

EDUCACION NAVAL EN MEXICO



José Azueta durante el combate.
Oleo en la H. Escuela Naval Militar.

ENRIQUE CARDENAS DE LA PEÑA

EDUCACION NAVAL
EN MEXICO

VOLUMEN II

SECRETARIA DE MARINA

MEXICO, D. F.

1967

ENRIQUE Cárdenas de la Peña

EDUCACION NAVAL

© Propiedad del autor, 1967

EN MEXICO

VOLUMEN II

IMPRESO EN MEXICO

PRINTED IN MEXICO

SECRETARIA DE MARINA

MEXICO, D.F.

IMPRESO EN TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN

CONTENIDO

APÉNDICE	<i>Pág.</i>
Documento N° 1. Creación de la Ley Orgánica para la Marina Nacional	1
Documento N° 2. Planta de la Marina de Guerra	4
Documento N° 3. Establecimiento de una Escuela Náutica en la Isla del Carmen	6
Documento N° 4. Circular que establece reglas para la admisión de Oficiales en la Armada Nacional	7
Documento N° 5. Decreto que manda establecer Colegios Náuticos en Ulúa y en Mazatlán	9
Documento N° 6. Alumnos mexicanos en El Ferrol	11
Documento N° 7. Establecimiento de Escuelas Náuticas en Campeche y en Mazatlán	14
Documento N° 8. Convocatoria para la oposición a las clases de Directores y Profesores de las Escuelas Náuticas que deben establecerse en Campeche y Mazatlán	16
Documento N° 9. Plan de estudios y de práctica para los aspirantes a la Marina de Guerra y pilotines de la Marina Mercante	18
Documento N° 10. Iniciativa de fundación de la Escuela Naval Militar .	27
Documento N° 11. Establecimiento en Veracruz de la Escuela Naval Militar	35
Documento N° 12. Reglamento de la Escuela Naval Militar	37
Documento N° 13. Reglamento de la Escuela Náutica de Mazatlán . .	73
Documento N° 14. Parte del capitán de navío Rafael Carrión del 22 de julio de 1914	106
Documento N° 15. Parte de novedades rendido por el C. comodoro Manuel Azueta a la Secretaría de Guerra y Marina con motivo de la defensa de la Escuela Naval y Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914 .	107
Documento N° 16. Decreto del 29 de abril de 1914 en que se crea la condecoración "Segunda Invasión Norteamericana"	111
Documento N° 17. Los funerales del héroe capitán segundo de artillería José Azueta	113
Documento N° 18. Carta de Manuel Azueta al "Cementerio Particular Veracruzano", S. A.	116
Documento N° 19. Poema "Cadetes" del 2° teniente Rafael Vázquez del Mercado	118
Documento N° 20. Reforma al artículo 32 constitucional del 1° de diciembre de 1934	120

	<u>Pág.</u>
Documento N° 21. Oficio Núm. 9 del Comité Pro-Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo"	123
Documento N° 22. Anteproyecto de presupuesto de fundación y sostenimiento, durante seis meses, de una Escuela Náutica para cincuenta alumnos internos	126
Documento N° 23. Decreto por el cual se proviene que quedará establecida en la fortaleza de San Juan de Ulúa la Escuela de Marinería de la Armada	131
Documento N° 24. Decreto que establece la Escuela de Aviación Naval anexa a la Escuela Naval Militar de Veracruz	133
Documento N° 25. Reglamento de admisión a la Escuela Náutica de Mazatlán	134
Documento N° 26. Decreto que dispone figuren un pilotín y un aspirante de máquinas en buques mercantes de más de 300 toneladas, los que se considerarán como últimos oficiales	146
Documento N° 27. Decreto que declara de utilidad pública la expropiación del edificio de la Escuela Naval Militar y terrenos situados en su punto norte, en Mazatlán, Sin.	148
Documento N° 28. Decreto que ordena que mientras dure el estado de guerra, sea reducido el período de práctica profesional de los guardiamarinas de los Cuerpos General y de Maquinistas de la Armada Nacional	150
Documento N° 29. Decreto que establece un curso de instrucción para jefes y oficiales de Infantería Naval, en las Escuelas Navales Militares	152
Documento N° 30. Modificación al artículo 32 constitucional del 31 de diciembre de 1943	154
Documento N° 31. Reglamento orgánico para el curso de instrucción de guardiamarinas	157
Documento N° 32. Decreto que dispone se expropian los lotes de terreno y construcciones que el mismo especifica, para los servicios navales de la Escuela Naval Militar, en Veracruz, Ver.	170
Documento N° 33. Reglamento de admisión de las Escuelas Navales	172
Documento N° 34. Reglamento de las Escuelas Navales de la Armada de México	191
Documento N° 35. a) Solicitud de apoyo y autorización para la formación de la Escuela de Radiotelegrafistas Náuticos	227
b) Oficio referente al curso para radiotelegrafistas náuticos en la Escuela "Fernando Siliceo"	228
Documento N° 36. Copia certificada de la inscripción Núm. 23 fojas 115 frente a 119 del tomo 414 de fecha 9 de junio de 1945, relativa al registro de la constitución de la Sociedad Civil Particular Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo"	230
Documento N° 37. Decreto que dispone que a partir del 1° de septiem-	

	<u>Pág.</u>
bre de 1945, la Escuela Naval del Pacífico inicie la formación de pilotos de carrera única, para la Marina Mercante Mexicana	236
Documento N° 38. Poema del capitán de fragata Gustavo Rueda Medina. Cincuentenario de la Escuela Naval	238
Documento N° 39. Incorporación de la Escuela Naval Militar del Pacífico a la Escuela Naval Militar de Veracruz	245
Documento N° 40. Acuerdo que dispone se restituya la denominación oficial de Escuela Naval Militar a la Escuela Naval Militar del Golfo	247
Documento N° 41. Reglamento de la Heroica Escuela Naval de la Armada de México	248
Documento N° 42. Decreto que declara Heroicos al Colegio Militar y a la Escuela Naval de Veracruz	324
Documento N° 43. Solicitud de autorización para descentralizar la Escuela Náutica de Tampico del Instituto Tecnológico y de Ciencias	325
Documento N° 44. Decreto para la creación de la Escuela Superior de Guerra Naval	326
Documento N° 45. Informe sobre reorganización del establecimiento Escuela Náutica de Tampico	344
Documento N° 46. Acuerdo que modifica el reglamento orgánico para el curso de instrucción de guardiamarinas	347
Documento N° 47. Decreto que destina a la Secretaría de Marina el predio ocupado por la Escuela de Clases y Marinería, en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sin.	348
Documento N° 48. Acta de entrega al C. Director de la Escuela Náutica "Fernando Siliceo", del edificio de la misma	349
Documento N° 49. Decreto que dispone se adopte como escudo distintivo de la H. Escuela Naval del puerto de Veracruz, Ver., el escogido en el año de 1942 por el jurado calificador que se integró con personal docente y alumnado del mismo plantel	350
Documento N° 50. Informe sobre la labor realizada por el Instituto de Meteorología Náutica	352
Documento N° 51. Acta de levantamiento y deslinde de los terrenos cedidos por el ejido de Antón Lizardo, Ver.	354
Documento N° 52. Adquisición de un terreno en Antón Lizardo, Ver., para la Escuela Naval Militar	357
Documento N° 53. Opinión relacionada con las diligencias de información ad perpetuam respecto a construcción de la Escuela Naval Militar de Antón Lizardo y del Casino Naval, ambos ubicados en Veracruz, Ver.	359
Documento N° 54. Acta del H. Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo"	362
Documento N° 55. Instrucciones del Secretario del ramo respecto a la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo"	364

	<u>Pág.</u>
Documento N° 56. Acta del 14 de enero de 1958 del H. Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo"	365
Documento N° 57. Acuerdo que crea un patronato de carácter administrativo de servicio social, que se denominará "Patronato de la Escuela Náutica Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo"	367
Documento N° 58. Reglamento de admisión para los cursos de capacitación para patronos de pesca y motoristas de 3ª, de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo"	369
Documento N° 59. Decreto que dispone continúe al servicio de la Escuela Naval Militar, el predio y las construcciones erigidas en el mismo, con la superficie y colindancias que se especifican, ubicado en el puerto de Veracruz	371
Documento N° 60. Avalúo de los terrenos expropiados. Escuela Naval Militar Antón Lizardo, Ver.	372
Documento N° 61. Reglamento de admisión de la H. Escuela Naval Militar de la Armada de México	374
Documento N° 62. Informe de organización del plantel como "Asociación de la Escuela Náutica de Tampico", A. C.	392
Documento N° 63. Expropiación del terreno ocupado por la Escuela Naval Militar de Antón Lizardo, Ver.	393
Documento N° 64. Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 210.50 hectáreas de terrenos del ejido de Punta de Antón Lizardo, en Alvarado, Veracruz, a favor de la Secretaría de Marina y que se destinarán para la construcción de la Escuela Naval en dicho lugar	394
PLANOS	397
MAPAS DE VIAJES DE PRÁCTICAS	399
BIBLIO-HEMEROGRAFÍA	401

APENDICE

Documento N° 1

CREACION DE LA LEY ORGANICA PARA LA MARINA NACIONAL

GOBIERNO GENERAL

INICIATIVA

Secretaría de Guerra y Marina.

Sección 3ª

Excelentísimos señores.

Consecuente a lo que tuve el honor de exponer a la Cámara en el penúltimo párrafo de la Memoria de Marina, presentada en 16 del actual, adjunto a Vuestas Excelencias la iniciativa de la Ley Orgánica de este ramo, con objeto de que tomada en consideración por sus dignos representantes, se sirvan dictar la resolución que estimen por conveniente, a fin de sistemar un cuerpo que hasta ahora carece de organización y bases fijas para su servicio; no dudando el ejecutivo que por la importancia del asunto se agite su despacho con la premura que sea posible.

Dios y libertad. México marzo 18 de 1830.—José Antonio Facio.—Excelentísimos señores secretarios de la cámara de diputados.

Ley Orgánica para la Marina Nacional

ARTÍCULO 1º La dirección militar gubernativa y económica de la armada naval, estará a cargo de la Secretaría del Despacho de la Guerra, mientras la fuerza militar no exija una inspección separada.

ARTÍCULO 2º Se establecerá en esta Secretaría una sección denominada de marina, compuesta de un oficial facultativo, otro político y un escribiente, que disfrutarán los emolumentos de los reglamentos de marina con cargo al cómputo anual de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 3º La fuerza naval se compondrá por ahora de seis bergantines goletas de doscientas toneladas, con un cañón giratorio de bronce de a 18, diez carronadas del mismo calibre, y setenta plazas; proveyéndose las de tropa de los cuerpos permanentes del ejército, y la asignación de cuatro de estos buques al mar del Norte y dos al Pacífico, y además dos lanchas de remo sin cubierta y dos botes.

ARTÍCULO 4º En consecuencia, toda otra clase de embarcación que por su porte, defectos de construcción, estado de deterioro o el de gastos para armarse, no sea proporcional a los buques que se refieren en el artículo precedente, se venderán en los términos y modo que sea más útil y seguro, aplicando exclusivamente el producto, a la compra o construcción de los que deben dotar los depar-

tamentos; y cuando no baste, lo será aquella cantidad de la asignación de marina que no se invierta inmediatamente en el armamento de los buques designados.

ARTÍCULO 5º Para gobierno, cuenta y conservación de la expresada fuerza militar, habrá en cada departamento los oficiales facultativos, políticos, mayores e individuos de maestranza y marinería, almacenes y obradores, sumamente precisos a esta atención; por manera que lo personal excedente o inhábil se destinará a los demás ramos de la federación a que sea útil, conforme a los respectivos empleos y profesiones, cuyos emolumentos en lo sucesivo serán de cuenta de los cuerpos u oficinas en que se emplee; pero si se carece en lo facultativo, se admitirán por esta vez pilotos nacionales hasta su completo.

ARTÍCULO 6º En el departamento que se considere más económico, o que no exista una maestranza a jornal o asalariada como fija para las carenas o provisión periódica de los consumos de los buques, se conservará la parte de la consignación destinada a estos objetos para las compras o contrata de obras que necesitaren, prefiriéndose siempre en igualdad de circunstancias los surgideros de la república en que puedan hacerse, y las materias o artefactos nacionales para su aplicación.

ARTÍCULO 7º Entre los oficiales de plana mayor facultativa se comprenderán precisamente dos de la ciencia náutica, uno para cada departamento, que tengan de obligación enseñarla gratis a todo individuo que aspire a dedicarse a esta profesión, bien sea con objeto de ingresar en la carrera militar de marina, o en la de buques de comercio nacionales.

ARTÍCULO 8º Del mismo modo, entre los individuos de maestranza, se incluirán dos constructores con regulación a ambos mares, los que, además de las comunes obligaciones para los buques de la armada facilitarán en aprendizaje los conocimientos de su ciencia, diseños y plantillas, a los especuladores en buques del comercio nacional, sin otra remuneración que aquella de los precisos gastos originados en planos y formas, ni otro gravamen en caso de correr con sus obras, que el computado inferiormente.

ARTÍCULO 9º Se asigna para todos los gastos de la Armada Nacional Naval en actividad del servicio militar, facilitándose por tercios adelantados, la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos, de cuya distribución se encargará la dirección general afecta al respectivo ministerio; reglamentando el gobierno dicha distribución, para que su cuenta y servicio se verifique con la exactitud de ordenanza. De igual manera lo hará con el número y clase de todos los individuos que deban dotar la correspondencia de empleos con el ejército, emolumentos que deban percibir y circunstancias que han de versarse para la admisión de aspirantes y ascensos a las inmediatas clases hasta jefes; todo lo que pasará al congreso para su aprobación.

ARTÍCULO 10. Los buques correos de la Baja California a la costa inmediata de Sonora, como que no son de guerra ni incorporados en la Armada Militar, harán su servicio ordinario en los términos de siempre; y sus pequeños gastos computados por el ministerio de hacienda en los presupuestos generales, se erogarán por las comisarías en que están radicados, sin perjuicio de que las carenas y provisiones de efectos navales se provean en el departamento del Pacífico, previo justificado reintegro del presupuesto de su importe por aquella misma comisaría.

ARTÍCULO 11. Las pensiones de retiro, cesantes en inactividad del servicio, inválidos y viudedades, cesarán de pagarse por cuenta de la consignación desti-

nada a la marina activa del servicio; y su importe como derivado de los hechos a la federación, quedará al cargo de los gastos generales, sufragándose por la tesorería principal, o comisarías en que estén radicados.

ARTÍCULO 12. El hospital de marina de San Blas con todas sus dependencias, se arreglará para los gastos y servicio al orden establecido en los militares de Veracruz y Acapulco, quedando a cargo de la respectiva comisaría, así como la provisión de facultativos y practicantes, a consulta de la dirección de sanidad militar; reintegrando las tesorerías de marina el valor de las estancias establecidas por clases a manera que en el ejército.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al gobierno para que proceda a la traslación de la marina militar establecida en San Blas, al puerto de Acapulco, como propuso en las bases de arreglo económico de este cuerpo en 1827, inmediatamente que pueda proveer al gasto de ciento setenta y nueve mil pesos de su importe.

ARTÍCULO 14. Se deroga toda y cualquiera ley o disposición gubernativa que directa o indirectamente esté en contradicción con la presente.

Es copia. México, 18 de marzo de 1830.—*José Cacho.*

Documento N° 2

PLANTA DE LA MARINA DE GUERRA

Ministerio de Guerra y Marina.

S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Antonio López de Santa Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º La marina de guerra de la nación mexicana constará por ahora de seis buques en el mar del Norte e igual número en el Pacífico.

ARTÍCULO 2º Para el servicio de la marina se establece una comandancia principal en el mar del Norte, que tendrá su residencia en Veracruz, y otra en el del Sur, que la tendrá en San Blas.

ARTÍCULO 3º El personal de cada uno de los buques, cuando sea de mediano porte, tanto de oficiales de guerra como de cuerpo político, será el siguiente:

Un primer teniente.

Dos segundos ídem.

Un aspirante primero.

Un dicho segundo.

Un contador, oficial tercero del cuerpo político.

ARTÍCULO 4º Las comandancias de marina del mar del Norte y del Pacífico, se desempeñarán por un comandante de Departamento, capitán de navío o de fragata, un mayor de órdenes, primer teniente, un ayudante segundo teniente, y un fiscal de causas primer teniente.

ARTÍCULO 5º En cada uno de los puertos habilitados para el comercio extranjero, habrá un capitán de puerto, que podrá ser desde la clase de primer teniente hasta la de capitán de navío.

ARTÍCULO 6º En cada una de las comandancias del Departamento de Marina se establece, para llevar la cuenta y razón de los buques en todos sus ramos, una oficina con el personal siguiente, sin alteración alguna.

Un intendente.

Un contador principal comisario.

Un oficial primero tesorero.

Un dicho primero guarda-almacén.

Dos oficiales segundos.

Dos dichos terceros.

Dos escribientes.

Tres oficiales terceros para contadores de los buques.

ARTÍCULO 7º En el Ministerio de Guerra y Marina se establece una sección de este ramo, con el personal siguiente:

Un capitán de fragata.

Dos comisarios.

Un oficial primero.

Cuatro ídem segundos.

ARTÍCULO 8º En el Colegio Militar se admitirán veinte alumnos, precisamente aclimatados en las costas, destinados al servicio de la marina. Estos harán sus estudios en esta forma: en el primer año estudiarán el primer curso de matemáticas, idioma francés, dibujo lineal y de cartas; en el segundo, el segundo curso de esa ciencia e idioma inglés, continuando el mismo dibujo; en el tercero estudiarán mecánica, óptica, electricidad, principios de geografía, cosmografía e inglés. Concluidos estos estudios, pasarán a bordo de los buques de guerra para hacer el aprendizaje del pilotaje y marinería en la clase de primeros aspirantes. Los haberes de estos alumnos serán los mismos que los del Colegio Militar, y vestirán el uniforme de segundos aspirantes con capona y cordones.

ARTÍCULO 9º El uniforme del cuerpo de guerra y del político de marina, será el detallado por el decreto de 29 de agosto último, sin más diferencia que el cuello, solapa, vueltas y barras del de guerra han de ser de color carmesí en lugar de blanco.

ARTÍCULO 10. Los haberes del cuerpo de guerra y del político de marina, serán los que expresa la tarifa del reglamento de 31 de diciembre de 1839.

ARTÍCULO 11. No se darán empleos de capitanes de navío y de fragata hasta que la Nación tenga esta clase de buques.

ARTÍCULO 12. La planta de empleados del cuerpo de guerra y político de marina de que trata este decreto, se irá cubriendo conforme la Nación adquiera los buques en que deban emplearse.

ARTÍCULO 13. Todos los individuos del cuerpo político de marina que quedaren sin colocación, conforme al presente decreto, serán empleados de preferencia en el ramo de hacienda u otro de la administración pública, según su capacidad y mérito. Entre tanto se les coloca, gozarán como cesantes la mitad de su haber, los que hayan hecho algún servicio activo de mar, dejando de pertenecer desde luego los demás al cuerpo de marina. Los jefes y oficiales de guerra que se hallaren en el caso anterior, serán empleados en el servicio de tierra mientras hay vacantes en su cuerpo, adonde irán teniendo colocación.

ARTÍCULO 14. El auditor y escribano de las comandancias generales de Veracruz y Jalisco lo serán también de marina para todos los asuntos judiciales que se ofrezcan.

ARTÍCULO 15. Se establece en todo su vigor el fuero de marina en los términos designados en las ordenanzas navales.

ARTÍCULO 16. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, a 19 de enero de 1854.—*Antonio López de Santa Anna*.—Al ministro de la Guerra y Marina.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 19 de enero de 1854.—El ministro de la Guerra y Marina, *Santiago Blanco*.

ESTABLECIMIENTO DE UNA ESCUELA NAUTICA
EN LA ISLA DEL CARMEN

Ministerio de Guerra y Marina.

S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º Se establecerá en la isla del Carmen una escuela náutica para la enseñanza de la juventud que se destine al servicio de la Marina Nacional.

ARTÍCULO 2º Esta escuela estará a cargo de un jefe de la Armada Nacional, que será director del establecimiento; un primer teniente subdirector, y los profesores que designe el reglamento interior de dicha escuela.

ARTÍCULO 3º Las materias de enseñanza serán las siguientes: primero y segundo curso de matemáticas, cosmografía, pilotaje, dibujo lineal e idiomas inglés y francés.

ARTÍCULO 4º La dotación de alumnos de esta escuela será hasta de cuarenta. La admisión de éstos la decretará el supremo gobierno, previos los informes correspondientes de la buena conducta de los interesados y no ser menores de doce años ni mayores de quince.

ARTÍCULO 5º El director y subdirector del establecimiento tendrán el sueldo de su empleo y media gratificación como embarcados.

ARTÍCULO 6º Los profesores de ciencias gozarán el sueldo de ochenta pesos cada uno, y los de dibujo e idiomas el de cincuenta pesos. Los alumnos tendrán el haber de quince pesos cada mes, con el cual se atenderá a su manutención, vestuario, calzado y lavado.

ARTÍCULO 7º Al entrar en la escuela, se dará a cada alumno de cuenta de la hacienda pública el uniforme que se designará al establecimiento.

ARTÍCULO 8º El gobierno supremo proporcionará un local a propósito para el establecimiento, muebles, libros o instrumentos necesarios para la enseñanza.

ARTÍCULO 9º El reglamento interior de la escuela designará las horas de estudio y época en que deberán celebrarse los exámenes privados y públicos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, a 28 de diciembre de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 28 de diciembre de 1854.—El ministro de Guerra y Marina, Santiago Blanco.

**CIRCULAR QUE ESTABLECE REGLAS PARA LA ADMISION
DE OFICIALES EN LA ARMADA NACIONAL**

Ministerio de Guerra y Marina.

Sección 3ª

Habiendo advertido el excelentísimo señor Presidente Sustituto que en las administraciones anteriores por una pródiga generosidad, se ha permitido en el cuerpo de la Armada la admisión a oficiales de toda clase de individuos, sin examinar sus conocimientos, origen ni moralidad, de que han resultado graves y trascendentales consecuencias, y no pudiéndose desde luego llenar las faltas con individuos todos mexicanos que reúnan las circunstancias convenientes, mientras se establezcan colegios náuticos y en lo cual se ocupa el gobierno, se ha servido disponer S. E. que en los casos de grave urgencia de admitir oficiales, previa la autorización suprema, se observen bajo la más estrecha responsabilidad de las comandancias de marina las prevenciones siguientes:

ARTÍCULO 1º Cuando por crecidos armamentos, o sin esta causa, hubiere escasez de oficiales para la dotación de los bajeles de guerra u otras atenciones del cuerpo, y no hubiese aspirantes capaces para ser ascendidos a aquella clase ni servirlos como habilitados conforme al artículo 44 del tratado 2º, título 1º de la ordenanza general de la armada, podrán sólo en este caso proponer al Gobierno los comandantes de marina, la admisión de pilotos particulares para el servicio de cuerpo en la clase de segundos tenientes habilitados.

ARTÍCULO 2º Al efecto, llamarán en primer lugar a los pilotos mexicanos que reúnan las circunstancias de suficiencia, honradez y buena conducta; en segundo lugar a los pilotos extranjeros nacionalizados que posean las mismas circunstancias que los anteriores, y en tercer lugar a los pilotos extranjeros no nacionalizados. Los individuos del primero y segundo caso no podrán rehusar este servicio sino en el de tener embarcación propia en la cual naveguen, dirigiéndola por sí mismos como capitanes o pilotos.

ARTÍCULO 3º Para que sean admitidos los extranjeros en el tercer caso, es necesario que reúnan las circunstancias de honradez, instrucción en la facultad, fina educación, y no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo 10.

ARTÍCULO 4º El extranjero que posea las cualidades expresadas en el artículo anterior, y pretenda ingresar al servicio en la clase de oficial facultativo, se presentará al comandante de marina por medio de un ocurso en que exprese su nombre, patria y edad, acompañando el título y demás documentos expedidos en su país que acrediten ser de la facultad. Con estos antecedentes, el comandante de marina nombrará un jefe u oficial de su confianza para que tome una información reservada de la conducta y honradez del interesado, examinando sobre el

particular las personas idóneas que crea convenientes, y entre las cuales deberá comprenderse el cónsul de la nación del interesado.

ARTÍCULO 5º Si el resultado de la información no fuese favorable al solicitante, se le devolverá la instancia y documentos que presentó con el decreto de negativa; pero si fuese favorable, se nombrará una comisión de cinco oficiales que procedan a examinarlo en los ramos de la facultad, cuidando de que no haya en ella ninguno que pertenezca al país del interesado.

ARTÍCULO 6º Concluido el examen, el presidente de la comisión pasará a la comandancia un informe circunstanciado que firmarán todos los individuos de ella, explicando la suficiencia o insuficiencia del interesado, y pormenorizando los ramos en que más haya sobresalido, así como aquellos en que no haya contestado satisfactoriamente.

ARTÍCULO 7º Si el informe de los sinodales no fuese favorable, se procederá del mismo modo que se previene en el artículo 5º respecto a las informaciones contrarias a los interesados; pero si lo fuese, se agregará a la instancia del examinado, juntamente con la información y demás documentos presentados por él, y este expediente, con informe de la comandancia sobre el concepto que haya formado de la capacidad del interesado, se dirigirá al Gobierno para la resolución conveniente.

ARTÍCULO 8º Los individuos extranjeros que de este modo sean admitidos al servicio, lo serán en la clase de segundos tenientes provisionales, sin poder optar a la propiedad del empleo hasta que haya transcurrido un año de su admisión, siempre que los informes sucesivos le sean favorables.

ARTÍCULO 9º Estos oficiales no podrán obtener mando de buque hasta que cuenten cuatro años de servicios y hayan ascendido a la clase de primeros tenientes, exceptuándose el caso de que fallezcan o falten todos los oficiales del bajel en que sirva de dotación.

ARTÍCULO 10. No podrán ser admitidos al servicio en la clase de oficiales las personas, sean nacionales o extranjeras, que carezcan de educación y de delicadeza, los contra maestres, los contrahechos, los que padezcan alguna enfermedad contagiosa o crónica, los que ignoren el idioma nacional, los ineptos o de mala conducta, los que se hayan separado del cuerpo por alguna de las causas anteriores, y los extranjeros que voluntariamente hayan solicitado su separación absoluta.

Dios y libertad. México, 28 de mayo de 1857.—*Soto*.

DECRETO QUE MANDA ESTABLECER COLEGIOS NAUTICOS
EN ULUA Y EN MAZATLAN

Ministerio de Guerra y Marina.
Sección 3ª

El excelentísimo señor Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
El C. Ignacio Comonfort, Presidente de la República, etc.

ARTÍCULO 1º Se establecerán en la fortaleza de Ulúa y en el puerto de Mazatlán, un colegio náutico para la enseñanza de la juventud que se destine al servicio de la marina nacional.

ARTÍCULO 2º Estos colegios estarán a cargo de un jefe de la armada cada uno, los cuales serán los directores de ellos; habiendo igualmente un oficial subdirector que los ayude en sus funciones.

ARTÍCULO 3º Tanto el director como su segundo, serán acreedores a sus respectivos ascensos por escala, y sus haberes mensuales serán como embarcados sin mando.

ARTÍCULO 4º La dotación de los alumnos de cada colegio, será la de veinte, de buena conducta y de constitución sana y robusta. Para su admisión, se requiere que el interesado no baje de trece años, ni exceda de quince; que conste el consentimiento de sus padres o tutores; que acompañe su fe de bautismo y el informe del director, y con estos comprobantes, el Gobierno decidirá su aprobación.

ARTÍCULO 5º Las materias de enseñanza serán: aritmética, geometría elemental y práctica, trigonometría plana y esférica, cosmografía, pilotaje, dibujo lineal e idiomas inglés y francés. Los profesores de estos últimos tendrán el sueldo de sesenta pesos mensuales cada uno, así como el de dibujo.

ARTÍCULO 6º Los alumnos tendrán el haber de quince pesos cada mes, con el cual se atenderá a su manutención, calzado y lavado.

ARTÍCULO 7º Al ingresar al colegio, se dará a cada alumno, de cuenta de la hacienda pública, el uniforme que se designe en el reglamento interior.

ARTÍCULO 8º El gobierno proporcionará el local a propósito para estos establecimientos, así como los muebles, libros e instrumentos necesarios para la enseñanza.

ARTÍCULO 9º El reglamento interior de ambos colegios designará las horas de estudio, época en que deban celebrarse los exámenes privados y públicos, servidumbre de la casa por matriculados y demás concerniente al establecimiento.

ARTÍCULO 10. El ministerio del ramo designará los gastos que demanda la organización de ambos colegios y los que deban erogar mensualmente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a 30 de mayo de 1857.—*Ignacio*

cio Comonfort.—Al C. Juan Soto, ministro de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 30 de mayo de 1857.—*Soto.*

Presupuesto del gasto que por una sola vez erogará un colegio náutico para su establecimiento.

Un juego de esferas, celeste, terrestre y armilar	\$ 60.00
Un cronómetro	400.00
Un teodolito	120.00
Un antejo	50.00
Dos compases azimutales	60.00
Ocho estuches de matemáticas, a seis pesos	48.00
Un sextante con graduación de 130" y dos octantes con 90 grados .	100.00
Cuarenta ejemplares completos del Ciscar con derrotero (existen en el archivo general)	
Cuarenta ejemplares de geografía en compendio, a un peso	40.00
Dos portulanos del mundo	100.00
Cuarenta planos del Seno mexicano, a tres pesos	120.00
Utensilios de todas clases	300.00
	<hr/>
	\$ 1,398.00
Otro colegio igual	1,398.00
	<hr/>
Total	<u>\$ 2,796.00</u>

México, 30 de mayo de 1857.—*Manuel M. de Sandoval.*

Presupuesto del gasto mensual que debe erogar un colegio náutico en Ulúa y otro en Mazatlán

Un director, su sueldo mensual	\$ 200.00
Un subdirector primer teniente, su sueldo y gratificación	129.64
Un profesor de dibujo lineal, su sueldo	60.00
Un ídem de idioma inglés	60.00
Por la manutención de veinte alumnos, a 15 pesos	300.00
Arrendamiento de casa	50.00
Gastos extraordinarios	30.00
Un cocinero, dos mozos y un portero del gremio de matriculados, a 15 pesos	60.00
	<hr/>
	889.64
Otro colegio más	889.64
	<hr/>
Total al mes	\$ 1,779.48
Idem al año	<u>\$21,355.00</u>

México, 30 de mayo de 1857.—*Manuel M. de Sandoval.*

ALUMNOS MEXICANOS EN EL FERROL

Dice el *Centinela Español*:

Ha sido en extremo cordial el recibimiento que el gobierno de España acaba de hacer a los jóvenes mexicanos, destinados a estudiar náutica en la brillante escuela del Ferrol.

Para nosotros esta conducta nada tiene de extraña. Desde el día que esos jóvenes dejaron sus playas nativas lo dijimos, porque conociendo los sentimientos dominantes en nuestro país, estábamos en la plena seguridad de que serían acogidos en el gran instituto de marina con verdadero cariño.

Los mexicanos que han estado en España lo pueden decir; su mejor carta de recomendación ha sido la carta de nacionalidad. Y allí, si algún periódico habla de estos países, o es para evocar fraternales recuerdos, o para lamentar sus desgracias.

Las cartas que con motivo del envío de los alumnos ha escrito el señor Corona a varios de sus numerosos amigos, traen el sello de la satisfacción más profunda.

Se ve que el distinguido general no disimula su deseo de que a las relaciones comerciales con España se sucediesen relaciones más íntimas, científicas y literarias, cierta unidad en la enseñanza técnica que tarde o temprano sirviese a la mayor estrechez y quizá a la prestación de servicios entre ambos países.

La semejanza en la educación profesional haría pronto necesarios tratados en que los títulos legalmente expedidos por los institutos mexicanos, fueran válidos en España, y los de España aquí, y por tal camino, no sólo se abrirían horizontes más amplios a nuestra juventud, sino que llegaría a establecerse un cambio de ideas, mucho más sólido para contrariar la desorganización de la raza española en América, que todos los cambios de productos que la actividad lleva ahora de uno a otro país.

Estas perspectivas no pueden ocultarse a hombres pensadores, que no limitan sus aspiraciones al presente, y que aspiran a dejar en su país algo más que un nombre escrito, en el catálogo de los gobernantes. El envío de los alumnos al Ferrol es el primer paso, y su recibimiento un aliciente para que se den otros de mayor trascendencia en la senda que se ha empezado a recorrer.

Nosotros no queremos hacer misterio de la satisfacción con que vemos esto. Quizá al pensar en la unidad de la raza española soñemos dulcemente; quizá al querer que corrientes de alianza entre España y los pueblos latinoamericanos vengán a dar carácter respetable a la semilla que nuestra patria ha diseminado en el planeta; persigamos una utopía; pero nos sentimos bien cumpliendo de ese modo una misión que creemos santa, y no habrá fuerza ni interés que de este camino nos saque.

Los jóvenes alumnos de la escuela náutica del Ferrol serán pronto testigos de si existe en España la preparación necesaria para realizar los fines que debe perseguir nuestra raza en el mundo.

Acerca de esto añade *La Libertad*:

Alumnos del Colegio Militar que han ido a España a seguir en Ferrol la carrera de ingenieros navales.

Con gran satisfacción hemos visto las cartas que por el último paquete francés ha recibido el jefe del departamento de Marina, del C. general Corona, digno representante de los Estados Unidos de México en Madrid.

En ellas se habla de la recepción cordial, franca y cariñosa que el gobierno español ha dispensado a estos cuatro alumnos mexicanos, cuya instrucción, sólida honradez, espíritu y porte militar han adquirido en el Colegio Militar mexicano, honrando de este modo el gobierno de España al país y a este notable instituto de enseñanza militar. El general Corona dice en una de sus cartas y así lo repite de oficio, que el gobierno de S.M.C. ha recibido a dichos jóvenes con tal benevolencia, que nada más satisfactorio podría prometerse México, el Colegio Militar, dicho embajador y el jefe del Departamento de Marina. Por otras cartas de los alumnos, se muestra clara su gratitud por la fraternal acogida que el gobierno y los oficiales de los distintos cuerpos de la armada española les han dispensado, porque es un hecho positivamente demostrado que en España se siente un cariño de hermano hacia todos los mexicanos.

A este propósito, nos decía el jefe del depósito de Marina que en dieciséis años que navegó como oficial de la Armada, ha sido objeto de todo género de distinciones y considerado siempre como verdadero hermano de los españoles, como éstos son considerados a la vez en México donde siempre se les mira con especial predilección.

Otras cartas de oficiales españoles a quienes el señor Monasterio recomendó a los cuatro alumnos, hacen elogios merecidos del grado de instrucción de estos jóvenes.

No hay duda que México quedará dignamente representado por estos estudiosos alumnos y los triunfos que ya comienzan a cosechar serán un merecido galardón al Colegio Militar y a los esfuerzos de sus dignos jefes el general Sánchez Ochoa, y el coronel Quintana, así como al subdirector de dicho instituto, que se halla montado hoy con una brillantez excepcional.

La base de la armada nacional mexicana está ya sólidamente fundada, y dentro de cuatro años contará con un personal idóneo, militar e instruido que sabrá honrar a su país cuando bajo el pabellón tricolor lleve sus naves a extranjera tierra, pues según nos consta, no sólo estos jóvenes tendrán montado un astillero para que lo dirijan cuando regresen de Europa, sino que habiéndose creado ya bajo la hábil dirección de profesores idóneos una sección de estudios de marina en el Colegio Militar, son muchos los jóvenes que a ella se dedican y que en breve marcharán al extranjero para adquirir en largos viajes de travesía la práctica que no pueden tener en nuestros guardacostas.

Presupuestadas ya dos escuelas náuticas para pilotos del comercio, una en cada mar y cuyo bien retribuido personal de profesores será cubierto por oposición; establecida la sección de marina en el Colegio Militar habiendo ya ofrecido un brillante resultado en el examen del fin del primer curso especial que siguieran bajo la dirección de su digno profesor el notable matemático mexicano señor Garza; próximo a fundarse el astillero que ya está en estudio y con la segura

esperanza de contar dentro de cuatro años con un personal tan instruido y práctico como el de la mejor marina europea, puede México prometerse que unidos esos elementos a la parte idónea y digna del personal con que ya cuenta en la actualidad, podrá su reducida marina darle días de gloria y de orgullo legítimo, como ya debe sentirlo al ver cómo se distingue y aprecia en España a los instruidos alumnos que fueron a ella procedentes del Colegio Militar de Tacubaya. Dichos jóvenes tienen ya en España sus sueldos por todo el presupuesto corriente, y esto demuestra evidentemente, así como todas las mejoras establecidas y las que aún en proyecto tendrán inmediato y seguro verificativo que el Presidente y la Secretaría de Guerra y Marina tienen un decidido empeño por dotar a México de una marina tan buena como la mejor.

Mucho debe el país en este ramo a los generales Díaz, González y Pacheco, así como a los generales Mejía y Foster, que adquirieron el material excelente que sirve en nuestros mares, y ellos y los señores generales Sánchez Ochoa, Alvarez, Montesinos y coronel Quintana reciben el premio de sus afanes al considerar los buenos resultados de sus esfuerzos. Es para ellos y para México motivo de justo orgullo ver cómo se aprecia en España el grado de instrucción que aquí se recibe y es digno de notarse también el aprecio que el Gobierno y el pueblo hacen allí de todos los mexicanos.

Consignamos estos hechos para satisfacción de México, para orgullo de su Colegio Militar y para que en España sepan cuánto se les agradece su cariño y predilección por nosotros. R.

**ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS NAUTICAS
EN CAMPECHE Y EN MAZATLAN**

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.
Sección bibliotecaria.

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo de la Unión, por la ley de 12 de diciembre próximo pasado, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º Se crea una escuela náutica para la marina del comercio, en Campeche.

ARTÍCULO 2º Se crea otra escuela náutica, dedicada al mismo objeto, en Mazatlán.

ARTÍCULO 3º Cada una de ellas estará servida por un director y dos profesores, que gozarán el sueldo anual de (\$1,200) mil doscientos pesos los primeros, y (\$960) novecientos sesenta cada uno de los profesores, con arreglo al decreto de 8 de marzo del presente año, anexo al Núm. 14.

ARTÍCULO 4º El director explicará las clases de meteorología, hidrografía y geografía física del mar.

ARTÍCULO 5º El primer profesor explicará las clases de navegación, maniobras y práctica de observaciones y métodos de situación.

ARTÍCULO 6º El segundo profesor explicará las de cosmografía, ordenanzas navales y teoría del movimiento de bajeles.

ARTÍCULO 7º El local, enseres e instrumentos que sean necesarios, los proporcionarán los Estados agraciados por esta disposición.

ARTÍCULO 8º Los directores y profesores se nombrarán por oposición, y los agraciados recibirán sus despachos por la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 9º Para que ingresen los alumnos en las escuelas de náutica, deberán haber sido aprobados en cualquier instituto oficial de la República, en las asignaturas siguientes:

Aritmética, álgebra, geometría plana y del espacio, trigonometría rectilínea y esférica, gramática castellana, idiomas francés e inglés, geografía universal, nociones de historia universal y de la patria en toda su extensión.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Guerra y Marina formará el reglamento orgánico de la marina del comercio, fijará el método de estudios, la formación y duración de la práctica y los plazos y requisitos para los ascensos de agregados a tercero, segundo y primer piloto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 8 de julio de 1880.—*Porfirio Díaz*.
Al C. general José Montesinos, oficial mayor encargado de la Secretaría de Guerra y Marina.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.
México, 9 de julio de 1880.—*J. Montesinos*, oficial mayor.

Documento N° 8

**CONVOCATORIA PARA LA OPOSICION A LAS CLASES
DE DIRECTORES Y PROFESORES DE LAS ESCUELAS NAUTICAS
QUE DEBEN ESTABLECERSE EN CAMPECHE Y MAZATLAN**

Creadas por decreto de 8 de marzo de 1880 y en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por ley de 12 de diciembre próximo pasado, dos escuelas náuticas para la instrucción de pilotos de la marina de comercio, han sido dotadas cada una de ellas con un Director y dos profesores, con arreglo al artículo 3° del decreto de 8 del actual; y para cubrir dichas plazas, se observarán las prevenciones siguientes:

1° Los que deseen concurrir al certamen para optar a las plazas de profesores de la Escuela Náutica de Campeche, presentarán sus solicitudes dirigidas a esta Secretaría en un plazo de mes y medio a contar desde el día de la inserción de esta convocatoria en el *Diario Oficial*. Acompañarán a su solicitud, en la que harán constar si aspiran a la plaza de 1° o 2° profesor, una copia legalizada de su despacho de 2° o 1° piloto, pues los 3° no serán admitidos por su poco tiempo de práctica.

2° La Secretaría de Guerra y Marina dará aviso dentro de los ocho días siguientes, a los que reuniendo los requisitos de ley, puedan ser admitidos a la oposición, para que se presenten a ella.

3° La oposición tendrá lugar en el puerto de Veracruz ante un jurado compuesto de los jefes y oficiales de la Armada Nacional allí residentes, de los capitanes de buques nacionales del comercio, de todos los segundos pilotos de la misma que entonces se hallen en dicho puerto, y de los profesores de la Sección de Marina del Colegio Militar.

4° El acto tendrá lugar en público y en el orden siguiente: numerados todos los que opten a la plaza de 1° profesor, comenzará el acto por el que obtenga en suerte número menor; y el jurado manifestará a cada uno de los otros contrincantes, que por su orden propongan al examinado las cuestiones, preguntas o disertaciones sobre puntos o teorías que se relacionen con las materias que corresponden a este profesorado y que se marcan en el decreto de creación. Dichos cuestionarios durarán cuanto lo deseen los contrincantes y una vez terminado a satisfacción de ellos, podrá exigir el jurado que el examinado diserte sobre una teoría que se fijará por suerte, dejándole amplia libertad de método y tiempo. Terminado el acto con uno, seguirá en la propia forma con los demás. Igual método se observará para la plaza de segundo profesor.

5° Terminado el certamen se aislará el jurado para deliberar, y en papeletas escritas y firmadas por cada uno de los sinodales, se designará el que cada uno estime más apto. Recogida la votación por el secretario se procederá al escrutinio y el que resultare electo por mayoría de votos será el propuesto al Ejecutivo de

la Unión para que se le expida el nombramiento respectivo. En caso de empate decidirá la suerte. Las papeletas se inutilizarán, y se levantará acta.

6^ª En atención a los dilatados años de servicio en la enseñanza y a la solicitud de muchos capitanes de la marina del comercio y guerra, se concede sin oposición la plaza de Director de la Escuela Náutica de Campeche al C. Leandro Salazar, profesor que ha sido de la mayor parte de los capitanes de la marina del comercio nacional, entendiéndose que esto se concede como gracia y premio, y en virtud de honrosa solicitud de sus discípulos.

7^ª La mayor distancia a que se hallen los pilotos del mar Pacífico obliga al Ejecutivo a fijar en cuatro meses el plazo para la presentación de solicitudes, a los que quieran optar a las plazas de Director y profesores de la Escuela Náutica de Mazatlán.

Dos meses después se procederá a la oposición en la propia forma que para los de Campeche; y en el puerto que el Ejecutivo designe, en vista de las residencias de los solicitantes.

Y para los efectos consiguientes se publica la presente en México, a 8 de julio de 1880.—R. *Echenique*, oficial 1^º

**PLAN DE ESTUDIOS Y DE PRACTICA PARA LOS ASPIRANTES
A LA MARINA DE GUERRA Y PILOTINES
DE LA MARINA MERCANTE**

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.
Departamento de Marina.
Decreto Número 130.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que habiendo demostrado la experiencia, los inconvenientes que ofrece el sistema hasta hoy vigente para la instrucción y educación de los jóvenes que se dedican a la carrera marina; considerando que éstos después de terminados los estudios teóricos, comienzan a navegar a una edad relativamente avanzada, en que se hace imposible adquirir las condiciones físicas que exige la vida del mar; considerando asimismo, que la concentración en un solo centro de los elementos que hoy se invierten en varios, habrán de producir una acción más enérgica y eficaz, con menos costo para el tesoro público y mayores probabilidades de acierto; y teniendo en cuenta que no se hacen buenos marinos practicando en buques de vapor, sino en largas y penosas navegaciones a la vela, en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 7° de la ley vigente de presupuestos de egresos y las que le otorga el decreto de 15 de diciembre de 1895, para la expedición de un código naval y leyes concernientes a la reorganización de la marina mercante nacional, he tenido a bien decretar el siguiente:

**PLAN DE ESTUDIOS Y DE PRACTICA PARA LOS ASPIRANTES
A LA MARINA DE GUERRA Y PILOTINES
DE LA MARINA MERCANTE**

ARTÍCULO 1° Se crean una Escuela Naval Flotante y dos escuelas prácticas de vela, a fin de atender a la instrucción, educación y práctica de los jóvenes que se dediquen a seguir las carreras de marina de guerra o mercante.

a) La Escuela Naval Flotante se inaugurará el día 1° de enero de 1898 a bordo de un buque de vela de capacidad y distribución adecuada, el cual permanecerá fondeado en el puerto todo el curso de estudios que anualmente comenzará el 1° de enero y terminará el 1° de octubre.

b) Al terminar el curso anual, la Escuela Naval Flotante emprenderá viaje

a la vela para ir al Arsenal Naval a limpiar sus fondos y hacer las reparaciones que necesite, terminadas las cuales, regresará al puerto de su destino, después de efectuar un crucero a la vela terminándolo en tiempo hábil, para comenzar el nuevo curso.

c) La planta de la Escuela Naval Flotante será la siguiente y se consultará oportunamente desde el presupuesto de 1897 a 1898.

	Cuota diaria	Sueldo anual
Un capitán de fragata, Director de la Escuela y comandante del buque	\$5.76	\$ 2 102.40
Un capitán de corbeta, Subdirector de la Escuela, segundo comandante del buque y profesor de cosmografía, navegación de estima y navegación astronómica (teoría)	4.42	1 613.30
Un primer teniente, jefe del detall y profesor de tácticas de infantería, artillería y naval	3.60	1 314.00
Un ídem ídem profesor de física, química, elementos de mecánica y geografía física del mar	3.60	1 314.00
Un ídem ídem, profesor de inglés, maniobras a bordo, manejo de botes y reglamento internacional para evitar abordajes	3.60	1 314.00
Un ídem ídem, profesor de topografía teórico-práctica y dibujos topográfico y lineal	3.60	1 314.00
Un ídem ídem, profesor de electricidad, artillería naval, torpedos y ordenanza naval	3.60	1 314.00
Un ídem ídem, profesor de teoría de movimiento de bajeles, construcción naval y navegación astronómica (práctica)	3.60	1 314.00
Un primer maquinista, profesor de máquinas de vapor aplicadas a la navegación	3.60	1 314.00
Un maestro de tiro de pistola y rifle, esgrima, gimnasia y natación	3.60	1 314.00
Un primer contraamaestre con el cargo del buque y maestro del arte de aparejar, de cortar velas y de señales	1.83	667.95
Un segundo contraamaestre para el servicio del buque ..	1.48	540.20
Un segundo condestable, con el cargo de la artillería ..	1.48	540.20
Un carpintero calafate	1.98	722.70
Un mayordomo	0.80	292.00
Quince aspirantes de marina de 2ª clase, pensionados a \$0.75 diarios	0.75	2 737.50
Quince aspirantes a pilotines, pensionados a \$0.75 diarios	0.75	2 737.50
Dos marineros de 2ª clase para asistentes del Director y Subdirector	0.25	182.50
Cuatro ídem ídem para el servicio de oficiales	0.25	365.00
Cuatro ídem ídem de aspirantes	0.25	365.00
Dos ídem ídem para ídem de maestranza	0.25	182.50
Dos cabos de mar de 1ª, para el servicio del buque ...	0.74	540.20

	Cuota diaria	Sueldo anual
Dos ídem ídem de 2 ^a , para ídem	0.58	423.40
Siete marineros de 1 ^a , para ídem	0.42	1 073.10
Siete ídem de 2 ^a , para ídem	0.25	638.75
Un cocinero para el Director	0.80	292.00
Un ídem para oficiales, aspirantes, etc.	0.80	292.00
Doce asignaciones de mesa para jefes y oficiales	1.34	5 869.20
Treinta y siete raciones ordinarias de armada	0.37	4 996.85
Compra y reparación de instrumentos científicos		1 000.00
Idem de libros de texto		500.00
Gastos de la clase de física y química		600.00
Idem de las de esgrima, tiro y dibujo		600.00
Para reposición de los servicios de cocina y comedor ..		360.00
Alumbrado y entretenimiento del buque		840.00
Botica y enfermería		300.00
Gastos de escritorio para el Director, a \$8 cada mes ..		96.00
Idem para el Subdirector, a \$5 cada mes		60.00
Idem para el detall, a \$5 cada mes		60.00
Para premios		200.00
Para práctica de topografía		200.00
Para gastos imprevistos		360.00
Suma total		\$42 862.25

ARTÍCULO 2º Un reglamento especial normará la marcha interior de la Escuela Naval Flotante y se publicará oportunamente.

ARTÍCULO 3º En el mes de junio de cada año expedirá la Secretaría de Guerra y Marina una convocatoria en el *Diario Oficial* para oposiciones que deben verificarse en 1º de octubre en los puertos de Mazatlán y Veracruz y en esta capital: señalando a la vez el número de plazas de aspirantes de 2ª clase y de aspirantes a pilotines que deben cubrirse.

ARTÍCULO 4º Los jóvenes que deseen presentarse a la oposición para optar al ingreso a una u otra clase, deberán elevar una solicitud dirigida a la Secretaría de Guerra y Marina comprobando que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser hijos de ciudadanos mexicanos por nacimiento o naturalización.
- b) Ser mayores de doce años y menores de catorce en la fecha de 1º de octubre del año en que soliciten examen.
- c) Hacer constar en su solicitud el consentimiento expreso de sus padres o tutores.
- d) Presentar certificado que acredite que el solicitante cursó y aprovechó los estudios de la instrucción primaria elemental superior.
- e) Designar en su solicitud si desea examinarse en esta capital o en Veracruz o Mazatlán.

ARTÍCULO 5º En 1º de septiembre se cerrará el registro de solicitudes, no dando entrada a ninguna solicitud que se reciba con fecha posterior.

ARTÍCULO 6º El día 2 de septiembre se publicará en el *Diario Oficial* la lista de los jóvenes que reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 4º que-

dan autorizados para tomar parte en la oposición, y en esa lista y conforme a los deseos de los interesados se fijará el punto en que deban verificarla.

ARTÍCULO 7º Tres días antes de la fecha en que deban comenzar las oposiciones, comparecerán los candidatos ante la junta de médicos militares que oportunamente habrá nombrado la Secretaría de Guerra y Marina, a fin de que sean reconocidos por ella. Esta junta procederá conformándose a lo dispuesto para el reconocimiento de los aspirantes a ingresar al Colegio Militar, agregando a las causas de inhabilidad la nictalopía y el daltonismo. Terminado el reconocimiento facultativo, la junta expedirá a cada candidato un certificado en el que hará constar si lo consideran físicamente apto o inepto para el servicio naval.

ARTÍCULO 8º Sólo serán admitidos a la oposición los candidatos que obtengan certificado de tener aptitud física.

ARTÍCULO 9º La Secretaría de Guerra y Marina nombrará oportunamente tres tribunales, cada uno de un capitán de fragata o de corbeta, como presidente, y de cuatro vocales de las clases primeros o segundos tenientes de la Armada a fin de que verifiquen las oposiciones en los puertos de Veracruz y Mazatlán y también en esta Secretaría.

ARTÍCULO 10. Las oposiciones comenzarán precisamente el primer día hábil del mes de octubre y versarán sobre las siguientes asignaturas:

Primer grupo

1. Gramática española.
2. Idioma francés.
3. Geografía universal y nociones de cosmografía.
4. Historia patria y nociones de la universal.

Segundo grupo

5. Aritmética demostrada.
6. Álgebra, hasta ecuaciones de 2º grado, inclusive.
7. Teoría y uso de logaritmos.
8. Geometría plana y del espacio.
9. Trigonometría rectilínea y esférica.

ARTÍCULO 11. La duración mínima del examen de cada candidato será de media hora para cada una de las asignaturas del primer grupo y de una hora para cada una de los del segundo.

ARTÍCULO 12. Para ser examinado de una asignatura del primer grupo, se requiere haber sido aprobado en la anterior; y para serlo de una del segundo grupo es indispensable haber obtenido cuando menos la calificación de 30 puntos en el examen de la anterior del mismo grupo, pues esta calificación es la mínima que se requiere en cada una de las asignaturas del segundo grupo para figurar en la lista final de aprobado en la oposición.

ARTÍCULO 13. Las calificaciones se darán del modo siguiente:

Terminado el examen de cada candidato en cada una de las asignaturas, los jurados reservadamente y sin previo acuerdo, anotarán en una lista el número de puntos que a su juicio merezca el examinado ateniéndose a la siguiente escala:

- De 0 a 10 — Reprobado.
De 10 a 20 — Regular.

- De 20 a 40 — Bien.
- De 40 a 60 — Muy bien.
- De 60 a 80 — Perfectamente bien.
- De 80 a 100 — Sobresaliente.

Terminado el examen sobre cada materia, se procederá a obtener la calificación definitiva, y para esto se sumarán todas las calificaciones de los diversos jurados, y la suma dividida por el número de éstos expresará la calificación que debe figurar en la lista final de la oposición.

En una papeleta suscrita por el vocal más moderno, que fungirá como secretario, se hará constar dicha calificación y se entregará al examinado, expresándose en ella si puede o no continuar tomando parte en la oposición, con arreglo a lo prevenido en el artículo 12.

ARTÍCULO 14. Terminados todos los exámenes, el jurado procederá a formar la lista definitiva, en la cual constará todos los que hubieren completado la oposición, anotándolos por el orden de las calificaciones que hayan obtenido en el segundo grupo: es decir, que sumando todos los puntos que cada examinado haya alcanzado en las asignaturas de él, se dará el primer lugar al que sume mayor número de puntos, y así sucesivamente. Las asignaturas del primer grupo no se contarán para la formación de la lista final bastando haber sido aprobados en ellas.

ARTÍCULO 15. La hoja de examen formada a cada examinado y la lista definitiva con el resultado de la oposición firmadas por todos los jurados, serán remitidas a la Secretaría de Guerra y Marina sin pérdida de tiempo y en pliego certificado.

ARTÍCULO 16. Dicha Secretaría, una vez que obren en su poder las listas definitivas de los tres jurados, procederá a designar los que hayan ganado las plazas vacantes; y para el efecto formará una lista final colocando en ella a todos los aprobados en la oposición, por el orden de puntos obtenidos, y adjudicará las plazas de aspirantes de 2^a de la Armada a los primeros en lista hasta completar el número de vacantes que hubiere, y los que sigan obtendrán plazas de aspirantes a pilotines hasta llenar las vacantes. En caso de igual calificación decidirá la suerte la preferencia en puesto.

ARTÍCULO 17. Si hubiere mayor número de aprobados que el de plazas vacantes, los excedentes tendrán derecho a que su nombre figure en las listas definitivas del año siguiente, con el número de puntos que hubieren ganado en su examen anterior, a menos que prefieran examinarse de nuevo para optar a mejor calificación; pero en ningún caso podrán exceder de quince años de edad en la fecha de la nueva oposición.

ARTÍCULO 18. Designados en el *Diario Oficial* los que hayan obtenido plaza, la Secretaría de Guerra y Marina señalará la fecha en que deban embarcarse en los buques de vela destinados a comprobar la aptitud de ellos para la vida de mar. La experiencia durará un año, durante el cual se procurará ejercitarlos en largos viajes trasatlánticos para que el comandante del buque pueda observar quiénes muestran el entusiasmo y las condiciones físicas que son indispensables para la carrera de marino. Los que no sean declarados aptos, ya sea por falta de robustez o de afición, serán dados de baja inmediatamente, a fin de que ocupen su tiempo en edad hábil para seguir otra carrera. Terminado el año de prueba los que hayan sido declarados aptos, pasarán a la Escuela Naval Flotante.

ARTÍCULO 19. Para los efectos del artículo anterior, la Nación adquirirá dos buques de vela de porte y condiciones adecuadas para prestar los siguientes servicios:

a) Transporte de carbón y de toda clase de efectos que en el extranjero se adquieran por cuenta de la Nación para el consumo de la marina de guerra, establecimiento militar y necesidades públicas.

b) Para comprobar la robustez y afición de los aspirantes de 2ª clase de la armada y aspirantes a pilotines antes de ingresar a la Escuela Naval Flotante.

c) Para la práctica de navegación de los aspirantes de 1ª clase de la armada y pilotines antes de ingresar a la Escuela Naval Flotante.

d) Para escuela de contraamaestre y marineros.

e) Para práctica de mar y mando para los jefes y oficiales de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 20. La planta de cada una de estas escuelas prácticas será la siguiente y se consultará desde el presupuesto de 1896 a 1897.

	Cuota diaria	Sueldo anual
Un capitán de fragata, comandante del buque	\$5.76	\$ 2 102.40
Un capitán de corbeta, segundo comandante del buque	4.42	1 613.30
Un primer teniente	3.60	1 314.00
Un segundo teniente	2.61	952.65
Un subteniente	1.98	722.70
Ocho aspirantes de 2ª clase (para todos sus gastos) ..	0.74	2 160.80
Ocho aspirantes a pilotines (para todos sus gastos) ...	0.74	2 160.80
Un primer contraamaestre	1.83	667.95
Dos segundos contraamaestres	1.48	1 080.40
Un segundo condestable	1.48	540.20
Un carpintero calafate	1.98	722.70
Un dispensero	0.80	292.00
Cinco cabos de mar de 1ª clase, aprendices de contra- maestre	0.74	1 350.50
Cinco cabos de mar de 2ª clase, aprendices de ídem ...	0.58	1 058.50
Diez marineros de 1ª clase	0.42	1 533.00
Veinte marineros de 2ª clase, aprendices de marinero .	0.25	1 825.00
Un cocinero del comandante	0.80	292.00
Un ídem de oficiales y aspirantes	0.80	292.00
Un ídem de maestranza y equipajes	0.80	292.00
Un asistente del comandante	0.42	153.30
Dos ídem de oficiales	0.42	306.60
Cuatro ídem de aspirantes	0.42	613.20
Siete asignaciones de mesa a \$489.10		3 423.70
Cincuenta y seis raciones de armada	0.37	7 562.80
Entretenimiento del buque a \$100 mensuales		1 200.00
Vestuario para cincuenta plazas a \$51 al año		2 550.00
Importa un buque escuela al año		<u>\$36 782.50</u>
Importan dos buques escuela al año		<u>\$73 765.00</u>

ARTÍCULO 21. Cada uno de estos buques hará un viaje anual; pero a fin de que sea de verdadera prueba el que parta del Golfo de México embarcará en Europa la carga que hubiere para el mar Pacífico y el que surja del mar Pacífico transportará al Golfo de México la carga que tome en Europa para esta costa.

ARTÍCULO 22. Durante la permanencia a bordo de los aspirantes de 1^º y 2^º clase y de los pilotines, se instruirá a los de 2^º en el arte de aparejar y de cortar velas, en las maniobras y ejercicios marineros; y a los de 1^º y pilotines, en la práctica general de navegación y maniobras. Cuando las escuelas estén en puerto se darán a los aspirantes de 1^º y pilotines conferencias sobre problemas de navegación astronómica y reglamentos navales y ejercicios militares y marineros, y a los aspirantes de 2^º sobre problemas matemáticos y ejercicios militares y marineros.

ARTÍCULO 23. Terminado el año de prueba pasarán a la Escuela Naval Flotante los aspirantes de 2^º y aspirantes a pilotines que hubieran sido calificados como aptos; y serán dados de baja los que hubieran resultado sin aptitud para la carrera. Los que ingresen en la Escuela Naval Flotante cursarán en ella los siguientes estudios.

Primer año

Topografía teórico práctica.
Cosmografía y navegación de estima.
Elementos de física y química.
Nociones de construcción naval.
Nociones de electricidad.
Dibujo topográfico y lineal.
Idioma inglés.
Natación, esgrima y gimnasia.
Táctica de infantería.
Señales y manejo de botes al remo.

Segundo año

Elementos de mecánica.
Navegación astronómica (parte teórica).
Artillería naval y torpedos.
Maniobras a bordo y manejo de botes a la vela.
Idioma inglés.
Práctica de levantamiento de planos.
Esgrima, tiro de pistola y rifle, natación y gimnasia.
Táctica de artillería y ordenanza naval.

Tercer año

Navegación astronómica (parte práctica).
Teoría de movimiento de bajeles y máquinas de vapor aplicadas a la navegación.
Geografía física del mar.

Táctica naval.

Esgrima, tiro de pistola y rifle, natación y gimnasia.

Maniobras a la vela y al vapor.

Manejo de botes y arte de aparejar y cortar velas.

ARTÍCULO 24. Los aspirantes a pilotines no cursarán por obligación las asignaturas de carácter militar, pero si voluntariamente lo hicieren les servirá de especial recomendación y llegado el caso les dará derecho de preferencia para destinos públicos, como pilotos de puerto, etc., etc.

ARTÍCULO 25. Las calificaciones de examen se darán en la forma prevenida por el artículo 13 de esta ley y para poder pasar de un año de estudios al siguiente es indispensable haber sido aprobado en todas las asignaturas, con la calificación de 20 puntos por lo menos.

Los que al repetir un año de estudios resultaren con calificación inferior a 20 puntos en alguna asignatura fundamental serán dados de baja.

ARTÍCULO 26. Un reglamento especial para el régimen interior de la Escuela Naval Flotante clasificará las asignaturas, dispondrá el horario de clases y servicios y atenderá a implantar a bordo el más severo régimen militar de acuerdo con la Ordenanza General de la Armada y del Ejército.

ARTÍCULO 27. Los aspirantes de 2^a que terminen los estudios conforme al reglamento de la Escuela, obtendrán nombramiento de aspirantes de 1^a clase de la Armada Nacional y pasarán a practicar durante un año en uno de los buques de vela, y durante dos, a bordo de un buque de guerra, sufriendo luego su examen profesional y ascendiendo entonces los que resulten aprobados a subtenientes de la Armada.

ARTÍCULO 28. Los aspirantes a pilotines que terminen sus estudios con arreglo al reglamento de la Escuela Naval Flotante obtendrán nombramiento de pilotines y embarcarán por tres años en los buques escuelas prácticas de vela para verificar su práctica.

ARTÍCULO 29. Los pilotines que terminen su práctica en los tres años, sufrirán el examen profesional, y los que resulten aprobados obtendrán su título de terceros pilotos de la Marina Mercante, y desde ese momento cesa para ellos todo auxilio del erario público, buscando por sí mismos empleos en la Marina Mercante.

ARTÍCULO 30. Los subtenientes de la armada durarán en dicho empleo dos años practicando en los buques de la Nación y entonces ascenderán a segundos tenientes de la armada y tomarán número en el escalafón.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En el mes de junio de 1896 se expedirá la primera convocatoria para las oposiciones que han de verificarse en 1^o de octubre del mismo año y en esta fecha deberán estar en las aguas de la República los dos buques que han de prestar el servicio de escuelas prácticas.

La Escuela Naval Flotante se inaugurará el día 1^o de enero de 1898.

Quedan derogadas y se declaran nulas y sin vigor todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan a lo que esta ley establece.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 8 de enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Ignacio Ma. Escudero, encargado del Despacho de la Secretaría de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 8 de enero de 1896.—*Ignacio M. Escudero*, Oficial Mayor.

INICIATIVA DE FUNDACION
DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR

C. Secretario:

1. Cree el infrascrito cumplir con su deber y corresponder dignamente a la confianza con que usted se sirve honrarle, presentando a su superior consideración, el estudio que ha hecho respecto a los elementos con que se cuenta en la actualidad para el servicio de conservación del material, así como sobre la forma de compartir la educación científica, militar y accesoria a los jóvenes que se dedican a la carrera de la Marina de Guerra, a fin de proponer la manera más adecuada, en su concepto, para que, sin erogarse mayores gastos, sino al contrario, procurando economías, se puedan obtener dentro de algún tiempo individuos de reconocida idoneidad, quienes por sus conocimientos teóricos y prácticos, sean verdaderamente útiles a la Nación.

2. El Departamento de mi cargo siempre ha creído que es una necesidad imperiosa atender primero a la formación del personal y no a la adquisición del material, porque en el caso fortuito de que el Supremo Gobierno pudiera necesitar este último, lo adquiriría violentamente, con mayor o menor sacrificio pecuniario, lo que no podría hacerse respecto al primero, que sólo se obtiene después de mucho tiempo y trabajo; habiendo ya demostrado la experiencia que la adquisición de extranjeros en el servicio, no corresponde a los crecidos sueldos que se les tiene que pagar.

3. Actualmente tenemos en Veracruz el Arsenal Nacional que aun cuando no está en completa actividad, puede considerarse como listo para llevar a cabo las reparaciones de cualquiera entidad que necesiten nuestros buques de guerra o los mercantes nacionales y extranjeros; a más tardar dentro de un mes se completará tan interesante factoría con el dique flotante, y no es aventurado asegurar que cuando esto suceda, los productos del Arsenal comenzarán a crecer hasta llegar a ser bastantes para cubrir sus necesidades y más tarde será una fuente de recursos para el Erario, quedando así realizado el pensamiento de que disminuyan de una manera notable los cuantiosos gastos que se erogaban por el concepto de carenas.

4. En el mismo Arsenal está la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas para la Armada y Marina Mercante, cuyo plantel está a cargo del jefe del Arsenal, quien con siete profesores da instrucción a quince alumnos que tienen casi un año de estudios.

5. Acordada por usted la adquisición, en Inglaterra, de un vapor que en el Golfo de México sirva de transporte y existiendo en el Pacífico el "Oaxaca" con igual objeto, ya cuenta la Secretaría de su muy merecido cargo con los elementos

necesarios para movilizar, en un momento dado, violentamente y de una manera económica, las fuerzas militares en ambos litorales.

6. Una vez cubierta esta importante atención, los cañoneros "Libertad", "Independencia" y "Democracia", no se utilizarán ya en la conducción de tropas y podrán sus comandantes dedicarse, con la atención que el caso requiere, a la instrucción práctica, marinera y militar de los oficiales y tripulación que tienen a sus órdenes.

7. Se ha comprado ya en Londres, por la comisión respectiva, un buque de vela para escuela de clases y marinería, del que más tarde se sacará la tripulación para los barcos del Estado, cuyo reclutamiento es hoy tan difícil, porque siendo los sueldos en la Marina Mercante mayores que en la de guerra y no existiendo en aquélla ni el enganche por tiempo fijo, relativamente largo, ni el rigorismo de la ordenanza, natural es que la gente de mar, inteligente y práctica, opte por la primera, salvándose este inconveniente con la embarcación citada, en la que el ingreso se hará como grumetes, cuya edad sea de trece a dieciocho años y con el compromiso de servir a la Nación por doce años, al cabo de cuyo tiempo, los individuos que sirven a bordo han adquirido el hábito del servicio militar, obteniendo ascensos en su escala y ya no aceptan el modo de ser del marinero mercante.

8. El "Zaragoza", cuando próximamente termine su viaje de circunnavegación, no siendo buque de combate, sino habiéndose construido para la instrucción y práctica de los jóvenes que hayan terminado sus estudios teóricos para oficiales, habrá de dedicarse a su objeto y navegar continuamente a la vela en el Golfo de México, para proporcionar a los aspirantes de 1ª, la práctica indispensable del marino, el conocimiento perfecto de las costas y puertos de la República, avézarlos a la navegación difícil, entre bajos, barras, etc., etc., lo que no se obtiene con viajes largos hechos a máquina por mares que en su mayor parte no presentan obstáculos y de cuyas visitas no resulta verdadero provecho; la bondad de la embarcación está probada en las distintas comisiones que ha desempeñado y su distribución para el objeto a que se le debía haber destinado es la más adecuada, según las opiniones de la prensa extranjera, las que han sido unánimes en considerarla como una de las mejores de su tipo.

9. Resumiendo lo expuesto en los párrafos anteriores, se cuenta con: el Arsenal Nacional, el Dique Flotante, la Escuela Teórico-Práctica para Maquinistas, tres cañoneros, un buque de vela escuela de grumetes, dos vapores transportes, y el "Zaragoza", escuela práctica para oficiales, por lo que puede asegurarse que ya existen la mayor parte de los elementos que se necesitan de base para que en el transcurso de ocho o diez años se pueda formar un cuerpo de marinos de guerra que preste eficaces servicios al Supremo Gobierno y le compense los gastos que en él haya hecho.

10. Todos los jefes superiores de la armada en sus opiniones que constan en el expediente formado al efecto, han estado felizmente de acuerdo con la idea del que subscribe que consiste en dotar a México, con el tiempo, de una marina de guerra compuesta de cruceros rápidos y torpederos, que únicamente le sirvan para vigilar sus extensas costas y estén en aptitud de ocurrir con violencia al lugar en que se puedan necesitar, y no pretender transformarnos en potencia marítima por no tener colonias qué cuidar.

11. También estamos todos conformes en que las medidas que en lo sucesivo se tomen para lograr dicho fin, deben de obedecer a un plan fijo y bien meditado que tienda a recurrir a todos los elementos dispersos para obtener mayor utilidad y el que no esté sujeto a cambiar de circunstancias que entorpezcan su pronta realización.

12. En 1890 tuve la honra de someter a la ilustrada y respetable consideración de usted un proyecto definitivo para el arreglo y fomento de la Armada, el que estaba sujeto a las siguientes condiciones:

a) La creación de una Escuela Naval Militar que se instalaría en el puerto que usted se sirviera designar y en la que se impartiría la educación teórica y parte de la práctica a los jóvenes que se dedicaran a las carreras de marinos o maquinistas, de guerra o mercantes.

b) La adquisición de un buque cuyo motor en su parte principal fuera el viento, con su máquina auxiliar, que serviría como escuela práctica para los aspirantes que terminaran sus estudios reglamentarios en aquélla.

c) La compra de un buque de vela para escuela de clases y marinería.

d) La compra de dos vapores para el servicio de transportes militares en ambos litorales.

e) La traslación del Arsenal que se encontraba en Campeche, a Veracruz, el que se completaría con un dique flotante.

f) Que a los tres cañoneros se les dejara para que sus comandantes atendieran a la instrucción marinera y militar de sus tripulaciones.

13. A fin de llevar a cabo este programa en lo referente a la fracción primera del párrafo que antecede, y para obtener las economías indispensables, se suprimieron las escuelas náuticas de Campeche y Mazatlán, así como cinco de los siete profesores que en el Colegio Militar daban las clases técnicas de Marina, sin determinarse la instalación de la Escuela Naval Militar, porque el decreto de 8 de enero de 1896, cambió la idea del plan general y previno la adquisición de tres buques de vela que servirían para dar a bordo la instrucción teórico-práctica a los marinos de guerra y mercantes, dedicándose dos barcos para escuelas de aplicación, a las que ingresarían los candidatos para hacer un viaje de prueba que duraría un año y si resultaban con la robustez y aptitud necesarias para la carrera, pasarían a otro buque, que se destinaba para Escuela Naval Flotante cuyo presupuesto ascendía a \$42 862.25, y debía considerarse en el ejercicio fiscal de 1897 a 1898, según previene el artículo 1º de la ley que al principio he citado, sin que en dicha cantidad se hiciera mención del valor del buque, que por lo menos será de \$100 000.00.

14. Usted, señor Secretario, se ha servido disponer ya que en lugar de la adquisición de los dos buques escuelas de aplicación, se comprara uno de vela para escuela de marinería, lo que ya se ha verificado, y otro de vapor para transporte en el Golfo de México, sin tener a bien acordar aun lo que se relaciona con la manera de instruir y formar los aspirantes para la Armada.

15. Juzgo oportuno, con este motivo, recordar que según el plan de estudios que regla en el Colegio Militar en el período de 1883 a 1891 se exigían siete años de estudios a los alumnos que debían salir de aspirantes a la Armada, durante los cuales se cursaban 36 materias de las que 13 eran técnicas, de la profesión: concluidas las asignaturas salían los jóvenes a practicar dos años a bordo

del "Zaragoza" y al terminar presentaban examen profesional para obtener despacho de subtenientes de Marina.

16. Este sistema presentaba el inconveniente que los candidatos salían de edad ya madura como oficiales, algunos de ellos sin conocer el mar, ni ser físicamente aptos para las rudas faenas de a bordo: continuaban en el servicio sólo por compromiso y no prestaban su contingente con el empeño y decisión que son necesarios en el oficial a quien se le confían cargos que representan fuertes sumas de dinero; siendo ésta la causa principal por lo que en nuestra Marina ha costado tanto el mantenimiento y reposición del material que en el mayor número de casos ha sido visto con punible descuido por aquellos a quienes estaba encomendado su cuidado.

17. A remediar estos defectos tendería seguramente la reforma hecha al plan de estudios en 31 de diciembre de 1891, la que redujo las materias a 22, de las que sólo seis eran técnicas, siguiéndose en cuanto a la práctica la misma escuela.

18. Cuando se trató de dicha reforma, se tuvo conocimiento de que se llevara a cabo por una comisión especial en la que no había ningún oficial de la Armada y se permitió pedir a usted que se designara alguno con el objeto de que propusiera lo conveniente a los estudios de Marina y se nombró al teniente mayor Higinio Canudas, quien en mi concepto no tenía los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su comisión, dado su carácter de auxiliar del cuerpo y su procedencia de la marina mercante española, cuya respetuosa observación no fue atendida, y el referido jefe sólo fue a firmar el dictamen de la Comisión, que ya estaba concluido cuando él se presentó.

19. La simple comparación del número de materias técnicas que se cursaban en la primera época con las que en la actualidad se exigen es bastante para probar la deficiencia de los conocimientos que se piden al oficial de la Marina de Guerra, y seguramente por eso, el señor Presidente de la República se sirvió promulgar el decreto de 8 de enero de 1896, por el que desde el mismo mes del año entrante los alumnos que se dediquen a la Armada, harán cinco años de estudios y tres de práctica, cursando treinta materias, de las que 14 son puramente técnicas.

20. En el plan de estudios que tengo la honra de proponer en el estado adjunto, se dignará usted ver que en general son las mismas asignaturas con el aumento de siete, de las que seis son técnicas, difiriendo sólo en que los cursos se hagan en tierra con excepción del segundo semestre preparatorio, que se seguirá a bordo del "Zaragoza" ya que el Supremo Gobierno cuenta en Veracruz con un edificio de su propiedad (la antigua Comandancia Militar) el que con un corto gasto, relativamente al que importe la compra de un nuevo buque, podría adecuarse para instalar en él la Escuela Naval Militar, con lo que se realizarán las ventajas que siguen:

I. No gravar el presupuesto con los \$42 862.25 que para la Escuela Naval Flotante designa el repetido decreto de 8 de enero de 1896, porque con las economías hechas en otras dependencias del ramo de Marina, se cubren casi en su totalidad los gastos que origine la Escuela Naval Militar.

II. La instrucción de todos los alumnos se uniformará, sea que se dediquen al cuerpo de oficiales de guerra o al de maquinistas, llenándose la necesidad de tener dónde estudiar los particulares que quieran ser pilotos, quienes siguiendo

el mismo plan de estudios estarán en aptitud de formar las reservas de la Marina de Guerra, cuyos servicios pudiera, tal vez, necesitar la Nación.

III. Los candidatos, en general, después del primer semestre preparatorio pasarán a practicar el segundo a bordo del "Zaragoza" para que durante ese tiempo se compruebe la vocación, robustez y aptitud que deben tener para dedicarse a la Marina, y en caso afirmativo regresen a la Escuela a continuar sus estudios, o sean bajas, los que no resulten a propósito; perdiéndose solamente la cantidad de \$137.25 que el Erario ha gastado en los primeros seis meses, la que es mucho menor que \$1 916.25, importe de sus atenciones durante el tiempo que se emplea en hacer la carrera en el Colegio Militar.

IV. Se sigue, hasta donde es posible, la idea que predomina en la ley de 8 de enero de 1896, que exige igual prueba en los alumnos antes de entrar de lleno en sus estudios y se cumplen sus prescripciones de una manera más adecuada a los intereses del fisco, los que no es necesario recargar con el gasto que origine la compra de un nuevo buque, puesto que existe el "Zaragoza" que fue comprado con ese fin, y si se procediera en otra forma, resultaría que ese barco no tendría objeto una vez que termine la comisión que actualmente desempeña.

V. Se llevará a cabo una reforma que ni en las naciones de Europa, Asia y América, que tienen marina de guerra, se ha podido implantar y es la de crear unidad y espíritu de cuerpo entre los oficiales de guerra y los maquinistas, ya que los primeros siempre han tenido tendencia a considerarse en mejor situación que los últimos, lo que pudiera haberse concedido hace algunos años cuando el servicio de los maquinistas era de poca importancia; pero es inadmisibles en nuestros días, puesto que en los dos barcos modernos el elemento principal es el vapor, que no sólo sirve para impulsar al motor de la embarcación sino para dar movimiento a sus torres, artillería, etc., y aun para proporcionar la luz a bordo, siendo conveniente que tanto unos como otros se eduquen y traten en la misma escuela, para que de este contacto íntimo, no sólo resulte la ventaja de que se conozcan mutuamente y que nazca entre ellos el estímulo indispensable para sus adelantos, sino que se unan con lazos de verdadero afecto y compañerismo, lo que puede muy bien conseguirse dado que entre nosotros no existen derechos de sangre ni de nobleza.

VI. Seguiremos la práctica en las potencias marítimas que expresa el estado adjunto y es la de impartir la educación teórica del marino, en escuelas situadas en tierra, y la práctica en buques de instrucción, que ya tenemos listos.

VII. Y último. Se detendrá, por cinco años cuando menos, la salida de nuevos oficiales de la Armada, lo cual es conveniente porque con el personal que existe se cubren todas las plazas que demanda la atención del material y mientras éste no se aumente no hay razón para procurar mayor número de personas que las necesarias, máxime cuando éstas sean eficientes en su instrucción.

21. Examinadas estas ventajas, paso a ocuparme de otras no menos importantes y que se relacionan directamente con la economía de los fondos destinados a la Marina y los que pudieran resultar aumentados al crearse nuevos servicios.

22. Aun cuando la ley de presupuestos vigente asigna para la Marina Nacional \$677 838.75, posteriormente algunas adiciones hechas a esta cantidad la han hecho llegar a \$762 062.45, que es de lo que real y positivamente se puede disponer.

23. En el proyecto que tengo la honra de someter al examen de usted, considero los sueldos y asignaciones de todo el personal en servicio, los que importan \$424 951.21; lo que se necesita para entretenimiento, \$22 800.00; para gastos de viaje de oficiales, \$3 000.00; para práctica de maquinistas y oficiales, \$2 000.00; para asignaciones de comisión sin determinar cuáles sean éstas, \$5 800.00, en los que creo debe haber la que se designe a un profesor que cesará en el Colegio Militar y a la que es acreedor, dada su categoría en la Armada y el mérito comprobado que tiene en la enseñanza de distintas asignaturas de Marina, durante dieciséis años, y \$203 283.00 para combustible, instalación de talleres, gratificaciones de empleados, etc., de los que sólo son \$100 000.00 para la adquisición de un nuevo buque.

24. Entre los sueldos y asignaciones del personal de planta están ya incluidos \$27 309.30, que importan los de los médicos y pagadores comisionados en buques y dependencias de Marina y \$2 737.50 de subvención a diez alumnos que estudian para aspirantes en el Colegio Militar y cuyas sumas ya no reportarán otras partidas del ramo de Guerra o del de Hacienda, como hoy sucede.

25. Si estas cantidades se quitan del valor del proyecto \$94 224.10 de diferencia con el actual gasto, los que constituirán la economía líquida, de la que podría tomarse lo que importa el servicio de vigías que no se consideró.

26. El proyecto de presupuesto para el año fiscal de 1897 a 1898 asciende a \$634 524.20, sin que en él se considerara la Escuela Naval, que lo hubiera hecho aumentar \$42 862.25, ni lo que se necesita para todo el personal, y en el que propongo se cubran todos los servicios con sólo aumentar el monto de aquél, en la pequeña cantidad de \$3 263.35.

27. Hago constar que en el presupuesto general aparece la cantidad de \$100 000.00 para la adquisición de un transporte y \$41 978.30 para su personal y gastos, siendo estas dos partidas meramente virtuales, pues aunque el buque se comprara a principios del año fiscal, su tripulación no embarcará desde luego, pudiendo suceder que la segunda cantidad se reduzca a la mitad y deje fondos más que suficientes para cubrir los tres mil y tantos pesos a que asciende el exceso; de manera que en el nuevo ejercicio no habrá necesidad de nuevas aplicaciones, ni de que unas partidas reporten el exceso de otras.

28. En cuanto al personal de la tripulación, parece reducido en algunos buques y dependencias, pero no es así, porque lo único que se ha hecho ha sido, por ejemplo, cambiar los marineros y grumetes excedentes en los cañoneros en que hacían su práctica, a su buque escuela respectivo; hacer figurar en la servidumbre, creada por ley de 15 de febrero del corriente año, a los individuos que desempeñan las funciones de ordenanzas y mozos, tal vez contra su voluntad, puesto que sus contratos no los obligan a ello, a fin de que todos puedan ocupar los destinos que les correspondan en el plan general de barco; y hacer figurar a los oficiales de mar de 1^a y otras clases y maestranza a que se refiere la ley que he citado para que haya partidas en el presupuesto que reporten su sueldo y raciones sin que afecten a la de gastos extraordinarios de guerra.

29. Por lo que se relaciona con los jefes, oficiales y aspirantes, existen, según el escalafón, 8 capitanes de fragata, 10 tenientes mayores, 8 primeros tenientes, 13 segundos tenientes, 12 subtenientes y 11 aspirantes, que forman un total de 62 individuos; de los que hay un capitán de fragata que presta servicios como jefe político de Isla del Carmen y cuyo sueldo se paga con cargo al ramo de Marina,

sin que a éste le resulte ninguna utilidad; dos tenientes mayores, comisionados en la Secretaría de Comunicaciones cuyos haberes debería cubrirse con cargo a la misma; otro que desempeña el cargo de piloto mayor en Progreso y uno enfermo, que tal vez sea dado de baja por inútil, a los que se agrega un subteniente que estudia en París para ingeniero naval, quedando para todo servicio 56. El proyecto tiene comisiones para 2 capitanes de navío, 8 capitanes de fragata, 5 tenientes mayores, 9 primeros tenientes, 14 segundos tenientes, 10 subtenientes y 5 aspirantes, que forman un total de 53 personas, que presentan tres plazas menos en apariencia, porque habrá 8 plazas de profesores en la Escuela Naval que cubrir.

30. No he tomado en consideración la existencia de los seis jefes y oficiales, que he reducido por considerar justo que los sueldos de cuatro de ellos que sirven a otras secretarías de Estado, sean cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos, ya que a la Armada no le resulta ninguna utilidad con ese modo de ser de los interesados, y los de los otros dos ya están incluidos en la suma general.

31. Para llevar a cabo esta idea, que como he dicho obedece a meditado plan y aceptado por usted en su mayor parte, es preciso que no se varíe en lo más mínimo ninguna de las partes que lo componen, para que todo su mecanismo funcione con regularidad y dé los buenos resultados que deben esperarse, siendo sólo necesario que usted, señor Secretario, se sirva acordar que se ceda a la Marina el edificio que en Veracruz perteneció a la Comandancia de Armas, para dedicarlo a la Escuela Naval Militar y el que con poco gasto puede arreglarse para su nuevo objeto y que se supriman en el Colegio Militar los profesores de Marina y plazas de alumnos que estudian para aspirantes y que pasarán a dicha Escuela.

32. La objeción principal que se ha venido haciendo para que el plantel de que me ocupo se ubique en Veracruz, consiste en el temor de que no haya número bastante de jóvenes que se atrevan a ir allí, por temor del vómito, y que sacrifique algunos de los cursantes. Esta se rebate con el hecho de que las 15 plazas que tiene la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, se cubrieron en el acto, y fueron tantas las solicitudes pidiendo ingresar, que en el nuevo presupuesto se han considerado 30, y en cuanto a la segunda, debiendo el marino vivir en las costas y la mar, por exigirlo así la índole de la profesión, más vale procurar aclimatarlo a ello desde su tierna edad, que no cuando sea ya hombre y de esa manera en el caso de una desgracia es preferible que la sufra desde luego y no cuando esté ya al fin de su carrera por las razones que expuse en la fracción III del párrafo segundo.

33. Además, como ya en julio el Arsenal Nacional estará en plena actividad de sus trabajos, aumentará su tráfico y movimiento y será indispensable quitar de allí a los alumnos de la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, porque no habrá la quietud indispensable para que los alumnos hagan sus estudios ni el Director y los oficiales del Establecimiento podrán atender a su instrucción.

34. En vista de todo lo expuesto y salvo el mejor parecer de usted me permito proponer a su respetable consideración, lo siguiente:

PRIMERO. Que se remita a la Cámara de Diputados, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el presupuesto de Marina para el año fiscal de 1897 a 1898, sacado del "estado" respectivo, pues con él se cubren los servicios actuales y se crean otros con sólo el aumento de \$3 267.35.

SEGUNDO. Que si el C. Presidente de la República se sirve aprobar el adjunto proyecto de ley, se le dé la debida publicidad y que se tomen oportunamente todas las determinaciones que tiendan a llevarlo a efecto en la fecha que indica.

México, 19 de abril de 1897.

El Brigadier
Jefe del Departamento
J. M. de la Vega.—Rúbrica.

ACUERDO
21 de abril de 1897.

Aprobado por el señor Presidente; vuelva al Departamento de Marina para que se mande el presupuesto a Hacienda y se consulte minuta de Decreto y se libren las demás órdenes.—Rúbrica ilegible.

**ESTABLECIMIENTO EN VERACRUZ DE LA
ESCUELA NAVAL MILITAR**

Decreto Núm. 154

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en atención a las dificultades que se han presentado para obtener un buque ya construido que reúna las condiciones adecuadas para instalar en él la Escuela Naval Flotante a que se refiere la ley de 8 de enero de 1896, y considerando que mientras se toman las medidas conducentes para llenar este requisito, es de absoluta necesidad atender a la formación del personal que en lo sucesivo preste sus servicios en la Armada y en la Marina Mercante, aprovechando para ello los elementos que en la actualidad existen para impartir la instrucción científica y práctica a los jóvenes que quieran formar el contingente de oficiales, maquinistas y pilotos que demandan los expresados servicios; en uso de las facultades que me concede el artículo 6° de la ley de 30 de mayo de 1896, y el único de la de 17 de diciembre del mismo año, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1° Mientras se adquiere por la Nación un buque con las condiciones apropiadas para instalar a bordo la Escuela Naval Flotante, de que trata la fracción A del artículo 1° de la ley de 8 de enero de 1896, se establece en Veracruz un plantel en el que se impartirá la instrucción científica, militar y accesoria a los jóvenes que se dediquen a las carreras de oficiales de guerra y maquinistas de la armada, el que se denominará Escuela Naval Militar.

ARTÍCULO 2° Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, la que expedirá el reglamento respectivo en el que constarán: las condiciones de admisión de los alumnos, el plan de estudios, duración de éstos y demás requisitos para normar su marcha interior.

ARTÍCULO 3° En la misma Escuela podrán obtener su instrucción los jóvenes que quieran seguir las carreras de pilotos y maquinistas de la Marina Mercante, los que se sujetarán a las prevenciones del citado reglamento.

ARTÍCULO 4° El personal, sueldos y gastos de la Escuela Naval Militar, serán los que señale la ley de presupuestos de 1897 a 1898.

ARTÍCULO 5° Se refunde en ella la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas que existe en el Arsenal Nacional.

ARTÍCULO 6° Todos los gastos que sean necesarios para el arreglo del edificio en que deba instalarse la Escuela, compra de muebles, libros, instrumentos, enseres y útiles indispensables, se aplicarán al sobrante que tengan las diversas par-

tidas de las consignaciones de Marina, existentes en el presupuesto del presente año fiscal.

ARTÍCULO 7º La Escuela Naval Militar se inaugurará el 1º de julio próximo.

ARTÍCULO 8º Se destina el buque de vela últimamente comprado por el Gobierno, al servicio de escuela práctica de clases y marinería y su régimen interior será también reglamentado por la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 9º Los viajes de prueba y la práctica que deban tener los alumnos de la Escuela Naval Militar, ya sea que se dediquen a la carrera de Marina o a la de maquinistas, se harán a bordo de la corbeta-escuela "Zaragoza", o de los buques de guerra del Estado y en el Arsenal Nacional, según lo disponga el Ejecutivo de la Unión.

ARTÍCULO 10. Los alumnos que en el Colegio Militar siguen la carrera de Marina y los que estudian en la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, pasarán a continuar los cursos de las asignaturas que les correspondan, en la Escuela Naval Militar, sin que esto les cause interrupción en el tiempo de servicios.

ARTICULO TRANSITORIO

Se derogan todas las leyes, circulares y disposiciones que se opongan a lo que en el presente decreto se ordena.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 23 de abril de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 23 de abril de 1897.—*Berriozábal*.—Al ...

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina
Departamento de Marina
Sección de Buques de Guerra

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2º del decreto de 20 de abril próximo pasado, mientras se publican los reglamentos definitivos correspondientes a los diversos ramos de la competencia de esta Secretaría, y con objeto de que puedan ingresar a la Escuela Naval los jóvenes que deseen seguir las carreras de marina, el Presidente de la República se ha servido disponer se observe, como provisional, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR

TÍTULO I

Organización

ARTÍCULO 1º La Escuela Naval Militar es centro de instrucción para los jóvenes que se dedican a las carreras de oficiales de Guerra y maquinistas de la armada, y a las de pilotos y maquinistas de la Marina Mercante.

ARTÍCULO 2º Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, y su organización será la siguiente:

OFICIALES DE GUERRA Y PROFESORES

- Un Director. (Profesor de artillería naval y torpedos.)
- Un Subdirector, capitán de fragata. (Profesor de cosmografía y navegación.)
- Un primer teniente, jefe del detall. (Profesor de analítica descriptiva y cálculo.)
- Un segundo teniente, oficial de brigada. (Profesor de ordenanza y táctica navales.)
- Un segundo teniente, oficial de brigada. (Profesor de ordenanza del ejército y táctica de infantería.)
- Un subteniente, secretario y bibliotecario. (Profesor de esgrima y gimnasia.)
- Un profesor de aritmética y álgebra.
- Un profesor de geometría y trigonometría plana.
- Un profesor de trigonometría esférica y de topografía.
- Un profesor de física, química y meteorología.

Un profesor de mecánica y máquinas de vapor aplicadas a la navegación.
 Un profesor de geografía e historia
 Un maestro de idiomas.
 Un maestro de dibujo y caligrafía.

DOS BRIGADAS

Cada una con:
 Un aspirante de segunda.
 Dos cabos.
 Veinte alumnos.

CLASES Y MARINERÍA

Un tercer contramaestre.
 Un cabo de mar de primera.
 Dos marineros de primera.

SERVIDUMBRE

Un despensero.
 Un cocinero de primera.
 Un cocinero de segunda.
 Un ayudante de cocina.
 Cinco criados de segunda.

ARTÍCULO 3º Las dos plazas de aspirantes de segunda, las cuatro de cabos y veinte de las de alumnos, serán exclusivamente para los jóvenes que se dediquen a la carrera de oficiales de Guerra, y las otras veinte se reservarán para los que opten por la carrera de maquinistas de la Armada.

ARTÍCULO 4º La Escuela admitirá externos en número ilimitado, ya para seguir los estudios de pilotos, o ya para los de maquinistas de la Armada.

Los externos se proveerán por su cuenta de los libros y útiles de enseñanza, y para su ingreso sólo se les exige el examen de admisión y los certificados de buena conducta y reconocimiento médico, sin que tengan la obligación de prestar los servicios que corresponden a los internos. Estarán sujetos a este reglamento mientras permanezcan en el interior de la Escuela, pero no usarán el uniforme de los alumnos.

ARTÍCULO 5º Todo el personal será nombrado por la Secretaría del Ramo, excepto la servidumbre que lo será por el Director.

TÍTULO II

Del Director

ARTÍCULO 6º Al Director de la Escuela está encomendado:

a) La dirección y desarrollo de la educación moral, científica, militar y civil de los alumnos.

b) La puntual observancia de las leyes, reglamentos e instrucciones concernientes al establecimiento y la vigilancia de los que estén a sus órdenes; pues su autoridad en la Escuela será la de un comandante de un buque de guerra.

ARTÍCULO 7º Son deberes del Director:

a) Presidir las Juntas Facultativa, Gubernativa y Administrativa, convocándolas cuando lo determine este reglamento.

b) Distribuir a los alumnos en las clases que les corresponda, según los conocimientos que tengan adquiridos.

c) Nombrar los jurados que deban verificar los exámenes de fin de cada semestre.

d) Hacer la distribución de horas para las diversas ocupaciones de profesores y alumnos.

e) Asistir con frecuencia a las diversas clases, a fin de imponerse de la competencia de los profesores y adelanto de los alumnos.

f) Estimular por cuantos medios le sugiera su celo, la aplicación y aprovechamiento de los alumnos, e impondrá para conseguirlo, las correcciones y castigos que crea oportunos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º de este reglamento.

g) Proponer a la Secretaría del Ramo, la separación y reemplazo de los oficiales, profesores y clases que, o no cumplan debidamente sus respectivos encargos, o que por faltas en su conducta lo merezcan.

h) Pedir a la misma Secretaría, de acuerdo con el parecer de la Junta Gubernativa, la separación de los alumnos que por falta de capacidad, aplicación o mala conducta merezcan esta pena.

i) Señalar los gastos del Establecimiento, ajustándose al presupuesto aprobado para este objeto y a lo que resuelva la Junta Administrativa en su caso.

j) Para el despacho de los asuntos de la Dirección, además de los libros que previene la Ordenanza General de la Armada, el Director deberá llevar los siguientes:

Un libro de actas de la Junta Facultativa.

Un libro de actas de la Junta Administrativa.

Un libro de actas de la Junta Gubernativa.

Un libro para anotar las faltas de asistencia de los profesores.

k) Remitir a la Secretaría de Guerra los siguientes documentos.

Mensualmente, antes de los primeros ocho días del mes que siga, un legajo conteniendo:

i) Lista de la última revista de comisario que haya pasado el personal de la Escuela.

ii) Presupuesto del mes siguiente al que corresponda la revista.

iii) Relación de faltas de asistencia de los profesores.

iv) Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus clases.

v) Estados de castigos impuestos durante el mes anterior.

vi) Estados de diagnósticos y movimientos de enfermería.

vii) Índice de la correspondencia recibida de la Secretaría de Guerra y de la remitida a la misma, y estado de fuerzas con destinos.

viii) Corte de caja y balanza de comprobación, que deberá entregarle el contador.

Cada tres meses:

- i)* Hojas reservadas de conceptos del personal que le esté subalternado.
- ii)* Estado de vestuario.
- iii)* Estado de corraje, armamento y equipo.

l) Remitir, al terminar los exámenes de cada semestre, una lista de los alumnos, divididos en sus cursos respectivos, expresando el resultado obtenido en cada clase, y en la columna de observaciones indicará si pasan al curso superior, si pueden repetir examen de las materias en que hayan sido reprobados o si deben ser separados del Establecimiento por falta de aplicación.

En dicha lista anotará los que deban embarcar para hacer su práctica final o el viaje de prueba del segundo semestre preparatorio.

m) Formar y remitir al principiar los cursos una memoria detallada de la marcha seguida por el Establecimiento, en el semestre anterior, acompañada de todos los datos estadísticos que contribuyan a dar luz sobre el estado en que se encuentra el plantel de educación que está a su cargo, agregando las proposiciones que le sugiera su experiencia para obtener mayores beneficios del citado Establecimiento.

n) Remitir el 1º de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto detallado, de los gastos que sean necesarios para seguir la marcha de la Escuela o mejorarla en el próximo año fiscal.

ñ) Remitir en los primeros ocho días del mes de enero de cada año, las hojas de servicios de los individuos que tenga a sus órdenes.

o) Remitir al terminar las carreras de oficiales de Guerra, maquinistas de la Armada, pilotos y maquinistas Mercantes, una lista de los alumnos que se hallen en ese caso, y mandará la propuesta de ascensos acompañada de las filiaciones de los alumnos, y en ellas se harán las anotaciones de conducta, aplicación, inteligencia, aptitud para la carrera y, en general, el concepto que tenga formado de cada alumno.

ARTÍCULO 8º Las órdenes complementarias que estime conveniente dictar, se anotarán en el libro de órdenes particulares que llevará el jefe del detall, y el aspirante de segunda, nombrado al efecto cada semana, las tomará diariamente de dicho libro y las comunicará individualmente a cada oficial y demás profesores de la Escuela, y en la lista de las 6 a todos los alumnos formados.

ARTÍCULO 9º Son derechos del Director:

a) Todas las facultades que corresponden al comandante de un buque de guerra con sus subordinados.

b) Convocar las Juntas Gubernativa, Administrativa y Facultativa cuando lo crea necesario.

c) Asistir a los exámenes generales de cada semestre.

d) Castigar correccionalmente las faltas de los profesores, oficiales, alumnos y demás subordinados en la forma que marca este reglamento.

e) Proponer las medidas que puedan contribuir a mejorar la enseñanza de los alumnos, teniendo presente que su principal obligación es la de imprimir en el ánimo de éstos, los principios más severos de pundonor y verdadero espíritu de cuerpo, sin los cuales, ni pueden servir bien a la patria, ni remunerarle los gastos y desvelos con que atiende a su educación.

f) Conceder licencias a sus subalternos por causas justificadas y dentro de los límites que le autoriza la ordenanza y este reglamento; pero a los alumnos, sólo

se las concederá por enfermedad comprobada y en caso muy urgente para asuntos de familia, hasta por ocho días, dando cuenta inmediata a la Secretaría de Guerra y Marina.

TÍTULO III

Del Subdirector

ARTÍCULO 10. Será el segundo nato del Director del Establecimiento y tendrá la autoridad y facultades que este reglamento le señala y las que la Ordenanza General de la Armada confiere al segundo comandante de un buque de guerra.

ARTÍCULO 11. Estará encargado de la policía y disciplina de todos los individuos del Establecimiento, y en general, de todos los pormenores del servicio y de la administración de la Escuela.

ARTÍCULO 12. Bajo su inmediata inspección estarán: la instrucción teórica de los alumnos, las clases prácticas y los ejercicios tácticos.

ARTÍCULO 13. Propondrá al Director la distribución del personal de profesores y alumnos en las diversas clases, indicando los profesores a quienes corresponda formar parte de los jurados de exámenes de admisión, ordinarios y extraordinarios, y las reformas que juzgue necesarias en el plan de enseñanza teórica y ejercicios prácticos, emitiendo informe razonado para cada asunto.

ARTÍCULO 14. Frecuentará todos los actos de la enseñanza, concurriendo cuando lo estime necesario a las cátedras, a los exámenes y a las prácticas que se den fuera del Establecimiento; exigirá a los profesores y maestros, el puntual cumplimiento de sus obligaciones, la rendición de un parte por escrito de las novedades y castigos impuestos en las clases, y al fin de cada mes una noticia de la conducta, aprovechamiento y falta de asistencia de los alumnos, que deben concurrir a sus cátedras.

ARTÍCULO 15. Como inmediato inspector de la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, informará las propuestas que para ascensos de cabos y aspirantes de segunda le presente el jefe del detall. En dicho informe extractará las circunstancias y aptitudes de los candidatos, emitiendo su parecer en términos precisos.

ARTÍCULO 16. El Subdirector tendrá para el despacho de su oficina, los libros y carpetones siguientes:

Un libro de clases donde conste por orden alfabético el personal de alumnos, con las asignaturas que cada uno cursa; este libro servirá para un año y en él quedarán anotadas las calificaciones que obren en el libro de actas de exámenes del año respectivo.

Un libro de actas de exámenes generales, extraordinarios, profesionales y de veteranización.

Un libro de inscripciones para las carreras de oficiales de Guerra, maquinistas de la Armada, pilotos y maquinistas de la Marina Mercante.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de profesores y alumnos a sus diversas clases.

Un carpetón para las calificaciones mensuales de profesores.

Dos legajos, uno en el que consten las propuestas que cada profesor haga sobre elección de sus textos para el año siguiente, y otro en que consten los programas de enseñanza que en el referido año deberán desarrollarse en cada una de las clases.

Remitirá el Subdirector estos legajos a la Dirección, cuando haya terminado el año en que rijan los susodichos textos y programas.

Otro legajo que contenga los originales de los cuestionarios que deben servir para los exámenes en cada año escolar.

ARTÍCULO 17. En las primeras quincenas de abril y octubre entregará al Director el pedido de los textos designados para el semestre siguiente y el de los libros y objetos que juzgue necesarios para los premios.

ARTÍCULO 18. En el primer día hábil de cada mes, entregará al Director una relación de los alumnos que, por haber obtenido en el mes anterior muy buenas calificaciones en la mayoría de las asignaturas que cursen, deberán pertenecer al "pelotón de distinción", comprendiéndose en estas asignaturas una de matemáticas puras o aplicadas y las militares. Igualmente entregará relación de los alumnos que hayan obtenido mala calificación en dos o más clases, y que por tal motivo merezcan pertenecer al "pelotón de estudio forzoso", ser amonestados con especialidad o ambas cosas.

ARTÍCULO 19. Expedirá con el "visto bueno" del Director, los certificados de estudios que soliciten los que habiendo sido alumnos, se hallen separados del Establecimiento, por causas que no merezcan mala nota.

ARTÍCULO 20. Entregará a la Dirección, copia certificada de las actas de exámenes generales y extraordinarios, para ser mandadas a la Secretaría de Guerra y funcionará como secretario de la Junta Facultativa.

TÍTULO IV

Del primer teniente jefe del detall

ARTÍCULO 21. Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza General de la Armada a los jefes del detall de un buque de guerra.

ARTÍCULO 22. Vigilará la conservación del orden, policía y disciplina del Establecimiento, corrigiendo las faltas que notare; cuidará de la conservación del edificio, del material y mobiliario que exista en el mismo, dando al efecto las órdenes que estime convenientes.

ARTÍCULO 23. Estarán bajo su vigilancia todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción. Será el encargado de llevar el turno de los diferentes servicios no afectos a la enseñanza y funcionará como secretario en las Juntas Gubernativa y Administrativa.

ARTÍCULO 24. Para el despacho de su oficina, llevará los libros y carpetones siguientes, además de los prevenidos en la Ordenanza General de la Armada:

Un libro de asistencias generales del Establecimiento.

Un libro de órdenes de pago.

Un carpetón para los contratos que celebre el Establecimiento.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo del Establecimiento.

ARTÍCULO 25. Mensualmente entregará a la Dirección para su despacho, lo siguiente:

Una relación motivada de los individuos separados del Establecimiento.

Un presupuesto de haberes del mes en curso.

- Un estado de existencia de vestuario en la pagaduría.
- Un corte de caja del mes anterior.
- Un estado de entrada y salida de la enfermería en el mismo mes.
- Cada año, además de las relaciones mensuales, las siguientes:
 - Una relación de jefes, oficiales y profesores, con la antigüedad en sus últimos empleos.
 - Una relación de los oficiales y alumnos salidos en todo el curso del año.
 - Una relación de licenciados, muertos y desertores.

ARTÍCULO 26. Las hojas de servicios de profesores, serán semejantes al modelo adjunto, y las filiaciones de los alumnos conforme al que también se acompaña.

ARTÍCULO 27. El jefe del detall revisará todas las cuentas que deba cubrir la pagaduría del Establecimiento, las firmará poniendo en ellas su "intervine" y será el representante del mismo Establecimiento en todos los contratos que se celebren.

TÍTULO V

Del médico cirujano

ARTÍCULO 28. Podrá desempeñar las clases de física, química y meteorología.

ARTÍCULO 29. Dependerá inmediatamente de los jefes del Establecimiento. Sus obligaciones, en lo general, serán las correspondientes a los médicos cirujanos de la Armada.

ARTÍCULO 30. Reconocerá en la Escuela a los jóvenes que soliciten ser alumnos, sujetándose al cuadro que clasifica las enfermedades que inutilizan para la carrera de Marina, adjunto a este reglamento, y asentará su dictamen en el expediente que se abre en la misma Escuela a cada solicitante.

ARTÍCULO 31. Visitará diariamente la enfermería a las horas que lo disponga el Director, asentando en el libro de prescripciones, el tratamiento correspondiente a cada enfermo; en el de novedades, la entrada y salida de la enfermería y exceptuados del servicio; y en el de diagnósticos las enfermedades que diagnostique.

ARTÍCULO 32. Mensualmente entregará al jefe del detall, para su archivo, una balanza del consumo de medicinas y útiles del botiquín, y para su envío a la Secretaría de Guerra, el estado general de diagnósticos con el movimiento de enfermos habidos en el mes anterior.

ARTÍCULO 33. Asistirá gratuitamente a los jefes, oficiales, alumnos y sirvientes del Establecimiento, visitando en sus domicilios a aquellos a quienes lo disponga el Director. Sin consentimiento expreso del médico, aun cuando éste no se encargue de la curación, no saldrán a la calle los alumnos que se curen fuera de la Escuela.

ARTÍCULO 34. Residirá en el Establecimiento, a fin de estar pronto para cualquiera urgencia o novedad que ocurra.

ARTÍCULO 35. Dará parte por escrito al Subdirector, siempre que reconozca en un alumno alguna enfermedad crónica, contagiosa u otra que cause inutilidad para el servicio. Después de la visita diaria, rendirá al mismo Subdirector, el parte detallado de las novedades ocurridas.

ARTÍCULO 36. Expedirá los certificados a los profesores, oficiales, alumnos y empleados del Establecimiento, que hallándose enfermos en su casa, deban justificar debidamente su ausencia.

ARTÍCULO 37. Reconocerá cada dos meses a los individuos de la servidumbre, indicando la separación de los que por alguna enfermedad no convenga que continúen en el Establecimiento.

ARTÍCULO 38. Para el buen desempeño de su comisión, proveerá el botiquín y enfermería cuando sea necesario, haciendo su pedido por escrito al Subdirector; y será responsable del botiquín y de los instrumentos que constituyan el arsenal quirúrgico de la Escuela.

TÍTULO VI

Del secretario bibliotecario

ARTÍCULO 39. Estará obligado a conservar y coleccionar todos los libros, periódicos y revistas que se reciban en la Escuela, a servir de secretario al Director, a llevar los libros de la Dirección y auxiliar las labores de esta oficina, y será profesor de esgrima.

ARTÍCULO 40. El Bibliotecario podrá entregar libros en calidad de préstamo a los jefes, oficiales y profesores hasta por el término de 15 días, recogiendo el recibo correspondiente que llevará el "Dése" del Director; y si llegado dicho término, el libro no se devuelve o se devuelve deteriorado, el Bibliotecario dará parte al Director, para que éste mande hacer a la contaduría, el descuento de su valor a quien corresponda.

ARTÍCULO 41. A la biblioteca, entrarán todos los libros de consulta, las obras de texto y el material de enseñanza para las clases de dibujo. Las facturas que deban pagarse por compra de estos objetos, deberán ser firmadas por el bibliotecario, expresando haberlos recibido y dándoles de alta en los inventarios. Las extracciones de las obras de texto y demás material de enseñanza, serán hechas por los jefes de las brigadas, quienes entregarán las relaciones correspondientes, expresando en éstas el nombre de las obras y el de los alumnos a quienes se destinen o recojan. Las relaciones llevarán al final un resumen clasificado de obras y útiles y no serán atendidas sin el "Intervine" del Subdirector y el "Dése" del Director.

ARTÍCULO 42. El bibliotecario llevará los libros y carpetas siguientes:

Un libro de entradas y salidas de obras de consulta.

Un libro de alta y baja de obras de texto con su legajo de comprobación de alta y baja motivada.

Un libro de alta y baja de útiles de dibujo.

Una carpeta para recibos de obras prestadas.

Una carpeta para relaciones de extracción e introducción de libros de texto.

Una carpeta para los triplicados de las facturas de compra y comprobantes de venta de efectos de la biblioteca.

ARTÍCULO 43. Mensualmente remitirá a la Dirección, un estado general de libros de texto con el "Conforme" del Subdirector, y al fin de cada semestre, nota pormenorizada de la alta de obras de texto y el catálogo general de la biblioteca.

ARTÍCULO 44. La biblioteca estará abierta y a ella tendrán fácil acceso los profesores, oficiales y alumnos durante el día, excepto en las horas de comidas y en las que el secretario bibliotecario se ausente para dar las clases que este reglamento le encomienda.

TÍTULO VII

De los profesores

ARTÍCULO 45. Para ser profesor de la Escuela, se requiere: conocer a fondo, teórica y prácticamente, la materia que se va a enseñar; ser titulado en alguna carrera científica, o conocer, por lo menos fuera del curso que se sirve y con la extensión bastante para ser examinador, dos de las materias que constituyen la enseñanza del Establecimiento.

ARTÍCULO 46. Los profesores civiles, tendrán dentro de la Escuela y en lo relativo al desempeño de su empleo, las consideraciones de segundos tenientes de la Armada y las que corresponden a sus respectivos empleos en la misma.

ARTÍCULO 47. Los profesores que pertenezcan a la Armada, serán de categoría igual o inferior a la del Director del Establecimiento. El oficial de Marina que tenga comisión o empleo fuera de la Escuela, no podrá ser profesor, sin permiso expreso de la Secretaría de Guerra.

ARTÍCULO 48. Los profesores tendrán a su cargo la enseñanza teórica y práctica y el deber de vigilar constantemente por la conservación de la disciplina y compostura de sus discípulos, cumpliendo y haciendo cumplir a éstos las órdenes superiores que hayan recibido.

ARTÍCULO 49. Ateniéndose a los textos y programas adoptados oficialmente y en los límites de las prescripciones reglamentarias, explicarán las materias de sus clases respectivas, teniendo en vista el mayor éxito de la enseñanza.

ARTÍCULO 50. La enseñanza de los ramos exclusivamente militares, se encomendará a los oficiales del Establecimiento, según sus aptitudes. Para proveer las demás clases, se procurará, en cuanto sea posible, que los designados sean oficiales de la Armada, de honradez y de saber notorios.

ARTÍCULO 51. Los profesores rendirán los informes que sobre asuntos técnicos proponga la Junta Facultativa o les ordene el Director, e integrarán los jurados de exámenes generales, extraordinarios y de admisión.

ARTÍCULO 52. Concurrirán a sus clases a la hora señalada en la distribución del tiempo. Antes de comenzarlas, pasarán lista a los alumnos, dando parte por escrito al Subdirector, de las novedades que merezcan su atención y a fin de cada mes un parte sobre la conducta, el aprovechamiento y las faltas de asistencia de sus alumnos. Este documento será leído a los alumnos por el profesor, antes de entregarlo al superior, será redactado con toda claridad y no contendrá abreviaturas, raspaduras ni enmiendas. Las notas para clasificar el aprovechamiento, serán: "ninguno", "poco", "mediano", "bueno", "muy bueno" y "sobresaliente".

ARTÍCULO 53. Serán responsables de los instrumentos y material de enseñanza de las clases que desempeñan, siempre que no tengan ayudantes; mas, si los tuvieren, éstos reportarán el cargo y ambos deberán tener inventarios pormenorizados, de los que rendirán un tanto a la Subdirección cada fin de año, con expresión de la alta y baja comprobada que ocurriere durante los cursos.

ARTÍCULO 54. Los ayudantes reemplazarán a los profesores, en caso de ausencia o enfermedad, teniendo iguales facultades y atribuciones que aquéllos; y con el "Conforme" de los profesores respectivos, presentarán mensualmente a la Subdirección el pedido de los útiles que se necesiten para la enseñanza.

ARTÍCULO 55. Los profesores no servirán con sueldo sino una sola clase y si

desempeñasen otra, percibirán sólo la asignación de comisión que a ésta corresponda.

Tendrán obligación de formar los textos de sus respectivos cursos, sujetándolos a la aprobación de la Junta Facultativa.

ARTÍCULO 56. La falta de un profesor hasta por seis días consecutivos, será cubierta por el oficial o profesor del Establecimiento, que nombre el Director. Cuando la ausencia del profesor sea por más tiempo, el Director, con el parte rendido por el profesor ausente, dará cuenta a la Secretaría de Guerra, para que ésta nombre un sustituto o determine lo conveniente; debiendo en todos casos, en las faltas de los profesores, observarse lo que sigue:

a) Si la falta es por enfermedad, el interesado recibirá su paga y asignación, conforme a lo prevenido en la Ordenanza General de la Armada, para estos casos.

b) Si la falta es con licencia de la Secretaría de Guerra y para asuntos particulares, el interesado si no es jefe u oficial de la Armada, no recibirá sueldo desde la fecha en que comience a hacer uso de ella hasta que la concluya; pero si lo es, gozará el sueldo asignado a la situación de disponibilidad conforme a su empleo en la misma, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6º del decreto de 15 de febrero del corriente año.

c) Si la falta es sin permiso o causa justificada, ya por no asistir a la hora de clase o por no concurrir a explicarla, será multado en un tanto proporcional a los días que falte, tomando como base, el cociente que resulte de dividir el sueldo de un mes, por las horas que comprendan las clases mensuales.

ARTÍCULO 57. Sólo por asuntos que tengan inmediata conexión con el servicio del ramo de Marina, los profesores podrán ausentarse, conservando el derecho de volver a desempeñar su cátedra.

ARTÍCULO 58. Para asuntos particulares y con objeto de no perjudicar los cursos con el cambio de profesores a mediados del semestre escolar, sólo podrán concederse licencias hasta por un mes.

ARTÍCULO 59. Las licencias hasta por un mes para asuntos particulares, se concederán una sola vez en el curso de un semestre y siempre que no sean para disfrutarlas en la época de exámenes o de la práctica de los cursos; y el profesor que habiendo obtenido licencia dentro del semestre, solicite prórroga, será dado de baja.

ARTÍCULO 60. Los profesores que durante un trimestre, falten tres veces a sus cátedras sin causas justificadas para el Establecimiento, serán propuestos por la Dirección a la Secretaría de Guerra, para su baja inmediata.

ARTÍCULO 61. Los profesores de los cursos de aplicación, están obligados a dar las prácticas correspondientes, siempre que éstas tengan que verificarse en tierra.

ARTÍCULO 62. Los profesores que tengan carácter civil y que con constancia y eficacia hubieren desempeñado su cometido, sin contar más de una licencia hasta por un mes cada cinco años y que hubieren formado los textos de sus respectivas clases, con la condición precisa de que éstos se hayan adoptado durante tres años, por lo menos, tendrán derecho a los beneficios del retiro, conforme a lo que previene la Ordenanza General de la Armada.

ARTÍCULO 63. Ningún profesor podrá recibir emolumentos de sus alumnos, ni de los padres o tutores de éstos, por clases particulares u otras causas, durante el tiempo en que funcionan los cursos en el año escolar, y si durante la época de

vacaciones, algún profesor ha dado clases privadas a un alumno, deberá avisarlo al Director, para que no tome parte en el jurado de examen del mismo alumno.

ARTÍCULO 64. Los profesores sustitutos, tendrán derecho a recibir las multas que fueren impuestas a los profesores faltistas, pero solamente en la parte que corresponda al trabajo del sustituto.

TÍTULO VIII

De los oficiales de las brigadas

ARTÍCULO 65. Los segundos tenientes y aspirantes de las brigadas, tendrán éstas a su cargo.

El Director designará la sección de alumnos de que deba encargarse cada oficial, quien tendrá lista de todos los individuos que la formen, y un libro donde además de las medias filiaciones, anotará el carácter, inclinación y circunstancias especiales de la conducta de cada uno de los alumnos. Este conocimiento, no sólo servirá para su gobierno, sino para comunicarlo a los jefes de la Escuela, siempre que lo pidan.

ARTÍCULO 66. Estarán obligados a hacer servicio por guardias, para el cuidado del Establecimiento y vigilancia de los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto por la ordenanza, por este reglamento y por las órdenes que reciban del Director y Subdirector.

ARTÍCULO 67. Estarán igualmente obligados a desempeñar las clases profesionales que les corresponde, en la forma prescrita por el Director, sin derecho a otra remuneración, que no sea la que constituye el sueldo y asignación en la Armada.

Deberán también instruir a los alumnos en los ejercicios militares o marineros, que les designe el Director.

ARTÍCULO 68. Cuidarán con escrupulosa vigilancia que los alumnos en sus diversas distribuciones, sea en los recreos, salas de estudio y de dormir, y principalmente en el comedor, observen conducta propia de oficiales, corrigiendo la más pequeña falta y estimulándolos a las buenas maneras, pero sin usar expresiones que puedan herir su dignidad y honor militar.

ARTÍCULO 69. Cuidarán principalmente de imprimir en el ánimo de los alumnos, la importancia de la subordinación en el servicio militar, haciéndoles conocer que la aplicación, la inteligencia, la buena conducta y el espíritu de cuerpo, son la base esencial para sus adelantos y concepto, en la honrosa carrera que emprenden.

ARTÍCULO 70. Serán responsables de la policía, disciplina y buen orden de la brigada de que estén encargados y harán cumplir exactamente al aspirante de segunda, cabos y alumnos, los deberes que les corresponde, dándoles el mejor ejemplo en todos conceptos.

ARTÍCULO 71. Pasarán las revistas de policía, de ropa y efectos que se prevengan, y darán parte al Subdirector, de todo cuanto merezca su atención, dándole después por escrito las noticias que les pidiere.

ARTÍCULO 72. Todos los días, después de entregar el servicio, el oficial saliente dará parte por escrito al Subdirector, de todo lo acaecido durante él, para que por su conducto llegue a conocimiento del Director.

TÍTULO IX

De los aspirantes de segunda y cabos

ARTÍCULO 73. Tendrán entre sí y con los alumnos, las atribuciones que señala la Ordenanza General de la Armada a los contramaestres y cabos, en todo lo relativo a policía, disciplina y subordinación. Tendrán especial cuidado de la conducta y aplicación de sus subordinados, de que observen con exactitud las órdenes que se les dieran y de remediar y corregir las faltas que cometan.

ARTÍCULO 74. Si estando de semana, notaren que los criados no asisten con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, alumbrado de los diversos departamentos, etc., darán parte a los oficiales de guardia, para que se corrija la falta.

ARTÍCULO 75. Vigilarán especialmente la conservación del orden en el comedor, dormitorios; y en las horas de recreo cuidarán de que los alumnos no se separen del lugar señalado para ello, ni de que se entreguen a diversiones impropias al decoro, en cuyo caso, darán parte al superior.

ARTÍCULO 76. Durante las cátedras, observarán la mayor circunspección, exigiendo lo mismo a los alumnos; y si alguno faltare a este deber, darán parte al superior.

TÍTULO X

Ingreso de los alumnos, deberes y atribuciones de éstos

ARTÍCULO 77. Para ingresar a la Escuela, deberán satisfacerse las condiciones siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18.
- c) Con el testimonio del médico del Establecimiento o de uno militar, certificar que se tiene una buena constitución física y un estado de salud compatible con la profesión del marino. Estar vacunado.
- d) Comprobar haber observado buena conducta y aplicación, en el último colegio en que haya estado.
- e) Saber escribir con letra perfectamente inteligible, sustentar un examen de aritmética práctica, de la primera parte de la gramática española (analogía) y de geografía general de la República. Con las condiciones mencionadas en el presente inciso, los hijos de oficiales de la Armada y del Ejército, pueden ingresar a la Escuela a los 13 años de edad.

ARTÍCULO 78. A efecto de evitar los perjuicios que la Nación resienta con que los alumnos recibidos en la Escuela, abandonen la carrera que emprendan, dichos alumnos, en nombre de sus padres o tutores se comprometerán a seguir en la Armada seis años, después de concluida su práctica en los buques de instrucción. Los padres y tutores, para garantizar el anterior compromiso, otorgarán fianza a satisfacción de la Secretaría de Guerra y Marina, con arreglo al Código Civil y por la cantidad que la misma fije, para reintegrar al Erario Nacional las cantidades que en el alumno se hubieren erogado, si éste faltare a la condición fijada en este inciso. Dicha cantidad se fijará de antemano en la fianza, calculada por \$16.00 mensuales.

ARTÍCULO 79. Se tendrá entendido que el alumno que deserte antes que la Secretaría de Guerra y Marina le dé colocación en la Armada, será considerado como desertor, aplicándosele las penas que impone el Código de Justicia Militar a los soldados rasos delincuentes, de esta clase. En los demás delitos o faltas que pueda cometer un alumno, queda sujeto a las prevenciones del citado Código, de la Ordenanza General de la Armada y del presente reglamento. En casos de expulsión del alumno, el fiador de que habla el artículo 78 queda igualmente obligado al reintegro de las cantidades erogadas para la educación del expulsado, en los términos y condiciones que contiene el referido inciso.

ARTÍCULO 80. Serán preferidos para llenar las vacantes de alumnos, los que teniendo los requisitos exigidos por el artículo anterior, tuvieren además los que a continuación se expresa:

a) Ser hijos de los generales, jefes y oficiales de la Armada o del Ejército, que hubieren muerto en acción de guerra, campaña o quedado inválidos por heridas recibidas en ellas.

b) Los de los mismos y los de los funcionarios civiles que hubieren muerto en servicio activo.

c) Los de los mismos militares, que estuviesen en servicio en las fechas de sus solicitudes.

d) Los de los mismos militares, que hubieren recibido patentes del retiro del servicio.

e) Los hijos de mexicanos, que comercien en el mar o tengan intereses marítimos en la Nación.

f) Los que se distinguen en el examen de admisión exigido por este reglamento.

ARTÍCULO 81. Los candidatos que fueren aprobados en el examen de admisión, serán anotados en una lista por orden de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el artículo que antecede, la cual se remitirá a la Secretaría de Guerra y Marina, para que ésta designe a los que deban cubrir las vacantes que hubiere.

ARTÍCULO 82. Los candidatos aprobados en el examen de admisión, ingresarán al curso preparatorio que señale el plan de estudios de la Escuela.

ARTÍCULO 83. El examen de admisión, de que hablan los artículos anteriores, sólo tendrá lugar en los días útiles del mes de octubre, de cada año y se tomará en la Escuela, por un jurado compuesto de tres profesores del Establecimiento, nombrados por el Director.

Además, para facilitar a los candidatos el cumplimiento de este requisito, la Secretaría del Ramo, nombrará con la debida anticipación jurados compuestos de tres oficiales de Guerra, en el puerto de Mazatlán y en esta capital, los cuales darán cuenta con el resultado a dicha Secretaría, en la forma establecida en el artículo 81.

ARTÍCULO 84. Los alumnos que deban examinarse en la ciudad de México y en el puerto de Mazatlán, harán sus solicitudes en el mes de julio de cada año, dirigiéndolas a la Secretaría de Guerra y Marina, acompañadas de los documentos o certificados expedidos por autoridad competente, en que comprueben reunir las condiciones de los artículos 77, 78 y 80 que se exigen para la admisión.

ARTÍCULO 85. Los jóvenes que por residir en el puerto en que se halle establecida la Escuela o en lugar próximo, deban examinarse en ella, deberán presentar su solicitud por conducto del Director, y éste mandará verificar el examen y reconocimiento médico respectivos, a fin de que al enviar la solicitud a la Secretaría

de Guerra y Marina, pueda al mismo tiempo dar cuenta con el resultado de dicho examen y reconocimiento.

ARTÍCULO 86. El examen de admisión será oral y durará para cada ramo el tiempo que el jurado estime necesario, para formarse juicio de los conocimientos del candidato.

El sistema de votación será el mismo usado en la Escuela, para el examen de las materias marcadas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 87. Todo candidato, al tiempo de ingresar a la Escuela, llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

- 6 camisas de día con cuello parado.
- 3 camisas de dormir, largas.
- 4 calzoncillos de lienzo.
- 6 pares de calcetines.
- 12 pañuelos blancos.
- 6 elásticos de algodón.
- 2 pares de botines de becerro.
- 2 corbatas negras, de lazo hecho, de 18 milímetros de ancho.
- 4 toallas.
- 1 cepillo de pelo.
- 1 cepillo de dientes.
- 1 cepillo de uñas.
- 1 cepillo de ropa.
- 1 cepillo de zapatos.
- 1 peine.
- 1 cajita con tijeras y útiles de costura.
- 1 vaso para lavarse los dientes.
- 1 caja para polvos de dientes.
- 4 sábanas.
- 4 fundas de almohada.
- 1 frazada sencilla.
- 1 saco de lienzo crudo para ropa sucia.
- 3 servilletas.
- 1 anillo para servilleta.

Todos estos artículos serán enteramente nuevos y estarán marcados en parte visible, con el número que se dé al alumno en la Escuela. La ropa se marcará con hilo o seda de color.

ARTÍCULO 88. Al ingresar a la Escuela, los alumnos serán filiados por el segundo comandante, con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza, teniendo especial cuidado de imponerlos de las obligaciones que contraen, una vez admitidos en la Escuela.

ARTÍCULO 89. Se les ministrará por cuenta del Erario Nacional, su educación, libros, instrumentos, alimentación, lavado de ropa, ropa de uniformes y efectos conforme al artículo 102 y se les renovarán tanto éstos, como los que llevarán consigo al ingresar, según el artículo 87.

ARTÍCULO 90. Los alumnos serán admitidos por la Secretaría de Guerra y Marina, en la forma y previos los requisitos que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 91. Una vez admitidos los alumnos, no podrán separarse del Establecimiento, si no es por causa de enfermedad, que les impida continuar sus estudios, comprobada con certificado de dos médicos militares: por falta de aplicación o por mala conducta; pero, en estos dos últimos casos, después de ser dados de baja como alumnos, pasarán a prestar sus servicios por un semestre como marineros de segunda a bordo de los buques de guerra.

ARTÍCULO 92. Ningún alumno podrá ser separado de la Escuela, sino por orden de la Secretaría del Ramo. En los casos de urgencia en que la disciplina del Establecimiento, reclame la inmediata expulsión de algunos alumnos, podrá el Director consultarla por la vía telegráfica a la referida Secretaría.

ARTÍCULO 93. Los alumnos se sujetarán a las disposiciones de las ordenanzas del Ejército y de la Armada vigentes, así como a los reglamentos y órdenes de régimen interior del Establecimiento, y a las que les den sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 94. Deberá acostumbrarse a los alumnos a cuidar esmeradamente por sí mismos del aseo de su persona, cama y enseres, estableciendo para conseguirlo, el sistema que parezca más acertado a juicio del Subdirector.

También se les acostumbrará a manejar con el cuidado conveniente, los instrumentos, libros, armas y equipo de su pertenencia y a vestirse y desnudarse con esmero, silencio y compostura.

ARTÍCULO 95. En las clases, dormitorios y demás parajes de la Escuela, se conducirán con decoro. Se les acostumbrará desde el principio a comer con decencia, y no se les consentirán acciones desatentas, bromas groseras, juegos de manos, ni aspiraciones de superioridad en posición social o medios de fortuna.

ARTÍCULO 96. Lo alumnos sólo podrán recibir visitas de sus deudos o amigos, los días festivos y en las tardes de los jueves, después de terminadas las clases o ejercicios, siempre que no se les haya impuesto por castigo la privación de recibir estas visitas.

En casos de enfermedad o de urgencia, podrán ser visitados por sus deudos, previo permiso del Director, o en su ausencia, del oficial de guardia.

ARTÍCULO 97. Tendrán salida de paseo los domingos y días de fiestas nacionales, a condición de que hayan cumplido con sus clases y no tengan que sufrir castigo que les prive de ese derecho.

No se permitirá pasar la noche fuera del Establecimiento a ningún alumno, que no tenga familia o tutor en el lugar en que esté la Escuela establecida.

ARTÍCULO 98. No podrán los alumnos tener otros libros que los correspondientes a la enseñanza y los que les permita la Dirección, ni más prendas de ropa, que las exigidas por este reglamento, siéndoles prohibido el uso de alhajas de valor, a excepción de un reloj de bolsa, que podrán usar pendiente de un listón de seda negra de 15 milímetros de ancho.

ARTÍCULO 99. Los alumnos desde que ingresen a la Escuela, deberán reconocer como superiores, a los de ésta, a los generales, jefes y oficiales de todos los cuerpos de la Armada y a los del Ejército. La más ligera falta que cometan en este asunto, se corregirá sin el menor disimulo como principio de insubordinación. Tampoco se disimulará que los alumnos dejen de tratar con urbanidad a todas las personas cuya dignidad y posición oficial, los haga acreedores a respeto y consideración.

ARTÍCULO 100. Debe vigilarse con gran cuidado el trato familiar de los alum-

nos entre sí, no disimulándose ni las menores faltas de urbanidad y decoro en las palabras y modales, ni otras que puedan perjudicar su buena educación civil.

ARTÍCULO 101. El distintivo de los alumnos consistirá en una ancla bordada de hilo de oro en los ángulos del cuello de la levita (ropa) y abrigo, y lo mismo en la gorra, todo con arreglo al modelo aprobado por la Secretaría de Guerra y Marina.

Los aspirantes de segunda y los cabos, se distinguirán, los primeros, con dos galones, y los segundos, con uno colocado diagonalmente en el antebrazo.

ARTÍCULO 102. El vestuario y equipo de los alumnos, constará de las prendas señaladas en el artículo 87 de este reglamento, y en las siguientes que les dará la Escuela por cuenta del Erario Nacional.

UNIFORME DE GALA

Una levita de paño azul marino con botones de uniforme, tamaño medio, según modelo.

Un chaleco de paño azul, sin cuello, con 7 botones de uniforme, tamaño pequeño.

Un pantalón de paño azul marino.

Una gorra, con galón, de lana negro y escudo de la Armada.

UNIFORME DIARIO

Un saco de lanilla azul.

Un pantalón del mismo género.

Tres sacos de dril blanco.

Cuatro pantalones de dril blanco.

Una gorra semejante a la de gala, pero sin escudo, y sólo con una ancla de metal amarillo de 40 milímetros de caña, inclinada de derecha a izquierda.

Tres fundas de dril blanco para la gorra.

Un par de guantes de hilo.

Dos blusas de trabajo.

Dos pantalones de ídem.

OBJETOS VARIOS

Una cama con mosquitero.

Una caja o cómoda.

ARTÍCULO 103. Los alumnos vestirán siempre el uniforme reglamentario, dentro y fuera del Establecimiento, y concurrirán a las formaciones y asistencias que ordene la Dirección, así como a las prácticas militares y especiales de la carrera.

TÍTULO XI

Del contador

ARTÍCULO 104. Un empleado que nombre la Secretaría de Hacienda, será quien lleve la contabilidad, conforme al reglamento expedido por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 105. Entregará al jefe del detall, en los siete primeros días de cada mes, y por triplicado, la balanza de fin de mes anterior, el corte de caja, el presupuesto del mes en curso y estado de la existencia de vestuario en depósito.

ARTÍCULO 106. Hará todos los pagos precisamente en el Establecimiento, donde tendrá su oficina, a la que concurrirá todos los días hábiles, de las nueve a las doce del día, y en cualquiera otra extraordinaria, en que lo disponga el Director, por exigirlo el buen servicio.

TÍTULO XII

Del despensero

ARTÍCULO 107. Corresponde al despensero:

- a) Vigilar directamente a los sirvientes de la Escuela.
- b) Llevar el gasto diario y hacer personalmente las compras al menudeo, para lo cual, se le entregará la suma que el Subdirector estime necesaria.
- c) Velar por la conservación de todo el material del Establecimiento.
- d) Llevar una libreta en que anote los gastos que haga diariamente, la que será visada por el Subdirector.
- e) Rendir cuentas al contador, de cada suma que de él reciba, exigiéndole la libreta anterior y los recibos que haya podido obtener.
- f) Responder a la Escuela, por todos los útiles de comedor y cocina y demás de su cargo, para lo cual se formará un inventario de todos ellos.
- g) Llevar un libro, en que anote todas las especies que entregue al cocinero, debiendo éste ser visado, una vez a la semana, por el Subdirector; otro para las compras por menor; y un tercer libro del consumo mensual, con anotación de la existencia en almacén y sus valores.
- h) Tener a su cargo, bajo la dirección del contador, el almacén de ropas y el lavado de los cadetes, y llevar un libro de este departamento.
- i) Hacer un balance, en los primeros días de cada mes, de las existencias de la despensa y del almacén de ropas.

ARTÍCULO 108. Los víveres depositados en la despensa y almacenes, y las ropas, le serán entregados con intervención del contador, y será el responsable de su conservación.

ARTÍCULO 109. No se le admitirá como data, cantidad alguna en dinero, para satisfacer los abastos que haya recibido en especie.

TÍTULO XIII

Del contramaestre

ARTÍCULO 110. El contramaestre tendrá a su cargo:

- a) El aseo de todo el Establecimiento.
- b) El mobiliario de las clases, dormitorios, estudios, lavatorios; el palo de maniobras con sus accesorios; y las embarcaciones menores, si las hubiere.
- c) Lo demás que le encomienden los directores.

TÍTULO XIV

Del servicio interior

ARTÍCULO 111. El total de los alumnos, se dividirá en dos brigadas, y cada brigada, se subdividirá en dos pelotones. A cargo de cada brigada estará un segundo teniente y un aspirante de segunda y a cargo de cada pelotón, un cabo.

ARTÍCULO 112. Los nombramientos de aspirantes de segunda y cabo, recaerán en los alumnos que hallándose en las clases más adelantados, reúnan las condiciones de aplicación, aprovechamiento, conducta sobresaliente y disposición para el mando.

Los nombramientos de aspirantes de segunda, se expedirán por la Secretaría del Ramo a propuesta del Director de la Escuela, y los de los cabos, por los oficiales de brigada con el cónstame del Director y la aprobación del mismo Secretario.

Los aspirantes de segunda mandarán a los cabos y unos y otros a los alumnos, por orden jerárquico y de antigüedad.

Las primeras obligaciones de los aspirantes y cabos serán: dar un buen ejemplo con su conducta, aplicación y pronta obediencia a los superiores; cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas; vigilar el buen comportamiento de los alumnos y corregir las faltas que éstos cometieren por sí, si pueden poner el remedio o dar cuenta al oficial de guardia, cuando no lo pudiera lograr. De las faltas o castigo, dará aviso al jefe de la brigada que corresponda.

ARTÍCULO 113. Los aspirantes y cabos, siempre que tengan que reprender a los alumnos, lo harán con prudencia y atención.

ARTÍCULO 114. Los aspirantes y cabos tendrán las listas de la ropa, libros y demás efectos de los alumnos de sus brigadas o pelotones, para exigir su buena conservación y pasar las revistas oportunas, dando parte de las faltas que notaren a su superior inmediato; y cuando éste sea el que las pase, le acompañarán para enterarse de sus prevenciones. Cuidarán también de que los alumnos estén preparados para estos actos, así como de su aseo personal; y en los días de formación, asistencia y paseo, además de las revistas de policía establecidas, les pasarán otra, antes de salir de la Escuela, y darán parte al inmediato superior.

ARTÍCULO 115. Conducirán a los alumnos en formación en todos los actos del servicio interior, cuidando de que entren y salgan con orden y silencio en las clases, comedor y demás sitios de la Escuela.

ARTÍCULO 116. Habrá un encargado del servicio de cuartelero en los dormitorios de los alumnos, cuya obligación principal consistirá en cuidar que nadie maltrate ni descomponga los muebles y efectos existentes, dando parte al aspirante de segunda, para que éste remedie los desórdenes que notare y que él no pueda corregir por sí.

ARTÍCULO 117. En los días destinados para baños, concurrirán todos los alumnos a ellos, menos los exceptuados por el médico. Asistirá a este acto un oficial y la persona encargada de enseñarles la natación.

ARTÍCULO 118. La distribución de horas en los días de trabajo y festivos que debe hacer el Director, para las ocupaciones de los alumnos, será conforme a los horarios correspondientes y se fijará en lugar conveniente para conocimiento de todos.

ARTÍCULO 119. El oficial de guardia vigilará que el orden y recogimiento que debe haber durante las horas de estudios, no se interrumpa, para lo cual, permanecerá las horas señaladas en el local destinado al efecto.

ARTÍCULO 120. A fin de acostumar a los alumnos a la práctica del servicio, entrará siempre de guardia uno de los marineros cornetas, que a las órdenes de un oficial de guardia, dará los toques para la diana, rancho, para entrada a estudio y demás operaciones diarias.

ARTÍCULO 121. Un día de la semana que señalará el Director, los oficiales de las brigadas, pasarán revista a las suyas respectivas, de ropa, libros, instrumentos y demás efectos, con la mayor escrupulosidad, dando parte al terminarse dichos actos, al Subdirector, de las faltas que notaren, para las providencias oportunas y el reemplazo o composición de las prendas o efectos que lo necesiten.

ARTÍCULO 122. El servicio exterior de los alumnos, consistirá:

a) En las formaciones y asistencias para las fiestas nacionales u otras que ordene la Dirección.

b) En las prácticas técnicas marineras y militares.

c) En los viajes de prueba y práctica.

ARTÍCULO 123. A las formaciones, concurrirán los alumnos armados de fusil y al mando de uno de los oficiales.

ARTÍCULO 124. A las asistencias, concurrirán los jefes, oficiales y profesores que se designen.

ARTÍCULO 125. Cuando por razón de la práctica técnica, los alumnos visiten los establecimientos, talleres mecánicos civiles o militares vestirán el traje de gala; y para las prácticas y ejercicios, llevarán el uniforme del diario, instrumentos, útiles y equipo correspondientes.

ARTÍCULO 126. Siempre que los alumnos, deban concurrir a formación, se acuartelarán en la Escuela, cuando menos, doce horas antes de marchar y terminada la formación, regresarán al plantel a depositar sus armas, que en ningún caso quedarán fuera de él.

TÍTULO XV

Del régimen interior

ARTÍCULO 127. El gobierno interior de la Escuela, residirá en tres juntas denominadas: gubernativa, facultativa y administrativa, las que tendrán carácter consultivo, pues sus resoluciones no causarán ejecutoria, sin la previa aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina, salvo en los casos expresados en este reglamento.

DE LA JUNTA FACULTATIVA

ARTÍCULO 128. Habrá una Junta Facultativa, que se compondrá del Director, del Subdirector y todos los profesores.

ARTÍCULO 129. Son atribuciones de la Junta Facultativa: conservar el sistema de estudios de la Escuela, al nivel de los adelantos que se hacen continuamente en las ciencias; reformar los programas de los exámenes de alumnos, determinar

los límites de la enseñanza que haya de darse en las clases, así en la parte teórica como en la práctica; designar las obras, instrumentos, máquinas y modelos que deban adquirirse para la instrucción de los mismos en las clases, y para la biblioteca y gabinetes de física, química y meteorología.

ARTÍCULO 130. La Junta se reunirá siempre que lo disponga el Director.

Las decisiones de la Junta, se efectuarán por mayoría de votos, pudiendo cualquier vocal salvar el suyo y hacer que conste en el acta, expresando bajo su firma y en papel separado, los fundamentos en que se apoya.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 131. De cada sesión, se levantará un acta que, aprobada por la Junta, se asentará en el libro respectivo, y se remitirá en copia a la Secretaría de Guerra y Marina, para su resolución.

DE LA JUNTA GUBERNATIVA

La compondrán, el Director, presidente, el Subdirector, el jefe del detall y los jefes de las brigadas.

ARTÍCULO 132. Las decisiones de la Junta causarán ejecutoria, excepto en los casos de retrogradación o expulsión; pues estas penas deberán ser propuestas a la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 133. El Director graduará los casos en que sea necesaria la imposición de penas por la Junta Gubernativa, la que se reunirá siempre que él lo disponga.

ARTÍCULO 134. Cuando la falta se haya cometido por el alumno, directamente al Director o Subdirector, en ese caso, no formarán parte de la Junta el primero o segundo respectivamente y se nombrará un oficial más, para integrarla, presidiendo el de mayor categoría.

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

La Junta Administrativa, la compondrán: el Director, como presidente, el jefe del detall y los dos jefes de las brigadas.

ARTÍCULO 135. Corresponde a la Junta Administrativa, acordar los gastos que deban hacerse para compra de vestuario, menaje, instrumentos, etc., levantando para ello el acta correspondiente y remitiendo copia por duplicado a la Secretaría de Guerra y Marina, para su resolución.

ARTÍCULO 136. Para la adquisición de vestuario, equipo, menaje, instrumentos y libros, se convocarán contratistas, y la Junta adjudicará la contrata al mejor postor, mediante un contrato que se firmará por el jefe del detall, como representante de la Escuela. En todo caso, nombrará el Director un oficial, para que intervenga en el recibo de los efectos contratados.

ARTÍCULO 137. Toca a los jefes del Establecimiento, vigilar por el cumplimiento de los contratos y de que se dé a todos los gastos decretados, la inversión debida, y en caso de que los contratistas no cumplan con lo estipulado, previo el informe del interventor, el Director convocará a la Junta, para que estudiado el caso, acuerde la providencia que deba tomarse, dando parte a la Secretaría del Ramo, para su resolución.

TÍTULO XVI

Faltas y penas

ARTÍCULO 138. Todos los individuos pertenecientes a la Escuela estarán sujetos a las leyes penales militares, a este reglamento, así como a las disposiciones generales que se dicten para la Armada Nacional y para la Escuela en particular; pero los profesores, si son civiles, sólo estarán sujetos a las leyes penales por hechos ejecutados en el interior del Establecimiento.

ARTÍCULO 139. El alumno que cometiere una falta, que no sea bastante grave para que por ella se le forme proceso, será castigado según la falta, con correcciones disciplinarias.

ARTÍCULO 140. Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

a) Son faltas de primera clase: Obtener en sus clases durante la semana una nota inferior a 5. Tener familiaridades con los sirvientes. Descuidar el aseo personal. Faltar a listas. Usar prendas no prescritas en el reglamento. No cuidar sus libros, muebles y ropas. Tener libros no permitidos. Fumar en cualquier paraje en horas de recreo sin el debido permiso. Reñir de palabra y poner o decir apodos a sus compañeros.

b) Son de segunda clase: Reincidir en faltas leves. Insultar u ofender a los sirvientes. Perturbar el orden en el estudio, clase y dormitorios. No recogerse a las horas fijadas. Fingir enfermedades para esquivar la asistencia a clases y formaciones. Disputar con palabras descomedidas o insultantes. Introducir naipes u otros objetos prohibidos. Reñir de obra sin lesiones. Copiar o usurpar los trabajos de otros compañeros. Faltar a la disciplina reglamentaria. No saludar a los jefes u oficiales que encuentren en la calle o faltarles al miramiento debido. Responder por otro en la lista, y hacer cambios, o préstamos de sus ropas o libros.

c) Son de tercera clase: Usar de palabras o cometer hechos que ofendan la moral. Desobedecer o faltar al respeto a los superiores. Jugar juegos de azar. Introducir o usar licores. Salir de la Escuela sin permiso. Reñir de obra si resultaren contusiones o lesiones. Obrar contra los principios de moralidad y honradez propios del buen ciudadano. Remitir artículos a la prensa sin el permiso del Director o proporcionar datos para hacer publicación contra el régimen de la Escuela o contra sus jefes y oficiales. Dirigirse a personas de carácter oficial sin la anuencia del Director. Contraer deudas, visitar cantinas u otros sitios de mala nota y burlarse de los castigos que se impongan.

ARTÍCULO 141. Cuando la falta cometida por el alumno merezca la expulsión del establecimiento, se le mantendrá en encierro mientras se obtiene la orden superior correspondiente.

ARTÍCULO 142. En todo caso los jefes de la Escuela podrán modificar los castigos impuestos por sus subalternos y aun suspenderlos del todo si así lo exigiese la justificación del hecho.

ARTÍCULO 143. Todo castigo impuesto a un alumno se anotará en su hoja de hechos y en el libro de castigos que al efecto deberá llevarse por los jefes de las brigadas.

ARTÍCULO 144. Cuando un alumno merezca la pena de expulsión, el Director la consultará a la Secretaría de Guerra y Marina, acompañando el acta de la Junta Gubernativa que expresará el motivo de la providencia, y cuando reciba el acta

aprobada y la patente de licencia absoluta, se entregará al interesado y se procederá a la expulsión, dando aviso al padre o tutor del alumno.

ARTÍCULO 145. Cuando la gravedad de una falta cometida por un alumno, exija su inmediata expulsión, en bien de la disciplina y moralidad del Establecimiento, el Director podrá solicitarla por la vía telegráfica.

ARTÍCULO 146. Las correcciones para faltas de primera clase serán:

a) Ejercicios militares, marineros, gimnásticos con armas o sin ellas, y por un período hasta de dos horas. Este castigo es aplicable sólo a los alumnos, y podrán imponerlo todos los superiores a ellos.

b) Privación de salida hasta por cuatro días de descanso. Este castigo pueden imponerlo por un día todos los superiores de aspirante e inclusive arriba, y cuatro días sólo el Director.

c) Inscripción en un cuadro que se colocará en un lugar público del Establecimiento y que expresará los nombres de los alumnos que hubieren demostrado poca aplicación en el mes anterior. Este castigo es de la competencia del Director, o del Subdirector con conocimiento y aprobación del primero.

d) Amonestación privada o amonestación pública ante oficiales o alumnos, por la orden del Establecimiento o ante la Junta Gubernativa. Los jefes, oficiales y profesores podrán hacer la amonestación privada o la pública en presencia de oficiales y alumnos. El Director solamente ante la Junta Gubernativa.

e) Arresto hasta por un mes. Tendrán facultad de imponer el castigo a los alumnos hasta por tres días, los cabos y aspirantes de segunda, y a éstos por igual tiempo los oficiales, profesores y jefes. Sólo el Director lo tendrá para imponer arresto hasta por un mes a los referidos alumnos, cabos y aspirantes de segunda.

f) Arresto en el pabellón de prevención desde uno hasta quince días. Este arresto podrán imponerlo por un día los aspirantes oficiales, profesores y jefes, y hasta por quince días el Director.

g) Suspensión de aspirantes de segunda y cabos por el término de uno a cuatro meses.

ARTÍCULO 147. Las correccionales para faltas de segunda clase serán:

a) Privación de salir durante una parte o por la totalidad de las vacaciones, a juicio de la Dirección.

b) Arresto en el pabellón de prevención hasta por un mes.

c) Retrogradación de aspirantes y cabos.

d) Privación de cualquier distintivo que pueda crearse en favor de los alumnos que tengan buena conducta y aplicación.

e) Separación, con facultad de solicitarla el alumno durante el primer año de su ingreso al Colegio.

ARTÍCULO 148. Las correcciones por faltas de tercera clase serán:

a) Expulsión privada del Establecimiento.

b) Expulsión, pública y solemne, en presencia de las brigadas formadas en el interior de la Escuela.

c) Servicio en un buque de guerra en la clase de marinero de segunda por un período que no pase de seis meses. Este castigo se aplicará solamente a los individuos que deban quedar separados del Establecimiento.

ARTÍCULO 149. Los castigos de las fracciones b), d) y e) de las correcciones por faltas de segunda clase y todos los comprendidos en las correcciones de tercera, serán impuestos por la Junta Gubernativa a los alumnos habitualmente des-

aplicados, a los faltistas reincidentes, y a los que observen mala conducta y se manifiesten incorregibles a juicio de la expresada Junta.

ARTÍCULO 150. En lo que concierne a suspensión de aspirantes y cabos, se observará lo que a este respecto previene la ordenanza.

ARTÍCULO 151. La enajenación y extravío de todas las clases de prendas, se rige por lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de 10 de septiembre de 1883.

ARTÍCULO 152. Los alumnos que sean despedidos de la Escuela no podrán ingresar a la Armada o al Ejército sino en la clase de marineros o soldados y sólo, después de un año de servicios, podrán ser ascendidos a oficiales si no comprueban una conducta buena y la aptitud necesaria en su examen y servicio práctico. Al efecto se llevará en la Secretaría de Guerra un registro de los alumnos expulsados, y su baja será publicada por la orden de la plaza.

ARTÍCULO 153. Cuando un alumno deba ser separado de la Escuela, únicamente por ineptitud para la carrera naval o de maquinistas, la Junta se limitará a proponerlo a la Secretaría del Ramo, para que se le expida su licencia absoluta. Obrará la Junta en este sentido, si después de haber prevenido al alumno que solicite su licencia, éste se niegue a ello.

ARTÍCULO 154. Cuando un alumno deserte, causará baja en el Establecimiento y no podrá volver a ser alta en la Escuela ni aun conservarse preso en ella, en caso de ser presentado o aprehendido.

TÍTULO XVII

Del plan de estudios

ARTÍCULO 155. Los estudios para las carreras de oficiales de Guerra y maquinistas serán teóricos y prácticos y se harán en la Escuela Naval Militar, en los buques de guerra y en el Arsenal Nacional, conforme al cuadro adjunto.

ARTÍCULO 156. Los textos que han de servir para la instrucción serán los que proponga la Junta Facultativa y merezcan la aprobación superior.

TÍTULO XVIII

Exámenes

ARTÍCULO 157. En la penúltima semana de cada semestre no habrá clases, para que los alumnos preparen los exámenes que comenzarán el 21 de junio y 21 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 158. Los jurados de cada materia, se formarán con tres profesores, dos del Establecimiento, nombrados por el Director, y uno que el mismo invitará de entre los profesores de instrucción pública de la localidad o jefes y oficiales de la Armada.

ARTÍCULO 159. El Director o Subdirector del Establecimiento, instalará a los jurados en sesión permanente y designará el vocal que deba funcionar como presidente, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el jurado se compone de tres profesores de la Escuela lo presidirá el más antiguo en el profesorado.

b) Si es formado por dos profesores de la Escuela y uno invitado, éste será el presidente.

c) Si el jurado es integrado por un profesor de la Escuela y dos invitados, será presidente el más caracterizado de éstos.

d) Si es compuesto de profesores de la Escuela y jefes u oficiales de la Armada presidirá el de mayor graduación.

ARTÍCULO 160. Los profesores estarán presentes en los exámenes de sus respectivas clases, para cerciorarse del éxito que obtengan sus discípulos y dar los informes que se les pidan respecto a la manera con que hayan desarrollado los cursos, no teniendo derecho a interrogar a los alumnos, ni voz ni voto en las calificaciones.

ARTÍCULO 161. Se ordenará el mayor intervalo posible entre los diversos exámenes que a fin de semestre tenga que sustentar el alumno.

ARTÍCULO 162. Los exámenes serán orales, excepto los correspondientes a las clases puramente prácticas.

ARTÍCULO 163. El examen de cada materia se verificará contestando los alumnos a la cuestión contenida en la cédula que sacará por suerte ante el jurado. Si durante el examen algún alumno manifiesta encogimiento o turbación, sólo el presidente tendrá derecho a interpelarlo.

ARTÍCULO 164. Los exámenes de dibujo se verificarán revisando el jurado los trabajos ejecutados por los alumnos durante el año. El sinodal puede, si lo estima necesario, exigir al alumno una prueba práctica inmediata.

ARTÍCULO 165. Los exámenes de gimnasia serán prácticos e individuales, igualmente prácticos y por parejas los de esgrima.

ARTÍCULO 166. Para que el examen de cada alumno sea válido y la calificación que obtenga sea de entera justicia, se requiere que los vocales del jurado lo presencien y consagren a este acto toda su atención. La ausencia de cualesquiera de ellos, aun cuando sea por pocos instantes, producirá la nulidad del examen si el sustentante lo comunica al Director, por los conductos debidos.

ARTÍCULO 167. Cuando la Secretaría de Guerra y Marina lo juzgue oportuno nombrará un delegado que concorra a presenciar los exámenes.

ARTÍCULO 168. Los exámenes serán públicos, pudiendo concurrir a ellos las personas que lo deseen, en la inteligencia que sólo los miembros del jurado, o el delegado de la Secretaría de Guerra y Marina, podrán emitir voz y voto y hacer preguntas a los examinados.

ARTÍCULO 169. El presidente del jurado tendrá derecho para suspender el examen de un alumno, y aun el de todos, cuando alguno de los presentes que no sea miembro del jurado o el delegado del gobierno se hayan inmiscuido en el que se está sustentando.

ARTÍCULO 170. Los exámenes se verificarán de conformidad con los programas adoptados para el estudio de cada ramo y su duración será de una hora por lo menos.

ARTÍCULO 171. El presidente del jurado dispondrá que el examinado saque una papeleta de la colección completa de las materias que formen la clase que se examine, las cuales estarán depositadas en una ánfora, sobre la mesa del presidente.

ARTÍCULO 172. Para los efectos del artículo, los profesores formarán los cuestionarios respectivos, distribuyendo las materias que forman el total de los pro-

gramas, en el número de cédulas conveniente, de manera que cada una de ellas contenga tres o más cuestiones diferentes y de tal naturaleza que puedan ser expuestas y desarrolladas, hasta donde sea posible, en el tiempo fijado para el examen.

ARTÍCULO 173. Todos los exámenes que se celebren en la Escuela se harán por clases, verificándose tantas votaciones cuantas sean aquéllas, a fin de que sobre cada materia recaiga el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 174. La suficiencia de los alumnos en sus exámenes será calificada con los números del 1 al 13, que equivalen:

1	2	3	Insuficiente.
4	5	6	Suficiente.
7	8	9	Bueno.
10	11	12	Muy bueno.
13			Sobresaliente.

El secretario del jurado, que será un oficial nombrado al efecto por el Director, recogerá la votación, que será secreta, y en seguida hallará el promedio aritmético de las censuras para la calificación definitiva.

ARTÍCULO 175. Para que un alumno sea aprobado en la clase, se necesita que obtenga, cuando menos, la calificación cuyo coeficiente se expresa en el plan de estudios.

ARTÍCULO 176. Si al ser recogida la votación para calificar a un alumno resultaren calificaciones tales que entre la menor y la mayor haya una diferencia en más de tres unidades, el secretario hará repetir la votación y si volviere a resultar el mismo desacuerdo, se repetirá el examen del interesado con la misma papeleta del cuestionario, en el mismo día y presidiendo el Director o Subdirector, quienes en caso dudoso, decidirán el promedio de que habla el anterior.

ARTÍCULO 177. El resultado de los exámenes se asentará en el libro de actas respectivo, en el cual se hará constar la fecha del examen, jurado que lo verificó, las materias presentadas, el grado y nombre de los examinados, las calificaciones que hayan obtenido, y las notas que fueron necesarias. Formulada así el acta, será suscrita por los vocales del jurado y profesor de la clase, y anotada con el "constame" del Subdirector, y el "visto bueno" del Director.

ARTÍCULO 178. El presidente de un jurado podrá prolongar el examen de un alumno, cuando lo crea necesario, para completar el juicio que el jurado deba formarse de sus conocimientos, o cuando el desarrollo de los cálculos así lo exija.

ARTÍCULO 179. Ningún alumno podrá presentar los exámenes de un curso, sin haber sido aprobado en todos los del curso anterior.

ARTÍCULO 180. Si un alumno saliere reprobado en tres exámenes del mismo curso, a excepción del de dibujo, no podrá repetir ninguno de esos exámenes y deberá repetir el curso en el semestre.

El que saliere reprobado en dos exámenes a excepción del de dibujo, podrá volver a ser examinado al comenzar las clases después de vacaciones, y si nuevamente fuere reprobado, continuará en el curso en que se encontraba; pero si sólo volviere a ser reprobado en uno de los dos, el Director decidirá si pasa al curso siguiente o continúa en el mismo. En el mismo caso se encontrará el que habiendo sido reprobado en un examen lo fuese sucesivamente al repetirlo.

Todo alumno que por haber sido reprobado en uno o más exámenes, tuviere que continuar en el mismo curso, estará obligado a repetir todos los exámenes de este curso, a menos que el Director, lo exima de alguno de ellos.

ARTÍCULO 181. Los alumnos que habiendo permanecido dos semestres en el mismo curso, volviesen a ser reprobados en la repetición de sus exámenes, serán separados del Establecimiento. Si este resultado reconociere por causa la falta de aplicación, el alumno quedará sujeto a lo que previene el artículo 78.

ARTÍCULO 182. Todos los alumnos tienen obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el semestre y los que se rehusen a sustentar el examen una vez comenzado, serán reprobados y se les anotará esta calificación en el acta respectiva.

Los alumnos que sin causa justificada o por hallarse con licencia, para asuntos propios, no se presenten a examen, se darán por reprobados y quedarán sujetos a la pérdida de los cursos y las prescripciones de este reglamento, y lo mismo acontecerá a los que renuncien al examen o desistan de continuarlo.

ARTÍCULO 183. El alumno que por enfermedad justificada no pueda presentarse a examen con los de su clase, será examinado cuando se restablezca, concediéndole el Director el plazo que para prepararse juzgare oportuno.

ARTÍCULO 184. El alumno que deje de asistir a clase durante 30 días por enfermedad justificada, tendrá opción de dejar de examinarse de una o más de las materias que corresponden al curso cuando lo verificasen sus compañeros, debiendo efectuarlo dentro de los 15 primeros días del curso siguiente.

ARTÍCULO 185. El que por igual causa deje de asistir a las clases por 60 días, podrá solicitar igual prórroga y, si resultase reprobado, se considerará que no ha cursado el semestre.

TÍTULO XIX

Premios y ascensos

ARTÍCULO 186. Los ascensos a cabos y aspirantes de segunda se darán siempre como premio por el mayor aprovechamiento en los estudios, unido a una conducta civil y militar sin defectos.

ARTÍCULO 187. Las vacantes de cabos las cubrirán los alumnos más aprovechados, prefiriéndose los de mejores atenciones y que cursen cuando menos, el quinto semestre de estudios. En igualdad de circunstancias será preferido al más antiguo.

ARTÍCULO 188. La elección de aspirantes de segunda se hará entre los cabos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter y firmeza en el mando. En igualdad de circunstancias se preferirá a los más antiguos.

ARTÍCULO 189. Para cada uno de los cursos habrá tres premios que se denominarán: primer premio, segundo premio y mención honorífica.

El primer premio consistirá en un diploma honorífico expedido por el Presidente de la República y en un obsequio de libros, instrumentos u otro objeto que sean de utilidad en la carrera.

El segundo premio consistirá únicamente en el diploma, y el tercero, en la mención honorífica que se hará de los interesados en la solemne distribución de premios.

ARTÍCULO 190. Tendrán derecho al primer premio en cada uno de los cursos, los alumnos, que hayan obtenido una nota media general superior a todos los demás de su mismo curso, siempre que esa nota no sea menor que 12 y no hayan sido reprobados en alguna de las asignaturas. Tendrán derecho al segundo premio los que obtengan la segunda nota superior a todos los demás de su curso, siempre que esa nota no baje de 9 y no hayan sido reprobados en algunas de las asignaturas; y, por último, tendrán derecho a la mención honorífica los que en la misma forma obtengan la tercera calificación, siempre que ésta no sea inferior a 8 y no hayan sido reprobados en algunas de las asignaturas.

ARTÍCULO 191. Si dentro de un mismo curso hubiere varios alumnos que por sus calificaciones sean acreedores al primero o segundo premio, todos recibirán el diploma respectivo, excepto el obsequio correspondiente al primer premio, que se sorteará entre los que lo hayan merecido.

ARTÍCULO 192. Sólo servirán para obtener un premio las calificaciones correspondientes a los exámenes generales de fin de semestre, sustentados en la Escuela sin haber repetido ninguna materia.

ARTÍCULO 193. La nota media general para la adjudicación de los premios y orden de mérito, se tomará dividiendo por la suma de los coeficientes de todas las asignaturas del curso, la suma de los productos de las notas medias de cada una de éstas por su coeficiente respectivo.

ARTÍCULO 194. Las distribuciones de premios de la Escuela Naval Militar se harán con toda la solemnidad el 5 de mayo y 16 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 195. Los alumnos al salir de la Escuela embarcarán en los buques de guerra con el carácter de aspirantes de primera para hacer la práctica y los estudios complementarios durante año y medio. Al terminar el tiempo de embarque presentarán examen de maniobra y navegación, y con el certificado de aptitud pasarán durante un semestre al Colegio Militar para seguir el curso de artillería científica y ciencia de la guerra; y con el certificado de aptitud de estas materias, obtendrán despachos de subtenientes de la armada, pudiendo desde luego desempeñar los servicios que la ordenanza encomienda a los de ese grado.

Los aspirantes a maquinistas saldrán de la Escuela y embarcarán en los buques de guerra con el carácter de cuartos maquinistas; navegarán durante año y medio haciendo su práctica y sustentarán examen de la parte teórico-práctica de la profesión, y si fueren aprobados se les extenderá el nombramiento de terceros maquinistas de la Armada, pudiendo desde luego desempeñar los servicios que, según ordenanza, corresponde a los de esta clase.

TÍTULO XX

Vacaciones

ARTÍCULO 196. Tendrán lugar desde el día en que terminen los exámenes hasta el 6 de enero y 6 de julio de cada año. Los profesores sólo asistirán a la Escuela cuando se les nombre vocales para los jurados de examen.

ARTÍCULO 197. Los alumnos que hubieren sido aprobados en todos sus exámenes, disfrutarán sus vacaciones en el lugar que les convenga, debiendo reco-

gerse a la Escuela, cuando menos dos días antes de la apertura de las clases; y los que hayan sido reprobados en alguna materia, quedarán arrestados en las vacaciones.

TÍTULO XXI

Previsiones generales

ARTÍCULO 198. Los jefes y oficiales de la Escuela deberán ser relevados periódicamente, ya para que puedan completar el período de servicios de mar necesarios para su ascenso, ya para que la instrucción reciba nuevo impulso y vigor por los que los sustituyan. Estos individuos serán considerados como comisionados en la Escuela y por consiguiente, conservarán su antigüedad en el cuerpo a que pertenezcan.

ARTÍCULO 199. El Director, Subdirector, oficiales de brigada y ayudantes, habitarán el Establecimiento y tendrán derecho a las comidas en igual forma que los alumnos; pero abonarán de su peculio al despensero, igual cantidad que la que se invierte en cada alumno para sus alimentos.

ARTÍCULO 200. Los alumnos, cabos y aspirantes de la Escuela, no tendrán derecho a ninguna clase de alcances, pues sus respectivos sueldos deberán entrar al fondo común de alumnos de donde se han de hacer los gastos generales.

ARTÍCULO 201. Se prohíbe a los jefes de la Escuela y al contador hacer gasto alguno particular fuera de la Escuela en favor de los alumnos, pues todo lo que la Nación pasa para ellos, ha de gastarse precisamente en el Establecimiento. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin omitir gasto necesario, a menos que ellos soliciten curarse en su casa.

ARTÍCULO 202. Todo oficial, profesor o alumno que sea visto en los billares, las cantinas, los garitos o en cualquier otro sitio público de prostitución, será separado de la Escuela.

ARTÍCULO 203. Todo individuo de la Escuela que haya sido dado de baja en ella con mala nota, no podrá volver a ingresar al Establecimiento y aun podrá prohibírsele que lo visite.

ARTÍCULO 204. Todos los dibujos que hagan los alumnos de las diferentes clases, serán propiedad de la Escuela. El Director, Subdirector y profesor respectivo, elegirán los que deban quedarse en el Establecimiento y los demás se entregarán a sus autores. El bibliotecario formará inventario de los que queden, para archivarlos.

ARTÍCULO 205. Los fondos que resulten en caja por economía u otro motivo, serán invertidos en compra de libros, instrumentos, útiles, uniformes; reparaciones de muebles y enseres, según la necesidad de la Escuela, previa consulta y aprobación de la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 206. Todos los individuos pertenecientes a la Escuela están obligados a conocer el presente reglamento, y el ignorarlo no servirá de excusa al que contravenga sus prescripciones.

ARTÍCULO 207. El presente reglamento surtirá sus efectos desde el día en que se declare oficialmente instalada la Escuela.

México, 4 de junio de 1897.

El Secretario de Guerra y Marina

Felipe B. Berriozábal

PLAN DE ESTUDIOS

OFICIALES DE GUERRA

CURSO PREPARATORIO, DOS SEMESTRES

PRIMER SEMESTRE

(En la Escuela)

Horas de clases en la semana	Ramos	Coefficientes
12	Aritmética razonada	6
6	Geografía de México	4
3	Español	4
3	Ordenanza del ejército (hasta las obligaciones del ayudante)	4
3	Táctica de infantería	4
3	Dibujo de paisaje	4
3	Caligrafía	4

SEGUNDO SEMESTRE

*(A bordo de la Corbeta-Escuela "Zaragoza")*Las que designe
el Comandante
del buque.

Nomenclatura de términos náuticos	
Nomenclatura de la artillería, manejo de ella, subir a los altos, largar y aferrar velas, hacer nudos, gazas, etc., etc.	
Zafarrancho general y nociones del arte de apa- rejar	4

CURSO PROFESIONAL

PRIMER SEMESTRE

(Todo en la Escuela)

Horas de clases en la semana	Ramos	Coefficientes
12	Algebra	6
3	Geografía universal (Europa y América)	4
3	Francés (1er. curso)	4
6	Ordenanza naval	4
6	Táctica naval	4
6	Gimnasia	4
6	Dibujo de paisaje	4

SEGUNDO SEMESTRE

Horas de clases en la semana	Ramos	Coefficientes
3	Geografía universal (Asia, Africa y Oceanía)	4
3	Francés (2º curso)	4
3	Historia de México	4
6	Dibujo lineal	4

TERCER SEMESTRE

12	Trigonometría rectilínea y geometría analítica	6
3	Nociones de historia universal	4
3	Inglés (1er. curso)	4
3	Dibujo lavado	4
	Nociones de fortificación	

CUARTO SEMESTRE

12	Elementos de cálculo y descriptiva	6
12	Física y nociones de meteorología	5
6	Inglés (2º curso)	4
	Esgrima y tiro	
	Dibujo lavado	

QUINTO SEMESTRE

12	Trigonometría esférica y cosmografía	6
6	Química	5
3	Esgrima y pistola	4
	Dibujo de máquinas	

SEXTO SEMESTRE

9	Cosmografía	6
9	Artillería naval y torpedos	6
12	Mecánica	6
3	Jurisprudencia militar	4
	Inglés (3er. curso)	

SEPTIMO SEMESTRE

12	Navegación	6
12	Nociones de movimiento de bajeles	6
6	Topografía	6
	Dibujo topográfico	
	Inglés (4º curso)	

MAQUINISTA DE LA ARMADA

CURSO PREPARATORIO. DOS SEMESTRES

PRIMER SEMESTRE

(En la Escuela)

Horas de clases en la semana	Ramos	Coeficientes
12	Aritmética razonada	6
6	Geografía de México	4
3	Español	4
3	Ordenanza del ejército (hasta las obligaciones del ayudante)	4
3	Táctica de infantería	4
3	Dibujo de paisaje	4
3	Caligrafía	4

SEGUNDO SEMESTRE

(A bordo de la Corbeta-Escuela "Zaragoza")

Las que designe el Comandante del buque.

	Nomenclatura de las piezas principales de las máquinas, calderas, bombas, tubos de alimentación, etc., etc. Zafarrancho general	4
--	---	---

CURSO PROFESIONAL

PRIMER SEMESTRE

(Todo en la Escuela)

Horas de clases en la semana	Ramos	Coeficientes
12	Algebra	6
3	Geografía universal (Europa y América)	4
3	Francés (1er. curso)	4
6	Ordenanza naval	4
6	Dibujo lineal	4
7.30	Práctica en los talleres de ajuste	5

SEGUNDO SEMESTRE

12	Geometría plana y en el espacio	6
3	Geografía universal (Asia, Africa y Oceanía)	4
3	Francés (2º curso)	4

Horas de clases en la semana	Ramos	Coefficientes
3	Historia de México	4
6	Dibujo lineal	4
12	Práctica en los talleres de ajuste	5
TERCER SEMESTRE		
12	Trigonometría rectilínea y geometría analítica	6
3	Nociones de historia universal	4
3	Inglés (1er. curso)	4
3	Dibujo lavado	4
12	Práctica en los talleres de ajuste	5
CUARTO SEMESTRE		
12	Elementos de cálculo y descriptiva	4
12	Física y nociones de meteorología	5
6	Inglés (2º curso)	4
3	Dibujo de máquinas	
	Práctica en los talleres de ajuste, etc.	
QUINTO SEMESTRE		
12	Nociones de mecánica (1ª parte)	6
6	Química	5
9	Práctica en los talleres de herrería, calderería y cordería	5
	Dibujo	
SEXTO SEMESTRE		
12	Nociones de mecánica (2ª parte)	6
18	Práctica en los mismos talleres del semestre anterior ..	5
	Dibujo	
SÉPTIMO SEMESTRE		
12	Máquinas de vapor aplicadas a la navegación	6
12	Práctica en los talleres de montaje	5

CURSO PRACTICO

Tres semestres: (A bordo de la Corbeta-Escuela "Zaragoza" o de cualquier otro buque del Estado y en el Arsenal Nacional, según lo disponga el Ejecutivo.)

Según lo disponga el Comandante o Director, los oficiales de Guerra cursarán: derecho internacional, un semestre, su coeficiente 4; maniobra de buques, coeficiente 6; telegrafía naval, coeficiente 5, y práctica de observaciones.

Los maquinistas harán práctica de manejo de máquinas y todos cursarán natación.

CUADRO DE LAS ENFERMEDADES QUE INUTILIZAN
PARA EL SERVICIO DE LA ARMADA

I. ENFERMEDADES GENERALES O CONSTITUCIONALES

- | | | | |
|--|---|------------------------------|------------|
| 1. Mal de San Lázaro | } | Desde que son incipientes. | |
| 2. Tuberculosis | | | |
| 3. Mal de Adisson | | | |
| 1. Todas las caquexias | } | Cuando ya estén confirmadas. | |
| 2. Anemia de los mineros | | | |
| 3. Alcoholismo inveterado | | | |
| 4. Escrofulosis avanzada | | | |
| 5. Sífilis rebelde | | | |
| 6. Saturnismo | | | } Crónicos |
| 7. Mercurialismo | | | |
| 8. Diabetes | | | |
| 9. Obesidad y enflaquecimiento excesivos | | | |
| 10. Constitución débil | | | |

II. ENFERMEDADES LOCALES O PARCIALES

a) *Tumores*

1. Tumores malignos inoperables o ulcerados.
2. Tumores que por su volumen o situación, impidan el uso de las prendas militares, o estén sujetos a inflamaciones o ulceraciones frecuentes, en el supuesto de que no sean operables.
3. Salida fuera de la cavidad en que normalmente está contenida, de una víscera importante o parte de ella (extrofia de la vejiga, etc.).

b) *Aparato nervioso*

4. Locura en todas sus formas.
5. Idiotismo o imbecilidad.
6. Epilepsia comprobada.
7. Catalepsia comprobada.
8. Corea datando de largo tiempo.
9. Sonambulismo comprobado.
10. Temblor habitual.
11. Parálisis extensas del movimiento o de la sensibilidad.
12. Parálisis de Bell, rebelde al tratamiento.
13. Ataxia locomotriz.

c) *Aparato de la visión*

14. Ceguera completa, sea cual fuere la causa.
15. Ceguera del ojo derecho, sea cual fuere la causa.

16. Blefaroptosis de ambos ojos o sólo del derecho.
17. Falta de los párpados.
18. Anquilo-blefarón de ambos ojos o sólo del derecho.
19. Simblefarón de ambos ojos o sólo del derecho.
20. Entro o ectropión de ambos ojos o sólo del derecho.
21. Pterigión si disminuye considerablemente el campo de la visión.
22. Conjuntivitis o blefaritis crónicas, ligadas a estados constitucionales difíciles de remediar.
23. Queratitis del mismo género.
24. Estafiloma opaco o pelúcido del ojo derecho.
25. Manchas de la córnea de tal extensión, que disminuyan o imposibiliten la visión.
26. Atresia del iris.
27. Síncquis anterior o posterior, que imposibiliten la visión.
28. Opacidad del cristalino o manchas pupilares del ojo derecho.
29. Estrabismo con ambliopía persistentes.
30. Miopía con disminución del poder visual a $\frac{1}{4}$, sea cual fuere la causa.
31. Despegamiento de la retina.
32. Retinitis o neuritis óptica.
33. Fístula lacrimal rebelde al tratamiento.
34. Blefaroplegía.
35. Exoftalmia traumática o patológica.
36. Nistagmus.

d) Aparato auditivo

37. Ausencia de algunas de las partes que forman el aparato.
38. Hipertrofia considerable del pabellón de la oreja.
39. Sordera o debilitamiento notable del oído, persistentes o fuera del alcance de los recursos médicos.
40. Escurrimientos purulentos y abundantes, rebeldes al tratamiento.

e) Aparato de la fonación

41. Mutismo bien comprobado.
42. Tartamudismo.
43. División, ausencia o perforación del velo del paladar o bóveda palatina.
44. Ausencia de la nariz, obliteración o atresia de los conductos nasales.
45. Ozena por caries huesosa o que haya resistido al tratamiento.

f) Aparato locomotor

46. Anquilosis de las grandes articulaciones.
47. Caries extensas y rebeldes al tratamiento.
48. Retracciones y rupturas tendinosas.
49. Luxaciones antiguas no reducidas e irreductibles.
50. Luxaciones que se reproducen con frecuencia y facilidad.
51. Cicatrices extensas que imposibiliten los principales movimientos.

52. Contracciones musculares permanentes, que traigan consigo la desviación de una parte del cuerpo.
53. Mutilaciones extensas o de naturaleza, que imposibiliten los principales movimientos.
54. La falta de dos dedos o sólo del pulgar en cualesquiera de las manos, y la falta del dedo gordo en cualesquiera de los pies.
55. Fracturas consolidadas de una manera viciosa.
56. Pie-bot.
57. Parálisis de un miembro o de una parte importante de él.
58. Reumatismo nudoso.
59. Deformidad huesosa congénita o adquirida, que imposibiliten el uso de las prendas militares.

g) Aparato respiratorio

60. Afonía persistente, sea cual fuere la causa.
 61. Asma.
 62. Enfisema vesicular avanzada.
 63. Pleuresía crónica
 64. Derrame de pecho
 65. Neumotórax.
- } Rebeldes al tratamiento y entorpeciendo de una manera notable la respiración.

h) Aparato circulatorio

66. Lesiones orgánicas del corazón.
67. Tumores eréctiles, cuando por su volumen y situación, estén expuestos a ulcerarse o imposibiliten el uso de las prendas.
68. Aneurismas inoperables.
69. Toda dificultad circulatoria de origen orgánico, que traiga como consecuencia, dificultad en la respiración.
70. Várices muy pronunciadas.

i) Aparato digestivo

71. Disfagia orgánica e incurable.
72. Dispepsia bien comprobada y rebelde al tratamiento.
73. Úlcera simple del estómago.
74. Diarreas crónicas de origen orgánico.
75. Cirrosis hepáticas.
76. Hemorroides y fístulas del ano, inoperables.
77. Atresia bien comprobada del tubo digestivo, en cualesquiera de sus partes.
78. Falta de los molares.
79. Ausencia total o en gran parte de la lengua.
80. Hernias ventrales o inguinales.

j) Aparato genito-urinario

81. Hipospadias situado más atrás de la raíz del pene.
82. Cistitis independiente de la blenorragia y rebelde al tratamiento.

83. Varicocele muy notable y doloroso.
84. Fístulas urinosas, que hayan resistido al tratamiento apropiado.
85. Espermatorreya bien comprobada, que haya minado la constitución y se muestre rebelde al tratamiento.
86. Litiasis renal, cuando se acompaña de cólicos frecuentes.
87. Incontinencia de orina, bien comprobada.
88. Albuminuria, rebelde al tratamiento.

k) Aparato tegumentario

89. Toda erupción rebelde al tratamiento, siempre que sea extensa o contagiosa.
90. Pelagra, mal del pinto, eczema crónico, lupus.
91. Elefantiasis de los árabes, cuando por sus dimensiones impida el ejercicio de los movimientos o el uso de las prendas militares.
92. Calvicie considerable.
93. Nevi materni.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NAUTICA DE MAZATLAN

El Presidente I. de la República ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo prevenido en el artículo 2° del decreto de 13 de diciembre de 1913, se expida y observe el siguiente reglamento para la Escuela Náutica de Mazatlán.

TITULO I

Organización

ARTÍCULO 1° La Escuela Náutica de Mazatlán es centro de instrucción para los jóvenes que se dediquen a la carrera de pilotos de la Marina Mercante Nacional.

ARTÍCULO 2° La Escuela Náutica de Mazatlán dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, y su organización será la siguiente:

PERSONAL DIRECTIVO

- Un director.
- Un subdirector.
- Un prefecto.
- Un oficial de brigada (perteneciente al cuerpo de Guerra).
- Un oficial de brigada (perteneciente al cuerpo de Maquinistas).
- Un escribiente para la Dirección.
- Un escribiente para la Subdirección y detall.

PROFESORES

- Un profesor de astronomía y navegación.
- Un profesor de maniobras y nociones de construcción naval.
- Un profesor de aritmética y álgebra.
- Un profesor de geometría y trigonometría.
- Un profesor de mecánica y máquinas de vapor y nociones de electricidad.
- Un profesor de meteorología náutica.
- Un profesor de geografía universal (con especialidad la de México).
- Un profesor de nociones de higiene naval.
- Un maestro para primero y segundo año de francés.
- Un maestro para primero y segundo año de inglés.

ALUMNOS

- Un sargento segundo de alumnos.

Dos cabos alumnos.
27 alumnos.

TRIPULACIÓN

Un tercer contramaestre.
Un oficial carpintero de ribera.
Un cabo de mar de segunda.
Cuatro marineros de segunda.

SERVIDUMBRE

Un cocinero de primera.
Un ayudante de cocina.
Un criado de primera.
Tres criados de segunda.

ARTÍCULO 3º El personal de jefes, oficiales y profesores de la Escuela, será nombrado por la Secretaría de Guerra y Marina a propuesta que haga el Director. Los alumnos serán admitidos por la propia Secretaría cuando hayan satisfecho las condiciones de admisión reglamentarias, y el de la tripulación se nombrará de acuerdo con las prescripciones relativas de la ordenanza de la Armada.

El personal de servidumbre lo nombrará y removerá el Director de la Escuela, dando aviso a la propia Secretaría.

ARTÍCULO 4º La Escuela admitirá 30 alumnos externos. Estos alumnos se proveerán por su cuenta de los libros y útiles de enseñanza y para su ingreso se les exigirá el examen de admisión y certificados de buena conducta y de reconocimiento médico. Estarán sujetos a este reglamento, mientras permanezcan en el interior de la Escuela; pero no usarán el uniforme de los alumnos internos, ni tendrán la obligación de prestar los servicios que a éstos correspondan, de conformidad con el artículo 7º de la ley orgánica de la Marina de Guerra de 5 de junio de 1900.

ARTÍCULO 5º Las plazas de sargento segundo y de cabos, serán cubiertas por los alumnos que se hayan distinguido, tanto por su aprovechamiento como por su conducta y aptitud en el mando.

TITULO II

Deberes y atribuciones del personal

Del Director

ARTÍCULO 6º Al Director de la Escuela está encomendada la dirección y desarrollo de la educación moral, científica y civil de los alumnos, la puntual observación de las leyes, reglamentos y disposiciones concernientes al Establecimiento y la vigilancia del personal que esté a sus órdenes.

ARTÍCULO 7º Dictará por sí todo lo relativo al buen orden, régimen interior y disciplina de la Escuela, formando al efecto los reglamentos que remitirá a la Secretaría de Guerra y Marina para su aprobación.

ARTÍCULO 8º Son deberes del Director:

a) Presidir las juntas facultativa, gubernativa y administrativa, convocándolas cuando lo determine este reglamento.

b) Distribuir a los alumnos en las clases que les corresponda, según los conocimientos que tengan adquiridos.

c) Proponer a la Secretaría de Guerra y Marina los jurados que deban verificar los exámenes a fin de cada año.

d) Hacer la distribución de horas para las diversas ocupaciones de los profesores y alumnos.

e) Estimular por cuantos medios le sugiera su celo, la aplicación y aprovechamiento de los alumnos, imponiendo para conseguirlo, los castigos que crea oportuno, con arreglo a lo dispuesto en los títulos relativos de este reglamento.

f) Proponer a la Secretaría del Ramo la separación y reemplazo de los profesores que no cumplan debidamente sus respectivos encargos o que por faltas en su conducta lo merezcan, procediendo en este último caso de acuerdo con el parecer de la Junta Gubernativa de la Escuela.

g) Pedir a la misma Secretaría, de acuerdo con la referida Junta, la separación de los alumnos que por falta de capacidad, aplicación o mala conducta merezcan esa pena.

h) Señalar los gastos de la Escuela, ajustándose al presupuesto aprobado para este objeto y a lo que resuelva la Junta Administrativa en su caso.

i) Llevar para el despacho de los asuntos de la Dirección, además de los libros que previene la ordenanza de la Armada, los siguientes:

Un libro de actas de la Junta Facultativa.

Un libro de actas de la Junta Administrativa.

Un libro de actas de la Junta Gubernativa.

Un libro de conceptos anuales para el personal de alumnos.

Un libro índice del archivo de la Dirección.

j) Remitir a la Secretaría de Guerra y Marina, dentro de los primeros ocho días de cada mes, un legajo conteniendo los documentos que señala el artículo 641 de la ordenanza de la Armada y además los siguientes:

i) Relación de las faltas de asistencia de los profesores.

ii) Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus clases.

k) Remitir cada cuatro meses los documentos prescritos en el artículo 642 de la referida ordenanza y además las hojas reservadas de conceptos de jefes y oficiales que les estén subordinados de conformidad con las instrucciones respectivas.

l) Remitir cada fin de año fiscal los documentos prevenidos en el artículo 643 de la referida ordenanza y además las hojas de servicio de profesores.

m) Remitir cada fin de año escolar los documentos siguientes:

i) Una lista de los alumnos dividida por cursos, expresando el resultado obtenido en cada clase e indicando en la columna de observaciones si pueden repetir examen de las materias en que hayan sido reprobados o si deben ser separados de la Escuela por falta de aplicación.

ii) Una lista de los alumnos que hayan terminado sus estudios y a quienes deba expedírseles nombramiento de pilotines; se acompañará a esta lista las filiasiones de aquellos en las que se harán las anotaciones de conducta, aplicación, inteligencia, aptitud para la carrera y en general el concepto que tenga formado de cada alumno.

iii) Formar y remitir al principiarse los cursos una memoria detallada de la

marcha seguida por el Establecimiento en el año anterior acompañada de todos los datos estadísticos que contribuyan a dar luz sobre el estado en que se encuentre el plantel de educación que está a su cargo, agregando las proposiciones que le sugiera su experiencia para obtener mayores beneficios del citado Establecimiento.

iv) Remitir dentro de los primeros ocho días del mes de septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto detallado, de los gastos que sean necesarios para seguir la marcha de la Escuela o mejorarla en el siguiente año fiscal.

ARTÍCULO 9º Las órdenes complementarias que estime conveniente dictar, se anotarán en el libro de órdenes particulares que llevará el prefecto de la Escuela. El sargento segundo las tomará diariamente de dicho libro y las comunicará individualmente a los jefes, oficiales y profesores, y en la lista de la tarde a todos los alumnos y tripulación formados.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Director:

a) Todas las que corresponden al comandante de un buque de guerra para sus subordinados.

b) Convocar las Juntas Gubernativa, Administrativa y Facultativa cuando lo crea necesario y de conformidad con este reglamento.

c) Asistir a los exámenes generales de cada año.

d) Castigar correccionalmente las faltas de los profesores, oficiales, alumnos y demás subordinados en la forma que marca este reglamento.

e) Proponer las medidas que puedan contribuir a mejorar la enseñanza de los alumnos, teniendo presente que su principal obligación es la de imprimir en el ánimo de éstos, los principios más severos de pundonor, verdadero amor a la profesión de marino que abrazan, así como espíritu de cuerpo y compañerismo, sin los cuales ni pueden servir bien a la patria en su ramo, ni corresponder a los sacrificios con que la Nación atiende a su educación.

f) Conceder licencia a sus subalternos por causas justificadas y dentro de los límites que lo autoriza la ordenanza y este reglamento; pero a los alumnos sólo se les concederá por enfermedades comprobadas y en casos muy urgentes por asunto de familia hasta por ocho días, dando cuenta inmediata a la Secretaría de Guerra y Marina.

g) Ordenar que se proporcione a los alumnos que hayan hecho sus estudios en la Escuela, copia certificada de las calificaciones que hubieren obtenido en los exámenes de sus clases, siempre que se hayan separado de la Escuela por causas que no merezcan malas notas.

b) Admitir alumnos externos, previos los requisitos que previene este reglamento, dando cuenta a la Secretaría del Ramo.

ARTÍCULO 11. Solicitará de la Secretaría de Guerra y Marina:

a) Los elementos de todas clases que fueren necesarios para la práctica de las diversas materias de enseñanza.

b) La adquisición de libros, útiles, armas y cuanto pudiere ser necesario para la instrucción y la enseñanza y no estuvieren previstos en el presupuesto de gastos de la Escuela.

Del Subdirector

ARTÍCULO 12. Será el segundo del Director de la Escuela y tendrá la autoridad y facultades que este reglamento le señala y las que la ordenanza de la Armada confiere al segundo comandante de un buque de guerra.

ARTÍCULO 13. El Subdirector tiene a su cargo la inmediata vigilancia de la instrucción técnica de los alumnos, los ejercicios de aplicación práctica, el desarrollo de las clases y cuanto tenga relación con la enseñanza.

ARTÍCULO 14. Estará encargado de la policía y disciplina de todos los individuos del Establecimiento y en general de todos los pormenores del servicio y de la administración de la Escuela.

ARTÍCULO 15. Propondrá al Director en los diez últimos días de cada año escolar, la distribución de las horas del día en el curso del siguiente, teniendo en cuenta las necesidades de la instrucción y los diversos estudios de cada año; así como propondrá la distribución de los alumnos en las distintas clases, a fin de formar la lista de ellos que corresponda a cada profesor y entregárselas el día de la apertura de las clases.

ARTÍCULO 16. Propondrá al Director la distribución de los profesores a quienes corresponda formar parte de los jurados de examen de admisión, ordinarios y extraordinarios, y las reformas que juzgue necesarias en el plan de enseñanza teórica y ejercicios prácticos, emitiendo informe razonado para cada asunto.

ARTÍCULO 17. Frecuentará todos los actos de enseñanza concurriendo cuando lo estime necesario a las cátedras, a los exámenes y a las prácticas que se verifiquen fuera de la Escuela. Exigirá a los profesores el puntual cumplimiento de sus obligaciones, el parte verbal de las novedades ocurridas después de las clases, y al fin de cada mes una relación nominal de los alumnos, con expresión de la conducta, aprovechamiento y falta de asistencia de éstos.

ARTÍCULO 18. El día 1º de junio de cada año, pedirá de oficio a los profesores las propuestas de libros de texto y programas de estudios que se propongan seguir en el año siguiente en las clases que tengan a su cargo, en el concepto de que una vez aprobadas por la Secretaría de Guerra las relaciones de la Junta Facultativa, dichos textos y programas sólo se cambiarán: los primeros por razones de gran peso y los segundos cuando los adelantos técnicos lo hagan necesario. Con la propuesta de los profesores, el Subdirector dará cuenta al Director el día 15 de junio, a fin de que si hubiere lugar, se convoque la Junta Facultativa para su examen y resolución.

ARTÍCULO 19. Recibirá igualmente de los profesores, antes del 30 de abril, los cuestionarios que han de servir para los exámenes del período correspondiente y los presentará a la Dirección, para que si hubiera lugar, convoque ésta a la Junta Facultativa, y una vez aprobados los nuevos o las modificaciones que los antiguos tuvieren, se les pueda imprimir y repartir con oportunidad a los alumnos.

ARTÍCULO 20. El día 20 de junio de cada año, entregará al Director una relación detallada de los libros de texto, útiles, etc., que se deban solicitar de la Secretaría de Guerra para el año siguiente, y otra igual de los demás libros y útiles que para dicho año sean necesarios así como los objetos para los premios y que tengan que adquirirse en el comercio por compra, de manera que todos se hallen disponibles en la Escuela cinco días antes de que se abra el nuevo curso.

ARTÍCULO 21. Como inmediato inspector de la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, informará las propuestas que para ascensos de cabos y sargentos presente el prefecto. En dicho informe extractará las circunstancias y aptitudes de los candidatos, emitiendo su parecer en términos precisos; asimismo y en su caso, informará a la Junta Gubernativa en lo relativo a la aplicación de los alumnos que queden sometidos a su juicio.

ARTÍCULO 22. Cuidará de la oportuna y adecuada formación de los jurados

de los exámenes generales de admisión y extraordinarios, recogerá las votaciones de dichos jurados, asentándolas en el libro de actas respectivo y en las copias certificadas de dichas actas. Terminados los exámenes entregará a la Dirección estas últimas, para que sean remitidas a la Secretaría de Guerra.

ARTÍCULO 23. En el primer día hábil de cada mes, entregará al Director una relación de los alumnos que por haber obtenido en el mes anterior muy buenas calificaciones en la mayoría de las asignaturas que cursan deban pertenecer al "pelotón de distinción", comprendiéndose en estas asignaturas una de matemáticas puras o aplicadas y las militares o profesionales. Igualmente entregará relación de los alumnos que hayan obtenido mala calificación en dos o más clases y que por tal motivo merezcan pertenecer al "pelotón de estudio forzoso", ser amonestados o ambas cosas.

ARTÍCULO 24. Substituirá al Director de la Escuela en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 25. El Subdirector tendrá para el despacho de su oficina los libros y carpetones siguientes:

a) Un libro de clases, donde conste por orden alfabético el personal de alumnos con las asignaturas que cada uno cursa. Este libro servirá para un año, y en él quedarán anotadas las calificaciones que obran en el libro de actas de examen del año respectivo.

b) Un libro de exámenes, generales y extraordinarios.

c) Un libro de correspondencia con la Dirección y varios.

d) Un libro de faltas de asistencia de los profesores.

e) Un libro de registro de alumnos, en el cual anotará el día de su ingreso, nombre y residencia de sus padres o tutores, y notas obtenidas en su examen de admisión.

f) Un carpetón para relaciones diarias de asistencia de profesores y alumnos a sus diversas clases.

g) Un carpetón para calificaciones mensuales que rindan los profesores.

h) Un carpetón para propuestas de textos y programas de enseñanza.

i) Un carpetón para cuestionarios que deban servir para los exámenes en cada año escolar.

Del prefecto

ARTÍCULO 26. El prefecto estará encargado de la policía y pormenores del servicio interior, así como de la administración de la Escuela; tendrá las atribuciones que marca la ordenanza de la Armada al jefe del detall de un buque.

ARTÍCULO 27. Cuidará de la conservación del edificio, del material y mobiliario que existen en el mismo, dando al efecto las órdenes que estime convenientes.

ARTÍCULO 28. Estarán bajo su vigilancia todas las dependencias de la Escuela que no se relacionen especialmente con la instrucción. Será el encargado de llevar el turno de los diferentes servicios no afectos a la enseñanza, y funcionará como secretario en las Juntas Gubernativa y Administrativa.

ARTÍCULO 29. El prefecto, como jefe del servicio de administración de la escuela, tendrá especial cuidado de revisar todas las cuentas que debe cubrir el Establecimiento, las firmará poniendo en ellas su conformidad, y será el representante de la referida Escuela en todos los contratos que se celebren.

ARTÍCULO 30. Dependerán directamente del prefecto, la servidumbre, el servicio de provisiones y la adquisición de vestuario y equipo de todas clases. El

prefecto propondrá al Director de la Escuela, las remociones que fueren necesarias en el personal de la servidumbre para el buen servicio.

ARTÍCULO 31. Revisará todos los pedidos que hagan con cargo a las partidas del presupuesto de la Escuela, el contraamaestre y el encargado de la administración de los víveres o compra diaria para el rancho. Anotará los pedidos en un libro talonario especial que llevará para el efecto, y en caso de estar conforme con la clase y cantidad y de que su valor pueda cubrirse con la partida correspondiente, los autorizará con su firma y sello de la oficina.

ARTÍCULO 32. Cuidará de que se entreguen a la Escuela con la oportunidad necesaria el vestuario, calzado y menaje para los alumnos de nuevo ingreso, así como el de gala que deberá estar completo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 33. Formará y anotará las filiaciones y hojas de hechos correspondientes a los alumnos (conforme a modelos números 1 y 2), agregando cuando terminen sus estudios las notas de examen firmadas por el Subdirector. Estos documentos serán entregados a la Dirección a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Guerra.

ARTÍCULO 34. Formará las hojas de servicios de los profesores (conforme a modelo).

ARTÍCULO 35. Para el despacho de su oficina, llevará los libros y carpetones siguientes, además de los prevenidos en la ordenanza de la Armada:

a) Un libro de existencias generales del Establecimiento, con excepción del material de enseñanza.

b) Un libro para anotar las cantidades que se paguen por cuenta de la Escuela.

c) Un libro de correspondencia.

d) Un libro de novedades.

e) Un carpetón para los contratos que celebre la Escuela.

ARTÍCULO 36. Mensualmente entregará a la Dirección, además de lo prevenido en la ordenanza, lo siguiente:

a) Una relación de los individuos separados del Establecimiento.

b) Un presupuesto de haberes del mes en curso.

c) Un estado de existencia de vestuario.

Cada año, además de los documentos mensuales, los siguientes:

i) Una relación de jefes, oficiales y profesores con la antigüedad de sus últimos empleos.

ii) Una relación de los oficiales y alumnos salidos en el curso del año.

iii) Una relación de desertores, muertos y de los dados de baja.

ARTÍCULO 37. Substituirá al Subdirector en sus faltas temporales, y cuando éste y el Director faltaren substituirá a ambos.

De los profesores

ARTÍCULO 38. Los profesores de la Escuela serán de preferencia de la Marina de Guerra o Mercante; deberán tener reconocida aptitud y práctica en la materia que van a enseñar, y conocer además de lo que sirven, dos por lo menos de las materias que constituyen el programa de la Escuela. Su categoría militar debe ser inferior o cuando mucho igual a la del Director. Los profesores civiles serán considerados durante el desempeño de sus funciones como superiores de los

alumnos, quienes tendrán para ellos las mismas consideraciones y respeto que para los profesores militares.

ARTÍCULO 39. Los profesores tienen a su cargo la enseñanza teórica y práctica; tienen el deber de dar sus explicaciones con la mayor claridad y de hacer la enseñanza lo más práctica que sea posible; cuidarán de que los conocimientos que impartan vayan siendo aplicados por los alumnos, a medida que los adquieran, y evitarán sobre todo que las cátedras se limiten a hacer repetir a los alumnos de memoria el contenido de los textos, pues su principal deber consiste en procurar que los alumnos comprendan y se posesionen totalmente de la materia que les enseñan, de tal modo que puedan utilizar cuanto antes los conocimientos que adquieran de un modo práctico y seguro.

ARTÍCULO 40. Concurrirán a sus clases y prácticas precisamente a la hora señalada en la "distribución de tiempo"; antes de comenzarla, pasarán lista a los alumnos, dictarán al encargado de la relación de faltas de asistencia, los nombres de los que falten o lleguen después de la hora, se cerciorarán de que todos estos nombres queden escritos en la relación y en seguida la firmarán. Por ningún motivo dejarán de dar la clase por el tiempo que se prescriba en la distribución de las horas del día.

ARTÍCULO 41. Tienen el deber de mantener dentro de su clase el orden y la disciplina completos y autoridad para imponer los castigos que estuvieren en sus facultades como militares, o consultar los mayores por conducto de la Subdirección.

ARTÍCULO 42. Los profesores en cuyas cátedras se necesite material de enseñanza, lo recibirán de la Subdirección al comenzar cada curso, firmando una relación en la que expresen su conformidad. Serán responsables de su conservación y deberán entregarlo, salvo lo que por razón de su naturaleza deba consumirse durante el curso, al terminar el año; darán parte a la Subdirección de las novedades que hubiese en este material.

ARTÍCULO 43. Los profesores formarán los programas de sus respectivos cursos sujetándolos a la aprobación de la Junta Facultativa. Todos los cursos de la Escuela se harán siguiendo los textos elegidos por los profesores respectivos, y aprobados por la misma Junta.

ARTÍCULO 44. Los profesores civiles o militares que formen los textos de sus respectivas asignaturas y se adopten previo estudio de favorable dictamen de una Comisión Facultativa nombrada por la Secretaría de Guerra y Marina serán recompensados por una cantidad en numerario que fijará la propia Secretaría, en proporción con la importancia de la obra y de la materia sobre que ésta verse, imprimiéndose por cuenta del Erario Nacional, y dándole a su autor un número de ejemplares de la misma obra, que señalará también la misma Secretaría, según el caso.

ARTÍCULO 45. Los profesores que durante un trimestre falten tres veces a sus clases sin causa justificada, serán propuestos por la Dirección a la Secretaría de Guerra y Marina para su baja inmediata.

ARTÍCULO 46. Los profesores tienen la obligación de rendir informes relativos a asuntos técnicos de su especialidad cuando así lo disponga el Director de la Escuela; tienen asimismo la obligación de integrar los jurados de exámenes de fin de curso, los extraordinarios y los de admisión para que fueren nombrados.

ARTÍCULO 47. Queda estrictamente prohibido a todo profesor u oficial de la Escuela dar clases particulares a los alumnos y recibir de ellos, de sus padres o parientes, tutores, emolumentos o recompensas de cualquiera naturaleza.

ARTÍCULO 48. La falta de un profesor hasta por tres clases consecutivas será cubierta por el oficial o profesor de la Escuela que nombre el Director. Cuando la ausencia del profesor sea por más tiempo, el Director con el parte rendido por el profesor ausente, dará cuenta a la Secretaría de Guerra y Marina para que ésta nombre un sustituto o determine lo conveniente, debiendo en todos los casos, en las faltas de los profesores, observar lo que sigue:

a) Si la falta es por enfermedad, el interesado recibirá su sueldo íntegro durante los primeros dos meses, la mitad del sueldo, los dos siguientes, y ningún sueldo en el quinto y sexto. Transcurridos los seis meses, tiempo máximo de licencia que se concederá a los profesores por la mencionada causa de enfermedad, debidamente comprobada, si el interesado no estuviese en aptitud de continuar prestando sus servicios, causará baja en la Escuela. La repetida licencia de seis meses, por causa de enfermedad, se dará a los profesores siempre que tengan más de un año de servicios en la referida Escuela.

b) Si la falta es con licencia de la Secretaría de Guerra y Marina y por asuntos particulares, el interesado no recibirá el sueldo desde la fecha en que comience a hacer uso de su licencia hasta que la concluya, pues dicho sueldo se pagará al sustituto que se nombre para desempeñar la clase de aquél durante su ausencia. Tampoco disfrutarán sueldo por clase los jefes, oficiales y profesores que falten por cualquier motivo que no sea el expresado en la fracción a), por la misma razón de que con su sueldo se pagará a quienes los reemplacen.

c) Si la falta es sin permiso o causa justificada, ya por no asistir a la hora de clases o por no concurrir a explicarla, serán multados en un tanto proporcional a los días que falten, tomando como base el cociente que resulte de dividir el sueldo de un mes por el número de horas que comprendan las clases mensuales.

ARTÍCULO 49. Los profesores sustitutos tendrán derecho a recibir las multas que fueren impuestas a los profesores faltistas; pero solamente en la parte que corresponda al trabajo del sustituto.

ARTÍCULO 50. Para asuntos propios y a fin de no perjudicar los cursos con el cambio de profesores, a mediados del año escolar, sólo podrán concederse licencias hasta por un mes, en casos excepcionales a juicio de la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 51. Las licencias hasta por un mes en asuntos particulares se concederán una sola vez en el curso de un año escolar y siempre que no sea para disfrutarlas en la época de exámenes o de la práctica de los cursos. El profesor que habiendo obtenido licencia dentro del año solicite prórroga será dado de baja.

ARTÍCULO 52. Cuando la licencia sea para desempeñar comisiones del servicio de la Armada, dejará de percibir el sueldo por la clase que desempeñe, conservando el derecho de volver a su clase por el tiempo que dure la comisión que le hubiere encomendado la Secretaría de Guerra y Marina.

Del escribiente de la Dirección

ARTÍCULO 53. Son obligaciones del escribiente de la Dirección conservar y coleccionar los libros, periódicos y revistas que se reciban en la Escuela, servir de secretario al Director, llevar los libros de la Dirección y las labores de esta oficina.

ARTÍCULO 54. El escribiente desempeñará las funciones de bibliotecario de

la Escuela. Podrá entregar libros en calidad de préstamo a los jefes, oficiales y profesores hasta por el término de quince días, recogiendo el recibo correspondiente que llevará el "dése" del Director, y si llegado dicho término el libro no se devuelve, o se devuelve deteriorado, dará parte al Director para que éste mande a quien corresponda hacer el descuento de su valor.

ARTÍCULO 55. Estarán a su cargo todos los libros de consulta, los libros de texto y el material de enseñanza. Las facturas que deban pagarse por compra de estos objetos deberán ser firmadas por el escribiente como oficial de cargo, expresando haberlos recibido de conformidad y les dará de alta en los inventarios. Las extracciones de las obras de texto y demás materiales de enseñanza serán hechas por el prefecto de la Escuela, quien entregará las relaciones correspondientes, expresando en éstas el nombre de las obras y el de los alumnos a quienes se destinan; igual procedimiento se observará cuando se recojan obras de texto a los alumnos y tengan que introducirse a cargo del escribiente. Las relaciones llevarán al final un resumen clasificado de las obras y útiles y no serán atendidas sin el "cónstame" del Subdirector y "visto bueno" del Director.

ARTÍCULO 56. El escribiente llevará los libros y carpetones siguientes:

Un libro de entradas y salidas y obras de consulta.

Un libro de alta y baja de obras de texto, con un legajo de comprobación de alta y baja motivada.

Un libro de alta y baja de útiles de enseñanza con la comprobación en igual forma que el anterior.

Un carpetón para los recibos de las obras prestadas.

Un carpetón para relaciones de extracción de libros de texto y útiles de enseñanza.

Un carpetón para relaciones de introducción de libros de texto y útiles de enseñanza.

Un carpetón para las facturas de compra y comprobantes de venta de los efectos de su cargo.

ARTÍCULO 57. Mensualmente entregará a la Dirección un estado general de libros de texto con el "conforme" del Subdirector, "cónstame" del prefecto y "visto bueno" del Director, y al fin de cada año una nota pormenorizada del alta y baja de las obras de consulta y del catálogo general de la biblioteca de la Escuela, ambos documentos deberán remitirse a la Secretaría de Guerra y Marina.

De los sargentos y cabos

ARTÍCULO 58. Tendrán entre sí y con los alumnos las atribuciones que para sus clases respectivas señalan la ordenanza del Ejército y de la Armada en todo lo relativo a policía, disciplina y subordinación. Tendrán presente que la superioridad que su clase les confiere, les obliga a ser, en todo, modelos de sus inferiores y a corregir en ellos todas las faltas que notaren. Siendo los más inmediatos superiores de los alumnos, a su vigilancia está confiado no permitir acto alguno que sea contrario al buen nombre, a la disciplina y al espíritu militar que debe distinguir siempre a la Escuela a que pertenecen.

ARTÍCULO 59. Vigilarán especialmente que en el comedor y dormitorios observen los alumnos la mayor corrección en sus modales y sus palabras. En las horas de recreo vigilarán que no tengan diversiones impropias del decoro de la

Escuela y en las cátedras exigirán de todos una atención constante y una circunspección completa; de cuantas faltas notaren darán parte a sus inmediatos superiores.

ARTÍCULO 60. Alternarán entre sí el servicio de semana, observando las prescripciones relativas de la ordenanza para este servicio y las órdenes y consignas de la Escuela.

ARTÍCULO 61. Los nombramientos para las clases de sargentos y cabos serán expedidos por el Director a propuesta hecha por el prefecto.

ARTÍCULO 62. Los sargentos y cabos siempre que tengan que reprender a los alumnos, lo harán con prudencia y atención; los conducirán en formación en todos los actos del servicio interior, teniendo cuidado de que entren y salgan con orden y silencio de las clases, comedor y demás sitios del establecimiento.

ARTÍCULO 63. Los sargentos y cabos tendrán las listas de los alumnos, del vestuario, libros y demás efectos de los mismos, para exigir su buena conservación y pasar las revistas oportunas, dando parte de las faltas que notaren a su inmediato superior y cuando éste sea el que las pase, lo acompañarán para enterarse de sus prevenciones. Cuidarán también de que los alumnos estén preparados para estos actos, así como de su aseo personal y efectos a su cargo, y en los días de formación, asistencia y salida de francos, además de la revista de policía establecida, les pasarán otra antes de salir de la Escuela y darán parte a su inmediato superior.

Del ingreso de los alumnos, deberes y atribuciones de éstos

ARTÍCULO 64. Para ser alumno se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Haber cumplido 15 años de edad y no pasar de 18.
- c) Comprobar el consentimiento del padre o tutor legal para que ingrese y siga la carrera de piloto de la Marina Mercante.
- d) No haber sido expulsado de ningún establecimiento público de enseñanza y no ser de malos antecedentes sociales.
- e) Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica o contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera que abraza, a juicio del médico militar que se designe.
- f) Comprobar por medio de certificado, haber terminado la instrucción primaria superior, conforme a los programas oficiales.
- g) Comprobar en igual forma haber observado buena conducta en el establecimiento de enseñanza en que se halle al solicitar su ingreso o bien de dos personas abonadas o de la autoridad que lo conozca y puedan hacerlo.
- h) Saber escribir con letra completamente legible y comprobar con un examen que tiene las nociones necesarias de aritmética práctica, lengua nacional y geografía de la República, indispensable para seguir con éxito los estudios de la Escuela.
- i) Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos de la Escuela Náutica, dirigirán una solicitud, conforme al modelo adjunto, en los meses de junio y julio de cada año, al Secretario de Guerra y Marina. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella expresará: su nombre, edad, patria y domicilio y que desea abrazar la carrera de marino mercante, y al calce declarará el

padre o persona que ejerza la patria potestad, bajo su firma, estar conforme con que su hijo o tutelado ingrese a la Escuela para seguir la carrera de referencia. A este documento acompañará el solicitante:

i) Una copia del acta de su nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

ii) Certificado de instrucción primaria superior.

iii) Certificado de buena conducta y aplicación expedido por el Director de la última escuela o colegio en que haya estado. La solicitud y certificados llevarán, cada uno, la estampilla que señale la ley vigente del timbre.

ARTÍCULO 65. Serán preferidos para cubrir las vacantes los que llenando los requisitos anteriores, se encuentren comprendidos en las cláusulas siguientes en el orden correlativo en que se expresan:

a) Los que se distingan en el examen de admisión.

b) Los hijos de los jefes y oficiales de la Armada y del Ejército muertos en acción de guerra o campaña o que hayan quedado inutilizados para el servicio.

c) Los hijos de los jefes y oficiales de la Armada y del Ejército en servicio activo o retirados.

d) Los hijos de los mexicanos que comercien en el mar o tengan intereses marítimos en el país, y en general todos aquellos que reúnan las condiciones de admisión, siempre que hubiere vacante que pueda concedérseles.

ARTÍCULO 66. Los candidatos que fueren aprobados en el examen de admisión, serán anotados en una lista por orden de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el artículo que antecede, cuya lista se remitirá a la Secretaría de Guerra y Marina para que ésta designe a los que deban cubrir las vacantes que hubiere.

ARTÍCULO 67. Los candidatos aprobados en el examen de admisión, ingresarán al primer año de estudios. Podrán admitirse los certificados de estudios de materias no comprendidas en la de admisión, siempre que sean de escuelas oficiales y que las materias que expresan se hayan cursado con la misma extensión que marcan los programas de la Escuela Náutica.

ARTÍCULO 68. Los exámenes de admisión tendrán lugar en los meses de julio y agosto de cada año, verificándose en la Escuela por un jurado compuesto de tres profesores de la misma, nombrados por el Director. Además, para facilitar a los solicitantes el cumplimiento de este requisito, podrán sustentar el examen de admisión en México, en el Colegio Militar; en Veracruz, en la Escuela Naval Militar; en Guaymas, en el Varadero Nacional, y en Mazatlán en la propia Escuela Náutica, librándose al efecto, por la Secretaría de Guerra, las órdenes respectivas en cada caso.

ARTÍCULO 69. Los solicitantes que por residir en el puerto en que se halla establecida la Escuela o en el lugar próximo, deban examinarse en ella, presentarán su solicitud y demás documentos antes mencionados, al Director, quien mandará verificar el examen y reconocimiento médico respectivos, a fin de que al transmitir la solicitud a la Secretaría de Guerra y Marina, pueda al mismo tiempo dar cuenta con el resultado del examen, reconocimiento médico y demás requisitos.

ARTÍCULO 70. El examen de admisión será oral y durará el tiempo que el jurado estime necesario a fin de formarse juicio de los conocimientos del candidato. El sistema de votación será el mismo usado en la Escuela para el examen de las materias que constituyen el plan de estudios; siendo necesario que el sustentante obtenga la calificación mínima de suficiente (5) para ser aprobado.

ARTÍCULO 71. Los jóvenes que ingresen como alumnos deberán llevar consigo cuando menos el vestuario y útiles siguientes:

- 4 camisas blancas de pechera.
- 12 cuellos rectos.
- 4 pares de puños.
- 4 camisetas.
- 4 calzoncillos.
- 6 pares de calcetines.
- 12 pañuelos.
- 2 corbatas negras de lazo hecho de 20 mm. de ancho.
- 2 pares de zapatos negros.
- 4 toallas.
- 6 sábanas de 2 metros de largo por 1.30 de ancho.
- 4 fundas de almohada.
- 2 servilletas con su anillo.
- 1 bolsa de avío con útiles de costura y tijeras.
- 1 calzón para baño.
- 1 cinturón para gimnasia.
- 1 cepillo para cabeza.
- 1 cepillo para el vestuario.
- 1 cepillo para los dientes.
- 1 cepillo para zapatos.
- 1 vaso para el lavado de dientes.
- 1 dentífrico.
- 1 peine.
- 1 espejo pequeño.
- 1 tintero.
- 1 portaplumas.

Todos estos artículos estarán marcados en parte visible con el número que se dé al alumno en la Escuela. El vestuario se marcará con seda o con hilo de color con las iniciales del interesado y al llegar a la Escuela se agregará el número que le corresponda.

ARTÍCULO 72. Los alumnos recibirán del Establecimiento, alimentos, libros, lavado de vestuario, uniformes y efectos y se les renovarán tanto éstos como los que deben llevar consigo al ingresar a la Escuela. Todos los alumnos están obligados a pagar el importe de lo que destruyan o maltraten sin perjuicio de cumplir el correspondiente castigo en el caso de que los desperfectos sean intencionales o resultado de descuido. Al terminar el año escolar se quedarán los alumnos con los libros de texto que se les haya ministrado, siempre que se hayan examinado y sean aprobados, con el objeto de que les sirvan de consulta para los estudios superiores y los aprovechen en su carrera.

ARTÍCULO 73. Al ingresar a la Escuela los alumnos serán filiados por el prefecto, con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza de la Armada; teniendo especial cuidado de imponerles en sus obligaciones conforme a las leyes vigentes y con especialidad a este reglamento.

ARTÍCULO 74. Los hijos de los jefes y oficiales de la Armada y del Ejército podrán ingresar como alumnos desde la edad de 14 años cumplidos y al efecto

acompañarán a su solicitud, además de los documentos de que se ha hecho referencia, copia de la patente del último empleo que haya desempeñado su padre.

ARTÍCULO 75. Una vez admitidos los alumnos en la Escuela, sólo podrán separarse de ella previa orden de la Secretaría de Guerra y Marina en los casos siguientes:

a) A solicitud del interesado hecha con el consentimiento del padre o tutor, o sin este consentimiento cuando a juicio del Director de la Escuela y previa aprobación de la Junta Gubernativa, sea conveniente la separación del alumno, por su falta de carácter, mala conducta e ineptitud para la carrera.

b) Por causa de enfermedad, que le impida continuar sus estudios, comprobada con certificados de dos médicos militares.

c) Por falta de aplicación para los estudios, comprobada por tener malas calificaciones en más de dos clases durante tres meses consecutivos; por haber sido reprobado por segunda vez en una clase, o por primera en dos o más clases de estudios.

d) Por mala conducta habitual o por faltas graves de disciplina.

En los casos, según parte de la fracción primera y de las fracciones tercera y cuarta la separación será propuesta por la Junta Gubernativa a la Secretaría de Guerra y Marina de acuerdo con las prevenciones relativas de este reglamento.

ARTÍCULO 76. Ningún alumno podrá ser separado de la Escuela sin orden de la Secretaría del Ramo. En los casos de urgencia, cuando la disciplina del Establecimiento reclame la inmediata expulsión de alguno o algunos alumnos, podrá el Director consultarlo por la vía telegráfica a la citada Secretaría.

ARTÍCULO 77. Los alumnos se sujetarán, mientras permanezcan en la Escuela haciendo sus estudios, a las disposiciones de las ordenanzas de la Armada y del Ejército vigentes, al reglamento de órdenes del régimen interior de la misma y a las que les den sus superiores jerárquicos, su obediencia será pronta y respetuosa, y si tuvieren alguna queja que exponer, después de cumplida la orden que se les diere, la expondrán al superior con la subordinación debida.

ARTÍCULO 78. Los alumnos observarán irreprochable conducta persuadidos de que las nobles aspiraciones deben fundarse exclusivamente en los méritos propios. La más leve falta de respeto a los superiores, el mal trato, las burlas de mal género a los alumnos noveles con abuso de la superioridad personal o numérica; los desórdenes promovidos por mezquinas rivalidades, el carácter díscolo, la incorregible desaplicación, la llaneza o excesiva dureza con los sirvientes, y todo acto que revele falta de dignidad, de subordinación, de humanidad, de educación civil o de amor a la carrera, serán rigurosamente castigados.

ARTÍCULO 79. Todos los alumnos sin distinción alguna serán juzgados por su aprovechamiento y conducta y tendrán entendido que el éxito en la carrera que emprenden depende exclusivamente de la aptitud, aplicación y moralidad que demuestren y que cualquier gestión oficiosa cerca de sus superiores, será inútil o más bien perjudicial para el que cifre sus adelantos en la eficacia de procedimientos contrarios a la equidad y a la justicia.

ARTÍCULO 80. Los alumnos se tratarán entre sí y a sus inferiores con toda la urbanidad y decoro que corresponde a personas bien educadas, y con la debida consideración a todas las personas, que aunque no sean sus superiores jerárquicos de la Armada o del Ejército, lo merezcan por su respetabilidad, posición oficial o social. De ninguna manera se les permitirá que traten con familiaridad o confianza a los individuos de marinería, tropa y servidumbre, ni que pidan comesti-

ble u objeto de ninguna especie al cocinero u otros individuos de la Escuela, pues deberán pedir cuanto les fuere necesario por los conductos debidos a sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 81. Deberá acostumbrarse a los alumnos a cuidar con esmero por sí mismos del aseo de su persona, y del aseo y conservación de los muebles, enseres y demás objetos que personalmente les estuvieren encomendados, así como de la escrupulosa limpieza de todos los lugares que les estén destinados, como dormitorio, comedor, salón de estudio, excusados y otros lugares de uso común.

También se les acostumbrará a manejar con el cuidado conveniente los instrumentos, efectos de la Escuela y libros de su pertenencia, y a vestirse y desnudarse correctamente.

ARTÍCULO 82. En las clases, dormitorios y demás sitios de la Escuela se conducirán con decoro. Se les acostumbrará desde el principio a comer con decencia y no se les consentirá acciones desatentas, bromas de mal género, juegos de manos, ni manifestaciones de superioridad sobre sus compañeros por posición social o medios de fortuna.

ARTÍCULO 83. Los superiores de la Escuela exigirán de ellos todas estas muestras de buena educación, así como evitándoles también escupir fuera de los lugares debidos, fumar en los lugares prohibidos, tirar basuras o cáscaras y en general toda falta de pulcritud contraria a la dignidad que deben tener todas las personas bien educadas.

ARTÍCULO 84. Los alumnos habitarán en la Escuela y en ella tomarán sus alimentos. Sólo saldrán francos los domingos y días de fiestas nacionales y en las vacaciones reglamentarias, en el concepto de que no se les permitirá pasar la noche fuera de la Escuela a los que no comprueben tener familia en la ciudad de Mazatlán. Saldrán francos a condición de que hayan cumplido con sus clases y no tengan que sufrir castigo que les prive de ese derecho.

ARTÍCULO 85. Los alumnos por ningún motivo usarán de licencias temporales para asuntos propios durante su estancia en la Escuela. Sólo en caso de enfermedad y cuando a pedimento de la familia del interesado, por requerir un delicado tratamiento, o padecer de un mal contagioso convenga que el paciente se cure en su casa a juicio del médico militar que visite la Escuela, el Director podrá autorizar al alumno de que se trate para curarse en su casa, dando parte de ello a la Secretaría de Guerra y en la inteligencia de que si pasados dos meses no se restablece causará baja en la Escuela.

ARTÍCULO 86. Los alumnos que a juicio del referido médico no puedan ser atendidos en la Escuela ni pasen a curarse a sus casas, pasarán al Hospital Militar, en donde se les admitirá en el Departamento de Oficiales. El médico que se designe tendrá obligación de visitar a los alumnos que se curen en sus casas, aun cuando un médico particular los atienda. Fuera de los casos anteriores y solamente en casos verdaderamente excepcionales, urgentes y justificados podrá el Director de la Escuela consultar a la Secretaría de Guerra y Marina, licencia hasta por ocho días y por una sola vez en cada año escolar, para los alumnos que la soliciten en debida forma.

ARTÍCULO 87. Los alumnos sólo podrán recibir visitas de sus deudos o amigos los días festivos y en las tardes de los jueves, después de terminadas las clases o ejercicios, siempre que no se les haya impuesto por castigo la privación de recibir estas visitas.

ARTÍCULO 88. Durante su permanencia en la Escuela, no podrán tener más

libros que los de texto y los de la profesión que expresamente les estuvieren permitidos por el Director; tampoco podrán conservar en su poder armas de ninguna especie, alhajas y objetos de valor, cantidades de dinero en efectivo o en documentos, y una vez que reciban el uniforme que les ministre la Escuela, enviarán a sus casas o entregarán al depósito su ropa de paisanos, que sólo podrán recobrar cuando se separen de la Escuela o para remitirla a sus familias.

ARTÍCULO 89. Los alumnos usarán siempre el uniforme reglamentario dentro y fuera de la Escuela, llevando para el servicio interior, prácticas, asistencias, formaciones y actos solemnes, el que en cada caso ordene la superioridad.

ARTÍCULO 90. Los alumnos desde que ingresen a la Escuela deberán reconocer como superiores a los jefes, oficiales, sargentos y cabos de ésta, y a los generales, jefes y oficiales de la Armada y del Ejército. La más ligera falta que cometan en este sentido se corregirá severamente y sin el menor disimulo.

ARTÍCULO 91. El vestuario y equipo de los alumnos constará de las prendas señaladas en el artículo 71 de este reglamento y de las siguientes que les dará la Escuela por cuenta del Erario Nacional:

Uniforme de gala

Un chaquetín de paño azul marino con presillas, doble hilera de seis botones de ancla, tamaño medio.

Un pantalón de paño azul marino.

Un chaleco de paño azul marino con seis botones de ancla, tamaño pequeño.

Una gorra con galón de lana negro y escudo de la Armada, bordado en oro.

Un par de guantes de hilo.

Un cinturón de charol con chapetón dorado.

Un espadín estilo romano.

Uniforme de diario

Un chaquetín de lanilla azul con presillas.

Un pantalón de lanilla azul.

Un capote para abrigo, con seis botones de ancla tamaño mediano.

Tres chaquetines de dril blanco.

Tres pantalones de dril blanco.

Tres fundas de dril blanco para la gorra.

Uniforme para faenas o ejercicios

Dos pantalones azules de Mahón.

Dos chamarras azules de Mahón.

Una armazón para gorra con una funda de lanilla azul, con una ancla metal amarillo de 49 mm. de caña, inclinada de derecha a izquierda.

Objetos varios

Un catre de hierro.

Una cómoda.

Un lavabo

Un banquillo de madera.
Una colchoneta.
Una almohada.
Una colcha.

ARTÍCULO 92. El distintivo de los alumnos de la Escuela Náutica consistirá en una ancla bordada de hilo de oro en los ángulos del cuello del chaquetín y capote de abrigo, y en la gorra del escudo de la Armada conforme a reglamento de uniformes de la misma. Los sargentos y cabos se distinguirán con galones dorados colocados diagonalmente en el antebrazo, llevando dos en cada antebrazo el sargento segundo y uno de los cabos en igual forma. Los alumnos que se habiliten de cabos llevarán un solo galón en el antebrazo izquierdo.

Del contramaestre

ARTÍCULO 93. El contramaestre tendrá a su cargo:

a) El aseo de todo el establecimiento.

b) El mobiliario de las clases, dormitorio, estudio, sala para lavabos y las embarcaciones menores y demás enseres de la Escuela, con excepción de los que por reglamento corresponde a gabinete científico o biblioteca del Establecimiento, y no se procederá a la reparación de aquellos sin la orden del prefecto con la anuencia del Director.

ARTÍCULO 94. En cuanto le fuere posible evitará que la marinería y servidumbre se familiaricen con los alumnos y que reciban de éstos por vía de regalo o con cualquier otro pretexto, vestuario o dinero, siempre que esto se verifique, se dará parte a los jefes de la Escuela.

ARTÍCULO 95. Tendrá especial cuidado de que la marinería y servidumbre guarden el mayor orden y que no extraigan cosa alguna de la Escuela sin su respectivo pase escrito y nominal, prohibiéndoles también el recibir visitas en el interior de la Escuela.

ARTÍCULO 96. Siendo el contramaestre el jefe inmediato de la servidumbre y marinería, impondrá a cada uno de los individuos de referencia de las obligaciones que les conciernen, cuidará del aseo de este personal y de que cada uno cumpla con sus deberes; asimismo, que el local destinado para habitación de ellos esté siempre aseado.

ARTÍCULO 97. El contramaestre dará a fin de mes al prefecto una relación de lo inutilizado en muebles, enseres, vajilla, etc., expresando las causas.

ARTÍCULO 98. Todos los artículos de entretenimiento y de consumo serán recibidos y guardados personalmente por él, y será responsable de su conservación y buen empleo.

Del oficial carpintero de ribera

ARTÍCULO 99. El oficial carpintero de ribera observará para el exacto cumplimiento de sus obligaciones, las prescripciones contenidas en el título 8º del tratado 2º de la ordenanza de la armada en la parte que concierne al obrero carpintero, y con especialidad a las siguientes:

a) Estará encargado de las reparaciones que necesiten las embarcaciones menores de la Escuela, así como el demás mobiliario.

b) Oportunamente hará las adquisiciones del material y herramienta que necesite para el desempeño de su trabajo.

c) Tendrá el inventario de todos los efectos que compongan su cargo, siendo responsable de su buena conservación y pagará, de sus haberes conforme a ordenanza, todo aquello de que aparezca responsable en las revistas que se le pasen por los superiores de la Escuela.

De la marinería y servidumbre

ARTÍCULO 100. Todos los individuos de la marinería y servidumbre, dependerán del contraмаestre, quedando sujetos al reglamento y disposiciones económicas de la Escuela; en cuanto a las faltas que se cometan y por sus delitos, a las leyes militares respectivas.

ARTÍCULO 101. La denominación de sus respectivos empleos expresa suficientemente las obligaciones de los individuos de la servidumbre. Las obligaciones de la marinería consistirán especialmente en el servicio de botes y aseo del establecimiento y todas las demás que les corresponden conforme a ordenanza.

ARTÍCULO 102. A nadie está permitido distraer en su servicio particular y en sus casas a los individuos de la servidumbre de la Escuela, ni emplearlos en otras comisiones que las designadas por su empleo o por las órdenes y consignas del servicio.

ARTÍCULO 103. El contraмаestre dará parte diariamente en las listas, de las novedades habidas en la marinería y servidumbre.

ARTÍCULO 104. El cocinero es personal y directamente responsable del servicio de la cocina y de que los individuos comisionados en ella, así como los enseres y objetos destinados a dicho servicio, estén siempre perfectamente bien aseados.

ARTÍCULO 105. El cocinero hará personalmente las compras al menudeo para el rancho de los alumnos, para lo cual se le entregará el importe de la papeleta diaria. Llevará una libreta en que anotará los gastos diarios de las compras, la cual será visada por el prefecto. Responderá a la Escuela por todos los útiles de cocina y demás de su cargo, para lo cual recibirá previo inventario. Será responsable de la buena calidad de los alimentos y de su condimentación, debiendo diariamente presentar a los jefes de la Escuela la muestra del rancho, antes de ser repartido.

TITULO III

Del régimen interior de la Escuela

ARTÍCULO 106. El gobierno interior de la Escuela residirá en tres juntas denominadas: gubernativa, administrativa y facultativa, presididas por el Director de la Escuela, y las cuales tendrán carácter consultivo, pues sus resoluciones no causarán ejecutoria sin previa aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina, salvo en los casos expresados en este reglamento.

De la Junta Gubernativa

ARTÍCULO 107. Compondrán la junta gubernativa: el Director, el Subdirector y el prefecto, quien actuará como secretario.

ARTÍCULO 108. La Junta Gubernativa tendrá las atribuciones que para la junta de honor de los buques o dependencias de la Armada señala la ordenanza respectiva, extendiendo su jurisdicción a los alumnos, cabos y sargentos de la Escuela.

ARTÍCULO 109. Las decisiones de la Junta causarán ejecutoria, excepto en los casos de suspensión, destitución o expulsión, pues estas penas deberán ser propuestas a la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 110. El Director graduará los casos en que sea necesaria la imposición de penas por la Junta Gubernativa, la que se reunirá siempre que él lo disponga o cuando lo pidan por escrito dos de los vocales, correspondiendo al Director en ambos casos abrir y cerrar las sesiones, exponer los asuntos que deban tratarse y dirigir la discusión.

ARTÍCULO 111. Cuando la falta se haya cometido por el alumno directamente a alguno de los que componen la Junta, no formará éste parte de ella, y se nombrará otra persona para integrarla, presidiendo el de mayor categoría.

ARTÍCULO 112. Las deliberaciones se resolverán por mayoría absoluta de votos y ningún vocal podrá salvar el suyo, aun cuando discrepe del parecer de la mayoría. El orden de votación será empezando por el vocal más moderno.

ARTÍCULO 113. La Junta calificará la conducta de los alumnos que sean juzgados por ella, acordará las medidas de disciplina que crea necesarias y propondrá a la Secretaría de Guerra y Marina la separación de los que a su juicio la merezcan por mala conducta o desaplicación. Al conocer de la conducta de los alumnos, tomará sus resoluciones después de haber dado lectura a los antecedentes del acusado y haber oído los descargos o explicaciones de éste.

ARTÍCULO 114. De cada sesión se levantará una acta, que aprobada por la Junta, se asentará en el libro respectivo, remitiéndose copia certificada por duplicado, a la Secretaría de Guerra y Marina, para su resolución, salvo los casos que deba causar ejecutoria la decisión de la junta.

De la Junta Administrativa

ARTÍCULO 115. Esta Junta se compondrá del mismo personal que la Gubernativa y tendrá carácter consultivo.

ARTÍCULO 116. Corresponde a la Junta Administrativa acordar los gastos que deban hacerse para adquisición de vestuario, menaje, instrumentos, libros y demás objetos afectos al fondo de alumnos.

ARTÍCULO 117. Siempre que la naturaleza de la adquisición lo permita, se convocará para hacerla, a varios comerciantes para que la provean por medio de contrata, la cual se adjudicará a la persona que mayores ventajas ofrezca a la Escuela, teniendo en cuenta no sólo la baratura, sino también la calidad y verdadera utilidad de los efectos. El prefecto firmará como representante de la Escuela los contratos celebrados por la Junta y el Director nombrará, en todo caso, una persona para que intervenga en la recepción de los efectos contratados. Los contratos se someterán a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 118. La misma junta propondrá a la referida Secretaría la exclusión de los efectos que a su juicio reclamen reposición o supresión y de conformidad con las disposiciones relativas vigentes.

ARTÍCULO 119. Los jefes de la Escuela que componen esta Junta, tienen especial obligación de vigilar que se cumplan los contratos y acuerdos, que se dé la

debida inversión a los gastos que ella decreta y que los contratistas cumplan con los contratos estipulados, estando obligados a dar cuenta al Director, de cualquiera falta que notaren a este último respecto; el Director nombrará un miembro de la junta, para que en vista de una averiguación previa, informe a ésta, tan luego como sea convocada, para conocer del parte respectivo; reunida la junta, acordará las providencias que deban proponerse a la Secretaría de Guerra, en el caso de que se trate.

De la Junta Facultativa

ARTÍCULO 120. La Junta Facultativa se compondrá del Director, del Subdirector, prefecto, profesores y maestros, fungiendo de secretario el Subdirector.

ARTÍCULO 121. La Junta Facultativa funciona como cuerpo consultivo, en cuando se refiere a la educación física, intelectual y náutica de los alumnos.

ARTÍCULO 122. Son atribuciones de la Junta Facultativa:

a) Proponer las reformas y adiciones del plan de estudios de la Escuela, que estime conveniente, para el mejor éxito de la enseñanza de los alumnos.

b) Reformar los programas de las clases y estudiar los cuestionarios presentados por los profesores o sus reformas.

c) Designar los libros de texto, instrumentos o modelos que deban adquirirse para la mejor instrucción de los alumnos.

d) Dictaminar sobre todos los asuntos técnicos que se sometan a su estudio, ya sea por iniciativa de algún profesor o por designación del Director o de la propia Junta.

ARTÍCULO 123. El Director reunirá la Junta cuando lo creyese conveniente o cuando a petición de dos miembros de ella, estime procedente acceder a lo pedido.

ARTÍCULO 124. El presidente de la Junta puede delegar en alguno de sus miembros, cuando lo juzgue conveniente, la facultad de dirigir o inspeccionar una o varias clases o ejercicios; asimismo puede nombrar los profesores que por sus conocimientos juzgue adecuados para estudiar las cuestiones que a su juicio merecieren examen especial.

ARTÍCULO 125. Las decisiones de la junta se efectuarán por mayoría de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate. Si uno o varios miembros de la Junta no estuvieren de acuerdo con la resolución tomada por la mayoría en cualesquiera de los puntos que se hayan sometido a su examen y desearan formular su opinión, lo harán por escrito y según el caso, fundándose en las leyes vigentes o en las ciencias.

ARTÍCULO 126. De cada sesión se levantará acta, que aprobada por la Junta, se asentará en el libro respectivo, y en copia certificada por duplicado se remitirá a la Secretaría de Guerra y Marina para su resolución, la cual causará ejecutoria inmediatamente o cuando esta superioridad lo determine.

TITULO IV

Faltas y penas

ARTÍCULO 127. Todos los individuos pertenecientes a la Escuela estarán sujetos a las leyes penales militares, a este reglamento y a las disposiciones generales

que se dicten para la Armada y para el Establecimiento en particular. Los profesores civiles estarán sujetos a las leyes penales en el interior de la Escuela.

ARTÍCULO 128. El alumno que cometa una falta cualquiera, siempre que no sea de las comprendidas en la ley penal militar, será castigado según la importancia de ella, con correcciones disciplinarias; pero si la falta cometida no está clasificada en este reglamento, el alumno será sometido a la Junta Gubernativa, quien decidirá el castigo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en tres clases:

a) Son faltas de primera clase: Obtener en sus cátedras durante la semana una nota inferior a (4) suficiente. Tener familiaridades con la servidumbre o marinería. Usar prendas no reglamentarias. Descuidar el aseo personal. Faltar a las listas y revistas. No cuidar sus libros, muebles y vestuario. Llegar tarde a las clases. Tener libros prohibidos. Fumar en sitios y a horas que esté prohibido. Reñir de palabra y llamar con apodos a sus compañeros. Ensuciar los lugares que les estén destinados. Escupir fuera de los lugares debidos. Tirar basura o cáscaras en lugares habitados de la Escuela. Cometer faltas de educación en la mesa. Usar bromas de mal género con sus compañeros y juegos de manos. Cometer desórdenes en el dormitorio, clases y demás sitios de la Escuela.

b) Son faltas de segunda clase: Reincidir en faltas de primera. Insultar a la servidumbre y marinería. No presentarse a la Escuela a las horas reglamentarias. Fingir enfermedades para esquivar la asistencia a clases, ejercicios o formaciones. Introducir o jugar naipes u otros juegos prohibidos. Reñir de hecho sin lesiones. Usurpar los trabajos de sus compañeros. No saludar a sus superiores cuando los encuentren. Faltar al miramiento debido a las personas de respeto. Responder por otro en la lista. Extraviar, cambiar o prestar prendas de vestuario o libros que se les hayan entregado para su uso. Usar palabras inmorales y obscenas. Salirse de una clase sin permiso.

c) Son faltas de tercera clase: Cometer acciones o hechos que ofendan a la moral. Desobedecer o faltar al respeto debido a sus superiores. Jugar juegos de azar. Introducir o usar licores. Salir de la Escuela sin permiso. Remitir artículos a la prensa sin permiso del Director o proporcionar datos para hacer publicaciones contra el régimen de la Escuela o contra sus superiores. Contraer deudas. Visitar cantinas u otros sitios de mala nota. Burlarse de los castigos que se les impongan. Destruir con mala intención el vestuario, los libros u otros objetos que estén a su cargo.

ARTÍCULO 130. Por la comisión de cada una de estas clases de faltas serán castigados con las correcciones disciplinarias de primera clase siguientes:

a) Ejercicios militares, marineros o gimnásticos y plantones sin armas por un período de una a dos horas. Este castigo es aplicable solamente a los alumnos y podrán imponerlo todos los superiores a ellos.

b) Obligación de concurrir a estudio forzoso por un período de ocho días, durante dos horas diarias, de las ocho a las diez de la noche. Este castigo pueden imponerlo todos los profesores a los alumnos desaplicados.

c) Privación de salir franco hasta por cuatro días de descanso. Este castigo lo pueden imponer todos los Jefes de la Escuela.

d) Inscripción en el cuadro de "estudio forzoso". Este castigo es de la competencia del Subdirector de la Escuela con la aprobación del Director.

e) Arresto hasta por veintinueve días en la Escuela. Tendrán facultades de imponer este castigo todos los Jefes de la Escuela. Los cabos alumnos podrán imponer arresto hasta por dos días y los sargentos hasta por tres y siempre con aprobación del superior.

f) Arresto en el calabozo desde uno hasta quince días. Este arresto podrán imponerlo por un día los cabos, por dos días los sargentos, por ocho días los oficiales y profesores y hasta por quince el Director.

ARTÍCULO 131. Las correcciones por faltas de segunda clase serán:

a) Privación de salir de la Escuela durante una parte o por la totalidad de las vacaciones, a juicio del Director.

b) Arresto en el pabellón de retención hasta por veinte días.

c) Amonestación ante el personal de la Escuela por medio de la orden del Establecimiento.

d) Amonestación ante la Junta Gubernativa.

e) Suspensión de cabos y sargentos hasta por veintinueve días.

f) Privación de estudio libre hasta por un mes.

g) Privación de cualquier distintivo que pueda crearse en favor de los alumnos que tengan buena conducta y aplicación.

Las correcciones de segunda clase sólo pueden proponerlas la Junta Gubernativa o ponerla el Director de la Escuela previa aprobación de la misma.

ARTÍCULO 132. Las correcciones por faltas de tercera clase serán:

a) Destitución de cabos y sargentos; puede imponerla el Director de la Escuela o proponerla a la Junta Gubernativa, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 478 de la ordenanza del Ejército.

b) Expulsión privada del Establecimiento.

c) Expulsión pública y solemne en presencia del personal de la Escuela, formado en el interior de la misma.

Los castigos comprendidos en las correcciones de tercera clase serán impuestos por decisión de la Junta Gubernativa, previa aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 133. Por regla general los subalternos sólo indicarán la clase de castigo que deseen imponer: los profesores y jefes de la Escuela podrán indicar la clase de castigo y el tiempo por el cual deseen imponerlo dentro de sus facultades, quedando sujeto esto último a la aprobación del Director; sólo éste puede imponer castigos con perjuicio del servicio.

ARTÍCULO 134. El extravío de toda clase de prendas será considerado como falta de segunda clase y se castigará con las correcciones disciplinarias designadas para estas faltas, teniendo además los acreedores a dicho castigo la obligación de reponer lo extraviado.

ARTÍCULO 135. Cuando la falta cometida por el alumno, merezca la expulsión del Establecimiento, se le mantendrá en el pabellón de retención, mientras se obtiene la orden superior correspondiente.

ARTÍCULO 136. En todo caso el Director de la Escuela podrá modificar los castigos impuestos por sus subalternos y aun suspenderlos del todo si así lo exigiere la justificación del hecho.

ARTÍCULO 137. Todo castigo impuesto a un alumno se anotará en su hoja de hechos y en el libro de castigos que al efecto deberá llevarse por el prefecto.

ARTÍCULO 138. Cuando un alumno merezca la pena de expulsión, el Director

la consultará a la Secretaría de Guerra y Marina acompañando el acta de la Junta Gubernativa donde se consultará dicha pena expresando los motivos y fundamentos de la providencia, y cuando reciba la aprobación se la comunicará al interesado y se procederá a su expulsión dando aviso al padre o tutor.

ARTÍCULO 139. Cuando el alumno deba ser separado de la Escuela únicamente por ineptitud para su carrera, la Junta se limitará a proponerlo a la Secretaría del ramo para que se le expida su baja si así se dispusiere.

ARTÍCULO 140. Cuando la gravedad de la falta cometida por un alumno exija su inmediata expulsión, en bien de la disciplina y moralidad del Establecimiento, el Director podrá solicitarla por la vía telegráfica.

ARTÍCULO 141. Cuando un alumno deserte causará baja en la Escuela y no podrá volver a ser alta en ella ni aun conservarse preso en la misma, en caso de ser presentado o aprehendido. Las prescripciones contenidas en este artículo, se aplicarán aunque resultare absuelto el desertor en el Consejo de Guerra a que se le sujete.

TITULO V

Plan de estudios

ARTÍCULO 142. La duración de los estudios en la Escuela Náutica de Mazatlán será de tres años.

ARTÍCULO 143. Los cursos serán anuales y se abrirán el 1º de septiembre clausurándose el día 20 de mayo, dejando la última decena de este mes para la preparación de los exámenes, los cuales deberán verificarse dentro de la primera quincena del mes de junio.

ARTÍCULO 144. Las materias que constituyen el plan de estudios para la carrera de piloto, serán las siguientes con expresión del coeficiente mínimo que se necesita obtener en el examen para ser aprobado:

Primer año

MATERIAS

	Coeficiente mínimo
Aritmética y álgebra	6
Ordenanza General del Ejército (hasta las obligaciones del ayudante inclusive)	4
Táctica de infantería (hasta la escuela de sección inclusive)	4
Geografía universal (con especialidad la de México)	4
Primer año de francés	4
Gimnasia y natación	4

Segundo año

Geometrías (plana y en el espacio)	6
Trigonometrías (rectilínea y esférica)	6
Maniobra y nociones de construcción naval	6

MATERIAS		Coeficiente mínimo
Ordenanza General de la Armada (hasta las obligaciones del oficial de equipo inclusive)		4
Segundo año de francés.....		4
Primer año de inglés		4
Gimnasia y natación		4
<i>Tercer año</i>		
Astronomía y navegación		6
Meteorología náutica		5
Mecánica y máquinas de vapor aplicadas a la navegación y nociones de electricidad		5
Código de Comercio Marítimo y Derecho Internacional Marítimo		4
Segundo año de inglés		4
Gimnasia y natación		4
Nociones de higiene naval		4

ARTÍCULO 145. Los textos que han de servir para la instrucción serán los que proponga la Junta Facultativa y merezcan la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 146. Todos los alumnos cursarán en cada año las materias correspondientes que marca este plan de estudios o las que en igual número corresponda a aquellos que por haber ingresado en la Escuela con más conocimientos de los reglamentarios de admisión o por haber sido reprobados en alguna de las asignaturas, no puedan seguir fielmente el referido plan.

ARTÍCULO 147. Por ningún motivo se permitirá a los alumnos que cursen mayor número de clases que las asignadas para cada año de estudios, pues esto impide que adquieran sólida instrucción, agota su físico y entorpece la distribución del tiempo y práctica de los cursos.

ARTÍCULO 148. Para el desarrollo de los cursos, los profesores formarán los programas de sus respectivas clases, marcando en ellos los párrafos o páginas del texto que contengan los asuntos que deban estudiarse, de modo que pueda tenerse exacto conocimiento de la extensión concedida a la materia. Marcarán también el número de clases que se considere necesario para satisfacer el programa, haciendo de manera que haya tiempo dentro del año escolar para explicar el curso debidamente, repasarlo si fuere posible y tener aquellos ejercicios y prácticas que requiera cada asignatura. Cuando la falta de un texto apropiado obligue a explicar la materia por medio de lecciones orales, se explicará igualmente el número de ellas en que deba darse con el detalle general de cada una de éstas, procurando tipografiarlas si así conviniere.

ARTÍCULO 149. En las épocas más convenientes del año y cuando los alumnos se encuentren suficientemente iniciados en las materias de aplicación que cursen, se dará la práctica por los profesores de cada ramo, para lo cual harán éstos por escrito la propuesta respectiva que, previo informe del Subdirector que es el jefe de estudios, pasará a la Dirección para que determine lo conveniente.

ARTÍCULO 150. Al terminar los estudios reglamentarios los alumnos recibirán nombramientos de pilotines y embarcarán en los buques mercantes subvencionados por el gobierno para hacer su práctica durante un año y terminada ésta sustentarán examen profesional. Si son aprobados se les expedirán títulos de terceros pilotos de la marina mercante nacional.

ARTÍCULO 151. Terminados los exámenes escolares de fin de año los alumnos embarcarán divididos por grupos en los barcos mercantes subvencionados por el gobierno y con cuyos armadores se harán las convenciones necesarias a fin de que los reciban a bordo, y de acuerdo con el Director de la Escuela se proceda a su embarque. Durante el mismo embarque estarán sujetos al reglamento del barco, a las disposiciones del capitán y a este reglamento. Su alimentación será pagada por la Escuela de acuerdo con el presupuesto de la misma y para su práctica se sujetarán a las instrucciones que oportunamente dará la Secretaría del ramo.

ARTÍCULO 152. La práctica anual a que se refiere el artículo anterior terminará a mediados de agosto, desembarcando los alumnos para disfrutar de vacaciones hasta el 31 del mismo mes, en cuyo día deberán presentarse a la Escuela a las 6 de la tarde.

Exámenes escolares

ARTÍCULO 153. Los exámenes comenzarán el 1º de junio y terminarán el 10 del propio mes, con el fin de establecer el mayor intervalo posible entre los diversos que tengan que sustentar los alumnos.

ARTÍCULO 154. Los jurados para el examen de cada materia se constituirán con tres vocales y en cuanto sea posible, dos serán profesores de la Escuela nombrados por el Director y uno que él mismo invitará, entre los profesionales de la localidad o jefes y oficiales de la Armada y capitanes de la Marina Mercante.

ARTÍCULO 155. El Director o Subdirector de la Escuela instalará los jurados en sesión permanente conforme a las reglas siguientes:

a) Si el jurado se compone de tres profesores de la Escuela lo presidirá el más antiguo.

b) Si es formado por dos profesores de la Escuela y un invitado, éste será el presidente.

c) Si el jurado es integrado por un profesor de la Escuela y dos invitados, será presidente el más caracterizado de los últimos.

d) Si es compuesto de profesores de la Escuela y de jefes y oficiales de la Armada o del Ejército, presidirá el de mayor graduación.

ARTÍCULO 156. Los profesores estarán presentes en los exámenes de sus respectivas clases, para cerciorarse del éxito que obtengan sus discípulos y dar los informes que se les pidan respecto a la manera con que hayan desarrollado los cursos, no teniendo derecho a interrogar a los alumnos, ni voz ni voto en las calificaciones; pero sí aclararán los interrogatorios que aparezcan que el alumno no entendió o se los hará en la forma que a su modo de interrogar están acostumbrados. Podrá hacer notar al presidente de jurados en caso necesario, que las explicaciones o contestaciones que exige el sinodal no están incluidos en el programa de la clase.

ARTÍCULO 157. Para los exámenes de cada clase, los profesores formarán los cuestionarios respectivos, de manera que cada uno de ellos contenga el total del programa de la clase, distribuyendo las materias en el número conveniente de cé-

dulas, con tal de que cada una de ellas contenga cuestiones sobre el principio, el medio y el fin de los cursos, y estas cuestiones de tal naturaleza, que puedan ser expuestas y desarrolladas por el alumno en el tiempo fijado para el examen. Además, cuando la naturaleza de la asignatura lo permita, como una prueba de práctica, a cada alumno se le dará una cuestión o problema, sacado por suerte de entre los que para el efecto presente el profesor del curso o el nombrado por la Dirección y cuya cuestión resolverá el candidato fuera del tiempo fijado para el examen oral y aislándolo en una pieza inmediata a la sala del examen.

ARTÍCULO 158. Para cada examen, el presidente del jurado sacará en presencia del alumno, de la ánfora depositada en la mesa del jurado, una cédula, y el acto se verificará haciendo a cada alumno las preguntas que contenga la papeleta marcada con el mismo número que la cédula. Si durante el examen algún alumno manifiesta encogimiento o turbación, sólo el presidente tendrá derecho a interpellarlo.

ARTÍCULO 159. Los exámenes serán orales excepto los correspondientes a las clases puramente prácticas. Los de gimnasia serán prácticos e individuales.

ARTÍCULO 160. La duración de cada examen estará determinada en el cuestionario respectivo y no deberá alterarse en ningún caso. Ningún alumno tiene derecho de pedir que se le hagan otras preguntas que las contenidas en la papeleta, ni que se le tenga en el examen mayor tiempo que el señalado en el cuestionario. No es permitido desistirse de continuar el examen.

ARTÍCULO 161. Los sinodales se turnarán entre sí para el interrogatorio; en el concepto de que cada alumno será examinado por un solo sinodal y los otros dos pondrán una atención absoluta al acto.

ARTÍCULO 162. Para que el examen de cada alumno sea válido y la calificación que obtenga sea de estricta justicia, se requerirá que los tres vocales del jurado los presencien y consagren a ese acto toda su atención. Y que sin tener en cuenta la suerte que pueda caber al alumno, no tengan en consideración para fundar su juicio, sino los conocimientos que el alumno demuestre al contestar el interrogatorio; los sinodales procurarán para este efecto que sus preguntas no insinúen al examinado la respuesta que deba dar o parte de ella, limitándose a precisar o aclarar su pregunta, de modo que el alumno pueda comprenderla bien y procurando en caso necesario tranquilizarlo. La ausencia de cualesquiera de los sinodales aun cuando sea muy breve, producirá la nulidad del examen, si el sustentante lo comunica al Director por los conductos debidos.

ARTÍCULO 163. Los exámenes serán públicos, pudiendo asistir a ellos todas las personas que lo deseen; en la inteligencia de que sólo los miembros del jurado o el delegado de la Secretaría de Guerra y Marina nombrado cuando lo juzgue conveniente para presenciar los exámenes, podrán emitir voz y voto y hacer preguntas a los examinados.

ARTÍCULO 164. El presidente del jurado tendrá derecho para suspender el examen de un alumno o el de todos, cuando alguno de los presentes, que no sean los miembros del jurado o el delegado a que se refiere el artículo anterior, se haya inmiscuido en el que se esté sustentando.

ARTÍCULO 165. La suficiencia de los alumnos en los exámenes será calificada con los números del uno al trece, cuyas equivalencias son como sigue:

1, 2 y 3 — Insuficiente.

4, 5 y 6 — Suficiente.

7, 8 y 9 — Bueno.

10, 11 y 12 — Muy bueno.

13 — Sobresaliente.

ARTÍCULO 166. Cada pregunta deberá dar lugar a una calificación y se acepta que el promedio de las correspondientes a las diversas preguntas, es la calificación que el sinodal debe de dar al alumno.

ARTÍCULO 167. Como cada calificación debe ser el resultado de un juicio enteramente personal, no debe revelarse antes del escrutinio para no influir en las determinaciones de los otros sinodales; tampoco debe informar el profesor respecto de la aptitud de cada alumno, sino en el caso de ser requerido después de la votación, cuando hubiere desacuerdo en las calificaciones.

ARTÍCULO 168. Ni el profesor ni los sinodales deben comentar con los alumnos o el público los incidentes de la votación o las causas del buen o mal éxito de los exámenes.

ARTÍCULO 169. Los sinodales y profesores cuidarán de no prodigar la calificación suprema; sólo son dignos de ella los alumnos que demuestren un dominio completo de la materia, dentro de los límites del programa de enseñanza de la Escuela.

ARTÍCULO 170. El Director nombrará un oficial o jefe para que recoja la votación, la cual será secreta y en seguida hallará el promedio aritmético de las calificaciones que hubieren dado por separado los sinodales, para obtener la definitiva.

ARTÍCULO 171. Si al ser recogida la votación resultaren calificaciones tales que entre la menor y la mayor haya una diferencia de más de tres unidades, la persona que recoja la votación la hará repetir, y si volviere a resultar el mismo desacuerdo se repetirá el examen del interesado con la propia papeleta del cuestionario, en el mismo día y presidiendo el Director o Subdirector, quienes en caso dudoso decidirán el promedio de que habla el artículo anterior.

ARTÍCULO 172. El personal de los jurados es irrecusable y sus fallos dados conforme a las prescripciones de este reglamento, son inapelables.

ARTÍCULO 173. Para que un alumno sea aprobado en su curso necesitará obtener cuando menos la calificación cuyo coeficiente se expresa en el plan de estudios.

ARTÍCULO 174. Por ningún motivo se permitirá que se examine un alumno de una materia que no haya cursado en la Escuela en debida forma; tampoco se permitirá a los alumnos estudiar por su cuenta materia alguna, sino en el caso que expresa el artículo siguiente y el 180.

ARTÍCULO 175. Los alumnos que hubieren sido reprobados en cualquiera asignatura y que durante seis meses del año escolar hayan tenido como promedio en sus calificaciones mensuales el coeficiente (10) cuando menos en la asignatura de que se trate, tendrán derecho a segundo examen en los días últimos del mes de agosto.

ARTÍCULO 176. Ningún alumno podrá presentar examen de una materia sin haber sido aprobado en la anterior correlativa.

ARTÍCULO 177. Los alumnos que deban presentar segundo examen antes de comenzar el siguiente año escolar, no saldrán a vacaciones, dedicando este tiempo a la preparación de su nuevo examen.

ARTÍCULO 178. El alumno que por enfermedad justificada no pueda presentarse a examen con los de su clase, será examinado cuando se restablezca, concediéndole el Director el plazo que para prepararse juzgare necesario.

ARTÍCULO 179. El alumno que deje de asistir a clase 30 días por enfermedad justificada, tendrá opción a dejar de examinarse de una o más materias que correspondan al curso, cuando lo verifiquen sus compañeros, debiendo efectuarlo dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año escolar.

ARTÍCULO 180. Los alumnos que teniendo derecho a segundo examen de una o más materias, salieren reprobados por segunda vez se les concederá repetir el curso siempre que su conducta civil y militar y que su aplicación en las demás materias cursadas en el año no hayan sido malas y que no sean de matemáticas, pues en este caso deberán causar baja por ineptitud. Las concesiones de este artículo se otorgarán a cada alumno sólo en alguno de sus años de estudios y a condición de que hará la repetición del curso por sí solo, es decir, sin asistir a la clase respectiva, si resulta incompatibilidad en la distribución del tiempo en la Escuela.

ARTÍCULO 181. Los alumnos que habiendo permanecido dos años en el mismo curso fueren reprobados en la repetición de su examen en una o más materias serán separados del Establecimiento.

ARTÍCULO 182. Todos los alumnos tienen la obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el año. Los que sin causa justificada o por hallarse con licencia para asuntos propios no se presenten a examen, se darán por reprobados y quedarán sujetos a la pérdida del curso y a las prescripciones de este reglamento.

ARTÍCULO 183. El resultado de los exámenes se asentará tanto en el libro de actas respectivo como en las actas que deban remitirse a la Secretaría de Guerra y Marina; en ellas se hará constar: la fecha del examen, jurado que lo verificó, materias presentadas, categoría y nombre de los examinados, calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Tanto en el libro de actas como en las hojas destinadas a la Secretaría de Guerra y Marina, firmarán los vocales del jurado y el profesor de la clase; requisitadas con el "cónstame" del Subdirector y el "visto bueno" del Director.

ARTÍCULO 184. Los exámenes de admisión se sujetarán a los cuestionarios adjuntos a este reglamento.

ARTÍCULO 185. El sustentante, para ser aprobado, necesita obtener como calificación los coeficientes mínimos siguientes: en aritmética práctica, coeficiente 6; en geografía de la República, coeficiente 4, y en lengua nacional igual coeficiente.

TITULO VI

Del servicio interior de la Escuela

ARTÍCULO 186. El número total de alumnos se dividirá en dos brigadas que se denominarán primera y segunda, mandadas por el sargento y separadamente cada una de éstas por un cabo.

ARTÍCULO 187. Habrá un alumno encargado del dormitorio cuyas obligaciones principales consistirán en cuidar que nadie maltrate ni descomponga los muebles y efectos existentes, así como cuidar la conservación del orden en el referido dormitorio. Dará parte al cabo de semana de las faltas e irregularidades que notare para que por su conducto lleguen a conocimiento del superior que deba corregirlas.

ARTÍCULO 188. En los días destinados para baño concurrirán todos los alumnos a él menos los exceptuados por el médico. A este acto asistirá el profesor de natación.

ARTÍCULO 189. En los días de revista de administración a la hora fijada por el Subdirector se pasará a los alumnos una escrupulosa revista de vestuario, libros, instrumentos y demás enseres, y al terminar dicho acto, el prefecto dará parte al Subdirector de las faltas que notare para dictar las providencias oportunas.

ARTÍCULO 190. La distribución del tiempo para el servicio interior de la Escuela en los días de trabajo y festivos que debe hacer el Director para las ocupaciones de los alumnos, se hará conforme a los horarios correspondientes que se fijarán en lugar conveniente para conocimiento de todos y con especialidad de la guardia que deberá tener cuidado de dar los toques para entrada y salida de clases con toda oportunidad.

ARTÍCULO 191. Todos los días al toque de diana se levantarán los alumnos y se pasará la primera lista del día; inmediatamente después de la lista, procederán los alumnos a su aseo personal y al de sus uniformes y equipo; en las épocas que la Dirección lo disponga, tomarán a esta misma hora un baño. Terminado el aseo se pasará una escrupulosa revista, exigiendo que los alumnos se presenten con la cara y manos perfectamente bien limpias y el cabello peinado, con sus botones completos y sin roturas en el vestuario.

ARTÍCULO 192. Diariamente el médico designado por la superioridad concurrirá al Establecimiento, a su llegada se tocará "hospital" y pasarán a consultar los alumnos que así lo deseen.

ARTÍCULO 193. Desde la salida de la última clase de la tarde hasta el toque de llamada y después de la cena hasta el toque de silencio, se concederá recreo a los alumnos, prefiriendo especialmente antes de la llamada de la tarde que se dediquen a juegos que contribuyan a su desarrollo físico.

ARTÍCULO 194. Los alumnos tendrán para el estudio todas las horas del día que no ocupen en las cátedras o en los ejercicios. De las ocho a las diez de la noche el estudio será voluntario para cualquiera que desee ocupar estas horas; pero forzoso para aquellos que por los partes mensuales de los profesores o a pedimento de ellos deban ser castigados por acreditar poco aprovechamiento.

ARTÍCULO 195. El servicio de clases tendrá lugar de las ocho a las doce de la mañana y de las dos a las cinco de la tarde, conforme al horario propuesto por la Subdirección y aceptado por la Dirección. La duración de las clases será de hora y media a lo más, y cuando menos de media hora.

ARTÍCULO 196. Los lunes y días siguientes a los festivos, se tocará llamada a las siete de la mañana y se pasará lista, se leerá la orden del día anterior, verificándose en seguida el desayuno. Si salieren francos en días que no sean domingos ni de fiesta nacional, deberán presentarse al toque de retreta del mismo día o a más tardar al de silencio.

ARTÍCULO 197. En el curso del año los alumnos saldrán francos los domingos a las siete de la mañana, presentándose al día siguiente a la misma hora, excepto los que pertenezcan al "pelotón de distinción", que saldrán desde el sábado a las siete de la noche.

ARTÍCULO 198. Además del baño al toque de diana que se tomará en la época conveniente, los alumnos se bañarán al terminar el trabajo en sus clases de ejercicios de cultura física, cuando lo ordenen los profesores correspondientes.

ARTÍCULO 199. Para el orden y seguridad de la Escuela y educación militar

del personal de alumnos, se establecerá una guardia de las ocho de la mañana a las seis de la tarde, servida por el personal de referencia, y de las seis de la tarde a las ocho de la mañana, el servicio de guardia será cubierto por el personal designado por el Jefe de las Armas en la plaza. En los días festivos y durante el día, este servicio de guardia se cubrirá de preferencia con los alumnos que se hallen arrestados.

ARTÍCULO 200. El personal de la guardia observará, para su servicio, lo prevenido en las ordenanzas respectivas y las órdenes especiales del Establecimiento que al efecto obrarán en la tabla de órdenes correspondiente.

ARTÍCULO 201. Después de las horas indicadas para que los alumnos puedan recibir visitas, ninguna persona extraña podrá quedarse en el Establecimiento sin permiso expreso o sin estar comprendida en las consignas de la guardia.

ARTÍCULO 202. La entrada a la primera clase de la mañana y de la tarde se indicará con el toque de reunión y la contraseña respectiva, y la salida de las últimas con el toque de fajina; la entrada y salida de las demás clases se indicará respectivamente con dos y un toque de atención, dándose estos toques cinco minutos antes de las horas señaladas en el horario.

Del servicio exterior de los alumnos

ARTÍCULO 203. El servicio exterior de los alumnos consistirá:

a) En las formaciones o asistencias para las fiestas nacionales u otras que ordene la Dirección o la superioridad.

b) En las prácticas técnicas, marineras y militares.

c) En los viajes de práctica de fin de año escolar.

ARTÍCULO 204. A las formaciones concurrirán los alumnos armados de fusil y al mando del prefecto u oficial de la Escuela que se designe, para cuyo efecto se acuartelarán cuando menos doce horas antes de marchar, y terminada la formación regresarán a la Escuela a depositar las armas que en ningún caso quedarán fuera de ella.

ARTÍCULO 205. A las asistencias concurrirán los jefes y profesores de la Escuela que se designen y un grupo de alumnos que nombrará la Dirección, yendo estos últimos armados de espadín.

ARTÍCULO 206. Cuando por razón de las prácticas técnicas, los alumnos visiten los establecimientos, talleres mecánicos, fábricas, vestirán uniformes de diario y para los ejercicios de bote y militares usarán el traje azul de mahón con el armamento correspondiente.

TITULO VII

Ascensos y premios

ARTÍCULO 207. Los ascensos a cabos y sargentos se darán siempre como premio por el mayor aprovechamiento de los estudios, unido a una conducta civil y militar sin defecto.

ARTÍCULO 208. Se concederán como distintivos dos plazas de alumnos de primera, las cuales las cubrirán los alumnos más aprovechados, prefiriéndose a los de mejores antecedentes y que cursen cuando menos el segundo año de estudios.

En igualdad de circunstancias se preferirá al más antiguo.

ARTÍCULO 209. Las vacantes de cabos y sargentos segundos serán cubiertas respectivamente por los alumnos de primera y cabos más aprovechados en sus estudios, que manifiesten aptitudes para el mando, prefiriéndose a los más antiguos en igualdad de circunstancias.

ARTÍCULO 210. Para cada año de estudios se establecen tres premios que se denominarán primero, segundo y mención honorífica.

ARTÍCULO 211. El primer premio consistirá en un diploma honorífico expedido por el Secretario de Guerra y Marina y en un obsequio de libros e instrumentos u objetos que sean de utilidad en la carrera de marino.

ARTÍCULO 212. El segundo premio consistirá únicamente en el diploma y el tercero en la mención honorífica que se hará a los interesados en la solemne distribución de premios.

ARTÍCULO 213. Tendrán derecho al primer premio en cada año escolar los alumnos que hayan obtenido una nota media general superior a todos los demás de su mismo curso, siempre que esa nota no sea menor que el coeficiente 12 y que no hayan sido reprobados en alguna de las asignaturas.

ARTÍCULO 214. Tendrán derecho al segundo premio los alumnos que obtengan la segunda nota superior a todos los demás de su curso, siempre que esa nota no sea inferior al coeficiente 10 y que no hayan sido reprobados en alguna de las asignaturas.

ARTÍCULO 215. Tendrán derecho a la mención honorífica los que en la misma forma obtengan por sus calificaciones el tercer lugar en mérito, siempre que la nota sea general y no sea inferior al coeficiente 9 y no hayan sido reprobados en alguna de las asignaturas.

ARTÍCULO 216. Si dentro del mismo año de estudios hubiere varios alumnos que por su nota media general sean acreedores al premio primero o segundo, recibirán todos el diploma respectivo, excepto el obsequio correspondiente al primer premio que se sorteará entre los que lo hayan merecido. La mención honorífica se concederá igualmente a todos los acreedores a ella.

ARTÍCULO 217. Sólo servirán para obtener algún premio las calificaciones correspondientes a los exámenes generales de fin de año, sustentados en la Escuela sin haber repetido ninguna materia.

ARTÍCULO 218. La nota media general para la adjudicación de los premios y orden del mérito, se obtendrá de la manera siguiente: se multiplica la nota media obtenida en el examen de cada materia por el coeficiente mínimo para ser aprobado en cada clase; la suma de los productos obtenidos de esta manera, se divide por la suma de los coeficientes mínimos, correspondientes a cada asignatura de que se haya examinado el alumno, siendo el cociente la nota media general.

ARTÍCULO 219. La distribución de premios de la Escuela Náutica se hará con toda solemnidad el día 16 de septiembre, cuando así lo disponga la Secretaría de Guerra y Marina a propuesta del Director.

TITULO VIII

Vacaciones

ARTÍCULO 220. Las vacaciones tendrán lugar en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, debiendo presentarse todos los alumnos a la Escuela

a las seis de la tarde del día último de este mes como lo previene el artículo respectivo de este reglamento.

ARTÍCULO 221. Durante las vacaciones, los profesores sólo asistirán a la Escuela cuando sean nombrados sinodales para los jurados de examen de admisión y no podrán ausentarse del puerto en que se halle establecida aquélla sin previo permiso del Director.

ARTÍCULO 222. En el período de prácticas y vacaciones se cubrirá en la Escuela el servicio de guardia por la fuerza que para el efecto proporcione el jefe de la guarnición de la plaza.

ARTÍCULO 223. Los alumnos que hayan sido reprobados en alguna materia, con excepción de la clase de gimnasia y natación, embarcarán para su práctica y quedarán arrestados en las vacaciones, pudiendo sólo salir francos los domingos a juicio del Director y siempre que hubieren observado buena conducta.

ARTÍCULO 224. Los jefes, profesores y alumnos, disfrutarán las vacaciones en el lugar que les convenga.

ARTÍCULO 225. En los primeros días de agosto solicitarán los alumnos los pasaportes que necesiten para que al desembarcar de los buques en que hagan su práctica, disfruten sus vacaciones de conformidad con el artículo anterior. Al solicitarlo expresarán el ferrocarril o barco de que pretendan hacer uso y el punto final en que desembarcarán para dirigirse a su destino en caso necesario. Para este efecto, la Secretaría de Guerra y Marina les concederá pase libre en los ferrocarriles y barcos correspondientes.

ARTÍCULO 226. El primer día útil siguiente al desembarque de la práctica, se dedicarán a recoger las prendas de equipo todos los que deban salir francos en las vacaciones, así como los que hayan terminado sus estudios.

ARTÍCULO 227. El Subdirector citará, por medio de circular, a todos los profesores para el día 1º de septiembre a las ocho de la mañana, a fin de que señale sus respectivas clases.

TITULO IX

Previsiones generales

ARTÍCULO 228. Los jefes de la Escuela deberán ser relevados periódicamente para que la instrucción reciba nuevo impulso y vigor por quienes los substituyan y a fin de que puedan alternarse en los servicios de mar y tierra. Estarán por lo menos un año en la Escuela a fin de que los cursos no se perjudiquen con los cambios de profesores.

ARTÍCULO 229. Los jefes de la Escuela en cuanto sea posible habitarán en el Establecimiento y tendrán derecho a los alimentos en igual forma que los alumnos, pagando de su peculio la misma cantidad que se invierta en cada uno con este objeto.

ARTÍCULO 230. Los alumnos, cabos y sargentos de la Escuela, no tienen derecho a ninguna clase de alcances, pues las cantidades que el presupuesto les asigna deben constituir el fondo común de alumnos de donde se han de hacer los gastos generales, y sólo recibirán semanariamente como prest, siempre que estuvieren presentes, sesenta centavos los primeros, setenta y cinco los segundos y cien los últimos.

ARTÍCULO 231. Se prohíbe al jefe de la Escuela hacer gasto alguno particular fuera del Establecimiento en favor de los alumnos, pues todo lo que la Nación pasa para ellos, deberá gastarse precisamente en la Escuela. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin omitir gasto necesario, a menos que ellos soliciten curarse en sus casas.

ARTÍCULO 232. No se permitirán comercios de ninguna clase en el interior de la Escuela, ni rifas, suscripciones o loterías con objeto de especulación; solamente, y para comodidad de los alumnos, se puede permitir que la persona que designe el Director, les venda útiles de escritorio, los necesarios para su aseo y bolsa de avíos, cigarros y cerillos, quedando bajo la inspección del prefecto, tanto los objetos que se vendan como el precio que se les asigne, el cual no debe ser mayor que el corriente en plaza.

ARTÍCULO 233. Todos los fondos que resulten en caja por economías en el fondo común, se invertirán en compra de libros, instrumentos, útiles, prendas de vestuario y de equipo, muebles para las clases o las oficinas, vajilla para el comedor o baterías de cocina, estufas para la misma, etc., reparación de todos los efectos destinados y en general, en cuanto fuere útil o necesario para la Escuela.

ARTÍCULO 234. En Junta Administrativa se designará por votación el que deba ejercer las funciones de habilitado de la Escuela, el cual recibirá de la oficina de hacienda respectiva el importe del presupuesto mensual.

ARTÍCULO 235. Las revistas de Administración en los meses de práctica y de vacaciones se pasarán por papeleta.

ARTÍCULO 236. Se prohíbe terminantemente que los principales jefes de la Escuela tengan en ella a sus hijos o parientes allegados, ni que sean tutores de los alumnos bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 237. No podrán extraerse de la Escuela instrumentos, aparatos, modelos, armas, municiones, etc., sino para los asuntos del servicio y práctica de las clases o con el previo permiso del Director.

ARTÍCULO 238. Todo alumno que fuere visto en los sitios públicos de prostitución, portando el uniforme de la Escuela, será castigado severamente por la Junta Gubernativa, pudiendo consultarse su baja.

ARTÍCULO 239. Todos los alumnos que hayan sido dados de baja en la Escuela por mala nota, tienen absolutamente prohibida la entrada a la misma y no pueden ser dados de alta en ella con ningún carácter.

ARTÍCULO 240. Todos los paisanos que sirvan en la Escuela, cualquiera que sea su carácter, están sujetos por las faltas y delitos que cometieren, a los reglamentos y leyes militares que rijan en la Escuela, en el Ejército y en la Armada.

ARTÍCULO 241. Todos los individuos pertenecientes a la Escuela están obligados a conocer y a observar las prescripciones de este reglamento, y el ignorarlo no servirá de excusa alguna al que lo contravenga.

ARTÍCULO 242. Este reglamento no podrá reformarse ni en todo ni en parte sino por iniciativa del Director, aprobada por la Secretaría de Guerra y Marina, o cuando esta autoridad lo determine.

Libertad y Constitución. México, 13 de diciembre de 1913.—*A. Blanquet.*

Documento N° 14

PARTE DEL CAPITAN DE NAVIO RAFAEL CARRION
DEL 22 DE JULIO DE 1914

"México, a 22 de julio de 1914. En el parte y demás documentos que rindo al General Gustavo A. Maas, entonces Comandante Militar de Veracruz, relativo a los acontecimientos que tuvieron lugar en dicha plaza, el día 21 de abril próximo pasado con motivo del desembarco de tropas americanas en el puerto se hace constar que concurrieron los Comodoros Manuel Azueta, Alejandro Cerisola, Capitán de Navío Aurelio Aguilar y el personal de la Escuela Naval, que se llenó de gloria resistiendo heroicamente el ataque de los americanos; oficial de la Sección de Marina Federico J. Barragán, Teniente Mayor Vicente Solache, que atravesó la ciudad, de uniforme, por los sitios de mayor peligro, y en las operaciones subsecuentes, hasta el 14 de mayo último, se le confió el mando de los voluntarios, habiendo desempeñado con eficiencia y acierto dicha comisión. Lo que por acuerdo del C. Secretario del Ramo comunico a usted para su conocimiento y efectos a que hubiere lugar, reiterándole su atenta consideración.—Por el J. del E.M.G., el General de Brigada Subjefe (firma ilegible).—Al Contraalmirante, Jefe del Departamento de Marina."

Copia de la relación que manifiesta el personal que se anexó a la Escuela Naval Militar y combatió contra el invasor americano en Veracruz, el día 21 de abril próximo pasado:

Comodoro Manuel Azueta, Capitán de Navío Aurelio Aguilar, Teniente Mayor Modesto Sáenz, Despensero Marcos Lezama.

México, Chapultepec, 4 de mayo de 1914.—El Teniente Mayor Subdirector, *Angel del Corzo*. Rúbrica.—Vo.Bo. El Capitán de Navío Director, *Rafael Carrión*. Rúbrica.

PARTE DE NOVEDADES RENDIDO POR EL C. COMODORO
MANUEL AZUETA A LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA
CON MOTIVO DE LA DEFENSA DE LA ESCUELA NAVAL
Y PUERTO DE VERACRUZ EL 21 DE ABRIL DE 1914

C. Secretario:

Tengo la honra de manifestar a usted que con fecha 22 del corriente, dirigí a esa respetable Secretaría el siguiente telegrama:

"Hónrome informar a usted que al verificarse desembarco de americanos, me incorporé a la Escuela Naval y con personal de jefes, oficiales y alumnos procedimos a defender dicho edificio donde fuimos atacados por invasores, tanto por fuego de fusilería, como de cañón, sosteniéndonos en la Escuela Naval desde las 12 horas hasta las 7 p.m. que la evacuamos por ser insostenible la posición por la parte del mar, del personal de la escuela, estuvieron con nosotros Capitán de Navío Aguilar y Teniente Mayor Sáenz, que se presentaron desde que principió el fuego, que duró hasta las 7 p.m., habiendo sido herido mortalmente el alumno Uribe, incorporándonos a pie desde Veracruz a Tejería, donde nos reunimos a la columna de mi General Gustavo Maas y en donde se me presentaron el Capitán de Fragata Solache y Primer Teniente Daniel Ríos. Con este motivo permítame encomiar el valor, patriotismo y entereza que demostró todo el personal de la Escuela y demás jefes citados, habiendo cumplido con su deber hasta el último momento.—Respetuosamente. Comodoro Manuel Azueta."

Confirmando, pues, mi telegrama anterior, permitiéndome agregar que ya en Soledad, recibí el siguiente parte que el Director de la Escuela me dirigió con fecha 22 del mismo mes, y el cual me fue entregado a mi salida de Soledad para esta capital, en cumplimiento del superior telegrama que dirigió usted al señor General Gustavo Maas, ordenándome que con la Escuela Naval pasara a esta Plaza; salimos de Soledad el 25 por la noche, llegando a México después del mediodía del 26, y pasando a Chapultepec en compañía del señor Contraalmirante Othón P. Blanco, que nos fue a recibir, donde dejamos instalados a los alumnos de la Escuela Naval y demás personal que los acompañan.

El parte del señor Capitán de Fragata Rafael Carrión dice así:

"C. Comodoro: Tengo la honra de participar a usted que con fecha de hoy digo al C. General Secretario de Guerra y Marina lo siguiente: Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de usted las novedades ocurridas el día de ayer: A las once y media de la mañana observé que del transporte americano fondeado en la bahía, embarcaba tropa en los botes (once). Momentos después llegó el profesor de segundo año de inglés, doctor Antonio Espinosa, quien manifestó haber sabido en el Consulado Americano, que a las once iban a desembarcar americanos; inmediatamente envié al señor Subdirector, Teniente Mayor Angel del

Corzo, a la Comandancia Militar, para recibir órdenes; a este tiempo las lanchas de desembarco se dirigieron al muelle por el rumbo de la Terminal; se ordenó en seguida clausurar las clases y armarse los alumnos, marinería y servidumbre, procediendo a municionarlos; en estos momentos se presentó el señor Comodoro don Manuel Azueta y poco después el C. Capitán de Navío Aurelio Aguilar y en seguida el Teniente Mayor Modesto Sáenz. A las doce regresó el subdirector, manifestando que la Comandancia Militar estaba sola, que nadie había en ella y que habiendo preguntado en la calle, no logró saber dónde el señor General se encontraba; acto continuo se procedió a poner pequeñas defensas en los balcones y se practicaron aspilleras en la planta baja, en el frente; al intentar los americanos desembarcar ametralladoras en el malecón, fueron obligados a reembarcarse en sus lanchas, por el fuego de los alumnos, replegándose aquéllos a su transporte, el que abrió en seguida fuego con cañón de 101 mm., destruyendo con él la Prevención, Detall, clase de navegación y parte de las habitaciones del Director; las lanchas hicieron fuego con cañones de pequeño calibre 37 mm. aproximadamente. Una vez que destruyeron esa parte, cesaron su fuego, que afortunadamente no fue todo eficaz debido a que no explotaron los proyectiles que enviaron, sino uno o dos de ellos; los alumnos recogieron tres de las de 80 o 101 mm., de las que no explotaron y varias de las pequeñas que tampoco explotaron; en este período es de llamar la atención especialmente del centinela alumno Eduardo Colina, quien saliendo de entre los escombros volvió a ocupar su puesto; por el frente lateral que ve hacia el mercado, se recibió el fuego de fusilería; en éste el alumno Virgilio Uribe fue herido en la parte superior del cráneo, pasándolo inmediatamente a la peluquería, que servía de enfermería, donde se le hizo la primera curación por el Practicante de 2^a Luis Moya; continuó el fuego hasta poco antes de las cinco de la tarde en que hubo un pequeño intervalo, oportunidad que se aprovechó para enviar al alumno Uribe al Hospital, con unos miembros de la Cruz Roja; éstos nos informaron que todas las fuerzas habían salido de la población, pero no dimos crédito y continuamos en nuestros puestos; al oscurecer nos reunimos el señor Comodoro Azueta, Capitán de Navío Aurelio Aguilar y el suscrito, para ponernos de acuerdo y tomar una determinación; como no se habían recibido ningunas instrucciones, resolvimos evacuar la Escuela y salir a buscar las fuerzas federales; la salida se verificó por las atarazanas, a fin de evitar la luz de los proyectores; encontramos el Cuartel de Artillería solo, nos dirigimos a la Comandancia Militar donde se encontraban cuatro soldados, los que nos informaron que el señor General y las fuerzas se encontraban en Tejería; continuamos por la alameda hasta llegar a la estación de los Cocos; allí nos confirmaron que las fuerzas, con el señor General Comandante Militar, se encontraban en Tejería, procediéndose en seguida a emprender la marcha hacia ese lugar, siguiendo la vía del Ferrocarril Mexicano; en la estación de los Cocos nos alcanzó el Teniente Coronel Médico Marcelino D. Mendoza, quien nos informó que el alumno Uribe había muerto, siendo su cadáver remitido al hospital de San Sebastián para que le dieran sepultura, a las doce y media de la noche llegamos a Tejería, incorporándonos a las fuerzas que se encontraban allí y dando parte verbal al C. Comandante Militar de los acontecimientos y novedades. Los oficiales, alumnos y marinería no demostraron la menor vacilación, acudiendo prontamente al lugar por donde se recibía el fuego, retrocediendo un poco al recibir las balas de cañón, pero en cuanto aclaraba un poco el polvo, volvían a su puesto. El pagador recogió los fondos, llevándolos a su casa; a la hora que todo el personal evacuó el lugar, se

cerraron con llave todos los departamentos que contenían archivos, con excepción del Detall; todo el parque se distribuyó entre los alumnos, según sus fuerzas, dejando solamente un cuarto de caja, el que se le recomendó al criado de 1^º Roberto Fernández lo escondiera, quedando él como vigilante en el lugar. Debo hacer también especial mención del alumno de 1^º Ricardo Ochoa, quien saliendo por las atarazanas, se puso pecho a tierra en mitad de la calle frente al instituto, abriendo fuego contra los americanos, que inmediatamente se lo contestaron; esto le valió el aplauso de varios españoles que presenciaron el hecho. El cabo Diego Martínez Corona y el alumno Mario Rodríguez Malpica solicitaron permiso para ir a recoger una ametralladora que había quedado abandonada en mitad de la calle, por haber sido herido el Teniente José Azueta que la manejaba. Pero cuando se disponían a hacerlo, desde el cuartel fue lanzada la ametralladora y recogida. Tengo el honor mi General de hacer a usted presentes mi subordinación y respeto. Lo que me honra comunicar a usted para su conocimiento. Tengo el honor, mi Comodoro, de hacer a usted presentes mi subordinación y respeto. Libertad y Constitución. Tejería, Ver., abril 22 de 1914. Capitán de Fragata Director, Rafael Carrión."

He querido repetir a usted el telegrama que tuve la honra de digirirle, así como el parte que me rindió el Director de la Escuela, porque uno y otro se complementan; habiendo tenido la suerte de llegar a la Escuela Naval cuando salían los alumnos de sus clases, pasando antes por la Comandancia Militar, donde pasé a ponerme a las órdenes del C. General Comandante Militar de la Plaza, pero no encontrándolo allí, resolví dirigirme a la Escuela Naval donde fui entusiastamente recibido por todos los alumnos, resolviendo luego que me puse en contacto con el Director, defender el edificio y atacar a los invasores americanos que a nuestra vista procedían a desembarcar en nuestros muelles, armados y sin previa declaración de guerra que yo conociera, habiendo sido este desembarque al principio, por el muelle de piedra de la Terminal, y frente al consulado americano, apoderándose primero de las oficinas del Cable, pues yo pasaba en esos momentos por esos lugares, vestido de paisano, dirigiéndome inmediatamente a la Comandancia y después a la Escuela, como dije a usted anteriormente.

No quiero pasar por alto el estupor, sorpresa, indignación que en aquellos momentos se apoderó del pueblo veracruzano, que a mi paso me pedían armas para repeler aquel atropello inaudito que se consumó ante los ojos de aquella población heroica, que en otras ocasiones ha sabido defender la integridad de su territorio y que ese día 21 muchos voluntarios se presentaron a pedir armas y municiones, de las cuales hicieron uso, haciendo numerosas bajas a los invasores tomando parte muy activa la Escuela Naval, como informan los partes que se dirigieron a la superioridad.

Como dice muy bien el señor Director de la Escuela, trataron de desembarcar por el muelle de sanidad, pero el fuego de los alumnos los obligó, después de sufrir algunas pérdidas, a continuar haciéndolo por el muelle de la Terminal y lo que originó indudablemente que los buques de guerra y lanchas americanas, hubieran dirigido sus fuegos de cañón sobre la Escuela, con tan buena suerte para nosotros, que algunas granadas no hicieron explosión, pero otras sí, causando grandes destrozos en el edificio; pero por fortuna sin causar daño a los defensores de la Escuela.

La Escuela recibió ataques de fuego de cañón y fusilería por el frente al mar, y de fusilería por la parte de la Aduana y del mercado en construcción, siendo en

una de las ventanas del dormitorio que da frente al mercado, donde fue herido mortalmente el alumno Virgilio Uribe, a pocos pasos del suscrito, que lo tuvo entre sus brazos. Me permito apoyar la mención que de los alumnos Colina y Ochoa hace el señor Director; pero en honor de la verdad, aquel día, desde las doce hasta las 7 horas p.m., todos los jefes, oficiales, alumnos y personal agregado de marinería y servidumbre, cumplió con su deber y la Escuela Naval se cubrió de gloria repeliendo el ataque de los invasores con éxito, pues causó numerosas bajas al enemigo, defendiéndose con valor, patriotismo y entereza nunca jamás desmentidos, en las siete horas de resistencia que hicimos contra los invasores. Dios probablemente medió al reunirme con aquellos jóvenes alumnos en aquel día memorable, pues no había ningún buque de guerra mexicano fondeado en bahía y quizá todos hubiéramos perecido por los cañones de los buques de guerra americanos; pero la presencia frente al edificio de la Escuela del buque insignia inglés "Almirante", y el español "Carlos V", en cuya dirección no debíamos tirar, a pesar de que pasaban las lanchas cargadas de marinos y soldados norteamericanos, me obligó a ordenar que no se disparara en esa dirección; pero esto después de haber sido destrozadas varias clases y parte del edificio de la Escuela frente al mar, considerando insostenible nuestra situación ante el fuego de los cañones de los buques de guerra americanos. Consideraciones de este orden y las opiniones de los demás jefes de la Escuela y del Capitán de Navío Aguilar que nos acompañó en la defensa del edificio, nos obligaron a tomar la determinación de evacuar la Escuela a las 7 horas p.m., principiando a verificarlo en el mayor orden, sin prisas, ni violencias, llevando todo el parque posible de la batería fija, de donde ya se habían sacado los cañones y demás material de guerra, habiendo contribuido indudablemente a cubrir la retirada, el Teniente de artillería José Azueta, que a la vista de toda la Escuela se estuvo batiendo con una ametralladora y fue herido al pie de ella con tres balazos, haciendo una brillante resistencia y agregando una palma más a la Escuela Naval, de donde hacía muy pocos meses había salido al honroso Cuerpo de Artillería como Teniente. Tengo entendido que de su comportamiento ya dio parte a esa Superioridad el señor Comandante Militar del Estado de Veracruz. Me permito dejar al señor Director de la Escuela, Capitán de Fragata Rafael Carrión, el ministrar a la superioridad una relación del personal que combatió en aquella Escuela, teniendo para él mi más caluroso elogio, así como para todos los jefes, oficiales y alumnos que en aquel día memorable 21 de abril, se cubrieron de gloria resistiendo contra los invasores americanos, cumpliendo con su deber. Todo el trayecto del camino del ferrocarril Mexicano entre Soledad y la capital, la Escuela Naval fue calurosamente aplaudida y ovacionada donde se detuvo el tren que la conducía, por millares de hombres que pedían armas, listos a defender nuestra querida patria, lo cual es muy significativo y que me honro en poner en el superior conocimiento de usted, haciendo especial mención del recibimiento que el patriota y valiente General Luque hizo a la Escuela, a nuestro paso por Esperanza, con toda su tropa formada y haciendo especiales honores a los jóvenes alumnos que desfilaron ante sus aguerridos soldados. Tengo el honor, mi General, de hacer a usted presentes mi subordinación y respeto. Libertad y Constitución. México, 27 de abril de 1914. El Comodoro *Manuel Azueta*. Al C. General del Ejército, Secretario de Guerra y Marina. Presente.

DECRETO DEL 29 DE ABRIL DE 1914 EN QUE SE CREA
LA CONDECORACION

“SEGUNDA INVASION NORTEAMERICANA”

“El Presidente Interino de la República, ha tenido a bien disponer que se conceda la condecoración de oro a la «Segunda Invasión Norteamericana», a que se refiere el artículo 1º del decreto número 478, de fecha 29 del actual, a los alumnos internos de la Escuela Naval Militar Virgilio Uribe, Eduardo Colina y Ricardo Ochoa Díaz, así como al Teniente de Artillería José Azueta, hijo de la citada Escuela Naval, por estar comprendidos en el artículo 4º del propio decreto, en virtud de haber descollado su viril comportamiento en el combate contra los invasores norteamericanos, en Veracruz, el 21 del mes en curso, habiendo muerto Uribe y siendo gravemente herido Azueta. Que se conceda la condecoración de plata a que alude el artículo 1º del referido decreto, al siguiente personal de alumnos internos de la Escuela Naval, que combatieron heroicamente en el mencionado hecho de armas, y que están comprendidos en la última parte del artículo 4º del decreto: Aspirantes de Segunda Angel Gutiérrez y Gustavo Bravo. Aspirantes de Tercera Esteban Minor, Fernando Izunsa, Federico A. Luna, Leopoldo A. Rueda, Carlos Solano y Adán Cuéllar. Cabos Luis Pérez, Manuel Aguilar, David Fernández, Rafael V. del Mercado, Mario Riverón, Heladio Illades, Diego Martínez Corona, Rafael A. Delgado, Rafael Rábago, Leopoldo Díaz. Alumnos de 1º Benjamín León, Andrés Sánchez y Roberto Laurencio. Alumnos Mario R. Malpica, Estuardo Cuesta, Pedro Rendón, Raúl Aguirre Victoria, Roberto Sánchez, Edmundo García, Juan Sánchez Terán, Eduardo Camacho, Ignacio F. de Castro, Roberto Orduña, Carlos A. Meneses, Rafael Fentanes, Luis Sevilla, Carlos Castillo, Fernando Rojas, Flavio Saucedo, Angel Rosas, Guillermo Torres, Ignacio Ríos, José Servín, Enrique Rosas, Salvador Vidal, Enrique Esparza, Germán A. Quintana, Maximiliano Remes, Rodolfo Angeles, Merardo Blanco, Manuel C. Quintanilla, Francisco Vázquez R., Manuel de la Sierra, José Ríos, Carlos Ibáñez, Armando C. López, Luis Figueroa, Luis Suárez, Guillermo Cano, Enrique Hurtado, Fernando Arenas, Procopio V., Fernando Poire, Ramón Moya, Ignacio González A., Juan Vadivieso, Tomás Ruiz, Eduardo Salazar, Fernando Sastre, Carlos Fernández, Alfonso González, Fernando Escudero, Enrique Montalvo, Guillermo Oropeza, Juan Castañón, Francisco Jiménez, Miguel Herreas C., Julián Camacho, José Ahuja, Rafael Fourzán, Eustolio Delgado, Rodolfo Gutiérrez y Ciro Orihuela. Alumno Supernumerario Luciano Trías. Alumno Externo Ricardo Guadarrama. Que se conceda la medalla de oro, a que se refiere el artículo 2º del decreto número 487, al Oficial General y Jefes de la Armada siguientes, que combatieron heroicamente en la Escuela Naval Militar contra el invasor norteamericano el 21 del actual, que están comprendidos en el artículo 5º del propio decreto: Comodoro Manuel Azue-

ta, Capitán de Navío Manuel Aguilar, Capitán de Fragata Rafael Carrión, Tenientes Mayores Juan D. Bonilla, Angel Corzo, David Coello y Modesto Sáenz. Que se conceda la medalla de plata a que se refiere el mismo artículo 2º del decreto número 487, a los siguientes oficiales de la Armada, por el propio hecho de armas y por estar comprendidos en el artículo 5º del decreto: Primer Teniente Arturo F. Laphan, Segundo Teniente Antonio Gómez Maqueo, Subteniente Manuel Espinoza, Primer Maquinista de Segunda Ramón Maqueo, y Escribientes Leopoldo H. Gil e Ireneo Alacio Pérez. Que se conceda la medalla de bronce a que hace referencia el mismo artículo 2º del decreto 487, al siguiente personal de clases y marinería y similares de la Armada por el propio hecho de armas y por estar comprendidos en el artículo 5º del decreto expresado: Tercer Contramaestre Joaquín Bauza, Cabo de Mar de Primera León Centina, Marineros de Primera Felipe Sánchez, José Romo, Leonardo Sánchez y Luis Landa, Marineros de Segunda Gabino Orozco y Alberto Landa, Marinero Corneta Porfirio González, Marinero Tambor Manuel Ramírez, Obrero de Primera Pedro Torres, Practicante de Segunda Luis Moya, los meseros de Cocina, José Hernández, Criados de Primera, Samuel Sarmiento y Aurelio Berlín, y Criados de Segunda Tirso Hernández, Ricardo Berlín, Emilio Pérez, Dolores Patiño, Darío Méndez y Félix Puga.

"A todo el personal relacionado se expedirá el diploma respectivo para el uso de las condecoraciones otorgadas, conforme a lo prevenido en el artículo 7º del repetido decreto número 487, de fecha 29 de abril del actual.—Tengo la honra de comunicarlo a usted para su conocimiento, a fin de que se sirva ordenar que se publique lo dispuesto en la Orden General de la Plaza.—L.C. México, 29 de abril de 1914. *A. Blanquet*. Rúbrica."

LOS FUNERALES DEL HEROE CAPITAN SEGUNDO DE ARTILLERIA JOSE AZUETA

Cerca de tres mil personas concurrieron al sepelio.

Fue éste un significativo homenaje de admiración y gratitud.

Ayer a las cinco de la tarde fue inhumado el cadáver del valiente y denodado teniente de artillería José Azueta, ascendido últimamente al grado inmediato, por el comportamiento que observó en la defensa de la plaza.

Como el sepelio estaba anunciado para las cuatro de la tarde, la concurrencia comenzó a invadir la casa del ya inmortal artillero, antes de las tres y media, y a esa misma hora el tránsito se hacía imposible en el tramo de la avenida del 5 de Mayo que ocupa la casa de la familia Azueta, de donde salió el féretro. Entre las muchas personas que había en el interior de la casa, se encontraban algunos fotógrafos y reporteros que andaban en busca de la nota sensacional de los funerales.

La capilla ardiente fue totalmente cubierta de innúmeras y hermosas coronas, todas con su cinta dedicatoria, y cuya lista damos a continuación:

Teodoro A. Dehesa y familia, corona laurel y corona de flores naturales; Contralmirante Manuel Azueta y señora, corona flores artificiales; Manuel Aladro y Rosario Azueta de Aladro, corona de flores artificiales; Manuel Azueta, hijo, corona flores naturales; Víctor Manuel y Tomás Azueta, corona flores naturales; Margarita y Elia Domínguez, corona flores artificiales; Sebastián Gorordo y familia, corona flores artificiales; Arturo de la Cruz y familia, corona flores artificiales; Amparo A. de Barrientes y familia, corona flores artificiales; Nicolás Menéndez, corona flores naturales; Miguel Roldán y Fam., corona flores naturales; Carmen Castelar, dos ramos de flores naturales; Rosa García, corona de flores naturales; sirvientes de la familia García, palmas flores naturales; Gregorio García y Fam., corona flores naturales; Mercedes B. de Benito, corona flores naturales; Manuel Docurro y Fam., corona flores naturales; la colonia tampiqueña de Veracruz, corona de flores naturales; Mateo Ciceros y Fam., corona de flores artificiales; Club Veracruzano de Regatas, corona de flores artificiales; Delfina S. de Aladro, corona de flores artificiales; Tipógrafos de Veracruz, corona de flores artificiales; Alberto Ocaña, corona de flores naturales; Antonio Granés y Fam., corona de flores artificiales; Matilde Ciceros, Vda. de Willis e hijos, corona de flores artificiales; Francisco J. Carvallo e hijos, corona de flores naturales; Aristeo Rodríguez, corona de flores artificiales; Constantino Otero y señora, corona de flores artificiales; Adrián Aegasi y Pedro Ponce de León, corona de flores artificiales; Director y alumnos del Colegio Preparatorio, corona de flores naturales; Cuerpo de Instrucción Cívica Militar, corona de flores artificiales; Rafael Llinas y Alejandro Rodríguez, corona de flores naturales.

Llamó la atención sobre todas por su significación la corona de laurel enviada por don Teodoro A. Dehesa y familia, pocos momentos después de haber exhalado el último aliento el joven Azueta.

El cuerpo descansaba en un fino ataúd cubierto con el pabellón nacional; y sobre éste el kepí militar usado por el héroe, estaba puesto en la cabecera del féretro, a cuyo lado flameaban dos grandes cirios en esbeltos candelabros.

LA SALIDA DEL FÉRETRO

A las cuatro en punto de la tarde salieron de la casa en que se recibió el duelo los primeros acompañantes, y quienes llevaban las coronas de homenaje, y pocos momentos después trasponía los dinteles de la enlutada mansión el féretro en los hombros de los señores Agustín Rojí, Gustavo Brito, J. L. Pérez y Francisco del Río, alumnos del Colegio Preparatorio; lo llevaron hasta la casa comercial del señor don Gustavo Struck; frente a dicha casa cargaron el ataúd los jóvenes Jorge Riverón, Librado Solís, Fernando Guadarrama, alumno de la Escuela Naval Militar, y Manuel Sanoé; de la casa de Sommer a la de don Natalio Ulibarri, Francisco Terán Lira, Francisco Betancourt, Natalio Ulibarri y Ricardo Velasco; hasta el Correo viejo, Francisco Pérez, Alberto Mantecón, Alfredo Lenz y J. Paniagua; hasta la Comandancia Militar, Angel Ordóñez, Manuel Ordóñez, José Llinas y Gabriel Cossa; hasta el templo del Cristo, donde se le hicieron honras fúnebres, A. Rojí, J. L. Pérez, G. Brito y F. del Río.

QUIENES PRESIDIAN EL DUELO

Presidiendo el duelo en los funerales del joven héroe iban los señores Leopoldo Palazuelos, Sr.; doctor Juan M. Sanoja, secretario de la Cruz Blanca Neutral; don Manuel Aladro, doctor Valentín Molina Sánchez, doctor José M. Flores y don Constantino Otero.

Iban al costado de la caja, sosteniendo las cintas los señores Leopoldo Palazuelos, Jr.; Rafael Moreno, Antonio Pérez Bendamio, Nicolás Menéndez, Rafael Cuervo y doctor Juan Rojas, Presidente de la Cruz Blanca Neutral.

EL DESFILE MORTUORIO

Por entre una gran aglomeración de gente pasó la comitiva fúnebre a través de las calles de Emparan, Independencia y Dehesa, precediendo el ataúd alrededor de tres mil personas, encontrándose entre los acompañantes el señor Comandante del crucero español "Carlos V", Buhigas; y algunos oficiales marinos de la armada francesa.

Entre los que concurrieron al sepelio se contó gran número de dependientes de la localidad, pues los comerciantes como manifestación de condolencia, cerraron sus establecimientos, y las oficinas suspendieron sus trabajos, por lo que la ciudad revestía un carácter de tristeza y de cada casa cerrada parecía salir un mudo adiós al héroe manumiso.

EN EL CEMENTERIO PARTICULAR

Cuando el ataúd descendió de los hombres de quienes lo conducían, fue colocado sobre el piso, para preparar las maniobras del descenso a la tumba, y mientras

ésta se efectuaba, se produjeron tres sentidos discursos, que con hermosas frases desarrollaron los señores Gustavo Landech, alumno del Colegio Preparatorio; el obrero Teófilo Romero, del Gremio de Caldereros y el poeta don Julio Beltrán.

Los oradores conmovieron hondamente al auditorio con su verba, y la impresión subió de punto cuando el ataúd descendía a la mansión que eternamente guardará los restos del inmortal Azueta.

Una vez que se efectuó el sepelio la nutrida concurrencia que había ido a pie, pues todos los carros se llenaron, con paso lento y entristecido fue abandonando el cementerio y de los labios surgía el imborrable nombre de Azueta; en cada pecho venía levantado un altar de amor al patriota y noble capitán segundo.

Constituyó la ceremonia, como lo habíamos predicho, una solemne manifestación social, integrada por todas las clases. Con frecuencia el desfile observó grupos de damas diciendo adiós al extinto, con lágrimas en los ojos.

La redacción de *El Dictamen* hace suyo el dolor que aflige a la distinguida y honorable familia Azueta y deja sobre la tumba del mártir su corona de laurel símbolo de la inmortalidad y el heroísmo.

Descanse en el reino de la gloria quien sucumbió en honor de su bandera tan noblemente.

Documento N° 18

CARTA DE MANUEL AZUETA
AL "CEMENTERIO PARTICULAR VERACRUZANO", S. A.

Tengo el gusto de acusar a usted recibo del comprobante que nos acredita el derecho de propiedad sobre la fosa N° 1125 que abarca un terreno de $2\frac{1}{2} \times 2\frac{1}{2}$ metros en virtud de haberla cedido esa respetable empresa, para inhumar el cadáver del Capitán José Azueta, fallecido a consecuencia de las heridas que recibió en combate el 21 de abril de 1914, cuando la invasión americana.

Así también quedo enterado con satisfacción del acuerdo patriótico que la Sociedad; "El Cementerio Particular Veracruzano", S. A., representado por los señores Lic. Rafael Alcolea, Andrés Gómez Orejan, Natalio Ulibarri, Diego Santacruz, Manuel Hinojosa, Román Aparicio, Antonio Revuelta, Francisco Terán Lira, Gregorio García y Bernardo Casanueva, estimó honroso y acordó por unanimidad obsequiar a la familia del extinto un lugar preferente en el panteón, colocándose una lápida en memoria del valiente héroe José Azueta que murió por su Patria.

Permítame señor Presidente que al enterarme de la distinción hecha a mi inolvidable hijo por esa digna empresa, aquilate en todo su valor aquel honor tributado al valiente joven que no cumplía 19 años, cuando se sacrificó por su Patria, pues en lugar de evacuar esta plaza aquel día con la guarnición que recibió órdenes para retirarse, pues pertenecía a la Batería Fija de este puerto; prefirió quedarse con los alumnos de la Escuela Naval de quienes había sido compañero hacía pocos meses, para salvar, enfrentándose a los invasores, ese honor que ustedes han enaltecido perpetuándolo con tan imperecedero recuerdo.

Como en aquel día aciago, un sentimiento de patriotismo me impulsó a ponerme al frente de la Escuela Naval sin órdenes ningunas, mi hijo el entonces Teniente de Artillería José Azueta sabiendo dónde me encontraba, penetró en la escuela; donde estábamos recibiendo el fuego de los marinos norteamericanos posesionados de la aduana y desde las lanchas y buques de guerra por el lado del mar.

Al comunicarle, que la batería con sus cañones se retiraban me preguntó qué determinación tomaba, contestándole en aquellos instantes que yo me quedaba con los alumnos continuando batiéndonos, pues no habíamos recibido órdenes ningunas de retirarnos; a esto me contestó inmediatamente: "Pues yo también me quedo", separándonos después de esta entrevista, pero no pasó mucho tiempo sin que vinieran a avisarme los alumnos que se batía fuera de la escuela con una ametralladora que había sacado de las baterías, dirigiendo sus fuegos al enemigo que estaba posesionado de la aduana y barría esa calle con el fuego de sus fusiles y ametralladoras.

Comprendiendo lo peligroso de su situación, nos asomamos a las ventanas que dan al jardín, que era desde un extremo donde hacía fuego y traté de que se quitara de aquel sitio, pero como los mismos alumnos unos le gritaban que se

retirara y otros lo vitoreaban, por su valor y fuego que hacía sobre los enemigos, se entusiasmó y en un momento que fue el más terrible para mí, lo vimos levantar su ametralladora y colocarse en medio de la citada calle y teniendo a su espalda la esquina del Instituto Veracruzano enfilar la esquina de Carnicerías, volviendo a dirigir sus fuegos sobre el enemigo que hacía fuego desde la aduana. Poco tiempo aguantó en esta nueva y descubierta posición, cayendo acribillado por tres balazos en las dos piernas y en un brazo, víctima de su arrojo y amor por su patria y por su padre; pues por estos dos nobles sentimientos él se quedó y no evacuó la plaza siguiendo a su batería cuya retirada protegió.

Los hechos relatados, son la verdad histórica, y el noble acuerdo recaído por ustedes y comunicádome el 5 de octubre del corriente año para honrar la memoria de mi hijo, me han impulsado a ponerlos en el conocimiento de ustedes, con mi eterno agradecimiento y para que consten en el archivo de esa respetable empresa.

Sírvase usted aceptar, señor Presidente, mi particular aprecio y distinguida consideración.

H. Veracruz, 2 de noviembre de 1915.

Manuel Azueta

Al señor A. Gómez de Ovejan, Presidente del Consejo "El Cementerio Particular Veracruzano", S. A.—Presente.

Documento N° 19

POEMA "CADETES" DEL 2° TENIENTE
RAFAEL VAZQUEZ DEL MERCADO

(17 de febrero de 1919)

¿Qué pudiera mi lira rimar que fuera hermoso,
en este día que llego de nuevo respetuoso,
de esta querida escuela al recinto sagrado
do vive la epopeya gloriosa del pasado . . . ?

¿Qué pudiera deciros en tan feliz momento,
sino frases do vive la fe que yo alimento
de que tras estos muros do viviréis ahora,
surja con nuevos bríos pléyade triunfadora
de jóvenes marinos que en tiempos no distantes
den a su patria el fruto de su empeño constante;
tracen a la Marina seguros el camino
que la lleve a la meta de un sonriente destino?

Jóvenes compañeros que embriagados de ideales
de esta vetusta escuela llegáis a los umbrales;
seguid firmes la ruta y en la mente constante
llevad como divisa este lema: ¡Adelante!

No os arredréis si escollos halláis en el camino,
pues es sortear escollos la ciencia del marino;
así, tras ruda brega se logra la victoria;
siempre ha pisado abrojos quien anhela la gloria . . .

Frente a vosotros se abre esta aula en cuya frente,
brilla la linfa clara de la ciencia potente.
Tomad sus claras aguas con ilusión y anhelo,
ellas brindan raudales de ventura y consuelo;
a su solo contacto se disipa la venda
que cubre nuestros ojos y se advierte la senda
donde el faro del triunfo brinda su delicado
destello al que persigue un ensueño dorado . . .

Marchad a la conquista del ideal que os trajo
para alcanzar que pronto se logre nuestro anhelo
de conducir las naves bajo el zafir del cielo . . .

Pensad que en esta escuela que os acoge en su seno,
sublime y abnegado, de sacro fuego lleno,
supo entregar Uribe por la Patria su vida
sellando este recinto la sangre de su herida;
recordad que al amparo de esta augusta morada
con noble y joven sangre de patriotas marcada,
surgieron inmortales un Azueta, un Uribe,
cuyos nombres la historia con letras de oro escribe.

Grabad en vuestras mentes los recuerdos sagrados
de estos héroes sublimes, que jóvenes soldados
en aras de la Patria dieron su vida en flor,
ungiendo con su sangre la tierra de su amor.

CADETES: si el destino hace artero algún día
que una extranjera planta intente la osadía
de hollar el patrio suelo que os columbró nacer;
si tan crueles instantes llegáis a conocer,
a ejemplo de esos hijos de esta escuela gloriosa,
ofrendad a la Patria vuestra sangre ardorosa
y sucumbid altivos tras rudo batallar,
¡¡bajo el azul del cielo, frente al inmenso mar!!

Documento N° 20

**REFORMA AL ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1934**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 32 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje, así como las funciones de agente aduanal en la República.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

ARTÍCULO 2º Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.—Enrique González Flores, D. P.—José Campero, S. P.—José Gómez Esparza, D. S.—Ernesto Soto Reyes, S. S.—*Aguascalientes*.—Diputados: Rafael A. Valdés, José de Lara; Senadores: Vicente L. Benítez,

A. del Valle.—*Baja California*.—*Territorio Norte*.—Diputados.—*Baja California Territorio Sur*.—Diputados.—*Campeche*.—Diputados: R. F. Flores, P. E. Sotelo; Senadores: Javier Illescas, Angel Castillo Lanz.—*Coahuila*.—Diputados: Delfín Cepeda; Senadores: Nazario Ortiz Garza, Manuel Pérez Treviño.—*Colima*.—Diputados: I. Gamiochipi; Senadores: Pedro Torres Ortiz, José Campero.—*Chiapas*.—Diputados: Samuel León G. Marín, A. Coutiño C.; Senadores: Alberto Domínguez R., J. M. Esponda.—*Chihuahua*.—Diputados: Maurilio Ortiz; Senadores: Angel Posada, Gustavo L. Talamantes.—*Distrito Federal*.—Diputados: Manuel Mier D. Carreón, Maximiliano Chávez Aldaco, Manuel Ramos, J. Vidales M., J. M. Ocegueda, Víctor Fernández Manero, A. Villalobos; Senadores: Ezequiel Padilla.—*Durango*.—Diputados Senadores: Alejandro Antuna López.—*Guanajuato*.—Diputados: M. M. Vértiz, Juan Benet A., J. M. Carrillo, E. Fernández Martínez, E. Romero Courtade, Mariano Loza, Basiliso Ortega, José Martínez V., Ramón V. Santoyo; Senadores: David Ayala, Federico Medrano V.—*Guerrero*.—Diputados: A. Gómez Maganda, A. R. Guevara, R. Salgado R., Román Campos Viveros; Senadores: Alfredo Guillén, Miguel F. Ortega.—*Hidalgo*.—Diputados: Wilfrido Osorio H., Brígido Barrón; Senadores: Juan Cruz Oropeza, Polioptro F. Martínez.—*Jalisco*.—Diputados: Rafael Anaya J., Ignacio García, J. Guadalupe Gallo, Luis C. Rojas, E. Chávez Jr., C. G. Guzmán, R. Rubio, R. Ponce de León, Cosme Sainz, M. Martínez Valadez; Senadores: J. Jesús González Gallo, Margarito Ramírez.—*México*.—Diputados: Juan Chacón, D. Montes de Oca, Tito Ortega L., R. de Arellano; Senadores: Wenceslao Labra, Manuel Riva Palacio.—*Michoacán*.—Diputados: Luis Mora Tovar, Augusto Hinojosa, V. Anguiano, J. Solórzano, A. Mayés Navarro; Senadores: Ernesto Soto Reyes, Dámaso Cárdenas.—*Morelos*.—Diputados.—Senadores: J. Guadalupe Pineda, Elías Pérez Gómez.—*Nayarit*.—Diputados: J. A. Anaya; Senadores: Esteban B. Calderón, Guillermo Flores Muñoz.—*Nuevo León*.—Diputado: Eliseo Garza Sáenz; Senadores: David A. Cossío, Julián Garza Tijerina.—*Oaxaca*.—Diputados: L. Gatica Neri, C. Chapital, F. Moreno, Z. F. L. Castillo, Romeo Ortega, D. García Toledo; Senadores: Francisco Arlanzón, Francisco López Cortés.—*Puebla*.—Diputados: Carlos M. Peralta, Ismael Rojas, R. Avila Camacho, H. Serdán, B. Alamillo Flores, J. Torres Navarrete, G. González G.; Senadores: Bernardo L. Bandala, Rubén Ortiz.—*Querétaro*.—Diputados: Julio T. Villegas, A. R. Paulín; Senadores: Severiano Montes, Fidencio Osornio.—*San Luis Potosí*.—Diputados: G. Flores Muñoz, E. Quintero, L. M. Lárraga, José Escobedo, Eugenio B. Jiménez.—*Sinaloa*.—Diputados: C. S. Vega, C. A. Careaga, M. García; Senadores: Juan de Dios Bátiz, Cristóbal Bon Bustamante.—*Sonora*.—Diputados: Máximo Othón; Senadores: Francisco L. Terminel.—*Tabasco*.—Diputados: Alcides Caparroso; Senadores: Salomón González Blanco, Ausencio C. Cruz.—*Tamaulipas*.—Diputados: P. Balboa Jr., E. Morillo Safa; Senadores: Francisco Castellanos Jr., Manuel Tárrega.—*Tlaxcala*.—Diputados: Enrique Sánchez Perea; Senadores: Moisés Huerta, Mauro Angulo.—*Veracruz*.—Diputados: Carlos Real, A. Aillaud, P. Palazuelos, L. A. Cerisola, G. T. Padilla, A. Campillo Seyde, F. Ochoa Zamudio, Arturo Merino; Senadores: Manuel Almanza, Cándido Aguilar.—*Yucatán*.—Diputados: R. Cebada T., M. López C., Aurelio Velázquez; Senadores: Bartolomé García Correa, Max Peniche Vallado.—*Zacatecas*.—Diputados: R. Estrada, J. R. Palacio; Senadores: J. Jesús Delgado, Leobardo Reynoso.—*Rúbricas*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo

Federal, en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Lázaro Cárdenas*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *Juan de Dios Bojórquez*.—Rúbrica.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1934.—El Secretario de Gobernación, *Juan de Dios Bojórquez*.—Rúbrica.

**OFICIO NUM. 9 DEL COMITE PRO ESCUELA NAUTICA
MERCANTE "FERNANDO SILICEO"**

Al C.
Gral. de Div. Lázaro Cárdenas.
Presidente de la República.
Palacio Nacional.
México, D. F.

Los que suscriben, representantes de las agrupaciones obreras marítimas del puerto de Veracruz e integrantes del Comité Pro Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", ante usted con el debido respeto, exponen y solicitan lo que a continuación se escribe:

PRIMERO: La Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", creada para formar al elemento técnico encargado de substituir a los pilotos extranjeros que controlaban los barcos nacionales, hasta que el artículo 32 constitucional modificó esa anómala situación, desempeñó su papel aiosamente, extendiendo certificados a cerca de 200 pilotines y aspirantes de Máquinas, que en la actualidad forman el 90% del personal técnico de nuestra Marina Mercante, previo reconocimiento oficial de su competencia por parte de la Secretaría correspondiente. El decaimiento posterior de las actividades marítimas y comerciales trajo consigo una era de falta de trabajo para los oficiales de marina y maquinistas, determinando ello, condiciones poco favorables para el sostenimiento del Plantel que fue al fin clausurado temporalmente.

SEGUNDO: Al resurgir nuevamente la Marina Mercante, auspiciada de modo preeminente por las previsoras medidas contenidas en el primer Plan Sexenal y de manera especial por el patriótico decreto de 18 de marzo de 1938, que devolvió a la Nación el dominio de sus recursos naturales, marcando nueva etapa en el desenvolvimiento de la economía nacional, se hizo evidente la necesidad de reabrir una institución adecuada para preparar personal técnico capacitado para tripular y mandar los nuevos barcos.

TERCERO: Las organizaciones marítimas del puerto, atentas siempre a las exigencias inherentes al desarrollo de la industria náutica, coordinaron sus esfuerzos para tener el plantel que las circunstancias requerían, logrando con ello que la Escuela tantas veces citada abriese sus aulas al elemento trabajador y afín a esta clase de actividades, iniciándose así el primer año de estudios, cuyas pruebas finales se llevaron a cabo en el mes de diciembre de 1939, bajo la supervisión del Departamento Universitario del estado de Veracruz y de la Dirección General de Marina, Puertos y Faros, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con éxito halagador, demostrativo del entusiasmo y empeño, tanto del cuerpo docente cuanto del alumnado.

CUARTO: El primer año, dadas sus exigencias relativamente escasas en lo refe-

rente a gastos, gabinetes, equipos, prácticas y demás actividades que representan erogaciones de cierta cuantía, pudo ser aiosamente cubierto casi exclusivamente con las cuotas del alumnado y un pequeño subsidio con que el estado de Veracruz ha contribuido, debiéndose mencionar también el desinterés y sacrificio del profesorado, quien con sueldos exigüos satisfizo ampliamente las exigencias del programa de estudios.

QUINTO: Respecto al mobiliario que se hizo necesario adquirir para iniciar las labores escolares en su primer año, se recurrió al altruismo de la oficialidad de los barcos mercantes nacionales que, en su gran mayoría salieron de las aulas de esta misma Escuela y que, desde luego, prestaron su ayuda económica, con lo cual se cubrió el costo de un número suficiente de pupitres que son los usados actualmente por los alumnos.

SEXTO: De lo anterior se desprende que la Escuela Náutica de Veracruz está viviendo no por virtud de simples disposiciones artificiosas sino auspiciada por una necesidad colectiva que pide un plantel donde dar a la juventud costeña la educación necesaria para desarrollar las riquezas que se relacionan con el mar; es por ello que esta Escuela, en sólo un año de vida, está instruyendo a ciento veinte alumnos, todos ellos entusiastas de la mar y de las actividades afines, y que siguen con empeño sus estudios de pilotos y maquinistas de la Marina Mercante Nacional.

SÉPTIMO: Al iniciarse el segundo año de estudios, el problema pecuniario se ha hecho más álgido, teniendo en cuenta que, el número de profesores debe ser duplicado, no siguiendo la misma proporción los ingresos, que no alcanzarían a cubrir las cortas gratificaciones asignadas a los catedráticos y menos para impulsar en debida forma las prácticas reglamentarias y atender a la adquisición de equipos y gabinetes.

OCTAVO: Las razones expuestas son las que motivan esta petición que en concreto se reduce a solicitar un subsidio para ayudar al sostenimiento de la misma, tal como se hizo hasta el momento de su clausura, llevada a cabo por los motivos antes señalados; dicho subsidio era de \$15,000.00 anuales, entregados mediante contrato por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

NOVENO: Creemos fundadamente, que considerando el interés demostrado por esa Primera Magistratura hacia el engrandecimiento de la marina, creando el Departamento Autónomo de la misma, entre cuyas atribuciones y según la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de reciente creación, especifica: en su artículo XV, fracción VIII, la Educación Pública Naval; en la fracción XVII, el fomento de la Marina Mercante; en la XVIII, la formación de instituciones de crédito para el desarrollo de la misma; en la XIX, el asesoramiento técnico en casos de asociaciones de pescadores marinos; en la XXII, de la administración de los recursos del mar; en la XXIV, la creación de institutos de investigación de enseñanza elemental y superior y de todo género de cartas piscícolas, etc., etc.; lineamientos perfectamente afines con las actividades, presentes y futuras de la Escuela, punto esencial de nuestra petición, que seguramente podrá ser utilizada eficientemente para dar cima a las nuevas modalidades previstas para el desenvolvimiento de las industrias marítimas nacionales.

DÉCIMO: De los arbitrios que podrían ser aplicados a esta Escuela, dado caso de no poderse crear partidas especiales para su sostenimiento, habría, desde luego, el subsidio aplicado a los barcos suecos que tocan el puerto de Veracruz y a los cuales se destinaban \$12,000.00 al año, de manera especial para asegurar la práctica de pilotines y aspirantes de máquinas, en navegaciones de altura e interna-

cionales que, en la actualidad, han dejado de efectuarse por las condiciones que reinan en el viejo continente; en fin, creemos que no faltarían los recursos indispensables para subvencionar a este Plantel, que tiene un historial relevante en la formación de técnicos marinos, ya que un porcentaje elevado de la oficialidad embarcada, procede de esta Escuela, que por tanto cree merecer una ayuda eficaz por parte del Gobierno Federal, dignamente presidido por usted, subsidio que seguramente redundará con un efectivo beneficio social, como en anteriores ocasiones se ha demostrado.

UNDÉCIMO: Al terminar nuestro escrito, con espíritu optimista que se basa en las razones anteriores, sólo nos resta agradecer previamente la ayuda pecuniaria que seguramente derivará su resolución, en la inteligencia que esta Institución está segura de corresponder ampliamente, con un esfuerzo máximo que fructificará en los ciudadanos debidamente preparados para el desarrollo y engrandecimiento de nuestra marina e industrias relativas. Hacemos hincapié, que esta petición salida de sociedades de trabajadores, es una muestra del nivel cultural alcanzado por éstas, ya que sin el menor egoísmo, se lucha por sostener una causa que ennoblece y dignifica, pero que no significa un provecho directo de los núcleos obreros que la piden, sino que beneficia la cultura y prestigio colectivos.

H. Veracruz, Ver., a 2 de febrero de 1940.

El Comité Pro Escuela Náutica Mercante
"Fernando Siliceo"

Cap. de Mar. <i>Augusto S. Bandala</i> Presidente	Cap. de Nav. <i>M. Rodriguez Malpica</i> Presidente Honorario
Orden de Pilotos Navales Mexicanos El Srio. Gral.	Sind. de Maquinistas y Electricistas Técnicos Mexicanos El Srio. Gral.
Cap. de Alt. <i>Armando Saavedra Colín</i>	Jefe de Máq. <i>J. M. Torres D.</i>
Federación de Trabajadores de la Región de Veracruz El Srio. Gral. <i>Oscar Mora, Jr.</i>	Unión de Maquinistas y Ayudantes de Combustión Interna del Golfo de México El Srio. Gral. <i>Alfonso Blee</i>
Sociedad Sindical de Patrones de Costa del Golfo de México El Srio. Gral. <i>Fidel Espíndola</i>	Unión de Marineros, Fogoneros, Mayordomos, Cocineros y Similares del Golfo de México El Srio. Gral. <i>Ramón E. Contreras</i>
Federación Autónoma de Trabajadores de la Zona Marítima del Puerto de Veracruz El Srio. Gral. <i>M. Guarneros</i>	Secretario del Comité Pro Escuela <i>G. M. Bandala</i>

**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE FUNDACION
Y SOSTENIMIENTO, DURANTE SEIS MESES, DE UNA ESCUELA
NAUTICA PARA CINCUENTA ALUMNOS INTERNOS**

Se han considerado como bases fundamentales para la formulación de este anteproyecto de presupuesto, las siguientes:

PRIMERA: La Escuela será fundada en el puerto de Veracruz.

SEGUNDA: Los alumnos deberán ser sostenidos por el Estado, y este sostenimiento incluye: manutención, vestido, artículos sanitarios, artículos de botiquín, artículos necesarios para deporte, etc.

TERCERA: No se cuenta en la actualidad con un edificio *ad hoc* para la Escuela, y no se tienen ningunos elementos educacionales, deportivos o de confort para iniciar su funcionamiento.

CUARTA: Las adquisiciones necesarias para la instalación, suponen un gasto que sólo podrá repetirse en la proporción en que se incremente el número de plazas; en los presupuestos anuales sólo tendrá pues que considerarse tales incrementos, así como los porcentajes necesarios para prevenir el deterioro y destrucción de los equipos.

QUINTA: El personal docente debe estar formado por personal competente, aun cuando su origen no sea la marina, atendiéndose sólo a sus cualidades como profesores; se considera recomendable, sin embargo, que haya un profesorado interno formado por marinos que, además de las cátedras que les corresponda dar, tengan a su cargo la educación marinera del alumnado. Por tal motivo se ha considerado para los profesores de planta, sueldos relativamente crecidos, ya que sólo así podrá lograrse atraer elementos cuyo medio de vida será precisamente el sueldo que reciban.

SEXTA: El servicio médico se prevé por iguala con alguna entidad solvente de la localidad en que esté ubicada la Escuela, aun cuando ésta deberá contar con un botiquín y un enfermero, de ser posible, titulado.

SÉPTIMA: Aunque el servicio de lavandería no se prevé de momento con una instalación adecuada, por cuya razón en un principio será necesario contratar el lavado de ropa, se recomienda que independientemente de las cantidades que estipula el presupuesto, se adquiera lo necesario para instalar el equipo de lavandería, propio de la escuela; este equipo supuesto de vapor o eléctrico, y con capacidad para unas 125 personas, costaría aproximadamente unos \$18,000.00. La adquisición supondría, además, aunque limitadamente, la posibilidad de mostrar a los alumnos maquinistas un modo práctico, bien fuera el caso de una planta de vapor o eléctrica.

OCTAVA: No se han previsto instalaciones de cocina, pues se supone que deberán ser por cuenta del propietario del local que se arriende.

NOVENA: El sostenimiento será como sigue:

Renta de local, a razón de	\$600.00 mensuales	\$ 3 600.00
----------------------------------	--------------------	-------------

Sueldos

Un director del plantel, con	\$600.00 mensuales	\$ 3 600.00
Tres profesores de planta, a	430.00 mensuales	7 740.00
Cuatro profesores, a	125.00 mensuales	3 000.00
Un secretario, con	250.00 mensuales	1 500.00
Un taquígrafo, con	150.00 mensuales	900.00
Un contraamaestre	150.00 mensuales	900.00
Cuatro marineros, a	100.00 mensuales	2 400.00
Dos cocineros, a	125.00 mensuales	1 500.00
Dos ayudantes de cocina, a	75.00 mensuales	900.00
Ocho mozos, a	75.00 mensuales	3 600.00
Un lavadero, con	125.00 mensuales	750.00
Un peluquero, con	125.00 mensuales	750.00
Un enfermero, con	125.00 mensuales	750.00

T O T A L

\$31 890.00*Raciones*

50 a \$1.00 diario, al mes \$1 500.00	\$ 9 000.00
4 a 2.00 diarios, al mes 240.00	1 440.00
20 a 1.00 diario, al mes 600.00	3 600.00
Pre de alumnos, a \$2.00 semanarios	2 600.00
Material escolar	1 000.00
Artículos para biblioteca	2 500.00
Material deportivo	1 500.00
Material sanitario	900.00
Honorarios médicos	900.00
Material para laboratorio	600.00
Material para botiquín	900.00
Combustibles, lubricantes, etc.	900.00
Energía eléctrica, teléfono, etc.	780.00
Vestuario y equipos	
\$100.00 por alumno	5 000.00
\$ 60.00 por tripulante	1 200.00

Marinería, mobiliario, ropa de cama, etc.

55 camas metálicas, a \$35.00 cada una	1 925.00
20 camas metálicas, a \$20.00 cada una	400.00
55 taquillas, a \$40.00 cada una	2 200.00
20 taquillas, a 20.00 cada una	400.00
55 asientos con palmeta, a \$30.00 cada uno	3 300.00
8 escritorios con silla, a \$175.00 cada uno	1 400.00
60 sillas, a \$10.00 cada una	600.00
60 cubrecamas, a \$6.00 cada una	360.00

20 cubrecamas, a \$5.00 cada una	\$ 100.00
480 sábanas, a \$2.00 cada una	960.00
160 fundas, a \$1.00 cada una	160.00
80 almohadas, a \$4.00 cada una	320.00
80 colchonetas, a \$7.00 cada una	560.00
Vajilla para 50 alumnos	750.00
Vajilla para 6 profesores	90.00
Vajilla para 20 de servidumbre	200.00
Cristalería	300.00

Adquisiciones diversas

Para talleres	\$ 1 500.00
Para artículos marineros	2 500.00
Servicio de lavado de ropa	3 000.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO	\$84 935.00

Nota: El anterior presupuesto sólo indica el monto general de las cantidades que podrá ser necesario erogar; la acomodación en partidas deberá hacerse una vez que se tenga la aprobación del mismo.

JUSTIFICACION DE LAS PARTIDAS

Renta del edificio: El edificio deberá contar, como mínimo, con los siguientes locales:

Dos salones dormitorios con capacidad para 30 camas con sus correspondientes taquillas cada una.

Un salón comedor con capacidad para seis mesas con diez asientos cada una.

Cuatro salones de clases con 25 m.² de superficie cada uno.

Un salón para la Dirección, con 25 m.²

Un salón para la Subdirección con 20 m.²

Un salón para oficinas, con 30 m.²

Un salón para pagaduría (contabilidad) con 16 m.²

Un salón dormitorio para profesores de planta, con capacidad para diez camas.

Un salón para marinería y servidumbre con capacidad para veinte camas.

Un salón comedor para marinería y servidumbre con capacidad para dos mesas con diez asientos cada una.

Un salón comedor para profesores, con 16 m.²

Uno o dos salones para baños, para alumnos, con los siguientes servicios: diez regaderas, ocho lavabos, ocho inodoros y cuatro urinarios.

Un baño para profesores con dos regaderas, dos lavabos, y dos inodoros.

Un baño para marinería y servidumbre con cuatro regaderas, dos lavabos, dos inodoros y dos urinarios.

Un local para cocina con superficie de 40 m.²

Un local para lavandería con superficie de 40 m.²

Un local para gimnasio, de igual dimensión.

Además de los anteriores, se necesita un local para talleres, conserjería, salón de estudios, despensa y, de ser posible, uno o dos patios interiores.

Se procurará que las instalaciones se verifiquen en dos plantas.

Sueldos: El Director y los profesores de planta deberán ser capitanes o jefes de Máquinas, con la obligación de prestar los servicios de control y vigilancia interiores de la Escuela, así como los que les corresponda de clases. Los sueldos de \$125.00 mensuales corresponderán a un profesorado no interno que atienda especialidades sea en matemáticas o en cultura general, pero de ninguna manera en profesionales.

Raciones. Se han previsto para seis meses, en atención a que será el mínimo necesario para terminar un curso completo con alumnos de preparación ya iniciada.

Material escolar. Partida necesaria para la adquisición de papelería, útiles de dibujo, pizarrones y elementos diversos, en las cantidades estrictamente necesarias.

Material deportivo. Esta cantidad se dedicará a adquisición de equipos para deportes marítimos o terrestres, y parcialmente para algunas instalaciones de carácter deportivo que podrán hacerse por contrato y a base de pagos anuales.

Combustibles. Previendo la instalación de una pequeña caldera para lavandería, así como lo necesario para la instalación de la cocina.

Vestuario. Se basó la cantidad en los uniformes estrictamente necesarios de loneta o dril grueso para los alumnos y de calidad inferior para la tripulación.

Adquisiciones para talleres. La cantidad prevista sólo sirve para adquirir dos fraguas, seis tornillos de ajuste y la herramienta manual indispensable tanto para una como para otra adquisición.

Adquisición de artículos marineros. La cantidad que se propone servirá para adquirir un palo de maniobras con toda su jarcia, o un aparejo para bote o para complementar la partida de artículos de deporte para la adquisición de un bote de remo y vela, aun cuando el pago se hiciere en dos plazos. Se adquirirán con cargo a esta cantidad las banderas de mano.

Se procurará conseguir, de las diversas dependencias oficiales, el ministro de códigos de señales, así como a título de servicio y las facilidades con que cuente el puerto sea en dependencias de la marina de guerra o en las mercantes.

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA NAUTICA
EN EL PUERTO DE VERACRUZ, CON CAPACIDAD PARA CINCUENTA
ALUMNOS, EN UN AÑO ESCOLAR

Renta de local, a razón de \$600.00 mensuales	\$ 7 200.00
Sueldos: Igual personal que el considerado en el presupuesto para seis meses	56 580.00
Raciones (las mismas consideradas en el presupuesto para seis meses) en once meses	25 740.00
Pre de alumnos	5 200.00
Material escolar	3 000.00
Material de artículos para biblioteca	2 500.00
Material deportivo	1 500.00
Material sanitario	1 800.00
Material para laboratorio	900.00
Material para botiquín	1 200.00
Combustible, lubricantes, etc.	1 800.00
Energía eléctrica, teléfono, etc.	1 560.00

Honorarios médicos	\$ 1 800.00
Vestuario y equipos	3 500.00
Mantelería, mobiliario, etc.	2 000.00
Adquisiciones diversas	2 500.00
Premios	500.00
	<hr/>
TOTAL DEL PRESUPUESTO	\$122 380.00

México, D. F., a 15 de mayo de 1940.

Ing. Alfonso Poiré R.

DECRETO POR EL CUAL SE PREVIENE QUE QUEDARA ESTABLECIDA EN LA FORTALEZA DE SAN JUAN DE ULUA LA ESCUELA DE MARINERIA DE LA ARMADA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República y

CONSIDERANDO

1° Que la técnica cada vez más complicada de las armas navales requiere personal de marinería especialmente instruido.

2° Que la instrucción que se venía impartiendo a bordo de los buques "Bravo" y "Progreso" resultaba deficiente por ser estos barcos anticuados y que carecen de condiciones higiénicas y de capacidad para alojar alumnos.

3° Que no era posible unificar la instrucción en la forma deseable.

4° Que la vida en común entre los alumnos y marineros, no resultaba aconsejable para la educación de aquéllos.

5° Que algunas ramas de la instrucción requieren determinado material de enseñanza que no puede acumularse en buques inadecuados.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° Con fecha 1° de enero del año 1941, se establecerá oficialmente en la Fortaleza de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz, la Escuela de Marinería de la Armada.

ARTÍCULO 2° El C. Jefe del Departamento de la Marina Nacional, incluirá en el presupuesto de egresos del año próximo, las partidas necesarias para el establecimiento y sostenimiento de la citada Escuela.

ARTÍCULO 3° La Escuela de Marinería de la Armada se regirá por el reglamento redactado por el Estado Mayor Naval.

ARTÍCULO 4° Siendo la instrucción de la marinería asunto de particular urgencia, el C. Jefe del Departamento de la Marina dictará las medidas necesarias a efecto de que las obras de adaptación del edificio para la Escuela se inicien inmediatamente, autorizándosele para solicitar la ampliación de presupuesto que las mismas demanden.

ARTÍCULO 5º Este decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

De conformidad con lo prevenido en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.—*Lázaro Cárdenas*.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de la Marina Nacional, *Roberto Gómez Maqueo*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Eduardo Suárez*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

**DECRETO QUE ESTABLECE LA ESCUELA DE AVIACION NAVAL
ANEXA A LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE VERACRUZ**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 89 constitucional, y

CONSIDERANDO, que la guerra moderna ha demostrado la urgente necesidad de una preparación cuidadosa y eficiente en el personal que maneja las armas aéreas.

CONSIDERANDO, que el incremento de la fuerza aérea es indispensable tanto al Ejército como a la Armada.

CONSIDERANDO, que por diversos motivos no ha sido posible en años anteriores la preparación especial que se exige para los pilotos del servicio naval; y

CONSIDERANDO, que la creación de un cuerpo de hidroaviación requiere la formación inmediata de esta clase de pilotos en una escuela especial.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° Con fecha 1° de enero de 1941 se fundará anexa a la Escuela Naval Militar de Veracruz, la Escuela de Aviación Naval.

ARTÍCULO 2° El Departamento de la Marina Nacional incluirá en el presupuesto de egresos del año próximo, las partidas necesarias para el establecimiento y sostenimiento de la citada Escuela.

ARTÍCULO 3° La Escuela de Aviación Naval se regirá por el reglamento especial que redacte el Estado Mayor Naval asesorado por los ciudadanos pilotos de la Armada.

ARTÍCULO 4° Este decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

De conformidad con lo prevenido en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, expido el presente en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de la Marina Nacional, Roberto Gómez Maqueo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

REGLAMENTO DE ADMISION A LA ESCUELA NAUTICA DE MAZATLAN

INTRODUCCION

El Departamento de la Marina Nacional fija de una manera general en el presente Reglamento, los requisitos que tienen que llenar todos los jóvenes que aspiren a ingresar como cadetes a la Escuela Náutica de Mazatlán, debiendo los jóvenes aspirantes reunir, además de las normas aquí fijadas, una elevada conciencia estudiantil, con objeto de conseguir el máximo aprovechamiento voluntario, puesto que la Escuela Náutica es un centro de enseñanza al que se ingresa por propia voluntad y del cual se debe egresar como un oficial de marina bien preparado.

Un alto espíritu de abnegación y sacrificio, lealtad, conceptos del honor y del deber, son cualidades que deben albergarse en el alma de los jóvenes aspirantes, al abrazar la noble profesión de la marina, ya que sin ellas no podrán soportar jamás la vida del Colegio y mucho menos los rigores y privaciones que la vida del mar impone.

El régimen de la Escuela Náutica es de carácter militar y tiene por objeto conformar el espíritu del aspirante y someterlo a prueba; la Dirección del Plantel tiene el ineludible deber y el derecho de separar, a fin de evitarles futuros fracasos, a todos aquellos jóvenes que considere ineptos para la carrera, así como para asumir las responsabilidades que sus diversos cargos habrán de imponerles más tarde.

I. OBJETO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 1º La Escuela Náutica, conocida oficialmente con el nombre de la Escuela Náutica de Mazatlán, es un centro de enseñanza que, dependiendo del Departamento de la Marina Nacional, tiene por objeto:

- a) Instruir profesionalmente a los jóvenes que deseen seguir la carrera de la marina mercante en calidad de oficiales de cubierta o máquinas.
- b) Darles una preparación y cultura conexas con la profesión, que les sirva de base y capacite para poder seguir con éxito, el estudio de otras carreras o especialidades que se relacionen con cualesquiera de las actividades del mar.
- c) Difundir la cultura marítima en el país.

II. FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 2º Para satisfacer estas finalidades, la Escuela Náutica cuenta con:

- a) Un curso general o de preparación.
- b) Cursos de formación o profesionales.

c) Cursos de especialización.

a) *Curso general*. La duración de este curso será de un año escolar, dividido en dos períodos: Período de entrenamiento a bordo y período de entrenamiento en tierra.

El período de entrenamiento a bordo, tendrá una duración de tres meses, comprendidos del 1º de octubre al 31 de diciembre de cada año. Se iniciará con los jóvenes que habiendo cumplido con todos los requisitos que marca el presente reglamento, hayan sido aceptados para cubrir las vacantes que la Dirección General de la Marina Mercante señale al hacer la convocatoria. El puerto o puertos de embarque serán dados a conocer con toda oportunidad.

El objeto de este período de entrenamiento es el de poner, a los jóvenes aspirantes, en contacto directo con la vida del mar, es decir, con lo que vendrá a constituir en esencia su vida futura al egresar del Plantel.

El período de entrenamiento en tierra, tendrá una duración de siete meses, contados del 1º de enero al 31 de julio. Este período de entrenamiento únicamente será seguido por los jóvenes aspirantes que durante el período de entrenamiento a bordo, hayan demostrado poseer cualidades y disposiciones para continuar la carrera.

Al finalizar este período, la Dirección del Plantel hará una nueva selección y, en consecuencia, tanto los jóvenes aspirantes como los padres o tutores deben tener entendido, que el hecho de ser admitidos al curso general no supone en manera alguna que sus hijos o tutelados vayan a ser ya, por este hecho, admitidos definitivamente como alumnos del Plantel. El curso general es un período de transición y los padres o tutores deben respetar las decisiones de la Dirección del Plantel, colaborando de este modo para evitar que en la Escuela Náutica queden malos estudiantes que más tarde serían, forzosamente, malos oficiales de marina.

b) *Cursos de formación*. Estos tendrán la duración de cuatro años. Sólo podrán ser seguidos por los jóvenes aspirantes que, a juicio de la Dirección del Plantel, hayan terminado con éxito el curso general, quienes, por otra parte, quedan en absoluta libertad de elegir la carrera (cubierta o máquinas) por la cual sientan mayor vocación. Todos estos cursos comprenderán un período de entrenamiento a bordo cuya duración será de un mes, contado del 1º de agosto al 1º de septiembre. El puerto de embarque será el de Mazatlán.

c) *Cursos de especialización*. Estos cursos sólo podrán ser seguidos por los cadetes egresados del Plantel que, habiéndose distinguido durante los estudios de los cursos de formación, hayan cumplido además con los requisitos de prácticas a bordo exigidos por la Dirección General de Marina Mercante y aprobado con éxito y alto coeficiente en el examen profesional.

Es potestativo de la Dirección de la Marina Mercante el escoger entre estos alumnos un grupo para enviarlos al extranjero a terminar sus estudios.

La extensión y duración de estos cursos será la aprobada por la superioridad en cada caso.

III. CONDICIONES PARA LA ADMISION

ARTÍCULO 3º Para poder ingresar a la Escuela Náutica de Mazatlán a seguir el curso general se hace necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Elevar al Departamento de la Marina Nacional una solicitud de ingreso.
- b) Ser mexicano por nacimiento; mayor de 15 años y menor de 20.

- c) Ser sano y bien conformado, según examen médico.
- d) Otorgar una fianza.
- e) Tener certificado de honorabilidad y buena conducta.
- f) Tener certificado de haber cursado el segundo año de secundaria.
- g) Aprobar en los exámenes orales y escritos, que versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética.
 Algebra.
 Geometría.
 Gramática.
 Historia de México y universal.
 Geografía de México y universal.
 Civismo.
 Dibujo lineal.

IV. SOLICITUDES DE ADMISION

ARTÍCULO 4º El ingreso a la Escuela Náutica de Mazatlán, se obtiene por medio de concursos, en los que pueden participar todos los jóvenes que así lo deseen, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Elevar una solicitud directamente a la Dirección General de la Marina Mercante durante los meses de junio y julio de cada año. Los aspirantes que radiquen en el puerto de Mazatlán podrán hacerlo por conducto de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 5º A la solicitud de que habla el inciso a) del artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento comprobatoria de que el aspirante se encuentra satisfaciendo el requisito marcado por el inciso b) del artículo 3º

b) Certificado médico expedido por el Departamento de Salubridad o por el médico militar de la zona naval o comandancia militar más próxima al lugar de su residencia.

c) Certificado de buena conducta expedido por el director del plantel en que hubiere hecho sus últimos estudios. Este certificado carecerá de valor cuando tenga más de un año de expedido.

d) Certificado de la autoridad civil o militar o, en su defecto, de dos personas honorables y conocidas, sobre la honorabilidad y buenas costumbres en todos sentidos del aspirante.

e) Certificado de haber aprobado el segundo año de secundaria.

f) Autorización del padre, madre o tutor legal del aspirante, en la que se comprometa, conjuntamente con éste, a someterse a todas las disposiciones reglamentarias de la Escuela y las que imparta la Dirección General de Marina Mercante en cualquier época.

g) Otorgar una fianza en los términos que más adelante se detallan.

h) Certificado dental sobre el buen estado de la dentadura del aspirante.

V. DE LOS EXAMENES DE ADMISION

ARTÍCULO 6º Teniendo en cuenta que sólo el tiempo de permanencia en la Escuela, en razón del régimen de ejercicios y prácticas a que se somete a los alum-

nos, puede afirmar o desarrollar la vocación y con ello el amor a la profesión y considerando también que las enseñanzas preparatoria y profesional deben formar un conjunto armónico que asegure, no sólo el rendimiento, sino también la orientación profesional del alumno, la Escuela Náutica sólo revalidará aquellas materias que hayan sido estudiadas con la extensión y profundidad que los programas del Plantel señalan. La Dirección de la Escuela Náutica se reserva el derecho de someter a un examen previo a todos los que soliciten tal revalidación, cuando así lo crea conveniente.

Asimismo, y con objeto de hacer una primera selección, todos los aspirantes, cualesquiera que sean los certificados presentados, deberán someterse al examen de admisión.

ARTÍCULO 7º Los exámenes de admisión se verificarán en la ciudad de México y en el puerto de Mazatlán, en las fechas que con toda anticipación serán dadas a conocer a los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso.

ARTÍCULO 8º Para los exámenes de que habla el artículo anterior, se establecerán dos jurados. El jurado calificador de la ciudad de México, estará integrado por el Director de la Marina Mercante o persona que lo represente; por el Director de la Escuela Náutica o su representante; por un oficial o capitán de la Marina Mercante y por dos profesores de la Escuela Náutica.

ARTÍCULO 9º El jurado calificador del puerto de Mazatlán estará integrado por el Subdirector de la Marina Mercante o su representante, por el Subdirector del Plantel y por tres profesores del Plantel.

ARTÍCULO 10. Los exámenes serán orales y escritos y su duración máxima se expresa a continuación:

	Examen oral minutos	Examen escrito horas	Práctica
Aritmética razonada	30	1	...
Algebra	30	1	...
Geometría	30	1	...
Gramática castellana	30	1	...
Geografía de México y universal	40	1	...
Historia de México y universal	40	1	...
Civismo	20	1	...
Dibujo lineal			1 hora

ARTÍCULO 11. Los temas relacionados con los exámenes escritos serán iguales para todos los candidatos, y desarrollados al mismo tiempo bajo la vigilancia de los jurados.

ARTÍCULO 12. Cuando por cualquiera circunstancia lo creyeren conveniente, los jurados quedan en libertad de prolongar las pruebas todo el tiempo que estimen necesario para llegar al convencimiento de la capacidad del candidato.

ARTÍCULO 13. Las pruebas escritas no deberán ser firmadas por el examinado. El papel en que se desarrollen, que será suministrado al candidato, sólo llevará un número que concordará con el de un volante que llevará los nombres y apellidos del candidato. Después de ser calificadas las pruebas, se abrirá el sobre que contenga los volantes para anotar las calificaciones correspondientes a cada candidato en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 14. Las calificaciones de las pruebas se harán con sujeción a la siguiente escala:

1 a 3	—	Insuficiente
4 a 5	—	Suficiente
6 a 7	—	Bueno
8 a 9	—	Muy bueno
10	—	Sobresaliente

ARTÍCULO 15. Las calificaciones mínimas en cada materia y el coeficiente por el cual deben multiplicarse para obtener el numeral promedio, son las siguientes:

	Coeficiente mínimo	Coeficiente multiplicador
Aritmética razonada	6	6
Algebra	6	6
Geometría	6	6
Gramática castellana	5	5
Geografía de México y universal	4	4
Historia de México y universal	4	4
Civismo ..	4	4
Dibujo lineal	4	4

ARTÍCULO 16. La adjudicación de las plazas se hará entre los candidatos aprobados, de la siguiente manera:

Se suman las calificaciones obtenidas, tanto en el examen oral como en el escrito, y la media aritmética nos dará la calificación final por materia. La calificación final obtenida se multiplica por el coeficiente respectivo y se obtiene así un numeral, cuya suma definirá el lugar que cada aspirante aprobado debe ocupar en la lista general. A las sumas más altas corresponderán las plazas, y sólo hay lugar a selección en la última o últimas piezas en caso de empate. En este caso, la selección se hará atendiendo, en su orden, a los méritos siguientes:

- a) A una cultura general más amplia, demostrada por certificados legales de estudios superiores.
- b) A los de menor edad.
- c) A ser hijo o pariente de marino o persona que tenga intereses en el mar.
- d) A ser hijos o parientes de militares.
- e) A ser hijos o parientes de empleados públicos.
- f) Si aún subsiste la igualdad, se dará preferencia al aspirante cuya familia tenga posibilidades económicas reducidas.

ARTÍCULO 17. Los alumnos aprobados en el examen de ingreso, que no obtengan plaza, tendrán derecho preferente a las plazas del curso siguiente, siempre y cuando así lo manifiesten por escrito a la Dirección General de Marina Mercante en el mes de junio del año siguiente, a más tardar, con la condición de demostrar que cumplen todavía con los requisitos que establecen los incisos b), c) y e) del artículo 3º; así como exhibir la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 18. Aun cuando las convocatorias se hacen para un número determinado de plazas, esto no supone en manera alguna que han de distribuirse necesariamente todas, lo que sólo se hará en el caso de que el número de candidatos aprobados en la oposición sea bastante a cubrir el de las plazas.

ARTÍCULO 19. Los gastos de traslado de los candidatos, a la ciudad de México o Mazatlán, con objeto de presentarse a los exámenes de admisión, serán por cuenta de los interesados.

VI. DE LA FIANZA

ARTÍCULO 20. Los candidatos que hubieren sido aceptados para ingresar al Plantel deberán otorgar una fianza, a satisfacción del Departamento de la Marina Mercante Nacional, por la cantidad de mil ochocientos pesos, moneda legal.

ARTÍCULO 21. La fianza de que habla el artículo anterior es una suma mínima que apenas si satisface los gastos que demanda la alimentación de los cadetes puesto que éstos además de recibir gratis: instrucción, libros, útiles, equipo, servicio de peluquería, lavado de ropa, servicio médico, medicinas, etc., reciben, en calidad de pre, más de cien pesos anuales. En consecuencia, los alumnos egresados del Plantel quedan obligados, para restituir en parte los gastos que su educación ha ocasionado al Erario Nacional, a servir a la Nación dos años consecutivos, después de haber obtenido el título de pilotos o ayudantes de máquinas, en los puestos y sitios que las necesidades del servicio exijan.

ARTÍCULO 22. La fianza se hará efectiva en la siguiente forma:

a) 360 pesos, moneda legal, por cada año (completo o no) que el cadete haya permanecido en la Escuela, siempre y cuando la separación se verifique sin haber obtenido el despacho de pilotín o aspirante de máquinas.

b) 900 pesos, moneda legal, por cada año que, sin causa justificada, haya dejado de servir a la Nación después de obtenido su despacho de piloto o ayudante de máquinas.

ARTÍCULO 23. La fianza no se hará efectiva en los casos siguientes:

a) Cuando el alumno solicite su baja de la Escuela a consecuencia de la defunción o inhabilitación del padre o de quien ejerza la patria potestad, comprobándolo a satisfacción.

b) Cuando la separación se deba a incapacidad mental o física, contraída durante la permanencia del alumno en la Escuela. En este caso, el certificado expedido por el médico del Plantel hará prueba plena.

ARTÍCULO 24. La fianza se hará efectiva cuando la separación del cadete obedezca a alguna de las siguientes causas:

a) Por pérdida del curso al finalizar el año.

b) Por ser reprobado en dos materias de matemáticas o profesionales en un mismo curso o serlo dos veces en una misma materia.

c) Por faltas de aptitudes marineras, vocación y espíritu para continuar la carrera.

d) Por mala conducta, comprobada.

e) Por faltas contra el honor y disciplina militar o régimen interior del Plantel.

f) A solicitud del interesado, con el consentimiento del padre o tutor.

VII. DEL EQUIPO

ARTÍCULO 25. Todo alumno, al ser admitido definitivamente al curso general, deberá traer consigo el equipo siguiente:

Camisas blancas de popelina (cuello pegado)	4
Camisetas blancas (estilo sport)	8
Calzoncillos blancos	8
Calcetines blancos	(pares) 4
Calcetines negros	(pares) 8
Pañuelos blancos	12
Traje de baño (calzón)	1
Toallas blancas	4
Pantalón corto (dril blanco para sport)	2
Pantalón largo (para ejercicios gimnásticos)	1
Sudaderas (camisa especial para deportes)	1
Sábanas blancas (tamaño cama individual)	4
Colchas blancas (tamaño cama individual)	2
Fundas de almohada (tamaño cama individual)	4
Zapatos blancos (de ante y suela de cuero)	1
Zapatos negros (para paseo)	1
Zapatos negros (para uso diario)	1
Zapatos blancos (para sport)	1
Cepillo de cabeza	1
Cepillo para ropa	1
Cepillo para uñas	1
Cepillo para dientes y dentífrico	1
Cepillo y útiles para aseo zapatos negros	
Cepillo y útiles para aseo zapatos blancos	
Corbata negra (de nudo)	1
Máquinas y útiles para afeitarse	
Bolsa de tela (para guardar ropa sucia)	1
Peine	1
Jabonera	1
Vaso	1
Estuche con agujas, tijeras, hilo blanco, rojo y negro, botones surtidos, alfileres de seguridad	
Gorra (completa)	1
Fundas de gorra	2
Uniformes blancos (según modelo)	2
Trajes para mecánicos (overoles)	1

ARTÍCULO 26. Todas las prendas de vestir deberán estar perfectamente marcadas con las iniciales del cadete, en sitio fácilmente visible y con hilo negro indeleble al agua.

ARTÍCULO 27. Después del primer año, la Escuela proporciona a los cadetes todo el equipo necesario.

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Marina Mercante lanzará la convocatoria para el ingreso a la Escuela Náutica en el mes de junio de cada año, indicando los puntos principales de este reglamento, y proporcionará a los que lo soliciten, todos los datos necesarios para la mejor comprensión de los mismos. La Dirección de la Escuela Náutica remitirá, durante el mes de agosto, todas las solicitudes que llenen completamente los requisitos aquí indicados, a la Dirección General de Marina Mercante.

VIII. DEL EXAMEN MEDICO

ARTÍCULO 29. Dadas las actividades y continuos ejercicios que la vida interna del Plantel les impone, es de absoluta e imprescindible necesidad que los aspirantes a cadetes gocen de una completa salud, tanto para poder resistir las fatigas cuanto para no sufrir retrasos en sus estudios.

ARTÍCULO 30. El certificado médico de que habla el inciso *b)* del artículo 5º, sólo constituye un índice de garantía para el aspirante, y el Departamento de la Marina Nacional queda en libertad de someterlos a un nuevo y más riguroso examen.

ARTÍCULO 31. El Departamento de la Marina Nacional fija el siguiente examen físico *standard* mínimo:

Visión: 20/20 en cada ojo, sin ayuda de anteojos.

Audición: 15/15 a la voz cuchicheada o murmurada;
40/40 al sonido del reloj.

Pulso: no mayor de 100 ni menor de 50, en posición recostada.

Presión de la sangre: no mayor de 140 la sistólica o máxima, ni de 95, la diastólica o mínima.

ARTÍCULO 32. El Departamento de la Marina Nacional considera como causas que pueden producir el rechazo del candidato las siguientes:

- a) Obesidad.
- b) Deficiencia muscular manifiesta: pigmentación de la piel.
- c) Toda enfermedad o condición predisponente a las enfermedades de la nutrición.
- d) Discrasia glandular o sanguínea.
- e) Tuberculosis.
- f) Asma.
- g) Pleuritis.
- h) Enfermedades orgánicas del corazón.
- i) Arritmia cardíaca.
- j) Nefritis.
- k) Enfermedades venéreas.
- l) Conjuntivitis crónica; desorganización en cualesquiera de los ojos; exoftalmos; estrabismo marcado; diplopia o ceguera de noche.
- m) Eczema; impétigo crónico; psoriasis; deformaciones del cráneo.
- n) Cualquier desarreglo en el sistema nervioso, epilepsia; trastorno nervioso en su familia inmediata. Cualquier evidencia de enfermedad del cerebro, médula espinal o nervios periféricos.
- ñ) Deformidades de la cara; labio leporino; malformación; pérdida parcial o atrofia de la lengua; deformidades; atrofia o hipertrofia que intervenga en el acto de comer o de la palabra hablada.
- o) Marcado crecimiento o enfermedades de las amígdalas; laringitis de cualquier causa.
- p) Deformidades del oído; otitis media, aguda o crónica; supurativa o catarral, existiendo la perforación de la membrana del tímpano.
- q) Extensivas restauraciones por coronas y puentes en dientes generalmente rajados.
- r) Crecimiento del tiroides; adherencia o desfiguración del cuello.

s) Hernia de cualquier variedad o cicatrices profundas que impidan los libres movimientos.

t) Enfermedades crónicas del estómago; intestino; hígado; bazo o páncreas.

u) Hemorroides; contractura o prolapso del recto; fístula anal; enfermedad aguda del tracto genitourinario; fimosis; varicocele; ectopia testicular.

v) Atrofia de los músculos en cualquier región. Deformidades de la columna vertebral: escoliosis, xifosis y lordosis. Pie plano. Genu-valgum y Genu-varum acentuados.

ARTÍCULO 33. El Departamento de la Marina Nacional ruega a los médicos militares y civiles la mayor severidad posible al extender sus certificados, así como llenar con toda minuciosidad el cuestionario adjunto procurando, hasta donde sea posible, llenarlo sin consultar al examinado.

EXAMEN MÉDICO

Nombre
 Nació en Estado de el ... de de 19...
 Domicilio

ANTECEDENTES PERSONALES

¿Bebe? ¿Fuma? ¿Cuántos cigarros al día?
 ¿Qué deporte practica? ¿En qué intensidad?
 Otros datos

ANTECEDENTES FAMILIARES

¿Vive su padre? ¿Vive su madre?
 ¿De qué murió el padre? (compruébese)
 ¿De qué murió la madre? (compruébese)
 ¿Qué enfermedad padece el padre?
 ¿Qué enfermedad padece la madre?
 ¿Qué enfermedad padecen los hermanos?

 ¿Ha habido en la familia enfermos pulmonares?
 ¿Ha habido en la familia enfermos nerviosos?
 ¿Ha habido en la familia enfermos mentales?
 ¿Qué parentesco tienen con usted?

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

¿Qué enfermedades ha padecido?
 ¿Rinitis de repetición? ¿Amigdalitis?
 ¿Bronquitis? ¿Palpitaciones? ¿Disnea?
 ¿Reumatismo? ¿Dolores torácicos? ¿Abdominales?
 ¿Ha padecido enfermedades venéreo-sifilíticas?
 ¿Cuándo se hizo la última reacción y qué resultado obtuvo?
 (compruébese a ser posible).

ESTADO ACTUAL

¿Cuál es su peso? Kg. Estatura m. Facies
 Ojos: O.D.V. O.I.V. Color
 Oídos: O.D. O.I. Color pelo

Nariz

¿Desviación del tabique?
 ¿Hipertrofia de los cornetes?
 ¿Pólipos? ¿Rinitis?

Boca

¿Qué piezas dentarias faltan?
 ¿Caries?
 ¿Infecciones gingivales o alveolares?
 ¿Fístulas? ¿Aparatos de prótesis?
 ¿Estado de las amígdalas?

Aparato respiratorio

¿Tos? ¿Expectoración? ¿Es mucosa?
 ¿Sanguinolenta? ¿Purulenta?
 ¿Percusión? ¿Murmullo vesicular: inspiración?
 ¿Expiración? ¿Ruidos agregados?
 Otros datos

Aparato digestivo

¿Dolor? ¿Agrios?
 ¿Estreñimiento? ¿Diarrea?
 ¿Hemorroides? ¿Area hepática?
 ¿Area esplénica? ¿Dolor apendicular?
 ¿Dolor cólico? ¿Parásitos intestinales?
 ¿Dolor epigástrico?
 ¿Hay hernia? ¿En qué sitio?

Aparato genital

¿Cicatrices de enfermedades venéreo-sifilíticas?
 ¿Funciones sexuales?
 ¿Varicocele? ¿Hidrocele?

Aparato urinario

¿Ritmo? ¿Estrechez uretral?
 ¿Emisión de cálculos, arenilla o sangre?
 ¿Enfermedades venéreas?

Aparato nervioso

Reflejos

Locomoción ¿Ha padecido ataques?
¿Epilépticos?

Miembros superiores

.....
.....

Miembros inferiores

Marcha

.....
.....

Piel

.....
.....

Observaciones finales:

.....
.....
.....
.....
.....

Calificación:

¿Sano?
..... a de de 19.....

.....
Firma del médico examinador

Huellas digitales de la persona
que ha sido examinada

Pulgar izquierdo Pulgar derecho

--	--

.....

Firma del examinado

Nota: La firma y huellas digitales deben tomarse en presencia del médico que efectuó el examen.

VIII. DE LA VIDA EN LA ESCUELA

La vida de un alumno en la Escuela Náutica de Mazatlán, es completamente distinta a la que pueda llevar en cualquier otro plantel educativo. El cadete de la Escuela Náutica vive una vida de trabajo y disciplina dentro de un ambiente de camaradería y la preocupación constante de la Dirección del Plantel y sus colaboradores, es la de infiltrar en el corazón de los educandos el sentimiento de honor, caballeridad y hombría. La vida diaria del cadete es, con pequeñas variantes, la siguiente: Al toque de diana debe levantarse para tomar su baño y proceder a su aseo personal, así como al de su habitación y vestuario. Después de la revista de aseo pasa al comedor a tomar su desayuno, teniendo después, un pequeño período de descanso que puede aprovechar para sus estudios o la preparación de sus clases. Las labores escolares se inician a las 8 horas y terminan, generalmente, a las 12 horas habiendo, entre clase y clase, un período de descanso. Por la tarde, las labores se inician a las 14:30 y se dan por terminadas a las 17 horas. A partir de esta hora, los cadetes pueden dedicarse a la práctica del deporte de su predilección. Después de la cena tienen un período de descanso, y a las 20 horas pasan a sus salones de estudio con objeto de preparar las clases del día siguiente.

A las 21 horas se toca silencio y el cadete puede irse a descansar de las fatigas del día.

Los domingos es día de descanso. Desde las 9 horas se les permite salir a visitar a sus familiares o amigos, así como concurrir a centros de recreo y esparcimiento de reconocida moralidad.

En los teatros, cines y centros sociales, son bien acogidos y gozan, además, de un descuento considerable en el valor de las entradas o cuotas.

La Nación les da semanalmente, por concepto de pre la cantidad de dos pesos.

Los alumnos que por sus buenas calificaciones se hacen acreedores a figurar en el cuadro de honor, tienen la prerrogativa de salir un día más a la semana, generalmente el jueves. La Escuela cuenta con un servicio de camiones para el transporte de los alumnos al centro de la ciudad.

La Dirección del Plantel sugiere a los padres o tutores limitar a los cadetes el envío de demasiado dinero.

**DECRETO QUE DISPONE FIGUREN UN PILOTIN
Y UN ASPIRANTE DE MAQUINAS EN BUQUES MERCANTES
DE MAS DE 300 TONELADAS, LOS QUE SE CONSIDERARAN
COMO ULTIMOS OFICIALES**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO 1° Que los alumnos de las Escuelas Náuticas Civiles, al terminar sus estudios reciben sus títulos de pilotines y aspirantes de máquinas para efectuar sus prácticas profesionales, que el reglamento de exámenes en vigor estima pueden concluir en un número determinado de singladuras, para que puedan examinarse y obtener graduaciones inmediatas superiores.

CONSIDERANDO 2° Que es indispensable dar a los pilotines y aspirantes de máquinas de nuestra Marina Mercante Nacional facilidades con objeto de que efectúen dichas prácticas en las mismas condiciones de seguridad que el resto del personal embarcado.

CONSIDERANDO 3° Que es también necesario fijar la categoría que a bordo de nuestros buques mercantes tendrán los pilotines y aspirantes de máquinas que hagan sus prácticas, y a tal efecto he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1° En la dotación de los buques mercantes nacionales de más de 300 toneladas brutas, figurarán un pilotín y un aspirante de máquinas, quienes serán considerados a bordo como últimos oficiales.

ARTÍCULO 2° Dicho pilotín y aspirante de máquinas disfrutarán del seguro de accidentes, trabajo y previsión social, y en los buques que hagan tráfico de altura del seguro de guerra, en iguales términos que el resto del personal, siendo por cuenta de los armadores, los gastos que originen las pólizas respectivas.

ARTÍCULO 3° Los inspectores técnicos navales, capitanes de puerto y consignatarios, vigilarán el exacto cumplimiento del presente decreto y no deberá despacharse buque alguno sin haberse cumplido con esta disposición, excepto en los casos en que no hubiere el personal, a que se contrae este propio decreto, disponible para su embarque.

ARTÍCULO 4° Los pilotines y aspirantes de máquinas a que se refiere el presente decreto tendrán la obligación de avisar por escrito al capitán del puerto respectivo, cada vez que se encuentren en disponibilidad para embarcarse.

ARTÍCULO 5º Toda infracción al presente decreto se castigará administrativa-mente por la Secretaría de Marina con multa de \$100.00 a \$5,000.00

TRANSITORIO

ARTÍCULO 1º Este decreto comenzará a regir al día siguiente de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, expido el presente en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA
LA EXPROPIACION DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NAVAL
MILITAR Y TERRENOS SITUADOS EN SU PUNTO NORTE,
EN MAZATLAN, SIN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiación de fecha 23 de noviembre de 1936; y

CONSIDERANDO: que dado el estado de guerra existente con las naciones del Eje, nuestro país requiere preparar eficientemente al personal de alumnos de la Escuela Naval Militar del Pacífico, en el puerto de Mazatlán, Sin., dependiente de la Secretaría de Marina, para lo cual se hace necesario dotar a dicho Plantel con el espacio de terreno suficiente para el debido entrenamiento de dicho personal, con fines de defensa nacional;

CONSIDERANDO: que el edificio que actualmente ocupa la citada Escuela Naval Militar del Pacífico, carece por completo de campo de entrenamiento, maniobras, deportes y de ejercicios militares, con grave perjuicio para el desarrollo del plan educativo de los cadetes del propio establecimiento;

CONSIDERANDO: que para satisfacer la necesidad existente de dotar a dicha Escuela de un campo de entrenamiento militar, ampliando sus dependencias, sólo llena los requisitos necesarios para la construcción correspondiente como anexo del Plantel el terreno con superficie de 16 329.023 m.², que se encuentra ubicado al norte de las edificaciones del repetido Plantel, colindando precisamente con las mismas; y

CONSIDERANDO: por último, que ninguno otro de los terrenos cercanos a la Escuela Naval Militar del Pacífico de Mazatlán, Sin., satisface ampliamente el objeto que se persigue, ni técnica ni militarmente, consistente en la ampliación de los campos del referido Plantel, por virtud de que en el sentido de la profundidad no se debe rellenar parte del estero del Infiernillo, porque el cegamiento del mismo perjudicaría grandemente el acondicionamiento que se ha hecho del puerto de Mazatlán, con el malecón y las escolleras que se construyen, ya que provocaría los azolves en el canal por la falta de la vaciante rápida y abundante en el momento del reflujo, siendo por lo tanto indispensable precisamente el terreno a que se hace mención, por la utilidad que prestará para los fines indicados, por su característica de insustituible.

Con apoyo en lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, fracciones III

y IV, 2º, 3º, 8º, 10 y 19 de la Ley de Expropiación vigente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1º Se considera de utilidad pública, la expropiación del terreno que tiene una superficie de 16 329.023 (dieciséis mil trescientos veintinueve metros, doscientos treinta centímetros cuadrados) y que se localiza al norte de los terrenos ocupados por las edificaciones de la Escuela Naval Militar del Pacífico, en el puerto de Mazatlán, Sin., y, en consecuencia, en beneficio de la Nación, se decreta la expropiación del mismo terreno, así como la de las construcciones que en él existen y de los derechos que les sean inherentes, siendo los rumbos y longitudes de los lados del inmueble que se expropia, los siguientes:

Lados	Rumbos..	Distancias
2-3	N 45° 08' E	88.62 "
3-4	N 53° 34' E	2.213"
4-5	S 55° 13' E	92.924"
5-6	S 56° 00' E	57.621"
6-7	S 56° 41' E	30.01 "
7-8	S 32° 51' W	66.194"
8-1	S 66° 56' W	215.563"

ARTÍCULO 2º De acuerdo con el artículo 4º de la Ley de Expropiación vigente, la presente declaratoria se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y se notificará personalmente a quienes resulten afectados o a quienes sus derechos representen.

ARTÍCULO 3º La Secretaría de Marina, con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación del terreno materia de la expropiación, tramitando el expediente respectivo.

ARTÍCULO 4º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá como corresponda, a efecto de que en los términos prevenidos en el Ordenamiento de la Ley de Expropiación, quede fijado el importe de la indemnización, la que será a cargo del Gobierno Federal.

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Estado y del Despacho de la Marina Nacional, el Subsecretario, *Othón P. Blanco*.—Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Eduardo Suárez*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO QUE ORDENA QUE MIENTRAS DURE EL ESTADO DE GUERRA, SEA REDUCIDO EL PERIODO DE PRACTICA PROFESIONAL DE LOS GUARDIAMARINAS DE LOS CUERPOS GENERAL Y DE MAQUINISTAS DE LA ARMADA NACIONAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República Mexicana y las extraordinarias concedidas al Ejecutivo de mi cargo, y

CONSIDERANDO 1° Que por razón del estado de guerra en que se encuentra la Nación, se han aumentado los servicios de la Armada Nacional, teniendo como consecuencia la necesidad de mayores efectivos en el activo de oficiales.

CONSIDERANDO 2° Que no existiendo actualmente excedente de oficiales, sino por el contrario encontrándose los buques de la Armada con dotaciones económicas, se hace preciso acelerar la formación de oficiales para poder cubrir los servicios mencionados.

CONSIDERANDO 3° Que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales, en su artículo 15, ordena que la duración de las prácticas profesionales sea de dos años en servicio de mar, en tiempo de paz, y no prescribe la duración de estas prácticas en tiempo de guerra.

CONSIDERANDO 4° Como por razones del propio estado de guerra se ha incrementado la navegación de las unidades de la Armada, no resulta perjuicio profesional a los guardiamarinas al disminuir el período de sus prácticas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° Que mientras dure el estado de guerra sea reducido el período de práctica profesional de los guardiamarinas de los cuerpos General y de Maquinistas de la Armada Nacional, hasta completar los efectivos de sus cuadros, debiendo efectuarse el examen reglamentario con la anticipación necesaria para que su promoción al grado inmediato sea con fecha dieciséis del mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 2° La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario para el pago de haberes y raciones.

ARTÍCULO 3° Se reforma el artículo 15 de la Ley de Ascensos y Recompensas

de la Armada y Ejército Nacionales, por lo que se refiere al tiempo de duración de las prácticas profesionales de los guardiamarinas de los cuerpos General y de Maquinistas navales, el que en lo sucesivo será por el término de un año, mientras dure el estado de guerra.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º Se abrogan también las demás disposiciones que existan y se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º El presente decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente mandato en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara*. — Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Eduardo Suárez*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**DECRETO QUE ESTABLECE UN CURSO DE INSTRUCCION
PARA JEFES Y OFICIALES DE INFANTERIA NAVAL,
EN LAS ESCUELAS NAVALES MILITARES**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo de mi cargo, y de acuerdo con lo prevenido en la fracción VI del artículo 89 constitucional; y

CONSIDERANDO: Que actualmente en los cuerpos de Infantería Naval figuran oficiales de distintas procedencias y, por consiguiente, de conocimientos heterogéneos;

CONSIDERANDO: Que esa misma oficialidad debe tener conocimientos homogéneos y a la altura de la guerra moderna;

CONSIDERANDO: Que es de aprovecharse la experiencia en filas de los jefes y oficiales que figuran en dichos cuerpos, cuya capacidad se mejorará incrementando los conocimientos teóricos profesionales;

CONSIDERANDO: La necesidad de dar al elemento civil oportunidad para cursar la carrera de oficiales de Infantería Naval; el Ejecutivo de mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° A partir del 1° de septiembre próximo, se establece en las Escuelas Navales Militares un curso de instrucción para jefes y oficiales de Infantería Naval.

ARTÍCULO 2° La Secretaría de Marina hará pasar por dicho curso a la totalidad del personal de la mencionada arma, que no posea los conocimientos propios de la misma.

ARTÍCULO 3° Se crea un curso de información bajo lineamientos que fijará la Dirección General de la Armada, destinado para personal que, procedente del Ejército o Armada Nacionales, preste sus servicios en la repetida arma y sólo necesite conocimientos complementarios para el buen desempeño de su misión. Este curso de información será impartido en las corporaciones.

ARTÍCULO 4° El curso de instrucción tendrá la duración de dos semestres en tiempo de guerra y de dos años en tiempo de paz. El reglamento respectivo establecerá la forma de efectuar la selección del personal de oficiales que conti-

nuará perteneciendo al arma de Infantería Naval y los que serán excluidos de la misma.

ARTÍCULO 5º En lo sucesivo no podrán ingresar a los cuadros de oficiales de Infantería Naval, individuos que no hayan hecho su carrera en la misma por orden jerárquico y desde el empleo de soldado o marinero.

ARTÍCULO 6º El personal de tropa que ascienda a oficial de Infantería Naval, pasará automáticamente a hacer el curso de instrucción respectivo.

ARTÍCULO 7º A partir del 1º de septiembre próximo, las Escuelas Navales Militares reanudarán la formación de oficiales de Infantería Naval de procedencia civil, en los términos que fije el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8º La Dirección General de la Armada designará los jefes de estudios de los cursos de Infantería Naval para jefes y oficiales, así como profesorado de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º La Secretaría de Marina providenciará lo necesario para asegurar el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO 2º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara Corona*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**MODIFICACION AL ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL
DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1943**

Decreto que modifica los artículos 32, 73, fracción XIV; 76, fracción II y 89 fracciones IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, que se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 32, segundo párrafo; 73, fracción XIV; 76, fracción II y 89, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que queden como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 32, en su segundo párrafo; 73, en su fracción XIV; 76, en su fracción II y 89, en sus fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 32:

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

ARTÍCULO 76. Son facultades exclusivas del Senado:

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros,

agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

ARTÍCULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Gabriel Ramos Millán, D. P.—Vicente Aguirre, S. P. Teófilo R. Borunda, D. S. Máximo García Contreras, S. S.

Aguascalientes.—Senador: Abelardo Reyes. Diputado: Manuel Moreno Sánchez.—*Baja California.*—Diputados: Eduardo Garza Senande, Adán Velarde.—*Campeche.*—Senador: Eduardo R. Mena Córdova. Diputados: Pedro Guerrero Martínez, Arcadio Che Canche.—*Coahuila.*—Senadores: Damián L. Rodríguez, Joaquín Martínez Chavarría. Diputados: Francisco López Serrano, Raúl López Sánchez.—*Colima.*—Senadores: Miguel G. Santa Ana, Conrado Torres Ortiz. Diputados: Rubén Vizcarra Campos, Carlos Alcaraz Ahumada.—*Chiapas.*—Senador: Emilio Araujo. Diputados: José Pantaleón Domínguez, Rafael Jiménez Bolán.—*Chihuahua.*—Senadores: Eugenio Prado, Benjamín Almeida Jr. Diputado: Teófilo R. Borunda.—*Distrito Federal.*—Senador: Alfonso Sánchez Madariaga. Diputados: Francisco Linares T., Carlos A. Madrazo, Filemón Manrique, Ruffo Figueroa Figueroa, Leonardo Flores Vázquez, Juan Best García, Pedro Téllez Vargas, Jesús Yurén Aguilar, Sacramento Joffre.—*Durango.*—Senador: Máximo García Contreras. Diputado: Juan Manuel Tinoco.—*Guanajuato.*—Senador: Celestino Gasca. Diputados: Fernando Mora, Luis Madrazo Basauri, Fernando Díaz Durán, Federico Medrano Valdivia, José R. Velázquez Nuño, Francisco García Carranza, Guillermo Aguilar y Maya.—*Guerrero.*—Senadores: Nabor A. Ojeda, Arturo Martínez Adame. Diputados: José María Suárez Téllez, Carlos F. Carranco Cardoso, Isauro López Salgado, Ramón Mata y Rodríguez.—*Hidalgo.*—Senadores: Fernando Cruz Chávez, Vicente Aguirre. Diputados: Ramón G. Bonfil, Raúl Lozano.—*Jalisco.*—Senador: Abraham González. Diputados: Miguel Moreno Padilla, Heliodoro Hernández Loza, Ignacio Luiz Velázquez de la Peña, Jorge Contreras Bobadilla.—*México.*—Senadores: Alfonso Flores M., Augusto Hinojosa. Diputados: Antonio Manero, Juan José Rivera Rojas, José D. Izquierdo, Gabriel Ramos Millán.—*Michoacán.*—Senadores: Antonio Mayés Navarro, J. Trinidad García G. Diputados: Salvador Ochoa Rentería, Francisco P. Jiménez.—*Morelos.* Senadores: Vicente Campos, Fernando Amilpa. Diputado: Eliseo Aragón Rebolledo.—*Nuevo León.*—Senador: Dionisio García Leal. Diputados: Rodolfo Gaytán, Julián Garza Tijerina, Carlos F. Osuna.—*Oaxaca.*—Senadores: Heliodoro Charis Castro, Fernando Magro Soto. Diputados: Octavio Reyes Spíndola, Francisco López Cortés, Norberto Aguirre.—*Puebla.*—Senadores: Noé Lecona, Rosendo Cortés. Diputados: Cosme Aguilera Alvarez, Andrés Rábago Castellanos, José Manuel Gálvez, Luis Huidobro.—*Querétaro.*—Senadores: José Pérez Tejada, Isidro Zúñiga Solórzano.—*Quintana Roo.*—Diputado: Arturo González Villarreal.—*San Luis Potosí.*—Senador: León García. Diputados: Luis Jiménez Delgado, Fer-

nando Moctezuma, Víctor Alfonso Maldonado, Pablo Aldret, Ignacio Morales, Manuel Alvarez.—*Sinaloa*.—Senador: Alejandro Peña. Diputado: Rosendo G. Castro.—*Sonora*.—Diputado: Herminio Ahumada Jr.—*Tabasco*.—Senador: Heberto Sala Rueda.—*Tamaulipas*.—Diputado: Graciano Sánchez.—*Tlaxcala*.—Diputado: Alberto Santillán.—*Veracruz*.—Senador: Vidal Díaz Muñoz. Diputados: Manuel Jasso, Rafael Murillo Vidal, Gorgonio Quesnel Acosta, Genaro Lapa, Carlos I. Serrano, Benito Coquet.—*Yucatán*.—Senadores: José Castillo Torres, Florencio Palomo Valencia. Diputados: Mauricio Escobedo Granados, Efraín Brito Rosado. *Zacatecas*.—Senadores: Lamberto Elías, Adrián Morales Salas. Diputados: Rafael López W., Jesús Ma. García Martínez.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *Miguel Alemán*.—Rúbrica.

REGLAMENTO ORGANICO PARA EL CURSO
DE INSTRUCCION DE GUARDIAMARINAS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, y de las extraordinarias que me han sido otorgadas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO PARA EL CURSO
DE INSTRUCCION DE GUARDIAMARINAS

TÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1º El Curso de Instrucción para Guardiamarinas tiene por objeto:

a) La iniciación uniforme y metódica de estos oficiales en la vida de a bordo, y la práctica de los conocimientos técnicos adquiridos en las escuelas navales.

b) La unificación del doctrinamiento, en el caso especial de guardiamarinas egresados de diferentes escuelas navales.

c) El desarrollo y la formación de su carácter, educación náutica y militar, el sentimiento del deber al concepto de la lealtad, el sacrificio por la patria y el espíritu de cuerpo, cualidades inherentes de los oficiales de la Marina de Guerra.

d) La familiarización con la vida del mar, la lucha con las fuerzas de la naturaleza y la compenetración de las labores propias de los oficiales subalternos, no solamente en lo referente al régimen y organización del buque, sino también en la dirección y educación del personal subordinado.

e) La formación indispensable del don de mando, necesaria para su misión futura, así como el concepto y la característica de la capacidad personal en las responsabilidades profesionales.

f) La ampliación de sus conocimientos profesionales e ilustración en las materias propias de su profesión.

TÍTULO II

De la organización

ARTÍCULO 2º La Dirección General de la Armada designará el oficial que

deba ejercer las funciones de jefe del Curso de Instrucción, así como los instructores necesarios para tal objeto.

ARTÍCULO 3º Los comandantes de los buques en que se encuentre embarcado el Curso de Guardiamarinas actuarán, mientras esto suceda, como directores del Curso de que se trata, análogamente los directores de las escuelas de especialidades de la Armada, en donde efectúe estancia el Curso de Guardiamarinas.

ARTÍCULO 4º Los oficiales del buque o escuela en que se encuentre el Curso de Guardiamarinas, colaborarán como instructores de dicho Curso en las especialidades o materias que les sean asignadas.

ARTÍCULO 5º El Curso de Instrucción de Guardiamarinas normará su desarrollo por las directivas que proporcione la Dirección General de la Armada, sin que esto corte la iniciativa de los instructores, pues tendrán obligación de hacer del conocimiento de la superioridad, por los conductos normales, toda iniciativa que supongan pueda ser utilizada.

ARTÍCULO 6º La duración del Curso en tiempo de paz será de dos años; en tiempo de guerra la que determine la Secretaría de Marina.

TÍTULO III

De la instrucción

ARTÍCULO 7º La instrucción se desarrollará en forma metódica, comprendiendo los períodos siguientes:

- a) Períodos de instrucción en puerto.
- b) Períodos de instrucción de navegación.
- c) Períodos de preparación para exámenes.

ARTÍCULO 8º Los períodos de instrucción en puerto se utilizarán para ver las teorías contenidas en el programa del curso respectivo, para efectuar estudios de las especialidades en escuelas o buques que tengan materiales de los cuales carezca el buque escuela, ejercicios de desembarco, cálculos de puerto, prácticas hidrográficas, visitas a talleres e industrias, etc.

ARTÍCULO 9º El período de instrucción de navegación constituirá la fase de aplicación de las enseñanzas técnicas, efectuando todas aquellas prácticas relacionadas con la navegación en las ramas correspondientes.

ARTÍCULO 10. El período de preparación para exámenes tendrá lugar un mes antes de la iniciación de los exámenes y servirá para que los guardiamarinas repasen la teoría del curso, pongan al corriente sus libretas de especialidades y concentren su atención en el conocimiento de los materiales que constituyen los armamentos de los buques. Terminado este período, seguirá el período final de exámenes.

ARTÍCULO 11. La parte teórica del curso será impartida en las mañanas, y la práctica en la mañana o en la tarde, de acuerdo con el programa.

TÍTULO IV

Del Consejo de Instrucción

ARTÍCULO 12. El Consejo de Instrucción del Curso de Guardiamarinas será formado por el comandante, segundo comandante y maquinista de cargo del bu-

que escuela, el jefe del Curso de Instrucción y los instructores del mismo Curso. Cuando el período de instrucción tenga lugar en una escuela de especialidad, serán el comandante y el segundo comandante los que suplan al comandante y al segundo comandante de a bordo.

ARTÍCULO 13. El Consejo de Instrucción será responsable de la instrucción y preparación de los guardiamarinas durante el período que actúen.

ARTÍCULO 14. Será quien fije los horarios de instrucción de acuerdo con los programas a desarrollar en el año.

ARTÍCULO 15. El jefe del Curso de Instrucción será el encargado de vigilar la absoluta observancia de los horarios y programas, dependiendo directamente del comandante del buque o escuela.

ARTÍCULO 16. El buque o escuela en que funcione el Curso de Instrucción enviará mensualmente a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, Departamento de Personal, Sección de Educación, un parte detallado de las prácticas y estudios efectuados por los guardiamarinas.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Instrucción será integrado de la forma siguiente:

- a) Presidente, el comandante del buque o escuela.
- b) Primer vocal, el segundo comandante del buque o escuela.
- c) Segundo vocal, el jefe del Curso de Instrucción.
- d) Tercer vocal, el maquinista de cargo del buque, o en su defecto, el más antiguo de los instructores.
- e) Los demás vocales serán el resto de los instructores, con excepción del más novel que actuará como secretario.

ARTÍCULO 18. El Consejo de Instrucción se reunirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, por orden del comandante del buque o escuela.

TÍTULO V

Del jefe de instrucción

ARTÍCULO 19. El puesto de jefe de instrucción de guardiamarinas será desempeñado por el instructor de mayor grado y antigüedad.

ARTÍCULO 20. Será el encargado de coordinar el ejercicio del programa de estudios, en sus diferentes períodos, proponer las modificaciones y ampliaciones que estime convenientes de acuerdo con sus observaciones, existencia de material e instructores disponibles.

ARTÍCULO 21. Será el encargado directo del doctrinamiento de los guardiamarinas del Curso, de su orientación en su vida militar, civil y social.

ARTÍCULO 22. Dependerá directamente de la comandancia del buque o escuela, por cuyo conducto rendirá la documentación del Curso.

ARTÍCULO 23. Formulará mensualmente los horarios de estudios y prácticas para su estudio por el Consejo de Instrucción.

ARTÍCULO 24. Será el encargado de distribuir las materias y prácticas entre los demás instructores del Curso y los auxiliares del buque o escuela.

ARTÍCULO 25. Tendrá a su cargo los instrumentos, aparatos y equipo para uso del Curso.

ARTÍCULO 26. Para los asuntos del orden disciplinario, dependerá directamente del comandante del buque o escuela.

ARTÍCULO 27. Llevará la documentación propia de los estudios y prácticas del Curso.

ARTÍCULO 28. Propondrá a la comandancia del buque la distribución de los guardiamarinas en los cargos y en las guardias de puerto y mar.

TÍTULO VI

De los guardiamarinas

ARTÍCULO 29. Los guardiamarinas que egresaren de las escuelas navales, se agruparán con la denominación "Curso de Instrucción de Guardiamarinas", designándose por el número correspondiente al año de que se trate.

ARTÍCULO 30. Al embarcarse los guardiamarinas en el buque escuela dispondrán de una semana para el conocimiento del buque y de las obligaciones que les corresponden en su servicio como ayudantes de guardia.

ARTÍCULO 31. Al ingresar al buque serán distribuidos en las divisiones y cargos del buque, en las que actuarán como ayudantes.

ARTÍCULO 32. Irán alternándose periódicamente en los diferentes servicios, de manera que cada guardiamarina pase por todos ellos.

ARTÍCULO 33. Uno de los guardiamarinas actuará como secretario del jefe de instrucción, éste será designado por la Sección de Educación de acuerdo con los informes que se tengan de sus cualidades de carácter y preparación profesional.

ARTÍCULO 34. El más antiguo de los guardiamarinas será designado brigadier de curso, denominación que no significa grado, sino la característica de ser el jefe de la cámara de guardiamarinas.

ARTÍCULO 35. Durante las prácticas de hidrografía serán relevados del servicio de guardia los guardiamarinas.

ARTÍCULO 36. Los guardiamarinas saldrán francos los sábados y domingos ordinariamente, pero el comandante del buque escuela, basado en las calificaciones que rinda el jefe del Curso, permitirá la salida diaria, excepto días de guardia o servicio especial, a los guardiamarinas que obtuvieren calificación promedio de 8 en adelante.

ARTÍCULO 37. Es obligación de los guardiamarinas concurrir a todos sus servicios y listas correctamente uniformados y afeitados.

ARTÍCULO 38. Cumplirán con todas las obligaciones que les impone el Reglamento General de Deberes Navales.

ARTÍCULO 39. Sólo les será permitido el uso del traje de paisano, cuando se encontraren francos, fuera del buque o escuela.

ARTÍCULO 40. Procurarán cuidar al máximo del aseo de su persona, vestuario y enseres y de la conservación de instrumentos, armas, libros y equipo de su pertenencia.

ARTÍCULO 41. Usarán cabello corto y en toda ocasión estarán perfectamente rasurados, quedándoles prohibido el uso de patillas, barba, bigotes exagerados que pudieran menguar su buena presentación.

ARTÍCULO 42. Les queda absolutamente prohibido el uso de apodos, palabras obscenas, juegos de mano, manifestaciones de superioridad social con sus compañeros.

ARTÍCULO 43. Procurarán, por todos los medios, incrementar su compañe-

rismo y espíritu de cuerpo, por ser de radical importancia en la colaboración necesaria en sus actos futuros del servicio.

ARTÍCULO 44. Tendrán obligación de tener al corriente su cuaderno de cálculos, cuadernos de especialidades, diarios de navegación, y de hacer los trabajos que les sean encomendados por su instructor, relativos a cualquier tema profesional.

ARTÍCULO 45. Deberán tener presente que la base del propio respeto reside esencialmente en el respeto a sus superiores e iguales y en el trato correcto para sus inferiores.

ARTÍCULO 46. Cuando tuvieren necesidad de pernoctar en tierra, estando francos, solicitarán el permiso al comandante del buque, quien lo concederá siempre que no haya para el día siguiente ejercicios, maniobras o estudios que lo impidan.

TÍTULO VII

De los estudios y prácticas

ARTÍCULO 47. El plan de estudios y prácticas para el curso de guardiamarinas será expedido con quince días de anticipación a la iniciación del mismo, por la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, teniendo vigencia por un año solamente, y formulándose uno nuevo al terminar éste, de manera tal que se atiendan todos los puntos de la instrucción.

ARTÍCULO 48. Mensualmente los guardiamarinas desarrollarán un tema sobre cada especialidad. Dicho tema será señalado por el instructor correspondiente.

ARTÍCULO 49. Los elementos necesarios para las prácticas serán solicitados oportunamente a la superioridad por el comandante del buque o escuela, por conducto de la autoridad naval inmediata, quien lo proporcionará de inmediato, siempre que no exista orden anterior que imposibilite el disponer el material de que se trate.

ARTÍCULO 50. Los guardiamarinas adquirirán por su cuenta los libros y útiles necesarios para sus estudios.

TÍTULO VIII

De los exámenes

ARTÍCULO 51. Los exámenes a que estará sujeto el Curso de Guardiamarinas, serán:

- a) Teóricos.
- b) Teórico-prácticos, y
- c) Prácticos.

ARTÍCULO 52. Las materias de examen teórico serán:

- a) Nociones de estrategia naval.
- b) Nociones de trabajo de Estado Mayor.
- c) Nociones de ataque y defensa de costas.
- d) Estudio general sobre calderas y máquinas, motores y aparatos auxiliares de los buques de la Armada.
- e) Redes eléctricas de los buques de la Armada.

- f) Estructura y compartimentaje de los buques de la Armada.
 - g) Plantas de poder y redes eléctricas en los servicios de tierra de la Armada.
- ARTÍCULO 53. Las materias de examen teórico-práctico serán:

Grupo navegación

- a) Aparatos de navegación.
- b) Cálculos de navegación.
- c) Radiogoniometría.

Grupo artillería

- a) Direcciones de tiro.
- b) Material de artillería de la Armada.
- c) Telemetría y tiro naval.

Grupo comunicaciones

- a) Procedimientos de señales radiotelegráficas, visuales y acústicas.
- b) Conocimiento y manejo de las estaciones radiotelegráficas de la Armada.
- c) Código reservado de la Armada.
- d) Código internacional de señales.

ARTÍCULO 54. Las materias de examen práctico son:

- a) Criptografía.
- b) Maniobra de buques y embarcaciones menores.
- c) Compensación de compases.
- d) Averías en las calderas usadas en la Armada y reparaciones a éstas.
- e) Averías a los motores de combustión y explosión usados en la Armada y modo de corregirlas o repararlas.
- f) Averías en las máquinas alternativas y manera de repararlas.
- g) Averías en las turbinas y manera de repararlas.
- h) Ajuste general de motores de combustión y explosión, máquinas alternativas y turbinas.
- i) Manejo de códigos.
- j) Morse (señales acústicas y luminosas).
- k) Electricidad práctica (aparatos, sus fallas y remedios).

ARTÍCULO 55. La duración de los exámenes teóricos será de dos horas como máximo.

ARTÍCULO 56. La duración de la parte teórica de los exámenes teórico-prácticos será de una hora como máximo, y de tres horas la parte práctica.

ARTÍCULO 57. La duración de los exámenes prácticos será de dos horas como mínimo, en las materias mencionadas en el artículo 54 incisos b) y h), y de una hora, tiempo mínimo, el resto, con excepción de Morse práctico, que la duración será la necesaria.

ARTÍCULO 58. La escala de calificaciones de los exámenes de los guardiamarinas será como sigue:

- 1 — Pésimo.
- 2 — Muy malo.
- 3 — Malo.

- 4 — Insuficiente.
- 5 — Suficiente.
- 6 — Regular.
- 7 — Bueno.
- 8 — Muy bueno.
- 9 — Distinguido.
- 10 — Sobresaliente.

ARTÍCULO 59. El promedio de todas las calificaciones de examen se denominará nota media general.

ARTÍCULO 60. Se considerarán aprobados los guardiamarinas que obtuvieren 7 como mínimo de nota media general.

ARTÍCULO 61. Después del examen de promoción ascenderán a tenientes de corbeta, siempre que hayan salido aprobados y tengan todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 62. Los que hayan salido reprobados en una materia se examinarán nuevamente tres meses después del primer examen, ascendiendo si salieren aprobados en el segundo y cumplieren con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 63. Seis meses después se examinarán nuevamente, si hubieren salido reprobados en dos materias, ascendiendo siempre que salieren aprobados en el segundo examen y reúnan los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 64. Los guardiamarinas que salieren reprobados en el segundo examen, en una o más materias, presentarán examen con la promoción siguiente de guardiamarinas.

ARTÍCULO 65. La antigüedad de los guardiamarinas se modificará por el resultado de sus exámenes, pasando a primer lugar el guardiamarina que tuviere mejor calificación, arreglándose la antigüedad de los siguientes en el orden descendente que corresponda a éstos por sus calificaciones.

ARTÍCULO 66. El guardiamarina que saliere reprobado en el tercer examen con la promoción siguiente, causará baja en la Armada Nacional.

ARTÍCULO 67. Es requisito previo para poder presentar examen, que los guardiamarinas presenten los libros que a continuación se expresan:

- a) Libro de cálculos de cubierta.
- b) Libro de cálculos diversos de máquinas y motores.
- c) Cuaderno de la especialidad de artillería.
- d) Cuaderno de la especialidad de navegación.
- e) Cuaderno de la especialidad de comunicaciones navales.
- f) Cuaderno de características, compartimentaje y estructura de los buques de la Armada.
- g) Cuaderno de armas submarinas.
- h) Cuaderno de apuntes sobre redes eléctricas de alumbrado.

ARTÍCULO 68. El curso llevará un libro único de navegación en cubierta y otro de navegación en máquinas, los cuales serán llenados por los guardiamarinas en sus turnos de guardias, y el cual será visado por el comandante del buque respectivo, al terminar el curso o al trasbordar los guardiamarinas a otro buque.

ARTÍCULO 69. Los diarios de navegación de cubierta y de máquinas de que trata el artículo anterior, serán concentrados a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, para el archivo histórico.

ARTÍCULO 70. Los instructores de cada especialidad informarán, por los con-

ductos regulares, a la Secretaría de Marina, un mes antes de verificarse los exámenes finales, la parte que cubrieron de sus programas respectivos, para que sobre ellos se base el cuestionario de exámenes de que se trate, adjuntando al informe mencionado un anteproyecto de dicho cuestionario.

ARTÍCULO 71. Igualmente, para el porcentaje de cálculos, mínimo, que deben presentar los guardiamarinas, el instructor de navegación informará del total de cálculos efectuados, de acuerdo con su programa de instrucción, para de acuerdo con ello hacer la asignación del porcentaje respectivo para cada clase de cálculos.

ARTÍCULO 72. El Diario de Cronómetros de Curso será llevado por los guardiamarinas, los cuales se relevarán semanariamente.

TÍTULO IX

De los reconocimientos

ARTÍCULO 73. Cada trimestre de la duración del curso, se verificará un reconocimiento que servirá para que los instructores se den cuenta del aprovechamiento de los guardiamarinas, y para hacerlo del conocimiento de la superioridad.

ARTÍCULO 74. Los temas mensuales de que habla el artículo 48 de este reglamento no se reportarán como reconocimientos, sino simplemente como un repaso de los temas vistos en el mes y para corregir los errores que se aprecien en los conocimientos de los alumnos; dichos temas podrán tratar de asuntos teóricos y de asuntos prácticos.

ARTÍCULO 75. Las calificaciones de los reconocimientos trimestrales no se promediarán con las calificaciones obtenidas en los exámenes finales, sirviendo únicamente para informar a los jurados de la aplicación observada por el guardiamarina durante el curso.

TÍTULO X

De las hojas de calificaciones

ARTÍCULO 76. El anexo número 1 muestra la hoja de calificaciones para guardiamarinas, que servirán para ser clasificados semestralmente, por el Consejo de Instrucción.

ARTÍCULO 77. Dichas calificaciones serán remitidas a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, conforme la distribución que figura en el instructivo respectivo.

TÍTULO XI

De los jurados

ARTÍCULO 78. El jurado examinador de los guardiamarinas estará integrado por: un presidente, cuya categoría será capitán de corbeta, como mínimo; dos vocales del grado de tenientes de navío, y un secretario, del grado de teniente de fragata.

ARTÍCULO 79. El instructor del curso formará parte del jurado como informador, sin que tenga derecho a votar.

ARTÍCULO 80. Para cada materia o especialidad será nombrado un jurado, debiendo figurar, de ser posible, un oficial especialista en la materia.

ARTÍCULO 81. La votación será secreta, la cual será recogida por el secretario del jurado, quien efectuará el promedio de ellas para obtener la calificación definitiva de la materia de que se trate.

ARTÍCULO 82. Corresponde al secretario del jurado levantar las actas de examen, al finalizar cada uno de ellos, debiendo redactarlas con los datos siguientes:

- a) Lugar, hora y fecha de iniciación del examen.
- b) Especificación de si se trata de examen ordinario o extraordinario; en este último caso, fecha y número de la comunicación superior que ordene el examen.
- c) Personal integrante del jurado.
- d) Nombre del guardiamarina examinado.
- e) Expresión de si pertenece a los cuerpos general o de máquinas, o si es guardiamarina de carrera única.
- f) Incidentes ocurridos durante el examen.
- g) Calificación obtenida.
- h) Tiempo de duración del examen.
- i) Firma de los componentes del jurado y del delegado de la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 83. Para los efectos del inciso f) del artículo anterior, al citar los incidentes surgidos durante el examen, se indicará claramente la forma en que quedaron resueltos. Para el efecto anterior, el presidente del jurado queda facultado para resolverlos de acuerdo con su criterio, considerando el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 84. El acta de examen se anotará en el libro de actas, sacándose dos copias de ella, una para la Secretaría de Marina, Dirección de la Armada, Sección Educación, y otra para el expediente del interesado.

ARTÍCULO 85. Con los promedios de las calificaciones de los distintos exámenes, se obtendrá un promedio general y total que será la calificación obtenida por el guardiamarina de que se trate.

ARTÍCULO 86. El orden de dichas calificaciones finales indicará la nueva antigüedad de los tenientes de corbeta, que aprobaron en sus exámenes profesionales, quedando como más antiguo el que hubiese obtenido la calificación más alta y siguiéndole los que se encuentren a continuación en el orden decreciente de calificaciones.

ARTÍCULO 87. En caso de haber dos o más oficiales con promedios iguales, será considerado como más antiguo aquel que lo fuere en el grado de guardiamarina.

ARTÍCULO 88. Dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los exámenes, el comandante del buque o escuela, donde se verificaren dichos exámenes, informará por vía telegráfica a la Secretaría de Marina, para los trámites necesarios en la expedición de los nuevos despachos.

TÍTULO XII

Del delegado de educación

ARTÍCULO 89. La Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, de-

signará un delegado de educación, para que presencie los exámenes de los guardiamarinas en las materias de cubierta, y otro para las materias de máquinas.

ARTÍCULO 90. Dicho delegado no tendrá intervención en las calificaciones ni procedimiento en los exámenes.

ARTÍCULO 91. La misión del delegado de educación de cada ramo es la siguiente:

a) Informar a la superioridad para su aprovechamiento por la Sección de Educación, sobre:

- i) Su apreciación sobre los programas vigentes.
- ii) Forma en que de acuerdo con el examen se desarrollaron los programas.
- iii) Opinión personal sobre el resultado de los exámenes, preparación con que quedaron los alumnos, y los ramos en que sobresalen o se notan poco preparados.
- iv) Informará sobre la forma en que se ha llevado la instrucción de moral-naval-militar y de educación física.

v) Anomalías que a su juicio se presentaron en los exámenes.

b) Indicará la necesidad apreciable en el establecimiento o buque, de material de enseñanza, salones de clase, talleres, etc.

TÍTULO XIII

De la doctrina de la educación

ARTÍCULO 92. Para la eficacia de la instrucción es indispensable que los instructores sean los adecuados para el desempeño de tal misión, en lo que se refiere a conocimientos profesionales, moral-naval-militar y experiencia como marinos de guerra.

ARTÍCULO 93. El éxito de la instrucción no reside únicamente en la buena organización, en los programas bien concebidos ni en los laboratorios bien provistos, sino que se funda esencialmente en el valor de los encargados de impartir la educación.

ARTÍCULO 94. Los instructores deberán ser capaces de colocar la disciplina más ardua al nivel de la comprensión de sus alumnos.

ARTÍCULO 95. Las exposiciones deberán hacerse en forma tal que el alumno no se vea obligado a hacer esfuerzos intelectuales considerables para aprender y retener los asuntos tratados.

Evitaránse exposiciones fragmentarias o que tengan desarrollos de matemáticas, inútiles para los fines prácticos. Esforzaránse los instructores en orientar a los alumnos, guiándolos por la senda del conocimiento, ajustando su lenguaje en forma tal que gradualmente el alumno alcance el plano de conocimientos deseado, desarrollando la facultad de razonamiento y evitando recurrir a la mnemónica.

ARTÍCULO 96. Desarrollarán en sus alumnos el espíritu de disciplina, el don de mando y las cualidades morales que deben formar parte del carácter de todo marino de guerra.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º Se faculta a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, para que modifique y adicione el presente reglamento de acuerdo con la experiencia y progreso en la técnica naval.

ARTÍCULO 2º Los actuales guardiamarinas del cuerpo general se regirán por el presente reglamento, pero sólo les será aplicable la instrucción propia de los oficiales del cuerpo general.

ARTÍCULO 3º Los guardiamarinas maquinistas navales actuales se regirán también por el presente reglamento, pero sólo les será aplicable la instrucción que corresponde para los oficiales del cuerpo de maquinistas navales.

ARTÍCULO 4º Los guardiamarinas de carrera única estarán obligados a llevar toda la instrucción que señala el presente reglamento de cubierta y de máquinas.

ARTÍCULO 5º Se abrogan los reglamentos y disposiciones que existan y que se opongan en todo o en parte a lo que se dispone en el presente reglamento.

Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Manuel Avila Camacho*. Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara Corona*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

ANEXO N° 1

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de la Armada

Departamento de Personal

Buque o Dependencia

Calificación de guardiamarinas

Hoja de calificación del guardiamarina

Calificación anual correspondiente al período del

Cargos que ha desempeñado

Millas navegadas durante su práctica profesional

Tiempo embarcado en prácticas

I. Calificación de educación profesional

1. Eficiencia en los puestos desempeñados (nota)

2. Personalidad (nota y concepto)

3. Don de mando (nota)

4. Espíritu disciplinario (nota y concepto)

5. Aptitud para la profesión (nota y concepto)

6. Iniciativa (nota)

7. Cooperación (nota)

8. Trato a sus subalternos (nota y concepto)

9. Aptitud para trabajos profesionales (nota y concepto)

10. Especialidad para la que tiene vocación

II. Calificación personal

11. Conducta (nota)
12. Temperamento (calmado, nervioso, impulsivo, comunicativo, normal, retraído, activo, poco activo, dejado, confiado, desconfiado, audaz, audaz con poco criterio, precavido)
13. Discreción (nota y concepto)
14. Modo de vestir (concepto)
15. Salud y constitución física (nota y concepto)
16. Idiomas que habla
17. Idiomas que lee y traduce

Observaciones generales

- a) Comportamiento (militar)
- b) Comportamiento (profesional)
- c) Comportamiento (civil)
- d) Opinión del Consejo de Instrucción
- e) Opinión del Comandante

Enterado

El Comandante

El interesado.

Grado y nombre.

Fecha

Instrucciones

a) El sistema de notas será de 1 a 5 y tendrá el siguiente calificado:

- 1 — Malo.
- 2 — Suficiente.
- 3 — Bueno.
- 4 — Muy bueno.
- 5 — Sobresaliente.

b) El trámite de esta calificación será por el conducto regular a:

Original: A la Dirección General de la Armada, Departamento de Personal.

Copia: Al expediente del guardiamarina calificado, del archivo del buque o dependencia.

Copia: Al guardiamarina calificado.

c) En las observaciones generales deberá expresarse, en la parte que se refiere a la calificación profesional, una apreciación general de las cualidades profesionales del guardiamarina calificado, haciendo resaltar tanto sus puntos sobresalientes como los débiles. Se dejará, asimismo, constancia de los estudios o trabajos especiales que haya hecho.

En la parte relativa al comportamiento (civil) se establecerá si el guardiamarina calificado es de hábitos temperantes o abusa de bebidas o drogas, y si ha habido quejas respecto a deudas u otras cosas.

d) En los conceptos no se emplearán palabras ambiguas, tales como "se le

supone", "por acreditar", etc., sino se expresará con claridad el concepto que del guardiamarina se tenga, derivado de sus acciones, costumbres, carácter, etc.

e) Esta hoja deberá ser conceptuada por el Consejo de Instrucción de los buques o dependencias en que el ciudadano guardiamarina haya prestado sus servicios.

f) Cada vez que el ciudadano guardiamarina cambie de comisión, buque o dependencia, o el primero de diciembre de cada año, se conceptuará y calificará a los ciudadanos guardiamarinas, remitiendo las hojas correspondientes a las partes indicadas en el inciso b).

g) La palabra "anual" correspondiente al párrafo primero, renglón segundo, deberá tacharse cuando no tenga tal carácter.

**DECRETO QUE DISPONE SE EXPROPIEN LOS LOTES DE TERRENO
Y CONSTRUCCIONES QUE EL MISMO ESPECIFICA,
PARA LOS SERVICIOS NAVALES DE LA ESCUELA
NAVAL MILITAR, EN VERACRUZ, VER.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiación, del 23 de noviembre de 1936; y

CONSIDERANDO: Que desde abril de 1937, se hizo formal entrega a los Servicios Navales del puerto de Veracruz, Ver., de los lotes o manzanas números uno, dos y dos bis, de los terrenos ganados al mar en la región sureste de dicho lugar, habiéndose utilizado hasta la fecha con obras de carácter público del Gobierno Federal, consistentes en la erección de la Casa del Marino, Casino de Oficiales y Oficinas de la Comandancia de la Primera Zona Naval Militar y de la Inspección de las Obras del mismo puerto;

CONSIDERANDO: Que desde el mes de marzo de 1942, la Secretaría de Marina ha venido ocupando la manzana "D", de los mismos terrenos ganados al mar, en relación directa con la ejecución de las obras del Muelle Militar de la Armada Nacional, a fin de que los Servicios Navales tengan acceso libre al mar, con fines de defensa nacional;

CONSIDERANDO: Por otra parte, que la Escuela Naval Militar del propio puerto de Veracruz, Ver., requiere su ampliación, consistente en la construcción de dependencias anexas, con fines de preparación de sus alumnos, con fines también de defensa nacional, durante el actual estado de guerra, principalmente; y

CONSIDERANDO: Que las manzanas antes mencionadas, así como la número diecisiete, que se encuentra frente a la expresada Escuela Naval, se requiere para conservar los establecimientos militares allí existentes, así como para levantar edificaciones de estricto carácter militar, con los mismos fines de defensa del país, siendo por tanto, de utilidad pública, por su característica de insubstituibles.

He tenido a bien expedir, con apoyo en lo anteriormente dicho y con fundamento en los artículos 1º, fracciones primera, tercera, quinta y sexta, 2º, 3º, 8º, 10 y 19 y demás relativos de la Ley de Expropiación vigente, el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1º Se considera y se declara de utilidad pública el establecimiento y conservación de los servicios públicos relacionados con los Servicios Navales,

la ampliación y construcción de dependencias de la Escuela Naval Militar, del puerto de Veracruz, Ver., y los medios necesarios para la defensa nacional en el mismo puerto, consistentes en las obras para comunicar dichos servicios con el Muelle Militar y en las edificaciones anexas del citado plantel y, en consecuencia, en beneficio de la nación, se decreta la expropiación de los lotes de terreno que a continuación se señalan, así como la expropiación de las construcciones que en los mismos existan y de los derechos que les sean inherentes, con las siguientes especificaciones:

Manzanas números uno, con superficie de cinco mil cuatrocientos dos metros cuadrados; dos y dos bis, con superficie de seis mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, que tienen por linderos: al norte, las calles de Figueroa; al sur, Hernández y Hernández; al oriente, Francisco Canal, y al poniente, el Malecón II-C.

Manzana "D", con una superficie de tres mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados, que colinda: al norte, con el Malecón II-D, zona federal de por medio; al sur, la calle que fue de Figueroa; al oriente, la calle de Canal, y al poniente, la calle de Morales.

Manzana número diecisiete, con superficie de cinco mil seiscientos seis metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados, que colinda: al norte, con la calle de González, actualmente 16 de Septiembre; al oriente, la calle de Morales; al sur, las edificaciones de la Escuela Naval Militar, y al poniente, la calle de Arista.

ARTÍCULO 2º De acuerdo con el artículo 4º de la Ley de Expropiación vigente, la presente declaratoria se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y se notificará personalmente a quienes resulten afectados, o a quienes sus derechos representen.

ARTÍCULO 3º La Secretaría de Marina, con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como administradora de los bienes de la nación, procederá a la inmediata ocupación de la manzana número diecisiete de los terrenos ganados al mar en Veracruz, Ver., y a formalizar la ocupación de las manzanas uno, dos y dos bis, y el lote "D", para los fines posesorios en los términos de este decreto.

ARTÍCULO 4º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá como corresponda, a efecto de que en los términos prevenidos en el ordenamiento de la Ley de Expropiación, quede fijado el importe de la indemnización, la que será a cargo del Gobierno Federal.

Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Eduardo Suárez*.—Rúbrica.—Al Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

REGLAMENTO DE ADMISION DE LAS ESCUELAS NAVALES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución, y de las extraordinarias que me han sido otorgadas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien expedir el presente

REGLAMENTO DE ADMISION DE LAS ESCUELAS NAVALES

CAPÍTULO I

Bases generales

ARTÍCULO 1° Las Escuelas Navales de la Armada de México tienen por objeto la formación de:

- a) Oficiales de carrera única.
- b) Oficiales de infantería naval.
- c) Oficiales de administración naval.
- d) Oficiales de carrera única para la Marina Mercante.

ARTÍCULO 2° Los oficiales de carrera única son oficiales cuyos conocimientos abarcan los de las carreras denominadas anteriormente del cuerpo general y de maquinistas navales.

ARTÍCULO 3° Los oficiales que se formen en dichas escuelas para la Marina Mercante, serán también de carrera única, esto es, prestarán en la flota mercante servicios de cubierta y en máquinas, de acuerdo con las disposiciones en vigor de la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 4° El ingreso a las escuelas navales militares se obtiene por medio de concurso en el que pueden tomar parte todos los jóvenes que lo solicitaren, siempre que satisfagan los requisitos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5° Los requisitos, documentos y exámenes a que se sujetarán los candidatos que tomen parte en el concurso de admisión, son determinantes, de acuerdo con lo especificado en el artículo 10.

ARTÍCULO 6° El hecho de no reunir los requisitos exigidos en el artículo 10, entre los que queda incluido el examen de rigor, es motivo suficiente para la eliminación del solicitante.

ARTÍCULO 7° Considerando que el número de solicitantes excede siempre al de vacantes de las Escuelas Navales, la Secretaría de Marina escogerá para cubrir

las vacantes mencionadas, a los solicitantes que alcanzaren las calificaciones más altas en los exámenes de admisión.

ARTÍCULO 8º En caso de que hubiere dos candidatos a cadetes que tuvieran iguales calificaciones, se dará preferencia a los hijos de miembros del Ejército y Armada Nacionales y a los hijos de marinos mercantes, en el orden siguiente:

- a) Hijos de miembros de la Armada Nacional.
- b) Hijos de marinos mercantes.
- c) Hijos de miembros del Ejército de México.

ARTÍCULO 9º Serán preferidos en igualdad de circunstancias después de los mencionados en el artículo anterior, los siguientes, en el orden que se expresa:

- a) Los hijos de los trabajadores marítimos.
- b) Los hijos de obreros, empleados y campesinos, y
- c) Los hijos de mexicanos que comercian en el mar o tengan intereses marítimos.

CAPÍTULO II

Requisitos

ARTÍCULO 10. Para poder tomar parte en el Concurso de Admisión para las Escuelas Navales de la Armada, los jóvenes que lo desearan deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Haber cumplido los quince años y no ser mayor de dieciocho, en la fecha de apertura de los cursos.
- c) Tener el consentimiento respectivo del padre o tutor.
- d) Ser soltero, y no contraer matrimonio durante su estancia en la escuela.
- e) Comprobar mediante certificado de un médico legalmente autorizado para ejercer, no padecer ninguna de las enfermedades y defectos señalados en el anexo número uno del presente Reglamento.
- f) Tener la estatura normal que corresponda a la edad, según los cuadros respectivos.
- g) Comprobar mediante los certificados correspondientes, haber hecho con buen éxito los estudios de secundaria.
- b) En caso de sólo haber cursado dos años de estudios de secundaria, salir aprobado en el examen especial de admisión, que tendrá efectos de revalidación a título de suficiencia, de las materias de secundaria que corresponden al tercer año, ante el jurado que designe la Secretaría de Marina.
 - i) Substituyen los estudios de secundaria, los prevocacionales.
 - j) Presentar un certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal, del lugar de su residencia o del establecimiento donde haya cursado su último año de estudios.
 - k) Presentar un documento debidamente legalizado, que garantice a satisfacción de la Tesorería General de la Federación, la fianza de \$500.00 (quinientos pesos), que deberá otorgar el fiador del interesado en caso de ingreso de éste a una de las Escuelas Navales; fianza que se hará efectiva al causar baja por enfermedad (excepto cuando sea consecuencias de actos del servicio), mala conducta o mala aplicación, de acuerdo con el Reglamento de las Escuelas Navales.
 - l) Enviar a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, solicitud

autorizada por el padre o tutor del interesado, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo número dos de este ordenamiento, acompañada de los documentos siguientes:

- i)* Copia certificada del acta de nacimiento.
- ii)* Certificado médico, que previene el inciso *e*).
- iii)* Certificado de estudios que señalan los incisos respectivos.
- iv)* Certificado de buena conducta que señala el inciso *j*).
- m)* Presentarse al recibir el aviso respectivo a la Escuela Naval que se ordene, o a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, para concursar en los exámenes respectivos.

CAPÍTULO III

De los exámenes

ARTÍCULO 11. Los exámenes a que se sujetarán los concursantes al ingresar a las Escuelas Navales de la Armada, serán los siguientes:

- a)* Psicobiológico.
- b)* De cultura general.

ARTÍCULO 12. El examen psicobiológico tiene por objeto determinar la capacidad física y mental de los candidatos, para poder prestar sus servicios en la Armada Nacional y en la Marina Mercante.

Este examen tendrá verificativo en las Escuelas Navales, antes del examen de cultura general. Igual procedimiento seguirá en los exámenes que se verifiquen en la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 13. El examen de cultura general tiene por objeto comprobar los conocimientos de los candidatos a cadetes, en las materias básicas, para la profesión naval y para seleccionar el personal que deba cubrir las vacantes existentes.

ARTÍCULO 14. El candidato que saliere reprobado en una o en ambas pruebas, quedará eliminado del concurso. Los reprobados en el examen de cultura general, no podrán volver a ser examinados dentro del mismo año.

ARTÍCULO 15. Los exámenes de cultura general comprenderán pruebas orales y pruebas escritas.

CAPÍTULO IV

De los jurados

ARTÍCULO 16. Los jurados son comisiones designadas por las comandancias de las Escuelas Navales y por la Dirección General de la Armada, según el lugar donde se efectúe el concurso parcial, autorizados para calificar a quienes se examinen de las materias de cultura general que previene el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Cada jurado será integrado por tres miembros, oficiales de la Armada o profesores civiles de la misma, fungiendo dos como vocales y presidiendo el de mayor categoría militar.

ARTÍCULO 18. Los jurados calificarán las pruebas orales y las escritas, de acuerdo con la tabla siguiente de calificaciones, pudiendo ingresar los aspirantes que tengan un promedio mínimo de 6.

- 1—Pésimo.
- 2—Muy malo.
- 3—Malo.
- 4—Insuficiente.
- 5—Regular.
- 6—Suficiente.
- 7—Bueno.
- 8—Muy bueno.
- 9—Distinguido.
- 10—Sobresaliente.

ARTÍCULO 19. Las pruebas orales y las escritas, serán individuales. Los jurados recibirán de la Jefatura de Estudios de la Escuela Naval de que se trate, o de la Sección de Educación, sobres cerrados conteniendo los temas orales y los escritos, los cuales serán tomados por el candidato, frente al mismo jurado, resolviéndolo a continuación.

ARTÍCULO 20. Habrá tantos temas orales y escritos como candidatos, en cada concurso parcial; cada uno de estos candidatos escogerá el sobre entre todos los que hayan sido remitidos, de manera que no pueda enterarse de su contenido, hasta el momento preciso de abrirlo.

ARTÍCULO 21. Los jurados, en las pruebas orales, harán las preguntas que estimen necesarias, sobre el tema de que se trate, a efecto de comprobar ampliamente el conocimiento de los interesados en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los temas sobre matemáticas, física y química, versarán, de ser posible, sobre problemas prácticos, quedando para la primera de dichas materias excluida la deducción de fórmulas, no pudiendo ingresar el concursante que haya salido reprobado en cualesquiera de esas materias.

ARTÍCULO 23. La prueba de cultura histórica y de redacción, versará sobre un tema de los incluidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La duración de la prueba oral y de matemáticas, no excederá de una hora.

ARTÍCULO 25. La duración de la prueba oral de física y química, no excederá de cuarenta minutos.

ARTÍCULO 26. Las pruebas escritas, para cualesquiera de las materias, tendrá como duración máxima dos horas.

ARTÍCULO 27. Durante las pruebas, queda prohibida toda comunicación de los concursantes entre sí y con el exterior, pudiendo consultar únicamente en el examen de matemáticas, las tablas de logaritmos.

ARTÍCULO 28. Cualquiera infracción de este ordenamiento, descalificará al candidato infractor, quedando eliminado del concurso, a juicio del jurado examinador.

ARTÍCULO 29. Al terminar la prueba escrita, el jurado registrará con el mismo número de orden el ángulo superior derecho de la hoja (anexo número 3), que sirvió para la prueba y el resto de la hoja primera de la prueba, guardando en sobre por separado los volantes (el ángulo superior derecho de la primera hoja) y las hojas de la prueba, para remitirlos debidamente cerrados a la Subdirección del Plantel o a la Sección de Educación, en su caso.

ARTÍCULO 30. Los candidatos que al terminar el tiempo de la prueba escrita

no la hubieren terminado de desarrollar, suspenderán su trabajo entregándolo al jurado, quien obrará como antes queda dicho.

ARTÍCULO 31. La Subdirección del Plantel o la Sección de Educación, según donde se hubiere verificado la prueba, distribuirá los sobres cerrados entre los distintos miembros del jurado, para su calificación, debiendo dichos miembros devolverlos dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, debidamente calificados.

ARTÍCULO 32. Las pruebas no deberán ser firmadas por los concursantes, sino únicamente los volantes, a efecto de que al recibir la Subdirección del Plantel la prueba calificada, compare el número de ésta, con el del volante y asigne la calificación al concursante cuya firma se encuentra estampada en el mismo. De esta manera los jurados calificarán ignorantes de la identidad del concursante.

CAPÍTULO V

De las materias de examen

ARTÍCULO 33. Considerando la necesidad de que los cadetes que ingresen a las Escuelas Navales posean los conocimientos básicos indispensables, en el más alto grado; las materias sobre las que versarán los exámenes de cultura general, serán las siguientes:

- a) Matemáticas: Comprendiendo álgebra, geometría y trigonometría plana. Texto de las escuelas secundarias, en vigor.
- b) Física: Texto de las escuelas secundarias, en vigor.
- c) Química: Texto de las escuelas secundarias, en vigor.
- d) Historia: Desarrollo de un tema histórico, basado en los conocimientos de Historia que se imparten en las escuelas secundarias.

CAPÍTULO VI

Admisión y cursos en las Escuelas Navales

ARTÍCULO 34. En los diez primeros días del mes de junio de cada año, será lanzada la convocatoria para el concurso de admisión, donde se especificarán los requisitos indicados en el capítulo segundo del presente Reglamento y el lugar o lugares donde tendrán efecto las pruebas para los concursos parciales.

ARTÍCULO 35. En el curso del mes de agosto tendrán verificativo los exámenes psicobiológico y de cultura general, cerrándose el concurso el treinta de agosto, para que la Secretaría de Marina se encuentre en condiciones el primero de septiembre de determinar quiénes fueron los candidatos aceptados, en vista del estudio comparativo del resultado de los concursos parciales.

ARTÍCULO 36. El ingreso a las Escuelas Navales tendrá verificativo el primero de septiembre, considerando que los cursos en ellas tienen la distribución siguiente:

- a) Del 1º de septiembre al 30 de abril, período de clases.
- b) Del 1º de mayo al 15 del mismo mes, período de preparación.
- c) Del 16 de mayo al 31 del mismo, verificación de exámenes.
- d) Del 1º de junio al 31 de julio, viaje de prácticas en una o más unidades de la Armada.

e) Del 1º de agosto al 31 del mismo mes, vacaciones.

f) Del 1º al 10 de septiembre, período de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 37. Las fechas y períodos especificados en el artículo anterior podrán ser variados por la Secretaría de Marina, considerando la situación del momento, unidades disponibles para las prácticas y compromisos oficiales de las Escuelas Navales.

ARTÍCULO 38. Quedan exentos del requisito de fianza, los hijos de militares (del Ejército o de la Armada), y los aspirantes a cadetes que obtengan los diez primeros lugares de la promoción en el examen de admisión.

ARTÍCULO 39. Los temas para exámenes que indica el presente Reglamento, expresados en el anexo número cuatro, serán modificados de acuerdo con los programas de secundaria en vigor, quedando facultado el Estado Mayor Naval para variarlos en los años sucesivos, de modo que el alcance científico de los mismos, permanezca igual o superior a los temas del anexo citado.

ARTÍCULO 40. Los concursantes que no hubieren terminado su secundaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del capítulo segundo, presentarán a título de suficiencia las siguientes materias:

Matemáticas, 3er. curso.

Química experimental.

Geografía de México.

Historia de México.

Inglés, 3er. curso.

Raíces griegas y latinas, 1er. curso.

CAPÍTULO VII

Previsiones generales

ARTÍCULO 41. Los concursantes admitidos en la Escuela Naval Militar quedan obligados a servir en la Armada Nacional seis años consecutivos a partir de la fecha de su examen profesional.

ARTÍCULO 42. La fianza será otorgada precisamente por una institución de fianzas, y será por un término de cinco años, pudiendo ser renovada cuando sea necesario.

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Marina queda autorizada para no hacer efectiva la fianza a los alumnos que causen baja por razones ajenas a su voluntad.

ARTÍCULO 44. Los padecimientos comunes que los concursantes deben curarse para no ser reprobados en el examen médico, se encuentran especificados en el anexo número uno.

ARTÍCULO 45. El personal que sea admitido para hacer sus estudios en la Escuela Naval Militar deberá traer, al ingresar, las siguientes prendas de ropa y útiles:

6 calzoncillos blancos.

6 pares de calcetines negros.

6 pares de calcetines blancos.

12 pañuelos.

6 camisetetas.

- 2 pares de zapatos negros.
- 2 pares de zapatos blancos (ante choclo).
- 4 toallas.
- 1 calzón azul de baño.
- 1 cepillo para la cabeza.
- 1 cepillo para dientes.
- 1 cepillo para ropa.
- 1 cepillo para zapatos.
- 1 peine.
- 1 bolsa de avíos.
- 1 jabonera.
- 1 vaso para lavado de dientes.

Toda la ropa deberá ir marcada con hilo rojo, con el número que corresponda al cadete.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara Corona*.—Rúbrica.

ANEXO N° 1

SECRETARIA DE MARINA

Armada Nacional

Servicio Médico

Padecimientos comunes, que los concursantes deben curarse para no ser reprobados en el examen médico:

1. De los órganos de los sentidos. (Del oído.)
 - a) Enfermedades del oído externo.
 - b) Enfermedades del oído interno.
 - c) Hipertrofia de los cornetes.
2. De la boca.
 - a) Ausencia de dientes.
 - b) Caries.
 - c) Piorrea.
3. Del aparato locomotor.
 - a) Fracturas mal consolidadas.
 - b) Luxaciones mal irreductibles.
 - c) Pie plano.
 - d) Genu varum acentuado.
 - e) Genu valgum acentuado.
4. De los órganos de los sentidos. (Del ojo.)
 - a) Disminución de la agudeza visual. (Tolerable hasta 8/10.)
 - b) Vicios de refracción. (Tolerable hasta 8/10.)
 - c) Anormalidad en la percepción de los colores por pequeña que sea, especialmente en el rojo y el verde.

- 5. Defectos de conformación.
 - a) Hernias.
 - b) Cicatrices extensas que dificulten los movimientos.

México, D. F., a 15 de mayo de 1944.

ANEXO N° 2

Gilberto Sota Castillo.
Ayuntamiento número 62.
México, D. F.

Asunto: Solicita tomar parte en el concurso de admisión de la Escuela Naval Militar, para seguir la carrera de

México, D. F., a 15 de mayo de 1944.

Al C. General de División.
Secretario de Marina.
Escuela Naval Militar del Golfo.
Veracruz, Ver.

Tengo la honra de manifestar a usted que impuesto de la convocatoria para el concurso de admisión de las Escuelas Navales Militares, y reuniendo las condiciones que en el instructivo correspondiente establece para tal objeto, suplico se me conceda tomar parte en dicho concurso, para lo cual me permito remitirle adjunto a esta solicitud, los documentos que señala la convocatoria respectiva.

Respetuosamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Gilberto Sota Castillo.—Rúbrica.
(Declaración del padre o tutor).

Estoy conforme con que mi hijo (o tutelado) se dedique a la carrera de marino de guerra.

(Rúbrica).

ANEXO N° 3

SECRETARIA DE MARINA

Armada Nacional

Escuela Naval Militar del Golfo

Nombre y apellido del concursante

.....

Firma

Número registrado

.....

.....

PRUEBAS DE QUÍMICA PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA NAVAL
MILITAR DEL GOLFO

Centro de examen

Escuela Naval Militar del Golfo, Veracruz, Ver., a
de de 19.....
Número registrado por el jurado

TRABAJO

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO N° 4

SECRETARIA DE MARINA

Armada Nacional

Temas para los exámenes de admisión

Los temas de matemáticas serán los siguientes:

I

Pregunta 1. ¿Cuál es el número que tiene 512 por diferencia entre su tercera y su cuarta parte?

Pregunta 2. El perímetro de un rectángulo es de 300 metros, la base tiene 30 metros más que la altura; encontrar las dimensiones del rectángulo.

Pregunta 3. ¿Cuáles son los números enteros consecutivos cuyos cuadrados tienen por diferencia 675?

Pregunta 4. Efectuar las operaciones indicadas:

$$5 \sqrt{8} - 3\sqrt{2}$$

Pregunta 5. En un huerto se ha plantado cierto número de árboles; la mitad de manzanos, la cuarta parte de perales, la sexta parte de duraznos y el resto con 50 ciruelos. ¿Cuántos árboles se plantaron?

Pregunta 6. Encontrar por medio de logaritmos el valor de la expresión siguiente:

$$3 \sqrt{(0\ 045)\ 9}$$

Pregunta 7. Resolver la ecuación siguiente:

$$x^2 - 5x + 7 = 0$$

Pregunta 8. Formar una progresión aritmética de ocho términos que tengan cinco como razón y cuyo primer término sea 21.

Pregunta 9. Calcular la suma de todos los números pares comprendidos entre 93 y 927.

Pregunta 10. ¿Cuáles son los cinco primeros términos de la progresión geométrica cuyo primer término es $\frac{1}{3}$ y su razón 3?

Pregunta 11. Hallar tres números consecutivos cuyo producto sea igual a su suma multiplicada por 8.

II

Pregunta 1. Resolver la ecuación:

$$5x - 14 = 46$$

Pregunta 2. Dos buques, con velocidad respectiva de 27 y 21 millas por hora, van en sentido contrario. ¿Cuánto tiempo habrá transcurrido después de haberse cruzado, para que se encuentren el uno del otro a la distancia de 144 kilómetros?

Pregunta 3. Resolver la siguiente ecuación:

$$84 - x = \frac{2x}{5}$$

Pregunta 4. Un jardinero deja al propietario la mitad de los duraznos que ha recogido; da la cuarta parte de los que le quedan a un amigo, quedándole sólo 30. ¿Cuántos duraznos recogió?

Pregunta 5. Resolver el siguiente sistema de ecuaciones:

$$x + 2y = 5,$$

$$x + y = 4.$$

Pregunta 6. El cociente de dos números es 5 y su diferencia 108. ¿Cuáles son esos números?

Pregunta 7. Hallar dos números enteros consecutivos cuyos cuadrados tengan por diferencia 675.

Pregunta 8. Efectuar las operaciones siguientes y simplificar:

$$(\sqrt{a^3})^4 = \sqrt{a^{12}} = a^6.$$

Pregunta 9. Resolver la siguiente ecuación:

$$x^2 - 8x + 15 = 0.$$

Pregunta 10. Efectuarse por medio de logaritmos las operaciones indicadas:

$$\left(\frac{37}{69}\right)^4.$$

III

Pregunta 1. El producto del 1º y 3er. términos de una progresión aritmética es 720. La suma de los 6 primeros términos es 5 veces la suma de los 6 términos siguientes. ¿Cuáles son el primero y segundo término de esta progresión?

Pregunta 2. Resolver la ecuación:

$$3x = 2 = x + 19.$$

Pregunta 3. Resolver el sistema de ecuaciones siguientes:

$$x + y = 7$$

$$3x - y = 13.$$

Pregunta 4. Un padre de familia tiene 40 años de edad y su hijo 15. ¿Dentro de cuánto tiempo será la edad del padre el doble de la del hijo?

Pregunta 5. 100 kilos de agua salada contienen 8 500 gramos de sal. ¿Cuánta agua pura se habrá de añadir para que 200 kilos de la mezcla de agua y sal no contengan más de 5 000 gramos de sal?

Pregunta 6. Resolver el sistema siguiente de ecuaciones:

$$12x - 5y = 10,$$

$$30x + 11y = -69.$$

Pregunta 7. Efectuar la operación indicada:

$$\sqrt{(a + b - c)^4}.$$

Pregunta 8. Resolver la siguiente ecuación:

$$x^2 + 10 - 5x = -40 + 10x$$

Pregunta 9. Desarrollar el valor siguiente:

$$(m - n)^9.$$

Pregunta 10. Resolver por logaritmos, la operación siguiente:

$$.8.693.^6.$$

IV

Pregunta 1. Efectuar la operación siguiente:

$$(x^2 - 1)(x^4 + 1).$$

Pregunta 2. Efectuar la siguiente operación:

$$12x - 3x \div 30$$

Pregunta 3. Resolver el sistema de ecuaciones siguientes:

$$x : 12 = y - 12$$

$$y - x = 24.$$

Pregunta 4. El cociente de dos números es 5, y su diferencia 108. ¿Cuáles son esos dos números?

Pregunta 5. Una suma de dinero, colocada al interés simple, asciende a \$420 en 3 años, y a \$480 en 7 años. Se desea saber cuál es el capital y el %.

Pregunta 6. Introducir el coeficiente o factor dentro del radical.

$$2\sqrt{3}, 6\sqrt{2}, 5\sqrt{a}, (3a-1)^2\sqrt{3a-1}$$

Pregunta 7. Reducir a un mismo índice las siguientes expresiones:

$$A^2, \sqrt{63} \text{ ———— } \text{ ———— }^5 \sqrt{mn}, \sqrt[1]{x^3}$$

Pregunta 8. Restar:

$$2\sqrt{3} - \sqrt{x} \text{ de } 4\sqrt{3} + 3\sqrt{x}.$$

Pregunta 9. Efectuar las operaciones indicadas:

$$\sqrt{(m-n)^2 a} \sqrt{(mn)2a} \sqrt{a(l-m)2} = \sqrt{a}.$$

Pregunta 10. Efectuar las operaciones indicadas:

$$\sqrt[3]{\sqrt{\quad}} \\ \sqrt{4} \\ \sqrt{a^2 63}; (\sqrt{a3})^4; (\sqrt[3]{-a2})^{12}; (\sqrt[3]{10} - \sqrt{4})^3$$

V

Pregunta 1. Efectuar las operaciones indicadas:

$$x^7 : x^3; (-x^{12}) : x^4; (-a^7) : (-a^4).$$

Pregunta 2. Simplificar los quebrados siguientes:

$$\frac{4 - 2x}{4 - x^2}; \quad \frac{64 - b^3}{16 - 8b + b^2}.$$

Pregunta 3. Resolver las siguientes ecuaciones y comprobar:

$$8x = x + 14; \quad x = 300 + 11x; \quad 4x - 45 = 5 - 6x.$$

Pregunta 4. A las 12.00 horas, las dos manecillas de un reloj están superpuestas. ¿A qué hora será la superposición inmediata?

Pregunta 5. Triplicando el jornal de un obrero y dividiendo el resultado entre 7, se le hace perder \$1.20. ¿Cuál es su jornal?

Pregunta 6. Resolver, eliminando por adición o substracción, los siguientes sistemas de ecuaciones:

$$\begin{array}{ll} 4x - 26 = 6, & 5x + y = 12. \\ 3x + 5y - 31 = 0; & x + 5y = 36. \end{array}$$

Pregunta 7. Dividir 132 en dos partes tales que los cinco séptimos de la una y los tres quintos de la otra, sumen 88.

Pregunta 8. ¿Cuál es el quebrado que se iguala a $\frac{1}{5}$ o a un $\frac{1}{6}$, según que se añada uno al numerador o al denominador?

Pregunta 9. Resolver las siguientes inecuaciones:

$$\begin{array}{l} 3x/7 < 1; \quad x + 5 > 3 - 3x; \quad 3/2 + 5x > 7x + 4. \\ (x + 2)^2 > x^2 - 5x + 4. \end{array}$$

Pregunta 10. ¿Cuál es la característica de los logaritmos de los números siguientes:

$$.097; \quad .00089; \quad 36; \quad 11.99; \quad 00007654; \quad 425.679.$$

VI

Pregunta 1. Triángulos, sus propiedades fundamentales. Aplicaciones.

Pregunta 2. Igualdad de los triángulos. Aplicaciones.

Pregunta 3. El cilindro, su superficie y volumen. Aplicaciones.

Pregunta 4. La esfera, su superficie y volumen. Problemas de aplicación, calculando la superficie y el volumen de la esfera.

Pregunta 5. Cuadriláteros, sus propiedades.

Pregunta 6. Relaciones entre los ángulos de un polígono cualquiera.

Pregunta 7. Valuación de los ángulos cuando su vértice está en la circunferencia y cuando no lo está.

Pregunta 8. Semejanza de los triángulos. Problemas de aplicación.

- Pregunta* 9. Relaciones métricas en el triángulo.
Pregunta 10. Teorema de Pitágoras. Problemas de aplicación.

VII

- Pregunta* 1. Relaciones métricas en el círculo. Aplicaciones.
Pregunta 2. Polígonos regulares. Polígonos regulares inscritos.
Pregunta 3. Valuación de las superficies.
Pregunta 4. Propiedades de los ángulos diedros.
Pregunta 5. Igualdad de los ángulos diedros.
Pregunta 6. Propiedad de los prismas.
Pregunta 7. Propiedades de los paralelepípedos.
Pregunta 8. Propiedades de las pirámides.
Pregunta 9. Volumen de los prismas. Aplicaciones.
Pregunta 10. Volumen de los paralelepípedos. Aplicaciones.

VIII

- Pregunta* 1. Encontrar los logaritmos de: $\text{sen } 7^\circ 24' 20''$, $\text{cos } 24^\circ 15' 40''$ y $\text{tg } 32^\circ 16' 35''$.
Pregunta 2. Encontrar los ángulos correspondientes a: $\log \text{sen } \times = 1,408\ 8894$ y $\log \text{sen } \times = 1,884\ 9065$.
Pregunta 3. Dado $\text{sen } a = \frac{4}{5}$, encontrar las otras líneas trigonométricas del arco a .
Pregunta 4. Encontrar las líneas trigonométricas de los arcos de 120° y de 105° .
Pregunta 5. Conociendo $\text{sen } a = \frac{4}{5}$, encontrar $\text{sen } 2a$, $\text{cos } 2a$ y $\text{tg } 2a$.
Pregunta 6. $\text{Cos } a = 0,7$; calcular $\text{tg } \frac{1}{2} a$.
Pregunta 7. Hacer calculable por logaritmos la siguiente expresión: $\text{sen } 34^\circ 24' 12''$ más $\text{sen } 12^\circ 14' 28''$.
Pregunta 8. Calcular $\text{sen } a$, conociendo $\text{tg } a/2$. Explicar a priori por qué la fórmula no da más que un valor para $\text{sen } a$.
Pregunta 9. ¿Cuál es la altura de una torre que da 96 metros de sombra cuando el sol está elevado $52^\circ 30'$ sobre el horizonte?
Pregunta 10. La perpendicular bajada del vértice del ángulo recto de un triángulo rectángulo sobre la hipotenusa, la divide en dos segmentos cuyas longitudes son: 3^m , 643 y 4^m , 928 ; calcular los ángulos del triángulo.

IX

- Pregunta* 1. Resolver un triángulo, conociendo el perímetro $2p = 1\ 254,345$ y dos ángulos: $A = 98^\circ 28''$, $B = 42^\circ 39' 18''$.
Pregunta 2. Calcular la tangente de un arco igual al cuarto del cuadrante, sin recurrir al empleo de las tablas trigonométricas.
Pregunta 3. Encontrar el menor ángulo positivo que satisfaga la ecuación: $\text{tg } 2x = 3 \text{ tg } x$.
Pregunta 4. Resolver la ecuación $\text{tg } x$ más $3 \text{ cotg } = 4$.
Pregunta 5. Encontrar los valores de x comprendidos entre 0 y 2π que satisfagan la ecuación: $\text{gen } 2x = \text{cos} - 3x$.
Pregunta 6. ¿Cuál es el arco cuyo coseno es igual a la cuerda?

Pregunta 7. Encontrar el arco cuyo cotangente es igual al coseno.

Pregunta 8. Resolver el sistema de las ecuaciones siguientes: $\text{sen } x = \cos 2y$; $\text{sen } 2x = \cos y$.

Pregunta 9. Hallar dos ángulos conociendo la suma a de sus senos y la suma b de sus cosenos.

Pregunta 10. Calcular $\cos 7a$ conociendo $\cos a$. Aplicación: $\cos a = \frac{3}{5}$.

X

Pregunta 1. Calcular $\cos 5 \pi/8$.

Pregunta 2. Encontrar los logaritmos de $\text{tg } 10^\circ 22' 10''$, $\text{cotg } 22^\circ 12' 30''$.

Pregunta 3. Encontrar los logaritmos de: $\text{sen } 164^\circ 27' 30''$ $\cos 120^\circ 35' 10''$.

Pregunta 4. Valuar los arcos que satisfacen a la siguiente ecuación: $\text{tg } x - \text{sen } 12^\circ 24' 48''$ más $\cos 12^\circ 24' 48''$.

Pregunta 5. Encontrar el seno y el coseno de un arco cuya tangente es igual a $\frac{3}{4}$.

Pregunta 6. Encontrar seno de 9° y cos de 9° .

Pregunta 7. Conociendo $\cos 2a = \frac{1}{2}$, encontrar tangente de $a/2$.

Pregunta 8. Resolver un triángulo rectángulo conociendo $c = 120^m$ y $b/a = 0.6$.

Pregunta 9. Encontrar el radio del círculo circunscrito a un triángulo cuyos tres lados son respectivamente 249^m , 332^m y 415^m .

Pregunta 10. Siendo el seno de un ángulo $\frac{1}{4}$, se piden los valores del seno y del coseno de la mitad de este ángulo.

ARTÍCULO 41. Los temas de física, serán los siguientes:

I

Pregunta 1. ¿Qué ángulo forman las verticales de los extremos de una calle recta de 3,1 km. de longitud?

Pregunta 2. ¿Cuántos gramos de peso pierde un hombre de 75 kg., cuando se eleva en globo a una altura de 9 km.?

Pregunta 3. ¿Cuál es la mínima distancia de Oslo a Lubeck, si las verticales de esos dos lugares forman un ángulo de $5^\circ 54'$?

Pregunta 4. Una hoja de papel de 75 cm., de ancho por 50 de largo, pesa 20 g. ¿Cuál es el peso por centímetro cuadrado?

Pregunta 5. ¿Cuánto pesa una carretada de arena? Dato: El volumen es aproximadamente de 1 m^3 .

Pregunta 6. ¿Cuánto pesa un bloque de mármol, cuyas tres dimensiones son: 30 cm., 40 cm. y 50 cm.?

Pregunta 7. Determínese el volumen de una llave de hierro que pese 72 gr. Peso específico del hierro = 7.2.

Pregunta 8. La plaza mayor de Nuremberg tiene aproximadamente una hectárea. ¿Cuánto pesa la cantidad de agua que cae en ella y que toma una altura de 5 mm.?

Pregunta 9. ¿Cuánto pesa una pared de 5 metros de longitud, 4 de alto y 50 cm. de espesor? Peso específico de la obra: 1.4 a 1.7.

Pregunta 10. En una Salina Litoral se recogen 80 metros cúbicos de agua de mar, de peso específico 1,026. ¿Cuánto pesa el residuo salino que dejará el agua después de su evaporación completa?

II

- Pregunta* 1. Propiedades generales de la materia.
- Pregunta* 2. Estudio particular de las fuerzas. Principios relacionados con las mismas.
- Pregunta* 3. Composición de las fuerzas en diferentes sistemas.
- Pregunta* 4. Estudio de la fuerza llamada gravedad. Diversas clases de equilibrio.
- Pregunta* 5. Máquinas simples. Palancas. Ejemplos de aplicación de las palancas.
- Pregunta* 6. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Aplicaciones.
- Pregunta* 7. Principio de Arquímedes. Peso específico de los cuerpos. Aplicaciones.
- Pregunta* 8. ¿Qué densidad tendrá una roca de la cual, un trozo determinado pesa .270 kg. en el aire y dentro del agua .170 kg. solamente?
- Pregunta* 9. ¿De qué metal podrá ser una pieza que pesa 65 g. en el aire, e introducida en el agua pesa solamente 40 g.?
- Pregunta* 10. Expansibilidad de los gases. Aire atmosférico. Experimento de Torricelli.

III

- Pregunta* 1. Barómetros y altímetros. Barógrafos. Principios fundamentales de los mismos.
- Pregunta* 2. Máquinas neumáticas. Bomba aspirante impelente. Bomba para incendios.
- Pregunta* 3. Navegación aérea. Fuerza ascensional de los globos. Globos cautivos.
- Pregunta* 4. Presiones ejercidas por los gases. Ley de Boyle-Mariotte.
- Pregunta* 5. Se tienen 600 cc. (cm.³) de un gas a la presión de 585 mm. Hg., y se desea saber, qué volumen ocuparán a la presión normal (760 mm. Hg.).
- Pregunta* 6. En el recipiente R de 300 cm.³ de capacidad, existe la muestra de un gas de petróleo recogido a la presión de 720 mm. Hg.; si se comunica con otro recipiente R' perfectamente vacío y de 750 cm.³, abriendo la llave. ¿A qué presión quedará el gas encerrado entre los dos recipientes?
- Pregunta* 7. Manómetros, manómetros de aire libre. Manómetros de aire comprimido. Fuelles.
- Pregunta* 8. Origen del sonido. Propagación del sonido. Reflexión del sonido. Eco.
- Pregunta* 9. Propagación de la luz. Naturaleza de la luz. Velocidad de la luz. Propagación de la luz.
- Pregunta* 10. Reflexión de la luz. Espejos planos. Espejos esféricos.

IV

- Pregunta* 1. Refracción de la luz. Leyes de la refracción.
- Pregunta* 2. Reflexión total. Fenómenos de espejismo.
- Pregunta* 3. Mecanismo de la visión. El ojo. Defectos de la visión.
- Pregunta* 4. Termología.
- Pregunta* 5. Dilatación de los sólidos.

Pregunta 6. Importancia que tiene el conocimiento de la dilatación de los cuerpos sólidos.

Pregunta 7. Dilatación de los líquidos. Dilatación irregular del agua.

Pregunta 8. Energía mecánica transformada en calor. Equivalente mecánico del calor.

Pregunta 9. El volumen de un matraz de vidrio a 0° es de 1,723 litros: ¿Cuál es el volumen a 30° ?

Pregunta 10. ¿Cuál es la longitud de un grado centígrado en un termómetro de alcohol, cuyo depósito contiene 15 cm.^3 de espíritu de vino, si la sección del tubo es de 1 mm.^2 ? Coeficiente de la dilatación del alcohol: 0,0011.

V

Pregunta 1. Marmita de Papín. Autoclaves. Condensación de los vapores.

Pregunta 2. Calefacción. Poder emisor. Poder absorbente. Poder reflector.

Pregunta 3. Propiedades generales de los imanes. Imanes naturales e imanes artificiales. Acción terrestre sobre los imanes.

Pregunta 4. Campo magnético. Flujo magnético. Conservación de los imanes. Meridiano magnético.

Pregunta 5. Brújula de declinación. Brújula marina. Brújula de inclinación.

Pregunta 6. ¿Qué tiempo emplea la luz para ir del sol a la tierra?

Pregunta 7. ¿Por qué una piedra lanzada oblicuamente hacia arriba no describe una recta? ¿Cómo escapa la piedra de la honda en el momento en que se suelta la cuerda?

Pregunta 8. Un obrero empuja con una fuerza de 70 kg. un vagón de 5 toneladas sobre una vía horizontal. ¿Cuál será la aceleración del movimiento producido?

Pregunta 9. ¿Con qué velocidad debe ser lanzada hacia arriba una moneda para que llegue a arrasar el techo de la habitación? (Altura igual a 4 m.)

Pregunta 10. ¿Cuánto tiempo debe caer una piedra para adquirir la velocidad de un hombre al paso?

ARTÍCULO 42. Los temas de química serán los siguientes:

I

Pregunta 1. La materia. Consideraciones generales.

Pregunta 2. Propiedades generales de la materia.

Pregunta 3. El agua. Teniendo en cuenta la composición centesimal del agua, se desea saber cuánto hidrógeno contienen 47 g. de agua.

Pregunta 4. Teniendo los tantos por cientos de hidrógeno y oxígeno que contiene el agua, averiguar los tantos por uno de los mismos elementos del agua.

Pregunta 5. Oxígeno. Experiencia de Lavoisier para demostrar la composición del aire. Propiedades del oxígeno.

Pregunta 6. ¿Cuántos litros standard de oxígeno se necesitan para combinar íntegramente 14,5 l. de hidrógeno que se hallan a 20°C y a 94 mm.?

Pregunta 7. Estudio descriptivo del hidrógeno.

Pregunta 8. ¿En qué cantidad de agua están contenidos 4 l. de hidrógeno a 20° y 587 mm.?

Pregunta 9. El aire. Su composición.

Pregunta 10. ¿Qué volumen de oxígeno se encuentra en 3 m.^3 de aire?

II

- Pregunta* 1. Carbono. Diversas variedades del carbón. El carbón.
- Pregunta* 2. Determinar cuántos metros de aire seco se necesitan para quemar 85 kg. de carbón.
- Pregunta* 3. Gas carbónico. Combinación química.
- Pregunta* 4. Nitrógeno. Amoníaco.
- Pregunta* 5. ¿Cuántos metros de aire seco se necesitan para obtener 250 kg. de amoníaco?
- Pregunta* 6. El azufre. Formas alotrópicas. Indicar un procedimiento para obtener azufre puro.
- Pregunta* 7. Bióxido de azufre. Acido sulfuroso. Sulfitos.
- Pregunta* 8. Acido sulfúrico.
- Pregunta* 9. Acido nítrico. ¿Cómo se prepara el ácido nítrico en el laboratorio?
- Pregunta* 10. Cloro y ácido clorhídrico.

III

- Pregunta* 1. ¿Cómo se prepara el llamado cloruro de cal y para que sirve?
- Pregunta* 2. El bromo. ¿Cómo se puede diferenciar entre un bromuro y un yoduro?
- Pregunta* 3. El yodo.
- Pregunta* 4. ¿Cuál es el uso más común del yodo? ¿Por qué no se encuentran libres los halógenos en la naturaleza?
- Pregunta* 5. Fósforo y ácidos fosfóricos. Si existiera fósforo amarillo libre en la naturaleza, indique los cambios que sufriría.
- Pregunta* 6. La subdivisión de la materia. Determínese la densidad del cloro con relación al aire.
- Pregunta* 7. Peso molecular. Se desea saber cuál es el peso específico del amoníaco, haciendo hincapié en la reacción de síntesis.
- Pregunta* 8. Teoría atómica. Símbolos. Fórmulas.
- Pregunta* 9. Valencia. Compuestos.
- Pregunta* 10. Ionización. Electrolisis.

IV

- Pregunta* 1. Tipos de reacciones.
- Pregunta* 2. Soluciones. ¿Cómo se prepara una solución saturada?
- Pregunta* 3. Soluciones de concentraciones conocidas. Acidimetría y alcalimetría.
- Pregunta* 4. Calcular el peso de soluto que debe encontrarse por litro de solución N/10 de sulfato de sodio.
- Pregunta* 5. ¿Qué peso de HCl se necesita para obtener 568 kg. de cloro, si el rendimiento es de 80%?
- Pregunta* 6. Calcio. Carbonato de calcio.
- Pregunta* 7. ¿Cómo se prepara el óxido de calcio?
- Pregunta* 8. Propiedades de la cal viva. Hidróxido de calcio.
- Pregunta* 9. Preparación de la argamasa. Sulfato de calcio.
- Pregunta* 10. Nitrato de calcio. Fosfato de calcio.

V

- Pregunta* 1. Aluminio. Consideraciones generales.
Pregunta 2. Vidrio y cristal. Generalidades.
Pregunta 3. Barro, loza y porcelana. Generalidades.
Pregunta 4. Cemento. Generalidades.
Pregunta 5. Metales. Generalidades.
Pregunta 6. Hierro. Acero. Generalidades.
Pregunta 7. Cobre. Carbonato de cobre. Electrotipos. Refinación del cobre.
 Generalidades.
Pregunta 8. Plomo. Acumuladores.
Pregunta 9. Cinc. Generalidades.
Pregunta 10. Estaño. Generalidades.

Los temas de historia serán los siguientes:

I

Morelos. Su personalidad histórica y sus acciones más sobresalientes en la guerra de Independencia.

II

Juárez. Leyes de Reforma y su resonancia histórica.

III

Porfirio Díaz. Su actuación como gobernante.

IV

Generalidades sobre la intervención francesa en México.

V

Francisco I. Madero. Generalidades sobre la revolución de 1910.

México, D. F., a 15 de mayo de 1944.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN
Y CULTURA NAVAL
BIBLIOTECA CENTRAL

Documento N° 34

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS NAVALES DE LA ARMADA DE MEXICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución y de las extraordinarias que me han sido otorgadas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien expedir el presente

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS NAVALES DE LA ARMADA DE MEXICO

TITULO I

Finalidades y organización

CAPÍTULO I

Finalidades

ARTÍCULO 1° Las Escuelas Navales de la Armada, son centros educativos, dedicados a la formación de oficiales para la Marina de Guerra y para la Marina Mercante.

ARTÍCULO 2° Cuando las necesidades del servicio lo exijan, en dichas escuelas funcionarán los Cursos de Capacitación para Oficiales que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 3° Las Escuelas de la Armada, de que se trata, recibirán la denominación siguiente y tendrán como punto de radicación y residencia oficial los puertos que se expresan:

- a) Escuela Naval del Golfo, en el puerto de Veracruz, Ver.
- b) Escuela Naval del Pacífico, en el puerto de Mazatlán, Sin.

ARTÍCULO 4° Los cursos de formación que funcionarán en dichas escuelas serán los siguientes:

- a) Oficiales de Carrera Unica.
- b) Oficiales de Infantería Naval.
- c) Oficiales de Administración Naval.
- d) Oficiales para la Marina Mercante.

ARTÍCULO 5° Existiendo actualmente una antigüedad de futuros oficiales de los cuerpos General y de Máquinas, la Escuela Naval continuará su formación hasta su terminación.

ARTÍCULO 6º Los cursos de formación que se impartan en las Escuelas Navales, podrán aumentarse o reducirse de acuerdo con las necesidades de la nación, por acuerdo del ciudadano Secretario de Marina.

ARTÍCULO 7º Los estudios se harán precisamente en el plantel y las prácticas de instrucción en los buques, talleres, industrias y campos que se ordenen.

ARTÍCULO 8º La misión general de la Escuela consiste en la formación moral-técnica y práctica de los futuros oficiales de la Armada, en sus diversas ramas, con los objetivos específicos siguientes:

- a) Desarrollo del sentido patriótico.
- b) Desarrollo del sentido del deber como Oficial de Marina y como ciudadano.
- c) Enseñanza de las costumbres navales y de las tradiciones de la Armada.
- d) Enseñanza teórico y práctica de la misión marinera.
- e) Enseñanza teórico y práctica de la misión o carrera del arma a que se dediquen.
- f) Desarrollo del sentido del don de mando.
- g) Maniobras con los elementos que corresponden a sus especialidades.
- h) Enseñanza del manejo, conservación y reparación de las máquinas diversas, usadas en la rama correspondiente.
- i) Enseñanza de complementos técnicos y prácticos propios de la instrucción de un oficial de la Marina.

CAPÍTULO II

Organización

ARTÍCULO 9º Cada Escuela Naval constará de los siguientes organismos:

- a) Dirección.
- b) Administración.
- c) Profesorado.
- d) Cadetes.
- e) Servicios especiales.

ARTÍCULO 10. La Dirección comprende:

- a) El Director, Comandante de la Escuela.
- b) El Subdirector, Segundo Comandante.
- c) El Ayudante.

ARTÍCULO 11. La Administración comprende:

- a) El jefe del detall.
- b) El pagador.
- c) Los oficiales de cargo y los oficiales de brigada.

ARTÍCULO 12. El profesorado está constituido por:

- a) Profesores navales militares.
- b) Profesores civiles.
- c) Entrenadores de instrucción física (militares o civiles).

ARTÍCULO 13. Son cadetes, los que hayan causado alta en las Escuelas Navales, después de haber cubierto los requisitos exigidos, previo contrato y por aprobación de la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 14. Los servicios especiales se encuentran constituidos por:

- a) Sección sanitaria.
- b) Intendencia.
- c) Servicios de lavandería, peluquería, sastrería, carpintería, etc.

TITULO II

CAPÍTULO I

Del Comandante de la Escuela

ARTÍCULO 15. El Comandante de cada Escuela Naval, será un oficial superior o jefe del Cuerpo General, nombrado por el ciudadano Secretario de Marina, a propuesta de la Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 16. La duración de la comisión de Comandante de Escuela Naval, será de un año como mínimo.

ARTÍCULO 17. La misión de cada Comandante de Escuela Naval, es la dirección inmediata, desarrollo de la educación moral-naval, de su instrucción profesional y educación militar de los cadetes, de acuerdo con las directivas que reciba de la Secretaría de Marina y lo prescrito en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones y atribuciones de cada Comandante de Escuela Naval:

a) Presidir las Juntas, Facultativa, Gubernativa y Administrativa, de la Escuela de su mando, convocándolas cuando lo determine este Reglamento y en los casos extraordinarios que lo juzgue pertinente.

b) Aprobar, previa disposición y opinión de la junta facultativa, los asuntos relativos a la instrucción, que hayan sido presentados por la Subdirección.

c) Asistir con frecuencia a las diversas clases a fin de imponerse de la competencia de los profesores y del adelanto de los cadetes, así como de que son seguidos fielmente los métodos educacionales ordenados por la superioridad.

d) Solicitar de la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, de acuerdo con el dictamen de la Junta Gubernativa, la separación de oficiales, profesores y alumnos, por su mala conducta, incompetencia, o faltas perjudiciales a la disciplina del plantel.

e) Comunicar con anticipación de dos meses a la fecha de los exámenes finales, la relación del personal que integrará los Jurados, a juicio de la Dirección del plantel, para su aprobación y para que sean giradas las órdenes correspondientes.

f) Rendir informe trimestral sobre la marcha de la instrucción en la Escuela de su mando, proponiendo las determinaciones de la Junta Facultativa para su mejoramiento, con objeto de obtener el máximo aprovechamiento.

g) Solicitar los elementos necesarios para los estudios y práctica de los alumnos.

h) Ordenar a los profesores civiles y militares, las comisiones relacionadas con la marcha y funcionamiento de la Escuela.

i) Designar los profesores que deban embarcarse en los viajes de práctica de los cadetes.

j) Determinar la forma en que deban hacerse los gastos del establecimiento, ajustándose al presupuesto en vigor y previa resolución de la Junta Administrativa.

k) Estimular el celo de jefes y oficiales a sus órdenes, para que consideren como deber principal dar buen ejemplo a los cadetes e imprimir en el ánimo de los mismos, los más severos principios de pundonor y verdadero espíritu de cuerpo, acostumbrándolos a respetar y obedecer a sus superiores inmediatos; a respetar y obedecer a más de la superioridad jerárquica, la que proporciona la posesión de

mayores conocimientos, adquiridos por el estudio y la práctica profesional; y, por último, inculcar a los cadetes que no deben permitir ni permitirse la menor falta de urbanidad y de atención en el trato con sus profesores y con los compañeros, teniendo presente que el mejor medio para hacerse acreedor a consideraciones y hasta a afecto, es el respeto a los demás, y que la cordialidad no debe descender a familiaridades y menos aun a bromas que lastimen la dignidad de sus compañeros.

l) Estimular la aplicación y aprovechamiento de los cadetes por cuantos medios le fueren dables.

m) Remitir a la Secretaría de Marina, al final de los cursos, una lista de los cadetes que hayan terminado sus estudios, indicando las calificaciones obtenidas y la calificación, de acuerdo con la forma especial, para la clasificación de los mismos.

n) Proponer a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, los ascensos de cadetes, en atención a su conducta, aplicación y aptitud para el mando, en las jerarquías diversas que señala el presente Reglamento.

o) Graduar los castigos impuestos a jefes, oficiales y cadetes, y demás subordinados, de acuerdo con las faltas y de conformidad con lo prescrito en los reglamentos y leyes vigentes.

p) Ordenar la expedición de los certificados médicos y de estudios, autorizándolos con su visto bueno.

q) Conceder permisos al personal a sus órdenes hasta por setenta y dos horas, dentro de la ciudad, y apoyar si lo estima de justicia las solicitudes que por mayor tiempo o fuera de la población soliciten sus subordinados a la Comandancia de Zona Naval o a la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 19. Con objeto de que la instrucción y la educación de los cadetes conserve la continuidad deseada, el Director saliente informará al entrante detalladamente de las directivas recibidas, métodos educacionales, estado de la instrucción y propuestas hechas por la Dirección, pendientes de resolución; dicho informe se remitirá a la Dirección General de la Armada, para su conocimiento.

ARTÍCULO 20. Llevará la oficina de su cargo la documentación y libros que previene el reglamento de documentación en vigor.

CAPÍTULO II

Del Subdirector, Segundo Comandante

ARTÍCULO 21. El Subdirector, Segundo Comandante de cada Escuela, será un jefe u oficial del cuerpo General de la Armada, nombrado por la Secretaría de Marina, a propuesta de la Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 22. Se procurará que la duración mínima de su comisión, sea de un año y que, cuando el Comandante sea relevado, no se efectúe simultáneamente el relevo del Segundo Comandante, quien continuará cuando menos dos meses en su encargo, con objeto de evitar trastornos en el funcionamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 23. El Segundo Comandante será quien siga en el mando al Comandante de la Escuela, substituyéndolo durante sus ausencias, con las facultades que indica el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. El Segundo Comandante es el encargado del control de la educación e instrucción de la Escuela.

ARTÍCULO 25. Los deberes y atribuciones del Segundo Comandante de la Escuela, son los siguientes:

a) Informar al Comandante de las deficiencias que notare en el desarrollo de los programas aprobados y en la aplicación de los métodos.

b) Proponer a la Junta Facultativa, para su dictamen, las modificaciones que estime necesarias a dichos programas.

c) Atender las iniciativas que le presenten en todos los órdenes los profesores y oficiales de la Escuela, para exponerlas en la junta correspondiente.

d) Informar al Comandante de sus observaciones personales sobre profesores e instructores, e inconvenientes que dificulten su misión.

e) Procurar que el material de enseñanza se encuentre siempre en condiciones de ser utilizado, dando cuenta de las novedades al Comandante.

f) Asistir frecuentemente a las cátedras y prácticas de los cadetes, vigilando se observen las directivas de la superioridad.

g) Vigilar que los profesores cumplan constantemente con su misión y las obligaciones que les impone el presente Reglamento.

h) Expedir el cónstame del detall, con el visto bueno del Comandante, los certificados de estudios que soliciten los cadetes.

i) Dar parte diariamente al Comandante de las novedades ocurridas en las veinticuatro horas anteriores, e inmediatamente, de aquellas que por su gravedad o naturaleza requieran ser puestas desde luego en conocimiento de la superioridad.

j) Será vocal nato de las Juntas Gubernativa, Administrativa y Facultativa.

k) Formular los horarios de clases, prácticas y ejercicios, para su estudio por la Junta Facultativa y para que una vez aprobados por ésta, sean sometidos a la consideración de la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

l) Disponer lo necesario para suplir las faltas temporales del profesorado.

m) Girar circulares oportunamente, visadas por el Comandante, ordenando cuándo deban suspenderse las clases, así como su reanudación, de acuerdo con el calendario oficial.

n) Distribuir a los cadetes en las diferentes clases.

o) Coleccionar las relaciones diarias de asistencia de profesores y cadetes en las diversas clases, formando con ellas las relaciones mensuales.

p) Coleccionar igualmente las relaciones de calificaciones mensuales que rindan los profesores, para determinar la calificación media de los cadetes.

q) Estará obligado a desempeñar la clase militar o profesional que le encomiende la superioridad.

r) Rendirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, la documentación que marca el reglamento de documentación en vigor.

s) Formará semanalmente el cuadro de honor de cadetes distinguidos y el cuadro de desaplicados.

CAPÍTULO III

Del ayudante

ARTÍCULO 26. El ayudante de la Escuela será un oficial del cuerpo General, designado por la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 27. Los deberes y atribuciones del ayudante son los siguientes:

a) Llevar la parte disciplinaria de la Escuela, con sus correspondientes *kardex* y documentación.

b) Firmar semanalmente las listas de alumnos que hayan cometido faltas, con informes sobre las mismas, para que sean calificadas por el Comandante de la Escuela.

c) Formar la lista de arrestados para ser leída a los cadetes, los sábados o días festivos, al mediodía, después de leída la orden.

d) Distribuir las faenas al personal de tripulación, para la conservación y aseo del edificio.

e) Desempeñar las comisiones del servicio que le fueren ordenadas por el Comandante de la Escuela, Segundo Comandante o el jefe del detall.

f) Hacer que el oficial de imaginaria de guardia, a la hora prevenida, concurra a la Comandancia de la Zona Naval por la orden del día, y personalmente recogerá del Comandante de la Escuela, la particular del establecimiento. Dichas órdenes serán registradas en el libro de órdenes, y leídas en la última lista, excepto los sábados y días festivos, en cuyo caso la lectura de la comunicación tendrá lugar al mediodía o a la hora más a propósito, de acuerdo con la franquicia de que gocen los alumnos.

g) Llevar los roles de guardia de oficiales, cadetes y marinería, así como los de los distintos servicios.

h) Impartir la clase militar o profesional que le encomiende la superioridad.

i) Recibir del médico cirujano del establecimiento, el parte del hospital para la designación de los servicios.

ARTÍCULO 28. Cuando la Escuela salga en viaje de práctica, lo hará con ella, con objeto de que no se pierda el control disciplinario.

ARTÍCULO 29. Siempre que la Escuela se movilice, se encargará de la función castramentadora y de los transportes del mismo, siendo ayudado para tal encargo por los oficiales de la Escuela que solicite como ayudantes.

ARTÍCULO 30. Sólo cuando forme parte de la Junta Administrativa, tendrá ingerencia en las funciones de ésta.

CAPÍTULO IV

Personal Administrativo

Del jefe del detall

ARTÍCULO 31. El jefe del detall será un jefe u oficial designado por la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, el tercero en categoría en la Escuela.

ARTÍCULO 32. Tendrá a su cargo la administración del establecimiento bajo la directiva del Comandante de la Escuela.

ARTÍCULO 33. Será auxiliado en su función administrativa por los oficiales de cargo y de brigada, y por el personal de administración naval.

ARTÍCULO 34. Tendrá a su cargo, la conservación del edificio, del mobiliario y material del plantel, correspondiéndole el control de los inventarios respectivos.

ARTÍCULO 35. Son deberes y atribuciones del jefe del detall, los siguientes:

a) Revisar todas las cuentas que deba cubrir la pagaduría del plantel, poniendo en ello su cónstame si estuvieran correctas.

b) Será el representante de la Dirección de la Escuela en los contratos que ésta celebre.

c) Informará al Segundo Comandante y al Comandante de la Escuela, de la contabilidad de la misma.

d) Formará parte, como vocal, de las Juntas Gubernativa, Administrativa y Facultativa.

e) Para el trabajo de su oficina, llevará los libros, *kardex* y documentación que prescriba el Reglamento de Documentación de la Armada.

f) Presenciará el pago de tripulación y la ministración de raciones al des-pensero y del pre a los sargentos de brigada.

ARTÍCULO 36. Tendrá como auxiliar inmediato en su función administrativa al pagador del plantel.

CAPÍTULO V

Del pagador

ARTÍCULO 37. El puesto de pagador de la Escuela será desempeñado por un jefe u oficial de la Armada Nacional, de preferencia de Administración Naval.

ARTÍCULO 38. El pagador será nombrado por la Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 39. Para la extracción, cuidado y manejo de fondos, así como para la rendición de cuentas, se sujetará a las leyes y disposiciones vigentes de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 40. Tendrá un ayudante de pagaduría, del Cuerpo de Administración Naval, con el grado que señale la planilla de la Escuela.

ARTÍCULO 41. Además de las obligaciones que le marquen las leyes vigentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá las inherentes a su jerarquía militar, debiendo, por tanto, cumplir las órdenes que recibiera para asuntos del servicio militar y que no afecten el manejo de los fondos puestos a su cuidado.

ARTÍCULO 42. Desempeñará las comisiones del servicio que le señale el jefe del detall, y que nunca serán ni en tiempo ni en naturaleza tales, que perjudiquen la buena marcha de la pagaduría.

ARTÍCULO 43. Acompañará a la Escuela en sus viajes de práctica.

CAPÍTULO VI

De los oficiales de Cargo

Del oficial de artillería

ARTÍCULO 44. El oficial de artillería de la Escuela, será un oficial del Cuerpo General.

ARTÍCULO 45. Son obligaciones del oficial de Cargo de Artillería:

a) Llevar los inventarios de los efectos de su cargo: artillería, armamento portátil y semiportátil, municiones de diferentes tipos, material de torpedos y minas submarinas, cargas de profundidad, material de demoliciones y artificios, herramientas y máquinas para pruebas.

- b) Vigilar que las armas y demás efectos de su cargo se conserven en perfecto estado de servicio.
- c) Solicitará las exclusiones de materiales y efectos de su cargo.
- d) Hará que frecuentemente se limpien y arreglen los pañoles de granadas y artificios, tomando las precauciones necesarias.
- e) Antes de los ejercicios de artillería y tiro con armas menores, se cerciorará de que se encuentren en perfecto estado, tanto el armamento como las municiones.
- f) Para los ejercicios citados en el inciso anterior, ministrará a los instructores las municiones necesarias con la debida oportunidad.
- g) En caso de práctica de desembarco de artillería o municiones, dirigirá la maniobra para evitar accidentes o desperfectos.
- h) Después de los ejercicios de fuego, revisará personalmente el armamento, recogiendo el material que no se haya utilizado y los cascos vacíos.
- i) Dará parte al Comandante, por conducto del Segundo Comandante de las novedades que encontrare.
- j) Mensualmente rendirá al detall un estado pormenorizado de la artillería, armas portátiles, semiportátiles, municiones, envases y artificios que tenga a su cargo.
- k) Rendirá, mensualmente, un estado de torpedos, minas, cargas de profundidad y material de demoliciones, de su cargo.
- l) Cuando recibiera orden de entregar su cargo, formará los inventarios correspondientes y efectuará la entrega con la intervención del jefe del detall y del oficial de cargo de intendencia.

CAPÍTULO VII

Del oficial de intendencia

ARTÍCULO 46. El oficial del cargo de intendencia, será un oficial del Cuerpo de Administración Naval.

ARTÍCULO 47. Son obligaciones del oficial de cargo de intendencia:

- a) El cuidado y la vigilancia del edificio, muebles, vestuario y equipo, ropa blanca, equipos de gimnasia y deportes; se exceptúan los artículos que este Reglamento asigna al cargo del despensero.
- b) Cuidará el aseo y conservación de los efectos de su cargo en uso y almacenados, que no se encuentren bajo la responsabilidad de un oficial de brigada.
- c) Efectuará las ministraciones de vestuario, corraje y equipo, así como los equipos de deportes. Cuidando que se usen debidamente.
- d) Formará las relaciones de adquisiciones y pedimentos de efectos para su cargo.
- e) Rendirá la documentación periódica para los legajos mensuales.
- f) Hará las solicitudes de exclusión de efectos cumplidos e inservibles de su cargo.
- g) Llevará los libros y carpetones siguientes:
 - i) Libro de inventarios de su cargo.
 - ii) Libro de exclusiones.
 - iii) Libro de vestuario y equipo militar de su cargo.
 - iv) Un carpetón para estado general de vestuario y equipo a su cargo.
 - v) Un carpetón para saca de vestuario y equipo.

b) Formará las relaciones de pedidos de vestuario y equipo, haciendo los presupuestos como fuere necesario.

i) Cuando tenga que hacer la entrega de su cargo, la verificará con la intervención del jefe del detall y un oficial nombrado por la Comandancia de la Escuela. Los interventores como en todos los casos de entrega, firmarán los libros e inventarios, haciendo figurar en el acta las novedades que encontraren, para dar cuenta a la superioridad.

j) Será el encargado de la biblioteca del establecimiento, auxiliado por los oficiales y clases necesarios.

k) Para el trabajo de la biblioteca, hará que se sigan las normas siguientes:

i) Que la biblioteca permanezca abierta durante todas las horas hábiles del día, a efecto de que puedan ser consultadas las obras de ella, por profesores y alumnos.

ii) Los libros serán facilitados fuera de la biblioteca, mediante el vale correspondiente, visado por el Segundo Comandante de la Escuela.

iii) Los libros que sean prestados, no deberán permanecer fuera de la biblioteca, períodos mayores de dos meses consecutivos.

iv) Los libros que no sean devueltos en el término que cita el inciso anterior, serán exigidos por oficio a los lectores que los hubieren pedido, y en caso de que no sean devueltos en los ocho días siguientes a la comunicación, se dará cuenta a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, para que ésta solicite de la Secretaría de Hacienda, el descuento al interesado, del valor de la obra más el porcentaje de recargo, establecido por reglamento.

l) Tendrá a su cargo las colecciones artísticas e históricas de la Escuela.

m) Rendirá anualmente un inventario de los efectos contenidos en la biblioteca del establecimiento y de las colecciones mencionadas.

n) Cuidará que los libros y demás efectos, se conserven en el mejor estado y gestionará el empaste de los libros que lo ameriten.

o) Llevará el almacén de libros y útiles de texto, que distribuirá entre los cadetes conforme las relaciones de la Segunda Comandancia.

p) Al terminar el curso, recogerá de los cadetes, los libros y útiles que les hubieren sido facilitados en calidad de préstamo.

q) Informará por escrito a la Segunda Comandancia, de las novedades del cargo de intendencia.

r) Tendrá a su cargo la colección de trofeos deportivos, que mantendrán en vitrinas especiales, cuidando de su conservación.

s) Tendrá a su cargo el archivo de la Escuela, auxiliado para ello del personal de administración necesario, velando porque la catalogación y clasificación se verifique de acuerdo con el sistema de archivonomía en vigor.

CAPÍTULO VIII

Del oficial del cargo de máquinas y talleres

ARTÍCULO 48. Será un jefe u oficial del Cuerpo de Maquinistas Navales y sus obligaciones son:

a) Llevar los inventarios del cargo en el que figuran: maquinaria, motores, herramientas, aparatos eléctricos y los equipos contra incendios.

- b) Llevar las relaciones de herramientas y material de consumo, en depósito y en uso.
- c) Hacer las relaciones de pedidos de material diverso usado para las prácticas de los alumnos o para reparaciones del material del plantel.
- d) En la mar, durante las prácticas, distribuir las guardias como cabos de hornos y fogoneros entre los cadetes.
- e) En tierra distribuir las guardias de dicho personal en los arsenales y talleres que ordene la superioridad para efectuar la instrucción.
- f) Pasar oportunamente una copia de estos roles de servicios a la ayudantía, organismo encargado de llevar las fatigas.
- g) Distribuir las guardias de los cadetes en los talleres y máquinas de tierra y a bordo.
- b) Efectuar diariamente a las diez de la mañana una inspección personal de los departamentos a su cargo, dando parte al Segundo Comandante de las novedades que encontrare.
- i) Cuidar que las bombas, manguera y extinguidores de los equipos contra incendios, se hallen siempre listos para su uso inmediato.
- j) Dar toda clase de facilidades y auxiliar a los instructores en las prácticas que se efectúen en los departamentos a su cargo.
- k) No permitir que los cadetes ejecuten trabajos particulares o no previstos en el plan de enseñanza.
- l) Cuidar que los artículos y piezas de repuesto de su cargo sean almacenados en forma conveniente y que se recorran con la frecuencia necesaria para su conservación.
- m) Mantener en buen estado de servicio los motores de las embarcaciones menores pertenecientes a la Escuela.

CAPÍTULO IX

Del oficial de navegación

ARTÍCULO 49. Será un oficial del Cuerpo General y sus obligaciones son:

- a) Llevar los inventarios propios de su cargo, en los que figurarán embarcaciones menores, palamenta, velámenes, salvavidas, boyas, anclas, correderas, cabullería, materiales para costura de lona, aforros, etc.
- b) Cuidar de que los motores de las lanchas se encuentren siempre en estado de servicio, y que en caso de avería sean revisados por el oficial de cargo de máquinas, quien ordenará las reparaciones necesarias.
- c) Tendrá como auxiliar un contraamaestre, quien se encargará del pañol de pinturas, herramientas de limpieza y demás artefactos usados en ella.
- d) Recorrerá diariamente los pañoles de su cargo, e inspeccionará las embarcaciones menores cerciorándose de que su equipo esté completo y en condiciones de servicio.
- e) En la entrega de este cargo, intervendrá el jefe del detall y el oficial de intendencia; cuando esto se verifique, hará aparejar las embarcaciones y equiparlas completamente, haciendo constar en el acta las novedades que hubiere.
- f) Cuidar que después de cualquier ejercicio o servicio, las embarcaciones sean aseadas debidamente.

ARTÍCULO 50. Tener a su cargo los juegos de banderas nacionales y extranjeras, las banderas de códigos y los equipos de señales, en caso de que no hubiere en la Escuela, oficial de servicio de comunicaciones.

ARTÍCULO 51. Rendir, mensualmente, un estado de los efectos de su cargo, con anotación de novedades habidas.

ARTÍCULO 52. Hacer las solicitudes de exclusión y movimiento de inventarios de su cargo.

CAPÍTULO X

De los oficiales de brigada

ARTÍCULO 53. Los alumnos de cada Escuela Naval se dividirán en dos brigadas denominadas: de babor (roja) y de estribor (verde). Cada brigada se subdividirá en dos o más grupos, de 25 cadetes cada una, dependiendo el número de grupos del de cadetes que tenga la brigada; a su vez, cada grupo se subdividirá en ranchos, cada rancho tendrá el número de cadetes que puedan arrancar una mesa.

ARTÍCULO 54. El mando de cada brigada, se encontrará a cargo de un oficial del Cuerpo General, denominado oficial de brigada, nombrado por la Comandancia de la Escuela.

ARTÍCULO 55. El segundo comandante de la brigada será un sargento primero de cadetes. Cada fracción se encontrará a cargo de un sargento segundo y cada rancho a cargo de un cabo de cadetes.

ARTÍCULO 56. Son deberes y atribuciones del oficial de brigada, las siguientes:

a) El desarrollo de la disciplina y moral naval de los cadetes de su brigada.
b) Enterarse de las novedades de la misma, ordinariamente en las listas del día y extraordinariamente cuando recibiere parte especial; informando de dichas novedades a la Comandancia de la Escuela, por los conductos del ayudante, jefe del detall o segundo comandante si estuvieren presentes, o directamente en caso contrario.

c) Mensualmente, después de la revista de administración, pasará revista de vestuario, equipo y armamento a su brigada, rindiendo el parte correspondiente.

d) Procurará inculcar en el ánimo de los alumnos la importancia de la subordinación, en el servicio naval, haciéndoles comprender que la aplicación, la inteligencia, la buena conducta y el espíritu de cuerpo, son la base esencial para el progreso en la honrosa carrera que emprenden, y que de ellos dependen el concepto que merezcan de sus superiores y la importancia de las comisiones que se les confíen.

e) Pondrá especial atención en enseñar a mandar a los alumnos de su brigada, evitando que usen expresiones que puedan herir la dignidad u honor militar de los mismos, y todos aquellos medios que desarrollen el don de mando indispensable en un oficial de la Armada.

f) Llevarán los libros y documentación necesarios para la administración de su brigada y para anotar sus observaciones y conceptos sobre el desarrollo del carácter, aptitud y moral naval de los cadetes de su brigada.

ARTÍCULO 57. El mando de una brigada, el desempeño de un cargo y su función como profesor o instructor, son compatibles. Sin embargo, la Dirección de la Escuela procurará que las comisiones sean distribuidas equitativamente entre los oficiales del Plantel.

ARTÍCULO 58. Para los fines de la instrucción militar, no se usará la subdi-

visión mencionada de brigadas de grupos, sino que se seguirán los ordenamientos que señala el Reglamento General de Infantería.

CAPÍTULO XI

Profesorado

ARTÍCULO 59. El profesorado de la Escuela será nombrado por la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, por concurso y a propuesta de la Comandancia de la Escuela.

ARTÍCULO 60. Son profesores navales militares, los miembros de la Armada en servicio activo, que sean designados como tales.

ARTÍCULO 61. Son profesores civiles, los civiles o militares retirados, o con licencia ilimitada, que habiendo concursado sean nombrados para tal efecto.

ARTÍCULO 62. Son entrenadores de instrucción física, los civiles o militares que causaren alta como instructores en las diferentes actividades deportivas y de la instrucción físico-militar.

ARTÍCULO 63. Los puestos de profesores civiles serán desempeñados por contrato.

ARTÍCULO 64. Los civiles que deseen formar parte del profesorado de una Escuela Naval, al publicarse la convocatoria respectiva, harán su solicitud de admisión a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, la que resolverá sobre los que deban ser aceptados.

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, podrá invitar a propuesta de los Comandantes de las Escuelas Navales, cuando sea necesario, a personas de reconocida capacidad y preparación para que cubran las vacantes de profesores civiles.

ARTÍCULO 66. Si se declarare desierto un concurso, la Dirección de la Escuela Naval respectiva hará la propuesta para cubrir provisionalmente dichos puestos, mientras se efectúa nuevo concurso en un plazo no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 67. Los profesores civiles deberán satisfacer los requisitos siguientes:

a) Ser mexicanos, exceptuándose los profesores de idiomas y de materias profesionales especiales, los cuales podrán ser extranjeros.

b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos constitucionales.

c) Ser de reconocidos buenos antecedentes.

ARTÍCULO 68. El contrato que deberán firmar los profesores civiles expresará el período del mismo y las causas por las cuales puede rescindirse por parte de la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 69. Al causar alta los profesores civiles o militares en el Plantel, la Subdirección abrirá una hoja de calificación en la que se registrará la actuación de los mismos.

ARTÍCULO 70. Los profesores civiles gozarán de las consideraciones que corresponden a los oficiales de la Armada, del grado de tenientes de fragata.

ARTÍCULO 71. Los deberes y facultades de los profesores civiles son:

a) Impartir la asignatura o asignaturas que les fueren designadas, sujetándose a los métodos y planes de estudios señalados por la Dirección del Plantel.

b) Formular los proyectos de programas de las asignaturas que van a impartir.

c) Redactar en forma clara y precisa los apuntes y conferencias de las materias a su cargo que deban distribuirse a los cadetes.

d) Desempeñar las comisiones del servicio y los trabajos especiales relacionados con la enseñanza de su cátedra, así como las prácticas correspondientes.

e) Asistir como vocal a las reuniones de la Junta Facultativa de la Escuela.

ARTÍCULO 72. Los oficiales profesores tendrán las mismas obligaciones que los profesores civiles, y además la de desempeñar la comisión o servicio militar que les nombre el superior de quien dependan.

ARTÍCULO 73. Los deberes y atribuciones de los entrenadores de instrucción física son:

a) Desempeñar la función de instructores de la actividad física y deportiva que les asigne la Dirección de la Escuela.

b) Seguir las instrucciones del médico de la Escuela tendientes a conseguir el perfeccionamiento físico de los cadetes, sin perjuicio de la función mental.

c) Dictar las conferencias que consideren necesarias para complementar la enseñanza práctica.

d) Concurrir como vocales a las reuniones de la Junta Facultativa.

e) Desempeñar las comisiones que designe la Dirección del Plantel, relacionadas con el servicio.

ARTÍCULO 74. Los deberes y atribuciones del profesorado de cada Escuela Naval son:

a) Cuidar la conservación de los equipos, instrumentos y material necesario para su cátedra o instrucción, informando al jefe del detall de los desperfectos, deterioros o inutilización de aquéllos, señalando el presunto responsable, si lo hubiere.

b) Cuidar que durante sus cátedras o instrucciones se conserve la disciplina en el grupo o grupos a su cargo, informando al ayudante del Plantel de los cadetes que hubieran alterado la disciplina, para que se les imponga la sanción correspondiente.

c) Concurrir puntualmente a impartir sus cátedras e instrucciones y retirarse al término de éstas, informando al Subdirector de la asistencia de los cadetes.

d) Sujetarse a los textos, programas y métodos educativos oficialmente aprobados, y asistir a las prácticas ordinarias.

e) Formar parte de los jurados en los reconocimientos parciales y exámenes generales y en los de admisión.

f) Informar mensualmente de las calificaciones obtenidas por los cadetes durante el mes y de los temas tratados durante el mismo.

g) Dar lectura a los cadetes de su grupo de las calificaciones obtenidas durante el mes.

h) Formular mensualmente a la Subdirección el pedido de útiles necesarios para su cátedra.

i) No deberán dar clases particulares a sus discípulos sobre ninguna materia de las que se impartan oficialmente.

j) Quedan autorizados para desempeñar cualquier comisión profesional o educativa fuera del Plantel, siempre que no reste tiempo ni se oponga a su comisión en la Escuela Naval en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 75. Los profesores civiles no se encuentran obligados a concurrir a prácticas fuera del lugar de su residencia o a efectuar los viajes de prácticas;

pero podrán hacerlo siempre que lo soliciten, sin que esto les dé derecho a percibir compensación alguna.

ARTÍCULO 76. Cuando por enfermedad justificada se vean obligados los profesores instructores a faltar al desempeño de sus labores, darán parte a la Dirección del Plantel, para que el facultativo médico cirujano del mismo les proporcione la atención correspondiente y rinda el informe respectivo.

ARTÍCULO 77. Los profesores civiles enfermos tendrán derecho a percibir su sueldo íntegro hasta por dos meses, y en caso de continuar en dicho estado, la Secretaría de Hacienda resolverá si se autoriza sigan percibiendo sus sueldos hasta por un período que no excederá de seis meses.

ARTÍCULO 78. Queda autorizada la Dirección del Plantel para conceder permiso a los profesores para faltar al mismo hasta por tres días; las licencias mayores sólo podrá concederlas la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 79. Los profesores civiles que faltaren sin permiso o causa justificada serán multados con un tanto por ciento proporcional a los días que faltaren, tomando como base el cociente que resulte de dividir el sueldo mensual por las horas que comprenden las clases que tengan que desempeñar durante el mismo período mensual.

La Dirección de la Escuela informará a la Secretaría de Marina de las faltas mencionadas para que ésta haga el trámite necesario con la Secretaría de Hacienda, quien ordenará el descuento a la pagaduría del plantel.

ARTÍCULO 80. Los profesores que durante un trimestre falten cinco veces a sus clases sin causa justificada, serán propuestos por el Comandante de la Escuela para su separación del Plantel.

ARTÍCULO 81. Los profesores de las Escuelas Navales que escriban obras que sean aceptadas para textos de las mismas, por la Secretaría de Marina, serán recompensados con la condecoración correspondiente y premio en efectivo que señale la propia Secretaría.

ARTÍCULO 82. Los profesores civiles que se hayan distinguido por su empeño y eficiencia en su misión durante su permanencia en la Escuela, serán recompensados con la medalla del "Mérito Especial", a propuesta de la Dirección del Plantel.

En caso de haber fallecido los profesores que por sus méritos se hayan hecho acreedores a las citadas condecoraciones o premio en efectivo, aquéllas o éste serán entregados a sus herederos.

ARTÍCULO 83. Los oficiales profesores tendrán derecho a la recompensa de la condecoración del "Mérito Facultativo" si hubieren desempeñado la misión de profesores durante dos años consecutivos como mínimo, debiendo ser hecha la propuesta por la Dirección del Plantel, al causar baja el oficial de que se trate, previo dictamen de la Junta Facultativa.

CAPÍTULO XII

De los cadetes

ARTÍCULO 84. Los candidatos admitidos en cada año para seguir los Cursos de Formación de las Escuelas Navales Militares reciben el nombre de cadetes y constituyen, en conjunto, una antigüedad que se designará por el número correspondiente al año en que inicien sus estudios.

ARTÍCULO 85. Los candidatos que hubieren satisfecho los requisitos que para el ingreso señale el Instructivo de Admisión, serán filiados de acuerdo con las disposiciones en vigor, por el jefe del detall, quien tendrá especial cuidado de imponerlos de las obligaciones que contraen, y entregarles un ejemplar del reglamento del Establecimiento.

ARTÍCULO 86. Tan luego como un candidato sea filiado, adquirirá la categoría de cadete naval, y como consecuencia, personalidad militar, considerándosele, para los efectos del Código de Justicia Militar, como segundo contramaestre.

ARTÍCULO 87. Al causar alta un cadete, el jefe del detall le entregará una libreta, de acuerdo con el modelo reglamentario, en la que constará su filiación y retrato. En esta libreta se anotarán en su oportunidad las materias cursadas y calificaciones obtenidas en los exámenes finales, los ascensos, los castigos, etc., con el fin de que obren en su poder todos los antecedentes de su carrera.

ARTÍCULO 88. La libreta de que se trata tendrá también una sección destinada para anotar los estudios y prácticas que se hagan en el buque o Escuela.

ARTÍCULO 89. En las revistas presentarán dicha libreta con sus anotaciones al corriente.

ARTÍCULO 90. Cuando los cadetes terminen sus estudios llevarán sus libretas cerradas hasta la fecha, agregándole un segundo retrato. Dicha libreta será presentada al jefe del Curso de Instrucción de Guardiamarinas para que se forme un concepto del guardiamarina de que se trata y pueda continuar el estudio del carácter, aptitud, aplicación y conducta. Tomados los datos la devolverá al interesado.

ARTÍCULO 91. Todo cadete al ingresar deberá manifestar qué carrera desea seguir, ratificando su deseo al terminar el primer año de estudios o modificándolo si conviniera a sus intereses particulares. La Junta Facultativa decidirá en todo caso cuál es la carrera más adecuada a la vocación del cadete. El hecho de que la Junta Facultativa no conceda a un cadete cursar una carrera para la cual no tuviere capacidad o vocación, después de haber cursado el primer año, no será justificación para que el cadete solicite su baja. Si lo hiciera deberá cubrir la fianza otorgada.

ARTÍCULO 92. La Escuela proporcionará periódicamente a los cadetes, después del primer año, la ropa y útiles que necesite; pero desde su ingreso recibirán por cuenta de la Nación los uniformes reglamentarios.

ARTÍCULO 93. Los cadetes que se distinguen por su aplicación, conducta y don de mando serán ascendidos previo examen de mayor capacidad, a los grados sucesivos siguientes:

- Cadete de Primera.
- Cabo de Cadetes.
- Sargento Segundo de Cadetes.
- Sargento Primero de Cadetes.

Grados que les darán mayor antigüedad, el respeto de sus subalternos y la obligación de contribuir al mantenimiento de la disciplina y buen nombre del Plantel.

ARTÍCULO 94. Será obligación de los cadetes, cualquiera que sea su grado, el conocer y practicar las obligaciones que señala el Reglamento de Deberes Navales para los Marineros, Cabos y Contramaestres de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 95. Los cadetes que por mala conducta, desaplicación o falta de

aptitud para el servicio de la Armada, fueren dados de baja de las Escuelas Navales, estarán obligados a cubrir la fianza de quinientos pesos que otorgaron al ingresar.

ARTÍCULO 96. Los cadetes que se separaren por causa ajena a su voluntad; debidamente justificada, siendo de buena conducta, aplicación y aptitud, a juicio de la Secretaría de Marina, serán exceptuados de cubrir la fianza mencionada, previo dictamen de la Junta Facultativa.

ARTÍCULO 97. Los cadetes, dentro y fuera del Establecimiento o Buque, vestirán el uniforme reglamentario.

ARTÍCULO 98. Tendrán obligación de concurrir a las clases, prácticas, formaciones y ejercicios que ordenare la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 99. Los cadetes que terminen sus estudios recibirán, por cuenta de la Nación, un equipo completo correspondiente al grado de guardiamarina, de acuerdo con el Reglamento de Uniformes y Divisas en vigor.

ARTÍCULO 100. Los cadetes cuidarán del aseo de su persona, vestuario y enseres, así como del arreglo de su cama y conservación de los instrumentos, armas, libros y del equipo de su pertenencia. Usarán su cabello corto y en toda ocasión estarán perfectamente rasurados, no pudiendo concurrir a las peluquerías públicas (salvo necesidad debidamente comprobada), pues para este servicio están destinadas las del establecimiento.

ARTÍCULO 101. Se conducirán con decencia en cualquier sitio en que se hallen; sin apartarse de las reglas de urbanidad y buenos modales; no usarán familiaridades vulgares ni juegos de manos con sus compañeros ni pronunciarán palabras obscenas; tampoco harán manifestaciones de superioridad para con sus compañeros, ya sea por su posición social o por sus medios de fortuna. Cualquier infracción que cometan a lo preceptuado se castigará con energía a fin de mantener el decoro, la disciplina, el buen nombre de la Escuela y la confraternidad que debe existir entre los alumnos.

ARTÍCULO 102. Las tardes de los días festivos y las de los días y horas que señale el Director podrán recibir las visitas de sus parientes y amistades.

ARTÍCULO 103. En caso de enfermedad y previo permiso del Director, podrán ser visitados por sus familiares y amigos que lo soliciten.

ARTÍCULO 104. Habrá dos grupos que se denominarán "grupo de distinguidos" y "grupo de desaplicados"; al primero pertenecen durante un mes los cadetes que hayan alcanzado en sus calificaciones el número de puntos señalado en el artículo 121 y correspondiente al mes anterior; al segundo pertenecen los que hayan obtenido en el mismo lapso calificaciones de insuficiente en dos o más materias. Mensualmente se colocarán en el cuerpo de guardia los dos cuadros correspondientes a estos grupos.

ARTÍCULO 105. Saldrán de paseo los domingos y días festivos, a condición de que hayan cumplido con sus clases y no tengan que sufrir castigo que les prive de este derecho.

Los que pertenezcan al grupo de "distinguidos" saldrán, además, los jueves, después de terminadas sus clases, siempre que no deban sufrir castigo, pues en este caso perderán tal derecho.

ARTÍCULO 106. Los cadetes que se hayan hecho acreedores a pertenecer al grupo de "desaplicados" serán sancionados privándoseles de la franquicia a que se refiere el artículo 105, durante el mes correspondiente; y además tendrán una hora de estudio forzoso de las 19 a las 20 horas diariamente.

ARTÍCULO 107. El personal de cadetes que formen la banda de guerra de la Escuela no gozará de prerrogativa alguna, efectuando la escoleta los días que correspondan a instrucción militar.

Dicha banda no será empleada diariamente en los toques de entrada y salida de clase, sino únicamente para los toques de las listas principales, instrucción y desfiles. Quedando exentos de montar servicio de centinelas, imaginaria y guardia de cuartel.

ARTÍCULO 108. No tendrán en su poder dentro de la Escuela revistas o libros ajenos a la enseñanza, ni más prendas de ropa que las prescritas por el reglamento.

ARTÍCULO 109. No usarán prendas que no sean del uniforme, y se presentarán a todas las listas correctamente uniformados.

ARTÍCULO 110. La Dirección del Plantel les podrá conceder permisos para arreglo de asuntos particulares, hasta por tres días, dentro de la ciudad.

ARTÍCULO 111. Los cadetes, desde su ingreso a la Escuela, deberán reconocer la superioridad jerárquica de los oficiales superiores, jefes, oficiales, profesores y clases de la Escuela, a los oficiales superiores, jefes y oficiales del Ejército y Armada; las faltas de respeto que cometan sobre este particular los hará acreedores a una sanción de acuerdo con la gravedad de su falta.

ARTÍCULO 112. Todos los cadetes tendrán derecho a percibir, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos en vigor, el pre seminario que fije el mismo para los cadetes en sus diferentes grados.

ARTÍCULO 113. Los cadetes y sus clases que sean habilitados por la Comandancia del Plantel para ocupar plazas de la jerarquía superior siguiente, en calidad transitoria, no percibirán más pre que el que corresponda al grado que ostenten por nombramiento.

ARTÍCULO 114. Durante su permanencia en la Escuela no podrán contraer matrimonio, y si lo hicieren, causarán baja en la Escuela y en la Armada.

ARTÍCULO 115. Es obligación de todos los cadetes velar por el prestigio de la Escuela a que pertenecen, que tiene por misión principal la formación de oficiales para la Marina que deben reunir dotes especiales de hombría, honor y patriotismo, y de respeto a las leyes y a la sociedad.

ARTÍCULO 116. La clase de cadetes que por falta de aplicación se hiciere acreedor a pertenecer al grupo de "desaplicados" durante un mes, además del correctivo correspondiente, será suspendido en su grado durante tres meses. En caso de reincidencia será degradado definitivamente.

ARTÍCULO 117. Considerando la necesidad imperiosa que existe para extirpar la costumbre tradicional de dar "pócima" a los cadetes de nuevo ingreso, por ser altamente perjudicial para la formación del carácter que corresponde a un oficial de la Armada, todo cadete que practique tal costumbre infamante, será dado de baja del Plantel con la nota de "indigno de pertenecer a la Armada".

ARTÍCULO 118. Las obligaciones de los cabos de cadetes serán las siguientes:

a) Desempeñar el servicio militar que corresponde a los cabos en su servicio de guardia y en la organización de las unidades de infantería.

b) Como su inmediato superior jerárquico dará ejemplo a los cadetes, con su conducta, del amor al servicio y seriedad en los asuntos militares.

c) Tratará a sus inferiores con afabilidad y los hará cumplir las órdenes que reciba de sus superiores. No los tuteará, ni permitirá que ellos lo tuteen en actos

del servicio; jamás los llamará por apodos, y en su trato será siempre digno, para conservar así su autoridad y el concepto de disciplina.

d) Cuidará de que los cadetes a sus inmediatas órdenes sepan desempeñar sus obligaciones; les enseñará a vestir correctamente, les hará comprender que la subordinación, el valor y la prontitud en el servicio son cualidades que deben poseer y que constituyen el verdadero espíritu de la profesión.

e) No tolerará entre sus inferiores murmuraciones contra el servicio o conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores, y si disimulare alguna falta o no diere parte de ella, será castigado severamente.

ARTÍCULO 119. Son obligaciones del sargento segundo las siguientes:

a) Desempeñar el servicio militar que corresponde a los sargentos segundos, en las guardias y en la organización de las unidades de infantería.

b) Deberá conocer las obligaciones de los cabos a fin de poder corregir sus faltas y cumplirlas en la parte que le correspondan.

c) Reconocerá como inmediato superior a los sargentos primeros, sometiendo a la consideración del de su brigada los asuntos de ésta.

ARTÍCULO 120. Las obligaciones del sargento primero son:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de sus inferiores y cumplir las que corresponden a los sargentos primeros del Ejército y Armada, en los servicios de guardia y en los cuadros de las unidades de infantería.

b) Ser el auxiliar inmediato de los oficiales de brigada, correspondiéndole por lo tanto el mantenimiento de la disciplina de la misma; mantenerse enterado de todos los asuntos que afecten a su personal relativos a la disciplina del mismo.

c) El sargento primero no montará servicio de guardia militar en la Escuela o buque; pero deberá prestar los servicios que le ordene el oficial de brigada, relacionados con la instrucción y con la disciplina.

CAPÍTULO XIII

Cadetes extranjeros

ARTÍCULO 121. Tendrán los mismos derechos, atribuciones y deberes que los cadetes mexicanos, con excepción de lo prescrito en el artículo referente a la prestación de fianza; pues sólo serán aceptados en la Escuela los comisionados por los gobiernos extranjeros, para prestar sus servicios al graduarse en sus correspondientes países.

ARTÍCULO 122. Al terminar sus estudios les será otorgado el certificado correspondiente, así como los diplomas que corresponden a los cadetes que terminan satisfactoriamente sus estudios.

ARTÍCULO 123. La Dirección de la Escuela rendirá mensualmente un informe sobre la conducta y aplicación del cadete de que se trate, para que la Secretaría de Marina, por los conductos procedentes, lo haga del conocimiento de los gobiernos a que pertenezcan los cadetes.

ARTÍCULO 124. El cadete extranjero que conforme a lo prevenido en el presente Reglamento, saliere reprobado, será puesto a disposición de su gobierno, continuando en la Escuela Naval únicamente el tiempo preciso para el arreglo de pasajes y demás documentación de viaje.

ARTÍCULO 125. Los oficiales de las marinas extranjeras que ingresaren a una de las Escuelas Navales para iniciar o terminar sus estudios serán incorporados a la oficialidad de la Escuela, efectuando sus estudios en la misma forma que lo hacen los oficiales en instrucción.

ARTÍCULO 126. Al terminar cada año, la Dirección de la Escuela formulará la hoja de calificación correspondiente a los cadetes extranjeros.

CAPÍTULO XIV

De la sección sanitaria

ARTÍCULO 127. El oficial de cargo de la sección sanitaria de cada Escuela Naval será un médico cirujano del Servicio de Sanidad Naval, del grado que determine la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 128. El médico cirujano para el desarrollo de sus funciones en el establecimiento, dependerá directamente de los jefes del mismo.

ARTÍCULO 129. Tendrá la obligación de reconocer a los jóvenes que soliciten su ingreso a la Escuela, sujetándose al cuadro de enfermedades y defectos físicos que inutilizan para el servicio de las armas, teniendo especial cuidado de observar lo prevenido en el instructivo de admisión, expidiendo además los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 130. Visitará diariamente la enfermería a las horas en que lo ordene el Director, anotando en el libro de prescripciones y recetas el tratamiento correspondiente a cada enfermo, y en el de novedades la entrada y salida del enfermo y los exceptuados de los diversos servicios, y en el de diagnósticos, la enfermedad que tengan los reclusos.

ARTÍCULO 131. Mensualmente entregará al jefe del detall, un estado de diagnósticos y movimiento de enfermería.

ARTÍCULO 132. Atenderá, sin excepción alguna, al personal de la Escuela cuando solicite sus servicios, visitando en su domicilio a los que ordene el Director.

ARTÍCULO 133. Después de la visita diaria que practique a los alumnos, pasará al detall una papeleta en la que exprese las novedades ocurridas.

ARTÍCULO 134. Cada tres meses someterá a los cadetes a un reconocimiento general informando por escrito al detall del resultado.

ARTÍCULO 135. Velará por la conservación de la higiene del Establecimiento, e inspeccionará la calidad de los alimentos, así como que los servicios de comedor y cocina se conserven en buenas condiciones de salubridad.

ARTÍCULO 136. Expedirá los certificados de enfermedad a los profesores, oficiales y cadetes, que encontrándose enfermos en su domicilio, necesitan justificar su ausencia.

ARTÍCULO 137. Reconocerá cada dos meses a los individuos de marinería y servidumbre, indicando la separación del que por alguna enfermedad no convenga que continúe en el Establecimiento.

ARTÍCULO 138. Para el buen desempeño de su cometido, solicitará de la Secretaría de Marina los materiales necesarios y botiquines con la oportunidad debida, siendo responsable de todos los efectos que se le confíen. Para la debida atención de lo encomendado a su cuidado, contará como auxiliares con el cirujano dentista y con los subtenientes enfermeros que fueren necesarios y señale

el presupuesto. Asimismo, para la limpieza y atención de los departamentos bajo su cuidado, contará además con el personal subordinado que señale el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 139. Deberá manifestar a la Comandancia de la Escuela cuanto juzgare necesario para asegurar la conservación de la salud y desarrollo físico de los alumnos y demás personal, proponiendo las medidas necesarias para el efecto.

ARTÍCULO 140. Si algún miembro de la Escuela tuviere un accidente o enfermedad grave que amerite ser internado a un hospital de la ciudad, procurará internarlo personalmente, informando al Director o médico del Establecimiento todo lo que estimare necesario para la mejor atención del personal.

ARTÍCULO 141. Diariamente se cerciorará de que la instrucción física es aplicada con propiedad, y siguiendo sus directivas.

ARTÍCULO 142. Cuando la Escuela salga a viaje acompañará a la misma y se encargará de recoger de la Oficina de Sanidad del puerto la Patente de Sanidad, siempre que el buque saliere al extranjero.

ARTÍCULO 143. Cuando en el puerto donde recale o permanezca el buque en que haga práctica la Escuela o en el buque mismo se declare alguna enfermedad epidémica, tomará las medidas convenientes para salvaguardar la salud del personal actuando en estrecha colaboración con el médico de a bordo o de puerto, en su caso.

ARTÍCULO 144. Vigilará que el personal a sus órdenes cumpla con la doctrina del Establecimiento, montando sus servicios de guardias en la enfermería, aseando el local de la misma y efectuando todos aquellos menesteres relacionados con el servicio sanitario.

ARTÍCULO 145. Terminada su visita diaria en el Plantel y cumplidas sus obligaciones en el mismo, el médico cirujano quedará en libertad para dedicarse al ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO XV

Del servicio de intendencia

ARTÍCULO 146. Bajo las inmediatas órdenes del oficial del cargo de intendencia se encontrará el personal de este servicio, el cual comprende:

- a) Despensero y ayudantes.
- b) Cocinero y ayudantes.
- c) Camareros.

ARTÍCULO 147. Corresponde a este servicio la administración y conservación de enseres, vajillas de cocina y comedor, ropas de dormitorios y comedores; la adquisición, conforme a los reglamentos respectivos, administración, conservación de víveres y confección de alimentos y la atención de comedores y dormitorios, así como el aseo del establecimiento.

ARTÍCULO 148. Las obligaciones y atribuciones del despensero son:

a) Efectuar visitas a los ranchos de cadetes, marinería, y a las cocinas, para cerciorarse de que se encuentran completos en vajilla y utensilios. Si notare alguna falta, la participará al oficial del cargo de intendencia, solicitando reemplazo o compostura y que se hagan los cargos correspondientes al que resultare responsable.

b) La adquisición, de acuerdo con los reglamentos respectivos, de los víveres, así como de la administración y conservación de éstos.

c) Presenciará el reparto de las raciones para los alumnos y marinería, siendo de su exclusiva responsabilidad las faltas que se notaren en la calidad y cantidad de las raciones suministradas.

d) No permitirá que entre a la despensa sino el personal cuya presencia en ella sea indispensable en los casos de servicio, este personal sólo permanecerá el tiempo necesario para la recepción de víveres. Fuera de la hora de suministro, los lugares de almacenaje de víveres deben estar cerrados, salvo en caso de limpieza o que se ejecute algún trabajo en ellos.

e) A la hora marcada en el reglamento interior entregará a la comisión respectiva los víveres para la dotación, ajustándose a los pesos y cantidades que expresa la papeleta del detall, a quien dará parte de haberla efectuado y de las observaciones que hubiere formulado la comisión.

f) Cuando el suministro se haga en la mar o en los días señalados en puerto para racionar de despensa, preparará con anticipación aquellos artículos que lo requieran y procurará en lo posible que se abran sólo los envases que tengan una capacidad aproximada a las necesidades del consumo, con el fin de evitar deterioros y pérdidas.

g) Cuando tengan que adquirirse víveres para los viajes de práctica, bajará a tierra formando parte de la comisión de compras; dará cuenta al jefe de la misma de cualquier falta que advirtiere en aquéllas y vigilará su conducción y embarque para evitar deterioros y extravíos. Será el inmediato responsable del peso de dichos víveres una vez embarcados, a cuyo fin presenciará las pesadas que se hagan en cubierta, antes de que se introduzcan en los paños.

h) Tendrá el mando inmediato de la servidumbre, a la que dirigirá en sus respectivas faenas y deberes, siendo de su obligación inspeccionar el vestuario de cada uno de los individuos que la componen, exigiendo el aseo personal, especialmente de cocineros y ayudantes de cocina.

i) Recibirá diariamente por la tarde el dinero de las raciones del día siguiente, de acuerdo con lo que indique la papeleta.

j) No deberá recibir ni ministrársele cantidad alguna por concepto de adelanto de raciones, salvo el caso de salida a viaje de prácticas.

k) Diariamente dará parte al oficial de guardia de la cantidad de dinero recibida para raciones, para que sea anotada en el parte de guardia.

l) Le está prohibido en absoluto toda clase de comercio con la dotación y alumnos de la Escuela, así como permitir que se depositen en la despensa o paños de su cargo, víveres o artículos de propiedad particular o de los ranchos de oficiales, sin autorización superior.

m) Llevará además del libro borrador del cargo, uno de entrada y salida de víveres, debidamente legalizado, en el cual especificará los consumos por artículos, y la lista diaria para anotar el número de raciones, expresando las de faltistas, de conformidad con la papeleta de suministro que expedirá el detall.

n) Diariamente presentará al detall, después de la compra, una relación de precios de víveres en plaza, indicando el o los establecimientos en que efectuó las adquisiciones.

o) Pondrá especial cuidado en el aseo de las refrigeradoras destinadas a los víveres, siguiendo las indicaciones que sobre temperaturas reciba del médico cirujano, para la mejor conservación de los alimentos.

ARTÍCULO 149. Las obligaciones del mayordomo son:

- a) Secundar al despensero en la disciplina de la servidumbre.
- b) Enseñarle a la servidumbre sus obligaciones e instruirla en el desempeño de sus servicios.
- c) Encontrarse presente al servicio de mesa en los comedores de oficiales y cadetes, dirigiendo dicho servicio a fin de conseguir la mayor efectividad.
- d) Será el responsable directo del aseo de comedores y dormitorios.

ARTÍCULO 150. Las obligaciones de los cocineros son:

- a) El aseo de sus cocinas y del material de las mismas.
- b) El aseo personal de cocineros y galopines.
- c) La confección de los alimentos con la máxima limpieza y cuidado.

ARTÍCULO 151. A más de las disposiciones del presente Reglamento, el personal se encuentra obligado a cumplir con la parte referente del Reglamento de Deberes Navales en vigor.

CAPÍTULO XVI

De los servicios diversos

ARTÍCULO 152. Cada Escuela Naval contará para su atención con los siguientes elementos:

- a) Taller de lavandería.
- b) Taller de sastrería.
- c) Taller de carpintería.
- d) Taller de peluquería, y
- e) Todos aquellos servicios análogos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 153. Dichos servicios estarán bajo el control directo del ayudante de la Escuela, rigiéndose para su funcionamiento por las disposiciones que dicte la propia Dirección de la Escuela.

TÍTULO III

Organización del régimen interior

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 154. Como auxiliares para el gobierno interior de la Escuela, la Dirección de cada una de ellas, contará con tres organismos asesores siguientes: Junta Facultativa, Junta Gubernativa y Junta Administrativa.

ARTÍCULO 155. Las resoluciones de dichas Juntas no causarán ejecutoria, salvo los casos expresados en el presente Reglamento, sin la aprobación de la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 156. La Comandancia de cada Escuela determinará qué asuntos no previstos en este Ordenamiento deberán turnarse a la Junta respectiva.

CAPÍTULO II

De la Junta Facultativa

ARTÍCULO 157. Esta Junta tiene por misión la resolución de los asuntos de importancia trascendente, relacionados con la educación.

ARTÍCULO 158. Esta Junta será presidida por el Comandante de la Escuela o el Subdirector en su defecto, siendo vocales todos los profesores de la misma y desempeñando la función de secretario el profesor militar más novel.

ARTÍCULO 159. El personal mínimo necesario para que funcione la Junta será el presidente y cuatro vocales; pero si la reunión tiene por objeto tratar sobre alguna materia de las que se imparten en la Escuela, será indispensable la presencia del profesor que la imparta.

ARTÍCULO 160. Esta Junta tendrá carácter consultivo y sus atribuciones son:

a) Dictaminar sobre las consultas científicas y docentes que se hagan a la Escuela; estudiar y proponer las reformas que juzgue necesarias a los planes de estudios indicando en ellas la extensión que ha de darse a la parte teórica y práctica de cada materia.

b) Proponer los textos, instrumentos, maquinaria, útiles y accesorios que deban adquirirse para la enseñanza, biblioteca, gabinetes, laboratorios y talleres.

c) Sugerir las modificaciones que considere necesarias introducir en los requisitos de ingreso y en los programas de estudios de la Escuela a fin de conservar un plan de instrucción en consonancia con los adelantos de la época.

d) Elegir los libros de texto más eficaces y mantener una cuidadosa observación sobre su eficiencia, para que en caso de que no den el resultado conveniente, sean substituidos por otros mejores.

e) Acordar la propuesta de expulsión de la Escuela en los casos que determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 161. La Junta Facultativa se reunirá en pleno cuando menos dos veces por curso, con objeto de que cada profesor informe por escrito y de viva voz sobre las modificaciones que crea pertinente introducir en la enseñanza, y para revisar las hojas de estudio y castigo de los alumnos, resolviendo a su vez lo que especifica el último punto del artículo anterior.

Se reunirá también siempre que el Secretario de la Marina pida a la Escuela su informe sobre cualquier asunto científico o docente.

Por iniciativa del Director, cuando éste quiera asesorarse sobre cualquier tema referente a la Escuela.

Para dictaminar sobre adquisiciones de libros, instrumentos y material de enseñanza.

ARTÍCULO 162. El Director fijará los días y horas de las sesiones, abrir y cerrar éstas, señalando, por medio de circular escrita y con la oportuna anticipación, los asuntos que vayan a ser tratados y encauzar la discusión.

ARTÍCULO 163. Todos los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Facultativa se resolverán por mayoría de votos, pudiendo los vocales que lo crean pertinente, salvar el suyo haciendo constar en el acta y expresando bajo su firma los fundamentos en que apoyan su determinación.

ARTÍCULO 164. La votación será simultánea y en caso de empate, decidirá el voto del presidente. Podrá éste reservar su voto y opinión cuando la reunión de la Junta sea de exclusiva iniciativa de él.

El Director acompañará su informe a los asuntos que sean de importancia, cuando eleve alguna de las actas a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 165. Cuando el asunto lo requiera, nombrará el presidente una ponencia, compuesta, cuando más, de tres vocales, para emitir dictamen que se someterá después al estudio y deliberación de la Junta.

ARTÍCULO 166. Habrá un libro de actas en que se asentarán las que se levanten en cada sesión, y en el que, además de los asuntos tratados, se harán constar los informes íntegros que sean omitidos, los acuerdos adoptados y los votos particulares, si los hubiere.

CAPÍTULO III

Junta Gubernativa

ARTÍCULO 167. Corresponde a la Junta Gubernativa conocer las faltas graves de los cadetes; las decisiones de la Junta causarán ejecutoria, excepto en los casos de retrogradación y expulsión, pues esta pena deberá ser sometida a la consideración de la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 168. La Junta será presidida por el Director, actuando como vocales el Subdirector, el jefe del detall, el ayudante, los jefes de las brigadas y un oficial más, actuando como secretario el de menos antigüedad.

No podrán formar parte de la Junta aquellos elementos que conforme a los Códigos Militar y Naval Militar sean legalmente recusables.

ARTÍCULO 169. El Director graduará los casos en que sea necesaria la imposición de penas por la Junta Gubernativa, la que se reunirá siempre que él lo disponga.

ARTÍCULO 170. Cuando la falta que se trate de juzgar haya sido cometida directamente a uno de los miembros de la Junta, ése no formará parte de ella, nombrándose otro jefe u oficial que lo sustituya, presidiendo entonces el de mayor graduación.

ARTÍCULO 171. La Junta escuchará siempre, antes de sentenciar al alumno cuya conducta haya de juzgar, y tendrá a su disposición las hojas de aprovechamiento, de castigos y de calificación de éste. También escuchará a los profesores, cadetes y personal que crea conveniente y que con sus declaraciones puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos. En los casos en que el Director lo considere oportuno, precederá a la convocatoria de la Junta un breve expediente.

Al dictar su fallo la Junta tendrá siempre en cuenta la prevención que para casos especiales se indica en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 172. La sentencia se dictará por mayoría de votos, y el orden de votación será de nuevo a antiguo.

La sentencia será firmada por todos los jefes y oficiales que formen la Junta; pero si alguno de ellos no estuviere conforme con el acuerdo de la mayoría, podrá formular su voto particular, sin perjuicio de suscribir la sentencia.

Todas las determinaciones de la Junta de disciplina constarán en un libro de actas que con este objeto llevará el ayudante. Inmediatamente después de cada reunión, el director dará parte al C. Comandante de la Zona Naval, acompañando copia certificada de la sentencia que expedirá el secretario, para ser turnada a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

CAPÍTULO IV

De la Junta Administrativa

ARTÍCULO 173. La Junta Administrativa la presidirá el Director, y serán vocales el Subdirector, jefe del detall, jefe de talleres y ayudante y oficiales de cargo, actuando el más novel como secretario con voto.

ARTÍCULO 174. Son facultades de la Junta Administrativa administrar las cantidades que el presupuesto de egresos correspondiente fije anualmente para el servicio de la Escuela.

ARTÍCULO 175. Siendo su carácter netamente administrativo, acordará todas las obras, reparaciones y adquisiciones que deban efectuarse. Asimismo, administrará las cantidades que en presupuestos adicionales se consignen para la Escuela, ajustándose a lo que prevengan las disposiciones vigentes de la Secretaría de Hacienda. Todos los pagos se efectuarán con la intervención del jefe del detall.

ARTÍCULO 176. De todas las resoluciones que tome la Junta Administrativa se levantarán las actas correspondientes, que serán asentadas en el libro que para tal efecto se lleve.

ARTÍCULO 177. Una vez que se hayan tomado los acuerdos correspondientes, se designarán las personas que deban llevarlos a la práctica, prefiriendo, en todo caso, a aquellos a cuyo cargo correspondan las adquisiciones que deban hacerse; pero los pedidos deberán estar siempre sancionados por el jefe del detall.

ARTÍCULO 178. Esta Junta se reunirá para sus deliberaciones el último día de cada mes, y siempre que el presidente juzgue necesario convocarla. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y se consignarán por el secretario en el libro de actas. Cuando el voto del presidente estuviese en minoría, podrá éste suspender la ejecución del acuerdo hasta la resolución de la Dirección de la Armada. El Director será el funcionario ejecutivo de los acuerdos de la Junta.

ARTÍCULO 179. Toca a los jefes de Establecimientos vigilar el cumplimiento de los contratos que se celebren y que se dé a todas las asignaciones la inversión debida; y en caso de que los proveedores no cumplan con lo estipulado, el Director convocará a la Junta, para que, estudiando el caso, acuerde la providencia que deba tomarse, dando parte a la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Honor

ARTÍCULO 180. El Consejo de Honor de la Escuela Naval, constituido de acuerdo con el reglamento respectivo en vigor, sólo será aplicable a los oficiales y tripulación, y de ninguna manera a los cadetes, para los cuales existe la Junta Gubernativa.

CAPÍTULO VI

Del método de enseñanza

ARTÍCULO 181. El método de enseñanza será integral, por lo tanto se dará la debida atención, tanto a la parte teórica como a la práctica, de las diversas materias que forman el programa de estudios.

ARTÍCULO 182. Asimismo, se usarán los métodos sintético comparado, analítico, crítico, histórico y dialéctico, en las disciplinas que lo exijan, haciendo uso de textos y conferencias dentro de las medidas que las necesidades señalen.

ARTÍCULO 183. La enseñanza de las diversas asignaturas se desarrollará en la forma siguiente: el profesor, durante el tiempo asignado a su materia, bien sea diaria o terciada, explicará su clase desde un punto de vista eminentemente práctico, evitando teorías abstractas e innecesarias, y con miras siempre a la aplicación profesional; posteriormente, el profesor hará que uno o varios alumnos expongan a su vez el asunto tratado y que habrá sido estudiado previamente, excepto en las clases de idiomas.

ARTÍCULO 184. Durante las cátedras se harán las medidas, experiencias y prácticas que sean necesarias, para cuyo desarrollo no precise un período de tiempo considerable.

ARTÍCULO 185. Para todas las materias consignadas en los planes de estudios se asigna el tiempo necesario para llevar a cabo las prácticas correspondientes (trabajos de gabinete, de laboratorio, sobre el terreno, de navegación), para lo cual, durante los diez días últimos de cada mes, los diversos profesores informarán al Subdirector del tiempo que consideren preciso utilizar para las mismas en el mes siguiente, debiendo precisar sobre qué puntos versarán.

ARTÍCULO 186. Además de las anteriores, se consignan en el programa de estudios, todas aquellas disciplinas que sólo deberán cursarse prácticamente, como talleres, prácticas de tiro, marineras, etc., en las que sobre el terreno se darán a los alumnos las explicaciones correspondientes. Por último, y como complemento de lo asentado anteriormente, cada año se llevará a cabo el viaje de prácticas.

ARTÍCULO 187. El plan de enseñanza estará basado en el programa de estudios formulado por el Estado Mayor Naval, y aprobado por el C. Secretario de Marina y sólo podrá ser modificado a sugestión de este organismo o de la Junta Facultativa del plantel; pero en todo caso, previo estudio de esta última, siendo requisito indispensable que al hacerlo se encuentre el profesor de la materia de que se trate.

ARTÍCULO 188. Dos meses antes de comenzar un nuevo año escolar, los profesores deberán presentar su proyecto de programa para el siguiente curso, con indicación clara y precisa de las modificaciones que pretendan efectuarle, tomando en consideración los resultados obtenidos durante el último curso; en tal programa deberá asentarse el número de horas que se dedicará a cada materia y a la orientación que ha de dársele, la que en todo tiempo deberá tender hacia su aplicación práctica en la profesión, a fin de que los futuros oficiales no adquieran conocimientos que en la práctica les fuera difícil aplicar.

ARTÍCULO 189. Ningún programa de estudios deberá aprobarse o ponerse en vigor si no se indica claramente en él, el tiempo aproximado que se dedicará a las prácticas que se llevarán a cabo y de los temas a que éstas se refieren.

ARTÍCULO 190. En la reunión semestral que tenga la Junta Facultativa, todos los profesores tienen la precisa obligación de indicar fundadamente su opinión respecto al programa correspondiente a su materia.

ARTÍCULO 191. La duración de las clases teóricas no debe ser mayor de sesenta minutos, sin que esto signifique que forzosamente debe darse tal duración a las mencionadas cátedras, pues la Junta Facultativa determinará la duración que convenga a cada materia.

ARTÍCULO 192. Los programas y planes de estudio para oficiales de marina mercante, deberán ser idénticos a los de los oficiales de la marina de guerra, considerando su carácter de reservistas navales. Las materias de marina mercante que los oficiales de la misma no hubieren cursado en la Escuela, serán estudiadas durante la práctica de pilotines.

CAPÍTULO VII

De la selección de las carreras

ARTÍCULO 193. La selección de los cadetes, que deban seguir las distintas carreras que se estudian en las Escuelas Navales, será hecha por la Junta Facultativa, considerando:

a) Carrera que voluntariamente escoja el cadete al terminar el primer año de estudios.

b) Vocación demostrada durante el período anterior.

c) Aplicación en las materias básicas de cada carrera.

La Junta Facultativa hará el estudio de los considerandos anteriores y su determinación será la que indique la carrera que deba seguir el cadete de que se trate.

ARTÍCULO 194. Los cadetes que obtengan mala calificación, posteriormente a la elección de la carrera, serán cambiados a otra para la que demuestren mayor facultad o vocación; si salieren reprobados en el tercer año de su carrera, por acuerdo de la Junta Facultativa, y previa aprobación de la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, causarán baja de la Escuela.

CAPÍTULO VIII

De los reconocimientos

Reconocimientos mensuales

ARTÍCULO 195. El objeto principal de estos reconocimientos, es que los profesores puedan formarse un juicio del aprovechamiento de los cadetes durante el curso, y mostrar los puntos débiles de la enseñanza, si existen, para su pronto remedio.

ARTÍCULO 196. Durante el mes, los profesores harán preguntas a los cadetes con igual fin, y en el reconocimiento de que se trata, que se hará por escrito, se harán otras preguntas en la forma que se explica más adelante, cuyo resultado promediado con la calificación oral dará una nota que se denominará "mensual".

ARTÍCULO 197. El reconocimiento escrito versará sobre la parte de la materia que se haya visto durante este período. El profesor presentará a la Segunda Comandancia una serie de preguntas, entre las cuales el Segundo Comandante escogerá las que deben hacerse en el reconocimiento. El profesor las dará a conocer a los cadetes en el mismo momento de la prueba, escribiéndolas en el pizarrón. A cada pregunta se le dará un valor de diez y la suma de ellas deberá dar cien puntos. La suma de los puntos de calificación de las preguntas contestadas co-

rectamente, dividida por diez, será la calificación del cadete en la materia a que se refiere el reconocimiento.

ARTÍCULO 198. La duración de los reconocimientos mensuales escritos no será mayor de una hora treinta minutos, y cumplido este plazo, el profesor recogerá las boletas a los cadetes.

ARTÍCULO 199. Los cadetes no firmarán las boletas, las cuales únicamente tendrán un número de orden que servirá para su identificación. La boleta tendrá un ángulo con línea perforada que el examinado firmará escribiendo su nombre, grado y fecha del reconocimiento. Dicho ángulo tendrá también el mismo número de orden que la boleta; al terminar el reconocimiento el cadete guardará en un sobre el ángulo mencionado, cerrándolo y entregándolo al profesor quien, a su vez, entregará todos los sobres conteniendo ángulos a la Segunda Comandancia. En la Segunda Comandancia serán abiertos estos sobres después que el profesor haya calificado el reconocimiento, para hacer la lista nominal de calificaciones.

ARTÍCULO 200. El oficial designado para intervenir en el reconocimiento, cuidará de que los cadetes trabajen en sus boletas independientemente unos de otros, sin consultar personas o textos y sin salir de la clase durante el tiempo que dure el reconocimiento.

CAPÍTULO IX

Del reconocimiento trimestral

ARTÍCULO 201. Este reconocimiento tiene, en el primer año de estudios, el objeto de practicar una primera eliminación de los cadetes que no tengan la preparación suficiente para efectuar estudios en la Escuela.

ARTÍCULO 202. Los cadetes del primer año, que en este reconocimiento promediado con los dos reconocimientos mensuales anteriores, obtengan calificación de insuficientes (5), en una de las materias básicas de la Carrera: matemáticas, física, serán dados de baja de la Escuela por incapacidad o falta de aplicación.

ARTÍCULO 203. Estos mismos reconocimientos trimestrales tienen, aparte de la misión anterior, el de servir de promedio con el resultado del examen final, para los cadetes de los diversos cursos y años, con objeto de obtener la calificación definitiva.

CAPÍTULO X

Del reconocimiento semestral

ARTÍCULO 204. Al cumplirse el primer semestre del año escolar, se efectuará el reconocimiento semestral, que comprenderá la materia tratada durante todo el semestre anterior.

ARTÍCULO 205. Este reconocimiento se verificará en la misma forma que el reconocimiento trimestral, explicado en el capítulo anterior. Los puntos que figuren en los temas de los reconocimientos deberán ser los más importantes de cada materia.

ARTÍCULO 206. La calificación obtenida en este reconocimiento, se promediará con la del primer trimestre y con la del examen final.

CAPÍTULO XI

De los exámenes finales

ARTÍCULO 207. Al finalizar el curso tendrán verificativo los exámenes finales, los cuales serán precedidos de un período de preparación.

ARTÍCULO 208. El resultado de este examen, que será oral y práctico en las materias que así lo requieran, y oral para las que no lo requieran, se promediará con el resultado de los reconocimientos trimestral y semestral, en la forma que más adelante se indica.

ARTÍCULO 209. Los jurados de cada asignatura estarán formados por tres profesores del establecimiento, designados por la Comandancia de la Escuela, sin que se requiera para esto aprobación especial de la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 210. El Comandante o el Segundo Comandante, instalarán los jurados en sesión permanente, los cuales funcionarán como sigue:

a) Si el jurado se compone de profesores civiles y militares, considerando que los profesores civiles gozarán de las consideraciones de los tenientes de fragata, presidirá el jurado, el de mayor grado. Pero si hubiere un teniente de fragata y un profesor civil, entre los cuales deba recaer la presidencia, ésta será desempeñada por el civil.

b) Si el jurado estuviere compuesto únicamente de profesores militares, presidirá el de mayor grado o antigüedad.

c) Si hubiere algún invitado de honor para integrar el jurado, éste será quien presida.

d) El profesor de la asignatura de que se trate, formará parte del mismo jurado, siempre como segundo vocal, cualquiera que sea su categoría, proporcionando a los demás miembros del jurado todos los informes que le sean solicitados, relativos al curso y a los cadetes.

ARTÍCULO 211. Para estos exámenes se seguirá el procedimiento que se explica a continuación:

a) En una ánfora se colocarán tantas fichas numeradas como tenga el cuestionario; el presidente del jurado indicará al cadete que se va a examinar, que saque una ficha del ánfora. Sobre lo que trate el tema numerado correspondiente a esta ficha, versarán las preguntas que se hagan al cadete. La ficha será devuelta al ánfora antes de que entre otro cadete a examinarse, cerciorándose el segundo vocal de que las fichas se encuentran completas.

b) En los exámenes orales no se dejará a los cadetes en la duda de que si su contestación fue o no correcta, y siempre que sea posible, se les indicará el grado de corrección con que hayan contestado.

c) La votación deberá ser secreta y el secretario del jurado deberá obtener el promedio aritmético de las diversas calificaciones, de los miembros del jurado, para obtener la final. Hecho esto, se llamará al examinado, para que el presidente le haga conocer la calificación que obtuvo.

d) Si al ser recogida la votación, resultaren discrepancias en las calificaciones, tales como que entre la mayor y la menor hubiere una diferencia de tres unidades, el presidente hará repetir la votación y si volviere a resultar el mismo resultado, el voto del presidente del jurado será el que decida.

e) El resultado de los exámenes se hará constar en el libro de actas respectivo, juntamente con la fecha del examen, miembros que integraron el jurado, materia

presentada, clases y nombres de los examinados, calificaciones obtenidas y las notas que fueren necesarias. Dicha acta será firmada por los miembros del jurado y certificada con el "cónstame" del Segundo Comandante y el "visto bueno" del Comandante.

f) La duración de los exámenes será de sesenta minutos para las asignaturas profesionales y de treinta minutos para las de cultura general, cuando menos.

g) El presidente de un jurado podrá prolongar la duración del examen de un cadete, cuando lo crea necesario, ya sea para completar el juicio que el jurado debe formarse de sus conocimientos, o cuando el desarrollo de los cálculos así lo exija.

h) Se levantará acta de examen de cada alumno, constando en ella las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas. Estas actas se harán por tres ejemplares que se distribuirán en la forma siguiente: uno para la Dirección General de la Armada, uno para el Archivo de la Escuela, y el tercero para el interesado.

i) Un mes antes de iniciarse los exámenes, los profesores entregarán a la Subdirección los cuestionarios de sus asignaturas con las preguntas que debe hacer en cada tema correspondiente a una ficha. La Dirección de la Armada nombrará los sinodales, a propuesta del Director de la Escuela.

j) Todos los cadetes tienen obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el año escolar, y los que se rehúsen a hacerlo, serán anotados como reprobados, con la calificación mínima (uno), en el acta respectiva, y con la nota de "no se presentó".

k) Los cadetes que por causas ajenas a su voluntad se hallaren con licencias para asuntos particulares y que no se presentaren oportunamente a examen, deberán sustentarlo tan pronto como se venza el plazo fijado para ello por la Dirección General de la Armada.

l) Los cadetes que por enfermedad justificada no puedan presentarse a examen con los de su curso, serán examinados cuando se restablezcan, concediéndoles la Comandancia el plazo que considere necesario para su preparación. Si la enfermedad los tiene alejados de la Escuela por más de tres meses, deberán repetir el año con todas sus materias.

CAPÍTULO XII

De las calificaciones

ARTÍCULO 212. Las calificaciones de la aplicación de los cadetes, en clases, reconocimientos y exámenes, se aplicarán conforme a la tablilla siguiente:

- 1—Pésimo.
- 2—Muy malo.
- 3—Malo.
- 4—Insuficiente.
- 5—Regular.
- 6—Suficiente.
- 7—Bueno.
- 8—Muy bueno.
- 9—Distinguido.
- 10—Sobresaliente.

ARTÍCULO 213. El promedio de la calificación media, obtenida en el recono-

cimiento trimestral, con la media del semestral y con la media del examen final, constituye la calificación definitiva, ejemplo:

a) Si en el reconocimiento trimestral se obtuvieron en las materias A, B, C, D y E, las calificaciones siguientes:

A, calificación	6.
B, calificación	7.
C, calificación	7.
D, calificación	8.
E, calificación	6.

—
34, la calificación media es 6.8

b) Resultado del examen o reconocimiento semestral:

A, calificación	9.
B, calificación	8.
C, calificación	10.
D, calificación	7.
E, calificación	7.

—
41, la calificación media es 8.2

c) Resultado del examen final:

A, calificación	6.
B, calificación	7.
C, calificación	9.
D, calificación	8.
E, calificación	9.

—
39, la calificación media es 7.8

d) Promedio de las calificaciones medias; trimestral, semestral y final, es: 7.6, la cual es la calificación definitiva en el curso de que se trate.

CAPÍTULO XIII

De los aprobados y reprobados

ARTÍCULO 214. Se considerarán aprobados los que tengan la calificación definitiva mínima de 6.

ARTÍCULO 215. Las materias cuyas calificaciones se tomarán en cuenta, para obtener la calificación definitiva citada en el capítulo anterior, serán únicamente las teóricas y teórico-prácticas. Las materias netamente prácticas como son las de cultura física, ejercicios marinos, práctica de talleres, etc., no serán tomadas en consideración, para la calificación definitiva anual.

ARTÍCULO 216. El cadete que obtuviere calificación menor que 6, pero mayor que 5, en la calificación definitiva, tendrá derecho a presentar examen extraordi-

nario en la o las materias que hubieren afectado la calificación promedio definitiva.

ARTÍCULO 217. El cadete que habiendo presentado examen extraordinario obtuviere calificación definitiva menor de 6 al considerar las calificaciones obtenidas en el examen extraordinario, será dado de baja de la Escuela y de la Armada Nacional.

CAPÍTULO XIV

Estímulos

ARTÍCULO 218. Durante el año escolar, la aplicación de los cadetes será estimulada, en la forma siguiente:

a) Derecho a figurar en el cuadro de distinguidos, por haber obtenido calificación mensual superior a 8, como promedio de las calificaciones obtenidas en las diferentes materias teóricas y teórico-prácticas.

b) Con motivo de figurar en el cuadro de distinguidos, los cadetes gozarán de franquicia los jueves después de la lista anterior a la cena, hasta las once de la noche del mismo día.

c) Se establecen para los cadetes de las diversas carreras y para cada promoción los premios siguientes:

i) Un primer premio, que se concederá al cadete que saque la calificación más alta en cada carrera y promoción.

ii) Un segundo premio para el cadete de cada carrera y promoción que saque la calificación siguiente inferior a la más alta.

iii) Una mención honorífica para el cadete de cada carrera y promoción que obtenga la calificación siguiente inferior a la anterior.

d) Los primeros y segundos premios serán artículos de utilidad práctica, tales como instrumentos o libros, acompañados del diploma correspondiente.

e) La mención honorífica constará únicamente del diploma.

ARTÍCULO 219. Es requisito indispensable para obtener cualesquiera de los premios o la mención honorífica el haber obtenido calificación superior a 8 y haber observado buena conducta.

ARTÍCULO 220. La distribución de premios, tendrá verificativo durante la ceremonia conmemorativa de la Defensa de Veracruz en 1914, en todas las Escuelas Navales.

CAPÍTULO XV

De las faltas y sus sanciones

ARTÍCULO 221. Las sanciones que se aplicarán para el mantenimiento de la disciplina y la aplicación en las Escuelas Navales, serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Arresto.

c) Privaciones de distinciones.

d) Suspensión.

e) Degradación.

f) Expulsión.

ARTÍCULO 222. A fin de llevar una estadística de la conducta de los cadetes, se establecerá como base para graduar los castigos una tabla de demérito, que

formulará la Dirección de la Escuela y aprobará la Secretaría de Marina, y en la que se prevengan las principales faltas y su puntuación de demérito.

ARTÍCULO 223. El sábado de cada semana se hará la suma de los puntos de demérito alcanzados por cada cadete, según estén establecidos en la tabla mencionada, imponiéndosele el arresto correspondiente, como sigue:

- a) Por cinco puntos, medio día franco de arresto.
- b) Por diez puntos, un día franco de arresto.
- c) Los puntos sobrantes de los arrestos equivalentes, serán pasados para sumarse con los de la próxima semana.
- d) Las faltas cuya puntuación sea superior a cincuenta puntos, serán calificadas por la Junta Gubernativa, quien determinará la sanción que corresponda.
- e) El cadete que alcanzare 500 puntos de demérito, durante el año lectivo, será dado de baja.

CAPÍTULO XVI

De la recompensa especial

ARTÍCULO 224. Los cadetes que hubieren alcanzado cinco primeros premios durante su carrera, en las carreras de cinco años, recibirán la recompensa especial denominada "Medalla de Oro" y la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos), en efectivo.

ARTÍCULO 225. Los cadetes que hubieren alcanzado cinco primeros o segundos premios durante su carrera, en las carreras de cinco años, recibirán la recompensa especial denominada "Medalla de Plata" y la cantidad de \$250.000 (doscientos cincuenta pesos), en efectivo.

ARTÍCULO 226. Los cadetes que alcanzaren tres primeros premios, durante su carrera, en las de tres años, recibirán la recompensa especial denominada "Medalla de Plata" y la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos) en efectivo. Dicha medalla será la misma creada por decreto del Ejecutivo de la Unión, puesto en vigor el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Con la única diferencia de la leyenda que dirá: "Por haber alcanzado tres primeros premios durante su carrera".

ARTÍCULO 227. Los cadetes que alcanzaren tres segundos y primeros premios, durante su carrera, en las de tres años, recibirán "Medalla de Bronce", idéntica a la mencionada en el artículo anterior, con la diferencia de la leyenda que deberá decir: "Por haber alcanzado tres primeros y segundos premios durante su carrera". La recompensa en efectivo será de \$100.00 (cien pesos).

CAPÍTULO XVII

Planes de estudios

ARTÍCULO 228. La Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, fijará con dos meses de anticipación a la iniciación del nuevo año lectivo, los planes de estudios para las diferentes carreras, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 229. Para los efectos del artículo anterior, las Direcciones de las

Escuelas Navales, remitirán cuatro meses antes de terminar el curso, las determinaciones de la Junta Facultativa, relacionadas con planes de estudios, programas, tiempo de duración de las cátedras y modificaciones a los horarios, para que estudiados por el organismo que tiene a su cargo el control de la educación naval, en la Secretaría de Marina, sea sometido a la aprobación superior.

ARTÍCULO 230. Todas las modificaciones que durante el transcurso de los estudios se encontraron convenientes, para alcanzar el mejor resultado, serán remitidas mensualmente a la Secretaría de Marina, para que en caso de ser aprobadas se giren las órdenes correspondientes a todas las Escuelas Navales.

CAPÍTULO XVIII

De las guardias militares

ARTÍCULO 231. A fin de que los cadetes se familiaricen con el sistema de guardias militares y adquieran los conocimientos prácticos en dichos servicios, en las Escuelas Navales se montará guardia militar, figurando como Comandantes de las mismas guardias, oficiales del Cuerpo General o de Infantería Naval, o de ambos cuerpos, rolando en el servicio, de los grados de primer maestro a teniente de corbeta inclusive.

ARTÍCULO 232. Los tenientes de fragata y los tenientes de navío, de los Cuerpos General y de Infantería Naval, rolarán en el servicio de Capitanes de Cuartel.

ARTÍCULO 233. Además del servicio de guardia, en las cuadras, se instalará después del toque de silencio con duración hasta la diana, el servicio de imaginaria. Dicho servicio debe estar distanciado del servicio de guardia militar, con un mínimo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO XIX

Del viaje de práctica

ARTÍCULO 234. Anualmente tendrá verificativo un viaje de práctica, a bordo de uno o más buques de la Armada, la duración de dicho viaje será de dos meses como máximo.

ARTÍCULO 235. En dicho viaje de prácticas, los cadetes aplicarán los conocimientos teóricos adquiridos en la Escuela Naval, bajo la dirección de los profesores respectivos.

ARTÍCULO 236. Cuando dos Escuelas Navales embarquen en un mismo buque, irán al mando del Director de la Escuela Naval, más antiguo o de mayor grado, quien será auxiliado en sus funciones por los directores de estudios de las escuelas respectivas y por los ayudantes y profesorado mínimo necesario.

ARTÍCULO 237. El Comandante del buque designado para efectuar el viaje de práctica, está obligado a facilitar todos los elementos disponibles para obtener la máxima utilidad de este viaje, exclusivo de instrucción.

ARTÍCULO 238. Queda absolutamente prohibido, la enseñanza de teorías en dicho viaje, dándose únicamente las conferencias necesarias para la adquisición de los conocimientos prácticos inmediatos.

CAPÍTULO XX

Del egreso de las Escuelas Navales

ARTÍCULO 239. Los cadetes que terminaren satisfactoriamente sus estudios, causarán alta en el activo de la Armada, como sigue:

a) Los de carrera única, como guardiamarinas, en el Curso de Instrucción de Guardiamarinas, donde efectuarán la práctica de las teorías aprendidas en la Escuela Naval.

b) Los cadetes que estudien para marinos mercantes, saldrán de la Escuela Naval, como pilotines, ingresando a los buques de la Flota Mercante Mexicana, donde sus estudios serán sostenidos por cuenta del gobierno de México o de los armadores, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

c) Los cadetes extranjeros egresarán de la Escuela Naval como guardiamarinas de carrera única, pudiendo ingresar al curso de instrucción de los guardiamarinas de la Armada de México, a petición de su gobierno, o quedar inmediatamente al servicio de este último. Si ingresaren al Curso de Instrucción, serán puestos a disposición de su gobierno al graduarse como tenientes de corbeta.

d) Los cadetes de la carrera de Administración Naval egresarán de la Escuela Naval, como guardiamarinas de administración naval, siendo distribuidos para hacer un curso de un año embarcados y otro en el servicio en tierra, después del cual, presentarán su examen profesional para tenientes de corbeta de Administración Naval.

e) Los cadetes de la carrera de Infantería Naval, egresarán de la Escuela Naval como guardiamarina de dicha arma, causando alta en los Cuerpos de Infantería Naval, donde después de una estancia de un año, presentarán su examen para tenientes de corbeta de Infantería Naval.

ARTÍCULO 240. Los oficiales de carrera única, al terminar sus estudios en la Escuela Naval, recibirán, a más de su despacho de guardiamarinas, el título de ingenieros geógrafos.

ARTÍCULO 241. Los guardiamarinas que presentaren satisfactoriamente sus exámenes, de tenientes de corbeta, recibirán el título de ingenieros mecánicos navales, además de su despacho.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º Para los cursos lectivos que se encuentran actualmente en desarrollo, la calificación definitiva se obtendrá promediando las calificaciones mensuales, con las del examen final.

ARTÍCULO 2º La parte relativa a calificaciones y castigos del presente reglamento, entrará en vigor el próximo año lectivo mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco.

ARTÍCULO 3º El presente reglamento, excepto lo especificado en el artículo anterior, entrará en vigor quince días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTÍCULO 4º Se faculta a la Secretaría de Marina, para efectuar las modificaciones y ampliaciones que estime pertinentes, al presente Reglamento, de acuerdo con los adelantos técnicos navales y experiencia obtenida de la ejecución de este ordenamiento.

ARTÍCULO 5º Los requisitos para la admisión en las Escuelas Navales de la Armada de México, figurarán en el Reglamento de Admisión de las Escuelas Navales.

ARTÍCULO 6º La Secretaría de Marina, determinará en qué fecha una de las Escuelas Navales se dedicará exclusivamente a la formación de marinos mercantes, o si ambas escuelas producirán simultáneamente marinos mercantes y de guerra.

ARTÍCULO 7º Igualmente determinará la fecha en qué Escuelas Navales, o una de ellas, deba producir oficiales de los cuerpos de Infantería Naval y de Administración, de procedencia civil.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de Marina, *Heriberto Jara Corona*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**a) SOLICITUD DE APOYO Y AUTORIZACION
PARA LA FORMACION DE LA ESCUELA
DE RADIOTELEGRAFISTAS NAUTICOS**

Veracruz, Ver., 11 de Enero de 1945.

Al C.

Director General de Marina Mercante,
Cap. Carlos Solano Lacorte,
Dirección General de Marina Mercante,
Azueta 9,
México, D. F.

Esta Escuela ha estado notando la deficiencia en personal de radiotelegrafistas en los barcos de nuestra Marina Mercante Nacional, personal que requiere un concepto más claro de sus deberes a bordo, una preparación cuando menos sencilla pero lo necesario para poder explicarse el concepto de su cometido a bordo como radiotelegrafista, con aspiraciones y deseos de servir en una rama que revolucionará día a día y que se hace tan necesario extender hasta nuestras más insignificantes embarcaciones llegando hasta las de pesca en corta escala; es pues necesario formar este elemento entre jóvenes que de esta especialidad vayan a su porvenir; en estaciones costaneras que puedan atender aparatos de telefonía, en pequeñas embarcaciones accionadas por cualquier tripulante, estaciones de radio-compás, instrumental moderno de radio y telefonía en nuestros grandes barcos, etc., etc. Desde hace un año esta Escuela se ha venido preocupando por cubrir esta deficiencia a la vez que tratarla de corregir y encauzar, para lo cual en el año que finalizó ha estado preparando un reducido grupo de jóvenes que se le han impartido conocimientos de acuerdo con los planes de estudio para el desempeño de esta especialidad.

Pero hasta la fecha se ha venido haciendo éste bajo nuestra más estricta responsabilidad, pues hemos notado con pena el poco interés de los encargados de esta rama y el sistema de formar este personal exclusivamente para usos en tierra y por el procedimiento de iniciar la especialidad comenzando de "mensajero y terminando de un intérprete de las señales Morse"; la iniciación de nuestros cursos ha sido ayudada por los grandes deseos de usted de procurar un personal que desde su principio se inicie en la verdadera actividad en que va a desarrollar sus conocimientos, partiendo desde el principio de joven con afición al mar y sin malestares físicos durante las travesías.

Toca pues el segundo año de preparación de estos jóvenes que estudian en esta Escuela, en el cual esperamos podremos presentar, para que previa pequeña práctica a bordo de nuestros buques, sea el pie fundador de esta especialidad tan útil en nuestra Marina Mercante Nacional.

Para esto es necesaria la autorización y apoyo de la autoridad capaz y prácticamente conocedora de las necesidades de la Marina Nacional que proporcionará la autorización necesaria para que este personal pudiera desempeñar sus labores para los que ha sido preparado, es pues a usted C. Director General a quien ocurrimos solicitando la autorización de esa Dirección y de las autoridades que se estime necesario para que se reconozca los estudios hechos de los alumnos próximos a terminar su preparación.

No dudando encontrar su apoyo en el presente caso ya que se trata de obra meritoria a los que usted siempre ha brindado sus buenos oficios, nos es grato reiterar una vez más las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

P. Escuela Náutica Mercante
"Fernando Siliceo"

El Director

Cap. M. Tuero y Molina

**b) OFICIO REFERENTE AL CURSO PARA RADIOTELEGRAFISTAS
NAUTICOS EN LA ESCUELA "FERNANDO SILICEO"**

México, D. F., abril 20 de 1945.

Al C. Capitán de Altura.
Director General de Marina Mercante.
Edificio.

Se recibió en esta Dirección, aunque no propiamente dirigida a la misma, una copia al carbón del escrito número 2258, Exp. 3.32"45" de fecha 21 de marzo ppdo., que la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" envió al C. General de División, Secretario, y:

1. En virtud de la importancia de la iniciativa contenida en el mismo, se procedió a su estudio, habiéndose llegado a las conclusiones que en los párrafos que siguen se enuncian.

2. Es digna de apoyo por parte de la Secretaría de Marina la creación del Curso para formar *Radiotelegrafistas Náuticos Mercantes*, en la Escuela "Fernando Siliceo".

3. Satisfará las necesidades de radiooperadores especializados a bordo de las embarcaciones mercantes de empresas nacionales particulares.

4. Se secunda la labor de la Dirección de la Armada que hace tiempo estableció el curso para Radiotelegrafistas Navales Militares, para formar elementos preparados para desempeñar el servicio radiotelegráfico de la propia Armada y demás dependencias civiles de la Secretaría.

5. Se propone que los exámenes de admisión estén basados en la preparación necesaria del tercer año de Secundaria.

6. Que en el curso se dé preferencia a las materias teórico-prácticas de la especialidad, tratándose someramente las de cultura general por considerarse ya poseen la necesaria con el tercer año de Secundaria.

7. Al finalizar el primero y segundo año, los alumnos deberán ser embarcados para su práctica general a bordo, durante un mes, eliminando en el primero a los que no estén aptos para la vida del mar, por mareo, etc.

8. En los exámenes de fin de curso figurará un miembro de telecomunicaciones de la S.C.O.P., y otro de Comunicaciones Navales de Marina en los jurados respectivos.

9. Se sugiere que el Departamento Jurídico legisle para que los títulos de las Escuelas de Radiotelegrafistas Navales y Náuticos, sean reconocidos por los signatarios de los Convenios Internacionales de Telecomunicaciones, como patente para operar estaciones de a bordo en todo el mundo, en los barcos mercantes mexicanos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.
P. A. del Contralmirante Director
El Cap. de Frag. Sme. Subdirector.
Jorge Lang Islas.

COPIA CERTIFICADA DE LA INSCRIPCION N° 23 DE FOJAS 115
FRENTE A 119 DEL TOMO 414 DE FECHA 9 DE JUNIO
DE 1945, RELATIVA AL REGISTRO DE LA CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR
ESCUELA NAUTICA MERCANTE "FERNANDO SILICEO"

Los ciudadanos José Fernández de la Lama, y José Pérez Acosta, encargado y oficial del Registro Público de la Propiedad, respectivamente

CERTIFICAN:—Que a fojas ciento quince frente a ciento diez y nueve vuelta del tomo cuatrocientos catorce Sección tercera, y con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, se encuentra una inscripción que a la letra dice:—*Al margen*:—Número 23.—Veintitrés.—Constitución de la Sociedad Civil particular que se denominará "Escuela Náutica Mercante Fernando Siliceo", formada por los señores Marcelino Tuero Molina, José C. Santos, Ernesto Domínguez Aguirre, Gonzalo Manuel Bandala, José O. Oliveros, Pablo Rubén Fernández y José Santos Calderón.—*Al centro*:—En la Heroica Ciudad de Veracruz, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el ciudadano Manuel S. Rodríguez, Encargado del Registro Público de la Propiedad, procede a inscribir un acta de Constitución de la Sociedad Civil Particular Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" presentada por el señor José O. Oliveros, el día de ayer a las diez horas, y que dice:—*En la heroica ciudad de Veracruz*, siendo las nueve horas del día seis de abril del mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el local que ocupa la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", sita en la casa número sesenta y ocho y setenta de la calle de Francisco Canal de esta ciudad, los señores: Marcelino Tuero y Molina, de treinta y siete años de edad, casado, de profesión marino, mexicano por nacimiento y con domicilio en la casa doscientos cincuenta y dos de la Avenida Díaz Mirón de este puerto; José C. Santos, de sesenta años de edad, casado, de profesión marino, y con domicilio en el Callejón de Clavijero número setenta y seis; Ernesto Domínguez Aguirre de cuarenta y ocho años de edad, de profesión ingeniero, casado, y con domicilio en la calle de Bravo número ciento noventa y siete; Gonzalo Manuel Bandala, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión catedrático, casado y con domicilio en el Callejón Héroes de Nacozari, número sesenta y cinco; Vicente Camporredondo, de cincuenta y ocho años de edad, de profesión ingeniero, casado, con domicilio en la calle de Francisco Canal sin número; Pablo Rubén Fernández, de veintinueve años de edad, empleado federal, casado con domicilio en Benito Juárez, número doscientos ocho; José Santos Calderón, de cuarenta y seis años, casado, empleado federal, y con domicilio en la calle de Francisco Canal número noventa y cinco; todos de nacionalidad mexicana, vecinos de este puerto, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, dijeron que, tienen acordado constituir una Asociación Civil Particular, de acuerdo con los títulos décimos primeros, subtítulos uno del Código

Civil del Estado y del Código Civil para el Distrito y territorios Federales, al tenor de las cláusulas siguientes:—*Primera.*—Todos los comparecientes antes citados, a excepción de los dos últimos que sólo comparecen como testigos, constituyen una Sociedad Civil Particular con personalidad moral, de acuerdo con la fracción cuarta del artículo treinta y dos del Código Civil del Estado y su correlativo o sea la fracción cuarta del artículo veinticinco del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y por consiguiente, está capacitada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, por medio de los órganos que la representen, conforme a las disposiciones relativas de este convenio y las que acordaren en lo sucesivo. Tiene igualmente dicha Asociación los derechos que le reconocen los artículos nueve y veintisiete de la Constitución Federal.—*Segunda.*—Los socios aportan cada uno, la suma de cien pesos moneda nacional, para los gastos que demande esta organización y se comprometen además a aportar a la Asociación todos sus esfuerzos según lo acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea General.—*Tercera.*—La denominación de esta Asociación es de Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" (Asociación Civil).—*Cuarta.*—El objeto de esta Asociación es toda clase de actividades, relacionadas con las cuestiones técnicas, pedagógicas, morales, sociales, económicas y de cualquier otra naturaleza que tiendan al fomento y desarrollo de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" establecida en este puerto, y por consiguiente, el progreso de la enseñanza, moralización del alumnado y su preparación y eficiencia adecuada para la vida del marino, y el fomento de los intereses de la Patria.—*Quinta.*—La presente Asociación es mexicana y por consiguiente está capacitada para adquirir bienes raíces, de acuerdo con el artículo veintisiete de la Constitución Federal. Si algún socio extranjero ingresara a ella, por el solo hecho de pertenecer a la Asociación, será considerado como mexicano y renuncia a toda protección y Ley o gobierno extraño, sobre todo a los de su nacionalidad, sometiéndose expresamente a las leyes mexicanas, bajo la pena de faltar a sus compromisos, de perder en beneficio de la Nación lo que hubiere adquirido en virtud de esta Asociación.—*Sexta.*—Para ser miembro de esta Asociación se requiere ser Director, Profesor de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", o Jefes u Oficiales de la Marina Mercante Nacional; hacer una solicitud aceptando estos estatutos, prometiendo sujeción y obediencia a las determinaciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, observar buena conducta y demostrar espíritu societario, coadyuvando con los demás asociados a los fines de esta Asociación.—*Séptima.* La calidad de asociado es intransmisible; la admisión de nuevos socios se hará por la Asamblea General y con la aprobación de las tres cuartas partes de los socios presentes.—*Octava.*—Si algún socio observare conducta que fuere censurable, o que de alguna manera perjudique el buen nombre de la Asociación, será excluido de ella, haciéndole saber la determinación tomada por el Consejo Directivo, quien oír al socio en sus descargos y resolverá en conciencia lo que proceda. La determinación del Consejo se ejecutará desde luego a reserva de que la ratifique o modifique la primera Asamblea que se reúna.—*Novena.*—Por el hecho de separarse definitivamente del cargo de Director o de Profesor de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" se considerará el asociado que deja de pertenecer a esta Asociación a no ser que solicite continuar en la misma.—*Décima.*—Los bienes inmuebles, muebles, los productos y valores estimables en dinero, que adquiera la Asociación, serán destinados a edificios o dependencias de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" y en general al fomento y engrandecimiento y pro-

greso de la misma Escuela sin que dichos bienes o derechos se consideren del patrimonio particular de los Asociados ni de sus sucesores o herederos, renunciando expresamente los asociados cualquier derecho que por dicho concepto pudieren tener.—*Undécima.*—La Dirección y Administración de la Asociación se confiere a un Directorio compuesto de un Presidente y un Vicepresidente que lo serán los Secretarios Generales en funciones de las Organizaciones, Orden de Pilotos Navales Mexicanos (Agrupación Sindical) y Sindicato de Maquinistas Navales de la República Mexicana, con residencia en este puerto, un Director que lo será el Director de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", un Jefe de Estudios, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, todos catedráticos de la misma Escuela citada, pudiendo todos ser reelectos para dichos cargos que durarán cuatro años. Se nombra desde luego para el ejercicio que termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco a los siguientes señores: Presidente Capitán de Marina Rodolfo Nava Valencia, Secretario General en funciones de la Orden de Pilotos Navales Mexicanos; Vicepresidente Jefe de Máquinas Juan Martínez, Secretario General del Sindicato de Maquinistas Navales de la República Mexicana; Director Capitán Marcelino Tuero y Molina, Director de la Escuela Náutica Mercante; Jefe de Estudios Profesor José C. Santos; Secretario Profesor Gonzalo Manuel Bandala Avendaño; Tesorero, Ingeniero Ernesto Domínguez Aguirre; Vocal Primero, Profesor Ingeniero Vicente Camporredondo Ramos; Vocal Segundo, profesor José O. Oliveros.—*Duodécima.*—El Consejo Directivo será nombrado por mayoría de votos en la Asamblea General ordinaria convocada para ese efecto y que se verificará el veinte de diciembre del año en que termine el ejercicio social de los que estuvieren funcionando.—*Decimotercera.* Las ausencias o faltas temporales del Presidente del Consejo Directivo serán sustituidas por el Vicepresidente, las de éste por el Director, y así sucesivamente por el orden de sus nombramientos. Si por alguna circunstancia el Consejo Directivo quedase desintegrado por la falta absoluta o definitiva de alguno o algunos de sus miembros se citará a una Asamblea General para que inmediatamente sea nombrado el sustituto o sustitutos de ellos.—*Decimocuarta.*—El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio en los términos que expresan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que dice:—En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna.—En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.—En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.—Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.—En consecuencia, representará y defenderá los intereses de la Asociación y de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", establecida en este Puerto, ante toda clase de autoridades de la Federación, del Estado o Municipales, Juntas de Conciliación o arbitraje y demás autoridades del

trabajo; promoverá y contestará toda clase de demandas en defensa de los expresados intereses; celebrará toda clase de contratos y podrá otorgar poderes generales y especiales, aun para actos de dominio, sustituirlos, revocarlos y otorgar o no otros nuevos y en general ejercerá todas las facultades que expresan los artículos antes compulsados.—*Decimoquinta.*—El Director de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" llevará la firma social en todos los actos o contratos que celebre la Asociación.—*Decimosexta.*—El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada dos meses o cuando dos de sus miembros lo soliciten.—*Decimoséptima.*—Para que haya quórum para resolver, para acordar cualquier asunto de las facultades del Directorio, bastará que concurren cuatro de sus miembros y con el voto de tres de ellos será aprobado cualquier acuerdo o resolución.—*Decimo-octava.*—El Directorio tiene también facultades para convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo estima necesario o cuando dos de sus miembros lo soliciten.—*Decimonona.*—Todo socio está obligado a desempeñar las comisiones o labores que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General.—*Vigésima.*—La Asamblea General se convocará mediante aviso publicado con cinco días de anticipación en la tabla de Avisos de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" y por oficio a los asociados que no sean profesores de dicha Escuela, el quórum lo formará la mitad más uno del número de los asociados. Si no hubiere quórum en la primera Asamblea, se convocará con igual anticipación a una nueva, y en ésta el quórum lo formará cualquiera que sea el número de asociados que concurren. Todo aviso contendrá la orden del día.—*Vigésima primera.*—El Secretario tiene la obligación de tener un informe de los asuntos sociales cinco días antes de reunirse la Asamblea General. Igual deber tiene el Tesorero y del Secretario respecto del tiempo que aquí se fija para que durante los cinco días que precedan a la Asamblea el informe y la cuenta estén a disposición de los socios.—*Vigésima segunda.*—La presente Asociación se disolverá en los casos que expresan los artículos dos mil seiscientos diez del Código Civil del Estado y dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales.—*Vigésima tercera.*—La liquidación se efectuará en los términos que expresa el artículo dos mil seiscientos diez y nueve del Código Civil del Estado y su correlativo, el dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y se llevará a efecto en el plazo de tres meses contados desde que la Asociación se haya puesto en liquidación.—*Vigésima cuarta.*—Si los liquidadores no cumplieren su compromiso en el plazo que se establece en la cláusula anterior, por ese solo hecho se considerarán revocados sus nombramientos y el último Consejo Directivo y convocará a Asamblea General y se elegirán nuevos liquidadores.—*Vigésima quinta.*—La Asociación tiene su domicilio en esta Ciudad de Veracruz.—*Vigésima sexta.*—La presente Asociación es de plazo indefinido y no terminará sino en los casos que se especifica en la cláusula vigésima segunda de este convenio, o cuando la Asamblea General, convocada especialmente para ese objeto así lo determine.—*Vigésima séptima.*—Por regla general se celebrarán dos Asambleas Generales, una el treinta y uno de julio y otra el veinte de diciembre de cada año.—*Vigésima octava.*—El Consejo Directivo podrá formular los reglamentos que considere necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Asociación, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General que se cite para ese efecto.—*Vigésima novena.*—Al tenor de las anteriores cláusulas queda constituida la Asociación Civil particular Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo".—Así lo otorgaron los comparecientes y leído que fue en alta voz, íntegramente, este

convenio que oyeron con toda claridad en presencia de los testigos; bien enterados de su contenido y de que deben inscribirse en el Registro Público de Comercio de este puerto, lo aprobaron, ratificaron y firmaron, siendo tales los señores Pablo Rubén Fernández, de veintinueve años de edad, casado, empleado federal, con domicilio en la Avenida Juárez número doscientos ocho, José Santos Calderón de treinta y seis años de edad, casado, empleado federal, domiciliado en la calle de Francisco Canal número noventa y cinco, ambos vecinos de este puerto, el primero de Chignahuapam, Puebla y el segundo originario de este puerto, mexicanos, sin tacha legal y aptos para testificar. Se hace constar que se adhirieron y cancelaron al margen de este convenio, en el original, las matrices y en el duplicado los talones de estampillas comunes por valor de un peso, moneda nacional y adicionales por la suma de diez centavos, y que firmaron los otorgantes y los testigos, siendo las doce horas del día mismo seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco en esta ciudad de Veracruz.—Marc. Tuero y M. (Rúbrica), José C. Santos (Rúbrica), E. Domínguez (Rúbrica), G. M. Bandala (Rúbrica), V. Camporredondo (Rúbrica), José O. Oliveros (Rúbrica), P. R. Fernández (Rúbrica), José Santos S. (Rúbrica).—Licenciado José Lizán Ramírez, Notario Público de este Distrito Judicial, CERTIFICO:—Que con esta fecha, siendo las quince horas, comparecieron ante mí, los señores Capitán de Altura Marcelino Tuero Molina; Maquinista Naval, José C. Santos; Ingenieros Ernesto Domínguez y Vicente Camporredondo; y Profesores Gonzalo M. Bandala, y José O. Oliveros como otorgantes y los señores Pablo Rubén Fernández y José Santos Calderón como testigos; mayores de edad, vecinos de este puerto y de mi personal conocimiento, exhibiéndome el presente Contrato de Asociación y dijeron: que lo ratifican en todas sus partes y que las firmas que aparecen con sus respectivos nombres al calce del mismo, son suyas, puestas de sus puños y letras, las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. A pedimento de los comparecientes, extendiendo la presente certificación que firman conmigo en la Heroica Ciudad de Veracruz, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Marc. Tuero y M. (Rúbrica), G. M. Bandala (Rúbrica), V. Camporredondo (Rúbrica), José C. Santos (Rúbrica), E. Domínguez (Rúbrica), José O. Oliveros (Rúbrica), P. R. Fernández (Rúbrica), José Santos C. (Rúbrica).—José Lizán Ramírez.—Un sello con el Escudo de Armas de la Nación que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Lic. José Lizán Ramírez, Notario número tres.—Veracruz, Edo. de Veracruz-Llave.—Al margen y adheridos las matrices de los timbres comunes y adicionales por valor de un peso y diez centavos, respectivamente, debidamente cancelados y estos timbres completos con matrices y talones, también por valor de un peso y diez centavos respectivamente, debidamente cancelados.—Boleta número seiscientos cuarenta.—Partida del auxiliar mil cien.—Un sello que dice: 'Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.—Estados Unidos Mexicanos.—Tesorería General.—Zona Fiscal de Veracruz.—Oficina de Hacienda en Veracruz.—Municipio de Veracruz.—Original.—Derechos de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.—Liquidación: Causante.—Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo".—Fecha del documento, abril seis de mil novecientos cuarenta y cinco. Clase de documento, Constitución de la Asociación Civil mencionada.—Valor de la operación.—\$600.00.—Derechos cuota mínima.—Preceptos aplicables, Artículo 91 inciso b).—Reg. Ley Fiscal del Estado.—Liquidación: Al Estado \$4.00.—Adicionales \$0.80.—Federal sobre Estado \$0.60.—Federal sobre adicionales \$0.15.—Recargos (artículo 157 Ley Fiscal), \$0.81.—Total.—\$6.36.—Fecha. Junio 9 de 1945.—Firma ilegible.—Rúbrica.—Un

sello que dice: *pagado*.—Oficina de Hacienda del Estado.—Recaudación, Veracruz, Ver.—Al reverso, matrices de estampillas de contribución federal, por valor de \$0.75 debidamente cancelados.—Es conforme con el documento presentado. Y para los efectos legales, se levanta la presente acta que firman los que en ella intervinieron.—Y a petición del Lic. José Lizán Ramírez, expedimos la presente Copia Certificada en la Heroica Ciudad de Veracruz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.—Derechos pagados \$15.73.—Según Boleta N° 68094.—Partida del Auxiliar 1440.—Esta copia no podrá ser presentada ante Autoridad Federal si no lleva los timbres de Ley debidamente cancelados.—El Enc. del Registro Público.—José Fernández de la Lama.—Rúbrica.—El Oficial.—José Pérez Acosta.—Rúbrica.—Un sello entintado con el Escudo de Armas de la Nación que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Registro Público de la Propiedad. Veracruz.

DECRETO QUE DISPONE QUE A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1945, LA ESCUELA NAVAL DEL PACIFICO INICIE LA FORMACION DE PILOTINES DE CARRERA UNICA, PARA LA MARINA MERCANTE MEXICANA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades extraordinarias que me han sido otorgadas por el H. Congreso de la Unión; y

CONSIDERANDO 1° Que por la terminación de la guerra en el Continente Europeo ha disminuido la necesidad que se había previsto para el incremento de la formación de oficiales para la Armada de México;

CONSIDERANDO 2° Que una de las misiones de la Armada de México es la preparación de sus reservas navales de personal para casos de emergencia;

CONSIDERANDO 3° Que estas reservas de personal deben formarse con el mismo espíritu y tradición que los miembros del activo de la Armada de México; apeándose hasta donde las circunstancias lo permitan a los planes de estudios que rigen en estos planteles;

CONSIDERANDO 4° Que, asimismo, debe existir un riguroso registro y control del personal de las reservas para los fines de movilización en caso necesario, y esto solamente se consigue conociendo al personal en su período de formación; y, finalmente;

CONSIDERANDO 5° Que existiendo en vigor el reglamento de las Escuelas Navales de la Armada de México, promulgado el 9 de marzo del año de 1944, y atentas las razones expuestas; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° A partir del día primero de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco, la Escuela Naval del Pacífico iniciará la formación de pilotines de carrera única para la Marina Mercante Mexicana.

ARTÍCULO 2° Los cadetes que actualmente siguen la carrera de oficiales para la Armada de México en la mencionada escuela, continuarán en la misma, hasta terminar sus estudios, recibéndose como Guardiamarinas para servir en la Armada de México.

ARTÍCULO 3° A ningún cadete que haya ingresado a las Escuelas Navales para servir en la Armada de México, se concederá el cambio de carrera militar a mercante; debiendo primeramente cumplir los contratos celebrados con la Armada a su ingreso en las mencionadas escuelas.

ARTÍCULO 4° Ninguna otra escuela dentro del país podrá formar oficiales

para la Marina Mercante Mexicana a menos que se sujeten estrictamente al mismo plan de estudios que la Escuela Naval del Pacífico.

ARTÍCULO 5º El plan de estudios para los pilotines de carrera única que se formarán en la Escuela Naval del Pacífico, será formulado y enviado a esa escuela anualmente, por la Dirección General de la Armada, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que se inicie el año lectivo. En caso de no hacerse así, se tendrá por vigente el plan de estudios correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 6º Al egresar de la Escuela Naval del Pacífico el personal de pilotines a que se contrae el presente decreto, será embarcado en los buques de la Marina Mercante Mexicana; pudiendo también hacerlo en los buques de las naciones amigas; en los cuales efectuarán las prácticas profesionales que les asigne la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO 7º Para el cumplimiento del artículo anterior, en lo que respecta al embarque de pilotines en los buques mercantes mexicanos, se observarán las disposiciones contenidas en el decreto de esta presidencia, publicado en el *Diario Oficial* del día 24 de mayo de 1943; en la inteligencia de que a partir de la fecha en que se reciba la primera promoción de pilotines de carrera única, en lugar de un pilotín y un aspirante de máquinas, la dotación de los buques mercantes mexicanos a que se refiere el decreto mencionado, comprenderá dos pilotines de carrera única.

ARTÍCULO 8º La Dirección General de Marina Mercante, de acuerdo con los antecedentes que reciba de la Dirección General de la Armada, seleccionará a los pilotines de carrera única de mejor conducta y aprovechamiento, que deban embarcarse en buques de las naciones amigas, asignándoles invariablemente una beca de acuerdo con el presupuesto de egresos vigente.

ARTÍCULO 9º Terminadas las prácticas de los pilotines de carrera única, cesará definitivamente la percepción de las becas concedidas, debiendo presentar su examen profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva de la Marina Mercante Mexicana, titulándose como pilotos de carrera única.

ARTÍCULO 10. Los pilotines de carrera única procedentes de la Escuela Naval del Pacífico, mientras duren sus prácticas como tales, están obligados a acatar las órdenes que reciban de la Dirección General de la Armada, para lo cual deben informar mensualmente a esta institución de todos los detalles necesarios para el oportuno recibo de dichas órdenes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º Este decreto entra en vigor a partir del 15 de agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

ARTÍCULO 2º Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, *Heriberto Jara*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación.—Presente.

POEMA DEL CAPITAN DE FRAGATA GUSTAVO RUEDA MEDINA
CINCUNETENARIO DE LA ESCUELA NAVAL

I

¡Noble Escuela Naval!
Entre tus muros resonaba mi grito;
cuando el grito era claro, la esperanza era entera,
era párvula el alma, la mente volandera,
y era joven la seda que besé en tu bandera. . .

Pródigo de los vientos y de las tempestades,
vuelvo a la sombra vieja de tu arcada
donde cada rincón es relicario,
cálido de saudades. . .

Quiero asir el minuto que no pase,
entre lo rutinario de tu vida llana,
como si aún me diera tu campana
el temeroso aviso de ir a clase.

Como si me esperara en el salón
el Profesor Sempé para francés;
o el viejo Díaz Mirón;
la revuelta melena de león
apoyada en el muro,
o el bigote a horcajadas en el puro
como galeote negro en un bauprés.

Como si me tomaran de revés
las ecuaciones del señor Minor,
y un Cabo autoritario, por más señas tambor,
me pusiera en la Guardia de plantón
por la más trivial cosa,
mientras acrecentaban mi pavor
las barbas anacrónicas del General Carvallo,
u ondulaban las cejas antagónicas
de Rodríguez Mendoza
tras un tubo de ensayo. . .

Como si discurriera: Quijote sin caballo,
con la traza bizarra del chapeo
mecida entre la nube del tabaco inglés,
el Profesor Fernando Siliceo,
discutiendo en francés con el señor García,
risueño y pequeñito, que mentía,

junto al porte cabal del Caballero
Andante que tenía
melena ensortijada de poeta,
mostacho mosquetero;
la figura cordial de un Escudero.

En mi magna ignorancia me sentía,
ante tamaña ciencia trashumante,
un flaco y melancólico rumiante,
o caballejo al trote que asumía
la talla intelectual de Rocinante.

Dos dignos Comandantes Rafaeles
(Izaguirre y Carrión)
eran los timoneles de mi primera ruta
entre la marejada de papeles,
doctos y memorables
en que bogaba la Subdirección;
que a mis ojos crecía el tenor
de una temida y milagrosa gruta,
que guardara las hojas y la fruta
del árbol de la ciencia
en incunables. . .

II

En evocación retrospectiva
escucho tu corneta,
al toque de Retreta derramarse
por el patio anchuroso
que iluminaba con incierto lampo,
un poste con su foco
persistente cual lámpara votiva,
a cuyo rededor pasaban graves
los Cadetes antiguos cual pisando,
el puente de comando de las naves. . .

Y mientras tanto pobre plebe anónima,
por rincones y patios fugitiva
ante la magna alarma de la "pócima"
pasaban los noveles a estampía,
como en el mar escapa la sardina
de la voracidad de los jureles. . .

De Cadete de Primera para arriba,
dorada aristocracia de la Escuela
se disfrutaba el raro privilegio
de sacar las narices por balcones
traseros del colegio,
para mirar el anchuroso mundo
del jardín aledaño,
y lanzar un suspiro tan profundo
que tardaba un año

en cruzar la minúscula plazuela,
y trepar a los anchos ventanales
floridos y repletos de juncales
alumnas de Delfino Valenzuela.

Y otra vez tu diana,
tu corneta, tu marcha y tu campana,
otra vez las cazuelas rebosantes de avena
y huevos fritos que estrelló Kobata;
asiático surtidor de vitaminas,
entre la lobreguez de tus cocinas...
Otra vez el plantón porque fallaban
el ancla, la rabiza o la corbata,
o por moverse en filas...

Otra vez afligida comitiva,
camino del Salón de Descriptiva
para enfrentarse con Ulises Díaz,
Lógica con Zamora y Derecho con Prado...
Y así... en la más dura forma
nos ibas educando poco a poco
con el consejo leal de profesores
a quienes debo gratitud gigante
por cordiales motivos,
y que no nombro porque fueron muchos,
pero que vienen a mi mente vivos...

III

¡Seres y sombras!
Sombras cordiales de un pasado que evoco...
¡Noble Escuela Naval!
Al llegar a la sombra de tu arcada
me traspasa tu espíritu que toco.
Me conforta tu orgullo
de calles nuevas y heridas viejas,
con que pretendes ocultar tus fallas;
fracaso de barniz y de revoco,
sobre la cicatriz de la metralla.

Pero no es el polvo donde se halla
el espíritu fúlgido que invoco.
Está en el toldo de estrellas y gaviotas
de los puentes en vela...;
en el cruce de todas las derrotas
de los anchos caminos marineros...

Se derrama por abras y caletas,
radas y surgideros,
donde tus hijos el bajel fondean.
Se yergue inquebrantable
donde quiera que ondean
sobre las olas los colores caros.

Flameó sobre los buques petroleros,
hundidos en las noches espantables
que sangraban las llamas del incendio;
entre las cuchilladas de los faros. . .

Espíritu que alienta a centenares
de tus hijos dispersos que laboran
en civiles afanes.
Se forja entre tus muros que caldean
las lumbres tropicales;
vence los elementos,
y al henchirse parece que cuartea
la Rosa de los vientos. . .

IV

¡Vieja Escuela Naval! . . .
¡Qué remotas las horas de tus primeras dianas!
El tiempo caló huecos en las filas,
fatigó de paisajes las pupilas,
y cuajó con la nieve de las canas
pensamientos adultos.

Con el alma en reversa, encaminada
hacia el clamor de tu primera diana
parejas ilusiones nos hermanan
con aquellos varones que fundaron
este cálido hogar. . .

V

Don José de la Vega, Brigadier de la Armada,
hizo su sueño piedra que había de perdurar
y su espíritu aliento que se tendió al futuro,
como la vela curva de la nave al zarpar. . .

Espíritu gallardo, que enraizó en este suelo,
se alzó cual trepadora ambiciosa de cielo
que buscara el zafir. . .

y culminó en la gesta de Cadetes ungidos,
entre los estampidos del veintiuno de Abril.

Brigadier de la Vega, Comandante Izaguirre;
temple de caballeros, ejemplo de soldados;
honor de los más altos traerlos del pasado
para entregarlos vivos a la posteridad!

Caballeros Cadetes de la hueste presente:
Tal las nobles figuras que vamos a confiar,
desde hoy a las horas del futuro sin fin,
a la guarda segura de vuestra lealtad
y la honra sin tacha de vuestro espadín.

Sabemos que quedan en muy nobles manos,
venís de una estirpe de claro blasón;

se os han inculcado los altos deberes,
sabéis por qué y cuándo se vive o se muere;
y lleváis la espada junto al corazón.

VI

¡Noble Escuela Naval!
¡Han llegado tus hijos!

Son los que cautivaron la fortuna
y llegaron a tu arcada vencedores.
Están los que vivieron a rigores,
cayendo a trechos, levantando a ratos
rebeldes a rendirse a la derrota,
y a los que causan singular congoja
con la sombra sedante de tus muros. . .

Pero están todos juntos, agrupados
en el espíritu de unión que inculcas.
Han venido por todos los caminos
y llegaron de todas las edades. . .

De las prometedoras mocedades
en que se finca el porvenir que buscas,
a los hombres ancianos que rindieron
su savia en el rigor de la jornada. . .

Y yo que estoy situado,
en ecuador equidistante a polos,
¡abro los brazos en tu augusto nombre
para poderlos estrechar a todos!

VII

Hoy que estamos unidos;
seres y espectros, espíritus y sombras;
en este viejo caserón que tiene
el prestigio de hogar, aula y baluarte;
de cincuenta años rendiré este parte:
"Se ha cumplido el deber,
sencillamente".

Hemos luchado desesperadamente
en una brega en apariencia vana
contra una dura mar de incomprensión. . .

Y sin embargo no;
ha medio siglo que zarpó el galeón
con la proa apuntada hacia el futuro;
y el futuro es el mar. . . ¡Estoy seguro!

No madura la Patria todavía
para afrontar los riesgos de un océano,
que abandonara en los amargos días
en que se puso el porvenir de España.

Pero existen derechos vigentes en el mar,

porque hablamos la lengua de Castilla;
vigentes porque fueron mexicanas
las naves que en otrora levantarán
el velo de las islas Filipinas
al asombro del mundo occidental.

Yo digo a los Cadetes de la Escuela Naval:
No importa
que nosotros boguemos entre sombras;
en vuestra vela prende ya la lumbre solar.
El orto es inminente, la raza se encamina
a recobrar de siempre su ruta secular.

Acaso cuando surjan las naves de la espera
empiece en nuestra vida tal vez a atardecer...
Desde los muelles quietos, con ojos empañados,
acaso cuando zarpen las miremos partir...
Pero al ver a lo lejos flotando su bandera,
en nuestro pecho acaso... ¡comience a amanecer!

VIII

¡Noble Escuela Naval!
Tu espíritu maduro no vive del presente,
apunta hacia el futuro...
Y tal feliz augurio; ahora que estamos juntos
bajo la sombra vieja de la arcada,
nos honra convivir este minuto
con el Jefe Supremo de la Armada.

Coincidencia que antójase llamada
en la vetusta puerta del hogar;
porque se asienta en el sitio más alto,
entre los Magistrados de la Patria,
un hombre que ama el mar...

Y no lo quiere con amor romántico
de blando entusiasmo intrascendente
sino con previsiones de estadista.
Parece que su vista
horadara el futuro y descubriera,
con el sexto sentido del vidente,
el sino ineludible de su raza
emerger de las olas.

Su programa de puertos y caminos;
así los vecinales como los importantes,
que roturan las hoscas serranías
y enlazan los océanos;
los sensatos intentos industriales;
la redención del campo,
con miras a copiosa producción
y margen a exportar;
es un programa armónico de acción
encaminado al mar.

Programa así, fincado en realidades,
 que se propone resolver a fondo
 los problemas navales;
 es la promesa seria,
 la garantía que brinda el Mandatario
 cuya actuación nos ha galvanizado;
 y nos tiene agrupados a su lado,
 en un círculo férreo de lealtad.

IX

Nosotros tripulamos las naves de la sombra
 que bogaron de noche...
 sobre mares sin luz...

Ahora la confianza revive en los retoños
 de la hora fecunda de este cálido hogar.

Ellos tienen derecho a realizar sus sueños
 que embarcan en galeones de bravas aventuras.

Nietos de la falange de los descubridores,
 que señoreó en su hora la vastitud del mar;
 guardan las escrituras de legados muy viejos
 que vienen de una raza navegante y audaz.

A ellos corresponde retrotraer la estirpe
 aun cuando era la dueña de la lumbre solar.

Porque son el producto más caro de su seno,
 porque son esperanza y encarnan un ideal,
 porque son la promesa clara de su futuro
 esta Escuela Naval,
 os confía sus Cadetes, Presidente Alemán.

México, 1º de julio de 1947

**INCORPORACION DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR
DEL PACIFICO A LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE VERACRUZ**

CONSIDERANDO: que la existencia de las Escuelas Navales Militares, del Pacífico en Mazatlán, Sinaloa, y del Golfo de México en Veracruz, Veracruz, que han venido sosteniéndose durante los últimos años con iguales fines de preparación y adiestramiento del personal destinado para la Armada de México, se ha producido en mayores erogaciones con cargo al Erario Federal, haciéndose necesario introducir una reorganización general en esta materia educativa, unificando los métodos, planes y programas de estudios;

CONSIDERANDO: que se hace indispensable la fusión de los mencionados planteles, a fin de que funcione únicamente la Escuela Naval Militar del puerto de Veracruz, Veracruz, con todo el apoyo del Gobierno Federal, para incrementar su desarrollo, aportando todos los elementos que se requieran para la mejor preparación del personal de la Marina Nacional y a fin de que a esta rama se le preste toda la atención que merece, bajo una sola dirección y dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

I. Se autoriza a esa Secretaría de Marina a fin de que, a partir del próximo año escolar de 1948, dicte las medidas que sean necesarias, a efecto de que la Escuela Naval Militar del Pacífico, del puerto de Mazatlán, Sinaloa, sea incorporada a la Escuela Naval Militar del puerto de Veracruz, Veracruz, unificando sus servicios bajo una sola dirección técnica y administrativa.

II. Esa misma Secretaría de Marina girará las órdenes conducentes con el objeto de que oportunamente se haga el traslado del mobiliario, equipo y servicios de la Escuela Naval del Pacífico, a su nuevo destino, introduciendo las modificaciones presupuestales que se requieran para la unificación en el funcionamiento de las instituciones educativas señaladas.

Cumplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en Los Pinos, Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de la República

Miguel Alemán

El Subsecretario de Marina, Encargado del Despacho

Contraalmirante *Luis Schaufelberger A.*

Con esta fecha y bajo el número X-1760 se tomó nota del presente Acuerdo.

México, D. F., a 8 de octubre de 1947.

P. A. del Secretario Particular
El Oficial Mayor,

Lic. Roberto Amorós G.

INCORPORACION DEL PERSONAL DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE VERACRUZ

Considerando que la creación de la Escuela Naval Militar del Tipo...
debe ser una organización general en esta materia educativa, unificando los mé-
dos planes y programas de estudio;

Considerando que se hace indispensable la unificación de los recursos
humanos a fin de que puedan utilizarse la Escuela Naval Militar del Puerto
de Veracruz, Veracruz, con todo el apoyo del Gobierno Federal para incrementar
su desarrollo, agotando todos los elementos que se requieren para la mejor pro-
ducción del personal de la Marina Nacional y a fin de que a esta tarea se le preste
toda la atención que merece, bajo una sola dirección y dependencia, se resuelve a
bien expedir el siguiente:

ACUERDO

I. Se autoriza a las Secretarías de Marina y de la Marina a fin de que a partir del primer
año escolar de 1948, dadas las medidas que sean necesarias a fin de que la
Escuela Naval Militar del Puerto de Veracruz, Veracruz, sea unificada
con la Escuela Naval Militar del Puerto de Veracruz, Veracruz, unificando
sus recursos bajo una sola dirección técnica y administrativa.

II. Las mismas Secretarías de Marina guarden los debidos recaudos con el
objeto de que oportunamente se haga el traslado del personal que se requiera
de la Escuela Naval Militar del Puerto de Veracruz, Veracruz, a la Escuela Naval Militar
del Puerto de Veracruz, Veracruz, para la unificación en el funcionamiento
de las instituciones educativas señaladas.

Todo lo que se resolvió en el Poder Ejecutivo Federal en los Puntos Ciudad de
México, Distrito Federal, a las diez horas del día de octubre de mil novecientos
cuarenta y siete.

El Presidente de la República
Miguel Alemán

El Subsecretario de Marina, Enrique de la Peña
Comandante en Jefe de Armada

ACUERDO QUE DISPONE SE RESTITUYA LA DENOMINACION
OFICIAL DE ESCUELA NAVAL MILITAR
A LA ESCUELA NAVAL MILITAR DEL GOLFO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE MARINA

CONSIDERANDO 1° Que por acuerdo de esta Presidencia, de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se dispuso que la Escuela Naval Militar del Pacífico, en Mazatlán, Sin., sea incorporada a la Escuela Naval Militar del Golfo.

CONSIDERANDO 2° Que al desaparecer la Escuela Naval Militar del Pacífico, no existe razón para que la del Golfo continúe con la denominación de "Escuela Naval Militar del Golfo", que la distingue de la primeramente mencionada.

CONSIDERANDO 3° Que desde su fundación en julio de mil ochocientos noventa y siete su denominación oficial fue de "Escuela Naval Militar".

He tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Gírense las órdenes correspondientes a efecto de que se restituya a la Escuela Naval Militar del Golfo, su denominación oficial de "Escuela Naval Militar".

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la República, *Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Subsecretario de Marina, Encargado del Despacho, *Luis Schaufelberger A.*—Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL
DE LA ARMADA DE MEXICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA H. ESCUELA NAVAL

TITULO I

Bases generales

CAPÍTULO I

Finalidades

ARTÍCULO 1° La H. Escuela Naval es un centro educativo militar, en el que se hacen estudios profesionales para la formación de oficiales destinados a la Armada de México.

ARTÍCULO 2° La H. Escuela Naval Militar dependerá administrativamente de la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada y militarmente de la Zona Naval en cuya jurisdicción se encuentre.

ARTÍCULO 3° La formación de oficiales a que se refiere el artículo 1° de este reglamento comprenderá las siguientes carreras:

- a) Cuerpo General.
- b) Ingeniero Mecánico Naval.

ARTÍCULO 4° La Secretaría de Marina, a través de la Comandancia Militar de la Armada, fijará el porcentaje de cadetes que deban cursar cada una de las carreras antes mencionadas, de acuerdo con las necesidades de la propia Armada.

ARTÍCULO 5° El ingreso a la H. Escuela Naval se sujetará a las normas contenidas en el Reglamento de Admisión de la misma.

ARTÍCULO 6° Los estudios teóricos se realizarán ordinariamente en el lugar de la residencia oficial de la H. Escuela Naval, y las prácticas de aplicación en los buques, dependencias, talleres, campos y otros lugares que se ordenen. En casos extraordinarios, ambas enseñanzas se impartirán en el lugar que designe la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 7º Además de la instrucción profesional que se imparte, la H. Escuela Naval tiene como finalidad la educación moral y militar de los cadetes.

CAPÍTULO II

Organización

ARTÍCULO 8º La H. Escuela Naval está integrada por el siguiente personal:

- a) Directivo.
- b) Docente.
- c) Administrativo.
- d) De cadetes.
- e) De servicios.

ARTÍCULO 9º El personal directivo está integrado por:

- a) Director-Comandante.
- b) Subdirector, Segundo Comandante y Jefe de Estudios.
- c) Ayudante, Tercero en el mando de la Escuela.

ARTÍCULO 10. El personal docente está integrado por:

- a) Jefes de Sección Pedagógica.
- b) Oficiales Comandantes de Brigada.
- c) Oficiales Segundos Comandantes de Brigada.
- d) Los profesores.

ARTÍCULO 11. El personal administrativo está integrado por:

- a) El jefe del Detall.
- b) El Oficial Intendente.
- c) Los Oficiales de Cargo.
- d) El Pagador.

ARTÍCULO 12. El personal de cadetes está integrado por todos los alumnos de los cursos de formación, que hayan causado alta en la Escuela Naval conforme al Reglamento de Admisión, previo contrato, para estudiar una de las carreras a que se refiere el artículo 3º de este reglamento.

ARTÍCULO 13. El personal de servicios está integrado por:

- a) El personal de Sanidad Naval.
- b) El personal de Servicios Especiales.

TITULO II

Del personal directivo

CAPÍTULO I

Del Director-Comandante

ARTÍCULO 14. El Director-Comandante de la H. Escuela Naval será un oficial superior o capitán de navío del Cuerpo General, o de cualquiera de los cuerpos técnicos, cuyo personal proceda de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 15. El Director-Comandante será nombrado por el Secretario de la Marina, a propuesta del Comandante General de la Armada.

ARTÍCULO 16. El Director-Comandante permanecerá en su comisión por un período no menor de dos años ni mayor de tres.

ARTÍCULO 17. La misión del Director-Comandante es el ejercicio del mando, de acuerdo con las leyes, reglamentos, disposiciones vigentes y órdenes que reciba.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones y atribuciones del Director-Comandante:

a) Convocar a los Consejos de Disciplina y Docente, de acuerdo con las facultades de cada uno, cuando lo juzgue necesario para la buena marcha de la Escuela, y los demás casos que previene este reglamento. En todos ellos dará a conocer con la anticipación necesaria a los miembros integrantes de dichos consejos, por conducto de la Ayudantía de la Escuela, las causas que motiven cada reunión.

b) Presidir los Consejos de Disciplina y Docente de la Escuela a su mando.

c) Autorizar que los profesores militares que lo soliciten, desempeñen misiones docentes o profesionales fuera del plantel, sin perjuicio del servicio, comunicándolo a la Comandancia General de la Armada para su conocimiento.

d) Asistir con frecuencia a las diversas clases a fin de formarse un juicio sobre la competencia de los profesores y el adelanto de los cadetes, y cerciorarse si son seguidos los métodos educacionales ordenados por la superioridad.

e) Ordenar, cuando sea necesario, los ascensos de cadetes, atendiendo a su conducta, aplicación y aptitud para el mando, ajustándose a las modalidades que previene el presente reglamento, dando cuenta a la Comandancia General de la Armada.

f) Nombrar a los oficiales de cargo, y demás comisiones interiores del plantel que no deban proceder directamente de la Comandancia General de la Armada, conforme se especifica en el presente reglamento.

g) Fomentar por todos los medios posibles el compañerismo y respeto mutuo entre los cadetes.

h) Procurar la buena presentación y educación social de los cadetes por todos los medios disponibles, de manera que honren siempre el uniforme que portan.

i) Fomentar las relaciones culturales y de amistad con las autoridades navales, militares y civiles de la localidad o en tránsito sean del país o extranjeras, así como con los demás habitantes.

j) Mantener relaciones culturales y de amistad entre las diferentes escuelas o centros de cultura marítima del país o del extranjero, así como con los diferentes centros de cultura militar y civil, dentro o fuera del país.

k) Conceder franquicia al personal de cadetes que corresponda, dentro de la ciudad, en los días señalados como festivos en el calendario oficial, o cuando bajo su criterio corresponda hacerlo sin tener la obligación de comunicarlo a la comandancia de la zona naval o servicios navales.

l) Solicitar a la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, cuando corresponda, la aprobación de las decisiones tomadas en los Consejos de Disciplina y Docente, acompañando las copias certificadas de las actas, y haciendo las aclaraciones y comentarios que juzgue pertinentes.

m) Ordenar y vigilar que el personal a su mando desempeñe las comisiones que le corresponda, de acuerdo con su misión y las disposiciones del presente reglamento.

n) Solicitar a la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, la separación de la Escuela de jefes, oficiales, profesores civiles, clases y marinería que

considere necesaria en bien de la buena marcha del plantel, exponiendo las causas que motivan su solicitud, debidamente fundamentadas.

n) Solicitar a la Comandancia General de la Armada el nombramiento de los sinodales que deban integrar los jurados de los exámenes anuales de los cadetes dos meses antes de verificarse éstos.

o) Remitir a la Comandancia General de la Armada, dentro de los primeros diez días de cada mes, el informe mensual de calificaciones y demás notas merecidas por los cadetes, correspondientes al mes inmediato anterior.

p) Rendir informe a la Comandancia General de la Armada a la mitad y al final del año escolar, sobre la marcha general de la Escuela a su mando, en sus diversos aspectos, haciendo las proposiciones que juzgue pertinentes para su mejoramiento. Para el cumplimiento de esta disposición escuchará previamente y con la anticipación necesaria, la opinión de los Consejos de Disciplina y Docente.

q) Solicitar con la debida anticipación y oportunidad los elementos necesarios para los estudios y prácticas de los cadetes.

r) Proponer a la Comandancia General de la Armada, con un mes de anticipación, el viaje de práctica, a los profesores que deben embarcarse durante él para impartir a los cadetes las enseñanzas prácticas de las materias que les corresponda.

s) Remitir a la Comandancia General de la Armada la documentación relativa a los exámenes anuales de los cadetes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleven a cabo.

t) Terminado cada año escolar, remitir a la Comandancia General de la Armada los expedientes que obren en la Escuela, de los cadetes que terminen su carrera, con los datos complementarios que juzgue conveniente o que ordene la superioridad.

u) Autorizar con su "visto bueno" los certificados que extienda la oficina del detall y demás documentos que los ameriten, previstos en este reglamento o en las demás leyes, reglamentos o disposiciones vigentes.

v) Solicitar a la Comandancia General de la Armada, la degradación de las clases de cadetes que lo ameriten, de conformidad con el artículo 319 (inciso g).

ARTÍCULO 19. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del viaje de prácticas, rendirá a la Comandancia General de la Armada, con copia a la Subdirección de la Escuela, informe detallado del mismo y de los resultados obtenidos, haciendo las observaciones y sugerencias que estime convenientes.

ARTÍCULO 20. Además de los deberes y atribuciones contenidas en el artículo anterior, el Director-Comandante cumplirá y ejercerá los que le correspondan como comandante de una corporación, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 21. El Director-Comandante deberá marchar al viaje de práctica al mando del personal que este propio reglamento le asigna en el capítulo respectivo. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda hacerlo, con la autorización de la Comandancia General de la Armada será substituido por el Subdirector.

ARTÍCULO 22. Cuando el Subdirector sea quien marche al viaje de prácticas, el Director se encargará, dentro de la Escuela, de las funciones que le correspondan a aquél.

ARTÍCULO 23. El Director-Comandante graduará los correctivos disciplinarios impuestos al personal a sus órdenes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 24. El Director-Comandante podrá conceder permisos dentro de la

plaza al personal a sus órdenes hasta por cuarenta y ocho horas, dando parte a la comandancia de la zona naval; y en casos urgentes que a su juicio lo ameriten, los permisos fuera de la plaza del personal a sus órdenes, deberá solicitarlos a la Comandancia General de la Armada, por conducto de la zona naval, en cuya jurisdicción se encuentre.

ARTÍCULO 25. El Director graduará los días de pérdida de vacaciones a los cadetes que extravíen y no repongan efectos de la nación entregados a su cuidado.

ARTÍCULO 26. El Director tendrá especial cuidado en vigilar que se dé debido cumplimiento a las diversas sanciones que previene el presente reglamento para el personal de cadetes.

ARTÍCULO 27. Dará al ayudante las instrucciones necesarias para que este jefe formule las órdenes y disposiciones a que se sujetará el personal de servicios especiales dependientes de la Escuela, dentro de la misión que a cada uno corresponde.

ARTÍCULO 28. Solicitará de la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, las mejoras, reparaciones y ampliaciones que requiera el edificio de la Escuela, de acuerdo con las necesidades que se presenten.

ARTÍCULO 29. Dispondrá lo necesario para que el día 21 de abril de cada año, en ceremonia solemne, se entreguen a los cadetes que lo hayan merecido, los premios correspondientes al año inmediato anterior; para que los cadetes de nuevo ingreso efectúen protesta de bandera; para que sean relevados el abandonado y la escolta de la bandera de una brigada a otra, si el cambio debiera hacerse conforme especifica el capítulo de estímulos, premios y recompensas de este reglamento; para que sean entregadas las recompensas a que se hayan hecho acreedores los cadetes y personal directivo y docente por su labor como tales, de acuerdo con la Ley de Recompensas de la Armada de México; durante esta ceremonia ordenará tomar fotografías de lá antigüedad que protestó bandera, para el historial, archivo y tradición de la Escuela.

ARTÍCULO 30. Comunicará por circular a los padres, tutores o familiares de los cadetes de quienes éstos dependan, el contenido del artículo 253, de este reglamento, a fin de velar por el buen nombre del Plantel.

ARTÍCULO 31. Designará a los profesores militares que integrarán cada turno de vacaciones de acuerdo con el artículo 119 de este reglamento.

ARTÍCULO 32. El Director está autorizado para conceder franquicia una vez por mes, por un término no mayor de tres horas, a los cadetes que por acumulación de arrestos no pudieren salir durante ese mes. Esta franquicia será concedida en días no francos para los demás cadetes y en horas no laborables.

ARTÍCULO 33. Ordenará al Detall, a la Subdirección y al Servicio de Sanidad de la Escuela practiquen los exámenes reglamentarios a los aspirantes a cadetes, en tiempo oportuno; formulando la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 34. El Director-Comandante comunicará por correo certificado y con acuse de recibo, a los padres o tutores de los cadetes que sean expulsados o causen baja de la Escuela por cualquier motivo, la separación de éstos del plantel a su mando y las causas que lo motivaron a fin de que tomen las providencias que consideren convenientes.

ARTÍCULO 35. El Director-Comandante resolverá por sí y bajo su responsabilidad aquellos casos no previstos en el presente reglamento. En caso de duda o trascendencia especial consultará con la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 36. La Oficina del Director-Comandante se llamará Dirección, y en

ella se llevarán todos los libros, legajos y documentos que se consideren necesarios y los que ordene la superioridad.

ARTÍCULO 37. Llevará un libro denominado "memorias", donde anotará las propuestas importantes que haga a la Comandancia General de la Armada, así como sus observaciones personales que considere de capital importancia para la buena marcha del plantel, sobre disciplina, organización, economía y demás datos que puedan ilustrar a su sucesor y que estén pendientes de resolución.

ARTÍCULO 38. Cuando sea relevado de la Dirección de la Escuela, el Director-Comandante saliente informará al entrante detalladamente de todas las instrucciones, órdenes y disposiciones recibidas de la superioridad para la buena marcha de la escuela, así como de los métodos educacionales, estado de la instrucción, y propuestas pendientes de resolución.

CAPÍTULO II

Del Subdirector, Segundo Comandante y Jefe de Estudios

ARTÍCULO 39. El Subdirector, Segundo Comandante y Jefe de Estudios, será un capitán de navío o de fragata del Cuerpo General o de cualesquiera de los cuerpos técnicos, cuyo personal proceda de dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 40. El Subdirector será nombrado por el Secretario de Marina, a propuesta del Comandante General de la Armada, procurando que sea de inferior categoría a la del Director-Comandante.

ARTÍCULO 41. El Subdirector será quien siga en la dirección y mando del establecimiento al Director-Comandante, substituyéndolo en sus ausencias con las facultades que le otorga el presente reglamento.

ARTÍCULO 42. El Subdirector es el jefe nato de estudios de la Escuela, quedando bajo su directa responsabilidad y control la instrucción profesional de los cadetes.

ARTÍCULO 43. Son deberes y atribuciones del Subdirector:

a) Colaborar con el Director-Comandante en la educación moral, militar y civil de los cadetes.

b) Informar al Director-Comandante de las deficiencias que notare en el desarrollo de los planes de estudios y programas vigentes, haciendo las propuestas que estime convenientes para la corrección de aquéllas.

c) Informar por escrito al Director-Comandante cuando lo estime necesario, de sus observaciones personales sobre profesores y cadetes, así como de los inconvenientes que puedan dificultar su misión.

d) Solicitar al Director-Comandante cuando lo estime necesario, la reunión del Consejo Docente, exponiendo las causas que motivan su solicitud.

e) Exponer detalladamente ante el Consejo Docente reunido como indica el inciso anterior, los asuntos para los que fue convocado, sus puntos de vista y soluciones que propone y partes sobre las que desea la opinión o resolución del Consejo.

f) Resolver por sí mismo todos los asuntos relativos a los estudios de la Escuela, que no ameriten resolución superior o del Consejo Docente.

g) Atender a las iniciativas, peticiones o sugerencias del personal docente, re-

lativas a su misión para resolverlas por sí o someterlas a la consideración superior o del Consejo Docente, según corresponda.

b) Asistir con la frecuencia necesaria a las diversas clases y prácticas que se impartan a los cadetes, enterándose de la marcha general de los estudios, métodos seguidos, aprovechamiento obtenido, competencia del profesorado, acatamiento de las disposiciones relativas y de los demás aspectos de la enseñanza que considere de interés.

i) Vigilar que profesores y cadetes cumplan con sus deberes escolares.

j) Procurar que el material de enseñanza se encuentre siempre en condiciones de servicio, dando cuenta de las novedades al Director-Comandante.

k) Designar mensualmente, de acuerdo con sus calificaciones, a los cadetes que deban pertenecer al "grupo de distinguidos" y al "grupo de desaplicados", respectivamente, ordenando aparezcan en los cuadros correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, autorizándolos con su firma y solicitando el "visto bueno" del Director-Comandante.

l) Comunicar a la ayudantía los correctivos disciplinarios y los estímulos a que se hayan hecho acreedores los cadetes durante el mes por sus estudios, de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.

m) Formular los horarios de clases, prácticas, ejercicios, etc., que una vez aprobados por la Dirección entrarán en vigor, enviando copia de ellos a la Comandancia General de la Armada para su conocimiento.

n) Formular relación nominal de los cadetes de cada año de estudios; de los nuevos que ingresen durante el año, de las bajas que ocurran, entregando copia a los profesores respectivos junto con la libreta de calificaciones correspondiente.

ñ) Ordenar y vigilar que el personal docente formule las relaciones mensuales y semestrales de calificaciones de cadetes y las entregue a la Subdirección dentro de los tres primeros días del mes siguiente al del reconocimiento.

o) Llevar tarjetas *kardex* de profesores y cadetes, en las que se anotarán las cátedras que imparten los primeros y el historial de su actuación docente; en las tarjetas de los cadetes se anotarán sus calificaciones y datos sobresalientes de sus estudios.

p) Ordenar y vigilar que los profesores, al terminar sus clases o prácticas, pasen a la Subdirección a firmar la relación de asistencia, anotando en ellas los cadetes faltistas con especificación de causa, y el tema desarrollado en la clase.

q) Autorizar con su "cónstame" los certificados de estudios que previene el presente reglamento, expedidos por la oficina del detall, vigilando que sean extendidos oportunamente.

r) Conocer el presente reglamento en todas sus partes, vigilando su debido cumplimiento, en su carácter de Segundo Comandante del plantel.

ARTÍCULO 44. Además de las atribuciones y obligaciones consignadas en el artículo anterior, el Subdirector-Segundo Comandante cumplirá y ejercerá las correspondientes al segundo comandante de una corporación.

ARTÍCULO 45. Diariamente rendirá al Director-Comandante, de palabra, las novedades ocurridas en el plantel durante las veinticuatro horas anteriores.

ARTÍCULO 46. Los casos urgentes o de gravedad, serán puestos por el Subdirector en conocimiento del Director inmediatamente después de que tenga noticia de ellos.

ARTÍCULO 47. Será vocal permanente de los Consejos de Disciplina y Docente.

ARTÍCULO 48. No estará obligado a impartir ninguna clase militar ni profesional.

ARTÍCULO 49. Exigirá a los profesores, con un mes de anticipación a los exámenes anuales, le entreguen los temas de examen de sus materias, ordenando su tiraje inmediato para distribuirlos sin más dilación como sigue:

Tres copias a la Comandancia General de la Armada.

Cinco copias para el Archivo de la Subdirección de la Escuela.

Una copia para cada sinodal de la materia de que se trate.

Una copia para cada cadete de los que cursen la materia.

Tres copias que entregará al Jurado en el momento del examen.

ARTÍCULO 50. Las copias para los sinodales a que se refiere el artículo anterior serán enviadas a los interesados por la Subdirección de la Escuela, si conoce el lugar de su residencia. En caso contrario, las remitirá a la Comandancia General de la Armada para que ésta a su vez las envíe a los sinodales.

ARTÍCULO 51. Solicitará con la anticipación necesaria, de acuerdo con el artículo 18, inciso ñ) de este reglamento, a la Dirección de la Escuela, el nombramiento de los sinodales que deban integrar los jurados de los exámenes anuales, ajustándose a las prescripciones relativas del presente reglamento.

ARTÍCULO 52. El Subdirector instalará personalmente los jurados de todos los exámenes que se verifiquen en la escuela, entregando a los propios jurados la documentación correspondiente e instrucciones correlativas.

ARTÍCULO 53. El Subdirector resolverá por sí los incidentes que se susciten durante los exámenes cuando aquéllos no sean de trascendencia especial, que en este caso los someterá a la decisión del Director-Comandante.

ARTÍCULO 54. Recibirá personalmente del presidente del jurado de cada examen la documentación de éste, tanto por suspensión como por terminación del examen.

ARTÍCULO 55. El Subdirector propondrá al Director de la Escuela los jurados para los exámenes de admisión de los aspirantes a cadetes, en el tiempo que señale para el efecto el Reglamento de Admisión.

ARTÍCULO 56. Solicitará a la Dirección de la Escuela al inaugurarse los cursos, la expedición de los diplomas de premios a que se hayan hecho acreedores los cadetes durante el año escolar anterior, exigiendo a los interesados que aún se hallen en el plantel los retratos correspondientes a fin de adjuntarlos a su solicitud; comunicará igualmente los nombres de los que habiendo terminado sus estudios no se encuentren en el establecimiento.

ARTÍCULO 57. El Subdirector-Segundo Comandante no marchará al viaje de práctica, debiendo permanecer en el edificio como Comandante Accidental del mismo, para resolver los asuntos que se presenten y a fin de rendir la documentación anual correspondiente, salvo el caso a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. La Oficina del Subdirector-Segundo Comandante se llamará Subdirección, y en ella se llevarán y despacharán todos los libros, legajos y documentos que previene este reglamento, y los que ordene la superioridad.

ARTÍCULO 59. El Subdirector rendirá al Director, dentro de los ocho primeros días de cada mes, el legajo de la Subdirección del mes inmediato anterior, conteniendo:

- a) Original de la relación de calificaciones de cadetes entregadas por cada profesor, con anotación de los temas tratados durante el mes y los de reconocimiento.
- b) Relación de los correctivos disciplinarios impuestos a los cadetes durante el mes, por deficiencia en sus estudios.
- c) Relación de correctivos disciplinarios impuestos a los cadetes durante el mes por diversas causas, que entregará el ayudante.
- d) Relaciones de los cadetes que se hicieron acreedores a figurar en los grupos de "distinguidos" y "desaplicados".
- e) Relación de faltas de asistencia del personal docente y sus causas.
- f) Informe de los cadetes que están "en observación de su conducta", con los datos complementarios que le rendirá el ayudante.
- g) Informes complementarios que juzgue de interés o utilidad.

ARTÍCULO 60. El Subdirector-Segundo Comandante rendirá a la Comandancia General de la Armada, por ausencia del Director, dentro de los veinte días siguientes a la terminación de los exámenes anuales, el legajo de resultados obtenidos conteniendo:

- a) Informe general del resultado obtenido durante el año en la enseñanza de los cadetes.
- b) Informes complementarios que se juzguen de interés o utilidad.
- c) Copia del cuadro de sinodales que integraron los diversos exámenes.
- d) Copia del acta de examen de cada materia, debidamente firmada por los sinodales, con el "cónstame" del Subdirector y el "visto bueno" del Director. Esta acta contendrá: la relación nominal de los examinados y examinadores; calificaciones de cada uno de los sinodales; promedio de estas calificaciones; lugar y horas de examen; materia examinada; incidentes extraordinarios ocurridos durante el examen; y demás datos y observaciones que se consideren de interés.
- e) Copia del certificado individual extendido a cada cadete del resultado de sus estudios durante el año escolar, conteniendo: calificaciones obtenidas en cada materia; puntos alcanzados; premios merecidos; año cursado; y demás datos que se consideren de interés. Estos certificados serán expedidos por el detall con el "cónstame" del Subdirector y el "visto bueno" del Director.
- f) Relación nominal de los cadetes que obtuvieron premios, con anotación de éstos y el año que cursaron.
- g) Relación nominal de cadetes reprobados, materias en que lo fueron, año que cursaron y sanciones a que se hicieron acreedores.
- h) Relación nominal de cadetes en observación de su conducta, e informe individual sobre su aplicación durante el año escolar de que se trate.
- i) Relación nominal de cadetes que deban presentar examen extraordinario, con anotación de las materias en que deberán sustentarlo.
- j) Relación nominal de cadetes que tengan derecho o deban presentar examen a título de suficiencia, con anotación de las causas y materias en que deberán sustentarlo.
- k) Relación nominal de las clases de cadetes reprobados a fin de aplicarles la sanción que previene el artículo 319 inciso g).

ARTÍCULO 61. En los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia y dentro de los cinco días siguientes a su terminación, rendirá al Director-Comandante un legajo similar al prescrito en el artículo anterior, exceptuando los documentos que no correspondan a tales exámenes.

ARTÍCULO 62. Los libros y legajos que llevará la Subdirección, son los siguientes:

- a) Libro de exámenes ordinarios.
- b) Libro de exámenes extraordinarios.
- c) Libro de exámenes a título de suficiencia.
- d) Libro de legajo de exámenes de admisión.
- e) Libro de actas del Consejo Docente. Las actas serán formuladas y escritas en el libro por el secretario del Consejo.
- f) Libro de premios obtenidos por los cadetes durante sus estudios.
- g) Libro de los viajes de práctica efectuados por los cadetes con los datos más sobresalientes.
- h) Legajo de planes de estudios, bases para impartirlos y programas de las diversas materias.
- i) Legajo de cuestionarios de examen de las diversas materias.
- j) Los demás libros, legajos y documentos que se consideren necesarios o que ordene la superioridad.

ARTÍCULO 63. En los libros y legajos anteriores, se asentarán todos los datos necesarios y de interés para formar el historial completo de los estudios de los cadetes, debiendo ser firmados por el Subdirector-Segundo Comandante, con el "visto bueno" del Director-Comandante.

ARTÍCULO 64. Del Subdirector depende directamente la Sección Autográfica. Para el efecto dará al oficial de autografía las órdenes e instrucciones necesarias para la impresión y distribución de apuntes, conferencias y demás trabajos escritos de reproducción, necesarios para la marcha de la Escuela, con indicación del número de copias que se obtendrán de cada trabajo y de cuáles deberán ser archivados.

ARTÍCULO 65. La fecha del relevo del Subdirector-Segundo Comandante no deberá coincidir con la del relevo del Director-Comandante, debiendo existir una diferencia de tres meses cuando menos entre una y otra.

CAPÍTULO III

Del ayudante

ARTÍCULO 66. El ayudante será un capitán de corbeta del Cuerpo General.

ARTÍCULO 67. El ayudante será nombrado por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 68. Será el tercero en la Dirección y mando del Plantel.

ARTÍCULO 69. Permanecerá en su comisión por un período no menor de dos años ni mayor de tres.

ARTÍCULO 70. Son obligaciones y atribuciones del ayudante:

a) Conservar la disciplina interior de la Escuela por todos los medios legales, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de este reglamento, las correspondientes a las demás leyes y reglamentos en vigor y las que emanen directamente del mando.

b) Informar al Director-Comandante, por el conducto debido, de las faltas que ameriten ser juzgadas por el Consejo de Disciplina, de acuerdo con las disposiciones expresas de este reglamento.

c) Ordenar y vigilar que los correctivos disciplinarios impuestos a los cadetes sean comunicados a éstos con la debida oportunidad al darse a conocer la orden del día de la Escuela.

d) Comunicar al personal subalterno de la Escuela, por los medios y procedimientos legales, todas las órdenes, disposiciones, correctivos disciplinarios, etc., que deban conocer y cumplir, de acuerdo con las instrucciones que reciba del mando.

e) Llevar archivo de los correctivos impuestos al personal subalterno del Plantel, anotando el nombre de quien los impuso, causa, fecha y tiempo de su duración.

f) Semanariamente y cuando hubiere días francos, formulará con la anticipación debida las relaciones de francos y arrestados, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y las que reciba directamente del mando, sometiéndolas al visto bueno del Director y ordenando después su publicación para el debido cumplimiento.

g) Llevar el rol de guardias y servicios interiores de la Escuela en el libro respectivo, vigilando su debido cumplimiento.

h) Vigilar y procurar la conservación de aseo del edificio, para lo cual tendrá como auxiliares inmediatos al jefe de talleres, a los oficiales comandantes de brigada, oficiales de cargo y personal de servicios, ordenando las faenas que deban desempeñarse para indicarlo al personal que corresponda.

i) Asistir a la visita del hospital para conocer el estado de los cadetes enfermos, recibiendo del jefe del Servicio Sanitario el parte correspondiente y el informe de las fechas probables del restablecimiento de éstos. Cuando lo juzgue conveniente, agregará a los partes anteriores sus observaciones personales, las cuales pondrá en conocimiento del Director-Comandante.

j) Solicitar personalmente todos los días al Director o al Subdirector de la Escuela, en ausencia de aquél, las disposiciones que deban publicarse en la orden particular del plantel, formulando ésta y ordenando su comunicación al personal a la hora debida y con las formalidades reglamentarias.

k) Ordenar al cartero que concurra diariamente a la Comandancia de la Zona Naval, si ésta existiere en el lugar, a recoger la orden del día de dicha zona, la que será enlegajada para su archivo.

l) Cualquiera modificación a la orden particular de la Escuela será comunicada por el ayudante precisamente por escrito, archivándola junto con la orden que corresponda.

m) Entregar al Subdirector relación mensual de correctivos disciplinarios impuestos a los cadetes durante el mes, así como del total acumulado por ellos, desde la iniciación del año escolar hasta la fecha de la relación.

n) Vigilar que las causas de los correctivos disciplinarios que se solicitan, sean precisas, categóricas y sin ambigüedades, especificando claramente en qué consistió la falta cometida, a fin de imponer el correctivo justo. Las causas que no llenen estos requisitos serán debidamente aclaradas por el ayudante, amonestando, si procede, a quien las presentó.

ñ) Recibir diariamente los partes del oficial de guardia y del oficial de cuartel, para ponerlos en conocimiento del Director y Subdirector, después de haberse enterado de ellos, confrontándolos como corresponde.

o) Formular, auxiliado por el personal correspondiente, los reglamentos, rutinas, disposiciones, etc., interiores de los diversos departamentos y servicios de la

Escuela, tales como dormitorios, comedor, gimnasio, lavandería, peluquería, etc., sometiéndolos a la consideración y aprobación del Subdirector y Director, y ordenando sean colocados en el lugar visible que corresponda.

p) Presenciar las listas y revistas de aseo principales, comprendidas dentro de las horas hábiles de cada día laborable y las extraordinarias que ordene la superioridad, recibiendo los partes correspondientes para los fines que proceda.

q) Desempeñar las comisiones del servicio que le fueren encomendadas por el Director-Comandante o el Subdirector-Segundo Comandante.

r) Tener bajo su cuidado los tableros de duplicados de todas las llaves de los diferentes locales del establecimiento.

ARTÍCULO 71. No impartirá clases ni prácticas a los cadetes, salvo por causas de fuerza mayor, en cuyo caso lo hará, bien a propuesta de la Dirección de la escuela o por orden directa de la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 72. Será vocal nato del Consejo de Disciplina. Cuando éste se reúna, deberá comunicarlo a sus componentes con la anticipación necesaria, de acuerdo con las órdenes que reciba del Director.

ARTÍCULO 73. Será el conducto para comunicar a los miembros del Consejo Docente las fechas en que éste deba reunirse y causas que motivan la reunión, de acuerdo con las órdenes que reciba del Subdirector y Director.

ARTÍCULO 74. Para todos los asuntos concernientes al mantenimiento de la disciplina, rol de servicios, conservación y aseo del edificio y otros exclusivamente relacionados con su misión de ayudante, recibirá las órdenes directamente del Director a quien rendirá en la misma forma los partes correspondientes. Esta disposición no lo exime de la obligación de informar al Subdirector-Segundo Comandante de los datos que este jefe le pida, ni de acatar sus órdenes, ni lo autoriza a salvar su conducto en los demás casos ordinarios de la vida militar.

ARTÍCULO 75. Marchará al viaje de práctica anual con la escuela, conservando su mismo carácter durante éste, y desempeñando, además, las comisiones que correspondan de acuerdo con las instrucciones que reciba del Mando.

ARTÍCULO 76. La oficina del ayudante se denominará ayudantía, y en ella se llevarán y despacharán todos los documentos, libros y legajos que previene el presente reglamento, y los que ordenare la superioridad.

ARTÍCULO 77. Los libros y legajos que llevará la ayudantía, serán:

- a) Libro de rol de guardias y servicios.
- b) Libro de actas del Consejo de Disciplina.
- c) Legajo de correctivos disciplinarios impuestos a los cadetes, con anotación de la fecha, causa y persona que los impuso.
- d) Legajo de órdenes particulares y extraordinarias de la Escuela, de la Zona Naval, Comandancia General de la Armada y otras autoridades que corresponda.
- e) Legajos de permisos concedidos al personal de la Escuela.
- f) Legajo de partes de hospital.
- g) Legajo de partes del oficial de cuartel y del comandante de guardia en prevención.
- h) Legajo de los demás partes rendidos a la ayudantía.
- i) Tarjetas *kardex* con anotación de todos los antecedentes disciplinarios de los cadetes, debiendo llevarlas al día en sus diversas anotaciones.
- j) Los demás libros, legajos y documentos que considere necesarios.

ARTÍCULO 78. En los libros, legajos y documentos citados, se anotarán todos

los datos que sean de interés para el historial de los cadetes y para las aclaraciones y consultas de orden jurídico y oficial que puedan necesitarse.

CAPÍTULO IV

De los subayudantes

ARTÍCULO 79. Los subayudantes de la H. Escuela Naval Militar, podrán ser tenientes de fragata o de corbeta de los cuerpos técnicos de la Armada de México, o sus equivalentes de Infantería de Marina.

ARTÍCULO 80. Estarán directamente subordinados al ayudante, al que auxiliarán en el desempeño de sus obligaciones.

ARTÍCULO 81. Para el desempeño de su servicio se alternarán por semanas o diariamente a juicio del ayudante, con aprobación del Director Comandante; el de turno tendrá la obligación de permanecer en el Plantel durante las horas de labores, salvo el caso de que por exigencias del servicio se ordene lo contrario; el de puerto se encargará de todos aquellos asuntos que requieran salir del Plantel.

ARTÍCULO 82. En ausencia del ayudante, el subayudante de turno desempeñará sus funciones en todo aquello que no se oponga a su jerarquía, para lo cual deberá conocer las obligaciones que a él corresponden.

ARTÍCULO 83. El subayudante de puerto, concurrirá con puntualidad a tomar la orden y seña de la Comandancia de la Zona Naval, las cuales entregará al ayudante para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 84. Conocerán este reglamento y las específicas del de deberes militares y servicio de guarnición.

ARTÍCULO 85. El subayudante de puerto, cuidará que los individuos de banda concurren conducidos por el sargento respectivo al lugar de la escolta y no permitirá que se les enseñen toques que no sean del reglamento, para cuyo efecto deberán saberlos de memoria. Esta disposición se observará cuando el personal de la banda sea de tripulación.

ARTÍCULO 86. El subayudante de turno, vigilará que el personal de cadetes de imaginaria de guardia, al toque de "formar guardias" se presente debidamente arranchado y con su armamento limpio.

ARTÍCULO 87. El subayudante de turno, dará lectura a la orden particular del Establecimiento, después de pasada la lista de las 18 horas en días ordinarios y a la hora que se le ordene en días que se otorgue franquicia al personal de cadetes.

TÍTULO III

Del personal docente

CAPÍTULO I

De los oficiales comandantes de brigada

ARTÍCULO 88. De conformidad con las especificaciones del capítulo relativo a los cadetes, éstos serán agrupados en brigadas, de babor y estribor, cada una de

las cuales estará al mando de un oficial profesor de los cuerpos técnicos de la Armada.

ARTÍCULO 89. Los oficiales al mando de las brigadas de cadetes se denominarán oficiales comandantes de brigada, y serán los dos oficiales de mayor categoría o antigüedad que no desempeñen ningún cargo de los que establece el título IV, capítulo II (del personal administrativo) de este reglamento.

ARTÍCULO 90. Los oficiales comandantes de brigada serán nombrados por el director de la Escuela, de acuerdo con las prevenciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 91. La misión de los oficiales comandantes de brigada tendrá como finalidad la educación moral, civil y militar de los cadetes, de acuerdo con las órdenes y orientación que reciban del personal directivo, atendiendo, además, a la debida organización y disciplina de la brigada a su mando.

ARTÍCULO 92. El mando de una brigada y la función de profesor son compatibles.

ARTÍCULO 93. Son deberes y obligaciones de los oficiales comandantes de brigada:

a) Organizar la brigada a su mando en trozos y ranchos, de acuerdo con el efectivo de clases, según las directivas que fije el Director de la Escuela.

b) Proponer a la Dirección de la Escuela por conducto del Ayudante, al personal de cadetes que deba desempeñar las diversas comisiones de la brigada, como depositario, cuartelero, etc., etc.

c) Pasar a los cadetes las revistas periódicas reglamentarias o que ordene la superioridad de vestuario, equipo, armamento y demás efectos a su cargo, rindiendo parte por escrito al Director, de las novedades encontradas, por los conductos debidos, vigilando, además, que no tengan prendas, útiles y libros que no sean los reglamentarios.

d) Solicitar al Director por conducto del ayudante, la ministración de vestuario, equipo, armamento, efectos y enseres que deban ser entregados a los cadetes de su brigada.

e) Presenciar la ministración de armamento, efectos y equipo a los cadetes, cerciorándose de que se les entreguen en condiciones de servicio, formulando la documentación correspondiente.

f) Al causar baja un cadete en su brigada, ordenará a éste, cuando corresponda, la entrega de los efectos a su cargo, presenciándola y rindiendo el parte correspondiente.

g) Tendrán como auxiliares inmediatos para el desempeño de su misión al segundo comandante y al sargento primero de cada brigada, a quienes ordenarán las comisiones relacionadas con la buena marcha y debida organización de aquélla, proporcionándoles los medios necesarios.

h) Los oficiales comandantes de brigada serán los inmediatos responsables de la debida conservación, orden y aseo de los dormitorios y depósitos de su brigada, solicitando a la Dirección por conducto del Ayudante, los efectos y reparaciones que consideren necesarios para la buena presentación y organización de los mismos.

i) Estarán pendientes de la fecha de vencimiento del vestuario y equipo en poder de los cadetes, a fin de solicitar su reposición con la anticipación debida.

j) Cuando un cadete de su brigada consume deserción, fallezca o deba practicársele alguna diligencia oficial en que proceda inventariar los efectos a su cui-

dado, ordenarán sin dilación la apertura de la taquilla y demás muebles en que el interesado guarda sus cosas, ante los testigos de ley, formulando relación minuciosa de todos los efectos que sean encontrados y levantando el acta correspondiente, dando parte inmediatamente por escrito al Director-Comandante por conducto del Ayudante. En estos casos los efectos inventariados serán entregados al depositario general, previo recibo que corresponda.

k) Al ausentarse transitoriamente un cadete de la Escuela por vacaciones, licencia, enfermedad u otra causa, ordenarán se le recojan los efectos a su cuidado, excepción hecha de los que deba llevar consigo, formulando la documentación respectiva. En estos casos cuidarán que la taquilla del interesado quede debidamente sellada.

l) Los efectos recogidos a los cadetes con carácter transitorio, serán entregados por el oficial comandante de su brigada al depositario general, formulando la documentación necesaria. Si esos efectos se recogieren con carácter definitivo, serán entregados a los cargos correspondientes, previa documentación.

m) Los oficiales comandantes de brigada llevarán registro por matrícula del armamento en poder de los cadetes con todas las anotaciones necesarias.

n) Los oficiales comandantes de brigada llevarán la documentación de su brigada en los libros que especifica el presente reglamento, de manera que en todo momento puedan conocerse los movimientos de alta y baja de cadetes, efectos ministrados a los mismos, novedades de la conducta de éstos y demás datos de interés sobre los componentes de su brigada.

ñ) Los libros a que se refiere el inciso anterior, serán los siguientes:

i) Libro de conceptos, en el que anotarán cada tres meses su concepto personal sobre cada cadete, relativo a: educación civil, militar, inclinaciones, carácter, espíritu mariner, aptitud para el mando, compañerismo, etc.

ii) Libro de novedades de armamento.

iii) Libro de vestuario y equipo, en el que anotarán el que se encuentre en poder de cada cadete, con especificación de fechas de ministración, vencimiento y novedades, tales como extravío, deterioro prematuro, estado de conservación, etc.

iv) Libros de texto y útiles escolares en poder de cada cadete.

o) Cooperarán con el Ayudante en la formulación de los horarios, rutinas y disposiciones disciplinarias, relativas al uso de dormitorios, depósitos de la brigada, baños, etc., para someterlos a la aprobación del Director-Comandante.

p) Deberán asistir a las listas y revistas de aseo principales, comprendidas desde la hora de izar la bandera hasta la lista en que se comunica la orden particular del establecimiento y las extraordinarias que ordene la superioridad, enterándose de las novedades existentes, las que pondrán verbalmente en conocimiento del Ayudante inmediatamente después de conocerlas.

q) Formularán los "detalles de pre" de los cadetes de su brigada, recabando las firmas correspondientes para su legalización, sacando de la pagaduría el importe de ellos que entregarán al sargento primero de su brigada, para que éste, en su presencia, lo entregue a los cadetes como les corresponda.

r) Cuando la Escuela deba marchar a cualquier comisión fuera de la plaza, ordenarán, de acuerdo con las disposiciones que reciban, cuál vestuario y equipo deberán llevar los cadetes de su brigada, gestionando los elementos necesarios para su correcto embalaje.

s) En los casos a que se refiere el inciso anterior ordenarán que el vestuario y equipo que no se lleve al viaje quede debidamente resguardado en la Escuela, de acuerdo con las órdenes que se dicten.

t) Al iniciarse cada año escolar entregarán a cada cadete de su brigada un ejemplar de la cartilla denominada "Deberes generales del cadete", que la Comandancia General de la Armada enviará para el fin indicado.

u) Recibirán y entregarán el mando de su brigada con las formalidades de ley, y con los estados, relaciones, libros y demás documentos debidamente confrontados con los efectos en los depósitos de la brigada y en poder de los cadetes, levantando el acta correspondiente para ponerla en conocimiento de la Dirección por conducto del Ayudante.

ARTÍCULO 94. Además de los deberes y atribuciones anteriores, tendrán los demás que les marca este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 95. Los oficiales de brigada no montarán ningún servicio de armas, ni desempeñarán ninguna otra comisión permanente ajena a su misión. Pero cuando las necesidades del servicio lo requieran, desempeñarán las que se les asignen.

ARTÍCULO 96. La colocación de los oficiales comandantes de brigada será: tres metros a la derecha de la cabeza de la formación y cuatro hacia adelante con frente hacia el sargento primero de la brigada.

CAPÍTULO II

De los oficiales segundos comandantes de brigada

ARTÍCULO 97. Los oficiales segundos comandantes de brigada serán los tenientes de fragata o de corbeta menos antiguos de los cuerpos técnicos de la planta de la Escuela.

ARTÍCULO 98. La misión de los oficiales segundos comandantes de brigada es la de cooperar y suplir en el mando a los comandantes durante sus ausencias temporales o accidentales, con los deberes y atribuciones que a éstos corresponden señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 99. Los oficiales segundos comandantes de brigada serán nombrados por el Director, de acuerdo con las prescripciones del artículo 97 de este reglamento.

ARTÍCULO 100. Auxiliarán a los comandantes de brigada en todo lo relativo a la buena marcha de ésta, ajustándose a las prescripciones que sobre el particular dicten aquéllos.

ARTÍCULO 101. Deberán asistir a las listas de la hora de izar bandera hasta la lista en que se comunica la orden particular del establecimiento, y a las extraordinarias que ordene la superioridad, enterándose de las novedades existentes, las que pondrán verbalmente en conocimiento del comandante de su brigada, después de conocerlas.

ARTÍCULO 102. La colocación del oficial segundo comandante de brigada será inmediatamente a la izquierda del comandante.

CAPÍTULO III

De los jefes de sección pedagógica

ARTÍCULO 103. Para la mejor coordinación y uniformidad en la enseñanza, el total de las materias que se imparten en la H. Escuela Naval Militar se dividirán en secciones pedagógicas formadas por materias afines.

ARTÍCULO 104. Las secciones pedagógicas de la H. Escuela Naval serán seis, y se denominarán: Sección Pedagógica de Ciencias Militares, Sección Pedagógica de Ciencias Náuticas, Sección Pedagógica de Ciencias Físicas, Sección Pedagógica de Ciencias Termo-Mecánicas y Sección Pedagógica de Cultura General. Cada una de ellas agrupará las materias teóricas o teórico-prácticas y prácticas del plan de estudios de la H. Escuela Naval Militar en vigor, que tengan afinidad y coordinación entre sí.

ARTÍCULO 105. Los jefes de sección pedagógica agrupados, constituyen la Junta Académica, cuyo jefe será el jefe de estudios.

ARTÍCULO 106. La Junta Académica es un organismo auxiliar de carácter docente cuya misión es estudiar los planes de estudios, textos y métodos didácticos, para someterlos a la consideración del C. jefe de estudios y proponer las modificaciones que se estime convenientes.

ARTÍCULO 107. El C. Director del Plantel, si lo estima conveniente, ordenará la reunión del Consejo Docente para que, en pleno, estudie y apruebe, si procede, las propuestas hechas por la Junta Académica.

ARTÍCULO 108. La Junta Académica se reunirá semanalmente con el jefe de estudios para informarle sobre el desarrollo de los cursos, dificultades que se presenten y propuestas para solucionar éstas; además, se reunirá cada vez que el jefe de estudios lo estime conveniente.

ARTÍCULO 109. Los jefes de las seis secciones pedagógicas serán propuestos a la H. Superioridad por la Dirección del Plantel entre los jefes y oficiales que, por haber efectuado estudios de la propia Dirección, posean amplios conocimientos de la rama cubierta por la sección correspondiente. Satisfecho el requisito anterior, se procurará que la designación recaiga en los jefes y oficiales más antiguos con el mayor tiempo de actuación como profesor.

ARTÍCULO 110. Los jefes de sección pedagógica permanecerán en su comisión un tiempo no menor de dos años.

ARTÍCULO 111. Son obligaciones de los jefes de sección pedagógica, las siguientes:

a) Formar, de acuerdo con los profesores e instructores de la sección, los programas de las materias de ésta, a fin de establecer la concatenación debida en los diferentes cursos.

b) Colaborar con el jefe de estudios en la formulación de los horarios de clases, cuadro de exámenes y planes generales de estudios.

c) Mantenerse al corriente de las actividades de la sección en todos los órdenes educativos.

d) Rendir al jefe de estudios un informe semestral tocante al desarrollo de los cursos, en las materias de la sección, proponiendo las modificaciones que estime pertinentes.

e) Rendir al jefe de estudios un informe anual, antes de los exámenes de fin

de curso, de carácter confidencial, sobre la actuación de los diferentes profesores e instructores de la sección, proponiendo los cambios que estime necesarios.

f) Llevar a efecto juntas con los profesores e instructores de la sección, cuantas veces lo estime conveniente para el mejor desempeño de su misión, pero sin afectar los horarios de clases.

g) Informarse, con la anticipación debida, de las fechas de los reconocimientos mensuales, semestrales y finales, debiendo, hasta donde sea posible, estar presente en éstos, a fin de informar al jefe de estudios cuando se presente algún incidente que requiera su intervención.

h) Proponer a los profesores e instructores de la sección para sustituir en sus faltas temporales a los que no se presenten el día marcado, por alguna falta de asistencia accidental, previa anuencia del jefe de estudios.

i) Impartir la o las materias que le designen la H. Superioridad, además de otros servicios diversos, que se le ordenen.

Son atribuciones de los jefes de sección pedagógica, las siguientes:

i) Solicitar del jefe de estudios el material para enseñanza e instrucción, que según su criterio y el de los profesores e instructores de la sección considere necesario.

ii) Proponer al jefe de estudios el cambio de materias de un profesor o instructor a otro, ya sea que pertenezcan o no a la sección, por solicitud de los interesados o por convenir a la enseñanza.

iii) Proponer al jefe de estudios la reunión de la Junta Académica para presentar reformas a los métodos de instrucción o a los programas de enseñanza que, a su juicio, sean benéficos para la misma, teniendo en cuenta que todos los cambios de programas de estudios, libros de texto, etc., deberán ser propuestos en los últimos meses del año escolar, para que surtan sus efectos en el siguiente período lectivo, ya que no es conveniente hacer modificaciones en este sentido una vez iniciados los cursos.

CAPÍTULO IV

De los profesores

ARTÍCULO 112. Son profesores de la H. Escuela Naval todos los miembros de la Armada de México, Ejército Mexicano o personas civiles que impartan conocimientos técnicos o prácticos a los cadetes, relacionados principalmente con su instrucción y educación militar, civil o profesional.

ARTÍCULO 113. El nombramiento de los profesores de planta o interinos de la H. Escuela Naval será hecho por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 114. El nombramiento de profesores accidentales será hecho por la Dirección de la Escuela, a propuesta del jefe de estudios, poniéndolo en conocimiento de la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 115. El nombramiento de profesores militares de planta para materias profesionales o de matemáticas, será exclusivo para jefes y oficiales de los cuerpos técnicos de la Armada de México; desde teniente de fragata. Los profesores militares de materias prácticas o no básicas de la profesión, podrán ser oficiales de cualquier cuerpo de la Armada de México o del Ejército Mexicano, o bien personal de maestranza de la Armada.

ARTÍCULO 116. El nombramiento de profesores civiles se hará a propuesta del Director-Comandante, quien los seleccionará entre los profesores de la localidad.

ARTÍCULO 117. Son obligaciones y atribuciones comunes a todos los profesores:

- a) Asistir a las clases a las horas marcadas en el horario oficial y vigente.
- b) Impartir a los cadetes los conocimientos de las materias que tienen asignadas, de acuerdo con el plan de estudios, bases generales, programas vigentes y demás disposiciones que reciban del Director, por conducto del jefe de estudios.
- c) Formular los programas detallados de las materias a su cargo, de acuerdo con el plan de estudios, bases generales que les proporcionará el jefe de estudios, entregándolos treinta días después de su nombramiento para su aprobación o modificaciones que ameriten.
- d) Entregar dentro de los tres días siguientes a la fecha del reconocimiento mensual, al jefe de estudios, las relaciones de calificaciones de los cadetes, en las que anotarán los temas estudiados en el mes y los reconocimientos. Las calificaciones de las materias que no tengan reconocimiento, conforme a las bases generales para la enseñanza, serán entregadas por los profesores el día último de cada mes.
- e) Redactar y entregar al jefe de estudios, conforme se indica en las bases generales para la enseñanza, los apuntes y conferencias que ahí se previenen y que estimen conveniente para el mejor aprovechamiento de los cadetes.
- f) Asesorar al Director y jefe de estudios en los asuntos técnicos de su especialidad.
- g) Formar parte como vocales de los Consejos de Disciplina y Docente, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los Capítulos respectivos de este reglamento.
- h) Formar parte como sinodales en los diversos exámenes o reconocimientos que previene el presente reglamento, firmando los documentos que corresponda. En los exámenes anuales ordinarios fungirán invariablemente como segundos vocales de las materias que imparten.
- i) Solicitar al jefe de estudios los elementos necesarios para impartir las clases que les corresponden. Cuando los efectos que se les ministren sean de cargo, otorgarán el recibo correspondiente.
- j) Tendrán especial cuidado en la limpieza, conservación y buen servicio de los aparatos destinados a la enseñanza correspondiente a sus materias, acostumbrando a los cadetes a mantener ese cuidado como parte de su educación e instrucción.
- k) Comunicar por escrito al jefe de estudios y oficiales de cargo, inmediatamente que tengan lugar, los deterioros o inutilización de aparatos y diversos efectos de enseñanza correspondientes a sus materias, para los fines que procedan.
- l) Impartir como máximo nueve horas semanales de clases, sean éstas teóricas, prácticas o combinadas de estas clasificaciones.
- m) Solicitar al jefe de estudios el tiempo y elementos necesarios para las prácticas de aplicación de sus materias de acuerdo con las bases generales de la enseñanza, con la anticipación necesaria.
- n) Entregar al jefe de estudios los temas para los exámenes anuales con un mes de anticipación a la fecha en que éstos tendrán verificativo, escritos en papel stencil o cualquier otro papel matriz, que les proporcionará el citado jefe de estudios con las prescripciones a que deben sujetarse. Estos temas serán cien como máximo y cincuenta como mínimo.

ñ) Llevar al día las libretas de asistencia, conducta y calificaciones de los cadetes, anotando con precisión los temas del programa que impartan cada mes. Estas libretas serán proporcionadas por la jefatura de estudios.

o) Serán los directos responsables del orden y buen comportamiento de los cadetes durante sus clases, auxiliados por el jefe de grupo.

p) Leerán a los cadetes de su grupo sus calificaciones mensuales antes de entregarlas al jefe de estudios, así como las de reconocimiento.

q) La Dirección de la Escuela tendrá facultades para autorizar que los profesores militares desempeñen misiones profesionales fuera del plantel, previa solicitud de los interesados, y sin perjuicio del servicio.

r) Solicitarán al jefe de estudios los elementos necesarios para los reconocimientos mensuales y semestrales.

s) Conocerán el presente reglamento en todas sus partes a fin de no incurrir en infracciones al mismo, acatando todas las demás disposiciones que el propio reglamento establece, relacionadas con su misión docente.

t) Tendrán derecho a las condecoraciones que establece la Ley de Recompensas de la Armada de México.

u) Los profesores que por enfermedad u otro motivo cualquiera no asistan a una clase, deberán comunicar verbalmente o por escrito a la Dirección la causa por la que no asistieron, a fin de que la propia Dirección determine si procede la justificación.

v) Los profesores deberán corregir las matrices que el oficial de autografía les entregue para ese objeto, relativas a los apuntes, textos, conferencias o ampliaciones de sus materias que ellos deberán entregar a la jefatura de estudios para ser impresos de acuerdo con el plan de estudios y bases correlativas. Devueltas las matrices a la sección de autografía, los profesores serán responsables de los errores que no hayan corregido.

w) Los profesores calificarán siempre a los cadetes con estricta justicia y equidad, sin que para ello tenga influencia en sus decisiones el porcentaje de eficiencia que pueda obtener su grupo durante el año.

ARTÍCULO 118. Los profesores militares, además de las obligaciones y atribuciones indicadas en el artículo anterior, tendrán las inherentes a su jerarquía y a las comisiones que se les ordenen, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes y las expresas que previene el presente reglamento.

ARTÍCULO 119. Los profesores militares disfrutará de vacaciones en el mismo mes que los cadetes, de acuerdo con el reglamento de vacaciones en vigor, dividiéndose en dos turnos de quince días cada uno, cuyos componentes serán designados por el Director-Comandante a propuesta del jefe de estudios.

ARTÍCULO 120. Los profesores que tengan bajo su responsabilidad algún cargo, de los especificados en el artículo 152 de este reglamento, tendrán además de las obligaciones administrativas de su cargo, que se especifican en el capítulo respectivo, las que se indican en los artículos siguientes relativos a su misión docente.

ARTÍCULO 121. El jefe de talleres será responsable de que se impartan a los cadetes las prácticas de talleres que prevenga el plan de estudios y bases generales conexas vigentes, ordenando quién deba impartir cada práctica, entre el personal subalterno adscrito a los talleres de la Escuela.

ARTÍCULO 122. El jefe de talleres resolverá todos los asuntos técnicos relacio-

nados con la instrucción de los cadetes en la rama de talleres, que le ordene el Director o jefe de estudios de la Escuela.

ARTÍCULO 123. Propondrá al jefe de estudios aquellas modalidades o mejoras que considere convenientes en la rama de talleres, para la mejor eficiencia en la instrucción de los cadetes.

ARTÍCULO 124. El jefe de talleres marchará al viaje de prácticas, quedando durante éste bajo su directa responsabilidad y cuidado la organización de las prácticas y servicios de los cadetes en la rama de máquinas, de acuerdo con las instrucciones y finalidades del propio viaje.

ARTÍCULO 125. El jefe de talleres cuidará que los laboratorios a su cargo se conserven en correcto estado de servicio y limpieza, para lo cual exigirá a los profesores respectivos que cuiden de esa conservación.

ARTÍCULO 126. El jefe de talleres no tendrá obligación de impartir más de una clase teórica, teórico-práctica o práctica.

ARTÍCULO 127. El oficial de artillería, profesor de la materia, será responsable de que se efectúen las prácticas necesarias de tiro de artillería, tanto en la Escuela como en el viaje de práctica, de conformidad con las disposiciones de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 128. El oficial de artillería marchará al viaje de práctica, quedando a su cuidado y responsabilidad la organización de los servicios y prácticas de su materia, sometiéndolas a la consideración y aprobación del Director-Comandante.

ARTÍCULO 129. El oficial de navegación, profesor de la materia, marchará al viaje de práctica, quedando a su cuidado y responsabilidad la organización de los servicios y prácticas de su materia, sometiéndolas a la consideración y aprobación del Director-Comandante.

ARTÍCULO 130. El oficial de navegación cuidará de llevar al viaje de práctica los sextantes, cartas, cronómetros, tablas y demás útiles e instrumentos necesarios para la práctica de navegación de los cadetes.

ARTÍCULO 131. El profesor de conocimientos marinos marchará al viaje de práctica, quedando bajo su cuidado y responsabilidad las prácticas y servicios marinos de los cadetes, sometiéndolas a la consideración y aprobación del Director-Comandante.

ARTÍCULO 132. Para los efectos del artículo anterior, cuidará de llevar al viaje todos los elementos necesarios pertenecientes a la Escuela que puedan ser embarcados, tales como: códigos, cabos, banderas, remos, elementos para coser lona, etc.

ARTÍCULO 133. El profesor de topografía e hidrografía marchará al viaje, quedando bajo su cuidado y responsabilidad la organización de las prácticas de su materia, sometiéndolas a la consideración y aprobación del Director-Comandante.

ARTÍCULO 134. Para los efectos del artículo anterior, cuidará de llevar al viaje todos los elementos necesarios pertenecientes a la Escuela para dichas prácticas, tales como: teodolito, estadales, cadenas, balizas, niveles, elementos de dibujo, etc.

ARTÍCULO 135. Los profesores militares de toda clase de máquinas y aparatos, así como los profesores militares de electricidad, deberán marchar al viaje, quedando a su cargo la organización de las prácticas y servicios de sus materias, de acuerdo con las instrucciones que reciban del jefe de talleres, quien las someterá a la consideración y aprobación del Director-Comandante.

ARTÍCULO 136. Para los efectos del artículo anterior, cuidarán de llevar todos

los elementos necesarios para las prácticas de sus materias, pertenecientes a la Escuela, que puedan ser embarcados.

ARTÍCULO 137. Los profesores militares de otras materias profesionales que deban marchar al viaje, serán nombrados por el Director de la Escuela, quien solicitará la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 138. Los profesores civiles no tendrán obligación de marchar fuera del lugar de la residencia oficial de la Escuela, cuando el personal de ésta se aleje de la misma.

ARTÍCULO 139. Los profesores civiles que por intereses particulares deseen renunciar a las clases que imparten, deberán hacerlo con un mes de anticipación a la fecha en que deseen separarse.

ARTÍCULO 140. Los profesores civiles tendrán las consideraciones de los profesores militares, relacionadas con su misión docente y disciplina interior de la Escuela.

ARTÍCULO 141. Los oficiales profesores que lleven al viaje de práctica aparatos y efectos pertenecientes a la Escuela y destinados a las prácticas de los cadetes al terminar el citado viaje tendrán especial cuidado de que éstos sean regresados en su totalidad, siendo responsables del cumplimiento de este artículo.

TITULO IV

Del personal administrativo

CAPÍTULO I

Del jefe del detall

ARTÍCULO 142. El jefe del detall será un jefe del cuerpo de Intendencia Naval, nombrado por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 143. El jefe del detall tendrá a su cargo el trámite administrativo de la Escuela, de acuerdo con las prescripciones vigentes y las órdenes que reciba del Director-Comandante.

ARTÍCULO 144. Tendrá a su cargo el moblaje, equipo y material del Plantel en lo referente al control de sus inventarios.

ARTÍCULO 145. Son deberes y atribuciones del jefe del detall:

- a) Autorizar con sus "cónstame" los documentos que lo requieran.
- b) Llevar los libros, legajos y documentos que previene el presente reglamento y los que ordene la superioridad.
- c) Extender los certificados correspondientes a su oficina, los que previene este reglamento y los que le ordene el Director-Comandante.
- d) Llevar relación detallada del personal de la Escuela, con todas las anotaciones necesarias.
- e) Extender a los cadetes tarjetas de identificación debidamente legalizadas por el Director de la Escuela, entregándolas a los oficiales comandantes de brigada, para su distribución.
- f) Informar al Director-Comandante o al Subdirector de la contabilidad del Plantel.
- g) Presenciar el pago de clases y marinería.

b) Inspeccionar cada seis meses o cuando lo estime pertinente, todos los efectos de inventario, comprobando su existencia.

i) Formular los contratos del personal de cadetes, clases y marinería que se ordene.

ARTÍCULO 146. La oficina del jefe del detall se llamará detall.

ARTÍCULO 147. Los libros, legajos y documentos que llevará la oficina del detall son los siguientes:

a) Libros de movimientos de relaciones.

b) Libro de aplicaciones de partidas.

c) Libro de pre de cadetes.

d) Libro de registro de domicilios de padres o tutores de cadetes.

e) Libro de certificados extendidos por la oficina.

f) Tarjetas de control de moblaje, equipo y demás activo fijo de la Escuela.

g) Expedientes del personal del Establecimiento, con sus datos al día, archivados por el sistema decimal.

h) Expedientes de asuntos diversos de su incumbencia, archivados por el sistema decimal.

i) Todos los libros, legajos y documentos que considere necesarios.

j) En los libros, legajos y documentos anteriores, se consignarán todos los datos que sean de interés para el historial de la Escuela y del personal, en la parte que corresponda a esta oficina.

k) Formulará la lista de revistas de administración, con todos los documentos necesarios.

l) Formulará las nóminas y detalles de pago del personal de clases y marinería.

m) Formulará la documentación relativa al alta de cadetes de nuevo ingreso que le ordene el Director o Subdirector de la Escuela.

n) Deberá llevar registro de los domicilios de todo el personal de la Escuela, entregando copias a la Dirección, Subdirección, ayudantía y cuerpo de guardia, para uso exclusivo de asuntos oficiales.

ñ) Intervendrá en la entrega y recepción de los cargos, previa confrontación de las tarjetas de control o relaciones de inventario, levantando el acta correspondiente con las novedades existentes, firmándola como interventor con el "entregué" y el "recibí" y el "visto bueno" del Director-Comandante.

o) Extenderá certificados individuales a los cadetes que terminen sus estudios, mismos que llevarán las calificaciones obtenidas en cada año escolar; estos certificados deberán extenderse por cinco tantos; uno para el interesado, uno para la Comandancia General de la Armada, uno para la jefatura de estudios, uno para el expediente y uno para el detall.

ARTÍCULO 148. Tendrá la obligación de vigilar y evitar por todos los medios a su alcance que ningún expediente que se encuentre en su oficina sufra alteraciones de ningún género, con excepción del aumento normal de documentos que corresponda y que ninguno salga de la oficina si no es con autorización escrita y expresa del Director-Comandante, muy especialmente los expedientes del personal.

ARTÍCULO 149. Solicitará a la Dirección de la Escuela gestione lo necesario para que autorice la baja de los efectos de inventario que se encuentren inútiles, levantando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 150. Solicitará a la Dirección de la Escuela las órdenes de alta en el inventario de los efectos que corresponda.

ARTÍCULO 151. Será el encargado del archivo general del Plantel.

CAPÍTULO II

De los oficiales de cargo

ARTÍCULO 152. Para los efectos del presente capítulo, se consideran como cargos los siguientes:

- a) Talleres.
- b) Artillería.
- c) Navegación.
- d) Intendencia.
- e) Contramaestre.
- f) Autografía.
- g) Biblioteca.

ARTÍCULO 153. Cada uno de los cargos anteriores estará bajo la responsabilidad de un jefe u oficial, como se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 154. La misión de los jefes y oficiales a que se refiere el artículo anterior será netamente administrativa. Las funciones técnicas y disciplinarias que les corresponden se disponen en los artículos correspondientes.

Talleres

ARTÍCULO 155. El jefe de talleres será un capitán de corbeta Ing. M. N., nombrado por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 156. Son obligaciones y atribuciones del jefe de talleres:

a) Cuidar de la eficiencia y conservación de toda la maquinaria, herramienta, aparatos y demás efectos de su cargo, amparados con tarjetas de control o relaciones de inventario con que haya recibido.

b) Llevar relación de efectos de consumo de su cargo, en depósito y en uso; así como relación de alta y baja de materiales usados en la instrucción de los cadetes y en los demás trabajos efectuados en los talleres.

c) Llevar relación de existencias y consumos de combustibles y lubricantes usados en vehículos, embarcaciones, calderas, motores y demás aparatos a su cargo.

d) Hacer con la debida oportunidad los pedidos a la Dirección de la Escuela, por conducto de la jefatura de estudios, de materiales, maquinaria y demás efectos necesarios para la instrucción de los cadetes y para los servicios del Plantel.

e) Llevar los roles y distribuir los servicios interiores de los talleres, pasando copia de ellos al Ayudante.

f) Rendir oportunamente la documentación correspondiente a su cargo y la que le ordene la Dirección de la Escuela.

g) Efectuar diariamente una inspección personal a los distintos departamentos y laboratorios de su cargo, dando cuenta de las novedades al Ayudante.

b) Cuidar que las bombas, mangueras, extinguidores y demás equipos contra incendios se hallen siempre listos para uso inmediato.

i) Dar las facilidades necesarias al personal docente, para las prácticas que deba efectuar en los talleres, vigilando el uso debido de los efectos a su cargo.

j) No permitir que se efectúen en los talleres trabajos ajenos a los que correspondan a la instrucción de los cadetes, según el plan de estudios vigentes, o los que ordene la Dirección de la Escuela.

k) Cuidar que los efectos a su cargo sean debidamente almacenados y distribuirlos a quien corresponda; y que los aparatos sean limpiados, revisados y engrasados y puestos en movimiento para su debida conservación.

l) Estará a su cargo el servicio eléctrico y de agua del Plantel en sus diversos aspectos, cuidando de su conservación y eficiencia.

m) Designará diariamente de entre el personal a sus órdenes quien deba entregar los datos que necesiten los oficiales de guardia y cuartel, para el parte correspondiente.

n) Ejercer control sobre el personal de clases y marinería de las especialidades de su cargo, adscrito a los talleres, salvo órdenes en contrario del Director-Comandante.

ARTÍCULO 157. Quedan bajo la responsabilidad y control administrativo, del jefe de talleres, los laboratorios de electricidad, mecánico y de resistencia de materiales.

Artillería

ARTÍCULO 158. El cargo de artillería estará bajo la responsabilidad de uno de los profesores de artillería, nombrado por la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 159. Son obligaciones y atribuciones del oficial de artillería:

a) Recibir los efectos de su cargo de acuerdo con las tarjetas de control y relaciones de inventario y existencias, con las formalidades reglamentarias.

b) Vigilar que el armamento y demás efectos de su cargo se conserven en buen estado de limpieza y servicio.

c) Solicitar las adquisiciones y exclusiones de armas, municiones y demás efectos de su cargo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

d) Ministrar a los profesores respectivos las municiones y efectos necesarios, cuando se efectúen prácticas de instrucción de tiro, previo recibo por escrito y de acuerdo con las órdenes que tengan de la superioridad.

e) Al terminar las prácticas anteriores, recibir los cascos vacíos y demás efectos con que deba justificar la baja de los elementos usados, y ordenar la limpieza inmediata del armamento, efectuando después de un tiempo razonable la revista correspondiente, comunicando a la Dirección de la Escuela, por los conductos debidos y por escrito, las novedades encontradas.

f) Rendir a la Dirección por los conductos debidos, la documentación que establezcan las disposiciones vigentes.

g) Entregar por relación a los profesores respectivos, con el "recibí" de éstos, el armamento, municiones, cargas de profundidad, minas, etc., que hubiere destinados para la instrucción, para los efectos de responsabilidad en el manejo de los mismos.

h) En el cargo del oficial de artillería estarán incluidos los torpedos, minas, cargas de profundidad y demás armas, municiones y explosivos, con sus respectivos accesorios.

i) Estar presente en la recepción de los efectos inherentes a su cargo, que sean

enviados por la superioridad para causar alta en la Escuela, formando la documentación que para el efecto se formule.

j) La entrega del cargo la hará con las mismas formalidades con que lo recibió, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 160. Llevará los libros siguientes:

- a) Historial de bocas de fuego.
- b) Historial de armas submarinas.
- c) Movimiento de alta y baja de los efectos a su cargo.

Navegación

ARTÍCULO 161. El cargo de navegación estará a cargo y bajo la responsabilidad del profesor de navegación del Plantel.

ARTÍCULO 162. Son obligaciones y atribuciones del oficial de navegación:

a) Recibir los efectos de su cargo de acuerdo con las tarjetas de control y relaciones de inventario existentes, con las formalidades reglamentarias.

b) Vigilar y procurar que los efectos a su cargo se conserven en buen estado de limpieza y servicio.

c) Estarán a su cargo los aparatos e instrumentos de astronomía y navegación, de topografía e hidrografía, meteorología y las cartas náuticas.

d) Solicitar la adquisición y bajas de los aparatos y elementos necesarios a su cargo que lo ameriten, con la debida oportunidad.

e) Ministrar a los profesores respectivos los efectos a su cargo correspondientes a sus clases, previo recibo y de acuerdo con las órdenes que reciba de la jefatura de estudios.

f) Rendir a la Dirección de la Escuela, por los conductos debidos, la documentación que establezcan las disposiciones vigentes.

g) Estará presente en la recepción de los efectos inherentes a su cargo, que sean enviados por la superioridad para causar alta en la Escuela, firmando la documentación que para el efecto se formule.

h) Hará la entrega de su cargo con las formalidades y documentación que corresponda, de acuerdo con la reglamentación en vigor.

ARTÍCULO 163. Llevará los siguientes libros:

- a) Diario de cronómetros.
- b) Historial de compases.
- c) Movimiento de alta y baja de los efectos a su cargo.

Intendencia

ARTÍCULO 164. El oficial del cargo de intendencia, será un oficial del cuerpo de Intendencia Naval.

ARTÍCULO 165. El cargo de intendencia comprenderá todos los efectos almacenados o en servicio con que cuente el Plantel.

ARTÍCULO 166. Son obligaciones y atribuciones del oficial de intendencia:

a) Recibir y entregar los efectos de su cargo de acuerdo con las tarjetas de control, relaciones de inventarios y demás relaciones de existencia, con las formalidades reglamentarias.

b) Cuidado y conservación del edificio, muebles, vestuario y equipo, ropa blanca, equipos de gimnasio y deportes, etc., etc.

c) Cuidar el aseo y conservación de los efectos de su cargo en uso y almacenados, que no se encuentren bajo la responsabilidad de un oficial de brigada o de cargo.

d) Efectuar las ministraciones de vestuario, correaje y equipo, así como los equipos de deportes, cuidando que se usen debidamente de acuerdo con las órdenes que reciba del Director-Comandante.

e) Formular las relaciones de adquisiciones y pedidos de efectos para su cargo.

f) Rendir la documentación periódica para los legajos mensuales.

g) Solicitar la exclusión de los efectos cumplidos e inservibles a su cargo.

h) Formular las relaciones de pedidos de vestuario y equipo, cuando proceda.

i) Informar por escrito a la Subdirección de la Escuela las novedades a su cargo, cuando éstas lo ameriten.

j) Tener a su cargo la colección de trofeos deportivos, cuidando de su conservación.

k) Mantener al día y debidamente clasificado el archivo a su cargo.

l) Cuando tenga que hacer la entrega de su cargo, la verificará con la intervención del jefe del detall y un oficial nombrado por la Dirección. Los interventores, como en todos los casos de entrega, firmarán los libros e inventarios, haciendo figurar en el acta las novedades que encontraren, para dar cuenta a la superioridad.

ARTÍCULO 167. Llevará los libros y legajos siguientes:

a) Libro de inventarios de su cargo.

b) Libro de exclusiones

c) Libro de vestuario y equipo militar.

d) Legajo general de vestuario y equipo.

e) Legajo de sacas de vestuario y equipo.

Contramaestre

ARTÍCULO 168. El cargo de contramaestre será desempeñado por un oficial de cargo de escala de mar del Cuerpo General, nombrado por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 169. El cargo de contramaestre comprenderá todo el equipo relativo a embarcaciones menores, cabuyería, banderas, códigos de señales, pinturas, elementos para la limpieza del Plantel y demás efectos marineros y de conservación del edificio.

ARTÍCULO 170. Son obligaciones y atribuciones del contramaestre de cargo:

a) Recibir los efectos de su cargo de acuerdo con las tarjetas de control y relaciones de inventario existentes, con las formalidades reglamentarias.

b) Vigilar y procurar que los efectos a su cargo se conserven en buen estado de limpieza y servicio.

c) Ministrar a los profesores que lo soliciten los efectos de su cargo, correspondiente a sus clases, previo recibo y de acuerdo con las órdenes que reciba del Director-Comandante o del jefe de estudios.

d) Rendir al Ayudante, cuando las hubiere, las novedades de su cargo, para su conocimiento.

e) Estar presente en la recepción de los efectos inherentes a su cargo, que sean enviados por la superioridad para causar alta en la Escuela, firmando la documentación que para el efecto se formule.

- f) Tener a sus órdenes inmediatas al personal de clases y marinería de la Escuela, para los efectos administrativos y disciplinarios de su cargo.
 - g) Recibir del Ayudante las instrucciones relativas a las faenas y servicios que deban realizarse diariamente.
 - h) Auxiliar al oficial de navegación en el desempeño de su cargo.
 - i) Marchar al viaje de práctica anual con el personal de la Escuela, a fin de atender a las obligaciones de su cargo.
 - j) Inspeccionar diariamente las embarcaciones menores, solicitando las reparaciones que ameriten, de manera que siempre se encuentren listas para el servicio de la instrucción de los cadetes.
 - k) Hará entrega de su cargo con las formalidades y documentación que corresponda, de acuerdo con la reglamentación en vigor.
- ARTÍCULO 171. Llevará los libros siguientes:
- a) Libro de existencias y consumos de su cargo.
 - b) Libro de alta y baja de los efectos a su cargo.

Autografía

ARTÍCULO 172. La sección de autografía estará a cargo de un oficial del cuerpo de Intendencia Naval, nombrado por el Director.

ARTÍCULO 173. Tendrá a su cargo todos los aparatos y demás elementos relacionados con la impresión de apuntes, conferencias y otros trabajos escritos de reproducción que sean necesarios para la Escuela.

ARTÍCULO 174. Dependerá, para los efectos de su especialidad, directamente del jefe de estudios, de quien recibirá todas las órdenes e instrucciones correspondientes al desempeño de su misión. Para los fines de control del material a su cargo, dependerá del intendente.

ARTÍCULO 175. Será el directo responsable de la correcta impresión de los trabajos que se le encomienden. Para el efecto, antes de proceder al tiraje de una matriz, someterá la primera prueba a la corrección del profesor o persona interesada que los haya solicitado, quien, en todo caso, será responsable de los errores que no hubiere corregido.

ARTÍCULO 176. Solicitará al jefe de estudios, con anticipación, todos los elementos necesarios para el desempeño de su cargo, tales como tintas, papeles, tipos, etc.

ARTÍCULO 177. Llevará los libros siguientes:

- a) Libro de registro de todos los trabajos de impresión que se efectúen.
- b) Libro de consumos de efectos.

ARTÍCULO 178. Recibirá y entregará los efectos a su cargo con las formalidades reglamentarias, de acuerdo con las tarjetas de control y relaciones de inventario y existencias respectivas, firmando los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 179. Archivará debidamente clasificados y ordenados todos los apuntes, textos, conferencias, ampliaciones, folletos, etc., siendo responsable de su conservación.

ARTÍCULO 180. Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la sección de autografía, a quien dará todas las instrucciones e indicaciones relativas a la impresión de los diversos trabajos.

ARTÍCULO 181. Dará parte al jefe de estudios diariamente de las novedades ocurridas en su cargo durante las últimas veinticuatro horas.

ARTÍCULO 182. Solicitará la exclusión de los efectos de su cargo, cuando lo ameriten, levantando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 183. Rendirá la documentación periódica que ordene la superioridad.

ARTÍCULO 184. Entregará de acuerdo con las instrucciones que reciba del jefe de estudios, al profesor interesado, el número de copias de los apuntes y trabajos entregados por éste para su impresión.

ARTÍCULO 185. Archivará debidamente clasificadas y ordenadas aquellas matrices que sea posible y necesario conservar.

Biblioteca

ARTÍCULO 186. La biblioteca estará a cargo de un oficial del cuerpo de Intendencia Naval nombrado por el Director de la Escuela, de entre los oficiales de la planta de la misma.

ARTÍCULO 187. Para la distribución de las obras a su cargo recibirá órdenes directas del Director o del jefe de estudios, y para los efectos del control de material dependerá del intendente.

ARTÍCULO 188. Son obligaciones y atribuciones del bibliotecario:

a) Tener clasificados, catalogados y debidamente ordenados en sus estantes todas las obras, libros, revistas y demás efectos de la biblioteca que no estén en poder del personal.

b) Llevar en tarjetas *kardex* el movimiento de los libros de texto en poder de los cadetes.

c) Proporcionar al personal que lo solicite y de acuerdo con el horario que le fije la jefatura de estudios, los libros, textos, obras de consulta, etc., que se le indique, para ser consultados dentro del local mismo que ocupa la biblioteca, llevando registro del nombre de la obra, número de inventario y personal a quien se le facilitó.

d) Cuando el Director-Comandante o jefe de estudios expresamente lo autorice, proporcionará los libros y demás efectos que se indiquen para llevarlos fuera del local de la biblioteca, exigiendo de la persona que los lleva que firme el vale correspondiente, de acuerdo con la forma aceptada.

e) En las horas destinadas a consulta y estudio dentro del local de la biblioteca, cuidar que reine el debido silencio, tomando las medidas necesarias cuando éste se altere.

f) Dar parte al jefe de estudios de las novedades ocurridas en la biblioteca, cuando las hubiere.

g) Solicitar al Ayudante, el personal de servicios necesario para el aseo de la biblioteca.

h) Rendir oportunamente al jefe de estudios relación de los libros que ameriten ser reencuadernados, repuestos o dados de baja; en este último caso pasar copia al detall y al intendente para el trámite correspondiente.

i) Rendir mensualmente al jefe de estudios y al intendente relación de alta y baja de los libros y demás efectos de la biblioteca y, previa aprobación del primero,

dar a conocer las altas al personal docente y cadetes del Plantel, colocando relación de ellas en lugar visible.

j) Rendir la documentación periódica que le ordene la superioridad.

k) Al terminar los cursos, recibir los textos que deban entregar los cadetes, rindiendo parte escrito de las pérdidas o deterioros, indicando el nombre del autor, número de inventario, cadete que lo tenía en su poder y estado en que se lo entregó.

l) Llevar estados nominales de los cadetes, por años, con anotación de los libros en poder de cada uno, especificando el nombre del libro y autor.

m) Al iniciarse el año, hacer entrega de los libros de texto a los cadetes, en presencia de los oficiales comandantes de brigada, formulando vales por triplicado que firmarán los cadetes de recibido, en los cuales se anotarán los nombres de los textos entregados a cada uno; autores, número de inventario, estado de vida en que se les entregan y valor oficial de cada uno. Los tres tantos anteriores se distribuirán como sigue: original para el bibliotecario y las dos copias para el oficial comandante de brigada y cadete interesado, respectivamente.

CAPÍTULO III

Del pagador

ARTÍCULO 189. El Pagador de la Escuela será un jefe u oficial pagador, nombrado por la Secretaría de Hacienda, a solicitud de la de Marina.

ARTÍCULO 190. Además de las obligaciones que le marquen las leyes vigentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá las inherentes a su jerarquía militar, debiendo, por lo tanto, cumplir las órdenes que recibiere para asuntos del servicio militar y que no afecten al manejo de los fondos puestos a su cuidado.

ARTÍCULO 191. Hará los pagos al personal en la oficina destinada para ello y precisamente en efectivo y en presencia de los oficiales que para el caso señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 192. Marchará al viaje de prácticas con el personal de la Escuela.

ARTÍCULO 193. Para la extracción de fondos, cuidado y manejo de los mismos, así como para la rendición de cuentas, se sujetará a las leyes y disposiciones vigentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO V

De los cadetes

CAPÍTULO I

De los cadetes de nacionalidad mexicana

ARTÍCULO 194. Son cadetes los alumnos de los cursos de formación a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 195. Los cadetes de la Escuela Naval, cualquiera que sea la carrera que sigan, por el solo hecho de ingresar a aquélla adquieren personalidad militar

y, por lo tanto, quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones militares vigentes. Para los efectos del Código de Justicia Militar, serán considerados con la equivalencia de segundos contramaestres (sargentos primeros).

ARTÍCULO 196. El ingreso de los cadetes a la Escuela Naval se sujetará a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Admisión.

ARTÍCULO 197. La elección de carrera será voluntaria para los cadetes, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Reglamento de Admisión de la Escuela Naval de la Armada de México, y dentro de las plazas que para cada una se establezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 198. Durante los cursos de enseñanza preparatoria de cualesquiera de las carreras que se estudian en la Escuela Naval Militar, el cadete podrá solicitar por una sola vez cambio de carrera, debiendo elevar solicitud por los conductos debidos a la Comandancia General de la Armada, quien decidirá si es de accederse o no a su petición.

ARTÍCULO 199. Durante sus estudios, los cadetes tendrán derecho a que se les ministren sus alimentos, y periódicamente libros, vestuario y equipo y demás elementos necesarios, de acuerdo con los presupuestos vigentes.

ARTÍCULO 200. Durante las tardes de los días festivos y a las horas que señale el Director-Comandante, podrán recibir las visitas de sus familiares y amistades.

ARTÍCULO 201. En caso de enfermedad y, previo permiso del Director, podrán ser visitados por sus familiares y amistades que lo soliciten.

ARTÍCULO 202. Todos los cadetes tendrán derecho a percibir con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos en vigor, el pre seminario que fije el mismo, de acuerdo con su jerarquía.

ARTÍCULO 203. Los cadetes que pertenezcan al "grupo de distinguidos" percibirán doble pre durante el tiempo que pertenezcan a dicho grupo, cuando así lo autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 204. Los cadetes y clases que sean habilitados por la Dirección del Plantel para ocupar transitoriamente plazas de la jerarquía superior siguiente, no percibirán más pre que el correspondiente al grado que ostentan por nombramiento.

ARTÍCULO 205. Los cadetes, únicamente para el servicio militar interior y económico de la Escuela, podrán ostentar grados o jerarquías que los distingan entre sí, de acuerdo con sus méritos y aptitudes, de conformidad con el cuadro siguiente:

Cadetes.

Cadete de primera.

Cabo de cadetes.

Aspirante de segunda (sargento segundo).

Aspirante de primera (sargento primero).

ARTÍCULO 206. Las obligaciones y atribuciones correspondientes a cada grado de los señalados en el artículo anterior, serán equivalentes a los prevenidos para las clases del Ejército y Armada, y las que expresamente ordene el personal directivo.

ARTÍCULO 207. Los cadetes tienen derecho a disfrutar de un mes de vacaciones, después de cada año escolar, en el lugar de su elección, y a que se les otorguen pasajes de ida y regreso desde el punto de residencia oficial de la Escuela hasta la población escogida por ellos.

ARTÍCULO 208. Los cadetes pueden perder el derecho a vacaciones total o parcialmente, de conformidad con las sanciones prevenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 209. Al terminar sus estudios en la Escuela Naval y graduarse como guardiamarinas, los cadetes tendrán derecho a quedarse en propiedad con el vestuario y libros que se les entregó en su último año de estudios.

ARTÍCULO 210. Los cadetes que terminen sus estudios recibirán por cuenta de la Nación: un uniforme de cada uno de los de diario, incluyéndose la espada, de acuerdo con el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos en vigor.

ARTÍCULO 211. Los cadetes tendrán derecho a que anualmente se les extienda certificado de estudios, correspondientes al año que cursan.

ARTÍCULO 212. Si un cadete es dado de baja de la Armada de México por cualquier causa, tendrá derecho a que se le extienda, si lo solicita, certificado de estudios hechos durante su estancia en la Escuela.

ARTÍCULO 213. Los cadetes podrán fumar solamente en los sitios y horas que la Dirección de la Escuela determine.

ARTÍCULO 214. Los cadetes que tengan "insuficiente" en su calificación mensual en cualesquiera de las materias que cursan, se harán acreedores a los siguientes correctivos disciplinarios:

a) Por cada "insuficiente" obtenido en materias de coeficiente de calidad 8, 9 o 10, un día de arresto.

b) Por cada "insuficiente" obtenido en materias de coeficiente de calidad 6 o 7, medio día de arresto.

Además de estos correctivos, los cadetes que tuvieren varios "insuficientes" durante el mismo mes, quedarán sujetos a las sanciones a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 215. Habrá dos grupos que se denominarán: "grupo de distinguidos" y "grupo de desaplicados". Al primero pertenecerán durante un mes los cadetes que hayan merecido durante el mes próximo anterior la calificación mínima de 9 en todas las materias que cursen, clasificadas como teóricas y teórico-prácticas, y no tengan ningún "insuficiente" en las demás materias. Al segundo pertenecerán durante un mes los cadetes que se hagan acreedores durante el mes próximo anterior a dos o más días francos de arresto por las causas a que se refiere el artículo que antecede.

ARTÍCULO 216. Las clases de cadetes que durante tres meses de un mismo año escolar se hagan acreedores a pertenecer al grupo de desaplicados; el primer mes sólo cumplirán las sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores; en el segundo, serán suspendidos durante el mes que duren en dicho grupo; y en el tercero, serán degradados a cadetes rasos por reincidentes, sin aplicarles las otras sanciones.

ARTÍCULO 217. Los cadetes saldrán francos los domingos y días festivos de las nueve a las veinticuatro horas, siempre que no tengan que cumplir correctivo que les prive de este derecho.

ARTÍCULO 218. Los cadetes que pertenezcan al grupo de distinguidos, saldrán francos los jueves del mes en que merezcan esa distinción, después de la última clase, hasta las veinticuatro horas. Si tuvieren algún arresto pendiente no podrán hacer uso de dicha franquicia, pero con la privación de ella cumplirán el arresto correspondiente a medio día franco.

ARTÍCULO 219. El personal de cadetes que forme la banda de guerra de la Escuela será voluntario, y tendrá derecho a franquicia los días viernes de las diecinueve a las veinticuatro horas; pero si alguno de ellos tuviere arresto pendiente, no podrá usar esta franquicia, cumpliendo así el arresto correspondiente a medio día franco.

ARTÍCULO 220. El personal de la banda de guerra, sólo montará servicio de "corneta de guardia", quedando exento del servicio de centinela, vigilante y demás similares.

ARTÍCULO 221. Los cadetes, para su organización interior en la Escuela, quedarán divididos en brigadas: babor y estribor, cada una de las cuales contará con un aspirante de primera, tercero en el mando en su respectiva brigada, de acuerdo con lo especificado en los incisos a) y g) del artículo 93. Se distinguirán entre sí por un número de orden; con él marcarán ropa, libros, etc., y demás efectos que se les ordene, debiendo llevar en el brazo izquierdo y derecho, respectivamente, en los uniformes 1, 2 y 3, el color distintivo de su brigada. La brigada de estribor usará números impares y pares la de babor.

ARTÍCULO 222. En ceremonia solemne el 21 de abril de cada año serán entregados a los cadetes que los hubieren merecido, los premios correspondientes al año inmediato anterior.

ARTÍCULO 223. En la ceremonia a que se refiere el artículo anterior, los cadetes de nuevo ingreso harán la protesta de bandera con las formalidades reglamentarias. Los cadetes de nacionalidad extranjera no ejecutarán este acto.

ARTÍCULO 224. Son obligaciones de los cadetes conocer el presente reglamento y el de admisión en todas sus partes; principalmente en los deberes y atribuciones que les correspondan. Para el efecto, recibirán del bibliotecario de la Escuela, una vez solamente, un ejemplar de los reglamentos mencionados.

ARTÍCULO 225. Los cadetes quedarán sujetos a todas las disposiciones del presente reglamento, a las que se someterán en todos los actos y diversas situaciones, en que puedan encontrarse durante sus estudios.

ARTÍCULO 226. Durante su estancia en el Plantel, los cadetes permanecerán en él en calidad de internos, no pudiendo salir ni alejarse del lugar en que se encuentre el personal del mismo sino gozando de franquicia o permiso especial.

ARTÍCULO 227. Los cadetes desde su ingreso a la Escuela deben observar buena conducta y dedicación a sus estudios, como misión y obligación fundamental durante su estancia en dicha Escuela, ajustándose a las prescripciones señaladas en la cartilla de "Deberes generales del cadete".

ARTÍCULO 228. Si un cadete es dado de baja de la Escuela por mala conducta, desertión o por solicitud, se hará efectivo en todos los casos el pago de la fianza que otorgó su fiador a su ingreso, en los términos que establece el Reglamento de Admisión y la propia fianza.

Igual sanción será aplicada cuando la baja sea motivada por manifiesta falta de voluntad del alumno, o cuando el interesado se encuentre comprendido entre los que ameriten baja por incapacidad.

ARTÍCULO 229. El cadete que haya sido dado de baja por incapacidad o mala conducta, no podrá reingresar a la H. Escuela Naval.

ARTÍCULO 230. Durante su permanencia en la Escuela, no podrán contraer matrimonio, y si lo hicieren, causarán baja automáticamente de la Escuela y de la

Armada de México, haciéndose efectiva la fianza conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente de su contrato.

ARTÍCULO 231. Los cadetes que maltraten de hecho a los de nuevo ingreso, previo dictamen de culpabilidad emitido por parte del Consejo de Disciplina, serán expulsados de la Escuela causando baja en la Armada de México. Si el hecho constituyese un delito, además de causar baja, serán consignados a los tribunales civiles competentes para las responsabilidades de ley a que haya lugar.

ARTÍCULO 232. Los cadetes de nuevo ingreso tendrán obligación de dar parte directamente en el caso que establece el artículo anterior, al oficial de guardia o capitán del cuartel, de cualquier maltrato de hecho que reciban, pues el cadete que permita o soporte tales actos, menoscaba su dignidad civil y militar. Les queda prohibido hacerse justicia por su propia mano.

ARTÍCULO 233. Los cadetes, mientras lo sean, usarán el uniforme reglamentario de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 234. Los cadetes deben concurrir a todas las clases, prácticas, formaciones, ejercicios y demás actos relacionados con su instrucción que se les ordenare, así como desempeñar las comisiones del servicio inherentes a su categoría.

ARTÍCULO 235. Los cadetes cuidarán del aseo de su persona, vestuario, equipo, armamento, corraje, libros, instrumentos, etc., a su cargo, debiendo conservarlos en buen estado de servicio y presentación, a fin de no hacerse acreedores a correctivos disciplinarios.

ARTÍCULO 236. Los cadetes guardarán en todos los actos de su vida la corrección y buena presentación que corresponde a su categoría, sujetándose a las disposiciones expresas que en ese sentido dicte la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 237. Para normar su conducta civil y militar y, en general, la ética de su vida, los cadetes se sujetarán a las prevenciones y normas contenidas en la cartilla denominada "Deberes generales del cadete", que los oficiales comandantes de brigada entregarán a cada uno a su ingreso a la Escuela.

ARTÍCULO 238. Los cadetes no tendrán en su poder dentro de la Escuela, revistas o libros ajenos a la enseñanza, ni más prendas de ropa que las reglamentarias.

ARTÍCULO 239. Los cadetes desde su ingreso deberán reconocer la superioridad jerárquica de los oficiales superiores, jefes y oficiales de la Armada de México, del Ejército Mexicano y extranjeros; así como la de las clases de cadetes. Las faltas de respeto que cometan al personal mencionado, así como al de profesores civiles, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de ellas.

ARTÍCULO 240. Es obligación de todos los cadetes velar por el prestigio de la Escuela, demostrando con sus actos, hombría, honor, patriotismo, respeto a las leyes y a la sociedad.

ARTÍCULO 241. Las clases de cadetes son los encargados de conservar la disciplina y vigilar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores entre sus subordinados, siendo los directamente responsables de las infracciones que se cometan en este sentido, si no usaren de los medios necesarios para corregirlos o evitarlos en lo posible.

ARTÍCULO 242. Los cadetes y clases están obligados a guardar respeto y obediencia en todos los actos del servicio a las clases de cadetes de grado superior al de ellos. Cualquiera falta en este sentido será juzgada por el Consejo de Disciplina, el cual dictará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 243. Las clases de cadetes no usarán familiaridades con sus infe-

riores ni abusarán de su jerarquía. Cualquiera falta contra esta disposición será castigada por sus superiores, pudiendo llegar hasta la reunión del Consejo de Disciplina si dicha falta lo amerita.

ARTÍCULO 244. Queda prohibido a los cadetes y clases usar familiaridades con las clases de marinería y servidumbre.

ARTÍCULO 245. Los cadetes quedan sujetos a todas las sanciones y disposiciones del presente reglamento, en la parte que corresponda.

ARTÍCULO 246. Cada grupo de cadetes que constituya una promoción, tendrá un jefe de grupo, responsable de la disciplina del mismo durante las clases, prácticas y otros servicios que deba desempeñar en conjunto dicho grupo. El jefe de grupo será el cadete más antiguo o de mayor categoría dentro del mismo, salvo órdenes expresas en contrario del Director-Comandante.

ARTÍCULO 247. Quince minutos después de haberse tocado entrada a clase y si el profesor no se hubiere presentado, el jefe de grupo, previa autorización del jefe de estudios, procederá a retirar del salón de clases al grupo que tenga bajo su cargo.

ARTÍCULO 248. Las clases de cadetes deberán llevar las listas del personal directamente a sus órdenes, tanto en la brigada como en las demás comisiones que se les encomienden, debiendo tenerlas completas con todos sus datos y anotaciones, de acuerdo con las instrucciones que al respecto reciban.

ARTÍCULO 249. Los cadetes desempeñarán las comisiones y servicios que ordene la Dirección del Plantel, por conducto de la ayudantía, publicadas normalmente en las diversas órdenes interiores de la Escuela, y las que expresamente se les comuniquen.

ARTÍCULO 250. Todos los cadetes deberán marchar al viaje de prácticas anual, salvo causas debidamente justificadas, acatando durante él las disposiciones especiales del buque relacionadas con el régimen interior del mismo y las expresas que se dicten para los fines propios del viaje.

ARTÍCULO 251. Cada cadete deberá portar su tarjeta de identificación, con obligación de conocer de memoria la matrícula asentada en la misma.

ARTÍCULO 252. No podrán usar dentro ni fuera del Plantel ropas de civil, excepto cuando previamente se les autorice por la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 253. Todo cadete que haya ingresado al Plantel presentando documentos falsos, cuya falsedad se llegue a comprobar, será dado de baja por mala conducta, haciéndose efectiva la fianza que hubiere otorgado sin perjuicio de que la Comandancia General de la Armada, si lo estima procedente, lo consigne a los tribunales competentes.

ARTÍCULO 254. Queda estrictamente prohibido a los cadetes introducir, tener en su poder e ingerir cualquiera clase de bebidas alcohólicas dentro o fuera de la Escuela. Cualquiera infracción a esta disposición será juzgada por el Consejo de Disciplina, el cual dictará la sanción que deba aplicársele.

ARTÍCULO 255. Queda prohibido a los cadetes tomar el nombre del personal de oficiales superiores, jefes u oficiales de la Escuela, para pedir a sus familiares u otras personas, dinero o efectos de cualquiera naturaleza. Toda infracción a este artículo será sancionada disciplinariamente por la Dirección.

ARTÍCULO 256. Queda estrictamente prohibido a los cadetes asistir a centros de prostitución o de vicio. Cualquier infracción a este artículo será juzgada por el Consejo de Disciplina, el cual dictaminará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 257. Queda estrictamente prohibido a los cadetes discutir dentro del Plantel asuntos de carácter político o religioso.

CAPÍTULO II

De los cadetes de nacionalidad extranjera

ARTÍCULO 258. El ingreso a la H. Escuela Naval de cadetes de nacionalidad extranjera, se sujetará a las prevenciones relativas del Reglamento de Admisión de la misma.

ARTÍCULO 259. Los cadetes de nacionalidad extranjera, al terminar sus estudios en la H. Escuela Naval, causarán baja de la misma. La Secretaría de Marina lo hará del conocimiento de la de Relaciones Exteriores para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 260. Durante su estancia en la Escuela, los cadetes de nacionalidad extranjera quedarán sujetos al presente reglamento y demás disposiciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 261. Si un cadete de nacionalidad extranjera ameritase ser separado de la Escuela, previo dictamen del Consejo de Disciplina, será dado de baja de la misma. La Secretaría de Marina pondrá este hecho en conocimiento de la de Relaciones Exteriores para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 262. Al terminar sus estudios se les otorgarán los certificados, diplomas, premios y demás estímulos a que se hayan hecho acreedores, debidamente legalizados por las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 263. Los cadetes de nacionalidad extranjera que causen baja de la Escuela por cualquier motivo, tendrán derecho a permanecer en ella, sujetos a las disposiciones expresas que dicte para ellos el Director del Plantel, por el tiempo que dure el trámite para su separación definitiva, de acuerdo con las órdenes de la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 264. Cada mes la Dirección del Plantel rendirá a la de la Armada, para que ésta lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informe de la conducta y aprovechamiento observados durante ese mes, de los cadetes de nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO 265. Para los fines del artículo 207 del presente reglamento, a los cadetes extranjeros se les concederán pasajes desde y hasta el punto de la frontera por el cual entren y salgan del país.

CAPÍTULO III

De los cadetes de nacionalidad mexicana comisionados en el extranjero

ARTÍCULO 266. Los cadetes de la H. Escuela Naval que sean designados para efectuar cursos de formación en escuelas similares en el extranjero, serán considerados en lo que respecta a su situación en la Armada, de acuerdo con las disposiciones que previenen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 267. Al ser seleccionados por la Comandancia General de la Armada, acatarán las órdenes que sobre el particular gire la citada Comandancia, pre-

sentándose a ésta cuando reciban las órdenes comunicadas por la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 268. Será la Comandancia General de la Armada quien tramite todo lo relativo a los pasaportes, ministración de equipo y gastos, ordenándoles la fecha en que deban partir y dándoles las instrucciones relativas al viaje, presentaciones y comportamiento en la escuela donde sean destinados.

ARTÍCULO 269. Cuando arriben a donde van a efectuar sus estudios, acatarán las órdenes que la Comandancia General de la Armada les haya comunicado, relativas a la autoridad nacional con quien deban presentarse a fin de recibir de ésta las últimas instrucciones sobre su incorporación a la escuela donde fueren destinados.

ARTÍCULO 270. Durante su permanencia en la escuela donde efectuarán sus estudios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que rijan en ella.

ARTÍCULO 271. No rendirán ningún parte sobre sus estudios e instrucciones que reciban de la dirección de la escuela donde se encuentren comisionados, a las autoridades mexicanas en el país en que se encuentren, ni directamente a la Comandancia General de la Armada o a su escuela de origen, a menos que le sean ordenados por éstas.

ARTÍCULO 272. Para los efectos de la antigüedad que les corresponde, al terminar satisfactoriamente sus estudios se tomarán en cuenta los informes que sobre su aprovechamiento y conducta rindan a la Comandancia General de la Armada las autoridades correspondientes, observándose las siguientes prescripciones:

a) Una vez en poder de la Comandancia General de la Armada, Estado Mayor Naval, las notas de calificaciones obtenidas en sus exámenes, se procederá a calcular el porcentaje alcanzado. Encontrado éste, se comparará con los obtenidos por los compañeros de su promoción, a fin de colocarlos en el lugar que de acuerdo con aquél les corresponda, siempre y cuando la fecha de terminación de la carrera en la escuela extranjera coincida con la de la Escuela Naval; pero si dicha fecha fuere posterior, quedarán como los más noveles de su promoción, teniendo derecho a examinarse con ella.

b) Si dos o más porcentajes son iguales, se tomarán en cuenta los informes que se hayan rendido sobre su conducta.

c) Si su poco aprovechamiento o mala conducta fueren motivo de separación del plantel donde se encuentren comisionados, serán sancionados de acuerdo con las prescripciones correspondientes del presente reglamento; y si estos motivos no implican su baja o expulsión, ocuparán la antigüedad que tenían al ser elegidos para la comisión que no pudieron desempeñar.

d) Si por causas de fuerza mayor se ven obligados a interrumpir sus estudios en cualquier período en que éstos se desarrollen, será la Comandancia General de la Armada quien, una vez estudiado su caso, dictamine la antigüedad con que deba considerárseles, si están en condiciones de proseguir sus estudios en la H. Escuela Naval.

ARTÍCULO 273. Al terminar sus estudios en la escuela donde fueron destinados, recibirán órdenes por conducto de la autoridad nacional correspondiente, para los efectos de regreso al país.

ARTÍCULO 274. A su arribo al país tendrán la obligación de presentarse a la Comandancia General de la Armada, donde recibirán las órdenes que ésta estime pertinentes sobre su situación.

TÍTULO VI

Del personal de servicios

CAPÍTULO I

Del personal de sanidad naval

ARTÍCULO 275. El servicio de sanidad naval de la Escuela estará a cargo de un médico cirujano, nombrado por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 276. Para los asuntos relacionados con el desempeño de su misión, el médico cirujano, jefe de la sección sanitaria de la Escuela, recibirá órdenes directas del Director-Comandante o Subdirector-Segundo Comandante, y del Ayudante, en los casos en que así se determine, sin perjuicio de que las órdenes que emanen de los primeros le puedan ser comunicadas por conducto del Ayudante.

ARTÍCULO 277. Son obligaciones y atribuciones del médico cirujano, jefe de la sección sanitaria:

a) Practicar examen médico que previene el Reglamento de Admisión de la Escuela, a los aspirantes a cadetes que ordene el Director de la misma, expidiendo y entregando a la mayor brevedad posible los certificados correspondientes.

b) Practicar al personal de la Escuela los reconocimientos médicos periódicos que juzgue conveniente y que apruebe el Director de la misma, entregando los resultados a la mayor brevedad posible.

c) Practicar diariamente la "visita de hospital" en presencia del Ayudante, formulando el parte correspondiente, copias del cual entregará a éste y al jefe del detall.

d) Llevar en tarjetas *kardex* el "historial clínico" de cada cadete, con todas las anotaciones necesarias.

e) En el parte a que se refiere el inciso c), indicará claramente cuáles cadetes o personal de la Escuela deberán quedar encamados o exceptuados de servicio, ejercicios, baños, etc., precisando nombres, causa y demás datos aclaratorios.

f) Atenderá sin excepción alguna al personal de la Escuela que solicite sus servicios, visitando en su domicilio a los que ordene el Director. En este caso, extenderá el certificado que corresponda, cuando así se le ordene, entregándolo al Director-Comandante.

g) Poner especial cuidado en los simuladores y los enfermos de achaques pasajeros, cuyo estado de salud no amerite ser encamados o exceptuados, a fin de que continúen listos para todo servicio. En el caso de los simuladores, dará parte correspondiente para que se les aplique el correctivo que proceda.

h) Prestar servicio médico a la esposa y familiares en primer grado de los oficiales superiores, jefes, oficiales, clases y marinería del Plantel, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

i) Prevenir las enfermedades contagiosas por los medios a su alcance, y tomar las providencias necesarias y posibles para evitar las epidemias.

j) Instruir al personal de sanidad naval a sus órdenes, en las funciones que les correspondan.

k) Presentarse a la Escuela o el lugar que se disponga en los casos de urgencia que se le notifiquen.

l) Vigilar la higiene de la alimentación y condiciones de vida del personal dentro del Plantel.

m) Visitar diariamente al personal hospitalizado en la plaza fuera del Plantel, enterándose del estado de salud en que se encuentre, rindiendo por escrito al Director del mismo, el parte correspondiente, cuando el caso lo amerite o se lo ordene el citado Director, con las observaciones y sugerencias que procedan.

n) Recibir los efectos destinados al servicio a su cargo, cotejándolos debidamente con las relaciones de remisión, formulando la documentación que corresponda y vigilando su empleo adecuado; anotando las anomalías que encontrare.

ñ) Entregar a la Ayudantía el rol de servicios de guardia en la enfermería.

o) Cuidar del aseo y debida conservación de la enfermería y demás departamentos correspondientes a la Sección Sanitaria de la Escuela.

p) Solicitar oportunamente por los conductos reglamentarios todos los elementos necesarios para la debida atención del servicio a su cargo.

q) Solicitar la hospitalización de enfermos, cuya enfermedad sea contagiosa o que a juicio de él amerite.

r) Solicitar a la Dirección, cuando sean necesarios, los servicios de un especialista.

s) Solicitar por escrito a la Dirección de la Escuela el transporte y hospitalización de los enfermos graves o que ameriten intervención quirúrgica, si su estado lo permite y si su experiencia se lo aconseja. En este caso deberán acompañarlos e internarlos personalmente, informando al director o médico del establecimiento de que se trate, todo lo necesario para la debida atención de ese personal.

t) Solicitar a la Dirección de la Escuela la autorización para ordenar análisis clínicos y radiografías, necesarios para el personal de la Escuela.

ARTÍCULO 278. El médico cirujano, jefe de la Sección Sanitaria de la Escuela, marchará al viaje de prácticas, cuando lo disponga la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 279. Rendirá la documentación periódica que le corresponda, relativa al servicio a su cargo.

ARTÍCULO 280. Recibirá y entregará los efectos a su cargo, de acuerdo con las tarjetas de control y relaciones de inventario y existencias, confrontándolas debidamente con las formalidades reglamentarias, formulando la documentación respectiva.

ARTÍCULO 281. Terminada su visita diaria del Plantel, y cumplidas sus obligaciones en el mismo, el médico cirujano quedará en libertad para dedicarse al ejercicio de su profesión, reportando el lugar donde se le pueda localizar para casos de urgencia.

ARTÍCULO 282. Para atenciones del personal de la Escuela habrá un gabinete dental cuyo jefe será un cirujano dentista, nombrado por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 283. Para los asuntos relacionados con el desempeño de su misión, el cirujano dentista, jefe del Gabinete Dental de la Escuela, recibirá órdenes directas del Director-Comandante o del Subdirector-Segundo Comandante y del Ayudante en los casos que previene este reglamento, sin perjuicio de que las órdenes que emanen de los dos primeros, le puedan ser comunicadas por conducto de éste.

ARTÍCULO 284. Son obligaciones y atribuciones del cirujano dentista:

a) Practicar examen dental a los aspirantes a cadetes, de acuerdo con el Re-

glamento de Admisión de la Escuela Naval, entregando a la mayor brevedad el certificado correspondiente.

b) Practicar al personal de la Escuela exámenes dentales periódicos, en orden tal que cada individuo sea reconocido cada seis meses.

c) Asistir diariamente a la visita dental, a la hora que fije la rutina de la Escuela, atendiendo a la curación de los pacientes.

d) Llevar en tarjetas *kardex* el historial dental de cada cadete, con todas las anotaciones necesarias.

e) Rendir parte diario al Ayudante del personal de la Escuela que deberá quedar encamado o exceptuado de servicios, ejercicios, fatigas, baño, etc., por afecciones dentales, precisando nombres, causas o demás datos aclaratorios.

f) Atender sin excepción alguna al personal de la Escuela que solicite sus servicios, visitando en sus domicilios a los que ordene el Director. En estos casos se extenderá el certificado correspondiente cuando así lo ordene la Dirección.

g) Poner especial cuidado en los simuladores y los enfermos de achaques pasajeros, cuyo estado de salud no amerite ser encamados, o exceptuados, a fin de que continúen listos para todo servicio. En el caso de los simuladores, dará el parte correspondiente para que se les aplique el correctivo que proceda.

h) Instruir al personal del Servicio de Sanidad Naval, a sus órdenes, en las funciones que le corresponden.

i) Presentarse a la Escuela o al lugar que se disponga en los casos de urgencia que se les notifique.

j) Recibir los objetos y efectos destinados al servicio a su cargo, cotejándolos debidamente con las relaciones de remisión, formulando la documentación que corresponda y vigilando su empleo adecuado; reportando las anomalías que encontrare.

k) Solicitar por escrito a la Dirección de la Escuela el transporte y hospitalización de los enfermos graves o que ameriten intervención quirúrgica, si su estado se lo permite y su experiencia se lo aconseja. En este caso deberá acompañarlos e internarlos personalmente, informando al director o médico del establecimiento de que se trate, todo lo necesario para la debida atención de ese personal.

l) Solicitar a la Dirección de la Escuela las radiografías dentales necesarias para el personal.

m) Solicitar oportunamente por los conductos debidos todos los elementos necesarios para la debida atención del Servicio Dental.

ARTÍCULO 285. Rendirá la documentación periódica que le corresponda, relativa al servicio a su cargo.

ARTÍCULO 286. Recibirá y entregará los efectos a su cargo, de acuerdo con las tarjetas de control y relaciones de inventario y existencias, confrontándolas debidamente con las formalidades reglamentarias y formulando la documentación respectiva.

ARTÍCULO 287. Terminada su visita diaria en el Plantel, y cumplidas sus obligaciones en el mismo, el cirujano dentista quedará en libertad de dedicarse al ejercicio de su profesión, reportando el lugar donde se le pueda localizar para casos de urgencia.

El personal de servicios especiales

ARTÍCULO 288. El personal de servicios especiales está integrado por:

- a) Despenseros.
- b) Lavanderos.
- c) Sastres.
- d) Carpinteros.
- e) Peluqueros.
- f) Cocineros.
- g) Zapateros.
- h) Plomeros.
- i) Herreros.
- j) Albañiles.
- k) El demás personal que desempeñe un oficio o arte manual necesario para el servicio de la Escuela.

ARTÍCULO 289. El personal de servicios especiales a que se refiere el artículo anterior estará bajo las órdenes directas del Ayudante de la Escuela.

ARTÍCULO 290. El personal de servicios especiales será responsable de la eficiencia del departamento en que trabaje, cuidando de que se conserve en buen estado de servicio y aseo, rigiéndose para el efecto por las disposiciones, reglamentos, rutinas, horarios, etc., que fije el Ayudante.

ARTÍCULO 291. El personal de servicios especiales recibirá y entregará los efectos a su cargo por rigurosa relación confrontándolos debidamente y firmando los documentos relativos.

TITULO VII

De la disciplina

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 292. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la H. Escuela Naval. El personal de la misma está sujeto en todo tiempo a las disposiciones expresadas en este reglamento, y a las contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares.

ARTÍCULO 293. La responsabilidad del mantenimiento de la disciplina dentro de la H. Escuela Naval, recae en todo su personal, debiendo cada quien exigir a sus subalternos el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sancionando a los infractores.

ARTÍCULO 294. Todo el personal de la Escuela tiene obligación de asistir al Plantel y permanecer en él durante las horas que deba desempeñar labores, servicios o comisiones, de acuerdo con el horario ordenado por la Dirección del mismo.

ARTÍCULO 295. El personal de cadetes sólo podrá salir del recinto de la Escuela si goza de franquicia o permiso expreso para el efecto.

ARTÍCULO 296. El personal de clases y marinería saldrá franco después de sus labores diarias, a las horas que determine la Dirección del Plantel, siempre que no tenga que desempeñar algún servicio o comisión, o cumplir algún arresto.

ARTÍCULO 297. El personal de jefes y oficiales de la Escuela saldrá franco diariamente a las horas que la Dirección determine, de acuerdo con las obligaciones y derechos que este reglamento y demás disposiciones les señala.

ARTÍCULO 298. Toda infracción a las disposiciones de este reglamento y a las demás a que esté sujeto el personal de la Escuela, será sancionada como corresponda, por el Director del Plantel.

ARTÍCULO 299. Las faltas a la disciplina cometidas por los cadetes, serán consideradas:

- a) Leves.
- b) Graves.

ARTÍCULO 300. Son faltas leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes, cometidas por los cadetes, que no lesionen ni comprometan el prestigio de la Escuela ni de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera del Plantel.

ARTÍCULO 301. Las faltas leves cometidas por los cadetes serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos.

ARTÍCULO 302. Son faltas graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes, cometidas por los cadetes, que lesionen o comprometan el buen nombre y prestigio de la Escuela o de la Armada de México, o sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera del Plantel.

ARTÍCULO 303. Corresponde al Director-Comandante apreciar cuándo una falta cometida por un cadete debe clasificarse como grave, de acuerdo con el parte e informes que reciba del personal que la presencié y conoció. Una vez clasificada esta falta como grave, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 312 de este reglamento.

ARTÍCULO 304. Las faltas cometidas por el personal de jefes, oficiales, clases y marinería, serán sancionadas de acuerdo con las leyes y reglamentos militares vigentes.

ARTÍCULO 305. El personal de la Escuela que cometiere un delito, será consignado a las autoridades competentes con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 306. Los cadetes podrán ser expulsados o dados de baja de acuerdo con los siguientes artículos.

ARTÍCULO 307. Los cadetes serán expulsados cuando cometan una falta grave que a juicio del Consejo de Disciplina merezca esta sanción, la cual invariablemente deberá ser ratificada por el Secretario de Marina.

ARTÍCULO 308. Los cadetes causarán baja de la Escuela y de la Armada de México (no expulsión) cuando no puedan continuar su carrera por causas ajenas a su conducta, tales como: inutilidad, incapacidad mental, aprovechamiento insuficiente, solicitud de baja aceptada y defunción.

CAPÍTULO II

De las sanciones

ARTÍCULO 309. Las sanciones aplicables al personal de la H. Escuela Naval, son las siguientes:

- a) Al personal de jefes, oficiales, clases y marinería, las que previenen las leyes y reglamentos en vigor.
- b) Al personal de cadetes:
 - i) Amonestación.
 - ii) Arresto.

iii) Pérdida de vacaciones.

iv) Suspensión.

v) Degradación.

vi) Expulsión.

ARTÍCULO 310. Las sanciones impuestas a los cadetes durante un año escolar, sólo se cumplirán durante ese año, incluyendo el período de vacaciones correspondiente. Las sanciones que no puedan ser cumplidas durante ese tiempo, cesarán en sus efectos para los años escolares siguientes.

Amonestación

ARTÍCULO 311. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina.

Arresto

ARTÍCULO 312. El Director del Plantel tiene facultad para imponer arrestos a los cadetes hasta por cuatro días francos como máximo, por una misma falta. Los arrestos mayores de cuatro días francos por una misma falta grave, sólo podrán ser impuestos a los cadetes por el Consejo de Disciplina y en ningún caso podrán exceder de ocho días francos.

Pérdida de vacaciones

ARTÍCULO 313. La pérdida de vacaciones es la privación parcial o total del derecho que tienen los cadetes para disfrutarlas terminado el año escolar.

ARTÍCULO 314. Serán sancionados con la pérdida de vacaciones:

a) Los cadetes que hubieran acumulado durante el año escolar hasta treinta días francos de arrestos no cumplidos, perderán quince días de vacaciones. Si los arrestos no cumplidos exceden treinta días francos, se les someterá a la decisión del Consejo de Disciplina, quien determinará sobre el castigo que deba imponérseles.

b) Los cadetes que se hayan hecho acreedores a tal sanción de acuerdo con el capítulo VII del título IX de este reglamento (de las sanciones a los reprobados).

ARTÍCULO 315. Los cadetes que hubieren perdido total o parcialmente el derecho a vacaciones y durante este período cometieran faltas graves, serán juzgados por el Consejo de Disciplina.

Suspensión

ARTÍCULO 316. La suspensión consiste en la privación temporal de la categoría de "clase de cadetes", cualquiera que sea la que ostente el responsable en el momento de ser sancionado. La suspensión será invariablemente de la categoría que tenga el cadete sancionado a la de cadete raso, y no podrá exceder en tiempo a más de tres meses por una misma falta.

ARTÍCULO 317. Son faltas que ameritan suspensión:

a) Acumular ocho días francos de arresto durante dos meses consecutivos.

b) Usar frecuentemente familiaridades con sus inferiores, que lesionen la disciplina del Plantel, por cuya causa se hayan hecho acreedores a sanciones disciplinarias.

c) Carecer de don de mando.

d) No castigar o encubrir las faltas que cometan los inferiores en su presencia.

e) El que por falta de aplicación figure en el grupo de desaplicados durante dos meses, será suspendido durante el tiempo que figure en dicho grupo el segundo mes.

f) Vestir ropas de civil sin tener la autorización respectiva.

Degradación

ARTÍCULO 318. La degradación consiste en la privación definitiva de la categoría de "clase de cadetes", cualquiera que sea la que ostente el responsable en el momento de ser sancionado. La degradación será invariablemente hasta la categoría de cadete raso.

ARTÍCULO 319. Son motivos que ameritan la degradación:

a) Figurar durante tres meses en el grupo de desaplicados.

b) Reincidir en las faltas que hayan ameritado suspensión.

c) En los días de franquicia presentarse a la Escuela o ser sorprendido dentro o fuera de ella en estado de ebriedad en primer grado.

d) Contraer deudas y no solventarlas.

e) Participar en juegos de azar.

f) Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

g) Ser reprobado en una o más materias en los exámenes finales ordinarios.

ARTÍCULO 320. Los cadetes suspendidos o degradados deben quedar como más noveles dentro del grupo de rasos de su promoción y pasarán a otra brigada.

Expulsión

ARTÍCULO 321. La expulsión es la separación definitiva del Plantel aplicada a un cadete por sentencia del Consejo de Disciplina, sancionada por el Secretario de Marina. Los cadetes expulsados causarán baja de la Armada de México.

ARTÍCULO 322. Son faltas que ameritan expulsión:

a) Comprobación de haber faltado a la verdad, declarándose soltero sin serlo, al ingresar a la escuela.

b) Contraer matrimonio durante su estancia en la Escuela, como cadete.

c) Contraer vicios que lo incapaciten para su profesión, según certificado médico.

d) Manifiesta mala conducta, a juicio del Consejo de Disciplina.

e) Evadirse del Plantel o buque valiéndose de cualquier medio, sea cual fuere el tiempo que permanezca fuera.

f) Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela, a juicio del Consejo de Disciplina.

g) Reincidir en presentarse al Plantel o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad, comprobado con certificado médico.

b) Valerse de anónimos que contengan peticiones, informes o murmuraciones de cualquier especie.

i) Causar daños deliberados a los bienes muebles e inmuebles de la nación.

j) Robo comprobado.

k) Sustraer o alterar documentos oficiales.

l) Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 323. Las sanciones de arresto superiores a cuatro días francos, suspensión, degradación o expulsión de los cadetes por una misma falta, son de la competencia exclusiva del Consejo de Disciplina. Las sanciones que este Consejo imponga causarán ejecutoria en el mismo momento en que sean firmadas las actas correspondientes, excepto la expulsión que será sometida al criterio de la Secretaría de Marina, quien tiene la facultad para confirmarla y ordenar su ejecución, o para conmutarla solamente por una vez, por arresto de quince días francos y degradación, si el sancionado fuere de clase.

ARTÍCULO 324. A todo cadete a quien se hubiere conmutado una sentencia de expulsión conforme al artículo anterior y fuere sometido a nuevo juicio del Consejo por otra falta semejante o diferente a la del juicio anterior, y por segunda vez fuere sancionado con expulsión, ya no le será conmutada esta pena, la que le será aplicada sin más demora que la necesaria para solicitar por la vía más rápida a la Comandancia General de la Armada la orden correspondiente.

ARTÍCULO 325. Cada cadete cumplirá durante cada mes del año solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese mes. Si acumulare mayor número de arrestos de los que pueda cumplir durante el mes, el excedente no le será trasladado para el mes siguiente, sino pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos".

ARTÍCULO 326. Las sanciones correspondientes a la falta de aplicación y aprovechamiento de los cadetes, son las que se indican expresamente en los capítulos relativos de este reglamento.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Disciplina

ARTÍCULO 327. El Consejo de Disciplina es un organismo de la H. Escuela Naval, cuya misión esencial es conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de cadetes, de acuerdo con las especificaciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 328. Como complemento de la misión anterior, todos los miembros del Consejo de Disciplina tienen facultad, individual o colectivamente, para solicitar por escrito al Director-Comandante, la reunión del Consejo de Disciplina, para presentar ante él sugerencias o proyectos para el mejoramiento de la disciplina de la Escuela o modificaciones a los sistemas que estén en vigor. Si el Director-Comandante lo juzga pertinente, ordenará la reunión del Consejo. Una vez discutidas en pleno esas ponencias, la conclusión a que se llegue será sometida a la consideración de la Comandancia General de la Armada, a fin de que esta autoridad resuelva en definitiva. Estas reuniones no se sujetarán al procedimiento a que se refiere el

artículo 338 de este reglamento, sujetándose exclusivamente a las órdenes del Director del Plantel.

ARTÍCULO 329. El Consejo de Disciplina está integrado por:

Presidente: El Director-Comandante.

1er. Vocal: El Subdirector-Segundo Comandante.

2º Vocal: El Ayudante.

3er. y 4º Vocal: Los dos oficiales comandantes de brigada por orden de antigüedad.

ARTÍCULO 330. El Director-Comandante en funciones asumirá la presidencia del Consejo, los demás fungirán como vocales, correspondiendo al de menor jerarquía o antigüedad desempeñar el cargo de secretario del Consejo.

ARTÍCULO 331. Si al reunirse el Consejo de Disciplina faltare alguno o algunos de los miembros del mismo serán substituidos por los jefes u oficiales profesores de mayor jerarquía o antigüedad, que no sean miembros natos del Consejo, cuya designación hará por escrito el Director-Comandante.

ARTÍCULO 332. Antes de reunirse el Consejo de Disciplina, se darán a conocer por la orden particular de la Escuela los nombres de los miembros que lo integrarán, de acuerdo con los artículos anteriores, así como el nombre del cadete que va a ser juzgado y la falta o faltas que se le imputan.

ARTÍCULO 333. El Consejo de Disciplina se reunirá siempre a convocatoria del Director-Comandante en funciones, quien no podrá en ningún caso nombrar quien lo substituya. Dicha convocatoria se hará por oficio a cada miembro del Consejo, por conducto de la Ayudantía y con copia para el cadete que va a ser juzgado, dándole a conocer la falta o faltas que se le imputan.

ARTÍCULO 334. No podrá formar parte como miembro del Consejo de Disciplina, al reunirse éste, el personal que sea legalmente recusable. En caso de serlo, será substituido en la misma forma que previene el artículo 331 anterior.

ARTÍCULO 335. Si al juzgar la falta cometida por un cadete, la convicción del Consejo fuere en el sentido de que aquélla merece la clasificación de leve, no aplicará sanción alguna, declarándose incompetente, y así se hará constar en el acta respectiva. La sanción a la falta será impuesta por el Director-Comandante de acuerdo con el artículo 312 de este reglamento.

ARTÍCULO 336. Son facultades del Consejo de Disciplina:

a) Juzgar las faltas graves cometidas por los cadetes, de acuerdo con la convocatoria que para el efecto haya ordenado el Director-Comandante, según los artículos relativos de este reglamento.

b) Procurar, por todos los medios legales, el esclarecimiento de los hechos que juzgue, para llegar a la convicción de la verdad dentro de la más estricta justicia.

c) Declararse incompetente cuando el caso que juzgue no corresponda a la misión que este reglamento le señala.

d) Dictaminar sobre el grado de culpabilidad de los cadetes que juzguen, de acuerdo con la convicción que al efecto se haya formulado.

e) Aplicar una de las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta, cuando ésta sea de su competencia.

i) Arresto hasta por ocho días francos.

ii) Suspensión de tres meses como máximo.

iii) Degradación.

iv) Expulsión.

ARTÍCULO 337. El arresto, suspensión y degradación, dictados por el Consejo de Disciplina, causarán ejecutoria inmediatamente después de terminada la audiencia correspondiente. La expulsión será sometida a la consideración del Secretario de Marina, y sólo causará ejecutoria por orden expresa del propio Secretario, comunicada por conducto de la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 338. El procedimiento a que se sujetará el Consejo de Disciplina durante cada audiencia, será como sigue:

- a) Reunido el Consejo, la colocación de sus miembros será:
 El Presidente en el centro.
 El Primer Vocal a su derecha.
 El Segundo Vocal a su izquierda.
 El Tercer Vocal a la derecha del primero.
 El Cuarto Vocal (Secretario) a la izquierda del segundo.
- b) A continuación se hará comparecer al cadete que va a ser juzgado, tomándole sus generales y exhortándolo a producirse con verdad. En seguida se le hará saber el derecho que tiene de nombrar defensor entre el personal de jefes y oficiales del Plantel, que no sean miembros del Consejo. Si se negare a nombrarlo, el Presidente del Consejo lo nombrará de oficio, haciéndose notar en el acta esta circunstancia.
- c) A continuación, el Presidente del Consejo nombrará un jefe u oficial de planta de la Escuela, no miembro del Consejo, que deba llevar la voz de la acusación.
- d) En seguida el presidente del Consejo hará saber al cadete acusado los hechos que se le imputan, y si el Consejo fue reunido por orden superior o por la de su propio presidente. En seguida el presidente del Consejo concederá la palabra a quien lleve la voz de la acusación, para que formule los cargos.
- e) A continuación el presidente del Consejo ordenará la comparecencia de testigos y peritos, si los hubiere, los cuales serán interrogados bajo protesta de decir verdad, tomándoles sus generales y advirtiéndoles de las penas en que incurren los que declaren falsamente. En caso necesario se practicarán los careos que procedan.
- f) En seguida el presidente del Consejo concederá la palabra al defensor, quien expondrá todo lo que estime conveniente en favor del cadete acusado, sin más limitación que el respeto a las leyes y autoridades. Si el defensor lo solicitare, el presidente del Consejo ordenará la comparecencia de los testigos y peritos que aquél requiera, procediéndose como se indica en el inciso e) del presente artículo.
- g) A continuación el presidente del Consejo concederá la palabra al cadete acusado, a fin de que exponga todo lo que considere conveniente en su descargo, sin más limitación que el respeto a las leyes y autoridades, y escuchando el dicho de otras personas como testigos de descargo, que, el interesado cite en su defensa.
- h) Terminada la audiencia en sus fases antes expuestas y quedando a solas el Consejo, el presidente procederá a recoger la votación de los miembros del mismo Consejo, para decidir si el acusado es o no culpable. Esta votación será secreta.
- i) Si el resultado de la votación fuere de culpabilidad, el Consejo procederá a deliberar sobre la sanción que deba imponer al cadete juzgado, de acuerdo con el inciso e) del artículo 336 de este reglamento.
- j) Si la falta no fuere de la competencia del Consejo, por presumirse que el acusado es responsable de un delito, el presidente del Consejo en su calidad de Director del Plantel, consignará el caso a los tribunales competentes.

ARTÍCULO 339. Todos los incidentes que ocurran durante la audiencia, los resolverá el Consejo de plano y sin recurso alguno.

ARTÍCULO 340. El secretario del Consejo levantará el acta correspondiente a cada reunión del mismo, asentándola en el libro que para el efecto lleva el Ayudante, conteniendo:

- a) Lugar, fecha y hora en que se reúne el Consejo.
- b) Grado, nombre y comisión de cada uno de los miembros integrantes del Consejo, así como del acusado.
- c) Autoridad que dispuso la reunión del Consejo y falta y hechos que se imputen al acusado.
- d) Todos los incidentes que se promuevan, en el orden que se sucedan.
- e) Si el Consejo se declaró o no competente.
- f) El resultado de la votación de culpabilidad, en caso de competencia.
- g) La sanción aplicada en caso de culpabilidad.

ARTÍCULO 341. Terminada el acta, firmarán al calce los miembros del Consejo, el acusado, el defensor y el que haya llevado la voz de la acusación. Si el acusado se negare a firmar, se hará constar esta circunstancia en el acta. Los testigos y peritos, si los hubiere, firmarán al margen de sus declaraciones respectivas.

ARTÍCULO 342. El presidente del Consejo ordenará al Detall inmediatamente sacar dos copias certificadas del acta, para distribuir las como sigue:

Original a la Comandancia General de la Armada.

Copia al expediente del cadete sancionado.

ARTÍCULO 343. El Consejo de Disciplina tendrá invariablemente a la vista, durante cada audiencia, el expediente del cadete que se juzgue, a fin de ilustrar su criterio sobre los antecedentes del interesado y tomarlos en consideración al dictar la sanción que deba aplicársele.

ARTÍCULO 344. Las resoluciones del Consejo, excepto la expulsión, serán dadas a conocer a los cadetes interesados por escrito e inmediatamente después de firmadas las actas correspondientes. La expulsión será dada a conocer a los cadetes a quienes se aplique, transcribiéndoles la orden que con este fin dicte la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 345. Toda resolución del Consejo de Disciplina será comunicada por la orden particular de la Escuela, correspondiente al día de la audiencia excepto la de expulsión, que se dará a conocer una vez confirmada por la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 346. Cuando varios cadetes deban ser juzgados por el Consejo de Disciplina por una misma falta, el juicio podrá efectuarse en una sola audiencia de dicho Consejo.

ARTÍCULO 347. El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más cadetes acusados de faltas diferentes.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Honor

ARTÍCULO 348. El Consejo de Honor, no se formará a los cadetes, sino exclusivamente al personal de oficiales, clases y marinería, rigiéndose por su propio reglamento.

TITULO VIII

De la enseñanza

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 349. La enseñanza de las diversas materias en la H. Escuela Naval será teórica, teórico-práctica y práctica, de acuerdo con la naturaleza de cada una.

ARTÍCULO 350. El procedimiento general que los profesores seguirán para la enseñanza de sus materias, será como sigue:

a) De acuerdo con el programa de su materia, cada profesor seleccionará el tema o temas que expondrá durante las clases, de conformidad con las bases generales para la enseñanza.

b) La exposición del tema o temas seleccionados se hará de manera clara y precisa, tendiendo siempre hacia las aplicaciones de la materia, eliminando toda clase de especulaciones inútiles.

c) Cuando los cadetes requieran aclaraciones o repeticiones sobre algún tema, el profesor está obligado a hacerlas dentro de los límites admisibles.

d) Una vez expuestos los temas de referencia, el profesor hará preguntas sobre ellos a fin de cerciorarse si fueron asimilados por los cadetes, y para conocer la capacidad y atención de cada uno. Cuando el caso lo requiera, repetirá su exposición en todo o en parte, procurando hacerlo en forma más comprensible a la mentalidad de los alumnos.

e) El criterio que se forme el profesor sobre la capacidad, atención y asimilación que demuestre cada cadete, durante las exposiciones orales que éste haga en clase, le servirá de antecedente para calificarlo al final del mes en las materias que tengan reconocimiento. La calificación así obtenida se promediará con la que resulte del reconocimiento escrito, considerándose este promedio "calificación mensual". Si el profesor sospecha de la autenticidad de un trabajo escrito, correspondiente al reconocimiento, presentado por los cadetes, exigirá aclaración de este trabajo mediante una prueba oral o escrita, para cerciorarse del alcance de los conocimientos del cadete que lo haya presentado. Las materias que no tengan reconocimiento se calificarán mensualmente tomando en cuenta las tres primeras cualidades asentadas al principio de este inciso.

ARTÍCULO 351. Cada materia tendrá asignados el texto o textos necesarios, los que serán debidamente seleccionados por el Consejo Docente, a sugerencia de los profesores de la materia y sometidos a la aprobación de la Comandancia General de la Armada. Se elegirán textos de reconocido valor didáctico, debidamente experimentados y, de preferencia, redactados en idioma castellano.

ARTÍCULO 352. Cuando el Consejo Docente llegue a la conclusión de que no existe texto apropiado para impartir determinada materia, ésta será impartida por medio de "apuntes" o "conferencias" que el profesor respectivo redactará y entregará a los cadetes con anticipación a la fecha en que deba exponerlos en clase. Estos "apuntes" o "conferencias" serán impresos en la Sección Autográfica de la Escuela, para lo cual el profesor entregará a la Jefatura de Estudios los originales, a fin de que esta oficina ordene su impresión.

ARTÍCULO 353. La duración de los cursos de formación para las carreras de oficiales del Cuerpo General e Ingenieros Mecánicos Navales, será de cinco años.

ARTÍCULO 354. Las carreras que se estudien en la H. Escuela Naval comprenderán invariablemente dos períodos de enseñanza, a saber:

- a) Enseñanza preparatoria.
- b) Enseñanza profesional.

ARTÍCULO 355. La enseñanza preparatoria comprenderá todos los conocimientos previos de cultura general, marinera y militar, necesarios para abordar las materias profesionales de esta carrera. Esta enseñanza comprenderá los dos primeros años de estudios.

ARTÍCULO 356. La enseñanza profesional comprenderá todos los conocimientos teóricos y prácticos de cada carrera, necesarios para su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 357. Los planes de estudio y la enseñanza de cada materia se sujetarán a las disposiciones anteriores y a las demás correlativas del presente reglamento.

ARTÍCULO 358. Las diversas materias que se cursen en la H. Escuela Naval, se clasificarán de acuerdo con su naturaleza:

- a) Materias de enseñanza fundamental.
- b) Materias de enseñanza técnica.
- c) Materias de enseñanza complementaria.
- d) Materias de enseñanza práctica.

ARTÍCULO 359. Cada año de estudios en la Escuela Naval, se distribuirá como sigue:

a) Nueve meses en tierra en la residencia oficial de la Escuela. Este tiempo se llamará "período de estudios".

b) Dos meses a bordo, en viaje del buque o buques que ordene la Comandancia General de la Armada. Este período se denominará "viaje de prácticas".

c) Un mes de vacaciones.

d) Los once meses a que se refieren los incisos a) y b), se llamarán "año escolar".

ARTÍCULO 360. La duración de cada una de las clases de carácter teórico, en ningún caso será mayor de una hora diaria.

ARTÍCULO 361. Las clases prácticas tendrán la duración necesaria de manera que no causen fatiga excesiva al personal docente y de alumnos.

ARTÍCULO 362. Durante el período de preparación de los exámenes anuales ordinarios de los cadetes, se reunirá el Consejo Docente a fin de conocer si existe alguna ponencia de sus miembros, relativa a cambios a los planes de estudio, programas, prácticas y textos vigentes. En caso de existir, se someterán a la consideración del Consejo; y si éste las considera pertinentes, se someterán a la consideración de la Comandancia General de la Armada, enviándolas a ésta antes de iniciar el viaje de prácticas.

ARTÍCULO 363. Todos los planes de estudio, programas y textos, deberán ser aprobados por la Comandancia General de la Armada, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 364. Las diversas materias de los planes de estudio tendrán diferente valor para los efectos de "premios", "estímulos" y "sanciones", de acuerdo con su importancia en la carrera.

El valor de cada materia se indicará con un número que se llamará "coeficiente de calidad", comprendido entre 6 y 10, inclusive.

ARTÍCULO 365. Los coeficientes para cada materia a que se refiere el artículo anterior, son los que figuran en la tabla número uno del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Planes y programas de estudios

ARTÍCULO 366. La Comandancia General de la Armada tomará las providencias necesarias, a fin de que con un mes de anticipación a la fecha de iniciación de los cursos, se encuentren en poder de la Dirección de la H. Escuela Naval, los planes de estudios, bases generales para la enseñanza, programas y textos que regirán durante el año siguiente para cada carrera.

ARTÍCULO 367. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Comandancia General de la Armada tomará como base los planes, bases generales, programas y textos del año escolar inmediato anterior, y las propuestas o solicitudes de reformas que haya enviado a la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el artículo 362 de este reglamento.

ARTÍCULO 368. De conformidad con el artículo 358 del presente reglamento, las materias que formarán parte de la clasificación especificada en los incisos a), b), c) y d) del artículo citado, serán:

a) Materias de enseñanza fundamental:

Matemáticas:

- i) Álgebra.
- ii) Geometría y trigonometría.
- iii) Geometría analítica y cálculo infinitesimal.
- iv) Mecánica analítica.
- v) Geometría descriptiva.

Generalidades físico-químicas:

- vi) Física.
- vii) Química general.
- viii) Electricidad.

b) Las materias de enseñanza técnica se clasificarán en dos ramas:

1ª Materias del Cuerpo General.

2ª Materias del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales.

Corresponden a la primera rama:

- i) Explosivos y agresivos químicos.
- ii) Astronomía náutica.
- iii) Material de artillería.
- iv) Topografía.
- v) Meteorología.
- vi) Navegación.
- vii) Teoría del buque y control de averías.

- viii) Balística y tiro naval.
- ix) Submarinos, torpedos, minas y defensas antisubmarinas.
- x) Maniobras de buques.
- xi) Cinemática naval.
- xii) Hidrografía y oceanografía.

Corresponden a la segunda rama:

- i) Calderas y aparatos auxiliares.
- ii) Resistencia de materiales.
- iii) Dinámica de los fluidos.
- iv) Nociones generales de termodinámica.
- v) Turbinas.
- vi) Motores a explosión.
- vii) Motores diesel y sus aparatos auxiliares.
- viii) Refrigeración y acondicionamiento de aire.
- ix) Máquinas y redes eléctricas de a bordo.
- x) Calderas, máquinas de vapor y aparatos auxiliares.
- xi) Termodinámica aplicada a las máquinas.
- xii) Nociones de plantas propulsoras navales.
- xiii) Tecnología de materiales.
- xiv) Organización industrial.

c) Materias de enseñanza complementaria:

- i) Higiene y sanidad.
- ii) Leyes y reglamentos del Ejército y la Armada.
- iii) Armas portátiles, semiportátiles y tiro de fusil.
- iv) Derecho internacional y marítimo.
- v) Dibujo de proyección y desarrollo.
- vi) Conferencias sobre el Código de Justicia Militar.
- vii) Dibujo de máquinas (primer curso).
- viii) Dibujo topográfico.
- ix) Radiocomunicación.
- x) Dibujo de máquinas (segundo curso).
- xi) Historia de la marina.
- xii) Geografía marítima.
- xiii) Inglés.
- xiv) Conferencias sobre moral militar y cuestiones de urbanidad.
- xv) Conferencias sobre Código de Comercio y legislación marítima.

d) Materias de enseñanza práctica.

- i) Práctica de talleres (forja).
- ii) Gimnasia y deportes.
- iii) Prácticas maríneas.
- iv) Prácticas de talleres (ajuste).
- v) Prácticas de laboratorios (química y física).
- vi) Nomenclatura náutica.
- vii) Tiro de fusil, fusil-ametrallador y pistola.
- viii) Esgrima.
- ix) Prácticas de artillería.

- x) Prácticas de topografía e hidrografía.
- xi) Prácticas de electricidad.
- xii) Prácticas de radiocomunicación.
- xiii) Prácticas de talleres (máquinas y herramientas).
- xiv) Prácticas de motores a explosión.
- xv) Prácticas de motores diesel.
- xvi) Prácticas de turbinas.
- xvii) Cálculos y trabajos gráficos.
- xviii) Instrucción militar y general para todos los años.
- xix) Prácticas de observaciones astronómicas.
- xx) Visitas a bordo.

e) Las materias que en lo sucesivo se agreguen o excluyan se incluirán o suprimirán en la clasificación que corresponda, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 369. En los planes de estudios que envíe la Comandancia General de la Armada, constarán:

- a) Carrera a que corresponda cada uno.
- b) Número de años de que consta.
- c) Separación de los años preparatorios y de los años profesionales.
- d) Materias que comprende cada grupo, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 358.
- e) Materias que comprende cada año.
- f) Horas a la semana para cada materia.
- g) Coeficiente de calidad de cada materia.

CAPÍTULO III

Del Consejo Docente

ARTÍCULO 370. El Consejo Docente es un organismo de la H. Escuela Naval, cuya misión esencial es opinar y dictaminar sobre todos los asuntos relativos a la enseñanza y educación de los cadetes, que sean sometidos a su consideración por el Director del Plantel, de acuerdo con las especificaciones del presente reglamento, o por órdenes directas de la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 371. El Consejo Docente está integrado por:

- a) Presidente: el Director-Comandante (titular o en funciones).
- b) Primer Vocal: el Subdirector-Jefe de Estudios.
- c) Vocales: los jefes de sección pedagógica, profesores militares o civiles de las materias sobre las que vaya a tratarse.
- d) Secretario: fungirá como tal el profesor militar menos antiguo de los vocales que integren el Consejo.

ARTÍCULO 372. El presidente del Consejo será a la vez el presidente de debates, y todo el personal integrante del mismo tendrá voz y voto y podrá exponer sus puntos de vista cuantas veces lo considere necesario.

ARTÍCULO 373. El Consejo Docente desempeñará la misión de asesor técnico del mando en los asuntos que la Comandancia General de la Armada someta expresamente con este fin a su consideración.

ARTÍCULO 374. El Consejo Docente substituye a la Junta Facultativa a que se hace mención en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

ARTÍCULO 375. Cada vez que un miembro del personal directivo o docente cese en su comisión como tal en la H. Escuela Naval, se reunirá el Consejo Docente, incluyendo todos los profesores que estén en funciones, a fin de determinar sobre la actuación del interesado, tanto para los efectos del artículo 10, inciso III, de la Ley de Recompensas de la Armada de México, como para que obre en el expediente del mismo interesado.

ARTÍCULO 376. El Consejo Docente no tiene facultades para imponer sanciones de ningún género al personal de la Escuela.

ARTÍCULO 377. Cuando se trate de revisión o modificación de los planes de estudios, bases generales, programas o textos, como en el caso a que se refiere el artículo 362 de este reglamento, el Consejo Docente se integrará con todos los profesores civiles y militares del Plantel.

ARTÍCULO 378. El Consejo Docente se reunirá siempre a convocatoria del Director-Comandante, titular o en funciones.

ARTÍCULO 379. Antes de reunirse el Consejo Docente, se darán a conocer por oficio circular y por conducto de la Ayudantía, los nombres de los miembros que lo integrarán, el asunto que se va a tratar y el día, hora y lugar en que se reunirá.

ARTÍCULO 380. Son atribuciones de los miembros del Consejo Docente, además de las que esencialmente les corresponden:

a) Dictaminar sobre toda clase de asuntos técnicos y científicos que se sometan a su consideración.

b) Solicitar por escrito al Director del Plantel, individual o colectivamente, la reunión del Consejo para presentar sugerencias o reformas relacionadas con la enseñanza y educación de los cadetes, y sus relaciones culturales con los demás centros de estudios del país o extranjeros.

ARTÍCULO 381. Durante la reunión del Consejo Docente, el presidente de debates conducirá éstos, dando oportunidad a todos sus miembros para exponer sus puntos de vista cuantas veces lo soliciten. Terminados los debates se procederá a votar la ponencia de que se trata. Esta votación será verbal, bastando para su validez su aprobación por mayoría de los asistentes. En caso de empate, se hará nueva votación; si subsiste éste, el Director de la Escuela decidirá cuál conclusión de las votadas debe considerarse como resultado de la reunión.

ARTÍCULO 382. Cuando el asunto lo requiera, el presidente del Consejo podrá nombrar tres vocales del mismo, como ponentes para emitir dictamen sobre el asunto de que se trate, sometiéndolo al estudio, deliberación y votación del Consejo.

ARTÍCULO 383. Terminada cada reunión del Consejo Docente, el secretario del mismo procederá a levantar el acta correspondiente en el libro respectivo, que está a cargo de la Jefatura de Estudios. Esta acta deberá contener:

a) Lugar, fecha y hora en que se reunió el Consejo.

b) Grado, nombre y comisión de cada uno de los miembros que integran el Consejo.

c) Autoridad que dispuso la reunión del Consejo, y asuntos que motivaron ésta.

d) Síntesis de las exposiciones de los diversos miembros del Consejo, en el orden que sucedieron.

e) Conclusión a que llegó sobre el asunto o asuntos tratados, especificando si esta conclusión se obtuvo por mayoría, por unanimidad o si hubo empate decidiendo el Director.

ARTÍCULO 402. Los profesores, con objeto de unificar lo más que sea posible el criterio para aplicar las calificaciones reglamentarias, se guiarán por la tabla N° 2, anexa al presente reglamento.

ARTÍCULO 403. Cada profesor o sinodal calificará únicamente con números enteros, comprendidos dentro de la tabla anterior.

ARTÍCULO 404. La calificación mínima aprobatoria en todos los reconocimientos y exámenes, para cualquier materia, será 6.

ARTÍCULO 405. Cuando los sinodales califiquen en un examen, cada uno de ellos deberá dar por escrito su nota, de acuerdo con el artículo 402. La calificación del examen será el promedio aritmético de las calificaciones de los sinodales.

ARTÍCULO 406. Las calificaciones que otorguen los sinodales serán secretas, para lo cual deberán escribirlas en un papel pequeño, doblándolo después. El promedio de ellas será calculado por un oficial de la Escuela, nombrado por el jefe de estudios y ajeno al jurado examinador.

ARTÍCULO 407. Cuando exista entre las calificaciones de los sinodales una diferencia de tres o más unidades, se volverá a calificar. Si aún subsiste la diferencia, el presidente del Jurado someterá el caso al jefe de estudios, quien ordenará la solución que a su juicio corresponda.

ARTÍCULO 408. Para juzgar el aprovechamiento de los cadetes durante cada año escolar, se establecen las siguientes calificaciones:

Calificación mensual.

Calificación promedio.

Calificación anual.

ARTÍCULO 409. Se entiende por "calificación mensual" la que otorga a los cadetes el profesor de cada materia al final de cada mes. Dicha calificación podrá ser la que corresponde a la prueba escrita, o bien el promedio de dicha prueba escrita con las calificaciones por interrogatorios orales hechos durante el mes.

ARTÍCULO 410. Se entiende por calificación promedio, la media aritmética de las calificaciones mensuales obtenidas por cada cadete en cada materia, durante un mismo año escolar.

ARTÍCULO 411. Se entiende por calificación anual, la obtenida por cada cadete en cada materia, en los exámenes anuales ordinarios de cada año escolar.

ARTÍCULO 412. Los "exámenes extraordinarios" y a "título de suficiencia", existen para casos irregulares; las calificaciones obtenidas en ellos, llevarán el nombre del examen en que se obtuvieron.

ARTÍCULO 413. La calificación mensual tendrá efectos para la aplicación de estímulos y sanciones para los cadetes durante los diversos meses del año escolar, de acuerdo con el capítulo VII de este título.

ARTÍCULO 414. La calificación promedio tiene efectos para decidir si un cadete tiene derecho o no para sustentar examen anual ordinario en las materias de que se trate, de acuerdo con los capítulos IV y V del presente título.

ARTÍCULO 415. La calificación anual tiene efectos decisivos por sí misma, para definir si un cadete es aprobado o reprobado en cada materia al final de cada año escolar, de acuerdo con el capítulo IV de este título.

ARTÍCULO 416. Las calificaciones de los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, son decisivas por sí mismas para definir si el examinado es aprobado o no en el examen presentado, de acuerdo con los capítulos IV y V de este título.

CAPÍTULO III

De los reconocimientos

ARTÍCULO 417. El objeto de los reconocimientos es el de conocer, al final de cada mes de un mismo año escolar, el estado de aprovechamiento de los cadetes.

ARTÍCULO 418. Tendrán reconocimiento todas las materias para las que así lo indiquen las bases generales para la enseñanza, vigentes durante el año escolar de que se trate.

ARTÍCULO 419. Las calificaciones obtenidas en los reconocimientos, tendrán los efectos que señala el capítulo VII de este título.

ARTÍCULO 420. El resultado obtenido en los reconocimientos servirá al jefe de estudios para formarse un juicio sobre el aprovechamiento de los cadetes o las deficiencias que puedan existir en la enseñanza, a fin de remediarlas.

ARTÍCULO 421. La calificación obtenida en el reconocimiento por escrito en cada materia, cuando lo hubiere, promediada con la resultante de las pruebas orales, será la "calificación mensual" de la materia de que se trate.

ARTÍCULO 422. La calificación mensual de los cadetes en las materias que no tengan reconocimiento, será dada por el profesor, a su juicio, de acuerdo con las especificaciones del artículo 350 inciso e), de este reglamento.

ARTÍCULO 423. El reconocimiento de cada materia versará exclusivamente sobre la parte de la materia vista durante el mes de que se trate, excepción hecha del reconocimiento semestral correspondiente al quinto mes del año escolar, que comprenderá toda la parte de la materia vista durante los cinco meses transcurridos desde la iniciación de dicho año.

ARTÍCULO 424. Los temas de reconocimiento podrán versar sobre teorías o aplicaciones de la materia, pero de preferencia versarán sobre aplicaciones en forma de problemas o ejercicios.

ARTÍCULO 425. El "reconocimiento semestral" del año escolar tendrá los mismos efectos que cualquier otro reconocimiento mensual, y la calificación para tal prueba será la "calificación mensual" sin promediarla como en los otros meses con la prueba oral.

ARTÍCULO 426. Durante el reconocimiento semestral podrán los profesores solicitar a la jefatura de estudios que los cadetes ejecuten prácticas sobre sus materias, quedando a criterio del jefe de estudios autorizarlas o no, de acuerdo con las posibilidades del momento, los horarios vigentes y del tiempo disponible.

ARTÍCULO 427. Los reconocimientos de cada materia se efectuarán durante los últimos días de cada mes, durante el tiempo correspondiente a una clase de la materia de que se trate, de acuerdo con los horarios vigentes, procurando que no se efectúen más de dos reconocimientos diarios a un mismo grupo de cadetes.

ARTÍCULO 428. Durante los últimos quince días del quinto mes de cada año escolar, los profesores se abstendrán de dejar a los cadetes trabajos fuera de clase, a fin de ocupar el resto del tiempo en preparar el reconocimiento del mes. Pero no se suspenderán las clases, continuando éstas de acuerdo con los horarios vigentes.

ARTÍCULO 429. Los temas para cada reconocimiento serán formulados en número y calidad por el profesor de cada materia, y los dará a conocer a los cadetes en el momento mismo de iniciarse la prueba. Estos temas podrán ser individuales, por grupos o colectivos, a criterio del profesor.

ARTÍCULO 430. En el reverso de la hoja de calificaciones mensuales que deben entregar los profesores a la jefatura de estudios, escribirán éstos los temas de sus materias tratadas durante el mes de reconocimiento.

ARTÍCULO 431. El profesor entregará a los cadetes, al iniciarse el reconocimiento semestral (quinto mes), las hojas selladas necesarias para desarrollar los temas relativos. Estas hojas llevarán el sello de la jefatura de estudios, la materia que se reconoce, la fecha en que se efectúa, el año de estudios que cursan los cadetes reconocidos, el nombre del cadete, el tema por desarrollar y la firma del que lo desarrolla. Si ocuparen varias hojas, los cadetes deberán firmar cada una de ellas.

ARTÍCULO 432. Al finalizar el tiempo designado a un reconocimiento, el profesor recogerá los trabajos de los cadetes como se encuentren, procediendo a calificarlos.

ARTÍCULO 433. Una vez calificadas las pruebas de reconocimiento semestral, el profesor las entregará a la jefatura de estudios, en donde serán conservadas hasta terminar el año escolar, después del cual serán incineradas.

ARTÍCULO 434. Las calificaciones mensuales serán entregadas por los profesores a la jefatura de estudios dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 435. Los cadetes que por enfermedad u otra causa ajena a su voluntad no hubieren presentado el reconocimiento semestral, tendrán derecho a sustentarlo dentro de un lapso no mayor de quince días a partir de la fecha en que aquél hubiere tenido lugar.

ARTÍCULO 436. Los cadetes que por enfermedad y otras causas ajenas a su voluntad dejen de presentar el reconocimiento semestral, si no lo hicieren dentro del término especificado en el artículo anterior, perderán el derecho a sustentar el examen anual ordinario de las materias afectadas, debiendo presentar éstas en "examen extraordinario".

ARTÍCULO 437. Los cadetes deben escribir con claridad y limpieza sus respuestas a los temas que deban desarrollar en sus reconocimientos. A medida que terminen las entregarán al profesor y se retirarán del salón. Los que no las terminen al finalizar el tiempo de la prueba, las entregarán como se encuentren.

ARTÍCULO 438. Durante los reconocimientos queda estrictamente prohibido a los cadetes comunicarse entre sí o con alguien que se encuentre fuera de la clase. Cualquiera infracción en este sentido hará perder al cadete el derecho a reconocimiento, siendo calificado con UNO.

ARTÍCULO 439. El profesor de cada materia determinará de acuerdo con la naturaleza de los temas de reconocimiento, qué libros o tablas pueden consultar durante la prueba.

CAPÍTULO IV

De los exámenes anuales ordinarios

ARTÍCULO 440. El objeto de estos exámenes es conocer, al final de cada período de estudios, el grado de aprovechamiento de los cadetes en las diversas materias que cursan de acuerdo con el plan de estudios vigente, y decidir si este aprovechamiento es bastante para ser aprobados.

ARTÍCULO 441. El resultado de los exámenes anuales ordinarios tendrá los efectos que les señale el presente reglamento en sus artículos relativos.

ARTÍCULO 442. Los exámenes anuales ordinarios y su preparación se llevarán a efecto del 20 de septiembre al 20 de octubre del año escolar.

ARTÍCULO 443. Para que un cadete tenga derecho a presentar examen anual ordinario en cada materia, deberá llenar los requisitos siguientes:

a) Alcanzar una calificación promedio mínima de 6 en la materia de que se trate durante ese año escolar.

b) Tener por lo menos cinco calificaciones mensuales en la materia.

c) Haber presentado el reconocimiento semestral.

ARTÍCULO 444. Los exámenes anuales ordinarios versarán sobre cualesquiera de los temas presentados con este objeto por el profesor de cada materia, de acuerdo con el artículo 117 inciso n), del presente reglamento.

ARTÍCULO 445. Los exámenes anuales ordinarios se realizarán invariablemente ante un jurado compuesto de tres sinodales, que funcionará de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII del presente título.

ARTÍCULO 446. El jurado podrá hacer preguntas al cadete que examine, sobre cualquier tema de la materia contenido dentro de los presentados por el profesor, quien invariablemente formará parte del jurado como segundo vocal.

ARTÍCULO 447. Los cadetes que no llenen cualesquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 443 de este reglamento, quedarán sujetos a presentar examen extraordinario, además de las sanciones que les corresponden conforme al capítulo VII de este título.

ARTÍCULO 448. Los exámenes anuales ordinarios podrán ser escritos, orales, prácticos o combinación de estos sistemas, de conformidad con las disposiciones que a este respecto contengan para cada materia las bases generales para la enseñanza que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 449. Al finalizar cada examen anual ordinario, se dará a conocer a los cadetes el resultado que hayan obtenido.

ARTÍCULO 450. En estos exámenes, como en todos los demás, no se dejará a los cadetes en la duda de si sus respuestas son o no correctas, sino que se aceptarán o rechazarán total o parcialmente, según lo merezcan, explicando al examinado los motivos del rechazo.

ARTÍCULO 451. La duración de los exámenes anuales orales y escritos será la señalada en la tabla N° 1, anexa a este reglamento.

ARTÍCULO 452. La duración de los exámenes prácticos será la necesaria, a juicio del jurado, de manera que no cause fatiga excesiva a los cadetes.

ARTÍCULO 453. Cuando el presidente del jurado lo crea necesario, podrá solicitar al jefe de estudios del Plantel autorización para prolongar el examen de un cadete más allá del tiempo fijado, no debiendo exceder esta prórroga de veinte minutos del tiempo reglamentario.

ARTÍCULO 454. Terminados los exámenes anuales, el Detall extenderá certificados individuales a los cadetes de las materias presentadas por cada uno, de acuerdo con el artículo 147 inciso o), del presente reglamento, remitiéndolos a los padres o tutores.

ARTÍCULO 455. Los jurados para los exámenes anuales ordinarios serán nombrados por la Dirección General de la Armada, a propuesta del Director de la Escuela, con la necesaria anticipación, excepción hecha del segundo vocal que será el profesor de la materia.

ARTÍCULO 456. Con cada materia se aprobará o reprobará separadamente, sin

que el resultado obtenido en una de ellas tenga influencia sobre ninguna de las restantes.

ARTÍCULO 457. Los resultados de los exámenes ordinarios serán los únicos que se tomarán en cuenta para otorgar premios a los cadetes, de acuerdo con el título X de este reglamento.

ARTÍCULO 458. Los casos no previstos en este capítulo, relativos a los exámenes anuales ordinarios, serán resueltos por el Director de la Escuela, bajo su responsabilidad, informando a la Comandancia General de la Armada.

CAPÍTULO V

De los exámenes extraordinarios

ARTÍCULO 459. Los "exámenes extraordinarios" tienen por objeto examinar, en una o varias materias, a los cadetes que se encontraren en las condiciones siguientes:

a) Haber obtenido una calificación promedio menor de 6 en el año escolar, en una o varias materias.

b) Haber sido reprobado en sus exámenes anuales ordinarios, en una o varias materias.

c) Haber perdido el derecho a examen anual ordinario por alguna de las causas enumeradas en el artículo 443 de este reglamento, en una o varias materias.

d) No haber presentado examen anual ordinario en una o varias materias, por causas ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 460. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se efectuarán en la fecha que previene el presente reglamento con los mismos temas correspondientes a los exámenes anuales ordinarios.

ARTÍCULO 461. Los exámenes extraordinarios versarán exclusivamente sobre la materia o materias a que se refieren los diversos incisos del artículo 459 y no influirán en ellos, en ninguna forma, los resultados obtenidos por los cadetes en otras materias diferentes a las de estos exámenes.

ARTÍCULO 462. Los resultados obtenidos en los exámenes extraordinarios son decisivos para cada materia, sin que influyan en ellos los de ningún otro examen o reconocimiento.

ARTÍCULO 463. Los exámenes extraordinarios se llevarán a cabo normalmente, para las materias de coeficiente 6 y 7 durante los diez primeros días del mes de vacaciones, y para las materias de coeficiente superior, en los últimos quince días de dicho mes, terminados los cuales los cadetes aprobados disfrutarán del resto del período de vacaciones.

ARTÍCULO 464. Los cadetes que no puedan presentarse en la fecha señalada en el artículo anterior por causas ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas, tendrán opción a hacerlo hasta el último día de enero, en las fechas que oportunamente señale el Director de la Escuela.

ARTÍCULO 465. Los exámenes extraordinarios se llevarán a cabo en el orden siguiente: en primer lugar, los de las materias de coeficiente de calidad 6; en seguida, los de las materias de coeficiente de calidad 7; después los de las materias de coeficiente de calidad 8; y así sucesivamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 463 de este reglamento

ARTÍCULO 466. Los jurados para los exámenes extraordinarios serán nombrados por la Dirección de la Escuela, entre los profesores de la misma, proponiendo a la Comandancia General de la Armada, al personal que se encuentre en el lugar de residencia de la Escuela, para que asista a ellos como sinodal.

ARTÍCULO 467. Los exámenes extraordinarios serán análogos a los anuales ordinarios. Los resultados que obtengan en ellos los cadetes tendrán los efectos que señala el capítulo VII de este título.

CAPÍTULO VI

De los exámenes a título de suficiencia

ARTÍCULO 468. Son exámenes a título de suficiencia, los que se efectúan en la Escuela Naval o fuera de ella, por orden expresa de la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, con el fin de conocer y calificar conocimientos relativos a ciencias y artes marítimos al personal civil o de la Marina Mercante que desee ingresar a la Armada, o al propio personal de ésta.

ARTÍCULO 469. Los cadetes presentarán exámenes a título de suficiencia de las materias comprendidas en el plan de estudios de la carrera que siguen, en los casos siguientes:

a) Cuando así lo disponga expresamente la Comandancia General de la Armada.

b) Cuando deseen presentar materias de años superiores al que cursan. En este caso deberán hacer la solicitud correspondiente por escrito, por los conductos reglamentarios, a la Comandancia General de la Armada, la cual decidirá si se conceden o no los exámenes solicitados, de acuerdo con los antecedentes del solicitante y la opinión del Director de la Escuela.

ARTÍCULO 470. Los exámenes a título de suficiencia versarán sobre la generalidad de la materia de examen, a criterio del jurado, sin que éste deba sujetarse a temas previamente señalados.

ARTÍCULO 471. Los exámenes a título de suficiencia serán orales, escritos o prácticos, o combinación de estos sistemas, a criterio del jurado, de acuerdo con la naturaleza de la materia de examen.

ARTÍCULO 472. La duración máxima de las pruebas orales o escritas en los exámenes a título de suficiencia, será de dos horas. Las pruebas prácticas tendrán la duración necesaria a criterio del jurado.

ARTÍCULO 473. Los sinodales de los jurados para los exámenes a título de suficiencia, serán nombrados por la Comandancia General de la Armada, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 474. Los resultados de los exámenes a título de suficiencia son decisivos e independientes de los de otro examen o reconocimiento.

ARTÍCULO 475. Los exámenes a título de suficiencia tendrán los efectos que a cada uno corresponda, de acuerdo con el presente reglamento y las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 476. El personal civil o militar que presente exámenes a título de suficiencia en el Plantel, tendrá derecho a que se le entregue el certificado correspondiente, expedido por la oficina del Detall de la escuela, con el "cónstame" del

materias de este examen, repetirá todo el año. Si lo aprobare, causará alta como guardiamarina, quedando como el menos antiguo de su promoción.

ARTÍCULO 484. Cuando un cadete no pueda presentar los exámenes que le corresponden conforme a este reglamento, por enfermedad u otra causa debidamente justificada, cuya duración haya sido superior a tres meses en el curso de un mismo año escolar, no quedará sujeto a las sanciones que previene este capítulo, debiendo repetir el año, salvo el caso de sustentar el examen a título de suficiencia.

ARTÍCULO 485. Los cadetes reprobados en exámenes a título de suficiencia causarán baja por incapacidad.

ARTÍCULO 486. Las personas civiles o militares que presenten exámenes en la Escuela Naval, quedarán sujetas a las disposiciones que para cada uno rijan.

CAPÍTULO VIII

De los jurados

ARTÍCULO 487. Todos los exámenes serán sustentados ante un jurado compuesto de tres sinodales, nombrados por la Dirección de la Escuela, aprobados por la Comandancia General de la Armada, de conformidad con las especificaciones contenidas en los capítulos relativos del presente reglamento.

ARTÍCULO 488. Los jurados practicarán los exámenes en forma oral, escrita o práctica, o combinación de estos sistemas, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 489. Todo jurado será instalado personalmente por el jefe de estudios, quien entregará al presidente del Jurado las actas y demás documentos e instrucciones relativas al examen.

ARTÍCULO 490. Los jurados pueden estar integrados por profesores militares o civiles, indistintamente; pudiendo además formar parte, por orden superior o invitación, cualquier persona civil o militar ajena a la Escuela.

ARTÍCULO 491. Los tres sinodales de un jurado fungirán respectivamente como Presidente, Primer Vocal y Segundo Vocal, en los exámenes anuales ordinarios y extraordinarios. El segundo vocal será invariablemente el profesor de la materia. El presidente del jurado será el sinodal militar de mayor categoría o antigüedad (excepto el profesor de la materia). Si sólo hubiere profesores civiles, presidirá el que tenga mayor tiempo de servicios (exceptuando el profesor de la materia). Si hubiere un invitado de honor, será el que presida el jurado.

ARTÍCULO 492. Si un examen constare de varias pruebas (oral y escrita, escrita y práctica, etc.), cada sinodal otorgará al examinado una sola calificación por la materia, para lo cual tomará en consideración el resultado de todas ellas. Esta calificación será otorgada dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de la última prueba del examen.

ARTÍCULO 493. El presidente del jurado deberá asentar en el acta del examen las calificaciones de los sinodales y el promedio obtenido por cada cadete, todos los datos reglamentarios o aclaraciones o de interés en dicha acta, así como las firmas de los sinodales. Llenados estos requisitos devolverá las actas al jefe de estudios dentro de las setenta y dos horas siguientes de la terminación del examen.

ARTÍCULO 494. En toda prueba escrita, el presidente del jurado dará a conocer a los examinados, en el momento mismo de iniciarse la prueba, los temas

que deban desarrollar. Terminado el tiempo destinado a la misma, el jurado recogerá los trabajos, inclusive los que aún no se hubieren terminado. Estos trabajos deberán contener: fecha de la prueba, materia del examen, nombre del examinado, año que cursa el cadete, clase de examen que presenta (ordinario, extraordinario, o a título de suficiencia); tema por desarrollar, resolución del tema y firma del examinado en cada hoja.

ARTÍCULO 495. Si un examen constare sólo de prueba escrita, los sinodales procederán a calificarla empezando por el segundo vocal, continuando el primero y terminando el presidente del jurado. Cada sinodal retendrá veinticuatro horas como máximo las pruebas para calificarlas. El presidente del jurado las devolverá a la jefatura de estudios con las actas de examen, como está previsto en el artículo 493.

ARTÍCULO 496. Cuando un trabajo correspondiente a una prueba escrita sea motivo de duda para el jurado, podrá éste llamar al autor para hacer aclaraciones en presencia del jefe de estudios.

ARTÍCULO 497. Al calificar las pruebas escritas, el jurado tomará en consideración, además del fondo de la materia, la limpieza, el orden, distribución, redacción, claridad y ortografía del trabajo que califica.

ARTÍCULO 498. Las calificaciones otorgadas por un jurado en cualquier examen, son inapelables, excepto en los casos de discrepancia de tres o más unidades entre las calificaciones de los sinodales en los que deberá decidir el jefe de estudios. Pero una vez decidida la calificación, será inapelable.

ARTÍCULO 499. En los exámenes ordinarios y en los extraordinarios, el jurado podrá hacer preguntas a los cadetes sobre cualquier tema de los comprendidos en los cuestionarios formulados por los profesores con este objeto. Las preguntas serán seleccionadas exclusivamente por el presidente del jurado y por el primer vocal, no pudiendo hacerlo el segundo vocal. Pero los tres sinodales podrán formularlas al examinado y tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 500. El presidente del jurado tendrá facultad para expulsar del lugar en que el examen se efectúe a todos los asistentes que alteren el orden o que pretendan ayudar en alguna forma al sustentante.

ARTÍCULO 501. Los jurados deberán aceptar o rechazar las respuestas de los sustentantes, en los exámenes orales, según lo merezcan, explicando los motivos en que se funden.

ARTÍCULO 502. Si al recogerse la votación, resultare una discrepancia de tres o más unidades entre las calificaciones de los sinodales, el presidente del jurado ordenará nueva votación; si aún persiste la discrepancia, dará cuenta al jefe de estudios, quien decidirá en definitiva lo que a su juicio proceda.

ARTÍCULO 503. Los sinodales tendrán obligación de firmar las actas de examen, libros y demás documentos relativos que la jefatura de estudios les indique.

ARTÍCULO 504. En las actas de examen, el presidente del jurado les ordenará incluir, además de los datos ordinarios, todos los incidentes que se susciten en el examen y las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 505. En todo examen fungirá como secretario el sinodal de menor antigüedad o tiempo de servicios; no debiendo fungir como tal en ningún caso un sinodal que sea invitado de honor.

ARTÍCULO 506. Los diversos exámenes tendrán la duración que este reglamento previene para cada uno, y se sujetarán a las prescripciones contenidas en los

capítulos relativos. Para prolongar la duración de cualquier examen, el presidente solicitará previamente la autorización a la jefatura de estudios, quien está facultada para concederla o denegarla.

ARTÍCULO 507. Cuando un examinado se niegue a contestar las preguntas que se le hagan en un examen, será calificado con 1 y se hará constar su actitud en el acta.

ARTÍCULO 508. En los exámenes a título de suficiencia, el jurado podrá interrogar al examinado sobre cualquier tema relativo al examen, dentro de los límites que corresponden al grado que se examina, de dicha materia.

ARTÍCULO 509. Los jurados podrán ser relevados de su comisión como tales por orden expresa de la Dirección del Plantel, en los casos en que, a juicio de esta Dirección, no procedan con imparcialidad. En estos casos la Dirección de la Escuela pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Comandancia General de la Armada, exponiendo todos los datos y circunstancias que mediaron para tomar tal determinación.

ARTÍCULO 510. Cuando faltare algún sinodal integrante de un jurado, será substituido por el suplente nombrado. Si faltaren dos o más, la Dirección de la Escuela nombrará los substitutos de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 511. Es obligación de todo el personal de la Armada de México, así como de los profesores de las escuelas de la propia Armada, asistir a los exámenes en que estén nombrados como sinodales o suplentes, salvo órdenes superiores expresas que los releven de esta obligación.

ARTÍCULO 512. En caso de ausencia del profesor de la materia en un jurado, se transferirá el examen para otra fecha dentro del período de exámenes; pero si este período estuviere por fenecer y la ausencia del profesor debiere prolongarse, el Director nombrará quien deba substituirlo, previa propuesta de la jefatura de estudios, procurando que este nombramiento se haga con anticipación razonable.

ARTÍCULO 513. El nombramiento de sinodales para los diversos jurados se comunicará a los interesados cuando menos con un mes de anticipación, precisamente por escrito, indicando materia, fecha, hora y lugar en que tendrá efecto cada examen, y anexando una copia de los temas correspondientes.

ARTÍCULO 514. Cuando un sinodal miembro de la Armada, nombrado para un examen dejare de concurrir al acto sin causa justificada, la Dirección de la Escuela dará cuenta a la autoridad de quien dependa para que sea sancionado de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. Cuando se trate de un profesor civil del Plantel, se asentará su no asistencia en el expediente.

TITULO X

Estímulos, premios y recompensas

CAPÍTULO I

Estímulos

ARTÍCULO 515. Durante el año escolar será estimulado el aprovechamiento y conducta de los cadetes, como se indica en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 516. Todos los cadetes que obtengan calificación mensual de 9 o

mayor en todas las materias de su año, clasificadas como teóricas y teórico-prácticas, y no obtengan ningún insuficiente en las demás materias, pertenecerán durante el mes siguiente al de la calificación al grupo de distinguidos, figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar en un lugar visible por la jefatura de Estudios.

ARTÍCULO 517. El derecho de figurar en el grupo de distinguidos se contará del día 5 al día 5 del mes siguiente.

ARTÍCULO 518. Los cadetes que permanezcan en el grupo de distinguidos, tendrán derecho, durante el mes de su distinción, a salir francos todos los jueves después de la hora en que termina la última clase hasta las veinticuatro horas; pero los que tuvieren arresto pendiente, no podrán hacer uso de esta franquicia, cumpliendo, en cambio, el arresto correspondiente a medio día franco.

ARTÍCULO 519. Los cadetes que reúnan aptitud para el mando, distinguido aprovechamiento y buena conducta civil y militar, podrán ser ascendidos a clases de cadetes, de acuerdo con los incisos siguientes:

a) La Dirección de la Escuela seleccionará a los cadetes que deban ser ascendidos, de acuerdo con sus antecedentes y opinión del personal directivo y de los comandantes de brigada.

b) Para aspirantes de primera se seleccionará únicamente a cadetes de quinto año.

c) Para aspirantes de segunda se seleccionará únicamente a cadetes de cuarto y quinto años.

d) Para cabos de cadetes y cadetes de primera se seleccionarán únicamente cadetes de tercero, cuarto y quinto años de estudios.

e) No habrá clases de cadetes de primero y segundo años.

f) El ascenso de los cadetes y clases será ordenado por la Dirección de la Escuela, que comunicará a la Comandancia General de la Armada, con los nombres, grados y fecha de ascenso.

ARTÍCULO 520. Una vez conocida la puntuación alcanzada por los cadetes, a que se refiere el artículo 522 de este reglamento, se hará la suma, por separado, de los puntos alcanzados por los cadetes de cada brigada. Cada una de las dos sumas así obtenidas se dividirá entre el número de cadetes de la brigada a que corresponden y el cociente obtenido se denominará "puntuación unitaria de babor" (o de estribor). Esta puntuación unitaria tendrá los efectos que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 521. La escolta de la bandera de guerra quedará integrada durante el curso de cada año escolar, por los cadetes de la brigada que haya obtenido la mayor puntuación unitaria del año inmediato anterior a que se refiere el artículo 520. Dicha escolta, incluyendo al abanderado, será seleccionada atendiendo a la estética del conjunto. El abanderado será invariablemente el aspirante de primera, o alguno de los aspirantes de segunda.

CAPÍTULO II

Premios

ARTÍCULO 522. Como base para premiar el aprovechamiento de los cadetes al final de cada año escolar, se procederá como sigue:

a) La calificación anual obtenida por cada cadete en cada materia del plan de estudios vigente, se multiplicará por el coeficiente de calidad de la materia de que se trate. Se sumarán los puntos así obtenidos por cada cadete en las materias del año que cursa. Esta suma será la base para otorgar premios a los cadetes.

ARTÍCULO 523. Únicamente tendrán derecho a los premios de cada año escolar, los cadetes que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Ser alumnos regulares del año que cursan; es decir, llevar todas y cada una de las materias del plan de estudios vigente correspondientes a su año de estudios y no llevar ni deber ninguna otra materia de años superiores o inferiores.

b) No haber obtenido alguna calificación anual menor de 8 en las materias de coeficiente 9 o 10 ni menor de 6 en las restantes.

ARTÍCULO 524. Los premios a que podrán aspirar los cadetes al final de cada año escolar y en cada año de sus estudios, son los siguientes:

a) Un primer premio.

b) Un segundo premio.

c) Un tercer premio.

ARTÍCULO 525. Tendrá derecho al primer premio de cada año de estudios, al final de cada año escolar, el cadete que obtenga la mayor puntuación de su año, conforme al artículo 522.

ARTÍCULO 526. Si dos o más cadetes obtuvieran igual puntuación máxima, en igualdad de las demás condiciones, el primer premio será otorgado por el Consejo Docente al que, en concepto de éste, tenga más derechos por sus antecedentes en ese año escolar. El cadete no agraciado con el primer premio recibirá el segundo.

ARTÍCULO 527. En todos los casos de igualdad de derechos a recibir un mismo premio, se seguirá análogo procedimiento al indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 528. El segundo premio de estudios, de cada año escolar, será otorgado al cadete que obtenga la puntuación siguiente al primero, de conformidad con lo previsto en los artículos 522, 523, 526 y 527 anteriores.

ARTÍCULO 529. El tercer premio será otorgado al cadete que obtenga la siguiente puntuación al segundo premio, de acuerdo con los mismos artículos citados.

ARTÍCULO 530. Solamente habrá un primer premio, un segundo premio y un tercer premio para cada uno de los dos primeros años. En los tres últimos se concederán un primer premio, un segundo y un tercero para los cadetes de cada carrera.

ARTÍCULO 531. A cada cadete que se haya hecho acreedor a premio, le será entregado en ceremonia solemne el diploma correspondiente que la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, Estado Mayor Naval, enviará para el efecto al Director de la Escuela, previa solicitud de éste.

ARTÍCULO 532. A los cadetes que obtengan premio les será entregado, además del diploma en la misma ceremonia a que se refiere el artículo anterior, un obsequio consistente en libros técnicos, instrumentos científicos, o algún objeto de utilidad profesional, de acuerdo con la importancia del premio obtenido y del año que cursa el agraciado.

ARTÍCULO 533. La entrega de premios a los cadetes se efectuará cada año, el día 21 del mes de abril, en la ceremonia solemne de conmemoración de la defensa de Veracruz en 1914.

ARTÍCULO 534. Los cadetes que obtengan primeros premios durante sus estudios en la Escuela Naval, tendrán derecho y obligación de usar, por cada primer

premio, mientras sean cadetes, un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud (seis centímetros), colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

CAPÍTULO III

Recompensas

ARTÍCULO 535. Las recompensas a que tienen derecho los cadetes son los que previene la Ley de recompensas de la Armada de México en vigor.

ARTÍCULO 536. Las recompensas para el personal directivo y docente de la Escuela Naval por su actuación como tales, son las que previene la ley de recompensas citada en el artículo anterior.

TITULO XI

Prácticas

CAPÍTULO I

Prácticas parciales

ARTÍCULO 537. Las prácticas que efectúen los cadetes durante los estudios, se dividen en dos partes:

- a) Prácticas parciales.
- b) Viaje de prácticas.

ARTÍCULO 538. Las prácticas parciales son las que llevan a cabo los cadetes durante el período de estudios, relativas a las aplicaciones de las diversas materias que se les imparten. Estas prácticas podrán efectuarse en los talleres, laboratorios, unidades a flote y otras dependencias de la Armada o instituciones privadas que den facilidades.

ARTÍCULO 539. Las prácticas parciales no excederán de cuarenta y ocho horas por vez y por materia, salvo casos especiales.

ARTÍCULO 540. Las prácticas parciales serán ordenadas por la Dirección de la Escuela, a propuesta de la jefatura de estudios, previa solicitud de los profesores interesados, de acuerdo con los horarios vigentes y con las bases fundamentales para enseñanza dictadas por la Comandancia General de la Armada.

ARTÍCULO 541. Para los efectos de lo que se especifica en los artículos 539 y 540 y cuando las prácticas para el personal que las deba llevar a cabo implique tener que ausentarse del domicilio oficial del plantel para visitar instalaciones terrestres, la Dirección de aquél dará cuenta a la Comandancia de la Armada con la anticipación necesaria. Cuando las prácticas en cuestión deban verificarse a bordo de alguna unidad de la Armada, deberá hacer la solicitud correspondiente con la anticipación que juzgue necesaria.

CAPÍTULO II

Viaje de prácticas

ARTÍCULO 542. Durante el período comprendido entre la tercera decena de octubre y primera de diciembre del año escolar, el personal de la Escuela efectuará un viaje de prácticas a bordo del buque o buques que se designen.

ARTÍCULO 543. El viaje de prácticas se llevará a cabo invariablemente después de los exámenes anuales ordinarios, y tiene por objeto que los cadetes apliquen a bordo los conocimientos de carácter profesional adquiridos en la Escuela, entrenándose además en la vida, costumbres, tradiciones, ceremonial, zafarranchos, maniobras maríneas, etc., etc., necesarios para el ejercicio posterior de su profesión.

ARTÍCULO 544. A fin de impartir a los cadetes las prácticas y conocimientos mencionados, embarcará con ellos durante el viaje de prácticas el siguiente personal directivo y docente:

El Director.

El Ayudante.

Los oficiales comandantes y segundos comandantes de brigada.

Los profesores militares que expresamente previene este reglamento para ese fin.

Los profesores militares cuyas materias ameriten prácticas a bordo, de acuerdo con el criterio del Director de la Escuela, a propuesta de la jefatura de estudios.

ARTÍCULO 545. Además del personal directivo y docente a que se refiere el artículo anterior, embarcará también en el buque o buques designados para el viaje de prácticas, el personal administrativo y de servicios que ordene la Comandancia General de la Armada, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 546. Un mes antes de la iniciación del viaje de prácticas, la Dirección de la Escuela enviará a la Comandancia General de la Armada, para su aprobación, la relación nominal del personal de cadetes, directivo, docente, administrativo y de servicios que deberá embarcar con ese fin.

ARTÍCULO 547. El personal directivo de la Escuela formulará un mes antes de iniciarse el viaje de prácticas, el plan general de prácticas, zafarranchos, etc., previo conocimiento del buque en que se efectuará dicho viaje.

ARTÍCULO 548. Una vez formulados los programas de prácticas y el plan de zafarranchos a que se refieren los artículos anteriores, se reunirá el personal directivo y el docente que deba embarcar, para dar forma definitiva al programa general para el viaje.

ARTÍCULO 549. Este programa general será sometido a la consideración de la Comandancia General de la Armada, la que resolverá sobre el particular.

ARTÍCULO 550. El Director de la Escuela solicitará a la Comandancia General de la Armada con la anticipación conveniente, los elementos necesarios para el viaje de práctica que no tenga a su disposición.

ARTÍCULO 551. Todo cadete que durante sus dos primeros viajes de prácticas, demuestre incapacidad manifiesta para la vida de mar y el desempeño de sus funciones, por mareo y otra causa inherente a su constitución física, será dado de baja por incapacidad física, previo certificado médico.

ARTÍCULO 552. Las prácticas de los cadetes durante el viaje se ajustarán al alcance del año que cursen. Así, las prácticas de los dos primeros años (años pre-

paratorios), se reducirán a los conocimientos propios del personal de clases y marinería de la Armada, tanto de cubierta, como de máquinas. En cambio las prácticas de los años profesionales (tercero, cuarto y quinto) comprenderán las aplicaciones técnicas de los estudios propios de la profesión naval.

ARTÍCULO 553. No se impartirá a los cadetes durante el viaje de práctica, clases y conferencias de carácter teórico. Todas las enseñanzas durante el citado viaje serán de carácter objetivo y práctico.

ARTÍCULO 554. Al finalizar el viaje de prácticas, el Director de la Escuela rendirá a la Comandancia General de la Armada informe detallado del mismo, acompañado de las opiniones de los jefes y oficiales de la H. Escuela Naval que hayan efectuado el viaje, sobre el éxito obtenido y sugerencias que considere pertinentes para el mejoramiento de los posteriores.

ARTÍCULO 555. En caso de que por alguna causa no hubiere viaje de prácticas durante un año escolar, la Comandancia General de la Armada ordenará lo conducente.

TITULO XII

Egreso de la Escuela Naval

CAPÍTULO I

Egreso de cadetes

ARTÍCULO 556. Los cadetes que terminen satisfactoriamente sus estudios y deban servir a la Armada de México conforme a su contrato, causarán alta en esta institución como guardiamarinas, inmediatamente después de terminadas sus vacaciones correspondientes al quinto año de estudios.

ARTÍCULO 557. Los cadetes egresados de la Escuela Naval para prestar sus servicios a la Armada de México, contraen la obligación por ese solo hecho de servir a esta institución durante un período de ocho años, a partir de la fecha de su egreso, conforme a la cláusula correspondiente de su contrato de ingreso a la citada Escuela.

TITULO XIII

Disposiciones generales

ARTÍCULO 558. Todo el personal directivo, docente, administrativo, de cadetes, clases y marinería de cuerpos y servicios de la H. Escuela Naval, tiene obligación de actuar y sujetarse a todas las disposiciones que le corresponden contenidas en el presente reglamento y, además, leyes y disposiciones vigentes que lo afecten.

ARTÍCULO 559. En la H. Escuela Naval el orden y sucesión en el mando y dirección del establecimiento, será el siguiente:

Director-Comandante.

Subdirector-Segundo Comandante.

Ayudante.

El personal docente del Cuerpo General o que proceda de éste, ingenieros mecánicos navales, en su orden de jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 560. Los arrestos y demás sanciones impuestos a los cadetes, previa comprobación de las causas que las originen, no podrán ser anulados por ningún motivo y en ningún tiempo. El hecho de conceder franquicia al personal de cadetes arrestados en ocasión de alguna solemnidad, no anula estos castigos, los cuales obrarán permanentemente en los expedientes de los interesados, para los efectos de este reglamento y de las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 561. Todo jefe u oficial que sorprenda a un cadete en estado de ebriedad o en lugares prohibidos por este reglamento, deberá tomar las medidas que procedan, y en caso necesario, procurar que se extiendan los certificados médicos legales para los efectos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO 562. El personal de oficiales superiores, jefes, oficiales, clases y marinería de la H. Escuela Naval, tiene derecho a que se le den sus alimentos en el mismo, previo pago de la cuota correspondiente; y alojamiento sin costo alguno, siempre que hubiere local disponible.

ARTÍCULO 563. El día 21 de abril de cada año se llevará a cabo en la H. Escuela Naval una ceremonia solemne de conmemoración de la defensa de Veracruz los días 21 y 22 de abril de 1914. Durante esta ceremonia tendrán lugar los siguientes actos:

- a) Protesta de bandera por los cadetes de nuevo ingreso.
- b) Entrega de premios a los cadetes que los hayan merecido.
- c) Entrega de la bandera a la escolta de la brigada que la haya merecido, conforme al artículo 521 de este reglamento.
- d) Imposición de condecoraciones al personal de la escuela que se haya hecho acreedor a ellas por su actuación de acuerdo con la Ley de Recompensas de la Armada de México.

ARTÍCULO 564. Las guardias militares en el interior de la Escuela Naval quedarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes de la Armada de México.

ARTÍCULO 565. Durante el viaje de prácticas, el personal de cadetes montará los servicios necesarios para su debido entrenamiento; y el personal docente y administrativo, los servicios de vigilancia necesarios para cuidar que los cadetes cumplan convenientemente los que les sean asignados, impartiendoles, además, durante estos servicios, los conocimientos convenientes.

ARTÍCULO 566. Se faculta al Secretario de Marina para ordenar modificaciones parciales al presente reglamento, cuando la experiencia adquirida en su aplicación o la conveniencia del servicio, así lo requieran, previa opinión del Consejo Docente de la Escuela Naval y de la Comandancia General de la Armada, Estado Mayor Naval.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º El presente reglamento deroga a todos los reglamentos anteriores de la H. Escuela Naval de la Armada de México, en todas sus partes.

ARTÍCULO 2º El presente reglamento entrará en vigor diez días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, *David Coello Ochoa*.—Rúbrica.

TABLA N° 1

De coeficientes de calidad de las materias y tiempo de duración de los exámenes anuales ordinarios.

<i>Materias</i>	<i>Coeficiente</i>	<i>Tiempo</i>
1. Álgebra	10	1 hora
2. Geometría y trigonometría	10	1 hora
3. Geometría analítica y cálculo infinitesimal	10	1 hora
4. Mecánica analítica	10	1 hora
5. Geometría descriptiva	8	45 minutos
6. Física	9	1 hora
7. Química general	8	45 minutos
8. Electricidad	9	1 hora
9. Explosivos y agresivos químicos	9	1 hora
10. Astronomía náutica	10	1 hora
11. Material de artillería	9	1 hora
12. Topografía	9	1 hora
13. Hidrografía y oceanografía	8	45 minutos
14. Meteorología	8	45 minutos
15. Navegación	10	1 hora
16. Teoría del navío y control de averías	9	1 hora
17. Balística y tiro naval	9	1 hora
18. Submarinos, torpedos, minas y defensa antisubmarina	8	45 minutos
19. Maniobra de los buques	9	1 hora
20. Cinemática naval	9	1 hora
21. Calderas y aparatos auxiliares	10	1 hora
22. Resistencia de materiales	9	1 hora
23. Dinámica de los fluidos	8	45 minutos
24. Nociones generales de termodinámica	9	1 hora
25. Turbinas	10	1 hora
26. Motores de explosión	10	1 hora
27. Motores diesel y aparatos auxiliares	10	1 hora
28. Refrigeración y acondicionamiento de aire	8	45 minutos
29. Máquinas de vapor y aparatos auxiliares	10	1 hora
30. Máquinas y redes eléctricas de a bordo	9	1 hora
31. Tecnología de los materiales, máquinas y herramientas	8	1 hora
32. Organización industrial	9	1 hora
33. Higiene y sanidad naval	6	30 minutos
34. Moral militar y urbanidad	6	30 minutos
35. Leyes y reglamentos del Ejército y Armada	7	30 minutos
36. Armas portátiles y semiportátiles	8	45 minutos
37. Código de Justicia Militar	7	30 minutos
38. Radiocomunicación	9	45 minutos
39. Historia de la marina	7	30 minutos
40. Geografía marítima	7	30 minutos
41. Inglés	7	30 minutos
42. Derecho internacional marítimo	8	45 minutos

<i>Materias</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Tiempo</i>
43. Dibujo geométrico	7	..
44. Dibujo de proyección y desarrollo	7	..
45. Dibujo de máquinas	8	..
46. Dibujo topográfico	8	..
47. Gimnasia y deportes	6	..
48. Prácticas marineras (bote a remo y vela, y señales a brazo y Morse)	6	..
49. Prácticas de tiro de pistola, fusil y fusil ametrallador	6	..
50. Prácticas de talleres, máquinas y herramientas (forja, ajuste, pailería, soldadura y fundición)	6	..
51. Trazado. Máquinas y herramientas	6	..
52. Prácticas de electricidad	7	..
53. Prácticas de laboratorio	6	..
54. Prácticas de artillería	7	..
55. Prácticas de topografía	7	..
56. Prácticas de observaciones astronómicas y navegación	7	..
57. Prácticas de motores	6	..
58. Prácticas de turbinas	6	..
59. Esgrima	6	15 minutos
60. Instrucción militar

TABLA N° 2

*Calificación**Consideraciones*

- 1 - NULO. Trabajos en que se entregue el papel en blanco o en la prueba oral no se responda nada.
- 2 - PÉSIMO. Cuando la respuesta dada no tenga relación con los temas motivo de la prueba, y en la prueba oral no se responda nada en relación con las preguntas.
- 3 - MUY MAL. Trabajos en los que se demuestre claramente que la excesiva deficiencia de aprovechamiento del alumno es debida a falta completa de aplicación, cometiendo errores de fondo y forma que demuestren mentalidad o preparación media, pobre.
- 4 - MAL. Trabajos en los que la deficiencia de aprovechamiento pueda achacarse a falta de aplicación, como escaso rendimiento de las facultades intelectuales, cometiendo errores medios de fondo y de forma, que demuestren mentalidad media o pobre.
- 5 - INSUFICIENTE. Trabajos que no alcancen a resolver el cincuenta por ciento de los temas o preguntas formulados.
- 6 - SUFICIENTE. Trabajos en que el alumno demuestre que no llega completamente al mínimo necesario para la actuación profesional eficaz, a pesar de no haber una demostración de gran falta de aplicación, ni de gran deficiencia mental, cometiendo errores leves.
- 7 - REGULAR. Trabajos en que el alumno demuestre que ha adquirido la suficiencia mínima necesaria para la actuación profesional eficaz, no debiendo aparecer error de fondo alguno y sólo errores leves de forma.

- 8 - BUENO. Trabajos en que el alumno demuestre que ha adquirido una suficiencia media para la actuación profesional eficaz, cuando la exposición se haga sin error alguno de fondo ni de forma, pero no hecha en forma sistemática y metódica.
- 9 - MUY BUENO. Trabajos en que se demuestre haber adquirido la suficiencia plena para su actuación profesional eficaz, haciendo exposición metódica que demuestre poseer pleno dominio en las bases de la materia.
- 10 - SOBRESALIENTE. Trabajos en que el alumno demuestre dominio extraordinario de las bases o fondo de la materia, capaz de exponer sus conocimientos con brillantez. Es realmente excepcional y no debe prodigarse.

**DECRETO QUE DECLARA HEROICOS AL COLEGIO MILITAR
Y A LA ESCUELA NAVAL DE VERACRUZ**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran heroicos al Colegio Militar y a la Escuela Naval de Veracruz por las hazañas de sus alumnos en defensa de la patria el 13 de septiembre de 1847 y el 21 de abril de 1914. En consecuencia, esos planteles de educación se denominarán, en lo sucesivo, Heroico Colegio Militar y Heroica Escuela Naval Militar de Veracruz.

"Francisco Hernández y Hernández, D.P.—Edmundo Games Orozco, S.P.—José I. Aguilar, Jr., D.S.—Alfonso Corona del Rosal, S.S.—*Rúbricas.*"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Miguel Alemán.*—*Rúbrica.*—El Secretario de Gobernación, *Adolfo Ruiz Cortines.*—*Rúbrica.*

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DESCENTRALIZAR
LA ESCUELA NAUTICA DE TAMPICO
DEL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE CIENCIAS**

Al Sr. Ing. Alberto J. Pawling.
Subsecretario de Marina Encargado del Despacho.
México, D. F.

Muy señor nuestro:

Ante usted con el debido respeto que nos merece, nos permitimos exponerle lo siguiente:

"Petróleos Mexicanos" y nuestro Sindicato, llegaron al acuerdo de que los aprendices que actualmente se encuentran embarcados en la Flota Petrolera, pasen como alumnos becados subvencionados por la Empresa, a la Escuela Náutica que funciona en el puerto de Tampico, previos exámenes de admisión, en donde además existe un gran número de alumnos hijos de miembros activos de esta Sección.

La Escuela Náutica está fusionada al Instituto Tecnológico y Ciencias de Tampico, funcionando en un mismo edificio, y como a nuestro entender entre el alumnado de Marina debe imperar una rígida disciplina que forme el buen criterio y carácter de los futuros oficiales de nuestra Marina Mercante, disciplina que consideramos se lograría estando separada esta Institución, es por lo que estamos solicitando la descentralización de la Escuela Náutica del Instituto Tecnológico.

Además, estando descentralizada dicha Escuela, su alumnado sería conveniente que estuviese internado, para lo cual se cuenta con un edificio acondicionado, propiedad de "Petróleos Mexicanos", y como todo esto viene a redundar en beneficio de los estudiantes, esperamos su resolución favorable para este caso.

Atentamente
"Unidos Venceremos".

Cd. Madero, Tamps., 25 de marzo de 1950.

Por el Comité Ejecutivo Local:

Emilio Sánchez
Secretario General

Axel Jacobson
Srio. de Educ. y Pre. Soc.

Diego Menéndez
Delegado de Marina de Altura

**DECRETO PARA LA CREACION
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO PARA LA CREACION DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE GUERRA NAVAL**

TITULO PRELIMINAR

1. Bases generales

I. La Escuela Superior de Guerra Naval, dependencia directa de la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, tiene por objeto:

1° Desarrollar en la Armada los estudios navales y militares superiores y los de orden general que contribuyen a la preparación del mando.

2° Formar los oficiales de Estado Mayor Naval, colaboradores inmediatos de este mando, impartiendo los conocimientos de Marina de carácter superior que requieren sus funciones.

II. Para llenar su misión, la Escuela Superior de Guerra Naval, agrupará en su seno, para diplomarlos de Estado Mayor Naval, cierto número de jefes y oficiales de los cuerpos de Guerra de la Armada, que serán reconocidos aptos, previo examen en el concurso de admisión correspondiente; y organizará los ciclos generales de información que correspondan a la divulgación teórica y práctica de sus principios, para los oficiales superiores de la Armada.

III. El programa de enseñanza de la Escuela Superior de Guerra Naval para la formación de oficiales de Estado Mayor Naval, durará dieciocho meses y se desarrollará de acuerdo con el plan general de enseñanza de la misma escuela.

Los ciclos generales de información tendrán la duración que el mismo plan prevenga.

IV. Las instrucciones para el concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra Naval, la organización interior y funcionamiento de la misma, y la organización de los ciclos generales de información, serán previstos por los reglamentos respectivos.

V. Al terminar sus estudios los oficiales que sigan el curso de Estado Mayor

Naval y que sean declarados aptos, recibirán un diploma que los acredite como tales, y tendrán derecho a la percepción de la asignación que fije el presupuesto respectivo para los oficiales graduados de Estado Mayor Naval y a usar el distintivo que se establezca, y al finalizar los ciclos generales de información se extenderán a quienes los hubieren seguido, los justificantes respectivos.

VI. El personal diplomado será utilizado en la forma que lo determine el Reglamento del Servicio de Estado Mayor y la Ley Orgánica de la Armada de México.

TRANSITORIO

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, quedando derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Federación, en Los Pinos, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta. *Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Alberto J. Pawling*.—Rúbrica.—Subsecretario Encargado del Despacho de Marina.

*
* *

REGLAMENTO para el servicio interior y funcionamiento de la Escuela Superior de Guerra Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República:

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL

TITULO I

Finalidades y Organización

CAPÍTULO I

Finalidades

ARTÍCULO 1º Se designa con el nombre de Escuela Superior de Guerra Naval, al centro educativo naval que tiene por objeto la formación de oficiales de Estado Mayor Naval, así como el desarrollo en la Armada de los estudios especiales superiores y los de orden general que contribuyen a la preparación del mando.

ARTÍCULO 2º Trabaja en íntimo contacto con el Estado Mayor Naval, en beneficio del mantenimiento de la doctrina establecida.

CAPÍTULO II

Organización

ARTÍCULO 3º Para su funcionamiento, la Escuela contará con los siguientes organismos:

- a) Personal directivo.
- b) Personal docente.
- c) Jefes y oficiales de instrucción.
- d) Jefes u oficiales extranjeros en instrucción.
- e) Servicios.

ARTÍCULO 4º El personal directivo, comprenderá:

- a) Dirección.
- b) Jefatura de estudios.
- c) Detall.
- d) Ayudantía general.

ARTÍCULO 5º El personal docente estará integrado por el cuerpo de profesores del Plantel, seleccionados para el caso.

ARTÍCULO 6º El personal de jefes y oficiales en Instrucción estará integrado por los jefes y oficiales aceptados para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval.

ARTÍCULO 7º El personal de jefes u oficiales extranjeros en Instrucción, estará integrado por los jefes y oficiales extranjeros becados por el Gobierno de México para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval.

ARTÍCULO 8º Los servicios comprenden el trámite de los asuntos que se relacionan con el plantel y todo lo que corresponda a la administración del mismo.

TITULO II

Personal Directivo y Docente

CAPÍTULO I

Personal Directivo

ARTÍCULO 9º A. *Del Director.* El Director de la Escuela Superior de Guerra Naval será un capitán de navío o comodoro, de preferencia diplomado de Estado Mayor Naval. Es el único responsable del funcionamiento del Plantel, y su actuación deberá ser reguladora en el conjunto, unificando los sistemas educativos, base fundamental de la unidad de doctrina.

ARTÍCULO 10. Además de las atribuciones que le corresponden como Director de la Escuela, ejercerá su autoridad directa en todo lo relacionado con el mando, enseñanza, disciplina y servicios del Plantel.

ARTÍCULO 11. B. *Del jefe de estudios.* El jefe de estudios será el responsable de la parte pedagógica de la enseñanza.

ARTÍCULO 12. Cuando el Director de la Escuela no sea un jefe diplomado de Estado Mayor, el jefe de estudios deberá tener esa especialidad.

ARTÍCULO 13. Es el encargado de preparar las distribuciones de tiempo y de proponer el orden de los diferentes trabajos que se ejecuten, así como las modi-

ficaciones que juzgue apropiadas, para la mejor preparación de los jefes y oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 14. Será de su responsabilidad la vigilancia de los diferentes estudios y trabajos que ejecuten los jefes y oficiales, dentro y fuera de la Escuela.

ARTÍCULO 15. Quedan bajo su dependencia directa el servicio autográfico, el de cartas, y la biblioteca.

ARTÍCULO 16. C. *Del jefe del detall*. El jefe del detall es el encargado de la tramitación de la parte administrativa del Plantel.

ARTÍCULO 17. Para atender las oficinas y las necesidades del servicio interior, la Escuela contará con el personal necesario de administración y servicios especiales, etc.

ARTÍCULO 18. D. *Del Ayudante general*. El Ayudante general de la Escuela es el encargado del servicio interior y disciplina, así como de comunicar todas las órdenes y disposiciones emanadas de la Dirección, y de vigilar su exacto cumplimiento.

CAPÍTULO II

Personal docente

ARTÍCULO 19. El personal docente del Plantel estará formado con todos los jefes del curso, profesores e instructores del establecimiento. La Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, hará las designaciones por rigurosa selección, de preferencia entre el personal diplomado de Estado Mayor Naval.

ARTÍCULO 20. Impartirán la enseñanza en el Plantel en la parte que les corresponda, siempre bajo la acción unificadora del Director de la Escuela y bajo la dependencia directa del jefe de estudios; y están obligados a desempeñar los servicios y comisiones que se les encomienden.

TÍTULO III

Jefes y oficiales en Instrucción

CAPÍTULO I

Obligaciones

ARTÍCULO 21. El conjunto de jefes y oficiales admitidos cada dieciocho meses para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval, firman una antigüedad que recibe un número de orden.

ARTÍCULO 22. Para ser considerado como jefe u oficial en Instrucción, es necesario tomar parte en el concurso de admisión correspondiente y resultar aprobado en todos los exámenes y pruebas; así como haber sido comunicada su alta en la Escuela por la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 23. No obstante, la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de la Armada, podrá ordenar que sean aceptados en calidad de oyentes los jefes u oficiales que ella estime conveniente, pudiendo asistir en estas condiciones a todas las conferencias y trabajos que se ejecuten; pero no tendrán derecho a diplomarse de Estado Mayor Naval, expidiéndoseles en su caso un comprobante.

ARTÍCULO 24. El jefe u oficial más antiguo entre los de mayor categoría, será el jefe de cada antigüedad, y el conducto entre los profesores del Plantel y los oficiales en Instrucción para todas las cuestiones de orden general. Vigilará la estricta observación de las órdenes, leyes y reglamentos en vigor, por los oficiales en Instrucción.

ARTÍCULO 25. Es obligatoria la presencia de los jefes y oficiales en Instrucción a todas las clases y trabajos que se verifiquen, exigiéndose la más estricta puntualidad y correcta presentación en el uniforme.

ARTÍCULO 26. Los permisos y las ausencias a las conferencias y trabajos, deberán ser siempre autorizados por el Director de la Escuela, o justificados debidamente.

ARTÍCULO 27. La biblioteca y las salas de reunión, estarán a la disposición de los jefes y oficiales del Plantel, quienes procurarán que se conserve el orden y la limpieza en dichos lugares.

ARTÍCULO 28. Los jefes y oficiales en Instrucción tendrán presente que todos sus actos deberán ser regidos de acuerdo con sus deberes militares; cualquier falta a la disciplina, poco aprovechamiento en los estudios, mala conducta civil o militar, será causa suficiente para que la Dirección de la Escuela pida su separación de la misma, sin que esto impida el castigo a que se hicieren acreedores en caso de tratarse de algún delito o falta grave.

ARTÍCULO 29. Los jefes y oficiales en Instrucción no ejercerán mando dentro del Plantel, sobre los profesores o instructores, en caso de que alguno de éstos sea de inferior categoría que aquéllos; procurando en caso de que surja alguna dificultad, ponerla en conocimiento del Ayudante para que éste resuelva, según las instrucciones que reciba de la Dirección.

TITULO IV

CAPÍTULO I

Jefes u oficiales extranjeros en Instrucción

ARTÍCULO 30. Cuando algún jefe u oficial extranjero sea becado por el Gobierno de México para hacer el curso de la Escuela Superior de Guerra Naval, será considerado como jefe u oficial alumno, y tendrá las mismas obligaciones y derechos que el personal de la Armada de México; con las salvedades que el Director de la Escuela fije.

ARTÍCULO 31. El número de jefes u oficiales extranjeros becados por el Gobierno de México, que podrá admitirse para hacer estos estudios, será de cinco como máximo.

TITULO V

Plan general de enseñanza y de estudios

CAPÍTULO I

De la enseñanza

ARTÍCULO 32. De la enseñanza del Plantel se deberá obtener por todos los medios la seguridad absoluta de llegar a la aplicación práctica de los conocien-

tos que se impartan. Para lograrlo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Aplicando el método racional, que por la precisión de sus deducciones constituye la enseñanza teórica;

b) Por las conclusiones de esta enseñanza que serán sancionadas por la experiencia, recurriendo para comprobarlas a los hechos, lo que constituye la enseñanza histórica;

c) Analizando los estudios, soluciones y resultados obtenidos en diferentes países y en diferentes épocas; exponiendo las ventajas e inconvenientes que cada caso presenta y los progresos obtenidos, formándose así el ciclo de enseñanza crítica y comparada;

d) La enseñanza se completará por medio de aplicaciones, cuya importancia será graduada en los diferentes ejercicios preparatorios que se ejecuten. Para llegar en toda su magnitud a la práctica, a la realidad de las cosas y del terreno, se acostumbra a los alumnos a juzgar rápidamente las situaciones, a pesar en su justo valor las dificultades que se presenten y a buscar la manera de vencerlas, haciendo una aplicación útil y apropiada de los conocimientos adquiridos. Esta última etapa en el proceso de la instrucción de cada curso constituye el ciclo de enseñanza práctica.

ARTÍCULO 33. Estas modalidades de ejecución, de aplicación, de estudio y de análisis de cada una de las materias que lo ameriten, con la proporción que en cada uno de los casos deban ser tratadas, serán el objeto del programa general de estudios de la Escuela Superior de Guerra Naval. Dicho programa de estudios será aprobado anualmente por la Dirección General de la Armada, Estado Mayor Naval, a propuesta de la Dirección de la Escuela, y comprenderá:

Conferencias (diarias).

Ejercicios sobre la carta (semanales).

Ejercicios a bordo (en el período de prácticas).

Trabajos de gabinete (diarios).

Trabajos a domicilio (diarios).

Trabajo histórico (seis meses de plazo).

Visita a establecimientos civiles, militares y navales (cuando convenga).

Viajes por los puertos mexicanos (en el período de prácticas).

Enseñanza para observadores aéreos (quince horas en la Escuela de Aviación Naval. Dos veces por semana).

Idiomas inglés y francés (dos veces por semana).

Estancias en otros centros de aprendizaje (el tiempo necesario).

ARTÍCULO 34. El plan general de enseñanza se basará en la importancia de las materias que se estudien, fijándose de acuerdo con ella la proporción en que cada una deba ser tratada; para lo cual, dicha enseñanza quedará dividida en:

a) i) Estudios navales superiores de orden táctico y estratégico.

ii) Estudios generales de orden técnico.

iii) Estudio de idiomas.

iv) Entrenamiento físico.

b) i) Los primeros, como base fundamental de la enseñanza naval propiamente dicha, serán profundizados con toda la importancia que se requiere en una escuela de esta clase, en la que sin discusión alguna, son la estrategia en general y la táctica general en particular —ésta completada con los estudios de Estado Mayor— las ramas que dominan en todos los cursos que se hagan; dando a los

oficiales en Instrucción los elementos de preparación necesarios para la conducción y dirección de la guerra marítima, e iniciándose a la vez en la concepción y filosofía del mando naval.

ARTÍCULO 35. Para desarrollar el plan de enseñanza esbozado, los cursos tendrán una duración de dieciocho meses, divididos en tres períodos de seis meses cada uno, como sigue:

a) El primer semestre será consagrado a la solución de problemas con pequeñas unidades, es decir, de una sola arma o de un solo servicio.

b) En el segundo semestre se armonizarán los estudios de las unidades compuestas con todas las armas y servicios.

c) El tercer semestre se dedicará, después del análisis científico preliminar, de la aplicación de los principios tácticos, y de acuerdo con nuestra doctrina naval, al estudio de las grandes unidades.

d) En el curso de Estado Mayor se estudiará la importancia que este servicio tiene como colaborador inmediato del Alto Mando, ya sea durante la paz, en la organización y estudios apropiados, así como en todas las fases de la lucha, durante la guerra.

e) Análisis de problemas navales nacionales.

CAPÍTULO II

Plan de estudios

ARTÍCULO 36. Para cubrir en todas sus partes el plan de enseñanza, se estudiarán en la Escuela Superior de Guerra Naval las siguientes materias:

a) *Estudios:*

i) Estrategia naval.

ii) Táctica naval.

iii) Estado Mayor, comprendiendo:

Orgánica.

Logística.

Criptografía.

iv) Derecho Internacional Marítimo.

v) Geografía e historia de la Marina.

vi) Nuevos tipos de guerra.

vii) Inglés o francés.

viii) Comunicaciones navales.

ix) Empleo táctico de la aviación y los submarinos, agregados a las escuadras y en operaciones aisladas.

x) Estudio de los tipos de barcos, sus características.

xi) Estudios sobre análisis de trabajos y publicaciones extranjeras, para los fines de estadística e historia.

xii) Conferencias extraordinarias.

b) *Prácticas:*

i) Prácticas como observadores de aviación naval.

- ii) Cultura física.
- iii) Tiro de pistola.
- iv) Tiro naval.

c) *Estancias y visitas:*

i) Estancias en:

La Escuela de Comunicaciones Navales.
La Escuela de Aviación Naval.

ii) Visitas:

Establecimientos militares fabriles e industriales.
Establecimientos y dependencias navales.
Establecimientos civiles fabriles e industriales.

TITULO VI

Modo de apreciar los conocimientos y recompensas

CAPÍTULO I

Reconocimientos y exámenes

ARTÍCULO 37. Los reconocimientos serán trimestrales y se verificarán transcurridos los tres primeros meses del curso, y así sucesivamente; y para la verificación de ellos, deberán ser presentados en forma teórica o práctica, o de ambas a la vez. En este último caso, se promediarán las calificaciones obtenidas en una y otra.

ARTÍCULO 38. Estando el curso dividido en tres semestres, al final del tercero se verificará en vez del reconocimiento trimestral el examen del curso, comprendiendo éste el programa completo de las materias del ciclo de instrucción, y la calificación obtenida será la final del mismo ciclo.

ARTÍCULO 39. En los exámenes finales las pruebas serán orales, escritas o ambas teórico-prácticas; promediándose en su caso las calificaciones correspondientes de cada materia.

ARTÍCULO 40. El curso terminará con un ejercicio de conjunto de doble efecto.

ARTÍCULO 41. Para los exámenes finales la Dirección de la Escuela nombrará el personal del jurado.

CAPÍTULO II

Recompensas

ARTÍCULO 42. Al terminar el curso se entregará a cada uno de los jefes y oficiales en instrucción que terminaren satisfactoriamente sus estudios, el diploma y distintivo correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*.

ARTÍCULO 2º Se autoriza al Secretario de Marina para que dicte las disposiciones administrativas necesarias para poner en vigor el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º Se autoriza al Secretario de Marina para que publique la convocatoria respectiva para el concurso de admisión para jefes y oficiales de la Armada de México.

ARTÍCULO 4º Se autoriza al Secretario de Marina para que fije la fecha de apertura de la Escuela Superior de Guerra Naval.

ARTÍCULO 5º Se faculta al Secretario de Marina para ordenar modificaciones parciales al presente reglamento, cuando la experiencia adquirida en su aplicación o la conveniencia del servicio así lo requieran, previa opinión de la Dirección General de la Armada, Estado Mayor Naval.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en Los Pinos, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.—*Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Subsecretario de Marina, Encargado del Despacho, *Alberto J. Pawling*.—Rúbrica.

*

* *

REGLAMENTO para el concurso de admisión de la Escuela Superior de Guerra Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE ADMISION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL

TITULO I

Reglamentación

CAPÍTULO I

Condiciones para la admisión

ARTÍCULO 1º El ingreso a la Escuela Superior de Guerra Naval se obtiene por medio de concurso.

ARTÍCULO 2º La duración de los cursos será de dieciocho meses, divididos en períodos de seis meses cada uno.

ARTÍCULO 3º Pueden tomar parte en el concurso todos los tenientes de navío y capitanes de corbeta de la Armada de México, de los cuerpos que en el presente se indican, y que se encuentren comprendidos en las condiciones siguientes:

a) Tener más de veinticinco años de edad y menos de treinta y tres, al elevar su solicitud de ingreso.

b) Haber estado embarcado cuando menos seis años en los barcos de la Armada de México.

c) Obtener la calificación necesaria en el concurso de admisión, para ser aceptado en proporción al número de vacantes de cada cuerpo.

d) Los oficiales de los cuerpos de Guerra, Infantería y Aviación Navales que no tuviesen cumplido el requisito de embarque o sus equivalentes y, no obstante, deseen tomar parte en el concurso, así lo indicarán en las solicitudes respectivas.

ARTÍCULO 4º Los aspirantes que reúnan las condiciones indicadas y que deseen sustentar las pruebas del concurso, deberán elevar sus solicitudes antes del 1º de septiembre de cada año al C. Secretario de Marina, Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 5º Estas solicitudes serán informadas por los comités de las unidades o dependencias a que pertenezcan los interesados, de acuerdo con el anexo Nº 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 6º Una comisión designada por la Dirección General de la Armada será la encargada de examinar las solicitudes y dictaminar si los interesados son o no aceptados para tomar parte en el concurso; debiendo, en caso negativo, indicar claramente los motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 7º Los jefes y oficiales aceptados para tomar parte en las pruebas del concurso, se presentarán en la fecha y lugar en que se les indique, donde serán informados del sitio, fecha y hora, en que dichas pruebas tendrán lugar.

CAPÍTULO II

De las pruebas

ARTÍCULO 8º Las pruebas a que se sujetarán los jefes y oficiales que deseen ingresar a la Escuela Superior de Guerra Naval, serán de tres clases, a saber:

ARTÍCULO 9º *Pruebas escritas:* que determinan la admisión y que comprenden:

- a) Trabajos de aplicación de la táctica naval.
- b) Trabajos de cultura general sobre asuntos de marina.
- c) Exposición de una cuestión de historia de una acción naval.
- d) Una composición de geografía marítima.
- e) Lectura y estudio de cartas náuticas, terrestres y aéreas.

ARTÍCULO 10. *Pruebas orales:* que comprenden:

- a) Organización de los diferentes cuerpos :

Cuerpo General.

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Cuerpo de Aeronáutica Naval.

Cuerpo de Infantería Naval.

Cuerpo de Artillería de Costa.

Etcétera.

- b) Organización de los diferentes servicios:

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Cuerpo de Administración Naval.

Cuerpo de Justicia Naval.

Cuerpo de Comunicaciones Navales.
 Cuerpo de Sanidad Naval.
 Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de la Armada.
 Etcétera.

c) Idiomas: inglés o francés, a elección del candidato.

ARTÍCULO 11. Un examen médico que acredite la buena salud del aspirante, y que solamente anotará "apto" o "no apto", determinando inmediatamente la aptitud del interesado.

ARTÍCULO 12. Las pruebas escritas determinan la admisión del concursante, pues los oficiales que sean aprobados en ellas, serán los únicos que podrán continuar las orales, aunque bien podrá darse el caso de que concursantes aprobados en las primeras, no lo sean en las segundas, quedando, por lo tanto, descalificados para su ingreso a la Escuela.

ARTÍCULO 13. Las pruebas escritas comprenden:

a) *Trabajos de aplicación táctica.* En cumplimiento de órdenes superiores recibidas, tomar providencias o disposiciones necesarias, para el cumplimiento de dichas órdenes, sea accionando unidades de diferentes cuerpos, sea actuando directamente en las unidades subordinadas.

En cada caso redactar en forma breve y concisa las disposiciones esenciales, en ejecución de las órdenes recibidas.

Los concursantes deberán comprender que en esta prueba no se trata de hacer alarde de conocimientos técnicos, sino de un juicio y resolución de los problemas que se presenten a su estudio.

Podrá pedirse la justificación a las disposiciones tomadas, con objeto de formarse una idea lo más preciso posible, de la inteligencia y lógica con que hayan encadenado sus razonamientos los concursantes.

b) *Trabajos de cultura general.* Estudio de una cuestión que será presentada a los concursantes, facilitándoles los libros y documentos de consulta que se estimen necesarios.

Esta prueba tiene por objeto calificar la claridad y pureza de estilo de los concursantes, quienes deberán esforzarse por penetrarse bien de las ideas generales que dominan la cuestión, para deducir de ellas los puntos esenciales en que deberán apoyar sus conclusiones.

En la exposición de sus ideas, tratarán de evidenciar en forma sencilla y apropiada que han comprendido bien el sujeto de la cuestión, evitando la enumeración árida de citas o hechos cronológicos que, al sobrecargar inútilmente sus trabajos, los harían menos claros y comprensibles.

Concretar, extractar a lo puramente indispensable, razonando con lógica las ideas que se emitan, o los puntos que se discutan, tal debe ser el objeto esencial de este trabajo.

c) *Exposición de algún combate naval de importancia, relatando en forma sucinta los hechos históricos.* En este trabajo los concursantes deberán hacer un breve examen de las armadas en presencia, estudiando el valor, la moral y la organización de sus efectivos; la importancia del armamento; las causas principales que motivaron estos hechos de armas y las consecuencias político-sociales que ellos produjeron.

Los concursantes deben considerarse con toda libertad de espíritu, para apreciar estas acciones de armas, tal como ellos las conciben o las comprendan, procurando hacer resaltar sus opiniones con firmeza y seguridad.

d) *Composición de geografía marítima.* Estudio y descripción de un puerto o bahía de la República, con ayuda de cartas y textos que serán facilitados a los concursantes.

e) *Indicar en los estudios:* los límites políticos y geográficos que dicha región comprenda; su orografía; cadenas montañosas, puntos más altos, valles, mesetas, etcétera, su hidrografía, buenos tenederos, fondeaderos, etcétera, ríos, canales, lagos, sus vías de comunicación; carreteras fluviales, ferrocarriles, puentes, nudos de comunicación.

Ciudades principales, población y recursos; idea general de su clima y temperatura.

f) *Lectura y estudio de cartas:* líneas características del terreno, divisorias de aguas; longitudes geográficas y naturales, sus relaciones; escalas geográficas, pendientes, etc.

ARTÍCULO 14. De las pruebas orales: los cuestionarios comprenderán determinado número de preguntas, en las que estarán comprendidos los siguientes puntos esenciales:

a) Organización de las unidades a flote.

b) Importancia de los nuevos reglamentos para la instrucción del personal de la Armada.

c) Propiedades características del material de artillería en uso en la Armada: alcance, campo de tiro, peso del material, cadencia de tiro, etc.

d) Propiedades de las armas en el combate (aviones, submarinos, artillería A'A).

e) Importancia de las comunicaciones navales.

f) Nociones generales sobre los cuerpos de la clase de guerra y de servicios de la Armada.

g) Idiomas: cada concursante deberá leer la parte del texto que se le designe, no para ser calificado por la pronunciación o la lectura, sino por la forma como traduzca lo que leyó, debiendo demostrar que comprendió el tema o asunto que se le presentó.

TITULO II

Modo de apreciar los conocimientos

CAPÍTULO I

Calificaciones y coeficientes

ARTÍCULO 15. Para calificar cada una de estas pruebas cuyo cómputo total deberá determinar la admisión de los aspirantes, se observarán las siguientes reglas:

a) Las notas dadas por las comisiones examinadoras variarán de 0 a 10, inclusive, que se multiplicarán por los coeficientes que a cada prueba se asignan, de acuerdo con la relación siguiente:

i) Pruebas escritas:

Trabajos de aplicación táctica	10
Exposición de un tema de historia naval	9
Trabajos de cultura general	7

Exposición de un tema de geografía marítima	6
Estudio y lectura de cartas	4
ii) Pruebas orales, acerca de los cuerpos y servicios de la Armada	8
iii) Idiomas	6.6
iv) Aptitud	5.5

b) La nota de aptitud será dada por los jurados al fin de los exámenes orales, y el producto obtenido al multiplicarla por el coeficiente indicado en el inciso anterior, se sumará (una vez obtenido el promedio general) al valor total de las calificaciones, contando también para la admisión.

c) La suma de los productos obtenidos al multiplicar el coeficiente de cada prueba por la nota que los jurados asignen a cada concursante, indica en valor absoluto la colocación que corresponda por orden de importancia a los jefes y oficiales que se admitan.

d) La anotación obtenida en el examen médico, en nada modificará las calificaciones; pero si es negativo, el concursante no podrá ser aceptado.

e) Todo concursante que en alguna de las pruebas parciales obtenga como nota 0, será inmediatamente eliminado.

TITULO III

De la admisión

CAPÍTULO I

Modo de cubrir las vacantes

ARTÍCULO 16. Las vacantes se otorgarán a los concursantes en el orden de importancia marcado, por la anotación general que cada uno obtenga en las pruebas, de acuerdo con el cómputo indicado en el artículo anterior, y en la proporción de cuerpos que a continuación se expresa:

	<i>Plazas</i>
Cuerpo General	10
Cuerpo de Ingenieros de la Armada (procedentes de Cuerpos de Guerra)	2
Cuerpo de Aeronáutica Naval	2
Cuerpo de Infantería Naval	2
Cuerpo de Artillería de Costa	2
Jefes y oficiales extranjeros becados	5
	—
	Total: 23

ARTÍCULO 17. Los jefes y oficiales que ocupen los primeros lugares en el cómputo total, de acuerdo con el número de las plazas indicadas, serán los efectivamente admitidos, siendo comunicados oficialmente de esta determinación por la Secretaría de Marina: la relación de sus nombres se publicará en la orden general de los buques y dependencias; y a partir de la fecha de esta comunicación causarán baja en sus respectivas corporaciones y alta como oficiales en Instrucción, para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval.

CAPÍTULO II

Modalidades para las pruebas

ARTÍCULO 18. Los jefes y oficiales aceptados para sustentar las pruebas del concurso, recibirán, al presentarse en el lugar designado, una orden que los autorice a tomar parte en dichas pruebas.

ARTÍCULO 19. Provisos de esta orden se presentarán en el centro de examen que la Dirección General de la Armada hubiese determinado para verificarlas.

ARTÍCULO 20. Para la ejecución de las pruebas se observarán las siguientes prescripciones:

a) La duración total de las pruebas escritas será de cinco días; un día para cada materia y con tres horas como máximo para cada examen.

b) Todas las pruebas de la misma materia serán pasadas el mismo día.

c) El jefe de la comisión designada para presidir las pruebas, abrirá la sesión a la hora exacta, quedando eliminado todo concursante que no estuviese presente;

d) El tema de cada una de las pruebas será dado a conocer a los concursantes en el momento en que éstas se inicien, abriéndose al efecto el sobre cerrado y lacrado que lo encierre. Este sobre será directamente enviado por el Director General de la Armada al Presidente de la comisión y depositado en sus manos en el momento mismo de abrir la sesión.

e) Los trabajos se redactarán en papel especial que será ministrado por la Dirección General de la Armada. En la primera hoja los concursantes escribirán, de su puño y letra, en la parte superior derecha, las siguientes anotaciones:

i) Corporación a que pertenecen.

ii) Cuerpo y grado.

iii) Nombre y apellidos.

f) Durante las pruebas quedará prohibida toda comunicación entre los concursantes y con el exterior, pudiendo consultar solamente los libros, documentos, planos o expedientes que la comisión de examen hubiese llevado para el efecto.

g) Todo fraude o infracción a lo reglamentado tendrá como sanción la expulsión inmediata de quien lo cometiere.

h) Una vez terminadas las pruebas, la comisión de examen registrará con un mismo número el volante superior de derecho donde están las anotaciones de cada concursante y el cuerpo de la primera hoja de la composición, metiendo en sobres por separado los volantes y las hojas, que cerrados y lacrados, serán enviados inmediatamente a la Dirección General de la Armada, con el acta nominal que para el efecto se levante.

ARTÍCULO 21. Cinco días después de haberse pasado las pruebas escritas se comunicará a los concursantes en una lista los nombres de los admitidos para continuar las pruebas orales.

ARTÍCULO 22. Los oficiales no aceptados en las pruebas escritas, no podrán sustentar las restantes, y regresarán inmediatamente a sus destinos.

ARTÍCULO 23. Las pruebas orales comenzarán tres días después de haber sido hecha la comunicación de que habla el artículo anterior; y en su ejecución se observarán las siguientes prescripciones:

a) Cada examen oral durará como máximo una hora; y el orden en que se pasará el examen de cada materia, será indicado desde el primer día.

b) Para cada uno de los exámenes orales, habrá un cuestionario que contendrá

determinado número de preguntas, que serán extraídas en sorteos por los concursantes, para determinar sobre cuál de ellas deberán ser examinados. Se procurará contar con el número suficiente de temas para evitar repeticiones.

c) Las materias de que serán examinados en las pruebas orales los concursantes, son las prescritas en el artículo 10 de esta instrucción.

d) Para los exámenes de idiomas, los concursantes utilizarán los textos que al efecto fije la Dirección General de la Armada.

ARTÍCULO 24. Diez días después de haberse pasado la última prueba, la Dirección General de la Armada comunicará los nombres de los jefes y oficiales admitidos para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval, constituyéndose así una antigüedad de esta Escuela según el número que le corresponda.

TITULO IV

Examen de solicitudes y jurados

CAPÍTULO I

De los jurados

ARTÍCULO 25. Todas las comisiones y jurados que tengan por objeto estudiar, calificar o presidir las solicitudes o pruebas de los aspirantes o concursantes a los exámenes de admisión a la Escuela Superior de Guerra Naval, serán nombrados por la Dirección General de la Armada. Cada comisión estará integrada por tres miembros, presidiendo uno de ellos y actuando en conjunto de acuerdo con las siguientes prescripciones:

ARTÍCULO 26. De las comisiones encargadas de examinar las solicitudes:

a) En el examen que se haga de las solicitudes recibidas, la comisión obrará de acuerdo con las prescripciones que esta instrucción previene en sus artículos respectivos, tomando en consideración, como punto de partida para sus conclusiones, los informes y apreciaciones emitidas por los comandantes de la corporación de los interesados.

b) Al fin de sus trabajos levantará un acta que indique en relación por separado, el número de solicitudes recibidas, con anotación del cuerpo y grado de los interesados, indicando los que hubiesen sido aceptados para tomar parte en el concurso, y los que hubiesen sido rechazados.

c) En sus determinaciones negativas, indicarán claramente el motivo o motivos que hubiesen justificado sus decisiones, apoyándose para ello, sea en las opiniones emitidas por los comandantes de corporación, sea en los artículos de este reglamento.

CAPÍTULO II

De las comisiones examinadoras

ARTÍCULO 27. De las comisiones que calificarán las pruebas escritas:

a) Estas comisiones tienen por objeto, al presidir las pruebas escritas, que éstas se verifiquen dentro del principio de justicia y equidad más absoluto, formalizando

con su presencia un acto de suma trascendencia, tanto para el porvenir de los interesados como para el prestigio y beneficio de la Armada de México.

b) El día de las pruebas, el Presidente de la comisión, a la hora indicada por la Dirección General de la Armada, abrirá la sesión, llamando en voz alta, por sus nombres, a los concursantes, para justificar su presencia, anotando a los ausentes. Acto continuo, abrirá personalmente el sobre cerrado y lacrado, que será puesto en sus manos, encerrando el tema de la composición y las condiciones de tiempo en que deberá ser desarrollado.

c) Este tema será dado a conocer inmediatamente a los concursantes, y durante la ejecución y al final de las pruebas se observará lo prescrito en los artículos respectivos, contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 28. De las comisiones examinadoras de las pruebas escritas:

a) Nombradas como las anteriores, por la Dirección General de la Armada, serán presididas por el jefe de mayor categoría y antigüedad, miembro de la comisión designada.

b) Para calificar los trabajos, cada miembro de la comisión asignará una nota, que sumadas y divididas entre tres, dará el promedio de la calificación. El cociente así obtenido se multiplicará por el coeficiente asignado a cada materia, cuyo producto dará en valor absoluto el número de puntos que se asigne a cada trabajo.

c) Cada comisión, una vez calificadas las pruebas, las remitirá con el acta respectiva a la Dirección General de la Armada, donde serán conservadas hasta la recepción total, de los cinco que previene este reglamento.

d) Recibidas todas las pruebas, se procederá al cómputo total de puntos obtenidos por cada concursante, al reingresar cada composición con el volante respectivo, donde están anotados los nombres de los interesados.

e) La suma total de los puntos de las pruebas escritas, deberán ser cuando menos de 175, inclusive, para que los interesados tengan derecho a continuar las pruebas orales.

ARTÍCULO 29. De las comisiones examinadoras en las pruebas orales:

a) Estas comisiones designadas para examinar a los concursantes, son las que deben dar la nota de aptitud de los interesados.

b) Durante el examen tendrán a la vista el expediente formado a los candidatos, con motivo de su solicitud de ingreso a la Escuela, en el que estarán incluidos desde dicha solicitud, hasta los trabajos ejecutados en las pruebas escritas, para que conociendo sus notas y trabajos, sus cualidades físicas, intelectuales y morales, la comisión pueda, con amplio conocimiento de causa, calificar a los examinados.

c) Cada concursante sacará en sorteo, el tema sobre el cual deberá ser examinado, concretándose el jurado a tratar los puntos que con él se relacionen, evitando los interrogatorios prolijos o ambiguos, la multiplicidad de las preguntas o las objeciones inútiles, que podrían dar, injustificadamente, una idea desfavorable de los interesados.

ARTÍCULO 30. La comisión no olvidará que el objeto de estas pruebas, es el de calificar en los concursantes sus conocimientos generales, respecto a la organización y empleos de los cuerpos; su juicio y reflexión en la aplicación de los medios de que ellos disponen; su iniciativa y responsabilidad en las resoluciones o decisiones que en los casos que se estudian deberán tomar; no se trata de examinar alumnos para sorprenderlos en error, sino de analizar el juicio y el raciocinio de oficiales provistos ya de cierta experiencia; y el objeto esencial que se persi-

que es el de constatar su estado de instrucción y conocimientos en los momentos en que se inician los estudios de la Escuela Superior de Guerra Naval.

TITULO V

Modo de calificar

CAPÍTULO I

Calificaciones

ARTÍCULO 31. Al final de cada examen, cada comisión dará dos calificaciones; la que corresponde al asunto del examen y la de aptitud de cada concursante.

ARTÍCULO 32. El acta que cada comisión levante de sus exámenes, será remitida con las calificaciones dadas y los expedientes de los interesados, al Director General de la Armada.

ARTÍCULO 33. Las notas serán del 0 al 10 para todas las pruebas, considerándose como insuficientes del 0 al 5 inclusive.

ARTÍCULO 34. La nota dada por el examen de cada asunto, se anotará una vez obtenido el promedio; y la de aptitud se sumará con las dadas por las otras comisiones a cada concursante, para obtener así el promedio general que corresponda; sumándose el todo o la cuenta de cada concursante.

ARTÍCULO 35. De las pruebas de idiomas. Para calificar a los concursantes, se observarán las mismas reglas aplicadas en las pruebas anteriores; y las calificaciones con las actas serán remitidas también al Director General de la Armada.

TITULO VI

Generalidades

CAPÍTULO I

Situación final de los concursantes

ARTÍCULO 36. Todos los jefes y oficiales admitidos para seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval, harán estancias en la Escuela de Aviación Naval y también en la Escuela de Comunicaciones Navales; estas estancias se verificarán de acuerdo con instrucciones especiales, que serán dadas a los oficiales de Instrucción.

ARTÍCULO 37. Todos los jefes y oficiales que habiéndose presentado en las condiciones prescritas por este Reglamento, no hubieren obtenido el ingreso a la Escuela por otras razones que no sean las de salud, moralidad y buena conducta, podrán hacerlo el siguiente año, sujetándose nuevamente a las pruebas que establezcan las instrucciones respectivas.

ARTÍCULO 38. Los gastos de desplazamiento de los jefes y oficiales que tomen parte en el concurso, sean o no aceptados, serán hechos por cuenta de la Secretaría de Marina; y el tiempo empleado hasta la decisión definitiva de ingreso se les contará como "en comisión del servicio".

ARTÍCULO 39. Todas las prescripciones que este reglamento previene, se aplicarán para el concurso de admisión de la primera antigüedad de la Escuela Superior de Guerra Naval, y oportunamente se darán a conocer las que correspondan a las antigüedades posteriores, si se considera necesario hacerle algunas modificaciones con el transcurso del tiempo.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en Los Pinos, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.—*Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Subsecretario de Marina, Encargado del Despacho, Ing. *Alberto J. Pawling*.—Rúbrica.

**INFORME SOBRE REORGANIZACION DEL ESTABLECIMIENTO
ESCUELA NAUTICA DE TAMPICO**

Tampico, Tam., mayo 26 de 1950

Señor Lic. Guillermo Luengas,
Presidente del Patronato del Instituto
de Ciencias y Tecnología de Tampico.
Presente.

De acuerdo con la indicación que se sirvió usted hacer al suscrito para presentar por escrito el proyecto de reorganización de esta Escuela, me permito informar a usted que el viernes 19 del presente, el suscrito convocó a los CC. profesores de la Escuela Náutica de Tampico filial del Instituto, a una junta con el fin de presentar para su estudio algunas proposiciones referentes a modificar la actual organización de la Escuela para su más acertada dirección, así como para el mejoramiento de la instrucción, presentando a discusión las siguientes proposiciones:

REORGANIZACIÓN

Se propuso la organización general de la Escuela poniendo su manejo bajo el control de diversos Consejos como sigue:

Consejo Directivo:

Integrado por el C. Director del establecimiento y dos vocales y como 3er. vocal el secretario del Instituto.

Consejo de Disciplina:

Integrado por el Director del establecimiento y dos vocales.

Consejo Docente:

Integrado por el Director del Establecimiento como presidente y todo el cuerpo de profesores como asesores técnicos sobre la instrucción.

Discutidas las anteriores propuestas se aceptaron en general, haciendo algunas modificaciones al proyecto original y designando por votación al personal que debe integrar los diversos consejos, quedando constituidos como sigue:

Consejo Directivo:

Presidente: el Director del Establecimiento.

1er. Vocal: Capitán de Altura, Ing. Marciano Salas de la Superintendencia de Marina de Petróleos Mexicanos, a quien se le considera el carácter de Subdirector, Jefe de Estudios y de Instrucción de la Escuela Náutica.

2º Vocal: Ing. M. N. Joaquín Lavallo, Director de los Astilleros de la Secretaría de Marina.

3er. Vocal: el Secretario del Instituto, señor Emilio Caballero, como asesor del Consejo Directivo en asuntos administrativos.

Consejo de Disciplina:

Se modificó la propuesta original, quedando integrado por un Presidente y tres vocales, como sigue:

Presidente: el Subdirector, Jefe de Estudios, Capitán Marciano Salas.

1er. Vocal: Capitán de Fragata de la Armada de México José H. Orozco, jefe del Estado Mayor de la Primera Zona Naval.

2º Vocal: Ing. Civil Carlos Uriegas, del Departamento de Ingenieros de Petróleos Mexicanos.

3er. Vocal: Capitán de Altura Jorge Zorrilla, capitán de la draga "Veracruz".

Consejo Docente:

Al convocarlo quedará integrado por el Presidente que será el Director del Establecimiento y el número de profesores que se designen según el asunto que deba tratarse.

De común acuerdo se dejaron pendientes para estudiar posteriormente la reglamentación y atribuciones de cada consejo, siendo en general la misma que rige en todos los planteles similares de educación.

INSTRUCCIÓN

A continuación, la Dirección informó sobre el problema más importante de la Escuela que requiere preferente atención, y es la forma y normas que deben seguirse para mejorar el poco aprovechamiento que ha demostrado el personal de alumnos en los meses que ha estado el suscrito al frente de la Dirección, en los que se ha tenido más del 25% de alumnos en el "cuadro de insuficientes", proponiendo lo siguiente:

1º A fin de estimular el personal y lograr la constancia en el estudio durante todo el año se propuso, que para obtener la calificación que corresponda al examen ordinario de fin de año en cada materia, se tome en consideración el promedio anual de calificaciones, el cual promediado con la calificación que obtenga el alumno al examinarse, dará el coeficiente que debe tomarse como calificación definitiva.

2º Los alumnos que según sus calificaciones promedio anual resulten reprobados por tener coeficientes menores de 6, perderán el derecho a sustentar examen ordinario de dicha materia, debiendo presentar examen extraordinario sin derecho a sortear ficha.

3º Los alumnos que en seis meses durante el año escolar tengan calificaciones inferiores a 6 en cualquier asignatura, perderán el derecho a examen ordinario de la materia, debiendo presentar examen extraordinario sin derecho a sortear ficha.

4º El pertenecer al "cuadro de insuficientes" durante cinco meses consecutivos o no del año escolar, será motivo para que el Consejo Directivo ordene la cancelación de la inscripción del alumno por "incapacidad" o por causa de "aprovechamiento insuficiente".

Las clases de alumnos que durante tres meses de un año escolar se hagan merecedores por su falta de aplicación a pertenecer al "cuadro de insuficientes" serán degradados a alumnos rasos.

5º Deberá cumplirse estrictamente la disposición reglamentaria que previene

que: "El que resulte reprobado en tres o más materias no podrá presentarse a los exámenes extraordinarios".

6° Se acordó pedir al Patronato del Instituto de Ciencias que se sirva aprobar la proposición de que: Todo alumno becado que durante un año lectivo saque calificaciones de dos o más insuficientes o reprobado en cualquier materia, se le cancele la beca.

A fin de poder tener control sobre el personal de alumnos en sus estudios, se propuso establecer un horario para que el alumno permanezca dentro del establecimiento durante las horas de actividad en el Plantel, que podrán ser de las 8 a las 12 y de las 14 a las 17 horas, saliendo únicamente aquellos alumnos que deban asistir a sus ejercicios, o prácticas de talleres, pudiendo exceptuarse, a juicio de la Dirección, aquellos alumnos que pertenezcan al "Cuadro de Honor", a quienes se les permitirá salir fuera de sus horas de clase los jueves, siempre que por su comportamiento se hagan acreedores a esta distinción.

Todas las anteriores proposiciones fueron aprobadas para implantarse en el próximo año, debiendo hacer estas adiciones al reglamento del conocimiento de los alumnos al presentar su solicitud de ingreso. Al efecto se informó a los señores profesores que esta Dirección había ya solicitado del señor Rector del Instituto que se imprimiera nuevo modelo de solicitud de ingreso, en el que estén especificadas las obligaciones del alumno tomadas del reglamento y adicionadas con algunas otras cláusulas del mismo que sea conveniente. Esto, mientras se imprime el reglamento de la Escuela, del cual cada alumno deberá tener un ejemplar.

Una vez aprobado y aceptado lo anterior, deberá comunicarse al Departamento de Marina Mercante de la Secretaría de Marina para su conocimiento y aprobación, o modificación en su caso.

Siendo otra de las dificultades con que se tropieza la carencia de obras de texto, atentamente se suplicó a los señores profesores que se sirvieran entregar a la Dirección los apuntes que sobre cada materia estén utilizando en sus clases, a fin de hacer copias que además de servir de texto en el curso del año siguiente, con la consiguiente economía de tiempo y trabajo para el profesor, se puedan también ir perfeccionando y completando.

Esperando que lo anteriormente expuesto merezca la aprobación de ese Patronato, del que es usted digno Presidente, quedo de usted.

Atentamente

El Director

Capitán de Altura

Arturo A. Medina

**ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGANICO
PARA EL CURSO DE INSTRUCCION DE GUARDIAMARINAS**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO 1º, que con el incremento que en los últimos años se ha operado en la Armada de México, se siente la escasez de personal de oficiales técnicos para su servicio.

CONSIDERANDO 2º, que la adquisición de diez buques para la propia Armada trae por consecuencia la imprescindible necesidad de aumentar este personal, que tripulará dichos buques.

CONSIDERANDO 3º, que este personal debe ser precisamente egresado de la Heroica Escuela Naval.

CONSIDERANDO 4º, que el Reglamento Orgánico para el Curso de Instrucción de Guardiamarinas vigente, en su artículo 31 especifica que el curso de instrucción será de dos años.

He tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Que por esta única vez y por lo que respecta a la promoción de guardiamarinas egresados de la H. Escuela Naval el 1º de enero de 1950, la duración del Curso de Instrucción de Guardiamarinas, por necesidades del servicio, sea de un año seis meses a partir de la fecha en que hubieren egresado de la H. Escuela Naval; autorizándose a la vez la creación de las plazas de tenientes de corbeta y la cancelación de las de guardiamarinas en los cuerpos General e Ingenieros Mecánicos Navales de la Armada de México, así como las asignaciones de técnico que sean necesarias para aquellos guardiamarinas que resulten aprobados en los exámenes respectivos y a partir del 1º de julio del presente año.

Expedido en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en los Pinos, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—*Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Cúmplase: El Subsecretario de Marina, Encargado del Despacho, Ing. *Alberto J. Pawling*.—Rúbrica.—Cúmplase: Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, *Bernardo Iturriaga*.—Rúbrica.

**DECRETO QUE DESTINA A LA SECRETARIA DE MARINA
EL PREDIO OCUPADO POR LA ESCUELA DE CLASES
Y MARINERIA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLAN, SIN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en los artículos 1° fracción I, 2° fracción VI y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO: que el Gobierno Federal es propietario del predio que ocupa la Escuela de Clases y Marinería en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa;

CONSIDERANDO: que dicho edificio está a disposición de la Armada de México, habiendo sido ocupado primeramente por la Escuela Naval del Pacífico y actualmente, como queda dicho, por la Escuela de Clases y Marinería;

CONSIDERANDO: que es oportuno regularizar la situación legal de dicho predio, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° Se destina a la Secretaría de Marina el predio ocupado por la Escuela de Clases y Marinería sito en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 2° Dicho predio y construcción deben destinarse precisamente a la Escuela de Clases y Marinería dependiente de la Secretaría de Marina.

ARTÍCULO 3° La Secretaría de Marina no podrá dar al inmueble un uso distinto del señalado, en el concepto de que la transgresión de este artículo dará lugar a que de inmediato tome posesión de él, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, para destinarlo a los usos que sean más oportunos.

ARTÍCULO 4° Serán a cargo de la Secretaría de Marina, todos los gastos necesarios para el acondicionamiento, reparación y mejoras de dicho inmueble.

ARTÍCULO 5° Proceda la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa a hacer entrega a la de Marina, del inmueble a que se contrae este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Los Pinos, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, *Angel Carvajal*.—Rúbrica.—El Subsecretario de Marina, Encargado del Despacho, *Alberto J. Pawling*.—Rúbrica.

**ACTA DE ENTREGA AL C. DIRECTOR DE LA ESCUELA NAUTICA
"FERNANDO SILICEO", DEL EDIFICIO DE LA MISMA**

En la heroica ciudad y puerto de Veracruz, del estado del mismo nombre, siendo las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", ubicada en el Boulevard Manuel Avila Camacho de esta ciudad, los ciudadanos ingeniero Alfredo Reguero, presidente de la Honorable Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz, en representación de la misma, capitán de altura Marcelino Tuero Molina, director de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo" en representación de la misma, e ingeniero Gustavo Humberto Paniagua, jefe de la Séptima Zona de Inspección Foránea, en representación de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, a efecto de que el primero de los mencionados entregue al director de la citada Escuela, con intervención del representante de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, el edificio de la Escuela Náutica Mercante "Fernando Siliceo", que la empresa Techo Eterno "Eureka", Sociedad Anónima, construyó, de acuerdo con el contrato celebrado entre dicha empresa constructora y la honorable Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz, con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Para el efecto se procedió a inspeccionar la obra citada, encontrándose que la misma se ejecutó de acuerdo con las especificaciones señaladas expresamente por el Departamento Técnico de la mencionada Junta, siendo el costo de la obra, la cantidad de \$1 151 271.80 —un millón ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y un pesos, ochenta centavos—. Estando conformes con todo lo anterior, se procede a la entrega y recepción respectivamente de la obra, con la intervención del representante de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, levantándose la presente acta para constancia en diez tantos, que firman los que en ella intervienen.

Entrego:

Junta Fed. de Mejoras Materiales

El Presidente

Ing. *Alfredo Reguero*

Recibo:

Escuela Náutica Mercante
"Fernando Siliceo"

El Director

Cap. de Alt. *Marcelino Tuero Molina*

Intervengo:

El Jefe de la 7ª Zona de Insp. Foránea

Ing. *Gustavo H. Paniagua*

DECRETO QUE DISPONE SE ADOPTE COMO ESCUDO DISTINTIVO DE LA H. ESCUELA NAVAL DEL PUERTO DE VERACRUZ, VER., EL ESCOGIDO EN EL AÑO DE 1942 POR EL JURADO CALIFICADOR QUE SE INTEGRO CON PERSONAL DOCENTE Y ALUMNADO DEL MISMO PLANTEL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

En uso de las facultades conferidas al Ejecutivo de la Unión por la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO que la H. Escuela Naval de Veracruz, Ver., dependiente de la Armada de México de la Secretaría de Marina, en el año de 1942, mediante un jurado integrado con personal docente y alumnado del mismo Plantel, escogió su escudo distintivo, como consta en los archivos de la institución; y

CONSIDERANDO que el conjunto de dicho escudo distintivo elegido constituye el símbolo de nuestra nacionalidad y el emblema en que se recuerdan y compendian los hechos gloriosos de la H. Escuela Naval de Veracruz y la tradición del puerto, por lo que se considera indispensable adoptarlo oficialmente para los diversos usos de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1° Se adopta como escudo distintivo de la H. Escuela Naval del Puerto de Veracruz, Ver., dependiente de la Armada de México de la Secretaría de Marina, el escogido en el año de 1942 por el Jurado Calificador que se integró con personal docente y alumnado del mismo Plantel.

ARTÍCULO 2° Se autoriza el uso oficial del escudo que en su composición artística representa, en primer término, el escudo de armas de la H. Ciudad de Veracruz, Ver., y en segundo término, el Aguila Azteca que devora una serpiente, con sus colores naturales, posada sobre dos anclas grises con sus cañas cruzadas, según modelo respectivo.

ARTÍCULO 3° El mencionado escudo se destina a servir de insignia a la H. Escuela Naval de Veracruz, quedando prohibidas las reproducciones que se aparten del modelo autorizado por el presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º El modelo de dicho escudo distintivo, debidamente autenticado con las firmas de este Ejecutivo Federal, del Secretario de Marina y del Comandante General de la Armada de México, se deposita con esta fecha con el archivo general de la propia Secretaría, debiendo conservarse una copia, igualmente autorizada, para el historial, archivo y tradición de la escuela.

ARTÍCULO 2º Este decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*Miguel Alemán*.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, *Raúl López Sánchez*.—Rúbrica.

Documento N° 50

**INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA
POR EL INSTITUTO DE METEOROLOGIA NAUTICA**

H. Veracruz, Ver., a 8 de noviembre de 1954.

C. Gral. Rodolfo Sánchez Taboada.
Secretario de Marina.
México, D. F.

Siguiendo la costumbre establecida de informar a usted las labores desempeñadas por este Instituto de Meteorología Náutica, principalmente en lo referente a lo relacionado con la Marina Nacional, me es grato exponer a usted lo siguiente:

Que el subsidio de \$6 000.00 que la Secretaría de Marina ha otorgado a este Instituto se ha utilizado principalmente en reacondicionar nuestras plantas de energía eléctrica, que tanto para la Estación de Radio XBC, cuanto para la XBH son indispensables para su funcionamiento regular e ininterrumpido de estas dos estaciones, ya que, frecuentemente la red local sufre interrupciones o cambios de voltaje que impiden un trabajo correcto en los equipos de radiotransmisión.

Como ambos equipos están dedicados exclusivamente a dar los boletines de tiempo y recibir las informaciones meteorológicas de las embarcaciones que navegan en el Golfo, así como las del Servicio Meteorológico Insular de la Secretaría de Marina, mediante sus estaciones en las Islas de Lobos, Cayo Arcas, Triángulos, Arenas, Pérez y Contoy, ya que por ahora la Isla de Santiaguillo está fuera de servicio, ha sido necesario sostener a toda costa los motogeneradores instalados tanto en Faros como en la Escuela Náutica, independizándolas de este modo de las deficiencias de la red local, esto a costa de sumas significativas aplicadas a refacciones, mantenimiento y pago de expertos para atenderlas.

Debe tenerse presente que el número de mensajes meteorológicos que reciben ambas estaciones en un año, es alrededor de 18 250 que hacen un promedio de unas 40 entradas para la XBC y 10 para la XBH diariamente con los barcos, islas y estaciones de cooperación privada; esto independientemente de los servicios que se hacen con las estaciones de difusión meteorológica, sea de Tacubaya o de Estados Unidos.

El número creciente de boletines y las copias que solicitan casas consignatarias, capitanes de barco, cooperativas pesqueras, así como instituciones como Petróleos Mexicanos y entidades judiciales, que día a día aumentan sus peticiones a esta Oficina para hacer constancia legal, o solventar sus necesidades particulares respecto al tiempo, hace que este Centro distribuya alrededor de 29 200 boletines en el transcurso del año, boletines que se han tenido que imprimir a cargo del subsidio de Marina.

Otro capítulo de importancia en el empleo de este subsidio consistió en la creación de un boletín mensual, en el cual, a más de algunas informaciones de divulgación meteorológica, se proporcionan los datos diarios brasmológicos que incluyen la hora de la pleamar, de la bajamar y de la amplitud, para los puertos de mayor movimiento en el Golfo como son Veracruz, Tampico, Coatzacoalcos y Progreso. Estas informaciones eran solicitadas con bastante frecuencia y ahora con los citados boletines creemos llenar una necesidad en el desarrollo marítimo. En el citado boletín se agregan las salidas y puestas del Sol y de la Luna, así como las normales de temperatura, lluvia y viento obtenidas en 35 años de observaciones consecutivas.

Aunque modesto el boletín climático de referencia, su distribución está realizándose con alguna amplitud ya que se hace llegar a todas las capitanías tanto del Golfo como del Caribe, así como a la mayor parte de los capitanes de embarcaciones cuyo tráfico se hace en estas aguas. Los prácticos de los distintos puertos se han incluido en nuestras listas y esperamos que con las modificaciones que sugiera la experiencia, y si se cuenta con mayor cooperación para ello, se logre la impresión de un boletín que dé realce a las instituciones que lo patrocinan, llegando a ser el portavoz en el sector científico de la meteorología náutica en nuestro país.

En la publicación anterior se invierte prácticamente más de la mitad del subsidio, debiendo restringir algunos otros capítulos en beneficio de este esfuerzo que creemos también de utilidad en el desarrollo marítimo de México.

Todas las notas que justifican las erogaciones efectuadas han sido debidamente acreditadas, no incluyéndose en ellas un solo centavo como honorarios de los que participamos en los trabajos que se han señalado. Esto lo hago recalcar pues deseo que la Secretaría tenga entendido que el subsidio se ha aplicado exclusivamente para sostener y mejorar un servicio dirigido especialmente a dar al desarrollo marítimo actual la mayor documentación posible en lo que respecta al clima y a sus variaciones.

Espero que nuestro esfuerzo haya sido atinado, tal como lo hemos emprendido, pero desde luego estamos atentos a cualquiera indicación para aceptarla en el caso de que sea hacedera y a nuestro alcance.

El envío de este informe lleva la finalidad de que al tenerlo en la Secretaría en la fecha oportuna y de ser aprobada nuestra actuación se incluya el subsidio correspondiente en el presupuesto del año venidero, solicitando se incremente en un tanto, equivalente a lo que en la actualidad estamos erogando en la formación del boletín, siquiera para lograr su mayor estabilidad económica, con lo cual también se ampliará su formato y mejorará su presentación.

Acepte usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

El Director

Ing. *Ernesto Domínguez Aguirre*

**ACTA DE LEVANTAMIENTO Y DESLINDE DE LOS TERRENOS
CEDIDOS POR EL EJIDO DE ANTON LIZARDO, VER.**

En Antón Lizarde, municipio de Alvarado ex cantón de Ver., en el edificio que ocupa la Heroica Escuela Naval Militar y en el local que ocupa la Subdirección, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los CC. Cap. de Navío C. G. Donaciano Hernández Carvajal, Tte. de Inf. de Marina Jesús Meza Cruz, miembros del comisariado ejidal del poblado de Antón Lizarde ciudadanos Presidente Juan Ronquillo Flores, Secretario José Montiel Sánchez, Tesorero Félix Mella Landa, Presidente de Vigilancia Camilo Camacho Virgen.

Acto continuo el primero de los nombrados dio a conocer a los presentes el oficio N° 149 girado por la Dirección de la Escuela del centro de formación en el que transcribe superior oficio de la Comandancia General de la Armada N° 07836, Exp. 6/ girado por el Estado Mayor Naval con fecha doce del mes de abril próximo pdo., que a la letra dice: "Por acuerdo del C. Vicealmirante C. G. Comandante General de la Armada, el Estado Mayor Naval dispone que se sirva usted ordenar al C. Cap. de Navío C. G. Donaciano Hernández Carvajal. Procediendo hacer el levantamiento y deslinde de los terrenos cedidos por el ejido de Antón Lizarde, Ver., para el establecimiento de la Heroica Escuela Naval. Asimismo le indicará que posteriormente se le dará instrucciones en la forma que deberá marcar los límites de los citados terrenos".

Acto continuo, enterados debidamente todos los presentes de lo que se trata nos trasladamos al terreno para recorrer lo que previamente se había localizado partiendo del punto N° dos que dicen haber existido una mojonera que partió de dicho punto con un rumbo verdadero de Sur 6.15 E y una distancia de 755 m. donde se encontró una marca que limita el fundo legal del poblado de Antón Lizarde y el ejido del mismo, siguiendo en línea recta y al mismo rumbo se recorrió una distancia de 54 m. y se localizó el punto denominado la Sementera que también dicen existió otra mojonera pero no se encontró marca alguna. De ese punto y siguiendo un rumbo de S 61.15 E se recorrieron 811 m. hasta llegar al punto denominado la Inflexión donde dicen existió también una mojonera que actualmente no existe. De ese punto se continúa al rumbo S 6.30 E verdadero hasta recorrer una distancia de 1 424 m. hasta llegar al punto denominado Sitio de Cenobio Mundo donde dicen existió otra mojonera que actualmente no existe, desde ese punto tomando como un ángulo interior de 90° y un rumbo N 84 E y una distancia de 860 m. se reconoce el mar que sigue por toda la playa con sus inflexiones propias de la topografía del terreno hasta llegar nuevamente al punto de partida, o sea la mojonera que limita el fundo legal con el terreno de la H. Escuela Naval, encontrando un desarrollo de todo el polígono de 7 650 m. lineales y 200 Ha.

Acto continuo, al recorrer el punto de partida N° 2 y la 3, se encuentra que los cercos de la H. Escuela Naval invaden los terrenos del fundo legal hasta llegar

a la calle 16 de Septiembre, siendo una superficie de 10 Ha., 38 áreas, de las cuales 10 Ha. son de la asistencia privada fundación "Rafael Dondé", representada en el terreno mencionado está también habitado por los señores Arnulfo y Gerardo Cruz, Paulino Domínguez, Alfonso Vital, David Yepes, H. Guacuja, Martín Muñoz y Eustaquio Gutiérrez, los cuales tienen comprados con anterioridad lotes urbanos, poseyendo casas y plantaciones de frutales, algunos. Asimismo se hace constar que estos ciudadanos están amparados, lo mismo que la "Asistencia Privada Dondé".

Al dorso, firma ilegible, firma ilegible.—firma Hdez. Delgado.—Firma ilegible, firma Adolfo Palujerlce.—Sello ilegible.—firma Juan Ronquillo.—firma ilegible.—firma Y. Montiel S.—firma Camilo Camacho V.—firma ilegible.—abajo de las firmas un sello que dice estado libre y soberano de Veracruz.—de Antón, municipio de Alvarado; abajo del sello Presidencia Municipal.

El señor Palazuelos manifiesta que por oficio de la Secretaría de Marina de fecha 6 de julio de 1955, cuya copia se adjunta, se hizo una proposición a la "Asistencia Privada Dondé", la cual fue aceptada por el patronato de la misma, según oficio N° 286 de fecha 25 de octubre de 1955, cuya copia simple se acompaña, haciéndose saber que se levantó una acta por los vecinos propietarios ocupantes de los lotes urbanos, en la que se hizo un avalúo de sus propiedades y plantaciones, para dar cumplimiento a lo convenido con la Secretaría de Marina, en cuanto la misma pague al patronato de la "Asistencia Privada Dondé" los 100 000 m.² que están invadidos. Y 38 áreas son de propiedad del ejido de Antón Lizardo, inmediatas y vecinas de la zona urbanizada, en la cual también se encuentran casas habitaciones del Sr. Guillermo Muñoz, declarando el Presidente del comisariado ejidal que se encuentra considerada como zona urbana ya que el poblado va creciendo.

Al recorrer los puntos N° 3, 4 y 5 se encontró y previo levantamiento 32 Ha. 66 áreas cultivadas en su totalidad dentro de los límites del terreno de la H. Escuela Naval, preguntando el Comisariado ejidal el porqué cultivan esos terrenos, manifestaron, son parcelas que quedaron dentro del terreno de la H. Escuela Naval y que poseen títulos de propiedad expedidos por acuerdo presidencial del 19 de octubre de 1933 que determinó la parcela, tipo Punta Antón Lizardo, quedando afectadas las parcelas siguientes:

Parcela N° 6 con título de propiedad N° 73 622	
Parcela N° 7 con título de propiedad N° 73 623	
Parcela N° 8 con título de propiedad N° 73 624	
Parcela N° 17 con título de propiedad N° 73 633	
Parcela N° 18 con título de propiedad N° 73 634	
Parcela N° 19 con título de propiedad N° 73 635	Toda
Parcela N° 20 con título de propiedad N° 73 636	Toda
Parcela N° 36 con título de propiedad N° 73 646	
Parcela N° 39 con título de propiedad N° 73 655	
Parcela N° 40 con título de propiedad N° 73 656	
Parcela N° 56 con título de propiedad N° 73 672	
Parcela N° 57 con título de propiedad N° 73 673	
Parcela N° 67 con título de propiedad N° 73 683	

Indemnización general de los terrenos y huertas de acuerdo con las peticiones de los oficios, girados anteriormente a la superioridad.

Los miembros del comité manifestaron que están conformes con los límites y el deslinde efectuados por el capitán de navío C. G. Donaciano Hernández Carvajal, coincidiendo en todas sus partes con el plano levantado por el Departamento Agrario el año de 1951, con lo que se ejecutó la entrega de las 200 Ha. que el ejido definitivo y parcelado del poblado de Antón Lizardo, municipio de Alvarado, Ver., cedió para la construcción de la Heroica Escuela Naval, y que no están conformes con las 38 áreas que tiene invadido la Heroica Escuela Naval del ejido, y de la zona urbanizada.

Que en el acta de deslinde también intervinieron el agente municipal del poblado de Antón Lizardo, señor Rodolfo Hernández Delgado, Pedro Gamboa Delgado, presidente de la Junta de Mejoras Materiales y el señor Alfonso Gamboa Camacho; no teniendo más diligencias que tratar se dio por terminada el acta, firmando al calce los que en ella intervinieron.

Al dorso de la una firmas que dicen: Firma ilegible.—Rúbrica.—*Meza C.* Rúbrica.—*Adolfo Palaguilas.*—Rúbrica.—Firma ilegible.—Rúbrica.—*Juan Ronguil.*—Rúbrica.—*S. Martiel S.*—*Telos Mejía.*—Rúbrica.—*Héctor Gamboa.*—*Camilo Camacho.*—Rúbrica.—*N. Hernández Delgado.*—Un sello oficial ilegible.—Un sello oficial con el Escudo Nacional que dice: Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, Cong. de Antón Lizardo.—Mpio. de Alvarado.—Secretaría Municipal.

**ADQUISICION DE UN TERRENO EN ANTON LIZARDO, VER.,
PARA LA ESCUELA NAVAL MILITAR**

México, D. F., 7 de julio de 1956.

C. Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa,
Dirección General de Bienes Nacionales.
Depto. de Titulación, Registro y Catálogo.
Moneda N° 4.
Ciudad.

Por acuerdo presidencial número 411, de fecha 8 de mayo último, esta Secretaría está facultada para comprar a la fundación "Rafael Dondé", 100 000 m.² de terreno colindante al ocupado por la Escuela Naval Militar en Antón LizarDO, Ver., para atenciones de la misma y al precio de \$1.00 (un peso) el metro cuadrado, con este motivo, doy a conocer a usted los antecedentes de este asunto como sigue:

El terreno, según copia heliográfica del plano de localización que anexa al presente le remito, tiene una superficie de 100 000 m.² y está limitado, al Norte: con la Zona Federal Marítima, en 155 m., al S 72°-25'E; al Este: con terreno de la Escuela Naval Militar, en 755 m. al S 6°-15'E; al Sur: con terreno del ejido del poblado de Antón LizarDO, en 138 m. en una línea perpendicular al anterior rumbo, y al Oeste: con la Calle 16 de Septiembre del mismo poblado, en 855 m. al S 5°-30'E.

Por razones de estar ocupado el terreno por vecinos del citado poblado, la fundación "Rafael Dondé", en escrito N° 173 de 13 de junio anterior, dice a esta Dependencia, que se compromete a entregar el terreno desocupado en un plazo no mayor de dos meses según convenio celebrado con ellos y que firmaron ante las autoridades previa acta levantada al efecto, por el que aceptan el compromiso de desalojar el terreno, al recibir cada uno la indemnización acordada, por lo cual, necesito se le cubra el importe total del terreno al ser firmada la escritura de compra-venta.

Para los efectos del acuerdo mencionado, esta Secretaría giró con fecha 23 de junio anterior la orden de pago "B" N° 661102 a favor de la citada fundación.

De conformidad con lo expuesto y con objeto de que se proceda a tirar la escritura respectiva a favor de la Federación, he de merecer a usted se corran los trámites de rigor y al mismo tiempo suplico tenga a bien disponer, además, lo siguiente:

1° Se dé a conocer a esta Secretaría y a la fundación "Rafael Dondé", con domicilio en Monte de Piedad N° 3 de esta ciudad, el nombre del notario que sea designado.

2º Que se haga constar en la escritura el convenio celebrado ante las autoridades, entre dicha fundación y los ocupantes, por el cual éstos se comprometen a desalojar el citado terreno en un plazo no mayor de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que se firme la escritura y la propia fundación lo entregue a su vez.

3º Se gire orden al representante de esa Secretaría en Veracruz, Ver., a efecto de que al recibir el terreno por entrega que le haga la fundación "Rafael Dondé", al vencer el plazo estipulado, lo entregue, a su vez, al C. Director de la Escuela Naval Militar, en representación de esta Secretaría y previas formalidades de ley.

4º Que al terminarse los trámites de protocolización y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local, se remita a esta Oficialía Mayor, Oficina de Auditoría e Inspección, una copia certificada de la escritura para la integración del expediente respectivo.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Oficial Mayor
Vicealmirante C. G.

Héctor Meixueiro Alexandres

**OPINION RELACIONADA CON LAS DILIGENCIAS
DE INFORMACION AD PERPETUAM RESPECTO A CONSTRUCCION
DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE ANTON LIZARDO
Y DEL CASINO NAVAL, AMBOS UBICADOS EN VERACRUZ, VER.**

México, D. F., a 31 de octubre de 1956.

C. Comandante General de la Armada de México.
Jefatura del Estado Mayor Naval.
Edificio.

En relación con su atento memorándum 0668 de 20 de septiembre último, con el cual adjunta los testimonios de protocolización de las diligencias de información *ad-perpetuam* para acreditar las construcciones de la H. Escuela Naval Militar de Antón Lizarde y Casino Naval de Veracruz, Ver., las cuales se hallan comprendidas en los testimonios N° 2 249 del 14 de agosto del año en curso y 2 250 de 15 del mismo mes y año, expedidos por el licenciado Leandro Rivero, notario público del Distrito Judicial de la H. ciudad y puerto de Veracruz, que contienen las diligencias de información *ad-perpetuam* promovidas por el capitán de navío Donaciano Hernández Carvajal, en representación de la Armada de México, sobre la construcción de los edificios que ocupan la H. Escuela Naval Militar, con dineros propios de la Federación, sobre una superficie de 5 000.00 m.² de las 200 Ha. de terreno que le fueron entregadas a la Institución por el ejido Antón Lizarde, municipio de Alvarado, Ver., y del Casino Naval, edificado sobre una superficie de tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros y seis decímetros cuadrados, sobre terrenos ganados al mar, me permito manifestar lo siguiente:

Leídas con el detenimiento merecido las citadas diligencias, éstas adolecen del vicio de origen, por lo que se refiere a competencia jurisdiccional para conocer, tramitar y resolver sobre las pretensiones que han obligado a la Armada de México a dejarlas acreditadas ante la autoridad judicial del fuero común, ya que, su presentación para su conocimiento y secuela debió ser ante el Juzgado de Distrito respectivo de la H. ciudad y puerto de Veracruz, por tratarse de bienes del patrimonio nacional.

Establecido lo anterior, me permito manifestar la conveniencia de tener presente, en lo aplicable, lo que se ha dicho a la Comandancia General de la Armada de México, Departamento de Justicia y Pensiones, en los Oficios 37 625 y 41 134, de 12 de septiembre último y 17 del mes que hoy termina, respectivamente, con motivo de la opinión que se emitió relacionada con las diligencias de información *ad-perpetuam* referentes a las construcciones de la Tercera Zona Naval Militar y un muelle en forma de "T" y Escuela Naval de Aviación, en te-

renos propiedad de la Nación, en las "Bajadas", Ver., a fin de dejar regularizada y legalizada bajo todos los aspectos, la situación legal de las mismas.

Independientemente de lo anterior, me permito suplicar se sirva tener igualmente presente el contenido de las actas relativas que constan en el testimonio 2 249 mencionado, en lo referente al levantamiento y deslinde de los terrenos cedidos por el ejido Antón Lizardo, para el establecimiento de la H. Escuela Naval Militar; y lo asentado en el acta de 14 de abril del corriente año con motivo de la reunión que tuvo lugar en el edificio de la H. Escuela Naval Militar con la asistencia del capitán de navío C. G. Donaciano Hernández Carvajal, teniente de Infantería de Marina, Jesús Meza Cruz y miembros del Comisariado Ejidal del poblado de Antón Lizardo.

Desde luego, hay que tener presente lo que se hace constar al terminar los trabajos de campo, página 8 del testimonio 2 249; "tanto el suscrito, como los miembros del Comisariado Ejidal del poblado de Antón Lizardo, quedamos de conformidad con lo que respecta a los linderos que limitan los vértices 1 (El de la playa), 5 (El sitio de Cenobio) 4, (La Inflexión), *no así con el lindero 3 y 2 (fundo legal) donde la H. Escuela Naval tiene invadido y cercado el fundo legal del poblado y del ejido 10 Ha., 38 áreas de los cuales 10 Ha., son propiedad de la fundación «Dondé», representada actualmente por el señor Adolfo Palazuelos y 38 áreas son propiedad del ejido (plano N° 1). Los polígonos interiores que están dentro de los límites de los terrenos de la H. Escuela Naval, como se ve en el plano N° 1, están actualmente cultivados en su totalidad, por ejidatarios del poblado de Antón Lizardo, por haber sido sus parcelas con títulos de propiedad expedidas por el acuerdo presidencial del 19 de octubre de 1933, que determina la parcela tipo Punta Antón Lizardo".*

En la página 9, último renglón para dar vuelta al mismo testimonio, se lee lo siguiente: "Acto continuo al recorrer el punto de partida N° 2 y la 3, se encuentra que *los cercos de la H. Escuela Naval invaden los terrenos del fundo legal hasta llegar a la calle 16 de Septiembre, siendo una superficie de 10 Ha., 38 áreas, de las cuales 10 Ha., son de la asistencia privada fundación «Rafael Dondé», representada en este acto por el señor Adolfo Palazuelos L., y declara el interesado que el terreno mencionado está también habitado por los señores Arnulfo y Gerardo Cruz, Paulino Domínguez, Alfonso Vital, David Yepes, H. Guacuja, Martín Muñoz y Eustaquio Gutiérrez, los cuales tienen comprados con anterioridad lotes urbanos, poseyendo casas y plantaciones de frutales, algunos. Asimismo se hace constar que estos ciudadanos están amparados, lo mismo que la Asistencia Privada «Dondé»".*

En la página 9, vuelta citada, consta la manifestación del señor Palazuelos respecto a que la Secretaría de Marina, con fecha 6 de julio de 1955, se hizo una promoción a la Asistencia Privada "Dondé", aceptada por el patronato de la misma, según oficio N° 286 de fecha 27 de octubre de 1955, haciéndose saber que se había levantado un acta por los vecinos propietarios ocupantes de los lotes urbanos, en la que se hizo un avalúo de sus propiedades y plantaciones, para dar cumplimiento a lo convenido con la Secretaría de Marina, en cuanto a que la misma pague al patronato de la Asistencia Privada "Dondé", los 100 000 m.², que están invadidos y 38 áreas que son propiedad del ejido de Antón Lizardo, inmediatas y vecinas de la zona urbanizada, en la cual también se encuentran casas habitaciones del señor Guillermo Muñoz, declarando el presidente del Comisariado Ejidal que se encuentra considerada como zona urbana ya que el poblado va creciendo...; "preguntando al comisariado ejidal el porqué cultivan esos terrenos,

manifestaron, son parcelas que quedaron dentro del terreno de la H. Escuela Naval y que poseen títulos de propiedad expedidos por acuerdo presidencial de 19 de octubre de 1933, que determinó la parcela, tipo Punta Antón Lizardo... Los miembros del Comité manifestaron que están conformes con los límites y el deslinde efectuados por el capitán de navío C. G., Donaciano Hernández Carvajal, coincidiendo en todas sus partes con lo que se ejecutó la entrega de las 200 Ha., que el ejido definitivo y parcelado del poblado de Antón Lizardo, municipio de Alvarado, Ver., cedió para la construcción de la H. Escuela Naval y que no están conformes con las 38 áreas que tienen invadido la H. Escuela Naval del ejido, y de la zona urbanizada. Que en el acta de deslinde también intervinieron el agente municipal del poblado de Antón Lizardo, señor Rodolfo Hernández Delgado, Pedro Gamboa Delgado, presidente de la Junta de Mejoras Materiales y el señor Alfonso Gamboa Camacho, no teniendo más diligencias que tratar se dio por terminada el acta, firmando al calce los que en ella intervinieron".

Establecido lo anterior, manifiesto:

a) La conveniencia de achurar con la debida separación y claridad para ulteriores efectos, con signos o puntuaciones de distintos colores, las superficies que comprenden: el edificio de la Escuela Naval de Antón Lizardo; las 38 áreas que tiene invadidas la H. Escuela Naval, del Ejido y de la zona urbanizada, así como los 100 000 m.² de la "Asistencia Privada Fundación Rafael Dondé".

b) Que se diga si las superficies invadidas por la H. Escuela Naval Militar son necesarias en su totalidad o en parte para los servicios de la misma.

c) En su caso, se diga categóricamente lo que necesita del ejido o de la "Asistencia Privada Fundación Rafael Dondé".

d) Estas declaraciones son necesarias para dejar conformada y legalizada como proceda, la parte o el todo de las superficies invadidas por la Escuela; pues, tratándose de la invasión al ejido de Antón Lizardo, la Secretaría de Marina deberá gestionar lo conducente ante las autoridades competentes para obtener los acuerdos y disposiciones relativas para la definitiva adquisición del predio en beneficio de la Armada de México.

e) Y si se trata de la invasión a la "Asistencia Privada Dondé", de los 100 000.00 m.², la Secretaría de Marina deberá entrar en arreglos formales con el Patronato, a fin de obtener por compra la libre y legal posesión de la superficie invadida, previo el otorgamiento notarial de la escritura respectiva.

f) Como resultado de lo expresado en los párrafos comprendidos en las letras b) a la e) procede: la expropiación o la compra de las superficies invadidas.

Devuelvo con el presente los dos testimonios que se sirvió acompañar con el memorándum que contesto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Jefe del Departamento

Lic. Rubén Ortega Mata

**ACTA DEL H. PATRONATO DE LA ESCUELA NAUTICA
DE MAZATLAN "CAPITAN DE ALTURA
ANTONIO GOMEZ MAQUEO"**

En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, siendo las 15.00 horas del día 14 de diciembre de 1957, se reunieron en el Salón de Actos de la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, los miembros del H. Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", señores don Tomás de Rueda, Jr., presidente; don Juan E. Gavica, vicepresidente, y don Antonio Toledo Corro como presidente de la H. Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, y como vocales propietarios capitán Santiago Trewartha, capitán Roberto Díaz Bonola, capitán Oscar Carrillo, señor Mariano Farriols, licenciado Javier Trujillo Loaiza, en representación del C. Presidente Municipal, y don José Gabino Puente.

Se dio lectura al Acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, y a moción del señor don Tomás de Rueda, Jr., se designaron por unanimidad de votos las siguientes comisiones, para la buena marcha y administración del H. Patronato.

PRIMERO. *Comisión Técnica y de Estudios.* Señor capitán Oscar Carrillo, capitán Roberto Díaz Bonola, capitán Santiago Trewartha, capitán Martín Gavica y doctor Alfredo Lizárraga. Esta Comisión la encabeza el capitán Oscar Carrillo, como presidente.

SEGUNDO. *Comisión de Finanzas.* Señor don Héctor Escutia, don Guillermo I. Coppel, don Arturo de Cima, don Jorge Coppel, don Luis Fuentesvilla Peláez, doctor Héctor González Guevara y don Rodolfo Coppel Jr. Esta Comisión la encabeza el señor don Héctor Escutia, como presidente.

TERCERO. *Comisión de Justicia y Vigilancia.* Señor don Antonio Toledo Corro, don Luis Patrón, capitán de puerto don José A. Ramón Sánchez, capitán don Lorenzo Rico y don José Gabino Puente. Esta Comisión la encabeza el señor don Antonio Toledo Corro, como presidente.

CUARTO. *Comisión de Relaciones.* Los señores don Tomás de Rueda, Jr., don Juan E. Gavica, don Ernesto González, don Mariano Farriols, don Gaspar Pruneda, don Guillermo Sosa Zárate, ingeniero don Roberto Franco y don Luis Paniagua. Esta Comisión la encabeza el señor don Tomás de Rueda, Jr., como presidente.

QUINTO. *Representantes en México, D. F. y en la Costa del Pacífico.* Señor capitán don Oscar Schindler, capitán don Félix Iñiguez, maquinista naval don José María Dávila, Jr., capitán don Miguel Alatorre, capitán don Germán F. Rojas.

SEXTO. Envíense a todas las personas que forman parte de las diversas comisiones, los oficios de estilo, notificándoles sus respectivos cargos para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. A solicitud de la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán y del H. Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura, Antonio Gómez Maqueo", se faculta a los señores don Tomás de Rueda Jr. y a don Juan E. Gavica para que en su próximo viaje a la ciudad de México entrevisten al titular de la Secretaría de Marina, señor Almirante don Roberto Gómez Maqueo, para que después de darle a conocer nuestro programa de acción, se le pida el mayor subsidio para cubrir los gastos que origine el mantenimiento de la Escuela Naval.

No habiendo otro asunto que tratar se terminó la sesión a las 17.00 horas.

**INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO DEL RAMO RESPECTO
A LA ESCUELA NAUTICA DE MAZATLAN,
"CAPITAN DE ALTURA ANTONIO GOMEZ MAQUEO"**

México, D. F., a 8 de enero de 1958.

Instrucciones del C. Vicealmirante Ing. M. N. Secretario del Ramo, respecto a la Escuela Náutica de Mazatlán, Sin., "Capitán de altura Antonio Gómez Maqueo":

1. De acuerdo con el Patronato y de la Dirección General de Marina Mercante se nombrará Director de la Escuela al C. capitán de altura Oscar Carrillo Valenzuela.

2. Los profesores de la misma serán nombrados por su Director de acuerdo con el patronato.

3. El patronato obtendrá 33 becas de \$200.00 mensuales cada una, para el sostenimiento de 33 alumnos que formarán la Sección Militar con que se inaugurará la Escuela, Sección que estará constituida por tres pelotones de once alumnos cada uno.

4. El taller mecánico quedará a cargo de la Comandancia del Sector Naval de aquel puerto, entendido que los alumnos de la Escuela tendrán acceso a él para sus prácticas.

5. La Secretaría de Marina proveerá a cada alumno del siguiente vestuario:
Un uniforme azul de gala con gorra.

Dos uniformes blancos de gala con gorra.

Dos uniformes de faena con gorra, y

Dos pares de zapatos.

6. La Secretaría de Marina proveerá los libros necesarios para los alumnos del primer año.

7. La misma Secretaría proveerá las armas largas para el entrenamiento militar.

8. La propia Secretaría de Marina girará la convocatoria para el ingreso de los alumnos que reúnan los requisitos que la misma contenga.

9. El C. Director General de Marina Mercante se trasladará a Mazatlán, Sin., el próximo día 12 para recibir de la Escuela de Clases y Marinería el edificio en que se instalará la Escuela, que inmediatamente entregará al patronato de la misma, y de acuerdo con él se formulará una relación de todas las necesidades para tener en perfecto estado el servicio del mismo edificio.

10. El mismo Director General de Marina Mercante entregará en esta capital al C. Presidente del Patronato la bandera que fue de la Escuela Náutica de Mazatlán, Sin., quien formulará el acta de entrega correspondiente para descarga de la Dirección General de Marina Mercante.

El Presidente del Patronato

Tomás de Rueda Jr.

El Director General de Marina Mercante

Cap. de Alt. *Rafael Izaguirre y C.*

**ACTA DEL 14 DE ENERO DE 1958 DEL H. PATRONATO
DE LA ESCUELA NAÚTICA DE MAZATLÁN
"CAPITAN DE ALTURA ANTONIO GOMEZ MAQUEO"**

En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, siendo las quince horas treinta minutos del día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, con asistencia del C. capitán Rafael Izaguirre Castañares, director de Marina Mercante, se reunieron en el Salón de Actos de la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, los miembros del H. Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán, "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", como sigue: don Tomás de Rueda, Jr., presidente; don Juan E. Gavica, vicepresidente; don Ernesto González, secretario; don Juan José Reyna, por la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, Tesorería; doctor don Héctor González Guevara, en su calidad de presidente del H. Ayuntamiento de Mazatlán y como miembro de la Comisión de Finanzas; capitán José A. Ramón Sánchez, en su calidad de capitán de puerto y como miembro de la Comisión de Justicia y Vigilancia; comandante José H. Orozco Silva; capitán Oscar Carrillo, capitán Roberto Díaz Bonola, capitán Santiago Trewartha, capitán Martín Gavica, doctor Alfredo Lizárraga, estos cinco últimos miembros de la Comisión Técnica y de Estudios; don José Gabino Puente, de la Comisión de Justicia y Vigilancia; don Gaspar Pruneda, don Mariano Farriols, don Guillermo Sosa Zárate y don Luis Paniagua, miembros de la Comisión de Relaciones.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y se procedió a despachar los asuntos de la orden del día, como sigue:

En el uso de la palabra el capitán Rafael Izaguirre, director de Marina Mercante, expresó que el motivo de su visita a este puerto es con el fin de formalizar la reapertura de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", para recopilar las actas que se hayan levantado con este motivo, así como los datos para conocer el objeto de la Escuela y una vez estudiados por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Marina se publique el decreto creando dicho patronato, para que adquiera autonomía y personalidad jurídica.

En seguida el señor Juan José Reyna, con su carácter de gerente de la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, dio lectura a las actas del día 13 y 14 de diciembre último, por medio de las cuales se constituyó el H. Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", con domicilio provisional en el edificio que ocupa la Cámara de Comercio y se nombró los miembros directivos, así como las personas que forman parte de la Comisión Técnica y de Estudios, Comisión de Finanzas, Comisión de Justicia y Vigilancia, Comisión de Relaciones y Representantes en la ciudad de México, D. F., y en la Costa del Pacífico.

Nuevamente hicieron uso de la palabra los señores capitán Rafael Izaguirre,

Tomás de Rueda Jr., doctor Alfredo Lizárraga, capitán Roberto Díaz Bonola, capitán de puerto José A. Ramón, Guillermo Sosa Zárate y don Juan E. Gavica, y una vez unificado el criterio de todos los asistentes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1º Por acuerdo del C. Almirante don Roberto Gómez Maqueo, Secretario de Marina, de don Rafael Izaguirre Castañares y de este H. Patronato se nombra director de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", al señor capitán de Marina don Oscar Carrillo, con los derechos y obligaciones que establezcan los reglamentos y estatutos que autorice la Secretaría de Marina.

2º La Escuela tendrá por objeto la formación de personal técnico para todas las profesiones de orden civil que se relacionen con el mar, destacándose entre ellas la formación de:

- a) Pilotos para la Marina Mercante.
- b) Maquinistas para la Marina Mercante.
- c) Preparar técnicos de pesca: Captura e industrialización de los productos.
- d) Preparar técnicos en refrigeración y acondicionamiento de aire.
- e) Especialistas en actividades conexas a la Marina Mercante.
- f) Difundir la cultura marítima en el país.
- g) Procurar que dicho personal sea producido en cantidad proporcional con el material flotante disponible y las posibilidades económicas de la Escuela.

Todo lo anterior de acuerdo y conforme con las autorizaciones de la Secretaría de Marina y de la Dirección de Marina Mercante, así como de los reglamentos y estatutos que posteriormente se expidan.

3º El Patronato de la Escuela tendrá a su cargo la cosa administrativa y financiera, tendrá autonomía propia y personalidad jurídica.

4º Tendrá la facultad de nombrar a los profesores y demás personal que se haga necesario para cubrir debidamente el plan de estudios y el objeto primordial de la Escuela, pudiendo fijar los emolumentos en cada caso.

5º Será órgano consultivo de la Secretaría de Marina y sus dependencias.

6º Que la Comisión Técnica y de Estudios y la Comisión de Finanzas proceda a formular los proyectos de sus respectivas incumbencias con el propósito de formalizar el funcionamiento de la Escuela a partir del próximo mes de febrero.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta esta acta por cuadruplicado y se le entregan dos tantos de la misma al C. capitán Rafael Izaguirre, Director de Marina Mercante, para que el Departamento Jurídico de la Secretaría proceda previo estudio a formular el Decreto que constituye el Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", y que se publique en el *Diario Oficial* de la Federación para los efectos legales correspondientes, firmando esta Acta el C. Director de Marina Mercante y el Presidente y Secretario de este Patronato.

ACUERDO QUE CREA UN PATRONATO DE CARACTER ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SOCIAL, QUE SE DENOMINARA "PATRONATO DE LA ESCUELA NAUTICA CAPITAN DE ALTURA ANTONIO GOMEZ MAQUEO"

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

A la Secretaría de Marina.

c.c.p. La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.
Presente.

CONSIDERANDO: que la educación pública naval, que venía impartándose en la Escuela de Clases y Marinería, del puerto de Mazatlán, Sin., dependiente del ramo de Marina, será implantada a bordo de embarcaciones apropiadas, para la mejor preparación del personal de la Armada de México, ha dejado sin destino útil el edificio de propiedad nacional que ocupaba dicho Plantel;

CONSIDERANDO: que siguiéndose los propósitos de fomentar la iniciativa privada, en todos aquellos aspectos que redunden en beneficio de la Marina Mercante Mexicana, con personal capacitado para realizar sus propios fines, cubriendo las necesidades del Programa Marítimo Nacional, se requiere el establecimiento de la Escuela Náutica de dicho puerto de Mazatlán, Sin., que vino funcionando como plantel oficial federal, hasta el año de 1940, a fin de ofrecer mayores oportunidades de formación profesional en las diversas ramas de la carrera de marino, en colaboración con sectores sociales interesados y con el apoyo gubernamental; y

CONSIDERANDO: que para tales fines se hace necesario que la capacitación profesional del personal de la Marina Mercante Mexicana, mediante el establecimiento de planteles educativos del sistema federal, sea organizada, planeada y administrada, con la intervención y vigilancia del organismo estatal correspondiente, para los fines de validez de estudios y de expedición de títulos de la profesión de marino en sus diversas ramas;

Con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado y su reglamento, en relación con los artículos 2°, fracción III, 9°, fracciones IV y VI, 22, fracción II, 34 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, se expide el siguiente

ACUERDO

I. Se crea un patronato, de carácter administrativo y de servicio social, que se denominará "Patronato de la Escuela Náutica Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", con residencia en el puerto de Mazatlán, Sin.

II. Dicho patronato será presidido por un representante de la Secretaría de Marina y se integrará con otro del gobierno del Estado de Sinaloa, miembros de la Cámara de Comercio del puerto de Mazatlán, Sin., becarios y representantes de los sectores sociales interesados del mismo lugar.

III. El Patronato tendrá a su cargo la organización, planeación y administración del plantel educativo mencionado, con la aprobación de la Secretaría de Marina, para la apertura de cursos durante el año actual.

IV. Se autoriza al mencionado patronato la ocupación gratuita del inmueble de propiedad nacional, conocida con el nombre de Escuela Náutica de Mazatlán, Sin., ubicada en el puerto del mismo nombre, con sus construcciones y pertenencias, que se destina para plantel educacional, con fines de administración y de servicio social.

TRANSITORIOS

1. La Secretaría de Marina, con intervención de la de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, entregará al patronato el inmueble de propiedad nacional a que se refiere el presente, con las formalidades de ley.

2. El patronato formulará y aprobará su reglamento interior, dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente acuerdo.

3. Este acuerdo se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, para sus efectos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente de la República, *Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Srío. de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, *José López Lira*.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, *Roberto Gómez Maqueo*. Rúbrica.

**REGLAMENTO DE ADMISION PARA LOS CURSOS
DE CAPACITACION PARA PATRONES DE PESCA Y MOTORISTAS
DE 3°, DE LA ESCUELA NAUTICA DE MAZATLAN
"CAPITAN DE ALTURA ANTONIO GOMEZ MAQUEO"**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Escuela

a) La Escuela de Capacitación tiene el objeto de preparar a personal de la flota pesquera, para adquirir sus certificados de patrones de pesca o motoristas de tercera.

b) Dar una preparación y cultura, que le sirva de base para poder seguir cursos especializados en otras actividades del mar.

ARTÍCULO 2. Funcionamiento de la Escuela

Para satisfacer esas finalidades, la Escuela de Capacitación, bajo la Dirección de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", cuenta con:

a) Cursos para preparación de patrones de pesca.

b) Cursos para preparación de motoristas de tercera.

ARTÍCULO 3. Cursos de capacitación

Estos tendrán la duración de 2 años. Sólo podrán ser seguidos por los aspirantes que, a juicio de la Dirección de la Escuela Náutica de Mazatlán, obtengan las mejores calificaciones en los exámenes de admisión sustentados tanto en la escuela mencionada, como en los sitios que designe la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO 4. Condiciones para la admisión

1. Ser mexicano por nacimiento, comprobándolo con la copia certificada de su acta de nacimiento.

2. Presentar su certificado de haber terminado su enseñanza primaria superior.

3. Comprobar por medio de su libreta de mar, autorizada por la Dirección General de Marina Mercante a través de las capitanías de puerto, un mínimo de 3 años de navegación, en cualesquiera de las unidades de la flota pesquera.

4. Encontrándose físicamente apto, comprobándolo con certificado médico, extendido por médico legalmente autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, acompañado de la reacción serológica de "Khan".

5. Presentar certificado de buena conducta.

6. Aprobar en los exámenes de admisión, que versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética.

Geografía patria.

Historia de México.

ARTÍCULO 5

En el Plantel, los alumnos se sujetarán a todas las disposiciones disciplinarias que rigen para los alumnos de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo".

Mazatlán, Sin., 5 de febrero de 1958.

Patronato de la Escuela Náutica de Mazatlán "Capitán de Altura Antonio Gómez Maqueo", y Escuela de Capacitación para Patronos de Pesca y Motoristas de tercera.

Presidente

Tomás de Rueda Jr.

**DECRETO QUE DISPONE CONTINUE AL SERVICIO
DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR, EL PREDIO
Y LAS CONSTRUCCIONES ERIGIDAS EN EL MISMO,
CON LA SUPERFICIE Y COLINDANCIAS QUE SE ESPECIFICAN,
UBICADO EN EL PUERTO DE VERACRUZ**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Adolfo Ruiz Cortines, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en los artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9°, fracción I; 22, fracción II; 28 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO: Que la Nación es propietaria del predio ubicado en el puerto de Veracruz, Ver., con una superficie de 5 087.89 m.² (cinco mil ochenta y siete metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados) que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte, con la calle de Mariano Arista, en 58.65 m.; al sur, con la calle de Esteban Morales, en 58.65 m.; al oriente, en 86.75 m. y, al poniente con la calle de Landero y Coss, en 86.75 m.;

CONSIDERANDO: Que en dicho predio se construyó por cuenta del Gobierno Federal el edificio donde, desde el 1° de julio de 1897, se estableció la H. Escuela Naval Militar de Veracruz, Ver., que funcionó hasta el 1° de enero de 1953, fecha en que se trasladó a Antón Lizardo, Ver.

He dictado el siguiente

DECRETO

UNICO. Continúa destinado al servicio de la H. Escuela Naval Militar, para sus atenciones y necesidades, entre ellas las del establecimiento del museo histórico de la H. Escuela, el predio y las construcciones erigidas en el mismo, ubicado en el puerto de Veracruz, Ver., que fuera sede de la Institución, antes de su traslado a Antón Lizardo, con la superficie, medidas y colindancias que se especifican en el primer considerando del presente decreto.

TRANSITORIO

Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Adolfo Ruiz Cortines*.—Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, *José López Lira*.—Rúbrica.—El Oficial Mayor de Marina, Encargado del Despacho, *Héctor Meixueiro Alexandres*.—Rúbrica.

**AVALUO DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS.
ESCUELA NAVAL MILITAR ANTON LIZARDO, VER.**

México, D. F., a 16 de febrero de 1960.

C. Vicealmirante C. G.
Comandante General de la Armada de México.
Dirección General de Servicios.
Edificio.

El Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización en oficio V-4-179565 de 23 de septiembre de 1959, dio a conocer a esta Dependencia el avalúo practicado a los terrenos pertenecientes al ejido de Punta de Antón Lizardo, municipio de Alvarado, Ver., cuya expropiación se solicitó para la construcción de la H. Escuela Naval Militar, con el resultado siguiente:

"Avalúo económico... Teniendo en consideración la ubicación y clasificación arriba indicadas, estimamos que el valor que debe asignarse a la fracción que se trata de expropiar (no obstante de considerarse actualmente como suburbana), deberá ser el que tenía en la época de ocupación por la Escuela Naval, y que son como sigue:

17-31-33	hectáreas de humedad de buena clase a ...	\$10 000.00 Ha.	\$173 133.00
188-28-67	hectáreas de monte bajo arenoso y pequeñas porciones laborables	1 000.00	188 286.70
4-90-00	hectáreas ocupadas por el arroyo salado	(sin valor)	<u>361 419.70</u>
			\$722 839.40

(Setecientos mil ochocientos treinta y nueve pesos, 40/100)".

Habiéndose hecho la revisión de la suma total, se encontró que había un error. En oficio 32 260 de 4 de noviembre del año citado, girado al Departamento de referencia, se le suplicó fuera repetido el avalúo por aparecer que a las dos superficies clasificadas con valor cuya suma es de: \$361 419.70, se agregó esta cantidad equivocadamente en la línea de las 4-90-00 Ha. ocupadas por el Arroyo Salado y declarado sin valor, por lo que al sumarse las tres cantidades, dio un total de: \$722 839.40, que duplicó el valor de los terrenos.

En respuesta, el propio Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en oficio V-4-17555 de 30 de enero último, manifiesta a esta Dependencia que existe

un error en la suma y que por los datos que le fueron reportados el importe real del avalúo es el de \$361 419.70.

Lo que me permito comunicar a usted, para merecerle tome nota de que el avalúo de los terrenos expropiados para la Escuela Naval Militar en Antón Lizardo, Ver., importa la cantidad de: \$361 419.70, que se tendrá en cuenta cuando en su oportunidad tenga que depositarse para ejecutar la expropiación que ordene el decreto respectivo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

El Oficial Mayor
Vicealmirante C. G.

Rigoberto Ojal Briseño

Documento N° 61

**REGLAMENTO DE ADMISION A LA H. ESCUELA NAVAL
MILITAR DE LA ARMADA DE MEXICO**

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1º La Heroica Escuela Naval Militar es un centro educativo en el cual se forman los oficiales de la Armada de México.

ARTÍCULO 2º La formación de los oficiales a que se refiere el artículo anterior comprende, hasta la fecha, las siguientes carreras:

- a) Oficial del Cuerpo General (Ingeniero Geógrafo).
- b) Oficial del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales.
- c) Oficial del Cuerpo de Infantería de Marina.
- d) Oficial del Cuerpo de Intendencia Naval.

ARTÍCULO 3º La duración de los estudios de cada una de las carreras específicas, es la siguiente:

Cuerpo General e Ingenieros Mecánicos Navales, cinco años divididos en diez semestres lectivos, de los cuales los dos primeros comprenden estudios preparatorios y los siguientes ocho, estudios profesionales.

Infantería de Marina e Intendencia Naval, tres años, divididos en seis semestres lectivos, comprendiendo todos ellos estudios profesionales.

ARTÍCULO 4º Al terminar satisfactoriamente los años de estudios que señala el artículo anterior para cada carrera, el cadete recibirá lo siguiente:

En el Cuerpo General y en el de Ingenieros Mecánicos Navales, el despacho de guardiamarinas, embarcándose para la práctica profesional en el buque de la Armada que el mando señale.

En el Cuerpo de Infantería de Marina, el despacho de subteniente de Infantería de Marina, pasando a prestar sus servicios en alguna unidad del arma, según lo determine el mando.

En el Cuerpo de Intendencia Naval, el despacho de primer maestro de Intendencia Naval, marchando al destino que el mando le señale.

ARTÍCULO 5º El ingreso a la Heroica Escuela Naval se obtiene por concurso en el que puedan tomar parte todos los jóvenes que lo soliciten, siempre que satisfagan los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º Los jóvenes que soliciten su ingreso a la Heroica Escuela Naval Militar podrán expresar en su solicitud cuál es la carrera que prefieren y cuál escogerían en caso de no haber vacantes en la elegida; pero el derecho a escoger carrera será otorgado en razón de la puntuación total que obtengan en el examen pedagógico. La Comandancia General de la Armada fijará cada año el número de vacantes para cada carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Ar-

mada. Los aspirantes que no obtengan una puntuación que les permita ocupar vacantes en la carrera que prefieran, podrán escoger otra, o bien retirarse del concurso, teniendo opción a participar en un nuevo examen el siguiente año.

ARTÍCULO 7º El aspirante aceptado, y que ingrese a la Escuela para estudiar determinada carrera, no podrá ser obligado a seguir otra diferente.

ARTÍCULO 8º Durante el tiempo de estudios común a las carreras del Cuerpo General y de Ingenieros Mecánicos Navales el cadete podrá solicitar, por una sola vez, cambio de carrera, quedando al criterio de la Comandancia General de la Armada el concederlo o no, de acuerdo con las necesidades de la Armada que priven en la fecha. Esta solicitud deberá ser presentada al final del primero o del segundo semestres. Los cadetes de Infantería de Marina y de Intendencia Naval únicamente podrán solicitar cambio de cuerpo entre estas dos carreras durante el primer semestre de estudios comunes.

ARTÍCULO 9º La carrera del Cuerpo General comprende el estudio de los conocimientos profesionales relativos al mando, manejo y maniobra de las unidades a flote, empleo de las diferentes armas e instrumentos navales.

ARTÍCULO 10. La carrera de Ingenieros Mecánicos Navales comprende el estudio de los conocimientos profesionales relativos a la dirección, manejo, mantenimiento, utilización y operación de la maquinaria de la Armada de México, a flote o en tierra y talleres conexos en sus diversos aspectos: mecánicos, eléctricos y especializados.

ARTÍCULO 11. La carrera de Infantería de Marina comprende el estudio de los conocimientos profesionales relativos al mando y manejo técnico de las unidades del arma, así como el empleo táctico de las diferentes armas y elementos propios del combate.

ARTÍCULO 12. La carrera de Intendencia Naval comprende el estudio de los conocimientos profesionales relativos al aspecto administrativo de la Armada, y al apoyo logístico de operaciones navales.

ARTÍCULO 13. Desde que cause alta como cadete un aspirante, la Armada de México le suministrará por conducto de la Escuela, durante sus estudios, alimentación, alojamiento, vestuario, equipo, servicio médico, instrucción y demás elementos necesarios, de acuerdo con el presupuesto vigente. Se exceptúa de esta ministración el equipo que debe presentar el cadete a su ingreso, y que se especifica en el anexo número tres de este reglamento. Solamente hay dos categorías de cadetes: numerarios y becarios extranjeros.

CAPÍTULO II

Requisitos que deben llenar los aspirantes

ARTÍCULO 14. Para poder tomar parte en el concurso de admisión a la Heroica Escuela Naval Militar, los jóvenes aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener una edad mayor de quince años y menor de diecinueve, para los del Cuerpo General y de Maquinistas Navales, y menos de veinte para los Cuerpos de Infantería de Marina y de Intendencia Naval. La fecha para el cómputo de la edad será el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

c) Ser soltero y comprometerse a no contraer matrimonio durante su estancia en la Escuela.

d) Tener una estatura mínima de 1.60 para los de quince años, aumentando un centímetro por año de edad sin rebasar en ningún caso los 1.85 m., y hallarse en buenas condiciones físicas de salud.

e) Haber cursado los tres años completos de estudios de enseñanza secundaria o prevocacional.

f) Haber observado buena conducta en la institución de donde proceda, así como en la vida ciudadana.

g) Comprometerse, al ser aceptado como cadete, a presentar una fianza de \$1 000.00 (un mil pesos) a satisfacción de la Tesorería de la Federación, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Los documentos que deben presentar los aspirantes a cadetes son los siguientes:

a) Solicitud de ingreso del interesado, copiando la forma adjunta.

b) Carta de consentimiento de los padres o del tutor, copiando de la forma adjunta.

c) Copia certificada del acta de nacimiento.

d) Certificado médico, legalmente autorizado para ejercer su profesión, que acredite que el interesado reúne las condiciones físicas, funcionales y psíquicas necesarias para desempeñar las actividades requeridas por el servicio de las armas. El certificado deberá formularse de acuerdo con el modelo adjunto.

e) Certificado extendido por la autoridad escolar correspondiente, que acredite que el interesado ha terminado los estudios de enseñanza secundaria o prevocacional. En el caso de que a la fecha de la solicitud se encuentre el interesado cursando el tercer año de los estudios indicados, deberá acompañar a su solicitud una constancia del Director del Plantel que acredite dicha circunstancia. Los aspirantes que reciban notificación de haber sido aceptados para el examen de admisión y no hayan remitido el certificado de secundaria o prevocacional, deberán recabar y presentar ante la Dirección del Plantel antes de iniciar las pruebas del concurso, una constancia del director de la escuela en que terminaron sus estudios, formulada según modelo adjunto, que les acredite haber aprobado todas las materias del tercer año y que no adeudan ninguna de años anteriores; esto a reserva de que posteriormente remitan a la Comandancia General de la Armada el certificado correspondiente. El incumplimiento de estos requisitos será motivo suficiente para anular la aceptación del aspirante.

f) Constancia de buena conducta, expedida por el director del plantel en donde haya cursado el último año de estudios, o en su defecto, por la autoridad civil del lugar de su residencia.

ARTÍCULO 16. Los extranjeros aspirantes a cadetes que deseen ingresar a la Heroica Escuela Naval deberán efectuar los trámites relativos por conducto de las autoridades de sus respectivos países.

ARTÍCULO 17. El hecho de no satisfacer cualesquiera de las estipulaciones del presente reglamento es motivo suficiente para eliminar del concurso al solicitante.

ARTÍCULO 18. Los aspirantes a cadetes que hayan satisfecho los requisitos especificados en los artículos 14 y 15 anteriores serán notificados en los domicilios que declaren para presentarse a los exámenes de admisión a que se refiere el capítulo III del presente reglamento, que se efectuarán en la residencia oficial de la Heroica Escuela Naval, en la fecha que se les indique.

ARTÍCULO 19. Para los fines del artículo anterior, todos los solicitantes recibirán en la Heroica Escuela Naval alojamiento y alimentación durante el tiempo en que se lleven a cabo los exámenes de admisión.

ARTÍCULO 20. La Comandancia General de la Armada seleccionará entre los aspirantes que resulten aprobados en los exámenes de admisión a los que deben causar alta como cadetes, siguiendo para ello el procedimiento que se expresa en el artículo siguiente. Aquellos aspirantes que habiendo cubierto los requisitos de ingreso hubieran sido eliminados por falta de vacantes, por haber sido reprobados o por haberse retirado aun ya siendo aceptados, podrán ser admitidos para el concurso del año siguiente, pero con la obligación de presentar nuevo examen, y siempre que se hallen comprendidos en el límite de edad.

ARTÍCULO 21. El número total de vacantes que exista en la Heroica Escuela Naval cada año se repartirá en los siguientes grupos con los porcentajes que se expresan:

- a) Hijos de ciudadanos mexicanos en general, 50%.
- b) Hijos del personal de la Armada de México (en servicio, retirados o fallecidos), miembros de ella y conscriptos liberados que hayan prestado sus servicios en unidades de la Armada, 30%.
- c) Hijos de miembros de la Marina Mercante Nacional, 10%.
- d) Hijos del personal del Ejército Mexicano o miembros de éste, 10%.
- e) Becarios extranjeros, dos plazas por año lectivo.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del artículo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Si alguno de los grupos no tiene aspirantes, o si éstos no cubren el número de vacantes correspondientes, las vacantes no cubiertas se repartirán entre los demás grupos, siguiendo la proporción arriba mencionada.

b) Si el número de aspirantes dentro de alguno de los grupos es mayor al número de vacantes que a dicho grupo le corresponda, la aceptación se sujetará a las calificaciones obtenidas en el examen de admisión. En caso de que habiendo sido aprobados en dicho examen sobrepasen el número de vacantes dentro de su grupo, se sujetarán a lo previsto en el artículo 20 de este reglamento.

c) Los oficiales de complemento de la Armada con más de 5 años de servicios ininterrumpidos serán considerados, para los efectos del presente artículo, con los mismos derechos que los miembros de la Armada en activo.

ARTÍCULO 23. El aspirante a cadete que haya sido aprobado en los exámenes de admisión y deba causar alta en el Plantel, aportará una fianza por \$1 000.00 (un mil pesos) con validez por todo el tiempo que duren sus estudios. La fianza será de alguna de las siguientes maneras:

- a) En efectivo.
- b) Por medio de una institución de fianzas legalmente autorizada.

ARTÍCULO 24. Quedan exceptuados de fianza:

a) Los aspirantes a cadetes que obtengan los diez primeros lugares en el concurso, siempre y cuando alcancen una puntuación total equivalente al 90% en el examen de admisión.

b) Los hijos de militares en servicio activo, retirados o fallecidos.

c) Los miembros de la Armada de México que en servicio activo y mediante los requisitos que establece el presente reglamento soliciten y obtengan su ingreso en la Heroica Escuela Naval Militar como cadetes, y que al hacer su solicitud hayan prestado sus servicios por más de seis meses como clases y marinería, siem-

pre y cuando obtengan una puntuación total equivalente al 60% en el examen de admisión.

d) Los hijos del personal auxiliar y de oficiales de complemento de la Armada, en tanto sus padres se encuentren prestando servicio.

ARTÍCULO 25. Si los padres de los cadetes mencionados en el inciso d) del artículo anterior solicitaren y obtuviesen su separación del servicio antes de cumplir cinco años ininterrumpidos en éste, deberán presentar la fianza correspondiente; de lo contrario sus hijos causarán baja de la Heroica Escuela Naval, salvo el caso de que en atención a los méritos del cadete y por acuerdo del Secretario de Marina, se otorgue la exención de fianza.

ARTÍCULO 26. La fianza se hará efectiva cuando un cadete sea dado de baja por los siguientes motivos:

- a) Por desertión.
- b) Por solicitarlo el interesado.
- c) Por incapacidad manifiesta para el estudio, que amerite su separación en los términos que fije el reglamento de la Heroica Escuela Naval Militar.
- d) Por expulsión del Plantel.

ARTÍCULO 27. Son faltas que ameritan la expulsión, de acuerdo con el Reglamento de la Heroica Escuela Naval, las siguientes:

- a) Comprobación de haber faltado a la verdad, declarando ser soltero sin serlo.
- b) Contraer matrimonio durante su estancia en la Escuela como cadete.
- c) Manifiesta mala conducta, a juicio del Consejo de Disciplina.
- d) Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela, a juicio del Consejo de Disciplina.
- e) Reincidir en presentarse al Plantel o ser sorprendido en cualquier sitio, en estado de ebriedad, comprobándose con certificado médico.
- f) Valerse de anónimos que contengan peticiones, informes o murmuraciones de cualquier especie.
- g) Causar daños deliberados a los bienes de la nación.
- h) Robo comprobado.
- i) Sustraer o alterar documentos oficiales.
- j) Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

CAPÍTULO III

De los exámenes de admisión

ARTÍCULO 28. Los exámenes de admisión a que se sujetarán los concursantes para ingresar a la Heroica Escuela Naval Militar serán los siguientes:

- a) Médico.
- b) De capacidad física.
- c) Psicológico.
- d) Pedagógico.

ARTÍCULO 29. El examen médico tiene por objeto determinar si el aspirante a cadete está en condiciones de salud compatibles con el servicio Naval Militar. Este examen será practicado por una comisión del Cuerpo de Sanidad Naval Militar de la cual formará parte invariablemente el personal médico adscrito al Plantel, y se llevará a cabo antes de efectuarse los exámenes de capacidad física, psico-

lógico y pedagógico, sin perjuicio del certificado médico que deben acompañar con su solicitud los aspirantes a cadetes, según se indica en el inciso *d*) del artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Los resultados del examen médico serán:

- a) Apto.
- b) Inútil.

ARTÍCULO 31. El examen de capacidad física tiene por objeto verificar si el aspirante a cadete posee las aptitudes físicas indispensables para soportar el régimen de ejercicios que exige la vida del Plantel, así como el que le impondrá su servicio en las unidades de la Armada. Este examen será practicado por el jefe de la Sección Pedagógica de Educación Física y personal de profesores de la misma, conforme a las pruebas indicadas en el anexo N° 1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32. Para ser declarado apto en el examen de capacidad física los candidatos deberán alcanzar una puntuación no menor de 9 puntos.

ARTÍCULO 33. El aspirante a cadete que resulte inútil en el examen médico o en el de capacidad física quedará eliminado del concurso.

ARTÍCULO 34. El examen psicológico tiene por objeto determinar las características del aspirante a cadete. Este examen será practicado por psicólogos de la Armada, de acuerdo con el material técnico de que disponga la Escuela.

ARTÍCULO 35. Salvo para aquellos candidatos que no reúnan los requisitos mínimos del examen psicológico, y que por este motivo deban ser eliminados del concurso, los resultados de este examen no tendrán efectos en la admisión de los aspirantes, sino que se utilizarán como auxiliares en su educación.

ARTÍCULO 36. El examen pedagógico tiene por objeto comprobar la preparación cultural de los aspirantes a cadetes, teniendo como base el nivel escolar de secundaria o prevocacional. Este examen será practicado por el personal docente de la Escuela.

ARTÍCULO 37. El aspirante a cadete que resulte reprobado en cualesquiera de las partes que componen el examen pedagógico quedará eliminado del concurso y no podrá ser examinado nuevamente dentro del mismo concurso de admisión; pero en concursos posteriores podrá volver a examinarse en tanto no rebase los límites de edad establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 38. Los exámenes pedagógicos serán efectuados mediante pruebas escritas, resueltas por los aspirantes en las formas que para tal efecto proporcionará la Escuela.

ARTÍCULO 39. Las pruebas a que se refiere el artículo anterior serán cuatro, y se llevarán a efecto en días diferentes. Esas pruebas serán:

- I. Conocimientos de álgebra.
- II. Conocimientos físico-matemáticos.
- III. Conocimientos generales.
- IV. Conocimientos del idioma inglés.

ARTÍCULO 40. Las pruebas citadas en el artículo anterior tendrán una duración máxima de tres horas cada una, pudiéndose conceder períodos intermedios de descanso en su resolución.

ARTÍCULO 41. Las pruebas serán calificadas de acuerdo con el sistema autorizado por la Comandancia General de la Armada, que es el siguiente: cada una de las cuatro pruebas está constituida por un determinado número de cuestiones que reclaman una respuesta precisa y única; su calificación se obtiene por el nú-

mero de aciertos logrados por el aspirante en la resolución de cada una de las pruebas. Con el propósito de asegurar la mayor capacidad de los examinados en las ramas de conocimientos matemáticos y físicos, mediante la selección de los mejores resultados de las pruebas números I y II los cómputos de éstas se multiplicarán por dos, dando este producto la puntuación parcial de la prueba mencionada; el cómputo obtenido en las pruebas números III y IV darán la puntuación parcial de las mismas. La suma de todas las puntuaciones dará la puntuación total, para los efectos del artículo 51.

ARTÍCULO 42. Durante las pruebas queda prohibida toda comunicación de los concursantes entre sí, o con personas que se encuentran en el exterior del lugar donde se efectúe la prueba. Cualquier infracción a esta disposición descalificará al aspirante infractor, así como el hecho de que sea sorprendido copiando.

ARTÍCULO 43. Las formas oficiales para las pruebas pedagógicas contendrán: fecha de la aplicación, nombre del solicitante y firma de éste, grupo de examen y "visto bueno" del oficial, jefe del grupo de examen. Llevarán las instrucciones necesarias, así como el espacio suficiente para realizar los trabajos que se requieran. No podrá hacerse ningún ejercicio fuera de las hojas que contenga el cuadernillo.

ARTÍCULO 44. Las pruebas estarán elaboradas con base en los temarios que aparecen en el anexo número dos del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Las materias que darán el contenido para las pruebas pedagógicas se relacionan a continuación:

- I. Prueba de conocimientos de álgebra.
- II. Prueba de conocimientos físico-matemáticos.
 - Geometría plana.
 - Trigonometría rectilínea.
 - Física.
 - Química.
- III. Prueba de conocimientos generales.
 - Español.
 - Historia.
 - Geografía.
- IV. Prueba de conocimientos del idioma inglés.

CAPÍTULO IV

Jurados, desarrollo del examen pedagógico y calificación de éste

ARTÍCULO 46. Los miembros de los jurados que practiquen los exámenes pedagógicos serán designados por la Dirección de la Escuela y su misión es examinar y calificar a los aspirantes que hayan reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 47. Cada jurado estará integrado por el número de sinodales que sea necesario según la prueba y el número de examinados, y serán profesores de la Escuela, fungiendo como presidente el de mayor categoría militar.

ARTÍCULO 48. Los sinodales calificarán las pruebas que apliquen de acuerdo con el instructivo correspondiente, anotando la calificación y firmando en el lugar del cuadernillo que corresponda. Los cuadernillos quedarán incluidos en el expediente de cada cadete, en caso de que éste cause alta. Los cuadernillos de los

reprobados o de los no aceptados se conservarán en la Escuela para ser incinerados después del primer semestre.

ARTÍCULO 49. Las pruebas serán escritas y de aplicación colectiva, efectuándose como se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 50. La jefatura de estudios del Plantel entregará al presidente del jurado correspondiente, el número de cuadernillos necesarios, y los esqueletos de las actas de examen, en el mismo momento en que ha de efectuarse la prueba; en tales esqueletos se anotará: fecha de examen, especificación de éste (prueba I, prueba II, etc.), grado y nombre de los sinodales, lista de los aspirantes que se examinen, calificaciones obtenidas por éstos, incidentes ocurridos durante el examen y observaciones (si los hubiere). De acuerdo con el número de aspirantes que se examinen, el presidente del jurado verificará la presencia de cada uno de los oficiales encargados de los grupos de examen, a quienes pedirá las novedades del personal de aspirantes a su cargo entregándoles los cuadernillos de la prueba y responsabilizándolos de la ejecución y vigilancia de la misma. El presidente del jurado retendrá las actas de examen, para anotar en ellas las calificaciones asignadas por los sinodales, y recabar la firma de los mismos; cumplidos estos requisitos, devolverán las actas a la jefatura de estudios.

ARTÍCULO 51. Los sinodales calificarán las pruebas, apegándose estrictamente a las claves respectivas, anotando la puntuación rigurosa.

ARTÍCULO 52. El carácter objetivo de las pruebas debe evitar que haya discrepancia en las puntuaciones que asignen los sinodales a cada aspirante. En tal virtud, queda estrictamente prohibido a los examinadores efectuar la revisión prescindiendo de las claves respectivas, o asignar una puntuación subjetiva.

ARTÍCULO 53. La puntuación total alcanzada por un aspirante a cadete será la suma de las puntuaciones parciales. Las puntuaciones parciales serán la suma de los aciertos obtenidos en las pruebas I y II multiplicados por dos, con los obtenidos en las pruebas III y IV. Esta puntuación total, además de decidir acerca de la aprobación del candidato tendrá efecto en la prioridad del mismo para escoger carrera, así como para la determinación del orden de antigüedad. Las puntuaciones parciales servirán para orientar a la Dirección de la Escuela respecto a la capacidad del nuevo cadete y a la calidad de éste en su escolaridad.

CAPÍTULO V

Calendario escolar

ARTÍCULO 54. La Secretaría de Marina, por conducto de la Comandancia General de la Armada, publicará con cuatro meses de anticipación a la fecha en que tenga lugar el concurso de admisión, y dos veces por mes, la convocatoria para tomar parte en él, indicando en ésta los requisitos de ingreso. Enviará a los solicitantes la información necesaria, directamente o por conducto de la Heroica Escuela Naval.

ARTÍCULO 55. Los exámenes de admisión se efectuarán durante el período que previamente señale la Comandancia General de la Armada, precisamente en el local que ocupa la Heroica Escuela Naval, y de acuerdo con lo que estipulan los artículos 19 y 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 56. La Comandancia General de la Armada determinará quiénes son los aspirantes aceptados, de acuerdo con el resultado de los exámenes de admisión, y las demás prevenciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 57. Los aspirantes a cadetes que resulten aceptados causarán alta como cadetes numerarios de la Heroica Escuela Naval, debiendo presentarse a la misma en la fecha que indique el comunicado de su aceptación, llevando consigo las prendas que especifica el anexo número tres del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. La distribución de los cursos será establecida cada año por la dirección de la Escuela, de acuerdo con las disposiciones que al respecto gire la Comandancia General de la Armada de México.

CAPÍTULO VI

Prevenciones generales

ARTÍCULO 59. Los aspirantes que sean admitidos y que causen alta como cadetes numerarios de la Heroica Escuela Naval quedarán sujetos, por este solo hecho, a la disciplina militar, al reglamento interior de la Escuela, y a las leyes, reglamentos y disposiciones militares vigentes, en la parte que les corresponda.

ARTÍCULO 60. La antigüedad de los cadetes de nuevo ingreso será dispuesta en orden descendente a la puntuación total, conforme a lo prescrito en el artículo 51 del presente reglamento.

ARTÍCULO 61. Los cadetes que terminen sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar quedarán obligados a prestar sus servicios a la Armada en la forma que establece el contrato de prestación de servicios que su representante legal (padre o tutor) celebrará con la Armada de México. Este contrato deberá remitirse a la Comandancia General de la Armada, debidamente firmado y requisitado dentro de los 60 días siguientes al ingreso del cadete, salvo causa de fuerza mayor comprobada, y de no ser así éste causará baja de la Heroica Escuela Naval. El representante legal arriba mencionado deberá ser la misma persona que firme la "carta de consentimiento".

ARTÍCULO 62. El cadete o alumno que haya sido expulsado de alguna escuela militar o náutica no podrá ingresar a la Heroica Escuela Naval.

ARTÍCULO 63. Si un aspirante a cadete presenta documentos apócrifos cuya falsedad se comprobara debidamente, no causará alta en la Heroica Escuela Naval, y además será consignado a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar. Si tal anomalía se comprueba después de haber causado alta, el cadete será dado de baja y consignado, haciéndose efectiva la fianza.

ARTÍCULO 64. Los aspirantes a cadetes, al ingresar a la Heroica Escuela Naval, causarán alta en la Armada de México, firmando en dicho Plantel el contrato de enganche respectivo. Deberán entregar, al presentarse a la Escuela, los documentos relativos a la fianza que establece el artículo 22 del presente reglamento, y de no ser esto posible, su representante legal deberá remitir dichos documentos dentro de los 60 días a partir del ingreso del cadete. La inobservancia de esta disposición será motivo de baja del cadete.

ARTÍCULO 65. Se faculta a la Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, para ordenar modificaciones parciales al presente reglamento, cuando las conveniencias del servicio así lo requieran.

Anexo N° 1

PRUEBAS Y PUNTUACION PARA EL EXAMEN DE CAPACIDAD PARA EJERCICIOS FISICOS
CATEGORIA "A", PARA CANDIDATOS MENORES DE 16 AÑOS

CARRERA DE 75 METROS PLANOS — Segundos	PUNTOS	DOMINADAS HASTA LA BARBILLA — Barra horizontal	PUNTOS	FONDOS SIN VUELO — Paralelas	PUNTOS	SALTO DE LONGITUD CON IMPULSO — Metros	PUNTOS
11	1	2	1	2	1	2.90	1
10.4	2	3	2	2	2	3.00	2
9.8	3	4	3	4	3	3.10	3
9.2	4	5	4	5	4	3.20	4
8.6	5	6	5	6	5	3.30	5

CATEGORIA "B", PARA CANDIDATOS MAYORES DE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS

CARRERA DE 100 METROS PLANOS — Segundos	PUNTOS	DOMINADAS HASTA LA BARBILLA — Barra horizontal	PUNTOS	FONDOS SIN VUELO — Paralelas	PUNTOS	SALTO DE LONGITUD CON IMPULSO — Metros	PUNTOS
15	1	3	1	3	1	3.00	1
14.4	2	4	2	4	2	3.10	2
13.8	3	5	3	5	3	3.20	3
13.2	4	6	4	6	4	3.30	4
12.6	5	7	5	7	5	3.40	5

CATEGORIA "C", PARA CANDIDATOS MAYORES DE 18 Y MENORES DE 20 AÑOS

CARRERA DE 100 METROS PLANOS — Segundos	PUNTOS	DOMINADAS HASTA LA BARBILLA — Barra horizontal	PUNTOS	FONDOS SIN VUELO — Paralelas	PUNTOS	SALTO DE LONGITUD CON IMPULSO — Metros	PUNTOS
14.6	1	3	1	3	1	3.00	1
14	2	4	2	4	2	3.15	2
13.4	3	5	3	5	3	3.25	3
12.8	4	6	4	6	4	3.35	4
12.2	5	7	5	7	5	3.45	5

NOTAS: A la puntuación total se sumarán:

2 puntos, si el candidato sabe nadar.

1 punto, si solamente demuestra aptitud para aprender a nadar.

ANEXO N° 2

ASIGNATURAS Y TEMARIOS SOBRE LOS QUE SE EFECTUARÁN
LAS PRUEBAS DEL EXAMEN PEDAGÓGICO*Algebra*

1. Productos notables.
2. Descomposición en factores.
3. Fracciones algebraicas.
4. Simplificación de fracciones.
5. Reducción de fracciones a un común denominador.
6. Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.
7. Fracciones complejas.
8. Cocientes notables.
9. Verdadero valor de las fracciones indeterminadas.
10. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.
11. Diversos métodos de resolución de las ecuaciones simultáneas de primer grado con dos o más incógnitas.
12. Desigualdades e inecuaciones.
13. Fórmulas para resolver las ecuaciones de segundo grado.
14. Raíz cuadrada de un polinomio.
15. Exponentes fraccionarios.
16. Exponentes negativos.
17. Propiedades de los radicales.
18. Propiedades de los logaritmos.
19. Multiplicación y división por logaritmos.
20. Potencias y raíces de cantidades enteras por logaritmos.

Geometría y trigonometría

1. Ángulos, su generación; clasificación.
2. Triángulos; su clasificación, igualdad y semejanza de triángulos.
3. Rectas notables en el plano de un triángulo.
4. Cuadriláteros, sus propiedades; clasificación.
5. Polígonos, sus propiedades; clasificación.
6. Circunferencia, círculo. Valuación de los ángulos cuando su vértice está en la circunferencia y cuando no lo está.
7. Arcos, su medida. Correspondencia entre arcos y cuerdas. Propiedades de los ángulos de los polígonos inscritos.
8. Relaciones métricas en el triángulo. Teorema de Pitágoras. Correspondencia entre los lados de un triángulo rectángulo y sus proyecciones.
9. Longitud de la circunferencia y cálculo de Pi. Valuación de las superficies. Área de sector circular. Área del segmento.
10. Ángulos diedros y ángulos triedros.
11. Prisma y pirámide. Su superficie y volumen.
12. Cilindro y cono. Su superficie y volumen.
13. Esfera. Superficie y volumen.
14. Relaciones trigonométricas.

15. Fórmulas trigonométricas fundamentales.
16. Uso de tablas de logaritmos.
17. Relación entre los elementos de un triángulo.
18. Resolución de triángulos rectángulos.

Física

1. Representación de las fuerzas por vectores; equilibrio de las fuerzas; composición de fuerzas concurrentes. Centros de gravedad y su determinación. Diversas clases de equilibrio de los cuerpos.
2. Espacio, velocidad y tiempo. Movimiento uniforme; aceleración.
3. Inercia, masa, peso, fuerza viva, energía mecánica.
4. Leyes de las caídas de los cuerpos. Movimiento de rotación. Fuerzas centrífuga y centrípeta.
5. Presión atmosférica; barómetros y barógrafos. Calor; dilatación de los cuerpos, termómetros, conversión de escalas.
6. Máquina neumática, bomba aspirante impelente.
7. Principio de Arquímedes. Determinación de la densidad de los cuerpos. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Vasos comunicantes.
8. Magnetismo; campo magnético, magnetismo terrestre. Imanes: imantación por influencia. Brújula marina. Electricidad; fenómenos eléctricos; Ley de Ohm.
9. Sonido; su propagación y reflexión.
10. Luz; propagación y reflexión; lentes y prismas; espejos planos y esféricos.

Lenguaje

1. El lenguaje; partes en que se divide para su estudio.
2. La analogía. Categorías gramaticales. Análisis funcional.
3. La prosodia; su objeto. Principales vicios de dicción.
4. La sintaxis. Figuras de construcción. Estructura de la oración gramatical. Redacción.
5. La ortografía. Aplicación de las principales reglas ortográficas.
6. Breve información histórica de la lengua castellana.
7. El lenguaje como arte. El estilo literario.

Historia

1. Aportaciones culturales de los pueblos del Cercano Oriente.
2. Los primeros habitantes de América. Características de los pueblos arcaicos.
3. Grecia. Organización, cultura, religión, guerras internas y externas.
4. Características de la cultura de los pueblos azteca y maya.
5. Roma. Formas de gobierno, instituciones, cultura y guerras.
6. Exploradores y conquistadores de España en América.
7. Las invasiones bárbaras contra Roma. El Imperio Bizantino.
8. Conquista y colonización de México. Organización política y social de la Nueva España.
9. La Edad Media. Características culturales. El Cristianismo y las Cruzadas.

10. La Nueva España; cultura, economía y comunicaciones.
11. El Renacimiento. Los descubrimientos geográficos y la Reforma religiosa.
12. Orígenes y desarrollo de la Revolución de Independencia. El primer Imperio Mexicano.
13. El absolutismo en Europa y la Revolución Francesa.
14. El centralismo en México y la guerra con los Estados Unidos de 1847.
15. El imperio napoleónico y la emancipación de los países americanos.
16. El liberalismo mexicano, la Intervención Francesa y el segundo Imperio.
17. El siglo XIX y las relaciones internacionales. El industrialismo y el coloniaje económico.
18. El porfirismo y la Revolución Mexicana de 1910.
19. La Primera Guerra Mundial. Orígenes y consecuencias.
20. La Segunda Guerra Mundial y la política internacional de México.

Geografía

1. El Universo. Cuerpos celestes. El sistema solar.
2. La Tierra. Rotación y translación. Meridianos y paralelos.
3. La atmósfera. Vientos. Factores y elementos del clima. Lluvias.
4. Orografía de Europa, Asia, Africa y América. Cordilleras, montañas y planicies de México.
5. Hidrografía de Europa, Asia, Africa y América. Principales lagos y ríos de la República Mexicana.
6. Océanos y mares. Corrientes marinas. Las mareas.
7. Oceanía. Archipiélagos y mares.
8. Costas del Golfo y del Pacífico de la República Mexicana.
9. Husos horarios y coordenadas geográficas.
10. Regiones naturales. Sus tipos y localización geográfica. Regiones naturales de México.
11. Penínsulas e islas de México. El Istmo de Tehuantepec.
12. Producción mundial de carbón y petróleo; minería, agricultura y ganadería.
13. Producciones principales de México. Zonas de localización.
14. La industria en los distintos países. Producción industrial de México.
15. El comercio internacional. Comunicaciones terrestres y aéreas. Principales vías férreas. Rutas aéreas y carreteras de México.
16. Las comunicaciones marítimas. Sistemas fluviales, principales puertos de Europa, Asia, Africa, América y México.
17. División política y ciudades principales del mundo.
18. División política y ciudades principales de la República Mexicana.

Química

1. Conceptos sobre: cambios físicos y químicos. Mezclas mecánicas, elementos y compuestos. Átomos y moléculas. Símbolos y fórmulas. Constitución atómica. Protones, electrones; isótopos. Clasificación periódica de los elementos. Leyes gravimétricas y volumétricas que rigen las combinaciones químicas. Valencia, electrovalencia y convalencia. Ionización; conceptos de ácidos bases y sales, oxidación y reducción. Mecanismos de la electrólisis. Nomenclatura química para los compuestos binarios y ternarios. Soluciones verdaderas y

coloidales. Peso atómico gramo, peso molecular gramo y volumen molecular gramo. Peso equivalente químico y electroquímico. Soluciones normales y molares.

2. Aplicaciones: configuración atómica de los elementos ligeros. Cálculos estequiométricos. Fórmulas desarrolladas. Cálculos sobre peso molecular gramo. Balanceo de ecuaciones químicas. Reacciones iónicas. Acidimetría y alcalimetría.
3. Química descriptiva: obtención, propiedades y usos de agua, aire, hidrógeno, oxígeno, ozono, agua oxigenada, halógenos, hidroácidos, halogenados, azufre y ácido sulfúrico, nitrógeno, amoníaco y ácido nítrico, fósforo y ácido fosfórico, carbono, bióxido de carbono. Metales, sus generalidades: fierro, sodio, potasio, calcio, magnesio, aleaciones metálicas.
Nociones elementales de la química orgánica aplicada a las funciones: alcohol, fenol, aldehido, ácido, cetona, éteres, ésteres, glúcidos y proteínas.

Inglés

1. Conversión de frases en tiempo presente a interrogativo y negativo.
2. Aplicación de los verbos *to be*, *to do* y *to go*, en grupos de frases incompletas.
3. Cambiar un grupo de frases del tiempo presente al pasado.
4. Expresar en plural un grupo de frases.
5. Citar el empleo de los verbos *to have*, *to do* y *to be* como regulares, auxiliares e interrogativos.
6. Comprensión de un párrafo.
7. Usos de los artículos *the*, *a* y *an*.
8. Uso de la negación *no* y *not*.
9. Dictado de un párrafo.

MODELO DE SOLICITUD DE INGRESO

(Nombre y dos apellidos)

(Domicilio)

(Ciudad y estado)

ASUNTO: Solicito ser admitido en el concurso de admisión de la Heroica Escuela Naval.

(Lugar y fecha)

Al C. Secretario de Marina.
Comandancia General de la Armada.
México, D. F.

Me permito manifestar a usted que he quedado debidamente enterado de la Convocatoria de Admisión de la Heroica Escuela Naval de la Armada de México.

Reúno los requisitos establecidos en el propio Reglamento para tomar parte en el concurso de admisión, lo que compruebo con los siguientes documentos, que envío anexos a la presente solicitud:

1. Carta de consentimiento de mi representante legal.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Certificado médico de aptitud para el servicio de las armas. Adjuntando comprobantes médicos indicados.
4. Certificado de estudios de los tres años de secundaria (o prevocacional).
5. Constancia de buena conducta.

Por lo anterior, solicito ser admitido en el concurso, siendo mis deseos estudiar la carrera de _____; en caso de no ser posible estudiar esta carrera, preferiría estudiar la de: _____.

Para los efectos de los artículos 21 y 23 de este reglamento, me permito informar que mi padre (o madre) es (o fue) _____.

Respetuosamente

(Firma)

MODELO DE CONSTANCIA ESCOLAR

_____ que suscribe, Director(a) de la Escuela _____, certifica:

Que el joven _____ terminó satisfactoriamente la enseñanza _____ en este plantel, y que fue aprobado en todas las asignaturas del tercer año, no adeudando ninguna del segundo y primer año, de acuerdo con los datos del archivo de esta Escuela.

Para los usos que al interesado convengan, y a reserva de expedirle el Certificado de Estudios correspondiente, se formula el presente a los _____ días del mes de _____ de _____.

_____ Director(a) de la Escuela _____

MODELO DE CARTA DE CONSENTIMIENTO

(Nombre y apellidos de la persona
que ejerce la patria potestad)

(Domicilio)

(Ciudad y estado)

ASUNTO: Autoriza al solicitante para
ingresar a la H. Escuela Naval.

(Lugar y fecha)

Al C. Secretario de Marina.
Comandancia General de la Armada.
México, D. F.

Por la presente, y teniendo en cuenta la vocación de mi representado legal, el joven _____, doy mi consentimiento para que ingrese a la Heroica Escuela Naval, y me comprometo a:

1. Otorgar una fianza de \$1 000.00 (un mil pesos), por todo el tiempo que duren sus estudios, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Admisión al plantel.

2. Proporcionarle, al ingresar, las prendas de vestuario y equipo que el citado Reglamento especifica.

3. Mantenerme informado sobre su actuación en la Heroica Escuela Naval, estando en contacto con el C. Director de la misma, y colaborando con él en todo lo necesario para su mejor aprovechamiento.

Atentamente.

(Firma de la persona que ejerce
la patria potestad)

MODELO DE CERTIFICADO MEDICO

El suscrito, médico cirujano legalmente autorizado para ejercer la profesión, con título registrado en la Dirección General de Profesiones con el número _____ y en la Secretaría de Salubridad y Asistencia con el número _____

CERTIFICA:

Haber practicado examen a _____ y haber encontrado que se trata de un individuo íntegro, bien conformado, de un metro _____ centímetros de estatura, con una agudeza visual, sin anteojos, de nueve décimas por lo menos en cada ojo separadamente, con piezas dentarias sanas, articulación normal de las arcadas dentarias, sin perturbaciones mentales notorias, y que es normal la capacidad física y funcional de todos sus aparatos y sistemas, por lo que considero que el examinado es apto para soportar esfuerzos físicos fatigosos.

Tener a la vista los documentos que indican que el interesado ha sido inmunizado durante los tres últimos meses con vacuna antivariolosa y tífico-paratífica A y B, que tiene sus reacciones luéticas negativas, que sus niveles de glucosa sanguínea son normales y que sus pulmones están radiográficamente sanos, comprobantes que se adjuntan a este Certificado _____.

El presente se expide a petición de parte interesada en _____ a los _____ días del mes de _____ del año de mil novecientos sesenta y _____.

(Nombre y firma del facultativo)

Dirección _____

ANEXO N° 3

Relación de las prendas de vestuario y equipo que deberán llevar consigo los aspirantes aceptados al presentarse en la Heroica Escuela Naval Militar.

- 6 calzoncillos blancos, cortos.
- 6 camisetas blancas, con manga corta.
- 4 camisas kaki, color beige, tipo militar con manga larga.
- 2 pantalones kaki, color beige, corte tipo militar (sin pliegues, sin valencianas, sin adornos).
- 2 corbatas de tira, negras.
- 12 pares de calcetines negros, lisos.
- 3 pares de calcetines blancos, lisos.
- 6 pañuelos blancos.
- 1 par de zapatos negros choclos de punta redonda, sin adornos, con dos ojillos por lado (tacón de cuero).
- 1 par de medias botas negras, tipo minero, con agujetas, con protectores en el tacón y en la punta.
- 1 par de zapatos tenis blancos.
- 4 toallas blancas.
- 1 calzón azul marino, para gimnasia.
- 1 calzón azul marino, para baño.
- Cepillo y vaso para aseo de los dientes.
- Jabonera.
- Peine.
- Máquina de afeitar.
- Cepillo para ropa.
- Útiles para aseo de zapatos.
- Caja con útiles de costura.

INFORME DE ORGANIZACION DEL PLANTEL COMO
"ASOCIACION DE LA ESCUELA NAUTICA DE TAMPICO", A. C.

Tampico, Tamps., 15 de febrero de 1963.

Sr. Capitán de Altura
Rafael Cordera P.
Dirección General de Marina Mercante.
México, D. F.

Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de usted que como consecuencia de haber quedado segregada económicamente la Escuela Náutica de Tampico del Instituto de Ciencias y Tecnología, del cual era filial, con fecha 23 de enero quedó constituida legalmente la "Asociación de la Escuela Náutica de Tampico", A. C., previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y protocolización del acta constitutiva, quedando integrada dicha asociación por un grupo de profesores de la misma, habiendo sido designado presidente el suscrito, como secretario el ingeniero M. N. Joaquín Lavalle Pérez, primer vocal el profesor Renato Gutiérrez Zamora, que son los profesores más antiguos, y segundo vocal el capitán de altura Juan Avalos Guzmán, de la Sociedad de Pilotos del Puerto de Tampico y Río Pánuco, quien aun cuando no pertenece al personal del plantel, siempre se ha distinguido por la ayuda que en forma completamente desinteresada ha prestado a la Escuela.

Ya se efectuó la inscripción de la Asociación ante la Oficina Federal de Hacienda de este puerto con el número de registro AEN630123 y se cubrió el impuesto sobre la Renta correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 1962 con cargo a la Escuela Náutica y el pago de enero con cargo a la Asociación de la Escuela Náutica de Tampico, A.C., debido a que hasta este último mes se hizo el registro notarial de la Asociación y la protocolización del acta constitutiva, sin cuyos requisitos no podía registrarse la Asociación.

Esperando que esa Superioridad tenga a bien aprobar esta determinación originada por haber dictaminado el Patronato del Instituto de Ciencias, del cual era filial la Escuela, la cancelación de toda ayuda económica a partir del mes de septiembre, quedando desde esa fecha completamente desligada de la tutela del patronato. Adjunta me permito remitir a usted dos copias del testimonio de la escritura número 4068 conteniendo la protocolización del acta constitutiva y estatutos de la Asociación de la Escuela Náutica de Tampico, A. C., levantada ante el notario público licenciado Natividad Garza Leal, para conocimiento de esa Superioridad.

Atentamente
El Director
Capitán de Altura
Arturo A. Medina

**EXPROPIACION DEL TERRENO OCUPADO POR LA ESCUELA
NAVAL MILITAR DE ANTON LIZARDO, VER.**

México, D. F., a 9 de junio de 1964.

C. Almirante C. G. Comandante
General de la Armada de México.
Departamento de Armamentos.
Sección de Predios y Construcciones.
Edificio.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., en oficio 3711 de 16 de mayo último girado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Tierras y Aguas, con copia para esta Secretaría, le dice lo siguiente:

"En atención a su Oficio N° 204906 del 7 de octubre de 1963, dirigido a nuestro Director-Gerente, y relativo a la expropiación de 210-50-00 Ha. de terrenos pertenecientes al Ejido de Punta Antón Lizardo, Mpio. de Alvarado Ver., que solicita el C. Secretario de Marina, para destinarse a una base naval, nuestra sucursal «Veracruz» en Jalapa, Ver., en carta N° 01545 del 5 de marzo del presente año, nos dice en parte relativa lo siguiente:

"...El Ejido de Punta Antón Lizardo, municipio de Alvarado, Ver., sí se encuentra organizado su Sociedad Local de Crédito Ejidal, y tiene un adeudo con nosotros por \$26 085.55, analizado como sigue: \$16 702.55 por créditos concedidos en el período comprendido en los años 1948 a 1952 con plazo de pago de 20 años. \$3 283.00 por Maíz Verano 52/52 y \$6 100.00 por Maíz Verano 53/53, actualmente no se encuentra operando dicha Sociedad."

Lo que transcribo a usted para manifestarle que en vista de que el comisariado ejidal de Antón Lizardo ha estado haciendo gestiones por conducto de la Dirección de la Escuela Naval para que en lugar de indemnización se les cubra a ellos el importe para utilizar el dinero en obras de servicio social en beneficio del poblado de Antón Lizardo y con objeto de que dicho organismo esté en aptitud de lograr sus justos deseos, es necesario que el citado nombre comisión que tramite el asunto directamente con el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a fin de que él ordene se tenga en cuenta la petición que hacen al formular el proyecto al decreto de expropiación, por lo cual he de merecer a usted, si lo estima conveniente, lo haga del conocimiento del C. Director de la Escuela Naval Militar con el objeto de que lo comunique al mencionado comisariado ejidal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Oficial Mayor
Vicealmirante C. G.
Rigoberto Otaí Briseño

**DECRETO QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA
UNA SUPERFICIE TOTAL DE 210.50 HECTAREAS DE TERRENOS
DEL EJIDO DE PUNTA DE ANTON LIZARDO, EN ALVARADO,
VERACRUZ, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE MARINA
Y QUE SE DESTINARAN PARA LA CONSTRUCCION
DE LA ESCUELA NAVAL EN DICHO LUGAR**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 constitucional y 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO 1° Por oficio de fecha 30 de agosto de 1948, la Secretaría de Marina solicitó del Titular del Departamento Agrario (hoy de Asuntos Agrarios y Colonización) la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Punta de Antón Lizardo, municipio de Alvarado, del estado de Veracruz, para la construcción de la Escuela Naval y las diversas instalaciones para su funcionamiento, comprometiéndose dicha Secretaría a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediendo desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO 2° Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 11 de noviembre de 1926, se dotó al poblado con una superficie total de 1,223.12-48 Ha.; que por resolución del Ejecutivo Federal de fecha 5 de noviembre de 1935, se amplió al ejido con 388.80 Ha., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución correspondientes a las dos acciones; que para dar cumplimiento al acuerdo presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta: Que para la construcción de las obras señaladas se requiere una superficie de 210.50 Ha. de diversas calidades, que fueron valuadas en la cantidad de \$361 419.70; que oportunamente se solicitó la opinión del C. gobernador del Estado, sin que hasta la fecha la haya emitido, lo cual no constituye impedimento legal para continuar la tramitación del expediente que se resuelve; que la expropiación se realizó de hecho desde el año de 1951; y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó estrictamente a las disposiciones del Código Agrario en vigor y a las relativas del reglamento respectivo.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este Decreto; y

CONSIDERANDO 3º Atendiendo a que los bienes ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por el artículo 187, fracción V, del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 210.50 Ha. de diversas calidades del ejido de Punta de Antón Lizardo, a favor de la Secretaría de Marina, que se destinaron para la construcción de la Escuela Naval de la Armada Nacional, quedando a cargo de dicha Secretaría el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$361 419.70 que ingresarán al fondo común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto dicha Secretaría previamente a la ejecución de este decreto, depositará a favor del ejido en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos ejidales afectados se les da un destino distinto al que movió este decreto, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos mencionados pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización atento a lo dispuesto por el artículo 13 del citado reglamento.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 constitucional y 33, 192, del 286 al 289 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1º Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de Punta de Antón Lizardo, municipio de Alvarado, del estado de Veracruz, una superficie total de 210.50 Ha. (doscientas diez hectáreas, cincuenta áreas), de diversas calidades a favor de la Secretaría de Marina, que se destinaron para la construcción de la Escuela Naval en dicho lugar y las instalaciones propias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º Queda a cargo de la Secretaría de Marina el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$361 419.70 (trescientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos, setenta centavos), que ingresarán al fondo común del ejido a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento relativo, publicado el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto dicha Secretaría depositará previamente a la ejecución de este decreto a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos ejidales afectados se les da un destino distinto al que motivó este decreto, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, atento a lo dispuesto por el artículo 13 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º Publíquese este decreto en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis. *Gustavo Díaz Ordaz*.—Rúbrica.—Cúmplase: *Norberto Aguirre*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.



Escolta de bandera en la
Escuela Náutica de Mazatlán.

PLANOS

BIBLIO-HEMEROGRAFIA

Ab - Kin - Pech — Revista:

La Escuela Náutica de Campeche. Ing. Capitán de marina Joaquín Prieto. Año 3. Núms. 29 y 31. Julio 1º y septiembre 1º de 1939. Campeche.

Escuela Náutica de Campeche. Capitán Francisco Pino Rubio. Año 3. Núm. 32. Octubre 5 de 1939. Campeche.

Archivos:

Archivo General de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Archivo General de la Nación.

Archivos de la Secretaría de Marina

BECERRA ROVIROSA, Belisario. *Quienes supieron defender a la Patria nunca pueden ser olvidados*. México, 1940.

Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística:

Tomo XLII. 27 de diciembre de 1929. VÁZQUEZ Manuel. *¿Quiénes defendieron Veracruz el 21 de abril de 1914?*

Tomo LXVI. Núms. 1 y 2. Julio-octubre de 1948. CARREÑO Alberto María. *El Colegio Militar de Chapultepec (1847-1947)*.

Tomo XCIV. Diciembre de 1963. BIDWELL ROBERT Leland. *La Escuela Naval de Tlacoalpan y Córdoba (1824-1837)*.

Tomo XCV. Abril de 1964. ESCUDERO Fernando M. *Los hechos históricos no deben falsearse*.

BONILLA, Juan de Dios. *Historia Marítima de México*. México, 1962.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes y Códigos de México. México, 1960.

CHÁVARRI, Juan N. *El Heroico Colegio Militar*. México, 1960.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1910-1917. Tomo II. México, 1960. *Diario Oficial*.

Diccionario Porrúa. Historia, Biografía y Geografía de México. México, 1964.

Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Tomo III. México, 1966.

Entrevistas personales.

FABELA, Isidro. *Historia Diplomática de la Revolución Mexicana*. Tomo I. México, 1958.

GARCÍA ARROYO, Raziél. *Biografía de la Marina Mexicana. Semblanzas Históricas*. México, 1960.

GARCÍA ARROYO, Raziél. *La Heroica Escuela Naval Militar y la acción del 21 de abril de 1914*. México, 1961.

GUILLÉN Julio F. *Historia Marítima Española para uso de los caballeros Guardias Marinas*. Tomo I. Madrid, 1961.

HERRERA MORENO, Enrique. *El Cantón de Córdoba*. Tomo I. México, 1959.

NAVARRO GARCÍA, Luis. *José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas*. Sevilla, 1964.

PALOMARES, Justino. *La Invasión Yanqui de 1914*. México, 1940.

PÉREZ GALAZ, Juan de D. *Diccionario Geográfico e Histórico de Campeche*. Campeche, 1944.

Periódicos:

El Nacional, El Dictamen, en artículos diversos.

Revista Jarocho:

Núm. 24. Abril de 1963. Dedicado a la Invasión de Veracruz en 1914.

Núm. 42. Abril de 1966. Dedicado a la Heroica Escuela Naval Militar.

SHILLING, Charles W. *The Human Machine*. Annapolis, 1955.

SILVA HERZOG, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana*. Tomo II. La Etapa Constitucionalista y la lucha de facciones. México, 1960.

TARACENA, Alfonso. *La Verdadera Revolución Mexicana*. Cuarta Etapa (1915-1916) y Quinta Etapa (1916-1918). México, 1960.

Este libro se terminó de imprimir en los
TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN,
el mes de abril de 1967. Se tiraron
1 500 ejemplares y en su composición se
utilizaron tipos Garamond.